

Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 9

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI-1741-04

2012

EN EL UMBRAL DEL DELITO: MARGINADOS Y EXCLUÍDOS DE LA SOCIEDAD MEDIEVAL

Iñaki BAZÁN (ed.)



Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

SUMARIO / SOMMAIRE / SUMMARY / AURKIBIDEA

BAZÁN DÍAZ, Iñaki

Presentación del nº 9 de Clio & Crimen

Présentation du n° 9 de Clio & Crimen
Presentation of the n° 9 of Clio & Crimen
Clio & Crimen aldiskariaren 9. zenbakiaren aurkespena
[pp. 7-12]



Nº 9 in memoriam María Teresa López Beltrán

En el umbral del delito: marginados y excluidos de la sociedad medieval

Edición a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ

Sur le seuil de la criminalité: marginalisés et exclus de la société médiévale
On the threshold of the crime: marginalized and excluded from medieval society
Delituaren Atarian: Erdi Aroko Gizartearen Baztertuak
[pp. 13-396]

VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del

Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos

A la lisière de l'exclusion sociale. Quelques exemples féminins
On the edge of social exclusion. Some examples with women
Gizarte-bazterketaren mugan. Emakumei buruzko hainbat adibide
[pp. 15-36]

LAHOZ, Lucía

La imagen del marginado en el arte medieval

L'image du marginal dans l'art médiéval
The image of the marginal in medieval art
Baztertuen irudia Erdi Aroko artean
[pp. 37-84]

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo

La reclusión, una forma de exclusión social en la España bajomedieval

La réclusion, une forme d'exclusion sociale dans l'Espagne du bas moyen âge
A form of social exclusion in Spain in the late middle ages
Giltzapetzea, gizarte-bazterketarako modu bat behe erdi aroko espanian imprisonment
[pp. 85-104]

GARCÍA HERRERO, María del Carmen

Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media

Vulnérables et menaçants: Les jeunes hommes et leur penchant au vice et au péché au bas Moyen Âge
Vulnerable and Fearsome People: Young Men as a High-risk group to Commit an Offence or to Sin in the Late Middle Ages
Kalteberak eta beldurgarriak: gizon gazteak, behe erdi aroan bekatutarako eta deliturako arrisku-taldea
[pp. 105-134]

GALLENTO MARCO, Mercedes

La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media

Les soins hospitaliers aux personnes marginalisées au Moyen Âge
Hospital care to the marginalized in the Middle Ages
Osasun laguntza erdi aroko marjinauentzat
[pp. 135-164]

NARBONAVIZCAÍNO, Rafael

Las leyes de pobres en la metrópolis.

Mendigos, miserables, trabajadores en Valencia, 1306-1462

Les lois des pauvres dans la métropole. Mendiant, misérables, travailleurs à Valence, en 1306-1458
The poor laws in the metropolis. Beggars, miserable, workers in Valencia, 1306-1458
Pobreei buruzko legeak metropolian. Eskaleak, miserableak, langileak Valentzian, 1306-1458
[pp. 165-284]

SOLÓRZANO, Jesús Á.

Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara

Pouvoir, sexe et loi: la persécution de la sodomie aux tribunaux de la Castille des Trastamares
Power, sex and law: the persecution of sodomy in the courts of Castile of the Trastámaras
Botera, sexua eta legea: sodomiaren jazarpina trastamaratarren gaztelako epaitegietan
[pp. 285-396]



Beca de investigación 2011 del Centro de Historia del Crimen de Durango

Bourse de recherche 2011 du Centre d'Histoire du Crime de Durango
Scholarship of investigation 2011 of the Centre of History of the Crime of Durango
Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren 2011eko ikerketa beca

LECANDA ESTEBAN, José Ángel y TOBALINA PULIDO, Leticia

Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la Plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba

Péché et pénitence. Mentalités et société au plein Moyen Âge à travers de l'iconographie romane du Chemin de Santiago à Araba
Sin and penitence. Mentalities and society in the Middle Age through the Romanesque iconography of Saint James' Way in Araba.
Bekatu eta penitentzia. Pentsaerak eta gizartea Erdi Aroan Arabako Santiago Bidean erromanikoko ikonografiaren bidez
[pp. 397-570]

GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola

Estudio multidisciplinario de las causas de la conducta delictiva de la mujer en Jalisco (México) desde la perspectiva socio-jurídica y criminológica

Étude multidisciplinaire des causes du comportement criminel des femmes
de Jalisco (Mexique) depuis la perspective de socio-juridiques et criminologique
Multidisciplinary study of the causes of criminal behavior of women
in Jalisco (Mexico) from the perspective of socio-legal and criminological
Mexikoko jalison, emakumearen delituzko portaeraren arrazoiak zein diren aztertzen
da hainbat diziplinatatik, ikuspegi sozio-juridikotik eta kriminologikotik
[pp. 571-598]



Normas de Edición

Procédure d'édition
Procedure of edition
Edizio arauak
[pp. 599-608]

Presentación del nº 9 de Clio & Crimen

Présentation du nº 9 de Clio & Crimen

Presentation of the nº 9 of Clio & Crimen

Clio & Crimen aldizkariaren 9. zenbakiaren aurkezpena

Iñaki BAZÁN

Director de *Clio & Crimen*

Clio & Crimen, nº 9 (2012), pp. 7-12

Clio & Crimen aldizkaria- ren 9. zenbakiaren aurkezpena

Presentación del nº 9 de Clio & Crimen

Présentation du nº 9 de Clio & Crimen

Presentation of the nº 9 of Clio & Crimen

Iñaki BAZÁN

Clio & Crimen zuzendaria

Clio & Crimen, nº 9 (2012), pp. 7-12

Nº 9 in memoriam María Teresa López Beltrán

El lector tiene en sus manos el noveno número de *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* (www.durango-udala.net). Esta revista, de periodicidad anual, nació en octubre de 2004 con la finalidad de publicar los coloquios que organiza el referido Centro, así como también los resultados de las investigaciones que financia y los artículos que remitan los investigadores que trabajan sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o temáticas afines. Los contenidos de este noveno número se estructuran en tres apartados, que son referidos a continuación.

1. La edición de las actas del IX Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado al estudio de «*En el umbral del delito: marginados y excluidos de la sociedad medieval*» y que se celebró en Kurutzesantu Museoa de Durango los días 3 y 4 de noviembre de 2011. Las ponencias que se impartieron

9. zk. In memoriam María Teresa López Beltrán

Clio & Crimen Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren (www.durango-udala.net) aldizkariaren bederatzigarren alea du irakurleak eskuartean. Urtean behin argitaratzen den aldizkari honek 2004ko urrian ikusi zuen lehenengoz argia, helburu jakin batekin: aipatutako zentroak antolatzen dituen mahai-inguruak, hark finantzatzen dituen ikerketen emaitzak eta kriminalitatearen nahiz zigor-sistemaren historiaren edo antzeko gaien inguruan lan egiten duten ikerlariak bidalitako artikulua kaleratzea, hain zuzen. Bederatzigarren ale honen edukia hiru ataletan banatzen dira, eta honako hauek dira:

1. Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren IX. Mahai-inguruaren akten edizioa, «*Delituaren mugan: Erdi Aroko gizartetik marjinatuak eta baztertuak*» gaia ardatz hartuta, 2011ko azaroaren 3an eta 4an Durangoko Kurutzesantu Museoan egin zena. Bertan aurkeztu ziren txostenak eta orain, argitalpen honetan artiku-

y que ahora se recogen como artículos en esta publicación son:

«*Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos*», impartida por la profesora Isabel del Val de la Universidad de Valladolid. En este trabajo analiza las circunstancias que abocaban, en especial, a las mujeres a la exclusión social en la Castilla de finales de la Edad Media. Algunas de esas circunstancias a las que dedica especial atención son las derivadas de las relaciones sexuales ilícitas, como las infidelidades conyugales, de las violaciones, de las difamaciones o de la esclavitud fruto de guerras.

«*La imagen del marginado en el arte medieval*» es analizada por la profesora Lucía Lahoz de la Universidad de Salamanca. En este estudio indaga sobre las manifestaciones artísticas que reflejan y fijan la imagen del marginado a través de un triple contexto: el Juicio Final, el hagiográfico y el femenino de la Eva pecadora. Para ello se apoya en una serie de ejemplos, como son, entre otros, el Juicio de la catedral de Tudela, la portada de la Majestad de Toro o la portada de las Platerías de la catedral de Santiago de Compostela.

De «*La reclusión, una forma de exclusión social en la España bajomedieval*» se ocupa el profesor Ricardo Córdoba de la Llave de la Universidad de Córdoba. El objetivo de este artículo es pasar revista a las diferentes formas de reclusión existentes en la sociedad bajomedieval hispana y explicar los rasgos del sistema carcelario público, con especial atención a la cuestión de la puesta en libertad de los presos bajo fianza. Igualmente examina algunas modalidades de reclusión en institucio-

lu gisa jasotzen direnak, honako hauek dira:

«*Gizarte-bazterketaren mugan. Emakumeei buruzko hainbat adibide*», Valladolideko Unibertsitateko Isabel del Val irakaslearen eskutik. Honako lan honetan, Erdi Aroaren amaierako Gaztelan, bereziki emakumeak gizarte-bazterketara hurbiltzen zituzten inguruabarrak aztertzen dira. Inguruabar horietako batzuei arreta berezia eskaintzen die, hala nola, sexu harreman debekatuetatik –ezkontzako desleialtasuna kasu–, bortxaketetatik, difamazioetatik edo gerren ondoriozko esklabotzatik ondorioztatuak.

«*Marjinatuaren irudia Erdi Aroko artean*» Salamancako Unibertsitateko Lucía Lahoz irakasleak aztertu du. Azterlan honetan, marjinatuaren irudia islatzen eta finkatzen duten arte-adierazpenak ikertzen ditu, horretarako hiru testuinguru baliatuta: Azken Judizioa, hagiografikoa eta Eba bakatariaren testuinguru femeninoa. Horretarako, hainbat adibide erabiltzen ditu; hala nola, Tuterako katedraleko Judizioa, Majestad de Toroko portalea, edo Compostelako Santiagoko Katedralaren Platerias fatxada.

«*Giltzapetzea, gizarte-bazterketarako modu bat Behe Erdi Aroko Espainian*» gaiari buruz Cordobako Unibertsitateko Ricardo Córdoba de la Llave irakasleak jardun du. Artikulu honen xedea Espainiako Erdi Aroko gizartean zeuden giltzapetzeko moduak aztertzea eta kartzela-sistema publikoaren ezaugarriak azaltzea da; arreta berezia jarrita presoak fidantzapean libre jartzearen gaiari. Era berean, erakunde pribatuetan giltzapetzeko modu batzuk aztertzen ditu: damu-

nes privadas, como las casas de arrepentidas, y en domicilios particulares.

«*Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media*» es el texto que presenta la profesora M^a del Carmen García Herrero de la Universidad de Zaragoza. En él refiere la imagen que de los varones jóvenes ofrecían los escritores y la tratadística bajomedieval, ya fueran médicos como Bernardo Gordino, autores de obras literarias como Fernando de Rojas, pensadores como Egidio Romano, moralistas como el autor de los Castigos de Sancho IV, etc. Se trataba de un grupo de edad caracterizado por el escaso uso de la razón y por estar sometido constantemente a multitud de peligros, como el juego, el alcohol o la lujuria, lo que les llevaba a pecar y delinquir.

«*La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media*» es el tema que aborda la profesora Mercedes Gallent de la Universidad de Valencia. Lo hace definiéndose en la actitud de la sociedad medieval frente al pobre y al marginado, principales usuarios de los hospitales, además de los enfermos. Y continúa con la asistencia dispensada por la ciudad de Valencia a los leprosos y dementes.

«*Las leyes de pobres en la metrópolis. Mendigos, miserables, trabajadores en Valencia, 1306-1462*» es la cuestión que analiza el profesor Rafael Narbona de la Universidad de Valencia. Se centra en los mecanismos articulados por la ciudad de Valencia para perseguir y controlar la falsa mendicidad, la ociosidad y a los vagabundos. Entre esos mecanismos se encuentran, por ejemplo, las leyes de

tuen etxeak, eta etxebizitza partikularretakoak, kasu.

«*Kalteberak eta beldurgarriak: gizon gazteak, Behe Erdi Aroan bekaturako eta delituarako arrisku-taldea*», izan da Zaragozako Unibertsitateko M^a del Carmen García Herrero irakasleak aurkeztutako testua. Bertan aipatzen du Behe Erdi Aroko idazleek eta tratatugileek gizon gazteei buruz ematen zuten irudia, mediku izan –Bernardo Gordino, kasu–, literaturako obren egile izan –Fernando de Rojas–, pentsalari izan –Egidio Romano–, edo moralista izan –Castigos de Sancho IV.ren egilea. Adin tarte horren ezaugarrietako bat zen zentzuaren erabilera eskasa eta etengabe hainbat arriskurenean egotea: jokia, alkohola edo haragikeria, esaterako, eta horrek bekatua eta delituak egitera bultzatzen zituen.

«*Marjinatuen osasun laguntza Erdi Aroan*» Valentziako Unibertsitateko Mercedes Gallen irakasleak jorratu duen gaia da. Eta horretarako, Erdi Aroko gizarteak pobreak eta marjinatuaren aurrean zer jarrera zuen aztertzen du, horiek zirelako ospitaleetako erabiltzaile nagusiak, gaixoekin batera. Eta Valentziako hiriak legenardunei eta zoroiei eskaintzen zien arreta ere aztertzen du.

«*Pobreei buruzko legeak metropolian. Eskaleak, miserableak, langileak Valentzian, 1306-1462*», horixe da Valentziako Unibertsitateko Rafael Narbona irakasleak aztertzen duen gaia. Valentziako hiriak eskaletza faltsua, alferkeria eta alderraiak kontrolatzeko eta jazartzeko erabiltzen zituen mekanismoak hartu ditu ardatz. Mekanismo horien artean, esaterako, pobreei buruzko legea, soldaten finkapena edo afermamoços izenekoaren figura

pobres, la fijación de salarios o la creación de la figura del *afermamoços*, oficial municipal encargado de controlar a los vagabundos y ociosos, y de detectar a los falsos pobres. Incluye un extenso e interesante apéndice documental compuesto de 70 piezas del Archivo Municipal de Valencia y del Reino de Valencia.

«*Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara*» es el estudio que presenta el profesor Jesús Á. Solórzano de la Universidad de Cantabria. En él realiza, en primer lugar, un repaso a través de la legislación de la Corona de Castilla contra el delito de sodomía. Después explica cómo los tribunales de justicia ejercieron la persecución de este delito. Y, por último, ofrece un extenso apéndice documental compuesto de 35 piezas procedentes del Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, así como del Archivo General de Simancas.

Aquí falta el texto de la ponencia titulada «*La exclusión social a través de la sexualidad: prostitución y sodomía en la Edad Media*», que impartió nuestra querida colega de la Universidad de Málaga María Teresa López Beltrán. Desgraciadamente pocos meses después de impartirla nos dejó para afrontar nuevos retos en otros destinos más lejanos. Su legado científico es de gran importancia, pues sus investigaciones contribuyeron a fortalecer los cimientos de la Historia de la mujer en la España medieval y a impulsar los estudios sobre la prostitución. Eso sí, esta buena amiga nos deja huérfanos de su personalidad vitalista y alegre.

2. El resultado de la octava beca de investigación concedida por el *Centro de Historia del Crimen de Durango*, correspon-

sortu izana daude. Afermamoços izenekoa udaleko ofiziala zen, eta alderraiak eta alferrak kontrolatzea eta gezurrezko pobreak hautematea zen bere zeregina. Valentziako Udaleko eta Valentziako Erresumako Artxibategietako 70 piezak osatzen duten dokumentu-eranskin luze eta interesgarri bat da.

«*Boterea, sexua eta legea: sodomiaren jazarpaena Trastamantaren Gaztelako epaitegietan*», hori da Cantabriako Unibertsitateko Jesús A. Solórzano irakasleak aurkeztutako azterlana. Bertan, lehenik eta behin, Gaztelako Koroak sodomiaren delituaten kontra zuten legeria aztertzen du. Ondoren, justizia-epaitegiek delitu hori nola jazarri zuten azaltzen du. Eta azkenik, Valladolideko Errege Audientzia eta Chancilleriako Artxibategiko eta Simancaseko Artxibategi Nagusiko 35 piezak osatzen duten dokumentu-eranskina eskaintzen du.

Hemen «*Gizarte-bazterketa sexualitatearen bidez: prostituzioa eta sodomia Erdi Aroan*» izeneko txostena falta da, Malagako Unibertsitateko María Teresa Lopez Beltran kide maiteak eman zuena. Zoritxarrez, txosten hori azaldu eta hilabete gutxira, utzi egin gintuen, urrunagoko lekuetan beste erronka batzuei aurre egiteko. Haren legatu zientifikoa garrantzi handikoa da; izan ere, haren ikerlanek Erdi Aroko Espainiako emakumearen Historiaren zimenduak sendotzen lagundu zuten. Hori bai, lagun on honek bere bizipozaren eta alaitasunaren umezurtz utzi gaitu.

2. *Durango*ko *Krimenaren Historia Zentroak* ikerketarako emandako zortzigarren bekaren emaitza, 2011 urteari dago-

diente al año 2011. Anualmente se convoca una beca con el fin de incentivar las investigaciones sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, privilegiando la cronología medieval. La convocatoria se publica en el primer trimestre del año en la página web del Centro (www.durangoudala.net) y en el Boletín Oficial de Bizkaia (www.bizkaia.net/info/boletin). Está abierta a todos los investigadores que deseen presentarse, cuenta con una dotación de 3.600 euros y tiene una duración de un año. Hasta la fecha se han efectuado ocho convocatorias: en 2004, en 2005, en 2006, en 2007, en 2008, en 2009, en 2010 y en 2011. El resultado de la primera beca se publicó en el nº 2 de esta revista, el de la segunda en el nº 3, el de la tercera en el nº 4, el de la cuarta en el nº 5, el de la quinta en el nº 6, el de la sexta en el nº 7, el de la séptima en el nº 8 y el de la octava en este nº 9. Esta última fue concedida a José Ángel Lecanda Esteban y a Leticia Tonalina Pulido para realizar la investigación titulada «*Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la Plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba*».

En esta investigación presentan un ensayo interpretativo del arte románico, entendido como un instrumento comunicativo coherente con su entorno social para adoctrinar a los fieles. Este ensayo interpretativo se apoya en la iconografía presente en los capiteles y canecillos de las iglesias románicas que jalonan el Camino de Santiago a su paso por tierras de la provincia de Álava, concretamente aquellos historiados con alusiones al pecado/delito y a la penitencia/condena. Concluyen el trabajo con un rico apéndice catalográfico que inventaría cada una de las iglesias con sus datos generales, croquis, descripción...

kiona. Urtero, beka baterako deia egiten da Kriminalitatearen eta zigor-sistemaren Historiari, eta bereziki Erdi Arokoari, buruzko ikerlanak sustatzeko. Deialdia urteko lehenengo hiruhilekoan egiten da Zentroko webgunean (www.durangoudala.net) eta Bizkaiko Aldizkari Ofizialean (www.bizkaia.net/info/boletin). Euren burua aurkeztu nahi duten ikerlari guztientzat zabalik dago, 3.600 euroko zuzkidura eta urtebeteko iraupena dauzka. Gaur egunera arte zortzi deialdi izan dira: 2004an, 2005ean, 2006an, 2007an, 2008an, 2009an, 2010ean eta 2011n. Lehenengo bekaren emaitza aldizkari honetako 2. zenbakian argitaratu zen; bigarrenarena, 3. zenbakian; hirugarrenarena, 4. zenbakian; laugarrenarena, 5. zenbakian, bosgarrenarena 6. zenbakian; seigarrenarena 7. zenbakian; zazpigarrenarena 8. zenbakian, eta zortzigarrenarena honako 9. zenbaki honetan. Azken beka hau José Ángel Lecanda Estebani eta Leticia Tonalina Pulidori eman zitzaizkien, «*Bekatua eta penitentzia. Erdi Aro beteko pentsaera eta gizartea Arabako Done Jakue Bideko ikonografía erromanikoaren bidez*».

Ikerlan horretan arte erromanikoaren saiakera interpretatiboa aurkeztu dute, fededunak doktrinatzeko, haren inguru sozialarekiko koherentea zen komunikazio-tresna gisa ulertua. Saiakera interpretatibo honen oinarria, Araban, Done Jakue bidean, dauden eliza erromanikoe-tako kapitel eta zurburuetan dagoen ikonografía da, hain zuzen ere bekatua/delitu eta penitentzia/zigorra aipatzen dituzten historiaturak. Lana amaitzeko eranskin katalogafiko aberatsa gehitu dute, eliza bakoitzaren inbentarioarekin: datu orokorrak, krokisa, deskribapena...

y una ficha técnica por cada capitel y canecillo que incluyen representaciones del pecado y de la condena.

3. El apartado de *Varia* recogen los artículos que han sido ofrecidos a la revista, en este caso se incluye uno que pertenece a la doctora Martha Fabiola García Álvarez y titulado «*Estudio multidisciplinario de las causas de la conducta delictiva de la mujer en Jalisco (México) desde la perspectiva socio-jurídica y criminológica*». Se trata de una síntesis de lo que fue la tesis doctoral en Ciencias Políticas y Sociales de esta criminóloga de la Sociedad Mexicana de Criminología. En ella se analiza el problema de la conducta delictiva de las mujeres en las últimas décadas a partir del estudio de las reclusas del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande en Jalisco (México), centrando la atención especialmente en dos delitos: el robo y el homicidio.

★ ★ ★ ★ ★

Finalmente, conviene recordar que las páginas de la revista *Clio & Crimen* están abiertas y a disposición de cuantos investigadores y profesores quieran colaborar con ella publicando sus trabajos o documentos relativos a la temática de la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o materias afines.

Iñaki Bazán
Director de *Clio & Crimen*
23 de septiembre de 2012,
festividad de Santo John Stone

eta kapitel eta zurburu bakoitzaren fitxa teknikoa, bekatuaren eta zigorraren adierazpenak barne.

3. *Varia* atalean aldizkariari eskainitako artikuluak biltzen dira, eta kasu honetan, Martha Fabiola Garcia Alvarez doktoarearen bat gehitu dugu: «*Mexikoko Jalisco, emakumearen delituzko portaeraren arrazoiak zein diren azterketa hainbat diziplinatatik, ikuspegi sozio-juridikotik eta kriminologikotik*». Kriminologiako Mexikoko Elkarteko kide den kriminologo honek Zientzia Politiko eta Sozialetarako egindako dokto-re-tesiaren laburpena da. Bertan, azken hamarkadetako emakumeen delituzko portaeraren arazoa aztertzen da, abiapuntu gisa, Jaliscoko “Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande” izeneko kartzelan dauden emakumeen ekarpenak hartuta, eta bereziki bi delitutan arreta jarrita: lapurreta eta giza hilketa.

★ ★ ★ ★ ★

Azkenik, komeni da gogoratzea *Clio & Crimen* aldizkariko orriak zabalik daudela kriminalitatean eta zigor-sistemaren Historia (edo antzeko bat) gaitzat hartuta euren lanak edo dokumentuak argitaratu nahi dituzten ikertzaile eta irakasle guztientzat.

Iñaki Bazán
Clio & Crimenen zuzendaria
2012ko irailaren 23a
Saint John Stonen jaieguna

Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos^{*}

A la lisiere de l'exclusion sociale. Quelques exemples féminins
On the edge of social exclusion. Some examples with women
Gizarte-bazterketaren mugan. Emakumeei buruzko hainbat adibide

M^a Isabel del VAL VALDIVIESO

Universidad de Valladolid

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 15-36

Artículo recibido: 27-07-2012

Artículo aceptado: 28-09-2012

Resumen: *El artículo estudia distintas circunstancias que conducen a la exclusión social en la Castilla del final de la Edad Media. Cualquiera puede verse afectado por ellas, pero, por su particular posición, perjudican particularmente a las mujeres. Eso sucede en casos de adulterio, pero también con la violencia, por su mayor exposición a ella, tanto en la guerra como en la paz (violaciones y agresiones diversas que marginan socialmente a la víctima). A ello se suma el problema de la honra y la fama, que pueden perder por cualquiera de las circunstancias señaladas, así como por insultos o por implicación en delitos.*

Palabras clave: *Baja Edad Media. Castilla. Mujeres. Exclusión social. Violencia.*

Résumé: *L'article aborde les différentes circonstances aboutissant à l'exclusion sociale dans la Castille de la fin du Moyen Âge. Toute femme peut se voir affectée mais, de par sa position particulière, elles viennent les nuire plus précisément. C'est ce qui arrive non seulement dans des cas d'adultère, mais aussi dans les situations de violence —car elles y sont exposées de préférence—, que ce soit en temps de guerre ou de paix. À ceci s'ajoute le problème de l'honnêteté et de la réputation, que les femmes peuvent perdre par l'une ou l'autre de ces situations, tout comme par insultes ou implication dans des délits.*

Mots clés: *Bas Moyen-Âge. Castille. Femmes. Exclusion sociale. Violence.*

Abstract: *This paper explores the various circumstances that led to social exclusion in Castile in the late Middle Ages. Such circumstances could have affected anybody although women were particularly vulnerable due to their position in society. This was reflected through adultery and violence, to which women were more exposed, both during times of peace as well as war (situations such as rape, together with a number of other forms of aggression which led to the victim's social marginalisation). Added to this was the issue of honour and reputation, which may have been lost as a result of any of the above-mentioned circumstances or because of insults or supposed involvement in crimes.*

Key words: *Lower Middle Ages. Castile. Women. Social exclusion. Violence.*

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación VA131A11-1, financiado por la Junta de Castilla y León.

Laburpena: Artikulu honetan Erdi Aroaren amaierako Gaztelan, gizarte-bazterketara bultzatzen duten hainbat inguruabar aztertzen dira. Inguruabar horiek edonor uki dezakete, baina, baien posizio bereziagatik, emakumeak kaltetzen dituzte bereziki. Hori gertatzen da adulterio kasuetan, baina bai eta indarkeriarekin ere, emakumeak errazago pairatzen duelako bai gerra garaian bai bake garaian (emakumea gizartetik baztertzen duten bortxaketak eta hainbat eraso). Horri gehitu behar zaio oborearen eta osparearen arazoa; izan ere, aipatutako edozein arrazoiengatik galdu dezakete bai bat bai bestea, bai eta irainengatik edo delituetan parte hartu izanagatik ere.

Giltza-hitzak: Bebe Erdi Aroa. Gaztela. Emakumeak. Gizarte-bazterketa. Indarkeria.

A María Teresa López Beltrán

In memoriam

En nuestros días, la exclusión social es un problema que afecta al conjunto de la sociedad, a la vez que constituye un objeto de estudio que se aborda desde diferentes ángulos y disciplinas. Por otra parte, se trata de un concepto que se refiere a una realidad evidente que se delimita a partir de distintos hitos, bien de carácter económico, político o social, lo que lleva a poner el acento en la pobreza; o bien de consideración social a partir de prejuicios y estereotipos que implican la marginación de los grupos o personas que son así considerados¹. Pero la exclusión social, y la marginalidad, no es privativa de este momento, ha existido en épocas remotas y constituye un objeto de análisis histórico. Por citar a un destacado historiador, la obra de Domínguez Ortiz se refiere a diversos tipos de marginados, entre ellos gitanos, judeoconversos, moriscos, prostitutas, pícaros o expósitos².

Centrándonos en la Edad Media, resulta relativamente frecuente encontrar en la documentación de esta etapa noticias que ponen de manifiesto la existencia de personas o grupos que se encuentran en los márgenes del orden social establecido³. Al respecto existe una historiografía relativamente abundante, no obstante creo preciso, antes de entrar de lleno en el tema, hacer explícito lo que entiendo por “excluido/a social”, ya que de esta forma será más fácil realizar una lectura de las fuentes desde esa perspectiva, y comprender el peligro de marginación que llevaban implícitas algunas conductas, acciones o circunstancias.

En una sociedad mayoritariamente cristiana, quienes practican otra religión son objeto de exclusión social. En el siglo XV esa situación se manifiesta incluso a través de signos externos que hacen perfectamente reconocibles a judíos y musulmanes, quienes además han de vivir en barrios apartados, esas juderías y morerías que encontramos en las ciudades y villas castellanas. La religión es, por tanto, un elemento de exclusión social para esas minorías que se diferencian por rendir culto a un dios diferente al de la mayoría dominante desde ese punto de vista. Pero ese estar al margen por el mero hecho de practicar otra religión puede verse acentuado, agravado, por algunos hechos puntuales que pueden afectar a algunas personas concretas de esos grupos; entre ellos los que conducen a acusaciones de realizar actos contrarios a la ley y/o al interés de la comunidad cristiana⁴.

¹ RODRÍGUEZ KAUTH, Ángel, «Explorando el concepto de exclusión social. Diferencias entre la psicología social euroamericana y la latinoamericana», *Revista de Psicología Social*, n° 19/1 (2004), pp. 81-92.

² RODRÍGUEZ BERNAL, Nuria, «Marginados de hoy y de ayer en la obra de Antonio Domínguez Ortiz», *Historia Social*, n° 47 (2003), pp. 113-125.

³ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar (un modelo especialmente aplicable al medievo)», GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César - BAZÁN DÍAZ, Iñaki - REGUERA, Iñaki, *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1998, pp. 13-24. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «La ruta hacia el abismo: factores de marginación y exclusión social en el mundo medieval», *Ricos y pobres. Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 367-394.

⁴ En este sentido citaré más adelante el caso del físico judío vallisoletano Simuel Amigo que es acusado de yacer con una mujer cristiana, lo que le lleva a ser procesado y sometido al tormento del agua.

Pero también los “diferentes”, aquellos que no adaptan su régimen de vida a la norma establecida, son considerados fuera del orden y una amenaza para el resto de la sociedad. Es lo que sucede con los gitanos que, al margen de cualquier otra consideración, son vistos como un peligro potencial⁵. Algo similar, aunque por razones distintas, sucede con aquellas mujeres a las que empieza a considerárseles cercanas al uso de artes mágicas. Vistas como diferentes y pecaminosas, se vierten sobre ellas en ocasiones acusaciones tópicas cuyas raíces hay que buscarlas en la desconfianza que despiertan ciertos saberes tradicionales empíricos que algunas de ellas manejan⁶. Es eso precisamente lo que les lleva al borde de la exclusión, quedando definitivamente marginadas cuando despiertan sospechas de prácticas mágicas o brujeiles; la obra de fray Martín de Castañega es buena muestra de ello⁷.

Desde otra perspectiva, hay que considerar que la mayoría cristiana es quien tiene el poder político en sus manos, lo que le permite imponer las reglas a las que todos, cristianos o no, están sometidos, pero resulta evidente que en su seno existen notables diferencias sociales. De entre ellas sólo me interesan en este momento aquellas que pueden marcar la marginación del orden social establecido. Es obvio que la falta de medios de subsistencia sitúa a los pobres en los márgenes de la sociedad, aunque a diferente escala en función de si pertenecieron en algún momento al conjunto social de que se trate, o si por el contrario son ajenos al mismo, es decir, los pobres son marginados, pero no todos por igual. Por otra parte el sexo influye también en este como en otros asuntos, pudiéndose afirmar que el peligro de caer en la pobreza era mayor en el caso de las mujeres, circunstancia que se visualiza fácilmente si se piensa en viudas y huérfanas⁸, sin que esto pueda interpretarse como una generali-

Finalmente fue absuelto, pero todo el proceso no es sino una muestra de esa situación de “exclusión” en el sentido aludido (DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, «El caso de Rabi Simuel Amigo, físico de Valladolid (1475-1490)», AMRAN, Rica (coord.), *Violence et identité religieuse dans l'Espagne du XV^e au XVIII^e siècles*, Indigo, París, 2011, pp. 181-198.

⁵ SZASDI, Istvan, «Destierro y perdón en las Indias (1492-1498)», *Proyección Histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Tomo I, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 321-336 (se ocupa de los gitanos en las páginas 330-334). MORÁN MARTÍN, Remedios, «Los grupos gitanos en la historia de España», PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Iustel, Madrid, 2004, pp. 223-274.

⁶ VINYOLESVÍDAL, Teresa, «De medicina, de magia y de amor: saberes y prácticas femeninas en la documentación catalana bajomedieval», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n^o 8 (2011), pp. 225-246. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Superstición y brujería en el Duranguesado a fines de la Edad Media ¿Amboto 1507?», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n^o 8 (2011), pp. 191-224.

⁷ CASTAÑEGA, Martín de, *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas (1529)*, edición e introducción crítica de MURO ABAD, Juan Robert, IER, Logroño, 1994.

⁸ VINYOLESVÍDAL, Teresa, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clio & Crimen...*, n^o 5 (2008), p. 73. Sobre la pobreza como elemento de marginación, véase RODRÍGUEZ MOLINA, José, «La pobreza como marginación y delito en las ciudades del alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)», *Edades. Revista de Historia*, n^o 11 (2003), pp. 47-89. Sobre los enfoques del estudio de la pobreza medieval, RUBIOLO GALÍNDEZ, Marcos, «La historia de la pobreza medieval: algunas notas para su renovación», *Temas medievales*, n^o 12/1 (2004), pp. 193-206. LÓPEZ ALONSO, Carmen, «Mujer medieval y pobreza», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Casa de Velázquez, Madrid, 1986, pp. 261-272.

zación respecto al conjunto de mujeres. No hay que olvidar que la posición social de las mujeres viene definida, además de por otros parámetros, por la condición social de su núcleo familiar, y muy especialmente del varón al que esté vinculada, por lo que podemos encontrar mujeres en posición de dominio y poder, mientras otras engrosarán el grupo de la marginalidad por diversos motivos, entre ellos la pobreza⁹.

Volviendo a las causas de la exclusión, muy próximos a los pobres se sitúan los enfermos sin recursos para afrontar su enfermedad; quienes padecen ciertas dolencias que la mentalidad medieval ve como malignas; los ancianos que no pueden buscarse un sustento; niñas y niños huérfanos; y quienes hoy denominamos enfermos mentales y discapacitados, es decir, las personas que entonces se calificaban simplemente como locas o deformes¹⁰. En este último caso se encuentran, por ejemplo, las locas y enanas que animan la corte de Isabel la Católica y su familia, pero éstas, por ese mismo hecho y a pesar de su condición, gozarían de una consideración y estatus que no permite clasificarles sin más en el grupo de excluidos¹¹, lo que saca a la luz un aspecto importante a tener en cuenta, la clase o sector social al que cada persona pertenece, pues esa circunstancia puede ser también determinante para su marginalidad o integración social. En cualquier caso, en este último grupo mencionado encontramos igualmente una amplia gama de situaciones que posicionan a un número indeterminado de individuos fuera del núcleo social, aunque tampoco en este caso la situación de unos y otros es homogénea.

En otro orden de cosas, resulta evidente que los delincuentes tienen también esa connotación de marginados. Ciertamente toda persona que comete un delito se posiciona al margen de la ley y, por lo tanto, fuera de la comunidad. Eso es lo que sucede en el caso de los bandoleros, rufianes y otras “gentes de mal vivir” que desarrollan su cotidiano existir al margen, pero a costa de la “gente de orden”. Además, también hay que considerar en este grupo a quienes tras haber cometido un delito han sido castigados con una pena de mutilación o de vergüenza pública. Sobre todo en el primer caso, esa marca indeleble convierte a quien la sufre en marginado de por vida¹².

⁹ BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La mujer en la Edad Media ¿una historia de la marginalidad?», PALMA CEBALLOS, Miriam y PARRA MEMBRIVES, Eva (coords.), *Las mujeres y el mal*, Sevilla, 2002, pp. 63-82.

¹⁰ Ya hace muchos años se ocupó de estos asuntos, GUGLIELMI, Nilda, «Modos de marginalidad en la Edad Media: extranjería, pobreza y enfermedad», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n^o 16 (1971), pp. 7-188. Y para una visión general del estado de la cuestión, LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un Balance Historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 505-602. Hay que ver también MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n^o 18 (2008), pp. 67-108.

¹¹ Sobre la Corte de Isabel la Católica, FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Dickinson, Madrid, 2002. GONZÁLEZ MARRERO, M^a del Cristo, *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Diputación provincial, Ávila, 2005.

¹² BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en la País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995. Para un estado de la cuestión, SEGURA URRRA, Félix, «La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n^o 18 (2008), pp. 273-340.

Por último, creo que puede incluirse en esta categoría a quienes se encuentran en posición de inferioridad social, personal o jurídica respecto a otras personas o sectores sociales. Estoy pensando particularmente en quienes sirven en casa ajena, en los esclavos y en buena parte de las mujeres, pero también en los desterrados¹³. Por diferentes motivos, en todos esos casos las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad, aunque el perfil es diferente en cada circunstancia. Los sirvientes, de uno y otro sexo pueden ser víctimas de la sospecha de mala conducta e incluso de la comisión de algún delito, lo que, unido a su inestable situación económica y su inferioridad social puede deslizarles hacia la marginación respecto al grueso de la población¹⁴.

En este marco general las mujeres pueden estar inmersas en cualquiera de los grupos de excluidos a los que me he referido. Las hay judías y musulmanas, sirvientas y mozas, esclavas, pobres, huérfanas, ancianas y enfermas. Algunas de ellas constituyen un grupo particular de excluidas, se trata de las prostitutas en sus diferentes categorías¹⁵. Pero más allá de esto, la situación particular de las mujeres en la sociedad del siglo XV hace que puedan pasar a formar parte del grupo de excluidos mediante mecanismos que, o bien no siempre rigen cuando se trata de varones, o bien funcionan de forma más frecuente o inmediata cuando se trata de mujeres. Por otra parte, en algunos casos las mujeres pueden ser instrumentos de exclusión, en el sentido de contribuir ocasionalmente a la marginación de los varones que tienen tratos de cualquier tipo con ellas¹⁶. Voy a ocuparme a continuación de algunos casos de marginación femenina, a través de varios ejemplos que ofrece la documentación castellana de finales del siglo XV. Empezaré por las consecuencias de una relación sexual ilícita.

¹³ Sobre estos últimos véase, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)», *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, pp. 25-54.

¹⁴ Aunque se refiere a la Zaragoza del siglo XIV, y no aborda de pleno el asunto del trabajo doméstico, puede consultarse, DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, «Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), pp. 97-111.

¹⁵ LÓPEZ BELTRÁN, M^a Teresa, «Sexualidad ilícita, siglos XIII-XV», MORANT, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América latina*, vol. 1 coordinado por LAVRIN, Asunción y QUEROL FERNÁNDEZ, M^a Ángeles, *De la Prehistoria a la Edad Media*, Cátedra, Madrid, 2005, pp. 675-690.

¹⁶ No obstante, las mujeres no pueden ser consideradas, en ningún caso, como instrumento del mal ni como malas, me refiero sólo a que en determinados casos ellas, como otras veces ellos, pueden arrastrar o “contaminar” a otras personas. Sobre el tema de las mujeres y el mal visto desde la alteridad véase, GONZÁLEZ MARÍN, Carmen, «Las mujeres y el mal», *Azafea. Revista de Filosofía*, n^o 7 (2005), pp. 119-129.

1. Las consecuencias de una relación sexual ilícita

En 1490, una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid da fe de la absolución de un físico judío vallisoletano, rabi Simuel Amigo, que se vio implicado en un proceso como consecuencia del cual, de haber sido declarado culpable, hubiera pagado con su vida, tal y como establecía el ordenamiento vigente¹⁷. No hay noticias sobre sus pacientes, aunque podemos pensar que entre ellos habría varones y mujeres, y miembros de las tres comunidades religiosas, la musulmana, la cristiana y la judía, ya que, a pesar de que hay disposiciones eclesiásticas que pretenden evitar que pacientes cristianos sean tratados por médicos judíos, la práctica está muy extendida, al menos al final de la Edad Media. Esta circunstancia es lo que pudo hacer creíble la acusación de que fue objeto. Por otro lado, el hecho de que el documento se refiera a él casi siempre con el apelativo *rabí*, pone de manifiesto otra circunstancia relevante para comprender el resultado de la causa, debía tratarse de una persona relevante y respetada en su comunidad. Y aún hay que tener en cuenta otro elemento más; el *Fuero Real* de Alfonso X establece, en la ley 1 del título 16, que ningún físico ni maestro de llagas puede atender a una mujer sin mandato del marido, o padre o madre o hermano u otro pariente propincuo¹⁸. Es cierto que han pasado doscientos años desde que el Rey Sabio estableciera esa norma, y que el *Fuero Real* no fue bien aceptado en el reino, pero en el contexto de aquella época es fácil pensar que tuviera que mediar la autorización marital para que una mujer casada fuera atendida por un médico.

En el caso que nos ocupa todo apunta a que la incidencia que da pie al supuesto delito debió de ser la atención profesional prestada por un médico judío a una paciente cristiana. Él era rabi Simuel Amigo, quien en un momento indeterminado, no antes de 1475 ni después de 1490, fue acusado por otro judío, Isaac de Leira, de yacer con una mujer cristiana y casada, llamada Leonor la de Castañeda (esta forma de nombrarla indica que era “la mujer de Castañeda”, es decir, se la está presentando no tanto por sí misma como en relación con su marido). Isaac de Leira, el acusador, había sido condenado a muerte por un delito que desconocemos. En esa circunstancia, probablemente en un intento desesperado de salvar la vida, se convirtió al cristianismo, y a renglón seguido denunció el presunto crimen cometido por Simuel Amigo. Esa declaración realizada por Isaac de Leira antes de su ejecución (que se llevó a cabo), conduce al fiscal, Fernán Gómez de Ágreda, a acusar criminalmente al médico de haber cometido adulterio con mujer cristiana en una fecha concreta, septiembre de 1475, lo que le convertiría en reo de muerte de demostrarse su culpabilidad.

¹⁷ Ya publiqué el estudio sobre este caso con anterioridad (véase el trabajo citado en nota 4), lo que sigue es un breve resumen de ese artículo. Un regesto de la carta ejecutoria que recoge el caso (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Reales Ejecutorias (RE), Caja 27 n° 43) fue publicado por VARONA, M^a Antonia, «Pleitos judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad. Revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, n° LIV/1 (1994), p. 174.

¹⁸ *Fuero Real*, libro 4, título 16, ley 1, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (edición y análisis crítico), RUIZ ASENCIO, José Manuel y HERNÁNDEZ ALONSO, César (colaboración), *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1988, p. 462.

Con estos datos, y en función de las normas propias de la sociedad castellana del siglo XV, nos encontramos con una mujer que es utilizada como medio para atentar contra un varón, lo que la convierte en instrumento de marginación; lo que no elude que ella misma se viera marginada, puesto que la acusación le traería sin duda muy perjudiciales consecuencias. Pero de ella no sabemos casi nada, más allá de los datos ya señalados, está casada, es cristiana, y alguien dice que ha yacido con un judío, lo que también a ella la convierte en reo de la pena máxima, además de culpable de un gravísimo pecado, o pecados, ya que más allá del adulterio (puede pensarse que ya estaba casada cuando sucedieron los hechos) es culpable de haberse acostado con un hombre prohibido a su fe, un judío. En definitiva, el delito no es tanto el adulterio cuanto que un judío hubiera mantenido relaciones sexuales con una mujer cristiana, este es el centro del problema. Sin embargo, no tenemos noticia de que ella fuera perseguida por la justicia, aunque probablemente lo fuera; sólo sabemos que en un momento del proceso contra rabi Simuel Amigo el fiscal pide que se lleve a esta mujer ante el tribunal, pero no como acusada, sino para que testifique.

Tenemos aquí, por lo tanto, un caso en el que se pone de manifiesto la doble marginación que sufre la comunidad judía. Primero, en tanto que tal, está segregada, circunstancia en la que no creo necesario entrar en este momento. Pero a eso se suma la prohibición de mantener relaciones sexuales con cristianos, estando penado el incumplimiento de la norma con la muerte del culpable, tras ser juzgado por la justicia real. También la persona cristiana que lo hiciera sería juzgada y condenada por esa misma la justicia. Pero en cualquier caso, fuera o no juzgada Leonor, y fuera o no encontrada culpable, es lícito pensar que a partir del momento en que se realiza la acusación esta mujer pasaría a estar “señalada”, es decir, sería sospechosa, lo que podría ser causa suficiente de marginación en el discurrir de su vida cotidiana.

El caso pone de manifiesto, en primer lugar, la diligencia de la justicia ordinaria contra los posibles delitos cometidos por judíos contra la comunidad y la fe cristiana. Pero el proceso demuestra además la severidad de la separación carnal entre cristianos y judíos, y las tremendas consecuencias que puede tener su incumplimiento para los miembros de ambos grupos.

Más allá de eso, hay que llamar la atención sobre otra cuestión. Si en el momento en que se produjo la supuesta unión carnal Leonor estaba casada, ese delito tenía otra faceta, el adulterio, que no se menciona en el documento que ha llegado hasta nosotros, dado que la causa a la que se refiere es al incumplimiento de la prohibición de relaciones sexuales entre miembros de ambas comunidades. Pero en otras circunstancias el adulterio sí es causa de marginación para la mujer acusada de cometerlo.

2. La infidelidad conyugal

Los delitos relacionados con las prácticas sexuales son tenazmente perseguidos por la justicia en la Castilla medieval. En este sentido parecen destacar los relacionados con la prostitución, ámbito en el que, aunque no son las únicas implicadas, las mujeres cobran mayor protagonismo; por otro lado, todas las personas relacionadas con esta práctica se encuentran en estado de marginación, estén o no en la mancebría

pública¹⁹. No obstante, hay otras dos conductas que tienen peor consideración social, que inspiran particularmente las normas represoras, y que conducen a la exclusión de quienes lo practican, el adulterio y la sodomía. La razón hay que buscarla, seguramente, en la capacidad de marginación que tienen, desde el momento en que deshonran no solo a quien lo practica sino también a su entorno. Ya las *Partidas* castigan con dureza ambos delitos, y a partir de ahí esa es la línea que se mantiene. En uno y otro caso encontramos mujeres marginadas como consecuencia de tal conducta, pero de manera desigual. Mientras cuando se trata del adulterio las auténticas protagonistas son las mujeres, a pesar de que el peso de la ley también recae sobre el varón implicado en el delito, tratándose de la homosexualidad las fuentes se refieren con mucha más frecuencia a varones que a mujeres, aunque en ocasiones también aparecen mujeres acusadas de ese grave pecado/delito²⁰.

Centrando la atención en el adulterio, hay que comenzar señalando que es un delito de funestas consecuencias para las mujeres, que pueden perder la vida, los bienes, o su forma habitual de vida si son obligadas a recluírse en un centro religioso. Es frecuente que el marido no sea considerado adúltero, sino amancebado, cuando mantiene una relación extraconyugal si ella no es casada, y eso no le deshonra, a diferencia de lo que sucede con las mujeres casadas que en esa circunstancia siempre son consideradas adúlteras, situación que les degrada socialmente y las hace más vulnerables²¹.

La evolución bajomedieval al respecto culmina en las leyes de Toro de 1505, cuya ley 82 prohíbe que el marido tome la justicia por su mano, incluso en el caso de encontrar a su mujer y al amante de ésta cometiendo adulterio. No obstante, a lo largo del siglo XV se mantiene cierta reminiscencia de la antigua “venganza privada”, que hace posible, por socialmente aceptable, que el marido mate a su cónyuge sin que medie la acción de la justicia²². Es cierto que los casos parecen ser cada vez

¹⁹ CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales», ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, IER, Logroño, 2008, pp. 503-514. CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Conflictividad social alrededor de la prostitución ilegal en la Castilla bajomedieval», CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (coords.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 317-326.

²⁰ SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos», CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 127-147. CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 359-368.

²¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV (Historia Moderna), n^o 7 (1994), pp. 172-178 (sobre reclusión en un convento, p. 158). LÓPEZ BELTRÁN, M^a Teresa, «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, n^o 1 (1999), pp. 17-46.

²² SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y represión sexual en la Corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI», GONTHIER, Nicole (textes réunis par), *Cahiers du Centre d'histoire Médiévale*, n^o 4 (2007), número dedicado al tema, *L'exclusion au Moyen Âge*, pp. 145-166. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio*

menos frecuentes, imponiéndose progresivamente la acusación de la presunta adúltera ante la justicia ordinaria²³. Pero si el tribunal encuentra culpable a la mujer puede entregarla al marido, para que éste haga con ella y con sus bienes lo que quiera incluida la muerte, si bien en este caso esa pena capital ha de ser ejecutada públicamente. En la base de todo esto se encuentra, entre otros ingredientes, el predominio del patriarcalismo, que centra el honor familiar en la honra del varón, y considera que ésta se ve mancillada por una conducta deshonestas de su esposa²⁴. Pero no es este el momento de entrar en esas cuestiones. Lo que ahora me interesa es mostrar la carga de marginación que sufren las mujeres por esta causa, lo que se percibe a través de la conducta de algunos maridos.

Es cierto que en la Edad Media las mujeres gozan de más amplias parcelas de libertad que en siglos siguientes, a pesar de que tienen vedadas algunas esferas, en particular lo que hace referencia al ámbito público y sobre todo lo relacionado con la administración y el ejercicio del poder, aunque habría que aclarar que en los más altos escalones, en particular en el reino, pero también en el ejercicio del poder señorial, al menos en determinadas circunstancias, el poder puede estar en manos de una mujer, sin que esto cause escándalo ni estupor (otra cosa son las luchas por el poder en el que ellas puedan verse involucradas)²⁵. Igualmente es cierto que las mujeres están ligadas a un varón que marca su posición en el seno familiar, en relación con el cual desarrollan su vida social. Únicamente las viudas ricas pueden verse libres de tal situación, y quizá también las monjas y beatas, aunque en estos últimos casos la cuestión sería discutible, ya que siempre puede existir el control masculino; y no me refiero a la Iglesia en general, sino al que se ejerce a través de algunos eclesiásticos concretos que gozan de poder y/o de autoridad sobre las religiosas, en particular, aunque no sólo, sus confesores.

Pero para lo que ahora nos interesa hay que llamar la atención sobre el sometimiento de la mujer al marido²⁶, y en particular sobre la posibilidad de perseguir a una mujer tras acusarla de adulterio. Hay que tener en cuenta que para la mentalidad medieval el adulterio era especialmente grave, pero sólo si es ella la que comete el delito; como ya he indicado, los maridos adúlteros no tienen la misma mala

& *Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 203-227. Véase también, como marco general, GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la historia de las mujeres y violencia de género», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 13-23.

²³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 17 (1986), pp. 571-619.

²⁴ El adulterio parece ser uno de los delitos más frecuentes por los que son juzgadas las mujeres según MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delinquentes y víctimas», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), p. 179.

²⁵ Véase algunos capítulos, así como la introducción (pp. 7-11) del libro, DELVAL VALDIVIESO, M^a Isabel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coordinadoras), *Participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Almudayna, Madrid, 2011.

²⁶ GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 39-71. LACARRA, Eukene, «El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 228-266.

consideración ni castigo. Esta situación se agrava debido a que se permite que una mujer sea castigada al margen de los tribunales, es decir, en el seno de la familia, por su marido. A ello hay que añadir que, incluso cuando interviene la justicia, si ha salido con bien del proceso, es decir, si no se le ha encontrado culpable, su honra y fama habrá sufrido de tal manera que, de hecho, se encontrará al borde de la marginación social. En relación con este último aspecto resulta muy elocuente el sentido que se da en 1500 a la casa Santa María Egipciaca de Barcelona, cuando se dice que fue fundada para proteger a las adúlteras de sus maridos²⁷. Aunque no sólo estos pudieran representar un peligro para ellas, pues a partir del momento en que se alzara la sombra de la duda sobre su honestidad por el simple hecho de haber sido acusadas de tal delito, o haber sufrido una agresión sexual, se convierten en personas más vulnerables y menos respetables.

No faltan ejemplos de violencia marital contra las mujeres ejercida al margen de la ley, entre ellos voy a citar dos perdones que reciben sendos maridos. Uno de ellos es el burgalés Gonzalo Castro que se vio beneficiado por un perdón de viernes santo tras haber matado a su mujer, Juana de Saldaña, con el pretexto de que había cometido actos deshonestos y públicos²⁸. El otro es un vecino de Toledo, Juan Chacón, que se vio agraciado con un perdón simple del delito de haber acabado con la vida de su esposa, María Álvarez, a la que acusaba de haber mantenido relaciones con un criado²⁹.

Pero eso no contradice las duras condenas a que son sometidos en ocasiones los maridos que maltratan o matan a sus mujeres. Un caso quizá extremo pero muy expresivo es el que tiene lugar a comienzos de la década de los 90 del siglo XV, cuando un hombre que había matado a su mujer embarazada fue condenado en 1493 por la justicia de la ciudad a morir metido en un tonel, acompañado por un gato, un gallo, un perro, una serpiente y un mono, y tirado al río Guadalquivir. A ese resultado se llega tras la acción de la tía de la asesinada, que denuncia que su sobrina fue atacada por su marido mientras ambos estaban en la cama, donde ella dormía. El proceso prueba que, como consecuencia de la agresión, la esposa murió y con ella el futuro hijo de ambos, dado que estaba embarazada de seis meses, circunstancia que agrava el delito. A todo esto se añade la agresión posterior al cuerpo de la mujer, ya que, según se recoge en la reclamación que la tía efectúa en 1492, él le hirió los brazos para quitarle unas pulseras que tenía puestas³⁰.

Teniendo en cuenta este contexto, voy a fijarme en la peripecia de una mujer que sufre las funestas consecuencias de una acusación de adulterio. Se trata de la amarga experiencia sufrida por María García, vecina de Melgar de Fernamental en los años

²⁷ VINYOLES, María Teresa, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia...», pp. 83-84.

²⁸ Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 149704, fol. 227.

²⁹ AGS, RGS, 149706, fol. 279.

³⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», *Clio & Crimen...*, n.º 2 (2005), pp. 376, 454-455 y 664-666.

finales del siglo XV, entre 1485 y 1490³¹. Su padre era mercader, lo que permite pensar que se trata de una familia destacada del lugar. Ella es madre de dos hijos, y, antes del suceso, es pública en la villa su bondad y honestidad. Su marido, Fernando Calderón, es hombre del conde de Osorno, Pedro Fernández Manrique de Lara y Vivero, señor del ducado de Galisteo; a esto hay que añadir que entre sus amigos se cuenta un clérigo, Juan Sánchez, que frecuenta la casa de la pareja. Eso es precisamente lo que permite a Fernando acusar a su mujer de adulterio con este clérigo, según su acusación cometido en varias ocasiones entre 1485 y 1487; el marido sostiene además que los dos hijos que tiene nacieron de esa relación, tal y como ella lo había confesado ante el alcalde de Osorno. Según palabras de María, esa confesión fue realizada a la fuerza, cuando una noche se vio atacada por su marido. Según su declaración, esa noche él le amenazó con un puñal diciéndola que si no confesaba haber tenido relaciones con el clérigo la mataría, pero que si lo reconocía la perdonaría. Aterrorizada por la actitud de Fernando optó por decir lo que éste quería oír: que se había acostado con Juan Sánchez, aunque como declara más adelante ante el tribunal, eso nunca sucedió. Esa confesión, lejos de tranquilizar al agresor y de moverle al perdón, no hizo sino empeorar la situación de María. Fernando la levantó de la cama; para evitar que gritara y que alguien pudiera acudir en su ayuda, le tapó la boca con una pella de sebo, y contra su voluntad la llevó a la villa de Osorno.

Fueron a Osorno porque Calderón era hombre del conde, por lo que se trataba de un lugar que le era afecto y donde iba a encontrar amparo y ayuda. Pero también porque de esta forma sacaba a María de su ámbito jurisdiccional natural, Melgar de Fernamental, donde ella podía gozar de amparo dado que su padre era allí hombre principal. De cualquier forma, tras los sucesos de esa noche María se encuentra en una doble situación de fragilidad, es acusada de adulterio por su marido, y se encuentra fuera de su entorno social habitual. Desde ese momento y hasta que el caso llega a la Chancillería de Valladolid, María queda en poder del alcaide de la fortaleza de Osorno, Juan de la Huerta.

A lo largo del proceso, ella niega con firmeza haber cometido adulterio con Juan Sánchez, a quien dice que está unida por vínculo espiritual de parentesco, el compadrazgo. Además, al referirse al clérigo, se expresa con total claridad exponiendo que ni en público ni en secreto nadie puede haberla visto besarse, abrazarse ni estar en actitud lujuriosa con él. Estas declaraciones no la libran del tormento solicitado por el marido. Se le somete a la tortura del agua administrándole en varias veces más de siete azumbres, pero, aunque estuvo a punto de morir en ese trance, no doblegó su voluntad; siguió manteniendo su inocencia, tanto durante el tiempo que duro el tormento como después. No obstante, el marido no se rinde, de manera que, quizá confiando en posibles apoyos que pudieran ayudarle a alcanzar su objetivo, o quizá con más oscuros fines, pide que, dado que ella confesó en su momento, y considerando que hay testigos que avalan su acusación, María debe ser sometida de nuevo a tormento, de manera que la tortura se repite con el mismo resultado negativo.

³¹ He estudiado este caso en un trabajo anterior del que aquí expongo las líneas principales, DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, «La acusación de adulterio como forma de ejercer la violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV», *Estudios de Historia de España*, n^o XII/1 (2010), pp. 161-183.

Por fin, después de todo ese proceso María es absuelta en 1488. Dos años después, en 1490, Fernando Calderón vuelve a acusarle del mismo delito con el mismo clérigo, y solicita al juez que le entregue a María y sus bienes, para hacer con ella y sus pertenencias lo que la ley establece. Pero ahora la acusada, cuya situación social debía de haberse degradado debido al proceso anterior, opta por huir, de manera que es condenada en ausencia, siendo su persona y bienes entregados al marido, pero salvando la parte que correspondía a los hijos de ambos. Es decir, a pesar de la acusación del marido respecto a la paternidad de los hijos, parece que prevalece la palabra de ella, pues se les reconoce como hijos del matrimonio. De esta forma una mujer perteneciente al sector más destacado de la sociedad de una villa castellana, que gozaba de una buena posición social y económica, y era madre respetada de dos niños de corta edad, se ve involucrada en un proceso que en pocos años pasa a convertirla en una persona fuera de la ley, por lo tanto en una excluida. Primero por la lacra de haber sido sospechosa de adulterio, a lo que hay que sumar las consecuencias del proceso que se siguió contra ella, y, finalmente, porque se ve en la necesidad de convertirse en prófuga de la justicia para salvar la vida. Por un lado, porque teme, con razón, las funestas consecuencias de una nueva tortura; también por temor a la posible sentencia condenatoria; y finalmente porque su condena en ausencia ordena que allí donde «*fuere fallada se la fagades entregar al dicho Fernando Calderón con todos sus bienes para que della e de los dichos sus bienes faga lo que quisyer*»³².

3. Pública fama y atentados a la honra

Llegados aquí, creo necesario llamar la atención sobre otro aspecto de la marginación social, aquella que tiene relación con la fama pública de las personas, que cuando es atacada puede provocar el desprecio y la marginación social, e incluso la persecución de la persona afectada. Téngase en cuenta que en la Castilla medieval, como en otras partes, existe un delito de infamia que es perseguido por la justicia³³.

En ocasiones se trata de difamación, que en el caso de las mujeres puede versar sobre su conducta sexual o sobre sus malas artes atentatorias contra el bien general de la sociedad³⁴. En esta segunda circunstancia podemos mencionar el caso de la leonesa Teresa Mayorga, mujer del pintor Pedro de Mayorga, a la que difamó el cante-ro Juan de Almunia, llamándola puta, vieja y hechicera, acusándola además de haber provocado la muerte de un asno por medio de hechicerías, y de cometer adulterio. Ella no acepta tal agresión, que supondría su devaluación social, de manera que demanda al difamador, consiguiendo que le condenen, a decir que no es verdad nada

³² ARChV, RE, Caja 24, n^o 8.

³³ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n^o 12 (2005), pp. 315-320.

³⁴ DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, «El mal, el demonio, la mujer (en la Castilla bajomedieval)», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel – SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena – DE LA ROSA CUBO, Cristina – DUEÑAS CEPEDA, M^a Jesús, (coords.), *Vivir siendo mujer a través de la Historia*, Universidad de Valladolid, 2005, pp. 13-40.

de lo que ha dicho de ella, a que le pida perdón, y a pagar 300 sueldos, con lo cual se consideraría restituida la buena fama a la demandante, extremo que se menciona explícitamente en la carta ejecutoria³⁵.

Otras veces esa marginación puede ser consecuencia de la aplicación de una sentencia ejemplarizante, que implica mutilación o alguna pena física y pública, mediante la cual la justicia pretende “defender” al conjunto social dominante de las “agresiones” protagonizadas por personas consideradas peligrosas, bien sean algunos colectivos minoritarios vistos como una amenaza para el mantenimiento del orden social, o bien alguno de sus miembros cuya actuación puede atentar contra los intereses o la posición social, política o económica de los demás. Hay que tener en cuenta que los castigos corporales ejercen como mecanismo marginador y posicionan fuera del conjunto a quien se le aplica, incluso en el caso de la pena capital.

Los ejemplos son abundantes en la documentación judicial, entre ellos cabe citar el que se impone a Pedro de Urizarri que en 1489, con la ayuda de otro varón, agredió e hirió a María Sánchez de Villela en su casa vallisoletana. Como consecuencia del asalto sufrido, María, vecina de Bilbao que se encontraba entonces en Valladolid, podría quedar marcada socialmente y vista con recelo por los demás, circunstancia que ella intentó evitar denunciando al agresor. Juzgado el caso, Pedro de Urizarri fue condenado en ausencia a un castigo que implicaba su marginación a partir de ese momento, ya que la sentencia ordenaba que, una vez preso, fuera paseado en un burro atado y con una soga al cuello, y que luego le fuera clavada la lengua y se le dieran cien azotes³⁶.

El caso mencionado sirve además para poner de manifiesto que, más allá de las penas físicas, la vergüenza pública y el escarnio correspondiente tenían un fuerte efecto marginador. En particular el paseo infamante con el que se incrementaba la pena impuesta por algunos delitos. Entre ellos el de adulterio, como puede constarse en el caso de la jienense Catalina Gutiérrez, que es condenada a ir sobre un asno, con una soga de esparto al cuello y acompañada por el pregonero que iría dando noticia del delito cometido a lo largo de todo el recorrido, al final del cual sería entregada con sus bienes al marido para que este hiciera con ella lo que quisiera³⁷.

Pero no siempre se trata de la difamación consciente o de la acción de la justicia, también los efectos de la guerra pueden jugar ese papel degradador, en particular en el caso de las mujeres violadas o de los varones castrados. Así se desprende de la narración de uno de los episodios de la guerra contra Portugal (1475-1479) realizada por el cronista de los Reyes Católicos Hernando del Pulgar. Según su relato, los portugueses, cuando entraron orgullosamente en Castilla por tierras de Zamora, robaron y violaron a las mujeres que encontraron a su paso; por esa razón cuando, tras ser derrotadas, las tropas de Portugal se retiraban por esa zona hacia su reino, los

³⁵ ARChV, RE, caja 24, n^o 45.

³⁶ AChV, RE, Caja 23, n^o 5

³⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval...», p. 325.

lugareños, en venganza, mataron, prendieron y castraron a cuantos pudieron capturar³⁸. Parece fuera de toda duda que a partir de ese momento unas y otros verían degradada su posición social como consecuencia de haber sufrido esa violenta agresión bélica. No hay que perder de vista que una mujer violada, sea cual sea su estado civil, será en adelante una mujer “marcada” o “señalada” para el resto de sus convecinos³⁹.

Por otro lado, la guerra también puede llevar a la esclavitud cuando el derrotado pertenece a una religión diferente, y bajo el pretexto de haberse resistido a la dominación cristiana. Ese es el caso de los malagueños después del largo y duro cerco que sufrieron entre mayo y agosto de 1487. Cuando finalmente Málaga se rinde a las tropas de Isabel de Castilla el castigo por su resistencia fue igual para varones y mujeres, quienes sólo pudieron librarse de la esclavitud mediante el pago de un elevado rescate, mientras que los de Mijas, Osuna, el Ajarquía y los gómeros fueron hechos esclavos. Parte de ellos fueron repartidos como regalos al Papa y a algunos nobles destacados del reino, diferenciándose «*treinta esclavas donzellas, las mas hermosas que allí se pudieron hallar*» que la reina Isabel envió a su prima la reina de Nápoles, y otras treinta que envió a «*la Reyna de Portugal*»⁴⁰. Esto, a su vez, pone de manifiesto un elemento relevante en los procesos de exclusión social: que afectan en mayor grado a las capas inferiores de la sociedad, dado que los más poderosos o enriquecidos gozan de mayores recursos para evitar la marginación en caso de verse inmersos en alguna circunstancia que pudiera ser subsanada mediante la realización de un pago.

4. La mutilación como consecuencia de una agresión

Por último, voy a referirme a los casos de mutilación provocada, bien por acción de la justicia, bien por agresiones protagonizadas por particulares que se toman la justicia por su mano o quieren hacer sentir con todo su peso el poder que son capaces de ejercer sobre determinada persona o situación. Ya en los fueros extensos de la Corona de Castilla se recogen casos de mutilaciones de diversa naturaleza y su pena correspondiente. El de Cuenca, por ejemplo, establece una pena de doscientos maravedís para quien «*cortare tetas a la mujer*», multa idéntica a la que impone el fuero de Úbeda, y el doble que la consignada en el de Plasencia, donde el mismo acto solo es penado con cien maravedís, lo mismo que cortar la nariz a cualquier persona. Este

³⁸ PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, editada por Juan de Mata CARRIAZO, Vol. 1, Espasa Calpe, Madrid, 1943, capítulo LXVI, p. 219.

³⁹ PRIETO ÁLVAREZ, M^a Luz, «Las mujeres en la guerra de sucesión castellana (1474-1476)», NASH, Mary y TAVERA GARCÍA, Susana, *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la edad antigua a la contemporánea*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 96-109.

⁴⁰ VALERA, Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1927, caps. 86-88, pp. 265-275 (las citas en p. 272). RUIZ POVEDANO, José M^a, «La conquista de Málaga: historia y crueldad», GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. y BARRIOS AGUILERA, M. (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Diputación de Granada, 2000, pp. 188-213.

último acto, muy presente en los fueros, es castigado con cincuenta maravedís en el de Úbeda (el doble si incluye el labio)⁴¹.

Tales agresiones, que pueden realizarse contra varones y mujeres, suponen una grave deformación, que convertirá de por vida a la persona agredida en alguien al borde de la exclusión social, como consecuencia de la repugnancia que su visión puede provocar. Pero además tales mutilaciones pueden ser consecuencia de la acción de la justicia, es decir, la pena sufrida por la comisión de un delito, circunstancia en la que la posible y subsiguiente marginalización sería aún más grave, ya que a la deformación física se sumaría la lacra de la delincuencia. Precisamente el fuero de Plasencia establece esa pena para la mujer que «*fuer fallada con otri*», es decir la descubierta cometiendo adulterio; en ese caso el varón es condenado a la castración⁴².

Centrándonos en las mujeres, encontramos diversos ejemplos que demuestran la gravedad de la lesión provocada y sus funestas consecuencias, lo que les lleva a intentar mitigar el mal que les han causado y la marginación subsiguiente, bien por vía de la recomposición física, o de la recuperación de la honra consiguiendo ver castigados a sus agresores.

Uno de esos ejemplos es el de la jabonera Inés García, vecina de una pequeña localidad andaluza, Cumbres Mayores de Segura, que había sido agredida por dos vecinos, padre e hijo, que la sacaron de su cama por la fuerza, desnuda y de noche y le cortaron la nariz. Denunciado el caso ante el alcalde de la Hermandad sevillana, ambos fueron condenados a muerte por saeta⁴³. Es cierto que la huida de los asaltantes impide que la sentencia se ejecute, lo que lleva a Inés a reclamar ante los reyes en 1487, pero hay que considerar que el haber logrado que los agresores fueran considerados culpables exonera de alguna forma a la mujer y la devuelve la debida consideración social, a pesar de que las señales de la mutilación serían permanentes, y con ello el rechazo de sus convecinos derivado de la desagradable visión de su rostro mutilado.

Otro caso de la misma época es el protagonizado por una vecina de Ciudad Rodrigo, en el que me voy a detener un poco más, porque la actuación posterior de la agredida pone de manifiesto las funestas consecuencias que tal tipo de agresión implica desde el punto de vista de la marginación, pero también que, al menos en algunos casos, se busca la forma de mitigar en lo posible las secuelas físicas, lo que a su vez favorece el avance de la cirugía. Se trata de la agresión sufrida por Catalina García, conocida como la Cantoral, vecina de Ciudad Rodrigo, que un día de octubre de 1470 fue atacada en las afueras de la ciudad por cinco salmantinos entre los que destaca el caballero Francisco de Villafuerte, que parece ser el protagonista del

⁴¹ UREÑAY SMENJAUD, R. (ed. crít.), *Fuero de Cuenca: formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Heznatoraf*, Madrid, 1935, n° 27 (del Códice Valentino) p. 323. PESET, M. - GUTIÉRREZ CUADRADO, J. - TRENCHS ODENA, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979, título 28, ley VI, p. 302 y título 30, ley III, p. 306. RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia: estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987, n° 88, p. 78.

⁴² RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia...*, n° 85, p. 78.

⁴³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media...», pp. 611-612.

asalto⁴⁴. Tras ser atraída a su presencia, los cinco agresores la golpean, la llevan por la fuerza y con las manos atadas a la espalda a un descampado, y allí le cortan la nariz, el labio superior y parte de la lengua.

Desde el primer momento Catalina muestra una gran valentía. En ese estado regresa a su casa, e intenta curar las heridas y reparar el daño físico que le han causado, buscando la forma de recomponer en lo posible la mutilación sufrida; así, sabiendo que en el vecino reino de Portugal hay un cirujano capaz de “rehacer” la nariz y labio rebanados, acude a él sometiéndose a lo que sin duda debió de ser un arriesgado, doloroso y largo proceso de “rinoplastia”, probablemente, por otra parte, el primero de que se tiene noticia en el occidente europeo, o al menos uno de los primeros. La intervención le dejó marcas en los brazos, que luego en el juicio que se desarrolla tras su acusación de los hechos, le servirán para demostrar que la operación se había realizado.

La causa llegó a la Chancillería de Valladolid donde se conserva la ejecutoria fechada en 1489⁴⁵, es decir, diecinueve años después de los hechos. A lo largo del proceso Catalina supo demostrar que la razón estaba de su parte, que las heridas habían sido grandes y graves, y también demostró que el famoso cirujano portugués le había recompuesto nariz y labio. Con esto consiguió que sus agresores fueran condenados, con lo que, al menos en principio, su honor y fama se verían recompuestas, pero para ello tuvo que salir de su lugar de residencia, pasar por una larga peripecia, médica y judicial, e incluso instalarse en Valladolid para poder llevar adelante su causa. Seguramente de esta forma evitó la marginación a que las heridas sufridas le condenaban hasta el final de sus días, pero con todo debió de verse desarraigada, ya que ello la condujo fuera de su contexto habitual y conocido, la obligó a vivir en lugares ajenos para ella, y a gastar una elevada cantidad de dinero.

5. Conclusiones

Si volvemos a lo que señalaba al comienzo, es cierto que las causas y los caminos que conducen a la marginación y la exclusión social son múltiples y variados, y que afectan tanto a varones como a mujeres, y a todos los sectores sociales de cualquier naturaleza. Pero también puede afirmarse que en el caso de las mujeres, si las consideramos como grupo objeto de análisis, se encuentran ciertas peculiaridades derivadas de su propio estatus social y jurídico. Indudablemente se encuentran en los grupos marginados establecidos en función de parámetros tales como pobreza, enfermedad en sus distintas manifestaciones, delincuencia, religión o práctica de ciertas actividades mal consideradas por el conjunto social.

⁴⁴ Me he ocupado de este caso con anterioridad, DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, «Catalina García, la Cantoral. Una actitud decidida tras la agresión», FUENTE PÉREZ, M^a Jesús y MORÁN, Remedios (coords.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011, pp. 255-276; y en «La reconstrucción de una nariz amputada en la década de los '70 del siglo XV, en Portugal», *Cuadernos de Historia de España*, n^o LXXXV-LXXXI (2011-2012), pp. 769-781.

⁴⁵ ARChV, RE, caja 24, n^o 8.

Pero más allá de esto su propia condición femenina les expone más que a los varones en algunos campos concretos. La sexualidad es uno de ellos, y no me refiero sólo a la práctica de la prostitución en cualquiera de sus variantes, sino a que las consecuencias que una relación sexual no marital, fuera o no consentida por ella, podía tener para cualquier mujer eran, en la práctica, de naturaleza más grave que para un varón. Todo apunta a que tanto el adulterio como haber sido violada pueden poner a una mujer en situación de marginalidad, debido a que a partir del momento en que es acusada de infidelidad, o de haber sufrido una violación, pesará sobre ella la sombra de la duda sobre su honestidad o bien se la considerará marcada por la agresión, con la grave carga de exclusión que tal consideración social lleva consigo. Sin olvidar que a veces, para salvar la vida, puede verse convertida en una persona huida de la justicia.

A ello se suma, como hemos visto, las posibles consecuencias negativas de la acción difamatoria. Acusar a una mujer de puta, ladrona o hechicera puede calar en la opinión pública general del lugar en el que vive, y eso puede provocar su marginación de hecho, cuando no consecuencias peores derivadas de la intervención de la justicia, o de las agresiones que como consecuencia de ello pudiera sufrir con más facilidad (quiero decir con menos rechazo social para el agresor) que una mujer no difamada.

Esto nos lleva a la mutilación, bien por sentencia judicial, o bien por la acción violenta de otra persona. En estos casos la consecuencia se mide en el grado de repudio social provocado por el aspecto deforme de la cara y, como efecto subsidiario, se traduce en exclusión social. Eso explica que las afectadas intentaran luchar contra tal situación, destacando en este sentido el caso de la Cantoral, que consigue que un físico portugués le rehaga la nariz cortada por sus agresores, utilizando para ello piel de su brazo.

Como hemos visto, se trata de distintas circunstancias que conducen a la exclusión, que pueden afectar a cualquier persona, pero que, por su particular posición en la sociedad del momento, afectan de manera particular a las mujeres de la Castilla de finales de la Edad Media.

6. Bibliografía

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 203-227.

IDEM, «Superstición y brujería en el Duranguesado a fines de la Edad Media ¿Amboto 1507?», *Clio & Crimen...*, n° 8 (2011), pp. 191-224.

IDEM, *Delincuencia y criminalidad en la País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La mujer en la Edad Media ¿una historia de la marginalidad?», PALMA CEBALLOS, Miriam y PARRA MEMBRIVES, Eva (coords.), *Las mujeres y el mal*, Sevilla, 2002, pp. 63-82.

CASTAÑEGA, Martín de, *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas (1529)*, edición e introducción crítica de MURO ABAD, Juan Robert, IER, Logroño, 1994.

CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 359-368.

IDEM, «Conflictividad social alrededor de la prostitución ilegal en la Castilla bajomedieval», CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (coords.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 317-326.

IDEM, «Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales», ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, IER, Logroño, 2008, pp. 503-514.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV (Historia Moderna), n^o 7 (1994), pp. 172-178.

IDEM, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», *Clio & Crimen...*, n^o 2 (2005), pp. 277-507.

IDEM, «La ruta hacia el abismo: factores de marginación y exclusión social en el mundo medieval», *Ricos y pobres. Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 367-394.

IDEM, «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n^o 17 (1986), pp. 571-619.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, «Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XIX, 2006, pp. 97-111.

DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coordinadoras), *Participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Almudayna, Madrid, 2011.

DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel, «Catalina García, la Cantoral. Una actitud decidida tras la agresión», FUENTE PÉREZ, M^a Jesús y MORÁN, Remedios (coords.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011, pp. 255-276.

IDEM, «El caso de Rabi Simuel Amigo, físico de Valladolid (1475-1490)», AMRAN, Rica (coord.), *Violence et identité religieuse dans l'Espagne du XV^e au XVII^e siècles*, Indigo, Paris, 2011, pp. 181-198.

IDEM, «El mal, el demonio, la mujer (en la Castilla bajomedieval)», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel - SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena - DE LA ROSA CUBO, Cristina - DUEÑAS CEPEDA, M^a Jesús (coords.), *Vivir siendo mujer a través de la Historia*, Universidad de Valladolid, 2005, pp. 13-40.

IDEM, «La acusación de adulterio como forma de ejercer la violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV», *Estudios de Historia de España*, n^o XII/1 (2010), pp. 161-183.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Dickinson, Madrid, 2002.

GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen...*, n^o 5 (2008), pp. 39-71.

GONZÁLEZ MARÍN, Carmen, «Las mujeres y el mal», *Azafea. Revista de Filosofía*, n^o 7 (2005), pp. 119-129.

GONZÁLEZ MARRERO, M^a del Cristo, *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Diputación provincial, Ávila, 2005.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la historia de las mujeres y violencia de género», *Clio & Crimen...*, n^o 5 (2008), pp. 13-23.

GUGLIELMI, Nilda, «Modos de marginalidad en la Edad Media: extranjería, pobreza y enfermedad», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n^o 16 (1971), pp. 7-188.

LACARRA, Eukene, «El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval», *Clio & Crimen...*, n^o 5 (2008), pp. 228-266.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un Balance Historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 505-602.

LÓPEZ ALONSO, Carmen, «Mujer medieval y pobreza», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Casa de Velázquez, Madrid, 1986, pp. 261-272.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a Teresa, «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, n^o 1 (1999), pp. 17-46.

IDEM, «Sexualidad ilícita, siglos XIII-XV», MORANT, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América latina*, vol. 1 coordinado por LAVRIN, Asunción y QUEROL FERNÁNDEZ, M^a Ángeles, *De la Prehistoria a la Edad Media*, Cátedra, Madrid, 2005, pp. 675-690.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (edición y análisis crítico), RUIZ ASENCIO, José Manuel y HERNÁNDEZ ALONSO, César (colaboración), *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1988.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n^o 18 (2008), pp. 67-108.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», *Clio & Crimen...*, n^o 5 (2008), p. 179.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar (un modelo especialmente aplicable al medievo)», GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César - BAZÁN DÍAZ, Iñaki (coords.) - REGUERA,

Iñaki, *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1998, pp. 13-24.

MORÁN MARTÍN, Remedios, «Los grupos gitanos en la historia de España», PÉREZ-PRENDES, José Manuel, MUÑOZ MACHADO, Santiago (coords.), *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Iustel, Madrid, 2004, pp. 223-274.

PESET, M. - GUTIÉRREZ CUADRADO, J., - TRENCHS ODENA, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979.

PRIETO ÁLVAREZ, M^a Luz, «Las mujeres en la guerra de sucesión castellana (1474-1476)», NASH, Mary y TAVERA GARCÍA, Susana (coords.), *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la edad antigua a la contemporánea*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 96-109.

PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, editada por Juan de Mata CARRIAZO, Vol. 1, Espasa Calpe, Madrid, 1943.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia: estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987.

RODRÍGUEZ BERNAL, Nuria, «Marginados de hoy y de ayer en la obra de Antonio Domínguez Ortiz», *Historia Social*, n^o 47 (2003), pp. 113-125.

RODRÍGUEZ KAUTH, Ángel, «Explorando el concepto de exclusión social. Diferencias entre la psicología social euroamericana y la latinoamericana», *Revista de Psicología Social*, n^o 19/1 (2004), pp. 81-92.

RODRÍGUEZ MOLINA, José, «La pobreza como marginación y delito en las ciudades del alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)», *Edades. Revista de Historia*, n^o 11 (2003), pp. 47-89.

RUBIOLO GALÍNDEZ, Marcos, «La historia de la pobreza medieval: algunas notas para su renovación», *Temas medievales*, n^o 12/1 (2004), pp. 193-206.

RUIZ POVEDANO, José M^a, «La conquista de Málaga: historia y crueldad», GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. y BARRIOS AGUILERA, M. (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Diputación de Granada, 2000, pp. 188-213.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos», CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 127-147.

SEGURA URRA, Félix, «La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n^o 18 (2008), pp. 273-340.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n^o 12 (2005), pp. 315-320.

IDEM, «Justicia y represión sexual en la Corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI», GONTHIER, Nicole (textes réunis par), *Cahiers du*

Centre d'Histoire Médiévale, nº 4 (2007), número dedicado al tema, *L'exclusion au Moyen Âge*, pp. 145-166.

SZASDI, Istvan, «Destierro y perdón en las Indias (1492-1498)», *Proyección Histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Tomo I, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 321-336.

UREÑA Y SMENJAUD, R. (ed. crít.), *Fuero de Cuenca: formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Heznatoraf*, Madrid, 1935.

VALERA, Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1927.

VARONA, M^a Antonia, «Pleitos judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad. Revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, nº LIV/1 (1994), pp. 155-193.

VINYOLESVIDAL, Teresa, «De medicina, de magia y de amor: saberes y prácticas femeninas en la documentación catalana bajomedieval», *Clio & Crimen...*, nº 8 (2011), pp. 225-246.

IDEM, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clio & Crimen...*, nº 5 (2008).

La imagen del marginado en el arte medieval*

L'image du marginal dans l'art médiéval
The image of the marginalised in medieval art
Baztertuen irudia Erdi Aroko artean

Lucia LAHOZ
Universidad de Salamanca

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 37-84

Artículo recibido: 25-04-2012

Artículo aceptado: 05-06-2012

Resumen: *A través de las manifestaciones artísticas se delimita la imagen del marginado en el mundo medieval. El estudio se centra en tres contextos. El Juicio Final donde mediante el discurso pedagógico de la imagen sirve como dominación para imponer un orden determinado. El segundo se centra en el discurso bagiógráfico y la marginación. Para finalizar con algunos aspectos de la marginación femenina.*

Palabras clave: *Condena. Imagen. Estrategia. Ideología.*

Résumé: *L'image du marginal dans le monde médiéval est délimité par le biais des manifestations artistiques. Notre étude se centre sur trois contextes. En premier lieu le Jugement Final où le discours pédagogique de l'image sert à imposer un ordre déterminé. En second lieu nous nous centrerons sur le discours bagiógraphique et la margination. Nous terminerons sur quelques aspects de la margination féminine.*

Mots clés: *Condamnation. Image. Stratégie. Idéologie.*

Abstract: *The image of the marginal individual is delimited through artistic manifestations in the mediaeval world. The study focuses on three contexts. First, the Final Judgement, where the pedagogical discourse of images serves as domination to impose a certain order. The second centres on bagiógraphic discourse and marginalization. Finally, certain aspects of the marginalization of women are addressed.*

Key words: *Condemnation. Image. Strategy. Ideology.*

Laburpena: *Adierazpen artistikoen bidez, Erdi Aroko marjinatuen irudia mugatu egiten da. Azterlana biru testuingurutan oinarritzen da. Azken Judizioa, irudiaren diskurtso pedagogikoak menderatu egiten du, ordena jakin bat ezartzeko. Bigarrenak diskurtso bagiógrafikoa eta marjinezioa ditu ardatz. Amaitzeko, emakumearen marjinezioari buruzko hainbat arlo.*

Giltza-hitzak: *Zigorra. Irudia. Estrategia. Ideologia.*

* El presente estudio se incluye dentro del Proyecto de investigación *Cultura visual y cultura libraria en la Corona de Castilla (1284-1350)*, II, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia HA2009-12933).

La tesis de Octavio Paz, «una sociedad se define no sólo por su actitud hacia el futuro sino frente al pasado: sus recuerdos no son menos reveladores que sus proyectos... pero hay una censura histórica como hay una censura psíquica. Nuestra historia es un texto lleno de pasajes escritos con tinta negra y otros con tinta invisible¹», nos proporciona precisamente el punto de partida para abordar la imagen del marginado en el arte medieval, dado que para recomponerla es obligatorio recurrir a esos pasajes de tinta invisible. Al hilo de los nuevos presupuestos de la historiografía el interés de la historia de las gentes sin historia ha dado lugar al estudio de la marginalidad, tema que viene engrosando copiosamente la producción bibliográfica, preferentemente desde el último tercio de la pasada centuria. Como toda la literatura reivindica el concepto de marginalidad lleva consigo una carga subjetiva, no se trata de un grupo homogéneo, cerrado, ni estable, y su análisis facilita una gran variedad de enfoques². De todos modos es bien sabido que el papel del marginado en el mundo medieval nos ha llegado desdibujado, su voz es silencio, su personalidad queda difuminada, su espacio varía, su protagonismo es nulo cuando no negativo. El marginado se encuentra replegado, no hay escrito que nos ofrezca de modo objetivo y con amplitud su situación, sus pensamientos, y si por casualidad contamos con algún testimonio, éste procede siempre del bando contrario, de la clase dominante y por tanto no es imparcial ni positivo.

En su caso ya Smchit planteaba el problema de los documentos utilizables³, por lo general los formatos proceden del “centro” y no de los “márgenes” y obviamente ello condiciona la información, cuando no la manipula. Además como ha apuntado Le Goff: «Los fenómenos históricos en particular los que afectan a las creencias, a las mentalidades, a las sensibilidades requieren el recurso de todos los tipos de documentos⁵».

Si para el mismo autor «la imagen es, de otra forma, un texto⁶», se debe recurrir a los aportes figurativos para recomponer otros perfiles de los más desprotegidos. En ese sentido la obra artística alcanza la categoría de fuente directa para perfilar la definición del fenómeno, tan imprescindible y tan válida como los otros testimonios usados en este Coloquio. Ya Francastel denunciaba el uso de la obra de arte por los historiadores sólo para ilustrar aquellas verdades formuladas a partir de los documentos escritos. Si bien hay que imputar parte de culpa a la propia historiografía artística que no ha sabido ofrecer adecuadas lecturas de los documentos plásticos del arte, pues como señalaba el erudito francés hay que estudiar las relaciones que unen al

¹ PAZ, Octavio, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Barcelona, 1995, p. 23.

² La bibliografía es amplísima, para una primera aproximación puede consultarse SCHMIT, Jean Claude, «La historia de los marginados», LE GOFF, Jacques - CHARTIER Roger - REVEL Jacques, *La nueva historia*, Bilbao, 1988, pp. 400-426. Se recoge parte de la bibliografía anterior y una puesta al día en MITRE, Emilio, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar. Un mundo especialmente aplicable al Medievo», GONZÁLEZ MINGUEZ, César - BAZÁN DÍAZ, Iñaki - REGUERA, Iñaki (eds.), *Marginación y exclusión en el País Vasco*, Bilbao, 1999, pp. 13-24.

³ SCHMIT, *Op. cit.*, p.422

⁴ *Ibidem*.

⁵ LE GOFF, Jacques, «Prefacio», GUREVICH, Aaron J., «Au Moyen Âge. Conscience individuelle et image de l'au-delà», *Annales. ESC*, 37e année, n° 2 (1982), p. 225.

⁶ LE GOFF, Jacques, *¿Nació Europa en la Edad Media?* Barcelona, Crítica, 2003, p. 33.

arte con la sociedad, «dilucidar el problema de las relaciones entre la función plástica y las otras formas de la civilización⁷». No obstante, no podemos ni debemos perder de vista, como ha argumentado Gombrich, que «la posibilidad de hacer una lectura correcta de la imagen se rige por tres variables: El código, el texto y el contexto⁸». En buena lógica a través de estos datos que la plástica nos facilita puede recomponerse una imagen y una idea más aproximada de aquella realidad marginal, pues como sostiene Le Goff, «la imagen juega un doble papel, de documento casi objetivo y de documento del imaginario⁹».

No se ha de olvidar que las imágenes, como auténtico documento histórico, reflejan una realidad subyacente. Como ya apuntara Zanker: «El mundo de las imágenes, entendido de esta manera, refleja el estado interno de una sociedad y permite obtener una idea de la escala de valores y de las proyecciones de los contemporáneos, aspectos que frecuentemente no se manifiestan en las fuentes literarias¹⁰». Además, según sostiene Baschet:

«El arte se halla inscrito en la historia y participa a la vez en la creación de la historia, ejerce un papel activo en el complejo juego de las relaciones sociales. Más aún conviene admitir la posibilidad de fallas, de discordancias, de tensiones. El estudio de las imágenes puede brindar una contribución al estudio histórico de las sociedades del pasado a condición no obstante de reconocer la especificidad del dominio de la expresión visual y el carácter siempre problemático entre la obra y su entorno¹¹».

Se trata en definitiva de aprovechar «las múltiples posibilidades de las imágenes como fuente histórica y como recurso para escribir la historia¹²», por utilizar las palabras de Manzin Gómez. En efecto, la representación figurada no es un referente ilustrativo, sino que sobrevive como documento completo, al que no hay más obligación que recurrir para apurar una dimensión histórica de la condición marginal, ya que según apunta Núñez, «por principio vida y arte no se separan y el artista toma los valores del medio¹³». En todo caso, como ha señalado Burke: «es preciso utilizar las imágenes con cuidado e incluso con tino... La crítica de los testimonios visuales sigue estando poco desarrollada, aunque el testimonio de las imágenes como el de los textos, plantea problemas de contexto, de función, de retórica, de calidad del recuerdo¹⁴».

En este sentido para nuestro enfoque parecen premonitorias las palabras de Lafuente Ferrari: «La imagen que tenemos del pasado ha de variar no por nuevos hallazgos

⁷ FRANCASTEL, Pierre, «Art et Histoire: Dimension y mesure des civilisations», *Annales ESC*, vol. 16, n° 2 (1961), p. 297. Vid. también FRANCASTEL, Pierre, *La realidad figurativa. Elementos estructurales de sociología del arte*, Buenos Aires, 1970.

⁸ GOMBRICH, Ernest H., «La imagen visual: su lugar en la comunicación», *Gombrich esencial*, Madrid, 1997, p. 45.

⁹ LE GOFF, Jacques, «Discours de clousure», *Le travail au Moyen Âge*, Lovaina, 1990, pp. 418-419.

¹⁰ ZANKER, Paul, *Augusto o el poder de las imágenes*, Madrid, 1992, p. 20.

¹¹ BASCHET, Jérôme, «Inventiva y serialidad. Por una aproximación iconográfica ampliada», *Relaciones*, 77, vol. XX (1999), p. 55.

¹² MANZIN GÓMEZ, Oscar, «Las imágenes y el historiador», *Relaciones*, 77, vol. XX (1999), p. 11.

¹³ NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel, *Calle, casa, convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*, Santiago de Compostela, 1997, p. 12.

¹⁴ BURKE, Peter, *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, Barcelona, 2001, p. 18.

o descubrimientos, sino mediante nuevas perspectivas y el establecimiento de los puntos de vista que interesan a la historia¹⁵». Y aun prosigue:

«Es en efecto la reflexión sobre el material analizado, la captación de conexiones profundas entre la realidad, sólo consideradas antes en su singularidad cruda, lo que nos puede ir dando una idea más justa de la historia, sin tener que esperar lo todo de “novedosas aportaciones” o descubrimientos. De un enriquecimiento cualitativo en la consideración de la historia pueden derivar luces insospechadas, sin necesidad de un ensanchamiento cuantitativo¹⁶».

En este contexto se trata de recurrir a la obra de arte para pintar aspectos específicos de la sociedad medieval y delimitar la imagen de la marginación en ella

Es ese mundo marginal, tan dispar, en el que las artes plásticas permiten adivinar y deducir la realidad coetánea, incrementando con creces las magras menciones en la historia y en la documentación escrita. Si bien en ese sentido no podemos pasar por alto que la inmensa mayoría del arte de estos momentos es religioso y que la visión que refleja viene impuesta por el propio razonamiento doctrinal o por el pensamiento teológico. Ahora bien conviene diferenciar entre una imagen que responde a un dictado hagiográfico y, por tanto, traduce figurativamente más o menos literal una narración textual, y aquellas en las que se filtra la realidad y el propio discurso religioso quiere manipular o condenar determinadas conductas que se transparentan incluso en secuencias de carácter bíblico. De todos modos las respectivas caracterizaciones de los proscritos en ambos supuestos resultan determinantes para concretar la imagen de la marginalidad en los distintos momentos y su evolución. Y podría esgrimirse para la Edad Media el argumento de María Bolaños: «*La imagen religiosa, en sus escenas evangélicas, sus leyendas de santos y exaltaciones teológicas nos dejan entrever esa topografía social subterránea y frágil sobre lo que se construye la sociedad moderna*¹⁷».

Utilizando la información directa de la plástica intentaremos elaborar una visión aproximada, aunque no se ignorará que estamos ante una iconografía formularia y genérica, como la crítica historiográfica ha demostrado y, por tanto, cabe preguntarse hasta qué punto refleja la sociedad de su momento o sigue un plan previo. De todos modos en contraposición a estos tradicionales postulados metodológicos, corrientes más modernas cuestionan su validez, como constata Baschet: «*en oposición a las visiones tradicionales que subrayan el carácter codificado, estereotipado del arte medieval, sostendremos la hipótesis de una extrema inventiva en las obras de la época*¹⁸».

De alguna manera el arte transcribe su momento. En ocasiones la opción de un determinado proyecto responde directamente a los usos y las funciones de la portada –religiosos, civiles, políticos– vinculado a los espacios litúrgicos adyacentes, pero también condicionado por la topografía urbana. El conjunto figurativo refleja así la historia local, que al fin y al cabo en muchos casos es la que dilucida la elección de

¹⁵ LAFUENTE FERRARI, Enrique, *La fundamentación y los problemas de la Historia del Arte*, Madrid, 1985, p. 14.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ BOLANOS, María, «Presentación», *Figuras de la exclusión*, Valladolid, 2012, p. 15.

¹⁸ BASCHET, Jérôme, *Op. cit.*, p. 55.

un determinado programa y las diferencias respecto a otros de temática común¹⁹. Precisamente esta óptica y enfoque enriquecen las posibilidades de acercarnos al mundo marginal, dado que ahí quedan fijadas figurativamente todo aquello que la Iglesia en un momento dado y en un lugar determinado quiere marginar o condenar, reforzado por el recurso pedagógico inherente a las estrategias de la imagen y acorde con la cultura visual del momento.

Abordar la totalidad de la Edad Media supera la intención de nuestro estudio, dada la amplitud cronológica y, sobre todo, la penuria icónica de los primeros tiempos, centrarnos en la Baja Edad Media resulta más aconsejable. Nuestra inspección se va a circunscribir preferentemente a los siglos del gótico, época más proclive a que la contemporaneidad trascienda la obra de arte, dado que la realidad se filtra y se proyecta con mayor intensidad en las manifestaciones artísticas. Como hemos señalado en otro sitio:

«Frente al carácter inercial de la figuración del marginado en el mundo románico, inducido por el léxico románico y las vinculaciones con el contexto histórico, como ha subrayado Gómez²⁰, ahora asistimos al hilo de todo el discurso gótico a un mayor valor de las representaciones escénicas donde la narratividad va a lograr cotas muy elevadas. Si aquellas se habían caracterizado por lo sintético, éstas tienen un prolijo despliegue secuencial y narrativo que coincide con el tipo de representaciones propias de los formatos léxicos y compositivos góticos²¹».

Si bien también se incluirán algunos ejemplos románicos que ayudan a esbozar los contrastes y en definitiva transcriben la evolución de la propia sociedad.

Nos vamos a ocupar preferentemente de la práctica escultórica, dado que, y de ahí su interés, la escultura gótica, en todas sus manifestaciones, proporciona un ámbito privilegiado para adivinar esos perfiles marginales que constituyen una cara notable de la sociedad, no la dominante pero sí una parte a tener en cuenta si queremos ofrecer una visión más ajustada de la realidad. Pensando en esa escritura en imágenes que es la escultura la comprensión surge de la diferencia, al cruzar los múltiples ángulos de la visión se perfilan otras tantas caras y facetas diferentes y ocultas:

«La escultura medieval tiene una importancia grande, tanto en sí misma como por ser uno de los vehículos de comunicación y propaganda utilizados por el estamento religioso para transmitir una serie de pautas de comportamiento a imitar, piénsese en el impacto que se pretende lograr con unas representaciones determinadas²²».

¹⁹ Nos hemos ocupado en LAHOZ, Lucía, «Programas iconográficos monumentales góticos: usos, funciones e historia local», GARCIA MAHIQUE, Rafael - ZURIAGA SENENT, Vicente, *Imagen y cultura. La interpretación de las imágenes como Historia cultural*, Valencia, 2008, pp. 933-952.

²⁰ GÓMEZ Agustín, *El protagonismo de los otros. La imagen de los marginados en el Arte Románico*, Bilbao, 1997, p. 11.

²¹ LAHOZ, Lucía, «Marginados y proscritos en la escultura gótica. Textos y contextos», MONTEIRA ARIAS, Inés - MUÑOZ MARTINEZ, Ana Belén - VILLASEÑOR SEBASTIAN, Fernando, *Relegados al margen. Marginalidad y espacios marginales en la cultura Medieval*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2009, p. 226.

²² Como ha señalado LÓPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza en la España Medieval. Estudio histórico-social*, Madrid, 1986, p. 32.

Se constata una mayor presencia de imágenes que describen la realidad social: «*Los marginados tuvieron un gran protagonismo, aunque éste fuese consecuencia de su rechazo*²³». Lo copioso y la riqueza de la información desborda, en este caso y por cuestiones de espacio vamos a limitar el análisis a la producción monumental de la catedral de Tudela, de la Colegiata de Toro y de la catedral de Vitoria, algunas manifestaciones de la práctica funeraria²⁴, la presencia de marginados en la iconografía hagiográfica, para abordar, por último, ciertos aspectos de la imagen de la mujer. Todos articulan y proyectan noticias que contribuyen a definir la imagen del marginado en la España bajomedieval, así como su evolución en función de su contexto histórico y sus diferencias.

1. Juicio y condena: discurso pedagógico, dominación y orden vigilado

La descripción de los pecados y la evocación de los horrores en los tormentos de los condenados, así como la proximidad del Juicio Final, es un método educativo empleado por la iglesia de modo intencionado²⁵. Si como aducía Baschet «*el más allá informa de la visión medieval del mundo. Es un modelo perfecto en función del cual se juzga el mundo terreno y tiene como objetivo regir la sociedad de los hombres*²⁶». En la misma línea se ha pronunciado Le Goff :

«La pieza esencial de sistema no fue el paraíso sino el infierno, le puso ante sus ojos el temor que suscita ir al infierno. Las prácticas que se derivan de esta estrategia muestran cómo la Iglesia medieval utilizó el más allá para asentar su dominación sobre los cristianos y para justificar el orden que imponía en el mundo, orden vigilado por ella»²⁷.

Así, centrarnos en la figuración de los condenados en algunos Juicios Finales nos puede proporcionar un campo privilegiado para concertar una aproximación a aquellas figuras que se querían marginar en función de sus determinados momentos históricos y las distintas sociedades a la que iban dirigidos.

La inacabada puerta del Juicio de la catedral de Tudela jalona uno de los prólogos fundamentales del desarrollo de la portada gótica en la península tanto en su aspecto formal como especialmente en el iconográfico, donde sin duda aglutina las mayores novedades. Ubicada en la fachada occidental su factura supone el preámbulo de la escultura gótica en el territorio hispano, realizada hacia 1215-1220 como

²³ GÓMEZ, Agustín, *Op. cit.*, p. 9.

²⁴ Por problemas de extensión finalmente no hemos incluido estas manifestaciones, para una primera aproximación *vid.* LAHOZ, Lucía: *Op. cit.*, pp. 223-226.

²⁵ TÖPFER, Bernard, «Escatología y milenarismo», LE GOFF, Jacques y SCHMIT, Jean Claude (eds.), *Diccionario razonado del Occidente Medieval*, Madrid, 2003, p. 503.

²⁶ BASCHET, Jérôme, «Los mundos de la Edad Media: los lugares del más allá», CASTELNUOVO, Enrico y SERGI, Giuseppe, *Arte e historia en la Edad Media I, Tiempos, espacios e instituciones*, Barcelona, 2009, p. 284.

²⁷ LE GOFF, Jacques, «Mas allá», LE GOFF, Jacques y SCHMIT, Jean Claude (eds.), *Diccionario razonado...*, p. 503.

ya apuntara Moralejo²⁸, cronología que Melero amplía hasta 1230-1235 para su finalización²⁹. A pesar de su carácter de primicia, carece de continuidad, no registrándose influencia alguna en la práctica artística gótica ni inmediata ni a largo plazo. En su factura concurren los modos de hacer de los talleres de la órbita laonesa³⁰, aunque también se han defendido una dependencia con Chartres³¹. De todas las maneras su factura se inscribe en las primeras campañas góticas francesas (Fig. 1).



Figura 1. Portada del Jucio de la catedral de Tudela. www.romanicoaragones.com

Para el enfoque de nuestro estudio nos interesa la prolija y detallada descripción de los castigos infernales que contrasta con el clasicismo y la calma de las escenas paradisiacas (Fig. 2). Las acusadas diferencias compositivas, narrativas, rítmicas y gestuales entre el ámbito empíreo y el abismal responden a modos de expresión henchidos de significación, plenamente vigentes en la cultura visual de la sociedad medieval a la que iban dirigidas. El infierno representado en la catedral de Tudela supera con mucho los límites de los espacios dedicados en la práctica monumental francesa precedente. El proyecto infernal tudelano resulta totalmente excepcional, siendo la originalidad y la variedad de los castigos allí fijados una de sus peculiari-

²⁸ MORAJELO ÁLVAREZ, Serafín, «¿Raimundo de Borgoña (+1007) o Fernando Alfonso(+1214). Un episodio olvidado en la historia del panteón Real compostelano», *Galicia en la Edad Media*. Actas del coloquio de Santiago de Compostela, Madrid, 1990, p. 168, nota 27.

²⁹ MELERO MONEO, Marisa, *Escultura románica y del primer gótico en Tudela*, Tudela, 1997, p. 161.

³⁰ MORALEJO ALVAREZ, Serafín: «¿Raimundo de Borgoña...», p. 168.

³¹ MELERO MONEO, Marisa, «Escultura monumental. Portadas y claustro», VV. AA., *La catedral de Tudela*, Pamplona, 2006, p. 208, donde apunta la relación con los restos de los tímpanos de Saint-Yved en Braine (Champaña) o la puerta central del transepto sur de la catedral de Notre-Dame de Chartres.

dades más celebradas. Para explicar la profunda originalidad de los castigos infernales Marisa Melero ha apelado a una base textual musulmana, amparándose en el peso que la población islámica tenía en la villa tudelana y en el conocimiento de la tradición literaria árabe³². Por su parte Beatriz Mariño incluye la representación infernal en la tradición figurativa occidental y, según apunta, «supone un paradigma de la evolución que sufrió la imagen del infierno en la segunda mitad del siglo XII³³». Para Esperanza Aragonés, por su parte, «el caso de Tudela es realmente excepcional, por dedicar tanto espacio de su portada a la representación de un terrorífico infierno, donde se explicitan las condenas más variadas y violentas correspondientes a cada pecado³⁴».



Figura 2. Infierno de la catedral de Tudela. Beatriz Marcotegui.

El ámbito infernal exhibe una prolija representación de oficios, muchos de ellos relacionados con la avaricia y la usura, como la historiografía ha señalado. Según se ha apuntado, esta representación de oficios conecta con la tradición iconográfica romana, aunque invirtiendo el significado y la finalidad de las imágenes, de una condición individual y privada se trasmuta al integrarse en el conjunto de un programa

³² MELERO MONEO, Marisa, «Los textos musulmanes y la puerta del juicio de Tudela (Navarra)», YARZA LUACES, Joaquín y ESPAÑOL BERTRAN, Francesca (eds.), *Originalidad, modelo y copia en el arte medieval hispánico*. Actas V Congreso Español de Historia del Arte, Barcelona, 1986, pp. 203-215, esp. p. 204: «La excepcionalidad de las fuentes está determinada por la utilización de los Hadices escatológicos musulmanes, en los cuales se describe de forma concreta y anecdótica los gozos del cielo y los castigos del infierno». No obstante, junto a las imágenes basadas en estos textos hay otras cuya procedencia es cristiana y que son normales en los repertorios de imágenes de la época, MELERO MONEO Marisa, «Escultura monumental...», p. 214, donde ha defendido la existencia en Tudela de un destacado centro de traducción de textos árabes al latín en la segunda mitad del siglo XII, contando con la presencia, por ejemplo, de Roberto de Chester o de Kent.

³³ MARIÑO, Beatriz, «Sicut in terra et in infero: La portada del Juicio en Santa María de Tudela», *Archivo Español de Arte*, 246 (1989), p. 157.

³⁴ ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, «El mal imaginado por el gótico», *Príncipe de Viana*, LXIII, 225 (2002), p. 5. De la misma autora *vid.*, «La imagen de los hombres y sus quehaceres» y «El más allá. Premio y castigo para cada alma. Cielo e infierno», MARTIN DUQUE, José Ángel (ed.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, 1996, pp. 246 y ss. y p. 264.

y atañe a lo colectivo³⁵ (Fig. 3). El desarrollo de una iconografía laboral nueva que da entrada a la figuración de otros oficios está ligada al desarrollo de las ciudades, como ya había señalado Schapiro. Conforme a lo habitual de los infiernos góticos los motivos icónicos prefieren la caracterización profesional de los pecadores. La avaricia es la que mayor protagonismo adquiere en el catálogo de pecados. En su imaginaria se combina la imagen genérica del vicio pero se insiste sobre todo en la figuración de la categoría socio-profesional en la que se materializa.



Figura 3. Castigos del infierno de la catedral de Tudela, cambista. Nuniloo.

Como ya apuntara Le Goff, «hasta el siglo XIII el pecador venía siendo clasificado en función de los pecados capitales, pero progresivamente esta clasificación fue suplantada por otra que consideraba no tanto la categoría del pecado como la del pecador³⁶». No se ha de ignorar, como él mismo afirma, «que la conciencia que se tiene de cada hombre proviene del estado a que pertenece, del grupo profesional del que forma parte y del oficio que ejerce y del que es miembro. E incluso en los manuales de confesores se insiste en plantear cuestiones *ad officia*³⁷», como había sucedido con el sermón y la evangelización *ad status*. En otras palabras, se estableció una correspondencia entre el esquema de los vicios y las diversas ocupaciones profesionales. El discurso infernal tudelano es sobresaliente por la

³⁵ MARIÑO, Beatriz, *Contribución a la iconografía del trabajo urbano en el arte medieval hispano (S. XI- XIII)*, Santiago de Compostela, microfichas, 1991, pp. 239-240.

³⁶ LE GOFF, Jacques, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, 1987, pássim; *IDEM*, «Metier et profession d'après les manuels de confesseurs du Moyen Âge», *Pour un autre Moyen Âge. Temps, travail et culture en Occident: 18 essais*, Paris, 1977, p. 176.

³⁷ LE GOFF, Jacques, «Metier et profession...», pp. 176-177.

cantidad de elementos que conjuga, el rigor creciente y realista define una de sus peculiaridades más notables. Una cumplida nómina profesional desfila entre las dovelas de condenados, los cambistas, los comerciantes, el banquero con las tablas de cambios y dinero en bolsa en clara alusión a las ganancias y por tanto a la usura, los carniceros, que engañan en el peso y con la materia que venden, un can a su lado denota la dudosa procedencia de su género y por tanto el fraude, el sastre que falsea las medidas de la tela, así como los pañeros y la panadera. Schapiro supone que la representación de estos oficios está directamente relacionada con el renacimiento de las ciudades y la emergencia de nuevos grupos sociales (Fig. 4). Para Geremek:

«en el discurso ideológico medieval, el problema de la valoración de las distintas actividades está presente a través de la división del trabajo, pero también a través de la condena de determinados oficios. En las obras de los Padres de la Iglesia y en los escritos teológicos cambian la serie de categorías profesionales sujetas a la condena moral, a la cabeza se encuentra la usura³⁸».

Según había advertido Mariño, *«todos encarnan el pecado de la avaricia, en las variantes que determinan su respectiva profesión, fraude en el cambio, en el peso y en las medidas³⁹»*. El artista no ahorra medios a la hora de representar los muchos rostros del pecado capital. Pero también de una importancia extraordinaria es la minuciosa representación de penas que se infringen a los condenados, al banquero se le arranca la lengua, el pañero se lleva al infierno el género y a la panadera se la somete al tormento de las llamas (Fig. 5): *«Sin embargo la gran aportación del programa de Tudela fue el haber sabido reinterpretar un motivo iconográfico muy común y darle un sentido nuevo más acorde con los tiempos⁴⁰»*.



Figura 4. Castigos del infierno de la catedral de Tudela, sastre. Nuniloo.



Figura 5. Castigos del infierno de la catedral de Tudela. Nuniloo.

³⁸ GEREMERK, Bronislaw, «El marginado», *El hombre medieval*, Madrid, 1987, p. 376.

³⁹ MARIÑO, Beatriz, *Op. cit.*, pp. 277-278.

⁴⁰ Como apunta MARIÑO, Beatriz, *Op. cit.*, nota 554.

Aunque sospecho que además de con los tiempos concuerdan con las funciones, las audiencias y los cometidos a los que obedece. Ya Mariño había aducido como

«la mayor parte de estos castigos evocan las penas judiciales que se aplicaban a los reos, en particular los castigos con los que se sancionaban los fraudes. El cercén de la lengua y la amputación de la mano —tormento que en Tudela se aplica a los cambistas y carniceros—, estaba probablemente relacionado con las prestaciones de juramentos a las que con frecuencia debía someterse a los comerciantes. Sabemos que la falsificación de la moneda se castigaba con la amputación de la mano derecha, la hoguera o la deportación⁴¹».

Por tanto, no cabe duda de que numerosos suplicios están inspirados en los que infringe la justicia terrestre. La penalización infernal puede traducir lo que la justicia terrestre experimenta por las mutilaciones, la designación del miembro culpable. Se detecta un entrelazo cada vez mayor entre la pena y la experiencia real. De hecho, el instrumental adquiere una importancia creciente en la actividad torturante, incluso se denota un cambio en las propias herramientas, la espada y la horca que habían monopolizado las primeras representaciones ceden el puesto a utensilios de la vida cotidiana, como sugiere Baschet para otros casos, *«aquí se opera una revuelta del objeto contra el hombre. De ordinario su utilizador⁴²»* (Fig.6). Para el citado autor *«el desarrollo del instrumental, está ligado en una buena parte por la voluntad de conformar un modelo terrestre de punición, que trata de legitimar la penalidad terrestre o más probablemente de fundar el miedo al infierno sobre el choque de imágenes reales⁴³»*. No hay que olvidar que cada infierno es un sistema construido. Habrá que analizar que en definitiva *«el objeto no es más que un uso específicamente burgués, por tanto tales elecciones testimonian una atención particular llevada a los valores domésticos, promovidos por una evolución donde el medio urbano juega un gran papel⁴⁴»*. Ni que decir tiene que la eficacia y el impacto del infierno se amplía al adoptar unos modelos icónicos más reales y cercanos, que se refuerza por el recurso a una imaginería de amplio contenido narrativo y hasta anecdótico.

⁴¹ MARIÑO, Beatriz, *Op. cit.*, p. 280.

⁴² BASCHET, Jérôme, «Les conceptions de l'enfer en France au XIV^e siècle: Imaginaire et pouvoir», *Annales ESC*, 1 (1985), p. 187.

⁴³ BASCHET, Jérôme, «Les conceptions de l'enfer en France...», p. 189.

⁴⁴ BASCHET, Jérôme, «Les conceptions de l'enfer en France...», p. 187.



Figura 6. Castigo del carnicero.

www.romanicoaragones.com

De lo que no cabe duda es de que en Tudela la imagen infernal decrece en su dimensión fantástica y se centra en lo cotidiano, en una estrecha proximidad con la vida: «Desde el punto de vista de la Iglesia, que es la primera que recoge el fruto del discurso infernal, esta táctica parece una tentativa para controlar de manera más estricta la vida de los fieles⁴⁵».

La rica documentación tudelana estudiada por Orcastegui entre 1179-1221 demuestra la bonanza económica de la ciudad de la ribera⁴⁶. Sabemos igualmente la importancia que adquiere la comunidad judía, como señala la citada autora: «no debía ser la población judía grande en número, según se refleja en la documentación, pero sí debió ser importante en fuerza económica⁴⁷». El grupo se dedica a las transacciones comerciales, de cambio y al préstamo con interés como la documentación atestigua, incluso dominaba la alcaicería y el mercado de los productos más valiosos, emplazados en las proximidades de Santa María. La comunidad cuenta con el apoyo decidido de Sancho el Fuerte y ante los brotes de violencia en 1170 se establecen en la parte alta de la ciudad junto al castillo⁴⁸. Entre los privilegios concedidos a los judíos está la

⁴⁵ BASCHET, Jérôme, «Les conceptions de l'enfer en France...», p. 188.

⁴⁶ ORCASTEGUI, Carmen, «La iglesia colegial de Santa María la Mayor, de Tudela, durante los reinados de Sancho VII El Fuerte y Teobaldo I», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 9 (1973), pp. 479-492; *IDEM*, «Tudela durante los reinados de Sancho El Fuerte y Teobaldo I (1194 -1253)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 10 (1975), pp. 63-152.

⁴⁷ ORCASTEGUI, Carmen, «Tudela durante los reinados...», p. 103.

⁴⁸ CARRASCO, Juan, «Juderías y sinagogas en el reino de Navarra», *Príncipe de Viana*, LXIII, 25 (2002), p. 135.

exención de portazgo y algún otro impuesto que revertía en la colegiata de Santa María. Como afirma Orcastegui:

«además de dedicarse al comercio y a los préstamos con intereses, poseyeron también numerosas propiedades en los campos tudelanos. Actividad de prestamistas, a pesar de ser legal, no les hacía gratos al resto de la población tudelana, y ello unido a su reacia actitud a pagar diezmos y primicias a la iglesia de Santa María por las heredades que compraban a los cristianos, suscitaba entre ellos una animadversión que culminó con la persecución de 1234⁴⁹».

El problema se plantea a la hora de interpretar o valorar su reflejo o su incidencia de la comunidad judía en la portada, si es que tuvo alguna. Mariño, al menos en el castigo de los cambistas, reconoce alguna resonancia de las relaciones que mantuvieron la iglesia de Santa María y la comunidad judía (Fig. 7):

«Junto al antisemitismo tradicional de la Iglesia y su profunda censura del cambio y el préstamo, puede haber aquí una condena particular hacia los judíos de Tudela, supuestamente ávidos en el incremento de sus ganancias, pero reacios a la hora de pagar los diezmos y las primicias a la iglesia⁵⁰».



Figura 7. Castigos del infierno de la catedral de Tudela. Nuniloo.

Marisa Melero ya había apuntado la posibilidad de que de alguna manera la portada reflejase la situación histórica de la ciudad y creía que las imágenes podrían estar aludiendo a la avaricia de Sancho el Fuerte y a la población judía protegida por él. Melero vuelve a mantener la tesis en las publicaciones más recientes:

⁴⁹ ORCASTEGUI, Carmen, «Tudela durante los reinados...», pp.103-104.

⁵⁰ MARINO, Beatriz, *Op. cit.*, p. 168.

«justamente la insistencia en la alusión a este pecado –se refiere a la avaricia– permite suponer que detrás de esa iconografía en gran parte docente y moralizante pudo haber también un mensaje político-religioso, dirigido contra la abundante población de Tudela⁵¹».

Los mismos datos refuerzan esas suposiciones, se notará cómo la nómina de oficios condenados, tanto el sastre, como carniceros y, especialmente, cambistas y los que desempeñan actividades crediticias, coinciden ajustadamente con aquellas profesiones vinculadas a la comunidad judía como las fuentes documentales confirman, además se ajustan con el estereotipo profesional judío en el imaginario colectivo. Sospecho que tal correspondencia no es azarosa, a buen seguro su elección por el cabildo tudelano responde a las funciones de la portada y a sus audiencias. En las inmediaciones, como se ha dicho, se concentraban el mercado y debían tener lugar las actividades crediticias y los préstamos de los judíos, dado que *«las operaciones de cambio se efectuaron durante toda la Edad Media, en las plazas de las iglesias y catedrales, a veces hasta en el mismo pórtico⁵²»*. Por otro lado, sabemos de la celebración de los juicios y juramentos, que coincide con una tradición judicial ampliamente documentada⁵³. Funciones que han de determinar el proyecto fijado, pues siguiendo a Michel Camille *«las portadas góticas reflejan, en efecto, de alguna manera la particular audiencia con la que fueron pensadas, que podían proyectarse o reconocerse en ellas⁵⁴»*. Habrá que apelar al valor de las artes visuales en su vertiente más pedagógica que se sitúan en el mismo plano que otros medios a través de los cuales la Iglesia filtra su mensaje, el arte contiene un componente visual de una cultura que es a la vez una cultura de la imagen.

Conviene no ignorar la función social del infierno tudelano, aquí se insiste en el valor disuasorio de las artes visuales donde el carácter admonitorio y coercitivo se llevan al campo de la escultura monumental, constituyendo uno de los recursos más eficaces, dado que estamos en la civilización de la imagen, pues como ha señalado Baschet, *«se recordará sobre todo la importancia del pensamiento figurativo, afirmar que las imágenes piensan, que se piensa en imágenes⁵⁵»*. Y dado que *«las obras visuales son actos de pensamiento⁵⁶»*, esto era precisamente lo que se hacía desde las dovelas del infierno de la catedral de Tudela, donde se entenderá la condenación como un recurso pedagógico⁵⁷, siguiendo por otra parte un comportamiento habitual. Santo Tomás de

⁵¹ MELERO MONEO, Marisa, «Los textos musulmanes...»; *IDEM*, «Escultura Románica...»; *IDEM*, «Escultura monumental...», pp. 214-215

⁵² GÓMEZ, Agustín: *Op. cit.*, p. 118.

⁵³ LAHOZ, Lucía, «El programa de San Miguel de Vitoria. Reflejo de sus funciones cívicas y litúrgicas», *Academia*, 73, (1993), pp. 390-417. Donde demostramos que el programa iconográfico viene condicionado por las funciones litúrgicas pero preferentemente cívicas que en él se habían desarrollado. Así como diversas opciones y asuntos iconográficos reflejan determinados acontecimientos históricos y prácticas judiciales que en dicho ámbito acogía

⁵⁴ CAMILLE, Michel, *Arte gótico. Visiones gloriosas*, Madrid, 2005, pp. 14-15.

⁵⁵ BASCHET, Jérôme, «Inventiva y serialidad...», p. 57.

⁵⁶ *ÍBIDEM*.

⁵⁷ RODRIGUEZ BARRAL, Paulino, *La imagen de las justicias divinas. La retribución del comportamiento humano en el más allá en el arte medieval en la Corona de Aragón*, Tesis Doctoral, Barcelona, Bellaterra, 2003, p. 23.

Aquino entre las funciones de las imágenes sostiene que estas sirven ad enseñanzam, como representación de los misterios de la Encarnación y por último ad exemplam. La imagen esculpida queda como una especie de sermón de piedra más eficaz porque estamos en la cultura de la imagen y como sugiere Le Goff:

«El analfabetismo que restringe la acción de lo escrito confiere a las imágenes un poder mucho mayor sobre lo sentido y el espíritu del hombre medieval. La Iglesia conscientemente, hace uso de la imagen para informarlo, para formarlo. La carga didáctica e ideológica de la imagen pintada o esculpida prevalece mucho tiempo sobre su valor estético»⁵⁸.

Y sobre todo porque la imagen tiene un carácter instrumental, a través de las imágenes se emiten y se captan múltiples mensajes. La imagen es en sí misma un sermón. Se establecen unos códigos visuales que permiten identificar al prestamista conforme al imaginario colectivo que diseña los perfiles de esa construcción visual que tendría una resonancia especial en función de una determinada audiencia. Su adopción era una forma de señalar un modelo de comportamiento vigente, condenarlo y proscribirlo porque no se consideraba adecuado. Los condenados quedaban como una imagen infamante del castigo de inequívoco carácter judicial. La iconografía tudelana se centra en personajes que entran dentro de lo marginal o mejor aún en aquello que la iglesia tudelana quiere marginar, pero sobre todo se cargan las tintas en aquellas representaciones que llevan implícita una condena⁵⁹.

El problema radica en descubrir las intenciones y formular los argumentos que han podido inducir al iconógrafo de Tudela en la elección de tales formatos, de un lado se notará que los tipos y las condenas en sus profesiones coinciden con las habituales de los judíos. Sin embargo, no hay ningún elemento de carácter racial que los signifique o que registre ajustadamente el estereotipo judío, como Aragonés ya había apuntado⁶⁰. De todos modos la indudable falta de distintivos raciales viene a coincidir con lo habitual en la práctica artística medieval, hasta la primera cruzada en 1096 no existe ninguna diferenciación con los cristianos, a partir de esa fecha las cosas empiezan a cambiar. Será en el IV Concilio de Letrán en 1215 cuando se prescriba la obligatoriedad de llevar distintivos raciales; sin embargo, la medida conciliar no contó con la misma efectividad en toda Europa, de hecho que no se registre en la seo tudelana se puede deber a la inmediatez del mandato lateranense, con una cesura cronológica mínima para que repercuta en la representación plástica. Sea como sea presumiblemente en la catedral más que razones raciales son las económicas las que allí se denuncian, aunque no es menos cierto que van dirigidas preferentemente contra los judíos. De hecho en Tudela concurren dos de los fenómenos para ese antijudaísmo o prejuicios hacia los judíos por parte de la Iglesia, de un lado la prosperidad urbana y de otra parte el desarrollo de una economía monetaria. Le Goff ha

⁵⁸ LE GOFF, Jacques: *El hombre medieval...*, p. 41.

⁵⁹ GÓMEZ, Agustín, *El protagonismo...*, p. 17.

⁶⁰ ARAGONÉS, Esperanza, «La imagen de los hombres», pp. 245-246: «Al ser la usura una actividad consentida en la religión judía su presencia detallada en la Puerta del Juicio tudelana explica una actividad condenada por la Iglesia cristiana y sancionable a ser cometida por los mismos cristianos. El pecado es del cristiano y no del judío, lo que explica su presencia en un infierno católico y la falta de atributos judíos entre los usureros».

situado los exempla judíos del XIII en el terreno de debate religioso: «*eran expresiones de un antijudaísmo cristiano antes que de un antisemitismo por más que luego hayan alimentado el creciente antisemitismo en Occidente medieval*⁶¹».

En nuestro caso cabría preguntarse si de algún modo la portada pudo contribuir a los brotes de antisemitismo que se constatan en Tudela inmediatos a su creación. Sabemos de la existencia de un movimiento antisemita en los años 30, fecha que coincide con una recién acabada Portada del Juicio, coincidencia que sugiere si la imagen monumental incentivó o alentó esos cambios, si éstos estaban ya latentes en el momento de la programación y la imaginería elegida la refleja o incluso si ambos no son destellos del mismo fuego. El problema radica en marcar la dirección de las fluencias, suponiendo que sean unidireccionales, determinar si ambas beben en las mismas fuentes, o si las imágenes incitan a ello. Apelando a los usos de las imágenes y en atención a las normas en la confección de un programa iconográfico bien pudo suceder que la Iglesia fija el proyecto en aras de aquellos presupuestos que quiere defender y entre los que no son secundarios los económicos tanto como los raciales. En ese caso nos proporciona un extraordinario ejemplo de la estrategia de utilización del más allá para dominar e imponer un orden en el mundo, como ya adujera Le Goff. De todos modos, una vez creado, y con el protagonismo que adquieren las imágenes para transmitir mensajes y formar a las masas populares, éstas pudieron forzar, o por lo menos contribuir, a los desastrosos acontecimientos o primeros pogromos que se constatan en Tudela, aunque no ha de ignorarse que las causas son económicas más que otras cosa, pero de lo que no cabe duda es de que una vez realizada la portada el judío tudelano se convierte en el chivo expiatorio.

Baschet mantiene que la inversión de lo cotidiano es el aspecto más original que caracteriza los infiernos del XIV⁶² y en este sentido Tudela se adelanta a su tiempo. De las diversas tradiciones infernales según los niveles de cultura, la preferencia por las penas corporales nos hablan de infiernos menos sabios, a buen seguro en relación con los mentores y el público al que van dirigidas, que sin duda explica la originalidad de nuestro infierno. Un problema plantea definir las fuentes de su formato. Moralejo adscribe la iconografía laboral a una anterior tradición románica, con significativos jalones en Carrión de los Condes, Piasca, Sangüesa –antes, quizás en Pamplona–, Uncastillo⁶³. Si así fuera estaríamos ante la pervivencia de modelos previos y cercanos. Ahora bien, como ya apuntaba Sánchez Ameijeiras, en relación a las *Cantigas* habla de una violencia más explícita, para acabar afirmando «*no cabe duda de que el arte castellano se rige por unas normas de decorum totalmente distintas al arte del norte de los Pirineos*⁶⁴». Sea como sea, en ambos casos conectaría con una tradición hispa-

⁶¹ LE GOFF, Jacques, «El judío en los exempla medievales. El caso de *Alphabetum Narrationum*», *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Madrid, 1999, p. 116.

⁶² BASCHET, Jérôme, «Les conceptions...», p. 187.

⁶³ MORALEJO ALVÁREZ, Serafín, «Modelo, copia y originalidad, en el marco de las relaciones artísticas hispano-francesas (siglos XI-XII)...», p. 101.

⁶⁴ SÁNCHEZ AMEIJERAS, Rocío, «Imaxes e teoría da imaxe nas *Cantigas de Santa María*», HILDALGO FRANCISCO, Elvira, *As Cantigas de Santa María*, Vigo, 2002, nota 315, y en relación con las *Cantigas* habla de una violencia más explícita.

na que puede explicar las defendidas peculiaridades. La Iglesia tudelana forja un instrumento de poder y encuentra una vía por donde inaugurar una dominación ideológica más estricta, y quizás aprovechando las formas con el tiempo estas imágenes han de fomentar el brote antijudío. Si esto fuera cierto vendría a confirmarse la tesis de Le Goff: «*así la represión paralela del judaísmo y la usura contribuyó a alimentar el naciente antisemitismo, más o menos asimilado al judío*⁶⁵».

La portada de la catedral de Tudela nos proporciona un marco adecuado para plantear las relaciones entre usureros y clero, y las relaciones experimentadas y pensadas entre el mundo de los vivos y el mundo de la piedra de las esculturas de la iglesia, como quería Le Goff.

En atención a los parámetros topográficos y al contexto histórico, el propio estilo tal vez esté directamente relacionado con la audiencia, el público al que va dirigido y los mentores, apostando por unos discursos menos elevados, más gráficos, más inteligibles, más cotidianos y, por tanto, más eficaces. Toda vez que constituye un buen ejemplo de esa incidencia entre la obra de arte bajomedieval y la vida cotidiana. Asistimos a la formulación de unos códigos visuales que permiten identificar unas prácticas más que dudosas, cuya persistencia reporta el castigo eterno para el que las mantenga. Y como sugiere Camille: «*Las iconografías nuevas se adaptan a las nuevas instituciones, leyes y prohibiciones. No describen o reflejan meramente una nueva situación, sino que son producto de unos procesos sociales y, a menudo, instrumentos de acción social*⁶⁶».

A todo lo dicho ha de añadirse que en su caso la marginalidad viene subrayada por el lugar que ocupan, situados en el infierno y también sobre todo por la gestualidad⁶⁷, lo exacerbado de los gestos potencia ese cometido marginal, conforme a la teoría modal que impregna la sociedad medieval y que exalta por otro lado la eficacia de la imagen y refuerza y publicita el mensaje haciéndolo más inteligible y por tanto más efectivo (Fig. 8). Se ha hablado de la marginalidad del gesto, que se adecua perfectamente con lo fijado en Tudela. Todo ello conforme al sentido condenatorio de las imágenes. La iglesia de Tudela crea una obra artística llamada a tener gran significado en la vida cotidiana y que a buen seguro incentiva los movimientos antijudíos que tuvieron lugar en la ciudad de la Ribera, buen ejemplo de esas relaciones entre las artes visuales y la realidad histórica como aludíamos al principio.

⁶⁵ LE GOFF, Jacques, «El judío...», p. 85.

⁶⁶ CAMILLE, Michael, *El ídolo gótico. Ideología y creación de imágenes en el arte medieval*, Madrid, 2000, p. 24.

⁶⁷ Sobre la gestualidad *vid.* LE GOFF, Jacques, «Los gestos del Purgatorio...», *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Madrid, 1999, pp. 44-51.



Fig. 8. Castigos del Infierno de la catedral de Tudela. Nuniloo.

Algunos datos concurren en marcar más estas suposiciones, de hecho la serie de oficios que se castigan, tanto los de sastre como carniceros y, especialmente, cambistas, coinciden ajustadamente con aquellos oficios representados por la comunidad judía. Si cogemos los listados de los oficios desempeñados viene a coincidir ajustadamente con aquellos con los que se ocupaban los semitas. Sospecho que no es azaroso, bien es cierto que comparte temática con otros conjuntos infernales, pero al elegir las secuencias el cabildo tudelano tiene en cuenta las audiencias y la topografía urbana. Sabemos que en las proximidades estaba el mercado que en buena medida los judíos copaban. Queda por tanto, la imagen como una especie de sermón en piedra, como era habitual, pero directamente relacionado con la topografía urbana y en atención a los usos y las audiencias de la portada. Se entenderá así como un claro ejemplo del valor admonitorio de la imagen especialmente dirigida hacia los ingresos judíos, hay además de la condena habitual del crédito y el interés, estaban perjudicando las arcas eclesiásticas tudelanas. Todos estos factores explican la importancia del juicio y sus características, en unos momentos donde la imagen juega un papel importante y donde la portada ha llegado a considerarse como un libro en imágenes, incluso el carácter anecdótico quizás se explica para hacer más inteligible y más cercano y por otro lado más impresionante e impresionable el mensaje. Proyecto iconográfico que inaugura para lo hispano la plástica gótica, ejecutado por un taller de origen Laonés, que no tuvo continuidad, y ha de considerarse como un elemento exótico, extraño. Más que la adopción es sobre todo la adaptación de su mensaje a las especiales condiciones particulares una de sus notas definitorias más destacadas.

Apelando a los usos de las imágenes y en atención a las normas en la confección de un programa iconográfico bien pudo suceder que la Iglesia fijara el proyecto en aras de aquellos presupuestos que quería defender, entre los que convergen tanto los económicos como los raciales. Pero una vez creado y con el protagonismo que adquieren las imágenes para transmitir mensajes y formar a las masas populares, éstas pudieron forzar, o por lo menos contribuir, a los desastrosos acontecimientos o primeros pogromos que se constatan en Tudela, aunque no ha de ignorarse que las causas fueron económicas más que otra cosa, pero de lo que no cabe duda es que una vez realizada la portada el judío tudelano se convierte en el chivo expiatorio. Por

todo ello, si la tesis se confirma, la portada de Tudela nos proporcionaría uno de los primeros ejemplos del uso de la imagen y de la obra de arte en contra del judío, en su doble proyección: primero condenando una serie de oficios lucrativos desempeñados generalmente por dicho grupo⁶⁸ y segundo como arma para incentivar y alentar revueltas en contra del colectivo. Su alcance radica en su condición de pionera, dado que constituye uno de los primeros casos que definen ciertos usos y funciones de las empresas artísticas para manipular el sentir de la audiencia y orientarla en una determinada dirección, inaugurando un recurso habitual en los siglos posteriores⁶⁹.

De todos modos, nos hemos centrado en el discurso condenatorio de los oficios por entender que en Tudela se privilegia en aras a la situación apuntada, donde resulta determinante su contexto histórico, su especial audiencia y las peculiares circunstancias en las que el proyecto fue concebido y ejecutado. Sin embargo, el programa escatológico tudelano es más amplio, donde la imagen genérica de la lujuria se encarna en la paradigmática figura femenina desnuda, cuyos pechos y sexo están comidos por reptiles. El recurso figurativo es habitual, se invierte una representación gráfica del pecado sexual en la que los órganos sexuales de la mujeres son castigados por reptiles, el esquema compositivo proviene de la antigua imagen romana de la Madre Tierra, utilizada también en los primeros siglos cristianos, será a partir del Románico cuando partiendo de dicha composición, se modifica el contenido semántico, sustituyendo la original connotación positiva por un reconocido significado negativo hasta de devenir en la imagen de la lujuria⁷⁰.

En otro orden de cosas el ámbito infernal tudelano resulta tremendamente explícito en la marginación sexual, donde una serie de secuencias denuncia el adulterio, entre ellas destaca la de una pareja que instigados por un diablo caminan desnudos hacia el fatal destino. Con la lujuria se ha vinculado también las dovelas que cargan las tintas sobre la homosexualidad: *«El castigo aplicado a esta falta materializa las condenas del infierno que acosan al pecador en el mismo lugar por donde había pecado. Los homosexuales son llevados por un demonio colgados boca-abajo, lo que alude igualmente a su carác-*

⁶⁸ En algunas ocasiones se utiliza el termino raza, si bien hay que tener en cuenta como ha subrayado Nirenberg: *«En otras palabras aunque es posible que en la descripción de la diferencia las gentes medievales adoptaran un lenguaje teñido de una tonalidad biológica, lo cierto es que en las diferencias eran culturales, no biológicas, por lo que no puede hablarse aquí de una ideología racial»*. NIRENBERG, David, «El concepto de raza del antijudaísmo ibérico medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, n° 3 (2000), p. 41.

⁶⁹ Siendo más habitual en el siglo XIV y XV, para una primera aproximación *vid.* MOLINA FIGUERAS, Joan, «Las imágenes del judío en la España Medieval», BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, *Memoria de Sefarad*, Madrid, 2002, pp. 373-379; PEREDA ESPESO, Felipe, *Las imágenes de la discordia. Política y poética de la imagen sagrada en la España del 400*, Madrid, 2007, en esp. pp. 27-145; CARRERO SANTAMARIA, Eduardo, «Patrocinio regio e inquisición. El programa iconográfico de la cueva de Santo Domingo, en Santa Cruz la Real de Segovia», *Actas del Congreso Internacional sobre Gil de Siloe y la Escultura de su época*, Burgos, 2001, pp. 447-462; CABALLERO ESCAMILLA, Sonia, «El convento de Santo Tomás de Ávila: Santo Tomás de Aquino, Santo Domingo de Guzmán y San Pedro mártir, adalides de la propaganda inquisitorial», RIBOT, Luis - VALDEON, Julio, *Isabel la Católica y su época*, Valladolid, 2007, pp. 183-213, *IDEM*, «Iconografía de Prestigio: La escultura monumental del convento de Santo Tomás de Ávila en el contexto inquisitorial hispano», *Res Publica*, n° 18 (2007), pp. 395-413.

⁷⁰ Sobre estas transformaciones *vid.* LECLERCQ-KADANER, Jacqueline, «De la Terre- Mere a la Luxure. A propos de la migrations des symboles», *Cahier de Civilitation Medieval*, XVII (1975), pp. 37-47.

ter de invertido⁷¹». En efecto, la condena a la homosexualidad y a los sodomitas ocupa un lugar destacado en los discursos religiosos de la época. Y Tudela se muestra especialmente sensible al problema, fijando e insistiendo figurativamente en aquellas actitudes que quieren condenar, queda así como una imagen infamante de lo que se quiere proscribir.

En otros registros de las arquivoltas asistimos a una prolija narración de castigos materializados en los vicios capitales⁷², condenas que contaban con amplia tradición en los programas infernales, como sucede con la gula, la ira, la pereza si bien no vamos a detenernos en esa imaginería, ya que desarrolla la imagen genérica y, por tanto, apuesta por una figuración más abstracta⁷³.

De todos modos el cargar las tintas en la figuración de oficios y precisamente en esa imaginería relacionada con la usura y la avaricia privilegia la lectura histórica apuntada. Se margina de una manera evidente aquellos oficios que la Iglesia condena y que además constituían una alteración y un peligro para las arcas eclesiásticas tudelanas, en parte desempeñadas por la comunidad judía. Se notará cómo desde el punto cuantitativo son los más numerosos y además son los que exhiben una rabiosa originalidad, como ya se apuntó.

En su caso la portada del Juicio de la catedral de Tudela nos aporta un extraordinario ejemplo de cómo las obras de arte transparentan en ese sentido la visión que la sociedad tiene sobre el marginado y cómo el Juicio Final deja ver bien ese proceso de marginación a la hora de seleccionar el tipo de condenados, ni que decir tiene que cada época genera sus marginados. En su caso también carga de significado el oponer las turbulencias infernales frente al orden paradisiaco, así como lo crudo de la evocación de los castigos de los cuerpos torturados, dado que aumenta su eficacia y resulta por tanto más impactantes.

Dentro de las estrategias de la Iglesia en el uso del Juicio Final y especialmente la manipulación del ámbito infernal para imponer un orden vigilado en el mundo terrestre, como aducía Le Goff, otro ejemplo radicalmente distinto nos proporciona el tímpano derecho de la catedral de Vitoria. Como decía el poeta «*cambian los tiempos, cambian las voluntades*» y eso es precisamente lo que sucede si cotejamos el caso anterior con la propuesta de la seo alavesa. El tiempo que media entre ellas, pero sobre todo las divergencias de las preocupaciones de los respectivos cabildos y la distinta audiencia son las causas que dilucidan los cambios operados, como vamos a ir dando cuenta. Desde luego, ambos han de incluirse en ese interés por la preocupación escatológica que deviene en un componente esencial de la mentalidad medieval (Fig. 9).

⁷¹ ARAGONES ESTELLA, Esperanza, «El mal imaginado por el gótico», *Príncipe de Viana*, LXII, n.º 225 (2002), p. 56.

⁷² Vid. CASAGRANDE Carla - VECCHIO, Silvana, *Il sette vizi capital*, Torino, 2000.

⁷³ Para una primera aproximación vid. ARAGONES ESTELLA, Esperanza, «El mal imaginado por el gótico...», pp. 59 y ss.

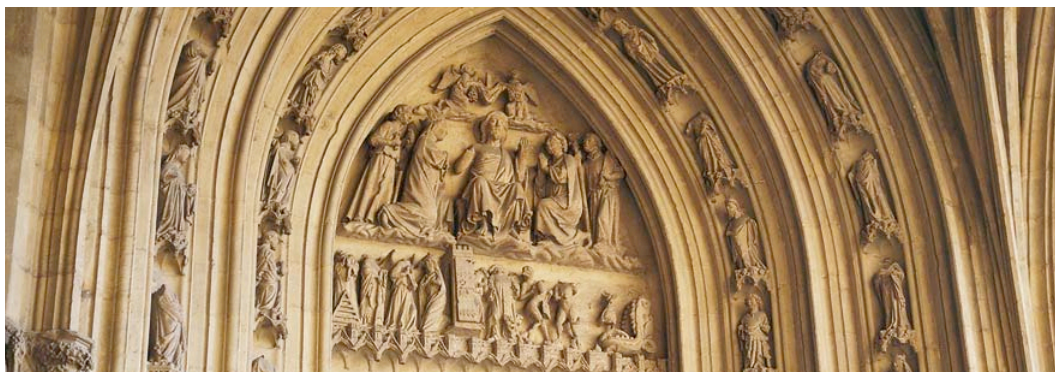


Fig. 9. Tímpano del Juicio Final de la catedral de Vitoria. Lucía Lahoz.

En el modelo de portada se observan las formas típicas del siglo XIII, aunque ejecutada en la centuria siguiente hacia 1330. El tímpano historiado se divide en tres registros. Destinando al dintel un ciclo hagiográfico, posiblemente detallando la vida de Santiago, conforme a un espíritu mucho más narrativo y sintético, propio del tiempo en que la obra se ejecuta. A las arquivoltas se destinan un coro de santas y el Colegio Apostólico⁷⁴. El Juicio propiamente dicho se ajusta a las variantes de Chartres, siguiendo modelos burgaleses. El ámbito paradisíaco prefiere los elegidos en la Gloria, donde habitan la categoría de vírgenes, mártires y confesores. Se prefiere la Visión de la Gloria que sustituye al cortejo. Y se evita la referencia a la jerarquía social y a sus estamentos.

Mayor interés desde el punto de este enfoque de la marginalidad ofrece el cortejo hacia el abismo. Frente a las novedades en la figuración de la Gloria, el ámbito infernal mantiene, literalmente los modelos franceses clásicos, que con mínimas variantes perviven de modo uniforme en todos los programas escatológicos del momento. Su cronología tardía explica la serie de cambios: su desarrollo se condensa en la mitad derecha del registro, prescindiendo de las dovelas que completaban el panorama del averno en los ejemplos anteriores, que le sirven de plantilla. La iconografía se ajusta a los proyectos canónicos y se centra en la representación del cortejo, aunque más conciso, dado ese espíritu sintético. Relega la representación del Infierno a un lateral, reduciendo su significado frente a la importancia de la Gloria contigua. La propia selección de espacios es ilustrativa de los cometidos semánticos que se quieren priorizar. El ideólogo enfatiza el cortejo hacia el abismo sobre el ámbito infernal.

⁷⁴ APRAIZ BUESA, Angel, «Los tímpanos de la catedral vieja de Vitoria», *Archivo Español de Arte*, n° 103 (1953), pp. 187-204; CANTERA ORIVE, Julián, *El pórtico y la portada de la catedral de Vitoria*, Vitoria, 1951; AZCÁRATE RISTORI, José María, «La catedral de Santa María de Vitoria (catedral vieja)», AA. VV., *Catálogo Monumental de la diócesis de Vitoria. Ciudad de Vitoria*, T. III, Vitoria, 1971, pp. 94 y ss.; SILVA VERASTEGUI, Soledad, *Iconografía gótica en Álava. Temas iconográficos de la escultura monumental*, Vitoria, 1987; LAHOZ, Lucía, «El tímpano del juicio Final de la catedral de Vitoria. Aspectos iconográficos», *Revista de cultura e investigación vasca Sancho el Sabio*, n° 4 (1994), pp. 181-199; GONZÁLEZ DE ZARÁTE, Jesús María, *Catedral de Santa María. Iconografía de sus tímpanos*, Vitoria, 2008; RUIZ GALLEGOS, Jessica, «La justicia del más allá a finales de la Edad Media a través de fuentes iconográficas. El ejemplo de la diócesis de Calahorra y La Calzada», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 7 (2010), pp. 217 y 218.

Continúa el discurso narrativo un condenado. Se prefiere el desnudo como en Bourges, León o Toro. Asimismo, el réprobo sin vestiduras tal vez pueda explicarse por el interés de encarnar las almas malditas en lugar de los condenados mismos. En cuanto al desnudo, denota un gran clasicismo y puede considerarse una reinterpretación de los modelos galos Reims y Bourges. Mal conservado, le faltan parte de las extremidades superiores y la cabeza, avanza empujado por un oficial satánico al que se resiste. Quien empuja al réprobo, como describía Berceo: «*Los demonios se apoderan de los condenados y los empujan, azotándolos “con candelas y fuertes dogales”*»⁷⁵. Del cuello pende sujeto por un recio cordel, una forma rectangular hoy partida, de difícil interpretación pudiera pensarse en una bolsa, pero su tipo difiere de las bolsas de monedas características. Quizás represente algún escudo. Como en el Juicio Final de la Colegiata de Toro, donde Yarza supone que puedan referirse a los caballeros con los escudos al revés. De todos modos esta disposición del escudo invertido, aparte de otras acepciones, acaso ha de relacionarse con su empleo y vigencia en los ritos funerarios que forma parte de toda la parafernalia de dolor expuesta en el cortejo. Quizás como exposición del dolor ante la condena definitiva alcance parte de su cometido. Tal y como nos ha llegado nos parece venturoso emitir cualquier hipótesis sobre el significado de este personaje, no obstante Cantera lo identifica como Judas traidor con la bolsa la cuello⁷⁶. Hacia el condenado se vuelve un diablo antropomorfo cubierto de pelo y próximo a lo simiesco, que posiblemente con objetos punzantes acosaba al condenado, como sucedía en las representaciones plásticas y literarias.

En el registro queda un hueco, donde se adivina la impronta de una figura. Presumiblemente en su día luciera un condenado, acaso aludiendo al pecado de la lujuria. Las faltas más comunes son la lujuria y la avaricia fijada en la imagen contigua. Ambas son los topos de la época que frecuentan los tímpanos, algunas veces acompañados de la maledicencia y de la gula. La elección de los condenados desnudos permite pocas identificaciones, se apuesta por la imagen genérica del vicio en lugar de la personificación del mismo en un estadio social concreto, como sucedía en otros ejemplos. La adopción de los pecados más característicos del momento hacen pensar que quieran referir en ellos a la generalidad de las faltas. De hecho:

*«la lujuria se encuentra desde sus orígenes en el centro de la cultura cristiana del pecado, su importancia se refuerza más a partir del siglo XII, cuando el celibato se define como una obligación estricta del clero y cuando la nueva doctrina del matrimonio sujeta a los laicos a las normas más rigurosas. En suma el discurso de los pecados, que las órdenes mendicantes difunden ampliamente desde el siglo XIII, es eco de las transformaciones sociales en particular del desarrollo de las ciudades»*⁷⁷.

⁷⁵ CAAMAÑO MARTINEZ, Jesús María, «Berceo como fuente de iconografía cristiana medieval», *Boletín de Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid*, n.º XXXIV-XXXV (1969), p. 188.

⁷⁶ CANTERA ORIVE, Julián, *El pórtico...*, p. 23.

⁷⁷ BASCHET, Jérôme, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, México, 2009, p. 409.

Situación que se ajusta perfectamente al caso vitoriano⁷⁸.

Seguidamente se dispone restos de un demonio. Y completa la visión del Averno una gran boca de carácter grotesco, con las fauces abiertas, de potente dentadura, con una gran lengua, los ojos desorbitados y las orejas hacia atrás. Se ha fijado aquí el monstruo de Leviatán, siguiendo el relato del libro de Job. Y como ha señalado Le Don «la boca del infierno en la Edad Media es todo a la vez, monstruo, el abismo y las tinieblas de la aniquilación⁷⁹».

La gran boca engulle a los condenados, casi perdidos y de los que quedan mínimos restos. De un torso humano pende un gran bolsa, que ha de figurar necesariamente la Avaricia, pues seres doblados por el peso de la Bolsa se convierte en un topos de la época como aparecían tanto en los programas iconográficos como en los textos literarios. La fijación de un condenado de este tipo avaricioso y ya engullido, remite a ejemplares clásicos como en infierno de Saint Yved de Braine, entre otros. Pero su significación es dual, algunos lo interpretan como la avaricia y otros como Judas traidor, donde se fusionan la usura y el pecado de suicidio, como ha señalado Beatriz Mariño «es evidente que la utilización de una misma fórmula iconográfica para ambos temas no es casual, estamos ante un caso de ambigüedad intencionada⁸⁰».

El Infierno del tímpano alavés se concreta pues en el animal descrito en el libro de Job. Los relatos literarios refieren ciertos olores y ciertos fuegos que el animal emana y se generaliza en la visión plástica. El artista de Vitoria parece conocer el simbolismo del Leviatán y utiliza solo esta forma para configurar la imaginería del averno. Se prescinde de la caldera de Pepe Botero de la tradición popular. El tormento de la caldera era uno de las fórmulas más frecuentes del castigo infernal. Ya aparecen en el Apocalipsis: «y abrió el pozo del abismo, y subió del pozo humo, como el humo de un gran horno y se oscureció el sol y el aire a causa del humo del pozo⁸¹». Para Mariño

«este tormento era uno de los más frecuentes en las imágenes del castigo infernal, remite en última instancia a la Visio Santi Pauli, la fuente que más influyó en la idea medieval del infierno. La literatura incorporó el motivo del apócrifo paulino, ya sabemos que la caldera solía formar parte de los dramas medievales franceses⁸²».

⁷⁸ Incluso en la misma línea puede insistir la figuración en tímpano contiguo la Coronación de la Virgen, bien es verdad que se incluye en un ciclo de Glorificación de la Virgen, para una primera aproximación a todos sus significados *vid.* LAHOZ, Lucía, *El Gótico en Álava*, Vitoria, 2000, pp. 57-58. Además G. Duby ya había formulado una relación de dependencia entre el desarrollo plástico de la Coronación de la Virgen y la defensa del matrimonio como sacramento por parte de la Iglesia, cayendo finalmente bajo la jurisdicción eclesiástica; DUBY, Georges, *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*, Madrid, 1982, p. 175.

⁷⁹ LE DON, Gerard, «Structures et significations de l'imaginerie médiévale de l'Enfer», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, t. XXII (1979), p. 363.

⁸⁰ MARIÑO, Beatriz, «Judas mecatore pessimus. Mercaderes y Peregrinos en la imaginería medieval», *Actas de IV Congreso Español de Historia del Arte*, C.H.E.A., Santiago, 1989, T. III, p. 32.

⁸¹ Apocalipsis (9, 2).

⁸² MARIÑO, Beatriz, «Sicut in terra...», p. 158.

Algunos programas, caso de Saint Yved en Braine, Bourges o León, combinan ambas estructuras, pero nuestro modelo parece seguir el tipo ideado en Chartres, posiblemente por iniciativa de la Coronería, como la que presenta afinidades, sobre todo de programa.

Desde el punto de vista iconográfico, se acusan algunos cambios como son la preferencia de la Gloria misma, más que el Cortejo, invirtiendo la situación en el infierno, donde se prima la marcha más que el ámbito. Se define como un proyecto aséptico, en donde ni en los elegidos ni en los condenados se adivinan alusión alguna a la jerarquía y clases sociales a las que pertenecen y se detallan en otros programas, en los que se inspiran y le sirven de base. Entre los bienaventurados se apuesta por la categoría de Vírgenes, Mártires y Confesores que como los propios textos indican completan la visión de la Gloria, además de testimoniar el valor que empiezan a adquirir los santos hispanos.

Para el ámbito infernal la postura se repite, se adopta el cortejo hacia el abismo más que el averno mismo, relegado a un extremo; se prefiere la imagen genérica del vicio y no la figuración de la clase o profesión que lo caracterizaba; la misma elección de vicios, la avaricia y probablemente la lujuria no parece casual, sin olvidar su carácter de topos de la época. Son los típicos de una sociedad urbana y comercial a la que iban dirigidos. Todo indica una imaginería mediatizada, expuesta como motivo coercitivo y admonitorio frente a los peligros que una conducta similar comporta y sus consecuencias de carácter eterno. En efecto, se insiste más en la idea de condena como “condición” más que como “momento”, contrasta con la alusión social de otros programas. Es ahí donde el conjunto vitoriano ofrece las mayores novedades.

Pero más curioso es que las opciones iconográficas coinciden ajustadamente con la sociedad “igualitaria” a la que iba dirigido, donde los grandes estamentos sociales y la clase nobiliar no tenían gran proyección⁸³ y también por la condición parroquial de la obra donde se inserta. De nuevo el valor de la imagen como elemento de información y formación. Con todo lo que trae consigo, el caso nos proporciona un buen ejemplo de relaciones entre piedra, sermón y sociedad a la que antes hicimos alusión.

Por otro lado, hasta donde llegan nuestra noticias, nunca se había relacionado que en las mismas fechas en las que se hace la portada el concejo de Vitoria pide a Alfonso XI en 1332 «una carta real en la que se prohibía a los judíos y a los cristianos realizar préstamos usurarios a los vecinos de la villa⁸⁴». En buena lógica leyes y figuración coinciden en defender los mismos presupuestos, y esa coincidencia de cometido no me parece tangencial, sino que desentraña una relación estrecha y una comunidad entre ambas, incluso me atrevería a preguntar si entre ellas no se adivina cierta reciprocidad.

⁸³ Hay que pensar que la dinámica habitual de la sociedad alavesa es que en este siglo XIV, las familias nobiliarias oriundas van progresivamente abandonando sus solares para ocupar un lugar más significativo en la Corte. En ese sentido la Voluntaria Entrega es una muestra evidente de la situación. Para una primera aproximación *vid.* AA.VV., *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982.

⁸⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004, p. 158.

En otro orden de cosas, conviene apelar a si estas imágenes tuvieron alguna transcendencia a la hora de condicionar o influir en el ejercicio de la justicia terrenal. Solorzano ha señalado para un momento posterior:

«Las élites urbanas utilizaron el control social de los delitos de la lujuria como un elemento fundamental de su discurso sobre el bien público en los centros urbanos que gobernaban. Las autoridades públicas vieron en la judicialización de los comportamientos transgresores el mejor ámbito para ejercer el control, lo cual también expresaba una voluntad de moralización, manifestada de manera colectiva, que impregnaba la sociedad castellana medieval, en especial la burguesía urbana, lo cual formaba parte de su discurso social y político⁸⁵».

La imaginería fijada en el cortejo vitoriano coincide plenamente con ello, pero dada la anterioridad del programa esculpido, acaso, la plástica condicione o propicie el desarrollo de esos discursos legales o al menos los aliente y en muchos casos sirva de decorado monumental, en tal supuesto la imaginería proporciona los referentes figurativos para las funciones judiciales acogidas tradicionalmente en los pórticos eclesiásticos. De mayor significado si cabe dado que la cultura medieval es imaginativa, se piensa en imágenes.

De lo que no cabe duda, al hilo del discurso, es que la elección de aquellas condenas que la Iglesia elige están directamente relacionada con el momento y sobre todo con la sociedad a la que iba dirigida, en definitiva, con la particular audiencia de esos programas monumentales, pues como ha remarcado Camille «es imposible comprender el arte gótico sin una conciencia de cómo la ideología cristiana buscó un control cada vez mayor sobre las mentes y los cuerpos⁸⁶». Si como ha defendido Baschet, «la topografía del infierno es a la vez la sombra proyectada y el soporte privilegiado de la trama moral a través de la cual se invita a los hombres de occidente a explorar su conciencia culpable⁸⁷», ningún caso, dada la prodigalidad de su imaginería infernal, se presta mejor para diseccionar la imagen infamante que la fachada occidental de la Colegiata de Toro⁸⁸ (Fig. 10).

⁸⁵ SOLORZANO TELLECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de la lujuria” en la cultura legal de la Castilla Medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 12 (2005), p. 323.

⁸⁶ CAMILLE, Michel, *El arte gótico...*, p. 14.

⁸⁷ BASCHET, Jérôme, *La civilización feudal...*, p. 431.

⁸⁸ Sobre la portada de Toro vid. GÓMEZ MORENO, Manuel, *Catálogo monumental de la provincia de Zamora*, León 1980, pp. 209-210; PÉREZ HIGUERA, M^a Teresa, «El jardín del paraíso: paralelismos iconológicos en el arte hispanomusulmán y cristiano medieval», *Archivo Español de Arte*, nº 241 (1988), pp. 37 y ss.; YARZA LUACES, Joaquín, «La portada occidental de la Colegiata de Toro y el sepulcro del doctor Grado, dos obras significativas de gótico Zamorano», CASASECA, Antonio, *Arte medieval en Zamora, Studia Zamorensia*, Anjeos. I, Salamanca, 1988, pp. 118- 129; NAVARRO TALEGÓN, José, *Restauración de la portada de la Majestad de la Colegiata de Santa María la Mayor de Toro*, Toro, 1996; RUIZ MALDONADO, Margarita, «Reflexiones en torno a la portada de la Majestad de la Colegiata de Toro», *Goya*, nº 283 (1998), pp. 75-87; SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Lucía, «La Gloria de María entre el Cielo y el Infierno. Revisión de la iconografía de la Puerta de la Majestad de la Colegiata de Toro. Fray Juan Gil de Zamora ¿posible autor del programa?», YARZA LUACES, Joaquín - HERRAEZ ORTEGA, M^a Victoria - BOTO VARELA, Gerardo (eds.), *La catedral de León en la Edad Media*, León, 2004, pp. 637-648; NAVARRO TALEGÓN, José, *La colegiata de Toro*, Zamora, 2005.



Fig. 10. Portada de la Majestad de la Colegiata de Toro. Navarro Talegón.

En efecto, la portada de la Majestad de Toro constituye un buen ejemplo de escultura monumental en la Península Ibérica, al dictado de las pautas de un modelo clásico aboga por una particular síntesis de los formatos canónicos, precisamente en esa peculiar selección de la temática –adoptada y adaptada– y en su misma disposición exhibe algunas de sus celebradas novedades. De notable originalidad resulta la figuración del Juicio Final⁸⁹, donde se constata uno de los primeros casos figurativos de la aparición del Purgatorio⁹⁰, como ya advirtiera Gómez Moreno⁹¹ y han profundizado Ruiz Maldonado⁹² y Sánchez Domínguez⁹³. Controvertida ha resultado su acotación cronológica, si bien en la actualidad se constata cierta unanimidad a ubicarla

⁸⁹ Según FRANCO MATA, Ángela, «Juicios Finales en la escultura monumental de las catedrales de Burgos y León y su área de influencia. Peculiaridades iconográficas hispanas», *De l'art comme mystagogie. Iconographie du Jugement dernier et des fins derniers à l'époque gothique*. Actes du Colloque de la Fondation Hardt tenu a Geneve au 13 au 16 février 1994, Civilisation Medievale, III, 1995, p. 193: «De entre los ejemplos aducidos el más interesante para observar peculiaridades hispánicas y también primicias iconográficas es sin duda el Juicio Final de la colegiata de Toro, obra de finales del siglo XIII, entre las novedades se introduce el Purgatorio y en el Infierno se incluye el septenario de los pecados capitales, que aunque no es una novedad iconográfica en la escultura gótica, resulta bastante excepcional en el arte occidental del siglo XIII».

⁹⁰ LE GOFF, Jacques, *El nacimiento de Purgatorio*, Madrid, 1981.

⁹¹ GÓMEZ MORENO, Manuel, *Catalogo Monumental...*, p. 209.

⁹² RUIZ MALDONADO, Margarita, «Reflexiones...», pp. 80 y ss.

⁹³ SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Lucía, «La Gloria de María...», pp. 641 y ss.

en el entorno de Sancho IV, y todo apunta hacia fray Juan de Zamora como ideólogo del programa.

En aras a potenciar la condición narrativa, la imaginería del Juicio Final exhibe una organización radial frente a la habitual distribución vertical que observan las aleñañas. A buen seguro el cambio de ritmo distributivo y sobre todo visual viene inducido por una finalidad práctica, se enfatiza de este modo la esencia escénica, el carácter secuencial es más amplio y, por tanto, la legibilidad y la comprensión del mensaje más asequible, al ganar en efectividad su impacto se multiplica. Sospecho que en esa articulación radican algunas de sus rabiosas innovaciones. En efecto, de una extraordinaria novedad es la caracterización de su ámbito infernal, la carga dramática de lo allí dispuesto solo se entiende en la medida de imponer un orden (Fig. 11). Si como para otros casos sostenía Rodríguez Barral:

«Pocos útiles en manos de la Iglesia para instar a la masa del pueblo cristiano hacia unas pautas de conducta conforme a los preceptos evangélicos y a la penitencia como a la predicación. Instrumento de control, como lo serán a partir del siglo XIII, la confesión auricular o el purgatorio, se convierte en los siglos finales de la Edad Media, en el medio por excelencia a través del cual ubicar a los creyentes a en los sistemas de valores y en la ética propugnada por la institución eclesiástica⁹⁴».

en Toro esa situación toma forma contundente en la plástica de su portada. Se apuesta por una imagen frenética del infierno, una visión patética, llena de furor tendente a desagradar. Delumeau ha hablado de la pastoral del miedo y aquí puede hablarse de la imaginería del miedo, que coincide en el siglo XIII con el nacimiento de una sociedad represiva, ligado al nacimiento de los estados y el papel de la urbanización. En principio se apuesta por la imagen del réprobo desnudo.



Fig. 11. Infierno de la Colegiata de Toro. Navarro Talegón.

⁹⁴ RODRIGUEZ BARRAL, Paulino, *El Juicio...*, p. 21.

Una cumplida nómina de condenados habita el séquito maldito. La variedad de los castigos debe relacionarse con el tipo de faltas. El censo figurativo del infierno torelés, detalla los vicios más denostados en este momento por la Iglesia, lo componen la avaricia, pero sobre todo se cargan las tintas en la lujuria en sus más diversas manifestaciones, no faltan los adúlteros, ni tampoco los sodomitas, figuras invertidas y colgadas por los genitales, sujetas por un palo por los diablos, materializan el horror de la condena. Se notará que «una figura invertida, cabeza abajo, constituye una de las estrategias semióticas más poderosas que ha realizado el artista medieval⁹⁵». Se ha subrayado su proximidad y coincidencia con modelos italianos, apuntando cierta afinidad con los castigos que Giotto fijará en la capilla Scrovegni⁹⁶ y para los que se ha vuelto a aludir a la influencia de los textos musulmanes⁹⁷, aunque, al igual que pasaba en la portada de Tudela con la que se ha venido relacionando⁹⁸, la tradición figurativa occidental explica las opciones sin grandes problemas. De lo que no cabe duda es que «en ninguna otra parte se describen con tanta minucia y variedad los castigos infringidos a los réprobos. Entre ellos los lujuriosos son colgados por los genitales de un palo, que trasporta un diablo⁹⁹».

En la portada zamorana parece incluirse también al suicida¹⁰⁰, aunque Navarro TALEGÓN lo interpreta como un malhechor colgado y con el cuerpo mutilado¹⁰¹. La profusa descripción de las torturas y la recreación en los cuerpos mutilados ha de coincidir ajustadamente con lo que la práctica de la justicia terrenal acostumbraba, la mutilación del órgano culpable. Se detecta un entrelazo cada vez mayor entre la pena y la experiencia real. Al igual que habíamos constado en Tudela, no deja de sorprender el instrumental torturante, donde asistimos a una proliferación de utensilios de la vida cotidiana: «Aquí se opera una vuelta del objeto contra el hombre: De ordinario su utilizador¹⁰²». El choque con imágenes reales tiende a fundar y a reforzar el miedo al infierno¹⁰³. Como acertadamente han advertido Casagrande y Vecchio :

«La lujuria, en todas las épocas uno de los objetos privilegiados del pecado, se sobrecarga a partir del siglo XII con pesadas cadenas, coincidiendo con los laicos de una nueva doctrina del matrimonio, así como una reglamentación más rigurosa de la sexualidad que queda subordinada exclusivamente a sus fines reproductivos. En este sentido hay que explicar la insistencia en los pecados tales como el adulterio o la sodomía, pero así-

⁹⁵ CAMILLE, Michael, *El ídolo gótico...*, p. 20.

⁹⁶ YARZA LUACES, Joaquín, «La portada occidental...», p. 126 .

⁹⁷ *IBÍDEM*.

⁹⁸ «Parcialmente, al menos, ciertos momentos no están lejos de algunos castigos de la más fecunda de las portadas del siglo XIII conservadas, la del Juicio de la catedral de Tudela», *Ibidem*.

⁹⁹ *IBÍDEM*.

¹⁰⁰ Para una primera aproximación *vid.*, SMCHIT, Jean Claude, «Le suicide au Moyen Âge», *Actas des Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public*, Estrasburgo, 1975, pp. 49-52. *IDEM*, «Le suicide au Moyen Âge», *Annales ESC*, n° 31 (1976), pp. 3-28.

¹⁰¹ NAVARRO TALEGÓN, José, *La restauración...*, p. 52

¹⁰² BASCHET, Jérôme, «Les conceptions de l'enfer en France...», p. 187.

¹⁰³ *IBÍDEM*.

mismo, se explica también el desarrollo de una nueva ética de la familia que articula de forma cada vez más precisa las obligaciones de cada uno de los miembros¹⁰⁴».

A buen seguro su figuración en la portada zamorana ha de relacionarse con ello. En su caso se refuerza, como en Vitoria, con esa vinculación al matrimonio que se ha defendido con la escena que preside el programa, es decir, la Coronación de La Virgen. Por otra parte, se insiste en la sodomía, uno de los delitos más perseguidos por la Iglesia, pero también penalizados en la legislación laica:

«El delito más atroz era el de la sodomía, ya que según las Cantigas afectaba no solo a los protagonistas sino a la tierra donde se cometía. Según las Partidas establecen la sodomía era un pecado de lujuria en el caen los hombres yaciendo unos con otros contra natura o costumbre natural. Los castigos que se establecen tratan de ser preventivos, para lo cual se fija una ceremonia publica sustentada en la pedagogía del terror. En primer lugar se informa que la sodomía trae la infamia y el castigo de Dios no solo para el pecador, sino a toda la comunidad donde se comete el pecado¹⁰⁵».

Notable interés reviste la figuración de dos oficios relacionados con la construcción; uno sujeta una escoda y el otro se acompaña de un gran compás. Estaríamos ante la única representación de oficios figurados entre los condenados que se fijan en el infierno castellano. No deja de resultar extraña su inclusión. Yarza había relacionado desde el punto de vista compositivo con el Dios arquitecto de la Biblias moralizadas parisinas del XIII, llegándose a preguntar «¿qué movió a los realizadores o incluirse exclusivamente entre los condenados?¹⁰⁶». Franco Mata en la primera figura supone a una fêmeina que la identifica con la ira, defendiendo para la otra la personalización de la pereza, relacionándolas con modelos italianos del camposanto de Pisa¹⁰⁷.

Con los heréticos, la superstición y la brujería ha interpretado Navarro Talegón las escenas que se organizan en torno a un macho cabrío:

«A continuación una escena que remite a las prácticas de los aquelarres. Simboliza el pecado de superstición o la herejía. Un gigantesco macho cabrío situado en primer plano que se identifica con el diablo, esta defecando; un individuo, adepto suyo, sentado y vestido, apostado detrás recoge sus heces -la doctrina errónea- en un recipiente que sostiene entre sus piernas y simultáneamente lo recompensa con un beso en el trasero¹⁰⁸».

Yarza acepta la idea de herejía, argumenta precisamente lo frecuente de estos gestos cuando se quiere tipificar actitudes negativas de sectas desviadas o heréticas: «Se podría tal vez afirmar que hay una alusión a los herejes en nuestra portada, aunque no sepa -mos cuales¹⁰⁹». Prosiguen la secuencia unos individuos sujetos por el cuello y deben

¹⁰⁴ CASAGRANDE, Carla - VECCHIO, Silvia, «Pecado», *Diccionario Razonado...*, p. 645.

¹⁰⁵ SOLORZANO TELLECHEA, Juan Ángel: *Justicia Op. cit.* p.320

¹⁰⁶ YARZA LUACES, Joaquín, «La portada occidental de la Colegiata de Toro...», p. 127.

¹⁰⁷ FRANCO MATA, Ángela: *Los Juicios Finales...*, pp. 194-195.

¹⁰⁸ NAVARRO TALEGÓN, José: *La restauración...*, p. 52

¹⁰⁹ YARZA LUACES, Joaquín, «La portada occidental de la Colegiata de Toro...», p. 127, nota 25. Para la brujería puede verse CARO BAROJA, Julio, *Las brujas y su mundo*, Madrid, 1961, también COHEN,

aludir a las ataduras de las supersticiones y las creencias heréticas¹¹⁰. Por su parte Franco Mata dentro de la representación del septenario que supone en la portada estas figuras corresponderían a la envidia y a la soberbia¹¹¹. En la negra mansión de los castigos horribles se ve también

«Una mujer lujuriosa boca abajo colgada de la vagina con un gancho y una cuerda atada a un varal, un malhechor colgado del cuello y con las manos atadas a la espalda, un varón boca abajo colgado de los testículos con una soga, un blasfemo colgado de la lengua y con las manos atados a la espalda¹¹²».

En Toro no podía faltar la caldera, de presencia constante tanto en los modelos figurativos como en la tradición literaria, donde diversos diablos introducen a los condenados en ella, una mujer con reptiles acosándole se mesa los cabellos (Fig.12) y culmina en el vértice la boca de Leviatán: *«En perfecta sintonía con la predicación, la iconografía muestra cómo las referencias a la amenaza del infierno se fueron haciendo cada vez más insistentes con el transcurso de los siglos medievales¹¹³»*, siendo en los siglos góticos cuando las imágenes del infierno adquieran enorme difusión. Se notará cómo se detallan los pecados más tópicos articulados en torno a la palabra, la sexualidad y el dinero:

«A fines de la Edad Media, la palabra, la sexualidad y el dinero son los tres temas que se repiten con una insistencia casi obsesiva en los tratados morales, en los sermones, en los primeros catecismos. Son los elementos de la cultura del pecado que ha sido profundamente modificada, pero está muy lejos de agotarse, una cultura destinada a influir con todo en los acontecimientos culturales y religiosos que caracterizan el paso a la Edad Moderna¹¹⁴».



Fig. 12. Infierno de la Colegiata de Toro. Navarro Talegón.

Norman, *Los demonios familiares de Europa*, Madrid, 1980 y GINZBURG, Carlo, *Historia Nocturna. Las raíces antropológicas del relato*, Barcelona, 2003.

¹¹⁰ NAVARRO TALEGÓN, José: *La restauración...*, p. 52.

¹¹¹ FRANCO MATA, Ángela: *Los Juicios Finales...*, p. 194.

¹¹² NAVARRO TALEGÓN, José: *La restauración...*, p. 52.

¹¹³ BASCHET, Jérôme, «Los mundos de la Edad Media...», p. 294.

¹¹⁴ CASAGRANDE, Carla y VECCHIO, Silvana, «Pecado...», p. 645.

Al igual que había pasado en Tudela, en Toro la imagen infernal decrece en su dimensión fantástica y se centra en lo cotidiano, en una estrecha proximidad con la vida. La iglesia ofrece a través de las imágenes un sistema construido y marginan aquellas actitudes y actividades que se quieren condenar. De una importancia destacada desde el punto de vista semántico resulta toda la mímica gestual, con la idea de pecado se relaciona el repertorio gestual exhibido en el infierno zamorano. La mayor parte de ellos son claramente indicativos de dolor y aflicción¹¹⁵. En cualquier caso entran dentro de la *Gesticulatio incontrolada*¹¹⁶ y «*falta de medida propia de los pecadores y del mismo diablo y de los poseídos por él*»¹¹⁷. Pero en el caso toresano se podría hablar de una jerarquización de las diferentes estancias en función de los pecados. Y antecede en su caso al camposanto de Pisa donde asistimos, como ha señalado Baschet, a «*un cambio importante en el siglo XIV conocerá una enorme diversificación, y la vista del cuerpo torturado, cortado violado en su integridad alcanzara la imagen paroxística*»¹¹⁸. De esta manera el suplicio no solo estará legitimado, sino que además representa el crimen que lo justifica. El espectáculo de horror se ha convertido en lección moral¹¹⁹.

De todos modos, tal cúmulo de novedades en Toro no deja de sorprender, pero dado el protagonismo de Fray Juan de Zamora en el diseño de la portada se explica sin grandes problemas, toda vez que dilucida su avance en todos los ámbitos. En ese sentido los propios textos del dominico resultan extraordinariamente elocuentes:

*«En el libro de las personas ilustres Juan Gil de Zamora se compara con los pintores que “imitando en la naturaleza su arte, pintan con colores las imágenes de los cuerpos... así yo como un pintor más -ojalá pudiera decir como un buen pintor- me anime a pintar la virtud y la malicia tomando como ejemplo ora el pecador, ora el penitente... al vencedor y al vencido... para que sus historias sirvan para refutar a los equivocados, informar a los principiantes y estimular a los iniciados”»*¹²⁰.

No hará falta insistir en que el citado texto expone una espléndida formulación de la teoría de la imagen del franciscano. Pocas veces hemos asistido tan en directo, ni hemos contado con testimonio de primera mano para delimitar los usos, las funciones y las audiencias de una obra de arte. La fórmula es concisa pero no podía quedar mejor expresada. En su caso refleja precisamente el cometido de las figuraciones de la portada toresana, sus historias refutan a los equivocados y con que violencia, informan a los principiantes y estimulan a los iniciados. Se describe perfectamente las estrategias de la imagen, más significativo si cabe dado que el dato procede del

¹¹⁵ Vid. BARACH, Moshe, *Gestures of despair in Medieval and Early Renaissance Art*, New York, 1976.

¹¹⁶ LE GOFF, Jacques, «Los gestos del Purgatorio...», p. 45.

¹¹⁷ RODRIGUEZ BARRAL, Paulino: *El Juicio Final...*, p.181

¹¹⁸ BASCHET, Jérôme, «Los mundos de la Edad Media...», p. 395.

¹¹⁹ *Op. cit.*, p. 396.

¹²⁰ RUIZ MALDONADO, Margarita: «Reflexiones en torno a la portada de la Majestad de la Colegiata de Toro...», p. 84, nota 11. *Juan Gil de Zamora. Maremagno de Escrituras. Dictamos Ephitalamium. Libro de las personas ilustres. Formación del Príncipe*. Traducción y comentario de José Luis Martín, Ayuntamiento de Zamora, 1985, pp. 64-66.

responsable del proyecto, lo que como no podía ser de otro modo magnifica su alcance.

Como ya se ha dicho, la literatura artística más reciente se ha decantado por vincular la obra de algún modo a Sancho IV. En atención al significado figurativo que adquieren los Castigos en la portada, tal vez deban relacionarse con esa otra producción libraria vinculada al rey *Los Castigos de Sancho IV*, compuesta en 1292 por orden del propio monarca para adoctrinar a su hijo. La obra es un compendio de castigos que el monarca otorga a su heredero, son formas breves que están integradas en la literatura sapiencial. En el anteproyecto se expone claramente la esencia de la obra y por extensión la definición de la literatura sapiencial:

«Los quales ejemplos e castigos son muy aprovados e muy provechosos a toda persona de cualquier estado o condición que sea, así eclesiásticas como seglares; así senores como siervos, así grandes como pequennos que en el quisieran aprender; el les terna muy gran provecho, así a las almas como a los cuerpos. E aprenderá muy buenas costumbres e condiciones para bevir en este mundo onradamente e sin pecado, en manera que se salvara si quisiere¹²¹».

Sin asegurar que la obra libraria influya en la plástica se puede sugerir que ambas surgen en el mismo ambiente y ámbito cultural, lo que explica las afinidades y dilucida la comunidad detectada. En otro orden de cosas, el clima en el que se fragua la portada no deja de ser significativo, se ha sugerido en la elección del programa de la portada algunas alusiones a la lectura eclesiológica en relación con los problemas por los que está atravesando la iglesia zamorana:

«A las frecuentes disensiones entre el papado y la monarquía castellana se une las diferencias de los cabildos con los obispos o del clero regular con el secular... En 1263 el obispo de Zamora está envuelto en un asunto no muy claro respecto a la provisión de un arcedianato que se resuelve a su gusto en Roma. En 1268 mantiene una pugna con el cabildo sobre la dependencia de los clérigos precisamente de Toro. En 1279 comienza una historia casi fantástica en el convento femenino de Santa María de Zamora, cuando un grupo de dominicos encabezados por Fray Munio de Zamora, futuro general de los dominicos, entran en su interior y persiguen desnudos a las monjas que no llevan más ropa que ellos. Y no basta la autoridad del obispo ni y las primeras medidas para restablecer la normalidad. ¿Es en este clima tan poco propicio en el que se levanta este monumento doctrinal?¹²²».

Que en la portada de la Majestad de Toro en las escenas infernales se cargan las tintas sobre los pecados sexuales, que en algunos casos materializan al clero es evidente, como las respectivas tonsuras y tocas delatan. La solución no extraña si pensamos:

¹²¹ *Castigos e documentos para vivir ordenados por el rey Don Sancho IV*, ed. de Agapito Rey, Blomintong, Indiana University Press, 1952, cita p. 29. Recientemente Oscar Bizarrini ha editado *Los Castigos y documentos del rey don Sancho IV*, Frankfurt am MAIN -Madrid, Vervuert- Iberoamericana, 2001; citado en HARO CORTÉS, Marta, *Literatura de Castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Madrid, 2003, p.71, nota, 43.

¹²² YARZA LUACES, Joaquín, «La portada occidental de la Colegiata de Toro...», p. 120.

«La usura, como la idolatría, aparecía codificada en los manuales penitenciales como uno de los peores pecados y en el arte medieval el usurero habitaba el infierno. Es importante darse cuenta que entre los acusados de practicar la usura se incluía no solo a los judíos sino también a los miembros del clero¹²³».

Tal vez esas tonsuras están subrayando e imputando la falta al clero. Por otro lado, en algunas imágenes de la Lujuria se refuerza el miedo, dado que la figuración coincide más que en el castigo en sí mismo en sus consecuencias terribles. Conviene plantearse si todo ello, acaso, no derive o pueda relacionarse con los acontecimientos vividos en Zamora¹²⁴. Parece probable, aunque de momento sin más datos no supera la hipótesis. De lo que no cabe duda es que la Iglesia diseña a través de la imagen infamante infernal la condena de una serie de delitos, donde prima el marcado tono realista que los hace más efectivos e impactantes y que se ajustan a una audiencia parroquial a la que iba destinada. Como defendía Baschet: «La visión del infierno debe provocar un choque mental, una toma de conciencia de las culpas que oprimen el alma. Debe inducir a buscar la vía de salvación y a recurrir a la confesión, que es el pasaje a través del cual se accede a este camino¹²⁵». La figuración de Toro no puede ser más ilustrativa como hemos venido viendo: «La iconografía del infierno no es solo una exhortación a confesarse, sino que también indica al creyente el modo en el que tiene que proceder¹²⁶».

En relación a los Juicios finales que se han abordado, cada uno insiste en unas determinadas faltas, sin duda se eligen aquellas que más preocupan en relación con la sociedad y los acontecimientos históricos en los que se fraguan. En efecto, cada una proscribía aquellas que pretende condenar que se convierten de hecho en soluciones a marginar. Y como aduce Camille: «las representaciones, tanto entonces como ahora, no solo eran vehículos de placer y reflexión, sino también agentes de poder y de control¹²⁷».

2. Marginados y discurso hagiográfico

Uno de los problemas que se plantean a la hora de delimitar el concepto de marginalidad es precisamente determinar a quién y a qué grupos compete de modo riguroso la aplicación del nominativo. No hay unanimidad sobre su uso por parte de la historiografía específica: «La idea de la marginalidad era percibida de distintas formas por los medievales. Para Duby el marginado era el monje, el eremita, la mujer. Para Le Goff era el santo. Geremek identificaría marginado y excluido¹²⁸».

¹²³ CAMILLE, Michael, *El ídolo gótico...*, p. 281.

¹²⁴ Sobre este aspecto puede consultarse LINEHAN, Peter, *La Iglesia Española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, pp. 264 y ss. Mas recientemente IDEM, *Las dueñas de Zamora, Secreto, estupro y poderes en la Iglesia española del siglo XIII*, Barcelona, 2000.

¹²⁵ BASCHET, Jérôme: «Los mundos de la Edad Media...», p. 298.

¹²⁶ IBÍDEM.

¹²⁷ CAMILLE, Michael, *El ídolo gótico...*, p. 386.

¹²⁸ GEREMEK, Bromislak, *Bromislak Geremek en diálogo con Juan Carlos Vidal*, Madrid, 1997, pp. 61-62, citado en MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Historia y marginación: mundos desvelados y mundos por desvelar (un modelo especialmente aplicable al medievo)», GONZÁLEZ, C. – BAZÁN, I. – REGUEIRA, I. (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, p. 15, nota 10.

En su caso la tesis de Le Goff nos proporciona una vía de inspección para detectar la figuración del marginado relativo y aplicado a un santo¹²⁹. Además al centrarnos en determinado santo el proyecto contiene y ofrece un cometido dual. El análisis de esas hagiografías figurativas permite determinar su ajuste a los relatos textuales u orales e, incluso, formular la evolución de su biografía en el tiempo, qué escenas se privilegian, cuáles se omiten y cuando, generalmente éstas siempre se hacen en función de determinadas lecturas o acontecimientos y prácticas que se pretendan privilegiar y que subyacen debajo de la confección de todo sistema iconográfico. Por otro lado, en las distintas hagiografías es frecuente la asistencia o presencia de una serie de desclasados sobre los que el bienaventurado realiza sus milagros o ejerce su misericordia. La suma de ambos factores enriquece el enfoque y nos aporta una información más rica, de primera mano y directa que contribuye a perfilar una visión más cercana a la realidad medieval y por tanto se gana en exactitud, verosimilitud.

De partida nos ocuparemos de la hagiografía de San Gil¹³⁰, emplazada en el tímpano del portal izquierdo de la catedral de Santa María de Vitoria, donde se detalla cumplidamente la vida del santo. El aumento progresivo de registros, su tratamiento a la manera de frisos superpuestos y la propia composición denuncian una cronología avanzada, que afecta al aumento de la narratividad. La elección de la vida de un santo para complementar uno de los portales, conecta con la mejor tradición francesa, superada aquí por la amplitud episódica. A lo largo de los registros, una serie de relieves, en secuencia narrativa continua esbozan una hagiografía completa, que ha tenido múltiples interpretaciones. Cantera Orive la considera la síntesis de varios ciclos, en unos supone protagonizados por San Pedro y en otros defiende la presencia de San Nicolás¹³¹, Apraiz reconoce a Santo Tomás¹³², siendo Azcarate quien lo identifica con San Gil¹³³ (Fig. 13).

¹²⁹ La bibliografía sobre los discursos hagiográficos es amplísima, desborda para una primera aproximación vid. VAUCHEZ, André, «El santo», LE GOFF, Jacques (dir.), *El hombre medieval...*, pp. 325-358.

¹³⁰ Nos hemos ocupado en LAHOZ, Lucía, «La portada de San Gil en la Catedral de Vitoria», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, t.V, n° 10 (1992), pp. 235-248, donde se recoge la bibliografía anterior, así como las posturas mantenidas por los diversos autores.

¹³¹ CANTERA ORIVE, Julián, *El pórtico...*, pp. 14-16.

¹³² APRAIZ BUESA, Ángel, «Los tímpanos...», pp.197-202.

¹³³ AZCARATE RISTORI, José María: *La catedral...*, p.94



Fig. 13. Portada de San Gil catedral de Vitoria. Lucía Lahoz.

El relato biográfico se inicia con la entrega de la túnica a un mendigo: «*un día, yendo a la iglesia, vio a un paralítico que pedía limosna sentado, se acercó a él, se despojó de su túnica, vistió con ella al mendigo y éste quedó repentinamente y completamente curado*¹³⁴». Texto e imagen insisten en el significado de la caridad, la asistencia del pobre o el paralítico y el valor taumatúrgico del santo, todos ellos resuenan con notable frecuencia en la literatura y en la plástica hagiográfica hasta devenir en “topos” de los registros que denotan santidad. Desde el punto de vista de la marginación que nos interesa, delata algunos datos que contribuyen a definir esos perfiles del marginal, si bien algunos historiadores niegan para este colectivo la condición de marginal, defendiendo para ellos su papel de periféricos¹³⁵. En primer lugar, la topografía habitual del desclasado, registra el consustancial lugar del pobre en los pórticos de la iglesia o a las puertas del templo donde ejercía su mendicidad. Estereotipia literaria y esquema iconográfico se correspondían con el tipo familiar de pobre de parroquia, conocido por su nombre e instalado en la comunidad que le socorría. Por otro lado, se advierte cómo el texto legendario confunde o asimila la figura del pobre y del paralítico, su lectura deja entrever que ambos se integraban en la marginalidad, a la que abocaba bien la enfermedad o bien la falta de recursos. Y nada extraño que así sea dado que «*en esa sociedad en la que ambigüedad corpórea se resalta tanto el enfermo y el inválido tiende a ser unos marginados*¹³⁶». «*Si existe un pobre por antonomasia éste es el enfermo, aquel a quien por sus condiciones físicas impiden valerse por sí mismo*¹³⁷». «*Las Partidas señalan la obligatoriedad de la misericordia para con “los ciegos i los contrahechos et*

¹³⁴ VORAGINE, Jacopo de la, *La leyenda dorada*, Madrid, 1987, cap. CXXX, p. 563.

¹³⁵ CARLE, Carmen, *La sociedad hispanomedieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, 2000.

¹³⁶ LE GOFF, Jacques, «El hombre medieval», LE GOFF, Jacques (dir.), *El hombre medieval...*, p. 34.

¹³⁷ LOPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza...*, p. 49.

a los enfermos catando la flaqueza que a en ellos¹³⁸». Y como ha señalado Mollat, «en la iconografía la incapacitación y la pobreza se mezclan para componer los rasgos del hambriento, del mendigo, del enfermo¹³⁹». Además, «la preocupación de los artistas era esencialmente religiosa y moral, era la de incitar al cumplimiento de las obras de misericordia¹⁴⁰». La práctica de la caridad se basa en los textos evangélicos, pero en los textos hagiográficos y las figuraciones plásticas tienden a exponer el comportamiento modélico del santo cuya figura se trata de exaltar.

Prosigue la secuencia narrativa el milagro de la curación de un endemoniado. Notable interés reviste la figura de este último donde se apuesta por un anciano, contrahecho y con rasgos monstruosos, su carácter negativo se refuerza en la acción de mesarse las barbas¹⁴¹. En este caso sigue la descripción legendaria de Heredia, como ya apuntará Azcarate: «y en otra ocasión libra a un endemoniado que con sus voces alteraba la republica¹⁴²». Silva Verástegui pensaba en la curación de un hombre mordido por la serpiente¹⁴³. La Leyenda Dorada narra dos episodios que pueden coincidir con lo fijado:

«En cierta ocasión, al regresar de la iglesia a su casa, se encontró con un hombre intoxicado por la mordedura de una serpiente, se aproximó a él y oró pidiendo a Dios que lo sanara, y al instante el enfermo se vio libre del veneno que tenía en la sangre...».
«Por aquel tiempo había en Atenas un endemoniado que, en cuanto entraba en los templos, con sus gritos y alaridos turbaba la devoción de los fieles, Gil lo curó, obligándole al demonio a salir del cuerpo del poseso¹⁴⁴».

Las dos interpretaciones son viables y aplicables a la escena, pero la del endemoniado se perfila con más peso. El aspecto monstruoso y deforme del anciano armoniza especialmente con la idea satánica usada en el arte, si bien otros modelos de la liberación del endemoniado prefieren el momento preciso en que Satán sale del poseso. En cualquier caso la figura ha de considerarse dentro de la marginalidad. Como ha apuntado Carmen López:

«Aunque sus contemporáneos nos los califiquen como enfermos, creemos que han de incluirse dentro de los mismos, a los endemoniados y a los posesos etc. que la medicina

¹³⁸ *IBÍDEM.*

¹³⁹ MOLLAT, Michael, *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media*, Méjico, 1988, p. 64.

¹⁴⁰ *IBÍDEM.*

¹⁴¹ El ademán de mesarse las barbas es uno de los gestos de duelo más generalizado en la Edad Media, como se fija en numerosos ejemplos de la iconografía funeraria. Pero también en el lenguaje gestual simboliza el agravio. Tirar de las barbas a alguien es una de las ofensas más graves y la legislación la castiga, como se ve en las propias ordenanzas de Vitoria que, aunque más tardía, recogen una tradición anterior ya establecida. En el *Poema del Mio Cid* también se refiere a ella como ultraje.

¹⁴² HEREDIA, Fray A. De, *Vidas de Santos, bienaventurados y personas venerables de la Sagrada religión de nuestro Padre San Benito*, Madrid, 1685, t. III, p. 365, citado en AZCARATE RISTORI, José María: *La catedral...*, nota 14.

¹⁴³ SILVA VERASTEGUI, Soledad, *Iconografía...*, pp. 250 y 251.

¹⁴⁴ VORAGINE, Jacopo della, *La leyenda...*, p. 563.

actual les da otro nombre pero que acuden junto a los enfermos clásicos a los monasterios y a los lugares en los que hace milagros algún santo para intentar ser remediados¹⁴⁵».

Esta situación se ajusta perfectamente a lo fijado en el relieve vitoriano.

La siguiente escena nos narra la marcha de San Gil a Arlés donde permaneció dos años con San Cesáreo, obispo de aquella diócesis. Otras dos figuras continúan el discurso hagiográfico. A buen seguro narran el encuentro con Veredimio: «*Dexo el poblado y penetrando en un estéril soledad hallo a Veredimio ermitaño... se ejercitaba en todo genero de penitencia, durmiendo en la tierra, comiendo hojas de los árboles y raíces¹⁴⁶».* La Leyenda Dorada: «*un día, sin decir nada a nadie, salió de Arlés y se puso camino hacia el desierto en el que hallo a Veredimio, ermitaño célebre por su santidad, y se quedo viviendo a su lado durante mucho tiempo¹⁴⁷».*

La siguiente figura se puede tomar de manera aislada e interpretarla de hecho como el paraje de mayor soledad, lejos del reconocimiento y la popularidad alcanzada por el santo como reconoce la Leyenda Dorada: «*por lo cual decidió marcharse de aquel desierto y buscar algún sitio más aislado en el que pudiera vivir alejado de la gente¹⁴⁸».* Formaría parte del comportamiento ascético de los pobres voluntarios¹⁴⁹. De todos modos al abandonar la vida en sociedad y retirarse al desierto ya entraría dentro de la marginalidad, aplicando las metáforas espaciales. En la Edad Media el espacio es percibido en la dicotomía dentro-fuera, centro-periferia que, como ya demostrará Geremek, contienen un juicio de valor¹⁵⁰. Y como subraya el mismo autor:

«En la imaginación medieval lugares como desiertos y las zonas salvajes cubiertas de bosque desempeñan un papel bastante notable: suscitaban temor, constituían la negación natural de la vida social. La contraposición estabilidad/movilidad no es además tan rígida cuando se piensa que existen personas que eligen vivir en esas zonas salvajes, aunque esto no quitaba que su vida fuese considerada asocial. En estos lugares reinaban las fuerzas demoníacas, lo que reforzaba la dureza de la separación; pero sucedía también que ahí se dirigían los que buscaban la salvación eterna huyendo de los hombres. La santidad se entrecruzaba con el reino del mal¹⁵¹».

Sin embargo, el personaje anterior también puede agruparse con las otras dos figuras. Representa entonces al hijo del rey de caza. La leyenda Dorada cuenta como:

«establecido el santo en la gruta, el Señor puso a disposición del ermitaño una cierva que le servía de alimento... Un día los hijos del rey fueron a cazar a aquellos montes y al ver a cierta distancia una cierva se lanzaron en su persecución... La cierva acosada se refugia en la cueva y el santo pide a Dios protección y los perros no se atreven a cazarla¹⁵²».

¹⁴⁵ LOPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza...*, p. 55.

¹⁴⁶ AZCARATE RISTORI, José María, *La catedral...*, p. 94, notas 13 y 14.

¹⁴⁷ VORAGINE, Jacopo Della, *La Leyenda...*, p. 563.

¹⁴⁸ *IBÍDEM*.

¹⁴⁹ Sobre este aspecto puede consultarse VAUCHEZ, Andre, «La pauvreté volontaire au Moyen Âge», *Annales ESC*, n° 25-26 (1970), pp. 1566-1573.

¹⁵⁰ GEREMEK Bronislak, «El marginado...», p. 365.

¹⁵¹ *Op. cit.*, p. 366.

¹⁵² VORAGINE, Jacopo dela: *La leyenda...*, p. 564.

Al anochecer los cazadores se retiran. El relato legendario coincide con el relieve catedralicio.

La importancia otorgada a la trama y el tipo de representación elegida coincide con el modelo de la arquivolta de la catedral de Chartres, donde el príncipe es un niño, aunque se capta también el encuentro del eremita con el rey. Por el contrario en Vitoria el programa es más narrativo y de mayor amplitud episódica, debido al avance cronológico que le informa.

La representación en un paraje boscoso, aparte de seguir literalmente la leyenda, conecta con el sentido del bosque como lugar propicio para que se pueda manifestar lo maravilloso, que además es un recurso muy habitual en la literatura del momento. La caza se convierte asimismo en un camino que conduce a lo maravilloso, que adquiere la categoría de topos de la época.

Las secuencias descritas en el dintel, observan el ritmo histórico de los acontecimientos según la leyenda. Se eligen los primeros milagros de la vida del santo griego. Dentro de los parámetros de la marginalidad que nos ocupa se suceden el mendigo o el enfermo, el endemoniado y la marginalidad espacial y topográfica, introduciendo todos esos matices que enriquecen la visión ofrecida hasta ahora.

Al registro se destina la salvación del naufragio y el encuentro con el monarca, la resurrección del hijo del gobernador de Nimes y la construcción del monasterio. Algunos asuntos como la edificación del monasterio y el encuentro del santo con el monarca constituyen unos topos de la literatura hagiográfica. El encuentro del rey y el eremita resulta regular en la hagiografía monacal. Constituye un pretexto para una reflexión de tipo moral y adquiere la categoría de *Exemplum* en torno a la idea de lo vano de las cosas terrenales¹⁵³. Existen una serie de préstamos de este tipo de encuentros a la hora de formular el encuentro de los tres vivos y los tres muertos¹⁵⁴.

Y corona el tímpano Cristo flanqueado por San Gil y otras figuras arrodilladas. Se enriquece el significado del conjunto con un valor sacramental y ha de interpretarse como una visión eucarística o Divina liturgia, San Gil está caracterizado como monje. Así pues, la hagiografía y los hechos de la vida del titular, exaltados en los registros inferiores, se traducen anagómicamente en su salvación, según figura en el vértice, integrando la visión de la Gloria que se completa con la Eucaristía, entendida a nivel anagógico como *Ágape Celeste*. De este modo la vida ejemplar de San Gil tienen como recompensa el *refrigerium* de la Eucaristía.

En todos ellos San Gil está caracterizado como monje, que apelando a las tesis de Duby, dicha figuración entraría dentro de la imagen del marginado. Como apunta Silva Verastegui, constituye un ejemplo a imitar «*las buenas obras de San Gil servían de exhortación a seguir por quienes deseaban superar la prueba definitiva del juicio*¹⁵⁵». Azcarate cifra la elección en

¹⁵³ ESPAÑOL BERTRÁN, Francesca, «El “encuentro de los tres vivos y los tres muertos” y su repercusión en la Península Ibérica», YARZA LUACES, Joaquín, *Estudios de Iconografía Medieval Española*, Barcelona, 1984, pp. 53-64.

¹⁵⁴ *Op. cit.*, p. 59, nota 32.

¹⁵⁵ SILVA VERASTEGUI, Soledad, *Iconografía...*, p. 249.

«la popularidad que alcanza el santo en la Edad Media en relación con la dispensa de la confesión para la remisión de los pecados y el patronazgo sobre arqueros y lisiados. No obstante creo que quizás habría que buscar la razón de la dedicación de un tímpano en una iglesia de patronato real, costeada por el rey según denuncian los escudos que vemos en el interior. Y en este caso habría que tener presente la importancia que tuvo en la corte de Alfonso XI, singularmente entre 1338 y 1350, el arzobispo de Toledo. Primado de España y canciller de Castilla don Gil de Albornoz, cardenal desde 1350 y ya al margen de la política castellana¹⁵⁶».

Se abunda así en su vínculo con la monarquía. Denota la implicación con su momento que caracteriza a la obra gótica, insertada en el contexto ambiental que la fundamenta. Toda vez que la historia introduce la categoría de monjes y eremitas que completa la visión de la Gloria. Además de aportarnos otros matices del marginado, aunque sólo sea como elemento pasivo en el que el santo ejerce su caridad y obra sus milagros.

Uno de los santos que articula una significativa información para perfilar la evolución del concepto del marginado es la Vida y sobre todo la figuración plástica del patrono de Tours, especialmente en la escena de la Caridad de San Martín partiendo la capa al pobre de Amiens. Será a partir de los siglos XI y XII cuando su imagen se difunda por Europa, basándose en los textos de Sulpicio Severo¹⁵⁷, narración que cuenta con la fortuna de un episodio evangélico. Como nos dice la *Vita San Martín*, todavía como catecúmeno se encontraba a las puertas de la ciudad de Amiens y allí vio a un mendigo casi desnudo pidiendo limosna, con su propia espada parte media capa para entregarle la mitad al indigente. Esa misma noche en un sueño se le aparece Cristo, vestido con la mitad de su capa diciéndole a los ángeles que le rodeaban: «Esta prenda de abrigo que llevó puesta me la ha dado hoy el catecúmeno Martín»¹⁵⁸. De hecho es su relato más representativo en las dos acepciones, el que más le identifica y el más repetido.

Sin embargo, los mismos cambios en su figuración detectan las modificaciones del concepto de pobre y su evolución en la sociedad a la que van dirigidos, introduciendo nuevos registros. Sin lugar a dudas la escena del pobre de Amiens es la de mayor fortuna en la Literatura y en el Arte. Con frecuencia el indigente se describe semidesnudo, se asiste de un bastón y en ocasiones una escarcela. Se insiste, por tanto, en la referencia como peregrino o viajero, una de las facetas más claras que componen la marginalidad en la Edad Media. Como afirma Gómez

«Martín junto con Job y Lázaro se van a convertir en los modelos iconográficos más importantes de la pobreza y la marginalidad. La desnudez y las deficiencias físicas que normalmente presentan estos tres personajes van a ser el paradigma de todos aquellos individuos sociales que permanecen al margen¹⁵⁹».

¹⁵⁶ AZCARATE RISTORI, José María, *La catedral...*, p. 95 y nota 17.

¹⁵⁷ SEVERO, Sulpicio, *Obras completas*, estudio y traducción de Carmen Codóner, Madrid, 1987, 3, pp. 142-143.

¹⁵⁸ *IBÍDEM*.

¹⁵⁹ GÓMEZ, Agustín y ASIAÍN Y ARNOZ, Miguel Ángel, «Caritas et diabolus en la iconografía de San Martín de Unx (Navarra)», *Príncipe de Viana*, n° 295 (1995), p. 292.

Numerosos registros iconográficos así lo fijan, como sucede, por ejemplo, en la escultura de San Martín de Unx, en el capitel de Santo Domingo de la Calzada, o en la catedral de Módena, por citar sólo algunos dentro de un copiosísimo catálogo. En ese sentido un caso paradigmático se figura en la portada de San Martín de Salamanca (Fig. 14). Ajustada al esquema compositivo habitual, la peculiaridad recae en el mendigo como Martínez Frías se había hecho eco. Su condición de peregrino introduce el viaje o la itinerancia dentro de la marginalidad¹⁶⁰. Pero sorprende la fuerte caracterización de la cabeza del mendigo, más si cabe en contraste con la clásica del santo. Se ha argumentado su similitud con la imagen de algunos crucificados góticos, evocación reforzada con el cordel de espinas que le corona, al igual que el torso semidesnudo sugiere los torsos expresivos de dichos cristos, pero sobre todo destaca el énfasis en reproducir la herida del costado¹⁶¹. De hecho la asimilación del pobre como el alter Cristo queda perfectamente subrayada al dictado del Sueño. Como ha apuntado Martínez Frías: «El relieve salmantino se convierte tal vez en el más gráfico exponente de dicha asimilación en el arte medieval español¹⁶²».



Fig. 14. Relieve de San Martín, Salamanca.
www.arteguias.com

Se ha defendido su presencia en función de su vinculación al Camino de Santiago, «donde la exhortación a la limosna era una exigencia¹⁶³». Pero sobre todo su elección se explica por su relación con el ejercicio de la Caridad. La portada era el punto de encuentro de los mendigos, identificándose su ubicación con la puerta de los ganapanes o de los pobres¹⁶⁴. Es sabido que los pobres tratan de causar lástima a los fieles

¹⁶⁰ MARTÍNEZ FRÍAS, José María, «El relieve de San Martín y el mendigo de la portada Norte de la iglesia de este santo en Salamanca», *Homenaje al profesor Alberto. C. Ibáñez Pérez*, Burgos, 2006, p. 250.

¹⁶¹ *IBÍDEM.*

¹⁶² *IBÍDEM.*

¹⁶³ *IBÍDEM.*

¹⁶⁴ *Op. cit.*, p. 251.

a la salida de las iglesias. De una gran elocuencia es también la propia denominación de la puerta salmantina, el recurso al apelativo de los ganapanes o pobres coincide con *«la idea del hambre que define una de las características de todas aquellas situaciones de pobreza. El hambre del pobre es algo tópico se convierte en un tema socorrido en la práctica literaria»*¹⁶⁵. De todos modos el grupo escultórico quedaba como un referente visual de las prácticas que acogía, se convierte de este modo en el decorado monumental y sagrado de ellas, publicitándolas y llamando la atención de las audiencias.

3. Mujer y marginación

Dentro del conjunto de la marginación y ligada a la vigencia y al ímpetu de los estudios de género, el tema de la imagen femenina ha alcanzado notable desarrollo. Si bien en atención al grupo la historiografía ha defendido la aplicación del término periférico, como sucedía con los pobres, y también se ha decantado por recurso al vocablo oprimido por entender que se ajusta más a la realidad¹⁶⁶. Las mujeres y los pobres según Carlé, *«forman parte de la sociedad, pero como tales grupos jamás aparecen en el centro de la escena histórica, salvo casos puntuales y siempre a título personal no formando parte de un colectivo»*¹⁶⁷. Problemas de espacio limitan el discurso a sólo dos notas, a nuestro juicio, imprescindibles para dejar constancia, cuyo tratamiento detenido daría para otras ponencias. Ni que decir tiene que el análisis de esas imágenes posee una doble lectura, cuya complejidad ilustra precisamente la ambigüedad de las mismas. Por una parte, la imagen de la mujer que ofrecen las obras, muchas veces elaborados por hombres que no son en ese caso una información inocente sino que ya son de por sí una interpretación de la condición femenina. Como aduce Eilen Power, *«las ideas sobre las mujeres se formaron de un parte por los clérigos normalmente celtas y por la aristocracia»*¹⁶⁸. A lo que se añade la condición religiosa de la mayor parte de las manifestaciones artísticas. En ese sentido, como es sabido, en el románico y bajo la férula de Cluny a la mujer se le asigna un papel negativo, encarna los peores vicios o en el mejor de los casos queda reducida a objeto de seducción. Y dentro de esa ambigüedad también está la imagen que las mujeres ofrecen de si mismas, una veces de manera espontánea y otras mediatizada a través de una educación dirigida por hombres.

En primer lugar, y dado el carácter de la sociedad medieval, de claro dominio de lo religioso, como ha señalado Chiara Frugoni:

«habría que tener en cuenta el punto de vista de la Iglesia. Ya en el Génesis, la maldición de procrear golpeó a Eva y solo a Eva: la convirtió en la protagonista culpable de la unión carnal y marcó pesadamente su destino. Y así Eva tan activa en el pecar se con-

¹⁶⁵ LOPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza...*, p. 84.

¹⁶⁶ GARCIA PARDO, Manuela, «Los marginados en el mundo medieval y moderno», MARTÍNEZ SAN PEDRO, María Desamparada (coord.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería, 2000, p. 14.

¹⁶⁷ CARLE, Carmen, *La sociedad hispana...*, p. 9.

¹⁶⁸ POWER, Eilen, *Las mujeres medievales*, Madrid, 1972, p. 8.

*trapone a la Virgen de quien se exalta la pasividad con la que acepta el papel de intermediaria. Se juega con la contraposición Ave / Eva, idea que pervive durante toda la Edad Media*¹⁶⁹».

En efecto, dentro del cristianismo dos figuras femeninas vehiculan todo el arte y la cultura de la Edad Media, Eva y María. En otro orden de cosas, no hemos de perder de vista que la mayor parte del arte es un arte religioso y que además la cultura está en manos del clero. Sabemos de la existencia de un clero regular y un clero secular. En el románico el arte se concentra especialmente, aunque no exclusivamente, en las instituciones monásticas, realizado por y para los monjes, y precisamente esos monjes son los primeros enemigos de la mujer, porque en la soledad del monasterio, en el silencio del claustro, al amparo de la vida de perfección elegida, la fémica encarna todos los fantasmas, se convierte en el chivo expiatorio, es la causa de los malos pensamientos, el objeto de pecado... Según ha señalado Camille: «*la proyección de la propia incapacidad para enfrentarse con lo Otro, construye también la imagen femenina en las palabras y las imágenes de la Edad Media*¹⁷⁰». En buena lógica, se cargan las tintas en dibujar una imagen negativa del sexo débil. Y una de las más perjudicadas que recoge y recibe la imagen que de la mujer tenía y los peligros que representaban para aquella sociedad va a ser la figura de Eva. Pero siguiendo a Yarza: «*Eva no es simplemente la primera mujer, sino que en ella se proyecta la imagen que la sociedad quiere tener de la mujer*¹⁷¹».

Uno de los casos más señeros es la conocida como Eva o la adúltera de la portada de Platerías de la catedral de Santiago de Compostela: «*Se trata de una mujer semi desnuda de formas sinuosas, la melena extendida y ondulada de formas carnosas. Es una buscada representación de la deshonestidad, según se entendía en el siglo XII*¹⁷²». Pero además en su regazo sujeta una calavera. Su interpretación ha resultado controvertida, generalmente se había aceptado la idea de fijar a Eva sola, con independencia del Génesis (Fig. 15). Azcárate suponía que era la representación de Eva por quien la muerte entró en el mundo. La muerte está señalada en la calavera¹⁷³. También ha entrado el pecado. Así que cabe que trascienda a la primera mujer¹⁷⁴.

¹⁶⁹ FRUGONI, Chiara, «La mujer en imágenes la mujer imaginada», DUBY, Georges y PERROT Michelle, *Historia de las mujeres, 2, La Edad Media*, Madrid, 2000, p. 419.

¹⁷⁰ CAMILLE, Michael, *El ídolo gótico. Ideología y creación de imágenes en el arte medieval*, Madrid, 2000, p. 316.

¹⁷¹ YARZA LUACES, Joaquín, «De “casadas, estad sujetas a vuestros maridos, como conviene en el Señor” a “Señora soy vuestro vasallo, por juramento y compromiso”, *La imagen de la mujer en el arte español*. III Jornadas de Investigación interdisciplinaria sobre la mujer, Madrid, 1984, p. 59.

¹⁷² YARZA LUACES, Joaquín, «De “casadas, estad sujetas a vuestros maridos...”», p. 58.

¹⁷³ AZCARATE RISTORI, José María, «La portada de Platerías y el programa iconográfico de la catedral de Santiago», *Archivo Español de Arte*, XLI (1963), pp. 10-12.

¹⁷⁴ YARZA LUACES, Joaquín, «De “casadas, estad sujetas a vuestros maridos...”», p. 58.



Fig. 15. Portada de Platerías de la catedral de Santiago de Compostela. www.romanicoaragones.com

El profesor Moralejo, analizando los recursos de la predicación medieval, en atención a la importación que van a tener los *exempla*, pequeños relatos profanos, de la más variada índole, usados con un valor moralizante y con una amplia implicación tanto catequética como plástica, interpreta el relieve gallego como

«una precoz y singular ilustración de este recurso iconográfico al “exemplum” sosteniendo entre sus manos la cabeza putrefacta de su amante, cortada por su propio marido, quien la obliga dos veces por día a besarla, según nos cuenta la Guía del Liber Sancti Jacobi. Este excepcional testimonio de “lectura” de un programa iconográfico románico por boca de un contemporáneo nos abre la sugerente perspectiva del papel que pudieron desempeñar los comentarios orales, por obras de clérigos y sacristanes, como complemento indispensable de la imaginaria desplegada en las fachadas de los templos, hoy irremediablemente muda, en numerosos casos. En las palabras con que el Liber concluye su referencia el relieve en cuestión, con un repentino salto de la descripción prosaica al apóstrofe -¡Oh cuan grande y admirable castigo de la mujer adúltera para contarlo a todos!- parece adivinarse todavía el eco de las voces de un cicerone, exegeta, quizá puntero en mano, como sabemos que hubo para mostrar a los peregrinos tesoros y relicarios¹⁷⁵».

Williams la sitúa en el contexto donde hoy figura junto con la Tentación de Cristo, como lo hacía el Calixtino, considerándola una advertencia contra el adulterio:

«Ciertamente su caracterización viene a confirmar lo lujurioso de su naturaleza. No está completamente vestida, sino sucintamente cubierta con una túnica, dispuesta de tal manera que deja al descubierto un pecho y una pierna. Además los rizos abundantes de sus cabellos sueltos sugieren asimismo una belleza seductora y desenfrenada, y del impacto erótico que producía la contemplación de la larga cabellera femenina da cuenta la propia legislación contemporánea. De acuerdo con los estatutos peninsulares, quitarle la cofia a una mujer y soltarle el pelo era una ofensa en su dignidad casi equivalente a

¹⁷⁵ MORALEJO ALVAREZ, Serafín, «Artes figurativas y artes literarias en la España medieval: románico, romance y roman», *Boletín de la Asociación europea de Profesores de Español*, n° 17 (1985), pp. 61-70. Recogido en FRANCO MATA, Ángela (dir.), *Patrimonio artístico de Galicia y otros estudios. Homenaje al Prof. Dr. Serafín Moralejo Álvarez*, Santiago de Compostela, 2004, t. II, p. 56.

una violación. El hecho de que la caracterización de nuestra figura se ajuste perfectamente a la de la protagonista de la Guía se debe, a mi juicio, al talento del escultor para condensar el relato en una única figura y no como suele defenderse, al escritor que había imaginado el relato contemplándola. Es más creo que la adúltera ha estado desde el principio en el tímpano, donde se encuentra ahora a modo de complemento de las tentaciones de Cristo¹⁷⁶».

La opción de colocar el exemplum hace suponer a Williams que se trataba de un asunto de plena actualidad (Fig. 16):

«En el momento en que nuestra adúltera hace su aparición, el tema de la lujuria y la fidelidad matrimonial habían tomado un renovado interés, al ser uno de los objetivos centrales de la reforma iniciada bajo los auspicios del Papa Gregorio VII. Además el matrimonio estaba en trance de ser convertido en sacramento, cayendo finalmente bajo la jurisdicción de la Iglesia. Más aún las aventuras escandalosas en las que se vieron envueltos el rey de Francia, Felipe I, y el emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, Enrique IV, habían desembocado en confrontaciones públicas con el papado, precisamente en materia de adulterio¹⁷⁷».



Fig. 16. Imagen de la Adúltera, Platerias.
www.románicoaragones.com

Pero la imagen gallega más bien nace como respuesta a una orientación cultural en la que la sensualidad no sólo se aceptaba, sino que se celebraba abiertamente. El portavoz de esta nueva cultura es Guillermo, el séptimo conde del Poitou y noveno duque de Aquitania. Y en las primeras expresiones literarias en esos poemas podían

¹⁷⁶ WILLIAMS, John, «La mujer del cráneo y la simbología románica», *Quintana*, n° 2 (2003), p. 17.

¹⁷⁷ *Op. cit.*, pp. 21 y 22.

llegar a ser extraordinariamente atrevidos en su celebración del amor carnal. E incluso algunos los protagonizaban peregrinos¹⁷⁸.

La Adúltera se inspira en la Luxuria, como aparecía en la *Psychomachia* de Prudencio. Sin embargo, para Willians el cráneo se hace a partir de una leyenda que debió circular oralmente antes de ser vertida por escrito¹⁷⁹. Tal imagen define una audaz apertura de la iconografía cristiana a los temas romances, no bíblicos. Detrás de su diseño está Gelmírez, y entre sus razones la intención de dirigirse a un público con imágenes propias de un género literario no bíblico, el mismo género romance que ofrecía relatos escabrosos celebrando el amor carnal:

«El fuego se combatía con fuego. Su naturaleza didáctica y ejemplificadora se subrayaba en la guía: “Que gran y admirable castigo para una mujer adúltera. Debería decirse a todos”, Gelmírez había cumplido el deseo del autor de la Guía, al colocar la imagen en el tímpano para una audiencia extensa. Nuestra mujer transmitía su mensaje en un contexto iconográfico expresamente penitencial. Además no ha de ser extraño al peligro que suponía para la fidelidad conyugal la larga ausencia del cónyuge que la peregrinación traía consigo¹⁸⁰».

Precisamente en este sentido enlaza con la creación y aparición de otras imágenes que intentan subrayar tanto en positivo como en negativo la idea, como hemos venidos viendo en otros ejemplos. La imagen de la mujer va a cambiar en el mundo gótico, y dentro de ese aspecto negativo se empieza a desarrollar lo que Michael Camille sitúa en el contexto de miedo a mirar la imagen de la mujer y el nuevo interés de la Baja Edad Media por la respuesta visual. Y habla de la aparición de las mujeres como objeto de la mirada masculina en las tallas de marfil producidas a gran escala en el París del siglo XIV¹⁸¹. En la misma línea se debate el discurso figurativo dispuesto en la escalera de la Universidad de Salamanca, cuya imaginería sirve a un fin de carácter pedagógico (Fig. 17).

¹⁷⁸ *IBÍDEM.*

¹⁷⁹ *Op. cit.*, pp. 23 y 24.

¹⁸⁰ *Op. cit.*, p. 25.

¹⁸¹ CAMILLE, Michel, *El ídolo gótico...*, p. 326.



Fig. 17. Escalera de la Universidad de Salamanca. Álvarez Villar.

Como acertadamente ha defendido Pereda:

«La iconografía de la escalera hace una apología de la imagen. La dificultad estriba en que el relato alegórico no sólo habla de las virtudes de la imagen, también lo hace de sus peligros. En realidad el cincuenta por ciento de su imaginería cuenta precisamente esto: cómo estas mismas representaciones pueden perturbar la razón y emponzoñar la cabeza del estudiante. Claro que no valen cualquier imagen, sino unas solas particulares, las de las mujeres, capaces éstas de entrar por lo ojos a los alumnos y alojarse en su memoria hasta provocar su locura, quién sabe si hasta quizás la muerte. Asistiremos por tanto, al proceso en el que la mujer es convertida en imagen, reducida simplemente a objeto de la mirada¹⁸²».

La mujer es representada entonces como el principal enemigo de la vida disciplinada del estudiante. Pereda ha explicado parte del proyecto en relación con la especial audiencia de la escalera, solos los universitarios profesores y alumnos hacen uso de este conjunto monumental¹⁸³. El cometido figurativo coincide además *«las prescripciones de los estatutos de la Universidad, donde se prohíbe taxativamente a los alumnos o maestros de la universidad pudieran tener concubina o vivir en casa donde hubiere*

¹⁸² PEREDA ESPESO, Felipe, La arquitectura elocuente. *El edificio de la Universidad de Salamanca bajo el reinado de Carlos V*, Madrid, 2000, pp. 78 y 79.

¹⁸³ *IBÍDEM*.

*mujer*¹⁸⁴». Y también registra una comunidad estrecha con los tratados de educación de la época, donde se detecta una clara preocupación por las costumbres universitarias (Fig. 18). Los relieves que se relacionan con la concupiscencia deben tener un carácter admonitorio: «De lo que se trataría pues es de alertar de los peligros del amor el peor enemigo de la actividad intelectual¹⁸⁵». «No existe peor enemigo para el ingenio que la sensualidad, como dice Pedro Hedo, autor de un tratado sobre las formas del amor del que un ejemplar de la biblioteca salmantina se encuentra profusamente anotado¹⁸⁶».



Fig. 18. Escalera de la Universidad de Salamanca. Álvarez Villar.

De hecho en este ejemplar de esa temprana modernidad demuestra algo que se venía constatando ya en la época gótica, la laicización del arte y el valor de las imágenes como lugares de memoria que incitaban a los espectadores a la acción en el presente.

Lo apuntado en este discurso sobre la imagen del marginado nos ha permitido aproximarnos tímidamente a las estrategias ideológicas y sociales que subyacen en la creación de esa imaginería marginal. Se abordan además hasta las posibles consecuencias que ella depara en sus respectivas audiencias, dado que esta figuración marginal es siempre un ejercicio de control y dominación, buen ejemplo de las relaciones entre las imágenes, la estructura y el poder.

¹⁸⁴ *Op. cit.*, p. 122.

¹⁸⁵ *IBÍDEM.*

¹⁸⁶ *IBÍDEM.*

La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval

La réclusion, une forme d'exclusion sociale dans l'Espagne du bas moyen âge

A form of social exclusion in Spain in the late middle ages

Giltzapetzea, gizarte-bazterketarako modu bat behe erdi aroko espanian imprisonment

Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE

Universidad de Córdoba

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 85-104

Artículo recibido: 13-09-2012

Artículo aceptado: 17-10-2012

Resumen: *El presente trabajo estudia diferentes formas de reclusión utilizadas por la sociedad de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media. En particular, se abordan los rasgos del sistema carcelario de carácter público y las condiciones de vida que los presos mantuvieron en el interior de las prisiones. También se trata sobre diversas prácticas judiciales habituales en la época, como la puesta en libertad de los presos bajo fianza o la reclamación a ser juzgados por los tribunales eclesiásticos. Finalmente se examinan algunas modalidades de reclusión en instituciones privadas y domicilios particulares, desde las casas para la acogida y redención de prostitutas hasta el uso de los conventos para la reclusión femenina.*

Palabras clave: *Cárcel. Edad Media. Presos. Fianzas.*

Résumé: *Le présent travail examine les diverses formes de détention utilisées par la société de la péninsule ibérique au Bas Moyen Âge. En particulier, il agit sur le système public pénitentiaire et sur des conditions de vie pour les prisonniers détenus dans les prisons. Il traite également de diverses pratiques judiciaires courantes à l'époque, que la libération de prisonniers en liberté sous caution ou de la revendication d'être jugé par les tribunaux ecclésiastiques. En fin sont examinées quelques formes de détention dans des institutions privées et des maisons privées, des maisons à la réception et le rachat des prostituées à l'usage des couvents pour l'isolement des femmes.*

Mots clés: *Prison, Moyen Âge. Reclus/Prisonniers. Cautions.*

Abstract: *This paper examines various forms of detention used by the society in the Iberian Peninsula during the Late Middle Ages. In particular, it looks at the public prison system and living conditions for prisoners held inside jail. It also discusses various judicial practices common at the time, as the release of prisoners on bail or claim to be tried by the ecclesiastical courts. Finally it examines various forms of detention in private institutions and private homes, from houses to the reception and redemption of prostitutes to the use of convents for female seclusion.*

Key words: *Prison. Middle Ages. Prisoners. Fines.*

Laburpena: *Honako lan bonetan, iberiar penintsulan Behe Erdi Aroan zehar gizarteak giltzapetzeko erabiltzen zituen moduak aztertzen dira. Bereziki, kartzela-sistemaren jite publikoko ezaugarriak eta presoek kartzela barruan zituzten bizi-baldintzak aztertzen dira. Garai hartako epaiketetako obiko jardunak ere aipatzen dira; hala nola, presoak fidantzepean libre uztea, edo elizako epaimahaiek*

epai zitzaten eskatzea. Azkenik, erakunde pribatuetan eta etxe partikularretan egin obi ziren giltzapetzeak aztertzen dira: prostitutak hartzeko eta laguntzeko etxeetatik hasi, eta emakumeak giltzapetzen zituzten komentuetara.

Giltza-hitzak: *Kartzela. Erdi Aroa. Presoak. Fidantzak.*

Una de las formas más habituales en que se podía conseguir, al final de la época medieval, la marginación y el apartamiento social de una persona o de un grupo, fue sin duda la de su reclusión o encierro forzoso. En una época en la que no se disponía de sistema alguno de previsión social y en la que resultaba necesario ejercer un oficio o actividad laboral para sobrevivir, la reclusión no solo supuso un castigo para quienes la sufrieron por el evidente aislamiento y alejamiento físico de las relaciones sociales que comportaba, sino también por imposibilitar la realización de un trabajo y de unas actividades cotidianas básicas para la vida de las personas. Por tanto, la reclusión, al igual que otro tipo de penas aplicadas en aquel período, como el destierro, supuso en numerosas ocasiones la exclusión social para quienes la sufrieron y su apartamiento del grupo social dominante.

Como es lógico, se utilizaron numerosas formas de reclusión en época medieval, e incluso algunas no evidentes como la obligatoriedad de residir en guetos o sectores urbanos segregados pudieran ser consideradas como tales. Pero las mejor documentadas son las que se refieren a la reclusión carcelaria, es decir, al encierro en la cárcel pública de quienes habían cometido algún delito o estaban acusados de haberlo hecho; y la reclusión domiciliaria, referida al enclaustramiento en monasterios, iglesias, locales de distintas instituciones o residencias particulares, de personas que sufrían la coacción de verse retenidas en dichos ámbitos por un tercero debido a enfrentamientos personales o a la necesidad de evitar un peligro. Las primeras, los encierros carcelarios, fueron utilizadas sobre todo por el poder público, por el sistema judicial de la época, como forma de control y prevención de la delincuencia, aunque hubo también quien utilizó la cárcel para la reclusión con fines privados; en tanto las segundas, aquellas que implicaban el encierro de individuos en lugares privados o en los propios hogares, fueron empleadas sobre todo en el ámbito familiar, en enfrentamientos, querellas y litigios surgidos en el seno del matrimonio o de las relaciones con los hijos y otros miembros del grupo familiar. Bastante menos conocida y estudiada que la carcelaria, esta modalidad de reclusión jugó, como más adelante veremos, un papel muy activo en la sociedad bajomedieval, de manera que fue sufrida por un elevado número de personas como evidencia el relativo alto número de testimonios que hemos hallado sobre su uso.

La reclusión carcelaria no constituyó en época medieval, como muy bien han señalado de forma reiterada quienes han profundizado en el estudio del sistema punitivo medieval, como Iñaki Bazán o José Luis de las Heras, un auténtico castigo o pena, sino tan sólo una caución, un medio para mantener al delincuente a disposición de la justicia como paso previo a un juicio, a una ejecución o a una puesta en libertad. Por tanto, nunca fue un recurso utilizado, ni para favorecer el arrepentimiento y la reinserción del encarcelado, ni mucho menos para hacerle pagar su crimen o su falta, y eso explica en buena parte los rasgos de su funcionamiento¹. Ello ha permitido afirmar a algunos autores, como Jacques Chiffolleau y Rafael Narbona, que la cárcel fue solo un castigo provisional y de carácter preventivo, puesto que la idea de que el condenado pagara su deuda con la sociedad tan solo mediante la

¹ BAZÁN, I., «La criminalización de la vida cotidiana», p. 150; «La cárcel, un “espacio del mal”», pp. 289-290; DE LAS HERAS, J. L., «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», pp. 528-530.

reclusión nunca existió ni en el período bajomedieval, ni en el mundo moderno, sino que surge con la contemporaneidad². Así se explica la claridad con que diversos documentos jurídicos aluden a la finalidad de la prisión en época medieval; es muy conocido y citado el título de *Las Partidas* que indica «*la cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga, ni otro mal, ni darles pena en ella*»; y también resulta muy expresivo un acuerdo del concejo de Málaga, fechado a principios del siglo XVI, al mencionar que la escasez de espacio, el hacinamiento y los malos olores que solían sufrir los presos retenidos en las cárceles resultaban de todo punto impropios, puesto que éstas «*no se les hallaron para pena y tormento sino para guarda*»³.

Este carácter preventivo de la cárcel medieval se evidencia igualmente en diversos testimonios coetáneos de práctica judicial. Por ejemplo, en el caso de la muerte de un esclavo ocurrida en Córdoba en 1468, cuando su propietario exigió al alguacil de la ciudad que «*los omes que lo firieron estén presos en la cárcel pública desta çibdad, e no los mande soltar ni dar enfiados, e les ponga embargo por manera que no salgan de la dicha cárcel porque él aya e alcance en ellos conplimiento de justiçia*»; o en el documentado en la cordobesa población de Castro del Río en el año 1500, cuando tres vecinos de la localidad, Juan de Aguilar, Cristóbal de Ávila y Juan García, se quejaban del alguacil García de Ribas «*por quanto ellos ouieron levado a su casa con sus asnos, para ponerlos presos en la cárcel, a dos omes por ladrones, e que el dicho alguazil los soltó saliendo por su fiador*», y le exigían que los mandase encerrar nuevamente en la cárcel «*para que ellos les puedan poner su acusación como les cunple*»⁴.

Ahora bien, admitido este carácter preventivo de la cárcel, cabe preguntarse: ¿tenía un límite esta caución? ¿Cuánto tiempo se podía mantener retenido a un acusado en prisión sin llevarle a juicio o proceder a su liberación? Un caso ocurrido en la localidad malagueña de Vélez Málaga nos ofrece indicios para una posible respuesta. Martín de Luque, contino de las guardas reales y vecino de dicha localidad, tras conocer que su mujer le cometía adulterio con otro vecino, «*una noche los aguardó e los tomó juntos en un palacio, e quando asy los vio fue al teniente del corregidor e los denunció diciendo que, puesto que los auía tomado juntos e los auía dexado ençerrados, fuesen a prenderlos donde los tomó e le fizieran justiçia*»; después de apresados y encarcelados, requirió al corregidor de la ciudad que juzgara a los adúlteros, pero éste «*dio tantas dilaciones que ouieron de soltarlos de la cárcel al cabo de quatro meses, e se metieron en una yglesia e desde allí les dieron logar a marchar donde quisieron*», por lo que suplicaba el apresamiento de los huidos y la ejecución de justicia. En un sentido paralelo apunta el caso de Mayor Hernández de Castro, una vecina de Jaén a quien su marido Martín Fernández de Arjona denunció por adulterio y a quien, tras permanecer

² Fundamentalmente tras el triunfo de las ideas de la Ilustración en la segunda mitad del siglo XVIII y la implantación del Estado liberal en el XIX. CHIFFOLEAU, J., *Les justices du Pape*, pp. 225-226; NARBONA, R., *Malhechores, violencia y justicia*, p. 159.

³ BAZÁN, I., «La cárcel, un “espacio del mal”», pp. 294-295; CRUCES, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga», p. 141.

⁴ 1468.11.07, Archivo Histórico Provincial de Córdoba [AHPC], Protocolos Notariales de Córdoba [PNC], leg. 14106P, cuad. 2, f. 248r; 1500.05.07, AHPC, Protocolos Notariales de Castro del Río [PNCs], leg. 4952, f. 66v.

retenida en la prisión municipal cinco meses, hubieron de liberar al no resultar posible para el denunciante probar la acusación que había interpuesto ante las justicias locales⁵. Lo interesante de ambos testimonios es la aparición de un plazo de cuatro o cinco meses, al cabo del cual parece que se hacía necesario o, cuando menos, habitual liberar a los presuntos delincuentes, aunque no hubieran sido juzgados, dado que no se podía proceder judicialmente contra ellos ni se habían reunido pruebas suficientes de su delito.

También hace referencia a este carácter preventivo de la cárcel un caso fechado en 1482 por el que Alfonso de Madrid, alguacil de la reina, hizo entrega a Sancho Dunda, carcelero de la cárcel del cabildo municipal de Córdoba (en nombre de Fernando González, carcelero principal de la misma) de un judío vecino de Murcia, de nombre David Benalfa, que se hallaba preso por haber contraído una deuda de 44.000 mrs. con Ruy Gómez de Ayala, amo del príncipe Don Juan, y no haber podido hacer frente a su pago. El carcelero recibió en su poder al citado judío y acordó mantenerlo preso hasta que el citado alguacil se lo reclamara. Eso ocurrió a primeros de julio y el judío estuvo retenido en la cárcel de Córdoba durante tres semanas, hasta el 24 del mismo mes, cuando otro alguacil real, de nombre Bernal de Pisa, lo recibió para trasladarlo a la cárcel del Consejo Real⁶. Es cierto que en este caso no se produjo una auténtica salida de prisión, sino tan solo el traslado de uno a otro centro penitenciario, pero el plazo de permanencia en la cárcel del concejo está en consonancia con el que reflejan los testimonios anteriormente consignados.

Quizá por ello, porque no se trataba de auténticas prisiones para el castigo de los malhechores, en las que éstos debieran permanecer confinados durante años, sino tan sólo de establecimientos destinados, por así decirlo, a ofrecer una «acogida temporal» a quienes eran acusados de algún delito, las cárceles medievales no parecen haber gozado en términos generales de una elevada seguridad. Así se evidencia a través de algunos sucesos documentados en Andalucía durante la última década del siglo XV y que pasamos a relatar. En 1491, un cordobés acusado de haber forzado a una moza de servicio, «*estando así preso contra toda justicia, un día, acatando la gran sinrazón que le fasían e cómo él era sin cargo, se salyó por la puerta de la dicha cárcel en mitad del día porque vio que estaua la dicha puerta abierta, en pos de unos omes que auían entrado en ella, e tras salir della se fue a la yglesia de San Nicolás porque no lo prendiesen*»; en 1492, Diego de Córdoba y Fernando Agujetero, tras matar a un vecino de Córdoba llamado Juan Bermudo, fueron llevados presos a la cárcel de Corte instalada a la sazón en la propia ciudad, «*e estando presos el dicho Fernando Agujetero se fue quebrantando la cárcel*», por lo que el demandante solicitaba su apresamiento; por último, en 1491 el sevillano Ruy Díaz, acusado por Beatriz de Cervantes de haber entrado por la noche y a través de una ventana en las casas de su morada con intención de forzarla, quebrantó la prisión en la que se hallaba custodiado, ausentándose de la ciudad de Sevilla, y después de servir en la fortaleza de Pinar y de permanecer cautivo en Guadix algunos

⁵ 1494.09.03, Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], f. 62; y 1492.05.14, AGS, RGS, f. 474.

⁶ 1482.07.01, AHPC, PNCco, leg. 14114P, cuad. 22, f. 73v y 1482.07.24, AHPC, PNCco, leg. 14114P, cuad. 22, f. 80r.

meses, solicitaba el perdón real para sus delitos, «tanto en el dicho escalamiento como en el quebrantamiento que fizo de la dicha cárcel»⁷.

Otros testimonios que apuntan hacia la falta de seguridad de los recintos carcelarios son aquellos referidos, no tanto al quebrantamiento que el propio reo hizo de la cárcel, sino a las numerosas ocasiones en que dichos recintos fueron forzados por terceras personas para sacar a un preso retenido en su interior; otros procedimientos pero, al fin, mismos resultados de fuga del reo, mismas causas de falta de vigilancia y seguridad. Bartolomé de Torres, vecino de Palos, declaraba en mayo de 1493 que hacía año y medio, «por ciertas palabras e quistión que touo con el pregonero de la uilla de Palos», Juan Martín, le había propinado a éste una cuchillada de la cual resultó muerto; y que estando en la cárcel pública de dicha villa por el motivo aludido, algunos amigos la quebrantaron y le sacaron de ella, fuga por la cual fue condenado por las justicias de Palos a pena de muerte y pérdida de todos sus bienes. El condenado declaraba a continuación, «que viendo los parientes del dicho pregonero que éste touo tan bién alguna culpa en la dicha muerte, le perdonaron la misma e se apartaron de la querrela e acusación contra él dada, mientras él auía ido al seruiçio real poniendo su persona en gran peligro con don Cristóval Colón, nuestro almirante del mar océano, a descubrir las islas de las Indias», razón por la cual los monarcas le concedieron el perdón real, tanto por haber sido perdonado por los parientes del difunto como por haber prestado dicho servicio a la Corona⁸.

El punto de vista que defiende el carácter estrictamente preventivo de la cárcel medieval (y que podría contribuir a explicar la aparente falta de seguridad que existió en las prisiones) es, sin embargo, discutido por otros autores quienes consideran que la prisión era, además de una caución, un tormento más para el reo y que, debido tanto a sus condiciones de seguridad e higiene como a las dificultades económicas que comportaba el permanecer recluido en ella, podía considerarse como parte integrante del castigo impuesto al delincuente por la sociedad; de forma que si bien sería cierto que nunca constituyó la única pena impuesta por la comisión de un delito, no lo sería menos que parece razonable afirmar que formaba parte de ella. Así lo ven tanto M^a Paz Alonso, en relación con el sistema penal vigente en la España de los Austrias, como Teresa Vinyoles para los siglos bajomedievales, al recordar que la estancia en prisión comportaba en numerosas ocasiones un auténtico castigo alimentario o físico, debido a la reclusión en una celda aislada o inhóspita, a las deplorables condiciones higiénicas de unos recintos que habitualmente carecían de ventilación o estaban abocados a un hacinamiento crónico, y cuya mala higiene actuaba como agente propagador de epidemias y contagios⁹.

Y la verdad es que son muy numerosos los testimonios que apuntan en este sentido. En 1419 el Consell de Valencia denunciaba el estado de la cárcel municipal debido a los «malos olores que daban causa a enfermedades e infecciones»; en 1520 eran las

⁷ CABRERA, E., «Crimen y castigo», pp. 28-29; 1491.10.27, AHPC, PNCco, leg. 14129P, cuad. 16, f. 29r; 1492.05.08, AGS, RGS, f. 410; 1491.02.23, AGS, RGS, f. 19.

⁸ 1493.05.26, AGS, RGS, f. 46.

⁹ ALONSO, M. P., *El proceso penal en Castilla*, p. 197; VINYOLES, T., «La violència marginal», p. 167; VINYOLES, T., «Queixes dels pobres presos», pp. 70-71.

autoridades de la ciudad de Vitoria las que se hacían eco del olor insoportable que emanaba la necesaria de la cárcel concejil, de forma que para mejorar la higiene de estos recintos y evitar enfermedades y contagios se adoptaron medidas como la de llevar agua corriente a la cárcel de Valencia o la de instalar una fuente en el patio central de la de Sevilla donde los presos podían cuidar su higiene personal y lavar sus ropas; a principios de siglo el concejo de esta última ciudad ordenaba sacar el estiércol existente en el interior de la cárcel, al que se consideraba causa de las enfermedades sufridas por muchos de los presos¹⁰. También las actas del concejo de Córdoba abundan en pormenores del mal estado en que se solía hallar la cárcel del concejo debido a la suciedad acumulada, la entrada de lluvia en el interior del recinto y su mal estado arquitectónico, que provocaba que «los presos se mueren allí de frío»; y las de Málaga, al destacar la escasez de espacio, el hacinamiento y mal olor que debían sufrir los presos retenidos en dichas cárceles¹¹.

Y no sólo se dejaban sentir sobre los presos los efectos de las enfermedades contraídas, o de la pésimas condiciones de vida cotidiana imperantes en el interior de la prisión, sino también los del empleo de cepos, grillos y otros instrumentos de inmovilización y castigo cuyo uso continuado solía terminar por causar en quienes lo sufrían daños irreparables, y tales daños conducir al implicado a situaciones de marginación social, al quedar en su anatomía marcas de haberlo sufrido o verse en adelante impedido para realizar ciertas tareas laborales por las lesiones sufridas. Cepos, argollas y grillos para mantener encadenados a los reos fueron usados en todos los lugares, como bien documenta Iñaki Bazán en las cárceles medievales del País Vasco, o M^a Josefa Parejo para el caso de los concejos andaluces de Úbeda y Baeza; para esta autora, la cárcel medieval debe ser considerada un auténtico castigo precisamente debido a las frecuentes menciones a hierros, cadenas, cepos y esposas, que aparecen en la documentación¹². Y es cierto que son numerosas tales menciones. Cuando Alfonso Vélez de Mendoza, alguacil mayor de Jaén, tomó posesión del oficio de Alguacilazgo Mayor de la ciudad, recibió del carcelero de la cárcel del concejo, Cristóbal Jiménez de la Guardia, además de las llaves, presos y presas de la dicha cárcel, las «prisiones» siguientes: dos cepos de madera, uno grande y otro pequeño; una cadena de hierro delgada; tres cadenas de hierro, dos grandes y una pequeña; siete arropas; y dos pares de grillos, unos grandes y otros pequeños, todos ellos elementos de retención e inmovilización de los detenidos pertenecientes al «ajuar» de la prisión municipal jiennense en ese año de 1507¹³.

Y, por supuesto, contamos también con numerosos testimonios sobre las perniciosas consecuencias de su uso, expuestos y denunciados por los propios protagonis-

¹⁰ SERNA, J., «Los límites de la reclusión carcelaria», p. 50; BAZÁN, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media*, p. 87; COLLANTES, A., «Actitudes ante la marginación social», p. 296.

¹¹ CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 28, citando sesiones capitulares de 1495.04.06 y 1496.03.18; GONZÁLEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba», pp. 241-242; CRUCES, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga», p. 141.

¹² BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, p. 541; PAREJO, M. J., *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media*, p. 210.

¹³ 1507.04.21, Archivo Histórico Provincial de Jaén [AHPJ], Protocolos Notariales de Jaén [PNJa], leg. 4, f. 453r.

tas que las sufrieron en sus carnes. En 1489 varios vecinos de Sevilla denunciaban que hacía dos años y medio que el tundidor Martín de Soria había sido apresado por Diego de Moya, alguacil de caballo, y encerrado en la cárcel del concejo de la ciudad, y que durante los cinco meses que estuvo preso en ella, «*a cabsa de las prisio - nes que le echaron, asy en el çepo como en otras prisiones, se le pudrió la espinilla de la pier - na derecha donde tuvo el dicho pie en el çepo, e que está tal la dicha pierna que a cabsa della Martín de Soria no puede andar camino ninguno sin peligro de su persona*»; en 1497 Diego de Robledo, vecino de Pesquera, se quejaba de que el alcaide de la villa de Saldaña le había apresado «*e le tiene en grillos diziendo que no le soltará de la prisión fasta que pague la multa*»; y en 1498 era Cristóbal Salvago, también vecino de Sevilla, quien tras ser acusado de haber forzado a una joven de quince años de edad, se quejaba de haber permanecido apresado en la cárcel durante veintidós días «*con hierros a los pies*»¹⁴. En un sentido contrario, pero que acredita igualmente lo habitual del uso de estos instrumentos, Beatriz de Cárdenas, vecina de Écija, protestaba en 1495 porque tras denunciar a su marido Juan de Plaza por la violación reiterada de su hija, el corregidor de la ciudad no sólo no le había hecho justicia sino que, estando preso el citado Juan, «*le ha quitado las prisiones que tenía e anda suelto por la cárcel*»¹⁵.

La mayor parte de estos recursos solía utilizarse simplemente como caución, para asegurar la retención del delincuente al impedir su libre movimiento; pero en no pocas ocasiones éstos o similares objetos sirvieron también para aplicar la tortura y tratar de obtener la confesión del reo. En 1492 Martín Quemado, vecino de Baeza, denunció a Alfonso Albarracín, alcalde de la fortaleza de Recena de Calatrava, por haberle apresado a él y a un hermano suyo y porque «*los atormentaron de tales tor - mentos, poniéndoles quel dicho su hermano auía tenido aceso a una fija del dicho Albarracín e que le auía tomado medio caíz de ceuada, que con los tormentos que les dieron su hermano confesó lo que nunca auía fecho, e que quando le quitaron de los tormentos dijo que era falso lo que auía dicho e que lo auía fecho por el dolor de los tormentos*». Caso similar es el de Pedro Cabeza quien en 1503, estando enfermo y acostado en cama en el interior de la cárcel del concejo de Córdoba, juraba que debido a los grandes tormentos que le habían dado había confesado que en unión de su cómplice, un tal Juanín, había roba - do ciertas mercancías de una nao, pero que lo había hecho «*porque lo desatasen e qui - tasen del tormento que le dauan, qué por descargo de su conçiencia e asy Dios le perdone sus pecados so cargo del juramento que fizo, dixo qué no partió con el dicho Juanín, ni él con él, cosa alguna e que Juanín no es en cargo alguno e esta es la uerdad*»¹⁶.

Además de las malas condiciones higiénicas, del riesgo de contraer enfermedades y de los dolores y tormentos padecidos por la aplicación de instrumentos de reten - ción y daño físico, el principal problema sufrido por los presos que se encontraban en el interior de la cárcel fue la obligación económica que tenían de atender tanto a las necesidades de la propia cárcel como a su propia manutención, lo cual hubo de

¹⁴ 1489.04.26, Archivo Histórico Provincial de Sevilla [AHPS], Protocolos Notariales de Sevilla [PNSe], leg. 19725, f. 49v (cit. CÓRDOBA, R., *El homicidio en Andalucía...*, p. 112); 1497.08.09, AGS, RGS, f. 171; 1498.05.09, AGS, RGS, f. 56.

¹⁵ 1495.04.30, AGS, RGS, f. 34.

¹⁶ 1492.04.03, AGS, RGS, f. 236; 1503.06.17, AHPC, PNC, leg. 14142P, cuad. 7, f. 8v.

provocar graves dificultades no solo entre los pobres y mendigos, sino entre asalariados de condición humilde que necesitaban ejercer su oficio para mantenerse y que, al ser encarcelados, carecían por completo de recursos para ganarse la vida y para atender a las necesidades propias y familiares. Esta necesidad de atender económicamente los gastos de la prisión por parte de los reos, incluido el sueldo del carcelero y el propio mantenimiento personal, se documenta a lo largo y ancho de toda la Europa medieval; Barbara Hanawalt asegura que en Inglaterra los presos debían pagar al carcelero por la comida, las sábanas o incluso por el privilegio de llevar cadenas poco pesadas; Jacques Chiffolleau ha podido documentar los frecuentes abusos a que esta costumbre dio lugar entre los carceleros de Avignon; Iñaki Bazán detalla los derechos o tasas de carcelaje que debían abonar los presos de las cárceles vascas, mientras Teresa Vinyoles se hace eco de los percibidos en la cárcel municipal de Barcelona. En Córdoba, las ordenanzas de 1435 revelan que los presos estaban obligados a abonar ocho maravedís diarios para mantenimiento del carcelero y para los gastos que su estancia en prisión generaba, para la leña que ardía en la lumbre y la limpieza de la letrina, de forma que si el preso carecía completamente de recursos debía ser mantenido en la cárcel por la persona que lo había hecho prender y que, en cualquier caso, sólo estaba obligada a proporcionarle pan y agua, o bien por la familia o instituciones de caridad¹⁷.

Disponemos de numerosos testimonios que evidencian, por lo tanto, la difícil situación económica a la que se vieron abocados quienes pasaron un período de tiempo en reclusión carcelaria, tanto más difícil, evidentemente, cuanto más prolongado fuera dicho período, y que en multitud de ocasiones se hizo extensiva también a los miembros más próximos de su propia familia. En 1486 Juan Rodríguez de Valbuena, vecino de Sevilla, declaraba que Isabel Fernández de Lugo le había acusado criminalmente ante los alcaldes de la Hermandad de esa ciudad por haberle robado ciertos bueyes, y que Isabel y sus hijos, junto «*con otras personas ricas e fauorecidas de la cibdad le quieren demandar por echarlo a perder, seyendo él pobre e que sy le prendiesen, por no tener quien curase dél, se perdería en prisión*». En 1495 Luis de Córdoba, vecino de dicha ciudad, protestaba de que Gonzalo de Gamarra, «*por odio e malquerencia que le tyene*» y por no haberle podido devolver en el plazo estipulado 25.000 mrs. de un préstamo, le había acusado de haber dado muerte a un hombre, haciéndole apresar y teniéndole preso ocho meses en la cárcel pública de Córdoba; tras probar su inocencia, fue declarado libre por el alcalde de la justicia de la ciudad, pero al no condenar dicho alcalde a su acusador en las costas de dicho proceso y en los daños que recibió estando ocho meses preso, Luis exponía que los gastos económicos originados por su reclusión « *fueron tantos que él quedaba perdido*». Por su parte, en el año 1524, Lázaro Cuadrado, vecino de la ciudad de Jaén, declaraba que por motivo de haber estado preso en la cárcel del concejo de dicha ciudad «*e impedido por cabsa*

¹⁷ HANAWALT, B., *Crime and Conflict*, p. 38; CHIFFOLEAU, J., *Les justices du Pape*, pp. 227-228; BAZÁN, I., *Delincuencia y criminalidad*, pp. 535-537; *ID.*, «La cárcel, un “espacio del mal”», pp. 306-307; VINYOLES, T., «Queixes dels pobres presos», pp. 73-77; ESCOBAR, J. M., «La cárcel del concejo de Córdoba», p. 189; GONZÁLEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba», pp. 239 y 242.

del dicho pleito que no trabajé en mi oficio veynte días», había dejado de ingresar su salario lo que, a razón de un real diario, le había supuesto la pérdida de 680 mrs.¹⁸.

Las dificultades sufridas por muchos presos explican que las ordenanzas municipales de Córdoba permitieran que personas caritativas se encargasen de proveerles de comida en el interior de la prisión; que en ciudades como Málaga, Barcelona, Toledo o Vitoria, la manutención de quienes se hallaban encarcelados fuera dejada a cargo de instituciones piadosas, cofradías, caridad de particulares o de las propias familias de los reos; y que, en Sevilla, se documente la existencia del oficio de procurador de los presos pobres, financiado en parte por el propio cabildo municipal, y cuya misión consistía en informarse y ayudar a solucionar los problemas de los reclusos más necesitados, sirviendo de intermediario ante los letrados que estudiaban sus casos¹⁹. En función de todo ello, destacaba John Bellamy que la mayor o menor comodidad de un preso en la cárcel solía depender, en la Inglaterra medieval (y no pensamos que fuera muy diferente en el resto del Occidente europeo), de los servicios que fuera capaz de comprar al carcelero, que era quien únicamente podía proporcionárselos; y quizá tenga que ver con ello la costumbre que se documenta en la Córdoba del siglo XV de que el carcelero pusiera a trabajar a los presos y presas en su propio beneficio, tal y como expresan las ordenanzas de la ciudad datadas en 1435 al prohibir que hiciera hilar a las presas encerradas en la cárcel del concejo²⁰.

Buena muestra de que la sociedad medieval consideró la cárcel como un lugar donde los reclusos sufrieron una especial desprotección y, por tanto, una especial necesidad de apoyo desde el exterior (hasta el punto de considerar como auténticos marginados sociales a quienes se hallaban retenidos en ella y hacerlos objeto de atención caritativa), fue la costumbre de dejar en los testamentos mandas piadosas para ayuda a los encarcelados. Así lo hizo la cordobesa Antonia Ruiz, vecina del barrio de San Pedro, en 1465 al incluir en el suyo una cláusula que preveía la entrega de 26 mrs. a los presos de la cárcel del concejo de Córdoba y de otros 25 mrs. para los pobres de los hospitales, asimilando la situación de necesidad y de marginalidad social de ambos grupos; o el también cordobés Luis González, vecino del barrio de San Juan, quien dispuso en su testamento fechado en 1476 que el viernes de todas las semanas del primer año después de su muerte se repartieran entre los presos de la cárcel pública del concejo 20 mrs. de pan cocido en limosna²¹.

Como otra forma de apoyo y auxilio a los reos encarcelados, y quizá también en virtud de la escasa gravedad de los delitos cometidos por muchos de quienes se halla-

¹⁸ 1486.06.13, AGS, RGS, f. 111; 1495.05.15, AGS, RGS, f. 97; 1524.s.d., AHPJ, PNJa, leg. 7, f. 94r. Otros testimonios en el mismo sentido han sido recogidos por BAZÁN, I., «La cárcel, un “espacio del mal”», p. 305 e IZQUIERDO, R., *Un espacio desordenado. Toledo a fines de la Edad Media*, p. 54.

¹⁹ BAZÁN, I., «La cárcel, un “espacio del mal”», pp. 314-315; CRUCES, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga», p. 14; VINYOLES, T., «Queixes dels pobres presos», p. 78; CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 29.

²⁰ BELLAMY, J., *Crime and Public Order*, p. 171; GONZÁLEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba», p. 241.

²¹ 1465.04.19, AHPC, PNCo, leg. 14106P, cuad. 1, f. 61r; 1476.04.01, AHPC, PNCo, leg. 14115P, cuad. 2, f. 10r.

ban apresados en las cárceles de aquél período, se documenta con relativa frecuencia en las ciudades andaluzas la práctica conocida por el nombre de «*fianza de la haz*», una especie de régimen carcelario abierto por el cual los presos podían salir del recinto de la prisión para ir a dormir o comer a su residencia personal o a la de otros particulares, quedando en poder y bajo la responsabilidad de un fiador o fiadores. M^a Paz Alonso cita tres tipos de fianza entre los cuales destaca, precisamente, ésta denominada «*de la haz*» que implicaba «la obligación del fiador de devolver al reo a la prisión en el momento en que el juez así lo solicitase» y en caso contrario «*el fiador se obligaba con todos sus bienes a pagar la posible condena que se impusiese al fiado*»; según Alonso, la institución de la fianza fue muy poco utilizada y constituyó una práctica irrelevante dentro del sistema penal de la España moderna, pero a fines de la Edad Media disponemos de numerosos testimonios sobre su uso, como bien ha documentado Esther Cruces en la cárcel de Málaga²², y parece haber sido particularmente empleada en aquellos casos que envolvían a presos por deudas, seguramente por la menor gravedad de los cargos y el menor riesgo que representaba su salida temporal de la cárcel. Lo imprescindible para poder acogerse a esta práctica era, lógicamente, disponer de fiadores capaces de comprometer sus recursos económicos como garantía de devolución del preso; así, a Luis Botijón, retenido en la cárcel de la Hermandad en Córdoba, tras presentar el privilegio de Xiquena y «*porque dixeron que en la primera instancia desta querella no ouo nadie que se querellase contra él en los términos de la ley e que estuvo ocho días en la cárcel e nunca pareció nadie a acusarle*», los alcaldes de la citada Hermandad le permitieron salir de prisión siempre que presentara fianzas en suficiente cuantía, de forma que presentó por sus fiadores a Juan Sánchez, vecino en San Lorenzo, y a su hermano Antón Sánchez, vecino de la localidad de Villafranca²³.

La costumbre de las fianzas, satisfechas por un fiador o por el propio preso, para salir de la cárcel es documentada con mucha frecuencia en Córdoba y Sevilla durante los últimos años de la decimoquinta centuria. En 1484 dos mercaderes genoveses, Antonio de Ribarol y Marco de Castellón, se constituyeron por fiadores de Juan de Franqués frente al alguacil de espada sevillano Cristóbal Muñoz, que lo retenía en prisión por mandato del lugarteniente de asistente de dicha ciudad, «*faziéndose ellos cargo del preso con la obligación de entregarlo al día siguiente a las ocho en la cárcel del concejo*»; en 1469, el herrero cordobés Martín de Chávez declaraba que por cuanto Constanza Alfonso, mujer del zapatero Juan González Ladrón, se hallaba presa en la cárcel real de la ciudad en virtud de 4.000 mrs. que le restaban por pagar de una deuda contraída con Gonzalo Vázquez, el citado demandante consentía en que pudiera salir de la cárcel para que Martín de Chávez la tuviera presa en su poder, y que él «*auía reçebido presa en su poder a la dicha Constança, otorgando darla e entregarla presa en la cárcel pública del concejo desta çibdad el día en que se la demandaren fasta tercero día siguiente, e si no la diere presa en la dicha cárcel como dicho es que le pagará a Gonçalo los dichos quatro mill maravedies de la debda*»; en 1488 Antón Martínez Beleña, vecino

²² ALONSO, M. P., *El proceso penal en Castilla*. pp. 203-204; CRUCES, E., «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga», p. 143.

²³ 1482.01.03, AHPC, PNC_o, leg. 14108P, cuad. 7, f. 2r.

de Fuente Obejuna, declaraba que al estar su hermano Martín preso en la cárcel del concejo de Córdoba por cierto ruido que hubo en la villa, «*que él lo recibía enfiado como carçelero, otorgando entregarlo preso en la dicha cárcel cuando el alcalde de la justicia se lo demandare*»; y en 1495 el toquero Alonso de Vides reconocía que, a petición suya, el alcalde de la cárcel del concejo de Córdoba, Pedro Vélez, había de dejar salir a su yerno Gonzalo de Córdoba «*a hablar con su muger en la casa puerta de la cárcel e lo a dexar ir a dormir a su casa algunas noches*», por lo que otorgaba fianza de la haz al dicho su yerno y «*que si saliere de día a hablar con la dicha su muger o con otras personas en la dicha cárcel, que se tornará luego a meter dentro en ella, e si se fuere a dormir a su casa de noche, que vendrá cada día en la mañana a la dicha cárcel e estará encarçelado en ella, e si no uiniere o se fuere otorga de pagar por el dicho Gonçalo todo lo que contra él fuere juzgado, para lo qual asy conplir obliga a sí e a sus bienes*»²⁴.

Podemos pensar que en ocasiones la posibilidad de abandonar la prisión mediante fianza se concedió por enfermedad de los presos, precisamente a causa de esas malas condiciones higiénicas reinantes en las prisiones, que antes comentábamos, o de las lesiones causadas por el uso de cepos y grilletes. Así se testimonia en un caso ocurrido en Martos y Jaén; en 1492 los monarcas concedían su perdón, tras haber servido nueve meses en Santa Fe, a Fernando Gascón, vecino de Torres de Calatrava, porque hacía tres años había matado a Juana Jiménez, una vecina de la villa de Martos a la que acusaba de intentar alcahuetar a su esposa Elvira Rodríguez para que le cometiese adulterio con un escudero llamado Cigales; aunque el delito no llegó a consumarse, Fernando Gascón había denunciado a Juana Jiménez, que tuvo que huir de Martos y que tras ser apresada y llevada a la cárcel de Jaén, pretendió escapar de la ciudad y de la acción de la justicia gracias a que «*estando en la prisión adoleció e la sacaron de la dicha cárcel sobre fiadores*»²⁵. Aunque esta posibilidad supuso siempre un alivio económico para quien se hallaba encarcelado y para sus familiares y allegados, seguramente no fue posible obtener la libertad bajo fianza antes de que se produjera la declaración del reo ante la justicia; en 1477, estando en el convento de San Pablo de la ciudad de Córdoba, fue llamado el escribano por Juan de Arnetá, vecino de la collación de Santa Marina, ante la presencia del bachiller Alfonso de la Fuente, Alcalde Mayor de los Reyes y corregidor de Córdoba y su tierra, para declarar que a petición del alcalde citado tenía preso en la cárcel pública de Córdoba al veinticuatro Luis de Mesa, a quien no soltaría, ni daría fiado a persona alguna, hasta que le oyera el dicho alcalde con él a justicia²⁶.

Como resulta evidente, cuando los fiadores no devolvían al preso a la cárcel en el plazo previsto se encontraban en una situación comprometida, en particular porque se veían obligados a hacer frente a la pérdida de la fianza entregada; con frecuencia, una vez cumplidos los plazos, se asignaba un nuevo término a los fiadores para entregar al reo o la suma de dinero, pero transcurrido éste la pérdida de la fianza se hacía

²⁴ 1469.06.13, AHPC, PNCo, leg. 14107P, cuad. 16, f. 23v; 1484.02.07, AHPC, PNSe, leg. 15.4, f. 56v (cit. BONO, J., *Los protocolos sevillanos...*, pp. 237-238); 1488.09.13, AHPC, PNCo, leg. 14125P, cuad. 15, f. 16v; 1495.09.28, AHPC, PNCo, leg. 14134P, cuad. 21, f. 36r (cit. CÓRDOBA, R., *El homicidio en Andalucía...*, p. 145).

²⁵ 1492.05.23, AGS, RGS, f. 175.

²⁶ 1477.02.09, AHPC, PNCo, leg. 14116P, cuad. 3, f. 12r.

inevitable. En 1475 la reina Isabel fue informada de que, por haber sido acusado de la muerte de Gutierre Gómez, vecino de Almagro, el alcalde de la justicia de Toledo había hecho prender a Samuel Abolafia, un judío vecino de dicha ciudad; estando así apresado, «*el dicho alcalde de la justicia le dio encarçelado [en fianza] a Jacob Abengato, Jacob Abolafia y Rabi Mosen Alfarangí, judíos vecinos de Toledo, con acuerdo de que en çierto término lo tornarían a la dicha prisión, so pena de pagar los costes de la carçelería e tres mill enriques castellanos de oro, segund más largamente en la dicha fiança dis que se contiene*»; y que como se había pasado el término de la fianza, el alcalde de la justicia había demandado a los tres fiadores que tornasen a la prisión a Samuel Abolafia y entregasen además ciertos bienes «*por razón de la pena de los dichos tres mill castellanos*». A petición de los fiadores, la reina les perdonó la «*dicha fiança e carçelería, aunque el dicho Symuel Abolafia aya seydo e sea culpante en la muerte del dicho Gutierre Gómes*». En 1490, el batihoja Pedro Barba y el herrero Fernán Bernal, vecinos de Sevilla, declaraban que tras haberse constituido en fiadores carceleros de Pedro Peñalosa, vecino de dicha ciudad, hacía veinte días, «*sin serles pedido el dicho Pedro, e sin serles dado término alguno para traerlo e presentarlo en la cárçel, el citado lugarteniente de asystente los mandó prender e están presos e no les an dado término alguno para lo traer e presentar en la cárçel*», queja ante la cual el monarca ordenaba soltarles de la prisión, a la par que les asignaba un plazo de cincuenta días para presentar a Pedro de Peñalosa o volver ellos a la cárcel para pagar la pena que al dicho Pedro le debía ser dada, caso de que no lograsen encontrarlo. En 1492 Alfonso Martín de Carmona, Benito Ruiz el viejo y Benito Ruiz el mozo, vecinos de Écija, se quejaban de que tras haberse constituido en fiadores de Pedro Cano, acusado de haber forzado a una muda, y tras haber sido el acusado dado por libre de los cargos presentados por la justicia local de dicha ciudad, la denunciante había proseguido el pleito ante el Consejo Real y el bachiller Juan Gómez, a quien se encargó la pesquisa del caso, les volvió a demandar a Pedro Cano y porque no se lo dieron prendió a uno de ellos y les fatiga de continuo²⁷.

Además de esta institución tan característica de la época, como es la fianza de la haz, se documentan acuerdos entre particulares por los que los demandados pudieron salir de la cárcel temporalmente o bajo ciertas condiciones. En marzo de 1477 maestro León, judío vecino de Córdoba, tomó juramento en su ley a Yuçe, judío dorador, de la misma vecindad, «*que por quanto entre ellos ay çierto debate e pleyto por el qual Yuçe está preso en la cárçel del conçejo desta çibdad, que ahora anbas partes se ygualan en llegar a un acuerdo desde oy al martes que verná, so pena que si no lo alcançaren Yuçe volvería a la dicha cárçel*»²⁸.

Junto a estos casos que documentan la existencia de una especie de régimen carcelario abierto, donde los presos quedaban bajo la custodia de particulares que debían hacer frente a una sanción económica si éstos se ausentaban de la ciudad o incumplían la obligación de presentarse en la cárcel cuando fueran requeridos, encontramos múltiples ejemplos del uso de un sistema de reclusión entonces conocido como cárcel o prisión privada, es decir, del encierro de ciertos individuos acusados de algún crimen en establecimientos o locales en los que fueron

²⁷ 1475.08.23, AGS, RGS, f. 589; 1490.09.13, AGS, RGS, f. 245; 1492.01.17, AGS, RGS, f. 100.

²⁸ 1477.03.14, AHPC, PNCo, leg. 14116P, cuad. 24, f. 17v.

retenidos, no por el sistema público de justicia, sino por otros particulares. Dichas retenciones solían producirse por motivo de la comisión de algún delito o el impago de deudas, y quienes así actuaban lo hacían movidos por el ánimo de mantener retenidos y controlados a los delincuentes mientras procedían a poner la correspondiente demanda ante las justicias de la ciudad. Emilio Cabrera ha evidenciado cómo, cuando estuvo preso en Córdoba, el bachiller Diego de Piedrahita fue retenido primero, «*preso en cadena*», en casa del veinticuatro Gómez Méndez y más adelante en la del mercader Diego Alfonso de las Casas, «*junto al postigo de la calle de la Feria*»; en mayo de 1477 se documenta el caso del tintorero cordobés Fernando González, quien declaraba haber estado preso en poder de Gonzalo de Córdoba, alcaide de la Torre de la Calahorra –pequeña fortaleza que vigila la entrada al puente mayor de la ciudad– y haberse visto obligado a otorgar durante dicho cautiverio un contrato bajo amenaza, «*el cual dicho alcaide le dijo que si no lo otorgaba lo echaría en un algibe que está en la Calahorra*»; en agosto de 1485, estando en la calle de la mancebía de Córdoba, Fernando de Villarreal, porque un tal Diego, criado del Cardenal de España, había dormido esa noche con Catalina Páez la valenciana y no le había querido pagar por sus servicios, lo encerró en una casa en la calle del Potro, en la cual le mantenía retenido bajo amenaza a la espera de que satisficiera su deuda²⁹.

Igual ocurre en otras localidades de Andalucía. En 1468 Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, declaraba que tras haber mantenido preso en Córdoba a Rodrigo de Molina, vecino de la ciudad de Jaén, por ciertas vacas y yeguas que los vecinos de Andújar le hubieron tomado, el dicho Rodrigo Molina quebrantó la cadena y prisión que tenía y se ausentó. En 1479 Gonzalo Caballero y Pedro Bermejo, vecinos de Cazalla de la Sierra, autores de la muerte de Rodrigo Barba, se acogieron en su huida a la iglesia parroquial de dicha villa esperando gozar de la inmunidad de lugar sagrado; pero estando allí refugiados Alfonso Mejía, hijo de la víctima, junto con otros parientes y vecinos de la villa, entró por la fuerza en la citada iglesia y los metieron en la sacristía mayor «*donde les echaron grandes prisiones e allí muchas vezes les intentaron matar e lo pusieran por obra si no ge lo resistieran algunas buenas personas*», por lo que suplicó a los monarcas se procediera contra los quebrantadores de la libertad de dicha iglesia que les habían hecho cárcel privada. En abril de 1492 los monarcas ordenaban al corregidor de Baeza investigar los hechos denunciados por los hermanos Martín y Alfonso Quemado, quienes se quejaban de que el alcaide de la fortaleza de Recena y un vecino de la misma localidad, que se decía alcalde de la villa de Torres, les habían apresado «*por su propia autoridad, faziéndoles cárcel priuada e poniéndolos a quistyón de tormento*» hasta que finalmente el primero de ellos, tras haber confesado «*por el dolor de los tormentos*» infligidos, fue condenado a pena de muerte y ahorcado³⁰.

Otro tipo de cárceles eran aquellas de que disponía la justicia eclesiástica. Dado que todos los miembros de la Iglesia quedaban sometidos al régimen judicial propio

²⁹ CABRERA, E., «Crimen y castigo», p. 27; 1477.05.20, AHPC, PNCo, leg. 14116P, cuad. 17, f. 29v; 1485.08.13, AHPC, PNCo, leg. 14123P, cuad. 7, f. 104v.

³⁰ 1468.09.14, AHPC, PNCo, leg. 14106P, cuad. 2, f. 196r; 1479.09.02, AGS, RGS, f. 64; 1492.04.03, AGS, RGS, f. 236.

de dicha institución no resulta extraño hallar testimonios sobre particulares que, ante la comisión de un delito, reclamaron su filiación como clérigos de corona para ser juzgados por la vía eclesiástica y retenidos en unas cárceles en cuyo interior se esperaba gozar de mejores condiciones que en las de carácter público. En 1494 Diego de Sevilla, vecino de Palma del Río, exponía que, tras ser hallado culpable de la muerte de Nuño González, herrero, vecino de Córdoba, por ser clérigo de primera tonsura se presentó en la cárcel del obispo y fue sentenciado a destierro de tres años de la ciudad de Córdoba por el juez eclesiástico; Diego de Sevilla, contador del marqués de Cádiz, clérigo de corona y vecino de Sevilla, declara que fue acusado ante el alcalde de la justicia de la ciudad de Jerez de la muerte de Rodrigo de Osorio, criado del dicho marqués de Cádiz, «y que él se presentó y se puso en la cárcel del arzobispo bajo el cuidado de la justicia eclesiástica hasta tanto que fuera dada sentencia en el dicho negocio por el oficial del dicho arzobispo», sentencia en la que se le declaró no culpable de la dicha muerte. Lope de Ari, hijo de Ruy Fernández de Ari, vecino de Baeza, declaraba que podía hacer 22 años que había sido acusado de la muerte de Juan López de Ruiz, de la misma vecindad, «y que sintiéndose inocente y siendo clérigo de corona se puso en la cárcel eclesiástica de la ciudad de Jaén donde trabó pleito con los parientes del muerto hasta ser dado por libre de dicho crimen por el arcipreste y vicario general de Jaén»³¹.

Por supuesto, el interés en ser juzgados por los tribunales eclesiásticos y retenidos en cárceles de la Iglesia condujo a muchos particulares a cometer abusos y a reclamar ser tratados como clérigos sin ostentar realmente dicha condición, solo con el ánimo de escapar a la acción de la justicia civil. En 1496 los monarcas ordenaban al licenciado Alfonso de Fuentes, provisor del obispado de Córdoba, investigar el caso de Gonzalo, García y Martín de Ayora, que tras haberse resistido con armas al corregidor de la ciudad y haber herido a un tal Lara, criado del corregidor, estaban presos en la cárcel obispa de Córdoba diciendo ser clérigos de corona, pero tras ser averiguado «que no eran clérigos de primera tonsura e que no debían gozar del dicho privilegio clerical que el Santo Padre manda que tengan los clérigos coronados», los monarcas ordenaban remitir la causa al corregidor del concejo cordobés. En 1491 Bernaldino de Alcántara denunciaba a Alfonso Ortiz, vecino de Toledo, por cierto robo acaecido en Córdoba, porque tras ser apresado en el lugar de Villanueva del Camino, «los alcaldes del dicho lugar, faziendo lo que no deuen, remitieron al dicho malfechor a la cárcel del arzobispo, donde diz que está preso, e auiendo cometido dicho robo e otros delitos de muerte de ome, e siendo ladrón famoso e casado con mujer corrupta tal que según derecho no puede ni debe gozar del clerical que alega tener, no debe ser apartado de la jurisdicción real ni saluado por la corona teniéndolo en la cárcel de la dicha yglesia», de forma que los monarcas ordenaron su remisión a la cárcel pública de la ciudad. Por último, Andrés Martínez de Montemayor, vecino de Córdoba, declaraba en 1490 que Pedro Muñiz, criado del deán de la Iglesia de Córdoba, había matado a su hermano de una cuchillada, pero «por ser el dicho Pedro Muñiz criado del deán e por la parte que a tenido e tiene en la justicia desta cibdad, por saluarse del dicho delito e que la justicia real no fuera en él ejecutada, se

³¹ 1494.05.02, AGS, RGS, f. 27; 1477.12.05, AGS, RGS, f. 425; 1478.01.22, AGS, RGS, f. 122.

³² 1496.09.28, AGS, RGS, f. 23; 1491.12.s.d., AGS, RGS, f. 141; 1490.03.02, AGS, RGS, f. 464.

*presentó en la cárcel eclesiástica e el vicario de la yglesia de Córdoua ase entrometido a cono -
cer dello no debiendo fazerlo e en quebrantamiento de la juredición real»³².*

Y disponemos de algún testimonio que, en efecto, permite pensar que la justicia se aplicaba con mayor lenidad en los tribunales eclesiásticos que en los civiles y que los religiosos se beneficiaron de un régimen jurídico particular que imponía penas menores o conmutaba con frecuencia las de mayor gravedad. Así, por ejemplo, en 1477 Juan de Torralba, un vecino de Sevilla que pasaba por ser clérigo de corona, tras haber sido acusado ante el alcalde de la justicia de dicha ciudad de la muerte de un tal Morales, se presentó en la cárcel del arzobispo el cual, «*veyendo la poca partici -
pación que auía tenido en dicha muerte*», le condenó a dar cincuenta peones para el alcaide de la cárcel y a decir cincuenta misas rezadas, de forma que pagando los costes de dicha sentencia y las costas del juicio quedaría restituído en su buena fama³³.

Al margen de las numerosas instituciones penitenciarias dependientes de las distintas instancias judiciales de la época (cárceles del Concejo, de la Corte, de la Hermandad, de la Inquisición, Eclesiástica, etc., entre las que con frecuencia se producían los habituales conflictos de competencias y jurisdicción)³⁴ podemos también hablar de espacios que, sin estar propiamente diseñados para ello ni poder ser considerados como locales destinados a tal fin, fueron utilizados como cárceles. En 1494 Gómez de León, vecino de Sevilla, se quejaba de que por haber herido a un hombre en unos sucesos acaecidos en Manzanilla, y tras recibir su perdón, él por propia voluntad se ofreció a la cárcel y estuvo «*preso más de quarenta días en las ataraçanas de Sevilla*». Ese mismo año el broslador sevillano Fernando Ruiz exponía que, a causa del adulterio cometido por su mujer con Bartolomé Flores, vecino de Ávila, él había denunciado a ambos adúlteros ante el alcalde de la justicia de la ciudad castellana, pero que tras ser tomados juntos en una cámara y apresados, el corregidor abulense no los había querido enviar a Sevilla, «*antes bien a él le apresó e le touo preso çiertos días e después lo soltó e dio la çibdad por cárcel*», de forma que, tras presentar su queja a los monarcas, obtuvo que éstos ordenaran trasladar a los dos presos a la ciudad de Sevilla; en este último caso, el marco físico de la ciudad constituyó el lugar de reclusión³⁵.

Aunque no se trataba de cárceles propiamente dichas, sino de instituciones para la acogida y arrepentimiento de prostitutas y otras mujeres de comportamiento sexual desviado, las «*casas de recogidas*» medievales bien pueden ser consideradas centros de reclusión más interesados en asegurar el aislamiento social de las pecadoras que en conseguir su reinserción. Estas casas funcionaron en numerosos centros urbanos; por ejemplo, en Barcelona, la casa de Santa María Egipcíaca fundada en 1409 no solo recogía a prostitutas, sino también a adúlteras y pecadoras; en Valencia, donde la «*Casa de las Arrepentidas o de la Penitencia*», subvencionada por el gobierno urbano, se fundó en 1345; en Valladolid, donde existió una casa de las mujeres erradas a cargo de la cofradía de la Consolación; o en Cuenca, donde cumplía dicha finalidad el hospital de la Santísima Trinidad, fundado a fines del XV. Según M^a Carmen Peris,

³³ 1477.08.28, AGS, RGS, f. 387.

³⁴ Como el testimoniado por IZQUIERDO, R., «Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico», pp. 1081-1104.

³⁵ 1494.10.15, AGS, RGS, f. 452; 1494.04.08, AGS, RGS, f. 221.

la condición para ingresar en este tipo de instituciones era el arrepentimiento y la voluntad de las mujeres de abandonar su anterior vida, pero en realidad constituían tanto un albergue de socorro como un centro de aislamiento social, ya que las prostitutas debían permanecer un año como mínimo en completa reclusión y si al salir volvían a ejercer la prostitución eran azotadas públicamente y desterradas de la ciudad a perpetuidad. Los regidores de la casa podían castigarlas mediante la restricción de alimentos y el encierro en la prisión de la propia institución y los días de Semana Santa debían permanecer necesariamente recluidas en la casa para evitar que pudiesen ejercer su oficio, de forma que no resulta extraña la resistencia ejercida por muchas de ellas a verse enclaustradas en dicha institución, auténtica cárcel de mujeres apartadas del cuerpo social y condenadas, ya no por haber cometido algún crimen, sino por su inaceptada conducta moral o sexual³⁶.

Muy frecuente fue también el encierro de adúlteras o mujeres de conducta sexual dudosa en conventos e instituciones monásticas que asumieron un papel bastante similar a las casas de recogidas, es decir, sirvieron de centros de reclusión y de penitencia para intentar reformar el comportamiento de dichas mujeres, además de como cárceles donde dar castigo a su conducta impropia. Se trata de una costumbre que Guido Ruggiero documenta de manera reiterada en la sociedad veneciana bajomedieval; así, en 1441 una tal Blanca, mujer de Pietro Bembo, fue condenada tras cometer adulterio con Carlo Bomben a un año de cárcel y otro de reclusión en un monasterio, mientras que en 1476 fue Elena Sorzano la confinada por su marido, por tiempo de un año, en el monasterio veneciano de San Andrés. En el caso de la sociedad peninsular, contamos con diversos ejemplos de su práctica procedentes de la ciudad de Sevilla; en 1477 el batihoja Alfonso García de Paules declaraba haber mantenido encerrada en el monasterio de Santa María la Real a su mujer Catalina Rodríguez, por haberle cometido adulterio y tras alcanzar un mutuo acuerdo, «*de donde no podía salir sin liçençia del marido e compañia de las monjas, porque ally fiziese penitencia e biviese bien*»; y, en 1491, conocemos el caso de María Fernández, mujer del carpintero Cristóbal Sánchez, que se hallaba recluida en un monasterio sevillano por haber cometido adulterio con un oficial de su marido llamado Miguel, pero que tras ser perdonada por el esposo y admitida nuevamente en su compañía para tornar a hacer «*vida maridable*», se resistía a abandonar su encierro monacal pues había sido previamente condenada a muerte por su delito por la justicia de Sevilla y temía que, al abandonar el recinto sagrado, le fuera ejecutada dicha pena pese al perdón marital, por lo cual solicitó y obtuvo el perdón real³⁷. Otro testimonio del uso de una institución religiosa femenina con la finalidad de castigar el proceder de una mujer en el terreno sexual o familiar lo hallamos en el caso del también sevillano bachiller Juan de Vioque, quien declaraba que tras haber contraído matrimonio con Mayor, hija del tesorero Luis de Moya, por haberse casado contra la voluntad de la madre de la novia, el hermano de la misma fue con ciertos escuderos a su casa y contra su

³⁶ VINYOLES, T., «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», pp. 83-84; PERIS, M. C., «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», pp. 197-198; NARBONA, R., *Pueblo poder y sexo*, p. 145.

³⁷ RUGGIERO, G., *The Boundaries of Eros*, p. 63; 1477.08.09, AGS, RGS, f. 430; 1491.02.28, AGS, RGS, f. 92.

voluntad la detuvo en su palacio encerrada todo un día, para de noche llevarla a una casería por fuerza, y posteriormente meterla en un monasterio «*donde la ençerraron en una cámara e ninguno le habla ni puede hablar, saluo dos monjas puestas por su hermano que le diçen que se meta monja, e después el hermano a juntado a todos sus parientes para que por fuerça aya de ser monja e que si no lo faze a ella o a él an de matar*»³⁸.

Por último, se documenta de forma amplia el uso de habitaciones y cámaras privadas, situadas en el interior de viviendas, como marco de reclusión de determinadas personas acusadas de haber cometido alguna irregularidad. Como el encierro en monasterios, esta modalidad de reclusión parece haber sido ampliamente utilizada por aquellos maridos que deseaban de esa forma castigar o prevenir la conducta deshonesta de sus mujeres adúlteras, y por aquellos miembros masculinos de las familias (padres, hermanos) que deseaban sancionar la conducta de una mujer de la casa o forzar su voluntad. Ángel López-Amo afirma que la recopilación jurídica de los *Usatges* preveía esta pena para las adúlteras, ya que el marido podía encerrar a su mujer en una estancia de su casa, de un mínimo de doce palmos de longitud y 6 de anchura, sin puertas ni ventanas, solo con una pequeña abertura para introducir la comida que no podía ser menos de 18 onzas de pan cocido por día y el agua que demandara³⁹. El uso de este espacio de reclusión doméstico se desarrolló de forma particular contra las mujeres de la familia por parte de miembros cercanos de la misma, que las mantuvieron retenidas, a veces mediante el empleo de la violencia, esperando con ello modificar su carácter, forzar su voluntad o simplemente castigarlas por lo sucedido. En el caso antes citado, el hermano de Mayor la retiene primero en una cámara o palacio de su casa y luego en un cortijo de su propiedad, como paso previo a su encierro en un monasterio; en el caso de María de Fonseca, ella y su madre fueron retenidas y maltratadas en las habitaciones de su casa por un padre que no estaba dispuesto a consentir ni el libre matrimonio de su hija ni el apoyo que la madre y otras mujeres del grupo familiar le habían proporcionado para contraer matrimonio con un marido no deseado por el padre⁴⁰.

En suma, las reclusiones domiciliarias jugaron también un papel muy destacado en la sociedad de la época. Si a los testimonios que acabamos de citar, y que envuelven sobre todo a mujeres, unimos los anteriormente citados sobre la «*cárcel privada*» sufrida por numerosos individuos, observamos un panorama en que la retención practicada a personas al margen de la justicia pública –sin que mediara la intervención de los oficiales judiciales, ni el encierro en espacios carcelarios, y que obedecieron por regla general a la actuación de familiares o particulares en la tradición del ejercicio del derecho privado de venganza– fue muy habitual y supuso una de las formas de exclusión y apartamiento social más frecuentes de cuantas se utilizaron en la época para vengar afrentas y delitos o reprimir conductas.

³⁸ 1489.05.24, AGS, RGS, f. 265.

³⁹ LÓPEZ-AMO, A., «El derecho penal español en la Baja Edad Media», p. 563.

⁴⁰ 1489.05.24, AGS, RGS, f. 265.

Bibliografía

ALONSO ROMERO, M^a Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, Universidad, 1982.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media 1428-1530*, Vitoria, Diputación, 1992.

IDEM, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición a los tiempos modernos*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1995.

IDEM, «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», *La vida cotidiana en Vitoria en la edad moderna y contemporánea* (J. M. Imizcoz, A. Pérez de Laborda, eds.), San Sebastián, Txertoa, 1996, pp. 141-154.

IDEM, «La cárcel, un “espacio del mal”», *L'espai del mal* (F. Sabaté, ed.), Balaguer, Pagés editors, 2005, pp. 289-318.

BONO, José, UNGUETI-BONO, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla, Colegio Notarial de Sevilla, 1986.

CABRERA, Emilio, «Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV», *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 1 (1994), pp. 9-38.

CHIFFOLEAU, Jacques, *Les justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIV^e siècle*, París, Université de Paris-Sorbonne, 1984.

COLLANTES, Antonio, «Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla», *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, Diputación, 1984, pp. 293-302.

CÓRDOBA, Ricardo, *El homicidio en Andalucía fines de la Edad Media*, Granada, Universidad, 2007.

IDEM, «El caso de María de Fonseca: un ejemplo de violencia contra la mujer en el seno de la familia», *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)* (M. J. Fuentes y R. Morán, eds.), Madrid, Polifemo, 2011, pp. 329-353.

CRUCES, Esther, «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)», *Meridies*, 2 (1995), pp. 121-143.

DE LAS HERAS, José Luis, «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Historica. Historia Moderna*, 6 (1988), pp. 523-559.

ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, «La cárcel del concejo de Córdoba durante la Baja Edad Media», *III Congreso de Historia de Andalucía. Tomo II: Andalucía Medieval*, Córdoba, Cajasur, 2003, pp. 179-191.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), pp. 189-315.

HANAWALT, Barbara, *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1979.

IZQUIERDO, Ricardo, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, Diputación, 1996.

IDEM, «Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390», *En la España Medieval*, 7 (1985), pp. 1081-1104.

LÓPEZ-AMO, Ángel, «El derecho penal español en la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 20 (1956), pp. 337-368.

NARBONA, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, Ajuntament, 1990.

IDEM, *Pueblo poder y sexo. Valencia medieval 1306-1420*, Valencia, Diputació, 1992.

PAREJO, M^a Josefa, *Baeza y Ubeda en la Baja Edad Media*, Granada, Don Quijote, 1988.

PERIS, M^a Carmen, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'Història Medieval: Violència i marginació en la societat medieval*, 1 (1990), pp. 179-199.

RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, Oxford University Press, 1985.

SERNA ALONSO, Justo, «Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval», *Revista de Història medieval: violència i marginació en la societat medieval*, 1 (1990), pp. 39-58.

VINYOLES, Teresa, «La violència marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)», *Revista d'Història Medieval: Violència i marginació en la societat medieval*, 1 (1990), pp. 155-177.

IDEM, «Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 18 (1997), pp. 68-88.

IDEM, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 72-93.

Vulnerables y temidos: los varones jóvenes como grupo de riesgo para el pecado y delito en la Baja Edad Media ¹

*Vulnérables et menaçants: Les jeunes hommes et leur penchant
au vice et au péché au bas Moyen Âge*

*Vulnerable and Fearsome People: Young Men as a High-risk
group to Commit an Offence or to Sin in the Late Middle Ages*

*Kalteberak eta beldurgarriak: gizon gazteak,
bebe erdi aroan bekaturoko eta deliturako arrisku-taldea*

María del Carmen GARCÍA HERRERO

Universidad de Zaragoza

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 105-134

Artículo recibido: 03-01-2012

Artículo aceptado: 02-03-2012

Resumen: Los varones jóvenes atravesaban una etapa vital que los escritores bajomedievales consideraban difícil y arriesgada. A los muchachos se les atribuía una “calentura natural” y un escaso uso de la razón que les inclinaban a pecar y delinquir. Entre los muchos peligros que les acechaban se encontraban la afición a los juegos de azar, el consumo excesivo de vino, la tendencia al enamoramiento y la lujuria.

Palabras clave: Varones jóvenes. Baja Edad Media. Juegos de azar. Embriaguez. Lujuria.

Résumé: Les jeunes hommes traversaient une période clé de leur vie que les écrivains de bas Moyen Âge considéraient difficile et basardeux. On leur attribuait un tempérament passionné et un rare usage de la raison qui les incitait au vice et au crime. De nombreux dangers les guettaient parmi lesquels on peut mentionner l'addiction aux jeux de hasard, l'abus de l'alcool, la tendance aux aventures amoureuses et à la luxure.

Mots clés: Jeunes hommes. Bas Moyen Âge. Jeux de hasard. Ivresse. Luxure.

Abstract: Young men were going through a particular age which the famous writers of the Late Middle Ages thought that was very difficult and plenty of danger. It was common the idea that young men were “hot” and irrational and this inclined them to sin and to commit an offence. Among the many dangers threatening young men were their inclination to gamble as well as to an excessive consumption of wine and a tendency to falling in love and lust.

Key words: Young Men. Late Middle Ages. Gambling. Drunkenness. Lust.

Laburpena: Gizon gazteek bizi-aro bat igarotzen zuten, Bebe Erdi Aroko idazleen iritziz, zaila eta arriskutsua zena. Gazte askok "beroaldi naturala" eta zentzuaren erabilera murrizta zutela pentsatzen zen, eta horrek bultzatzen zituela bekatura eta delitura. Arrisku ugari horien artean honako hauek zeuden: zorizko jokoak, ardoaren gehiegizko kontsumoa, maitemintzeko joera eta haragikeria.

Giltza-hitzak: Gizon gazteak. Bebe Erdi Aroa. Zorizko jokoak. Mozkorraldia. Haragikeria.

1. Introducción

En el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, la primera entrada de la palabra juventud sostiene que es «la edad que se sitúa entre la infancia y la edad adulta». Por su parte, la *Enciclopedia Larousse* especifica algo más al explicar el término como «la edad que empieza en la pubertad y se extiende a los comienzos de la edad madura». Sin embargo, aunque intente aquilatar más, la segunda definición suscita casi tantos problemas como los que resuelve, puesto que como en el caso anterior, esta edad no aparece revelada por sí misma, sino que se muestra como un espacio intermedio entre la pubertad y la madurez (o la infancia y la edad adulta), cuyas descripciones, a su vez, resultan enormemente ambiguas.

La pubertad, en esas mismas obras, se cuenta en términos físicos: «Primera fase de la adolescencia, en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta», según el *Diccionario de la RAE*, o «etapa de la vida en que se realizan un conjunto de transformaciones morfológicas y fisiológicas que posibilitan el inicio de las funciones sexuales», según la *Enciclopedia Larousse*; de modo que puede afirmarse que Celestina, anticipándose a los diccionarios modernos, nos detalla qué es un púber del siglo XV al referirse a Pármeno en los siguientes términos: «La voz tienes ronca, las barbas te apuntan, mal sosegadilla debes tener la punta de la barriga»².

Del equívoco que plantea esta etapa vital, la pubertad o adolescencia, también deja cumplidos ejemplos la obra maestra de Fernando de Rojas, pues Celestina, que ha criado a Pármeno, unas veces se refiere a él como si fuera un niño llamándole Parmenico y apelando a los afectos que le son debidos por la crianza³, y en otras ocasiones le trata como si ya hubiera ingresado en la juventud propiamente dicha, asimilando su edad con la de Sempronio⁴. Tenemos, pues, un problema con las palabras y otro, aún mayor, con las definiciones⁵.

¹ Este trabajo se inserta en el Proyecto de Investigación del Plan Nacional de I+D+I del Ministerio de Ciencia e Innovación con código HAR2011-24354.

² ROJAS, Fernando de, y Antiguo Autor, *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melibea*, edición y estudio de F.J. Lobera y G. Serés, P. Díaz-Mas, C. Mota e I. Ruiz Arzálluz, y F. Rico, Crítica, Barcelona, 2000, p. 69 [en adelante *Celestina*]. GORDONIO, Bernardo, *Lilio de medicina*, edición crítica de la versión española, Sevilla 1495, por J. Cull y B. Dutton, Madison, 1991, p. 307, caracteriza a la adolescencia por la frecuencia de las poluciones nocturnas: «Devedes de entender que los moços non tienen poluciones, por causa de la estrechura de los caños, pero los adolescentes tiénenlo a menudo e mucho, e algunas vezes vienen poluciones en las edades siguientes». Más adelante retoma el asunto: «Devedes de notar que comoquier que en la puericia el humor sea más líquido e el calor sea igual en la raíz, pero en la adolescencia más poluciones acontecen por muchas causas. La primera, porque los caños son más largos segund es dicho. La segunda causa es que comoquier que el calor es igual en la raíz, enciéndese más en el mancebo e se abiva, e por eso más mueve los humores. La tercera causa es que las imaginaciones e mayores e más fuertes mueven el calor e el espíritu, por quanto las costumbres de la ánima por las cosas que oyen e acatan e por mala música se mudan segund lo dize Galieno en el su Libro del regimiento de la sanidad. E estas cosas más concurren en esta edad que en la edad de antes. La quarta causa es la multiplicación del mal regimiento, el qual es mayor en esta edad. E por esso más enfermedades les vienen segund Ipcras. Pues parece que más poluciones fagan en esta edad que en la edad de antes».

³ *Celestina*, p. 71.

⁴ *Celestina*, pp. 71-78.

⁵ A esta cuestión ha dedicado bastantes páginas TADDEI, Ilaria, *Fanciulli e giovani. Crescere a Firenze nel Rinascimento*, Leo S. Olschki Editore, Firenze, 2001.

Y es que, como concluyen Giovanni Levi y Jean-Claude Schmitt en la “Introducción” a la *Historia de los jóvenes*, los meros criterios biológicos o jurídicos son insuficientes para definir a la juventud y sus subetapas⁶. Razonan, sin embargo, que este período que cabalga entre la dependencia infantil y la autonomía adulta tiene características propias y encuentran en la *liminalidad* una de las claves para su comprensión⁷.

A la juventud pueden aplicársele con prudencia, pero con posibilidades de éxito, bastantes de los aspectos propios de los ritos de paso, tal como los definiera el antropólogo Víctor Turner. Por otra parte, si recurrimos a las propuestas de otro antropólogo, Arnold van Gennep, podremos identificarla con el momento central del rito de paso, es decir, con el tiempo de vivencia del margen y en el margen, que se produce entre la fase primicial de separación y la final de agregación o reincorporación al grupo con un *status* distinto. Así puede decirse que los jóvenes atraviesan un estado provisional, una etapa de socialización previa a la edad adulta que posee especificidad y que es, en cualquier caso, una construcción cultural, puesto que cada sociedad y época concibe a la juventud en unos términos concretos y dota a esta etapa de funciones sociales diferentes⁸.

Por el mero hecho de estar viviendo la etapa juvenil, a los mancebos solían atribuirse determinadas virtudes y buenas costumbres, un catálogo de facetas positivas para cuya elaboración los autores bajomedievales, como en tantos otros puntos de sus tratados, se basaron en Aristóteles, concluyendo que había seis aspectos meritorios y dignos de ser destacados. Así, los mancebos eran liberales y francos; animosos y de buena esperanza; magnánimos y de grandes corazones; carentes de malicia; misericordiosos y rápidos en sentir piedad; y vergonzosos⁹.

Sin embargo, la juventud, que conllevaba estas seis grandes virtudes, se caracterizaba por ser un tiempo vital de múltiples defectos, algunos de ellos gestados en la misma raíz del aspecto positivo, pero que habían tomado camino desviado o excesivo. De este modo, el autor de la *Versión Interpolada de los Castigos de Sancho IV* señalaba, siguiendo de nuevo al Filósofo, que los mancebos eran: seguidores de pasiones; movibles y trastornables; crédulos; peleadores; mentirosos y porfiosos; y carentes de medida.

⁶ *Historia de los jóvenes, Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, dirigida por G. Levi y J. C. Schmitt, Taurus, Madrid, 1996, p. 14.

⁷ *Op. cit.*, p. 8.

⁸ De la construcción de la masculinidad, distinta en el grupo de los caballeros, de los eclesiásticos y de los artesanos, se ha ocupado MAZO KARRAS, Ruth, *From Boys to Men. Formations of Masculinity in Late Medieval Europe*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2002. Otros modelos masculinos se exponen en los diversos trabajos reunidos en los volúmenes colectivos: *Medieval Masculinities. Regarding Men in the Middle Ages*, Clare A. Lees, ed., University of Minnesota Press, Minneapolis, London, 1994 y *Becoming Male in the Middle Ages*, J. J. Cohen and B. Wheeler, eds., Garland Publishing, Inc., New York and London, 2000.

⁹ *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, edición de Juan Beneyto Pérez, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 2005. Cuarta parte [«Cuáles costumbres han de haver los Reyes»], cap. I y cap. II, pp. 291-391 [en adelante *Glosa*]. *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, edición de A. M^a Marín Sánchez, Tesis doctoral editada en CD, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004, Capítulo LXIX, ff. 179-189, pp. 869-870.

El apasionamiento, es decir la pasión desordenada y no sujeta a la razón, era fruto de la viveza de la calentura natural que les llevaba a sentir apetitos desordenados de la carne. En la juventud el deseo no se atemperaba con el entendimiento, de manera que tendía a tiranizar, mover los ánimos y conducir las acciones. De otro lado, «en los sus cuerpos son los humores en grand movimiento» lo que provocaba que cambiaran fácilmente de objetivos y mudasen sus empeños y estados de ánimo. Además a esto había añadir un peligroso desconocimiento del propio límite que les hacía codiciar más de lo que estaba a su alcance.

En cuanto a la tercera característica, la credulidad, entroncaba con la virtud de la carencia de malicia, pero ahora era analizada como defecto de simpleza y entorpecimiento a la hora de medir a los demás, concediendo fe a personas indignas de la misma. Aún más, el hecho de no estar probados por la vida, les llevaba a prestar oídos a casi todo el mundo y a embarcarse fácilmente en cualquier empresa que se les propusiera, sin recapacitar y sin sopesar pros y contras.

Su afán por pelear enraizaba en el deseo de sobresalir, «e por ende, cuidan que faziendo tuertos e desaguizados por eso llevan ventaja de los otros». La quinta mala condición, la de ser mentirosos y porfiosos, guardaba relación con el hecho de desconocer mucho y no querer admitirlo, de manera que creían saber las cosas, pero no pudiendo probarlas, daban en porfiar: «E porque quieren parecer que saben mucho todas las cosas afirman, e, porque afirman lo que non saben, mienten de ligero; e después que han mentido, por que hayan vanagloria, porfian mucho sobr'ello».

El sexto defecto, la falta de templanza y mesura, posiblemente uno de los más graves, si no el mayor, acarrea que todo lo afrontaran con soberbia y exageración, y cuando amaban, amaban mucho; cuando odiaban, odiaban en sumo grado. Esta última característica negativa cerraba el círculo y se tocaba con la primera, puesto que al vivir apasionadamente o más guiados por pasión que por razón, eran incapaces de aplacar sus pasiones y apetencias y todo lo acometían y ejecutaban con exceso.

Dadas las características de la juventud, se precisaban castigos, en el sentido medieval de buenos consejos y sanciones¹⁰, que enseñaran a los jóvenes buenas maneras y costumbres que les llevaran a mantener y acrecentar la honra. Castigos que, con frecuencia, buscaban activar el sentimiento de vergüenza para que actuaran de manera que lograsen su cumplimiento y salvación eterna, evitando o abandonando todo aquello que resultaba inadecuado o impropio¹¹.

¹⁰ CACHO BLECUA, Juan Manuel, «El título de los Castigos y Documentos de Sancho IV», *La literatura en la época de Sancho IV*, J. M. Lucía y C. Alvar, coords., Alcalá de Henares, 1994, pp. 153-168. CACHO BLECUA, Juan Manuel, «Los “Castigos” y la educación de Garfín y Roboán en *El libro del Cavallero Zifar*», *Nunca fue pena mayor (Estudios de Literatura Española en homenaje a Brian Dutton)*, ed. A. Menéndez Collera y V. Roncero López, Cuenca, 1996, pp. 117-135.

¹¹ CACHO BLECUA, Juan Manuel, «La vergüenza en el discurso del poder laico desde Alfonso X a Don Juan Manuel», *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, J. M. Lucía, coord., Alcalá de Henares, 1995, vol. I, pp. 393-412. CACHO BLECUA, Juan Manuel, «Vergüenza, sabiduría y pecado en la literatura medieval castellana (del Bonium a don Juan Manuel)», *Príncipe de Viana. Anejo*, 18 (2000), pp. 75-102. GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La educación de los nobles en la obra de Don Juan Manuel», *La familia en la Edad Media, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño 2001, pp. 39-92.

Calientes por naturaleza, fáciles de pervertir, mudables y apasionados, los jóvenes caminaban por un mundo lleno de ocasiones para delinquir y pecar. Y en este campo minado que nos describen moralistas y predicadores, tres de los grandes peligros –no los únicos, por supuesto¹²– que les acechaban eran, sin duda, el juego, el amor al vino y a las mujeres.

2. Los juegos de azar

Quienes escribieron sobre los jóvenes insistieron en que ociosos, dejados a su libre albedrío y soberanos de su insensatez, los muchachos se perderían irremediablemente, porque “por naturaleza” tendían al desenfreno y al riesgo, a afirmarse y demostrar su virilidad viniese o no viniese a cuento, hasta el punto de que los mancebos sesudos y ponderados, que los había, constituían una subespecie tan atípica que los escritores se detenían contemplativamente ante los mismos, cuando los hallaban, para enfatizar su singularidad¹³.

Del temor a la pérdida colectiva de la juventud y de lo mala consejera que era la ociosidad hablaban los Estatutos de la asociación de jóvenes de Villarluengo, de 1474:

«Los moços e otro jove(n)t del dito lugar los días de los domingos, pascuas et otras fiestas anuales han causa e ocaasion de estar en occiosidat de si, judze pecado mortal, et de aquella se subsiguen juegos de naypes, de dados, de pelota, roydos, questiones, dicensiones e otros vicios malos et inhonestos, la qual cosa buenament sostener no se puede ni debe, mayorment que estas cosas redundan o redundar pueden en grant danyo, lision et evident perjuycio del dito jovent et de la cosa publica del dito lugar de Villarluengo, et vilipendio de la senyoria y de los oficiales»¹⁴.

Resultaba habitual ver a los mozos enzarzarse en discusiones y peleas por motivos nimios, sobre todo si se tenían ganas desde antes, como les sucedía en Zaragoza a Diego de Maldonado y Juan de Alcarraz¹⁵:

*«Domingo de Panplona, barbero en casa de Diego Maldonado mayor, a soldada. Et primo dize el dicho depositant seyer verdat sobre el septimo articulo, el present depositant salliendo de la carniceria traya ligado hun alano y, et soltosele e yva por alli jugando con otros perros, y dixo stonce el fillo de Johan d'Alcarraz:
- “Si no ligays exe perro yo lo esgarrare que no muerda a mis perros”.
Y el present depositant dixo:
- “Vi si que no ffareys”.
Y el dicho ffillo d'Alcarraz dixo:
- “Si ffare por Dios” e “Idvos en ora mala daqui”.*

¹² Del incumplimiento de deberes familiares, descortesía, impudicia e injurias a doncellas me he ocupado recientemente en «Los varones jóvenes en la correspondencia de doña María de Castilla, reina de Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 12 (2011).

¹³ Cité ejemplos de don Juan Manuel, de la *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, de Hernando de Talavera y de El Tostado en GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Las etapas de la vida», *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 29-47.

¹⁴ Archivo Histórico Provincial de Teruel, Comunidad de aldeas, documento 39.

¹⁵ Archivo Municipal de Zaragoza [en adelante AMZ], Caja 08080, Sign. 0110, año 1481, ff. 3v. y ss.

*E de aqui se fue a casa e dixo a Diego de Madonado menor que ligase el perro, que el fillo d'Alcarraz avia dicho que lo esgarraria si no lo ligava.
Y el dicho Maldonado stonce solto el perro y thomo su spada y su broquel, y dixo:
- "Beamos quien es este que ha desgarrar mi perro".
Y assi trobose de nuevas con el ffillo d'Alcarraz [...]”¹⁶».*

Entregados al juego, los mozos fácilmente caían en apuestas seguidas de blasfemias cuando perdían¹⁷, ya fuera a los dados, ya fuera a las cartas, ya fuera a la pelota, y ni siquiera las órdenes sagradas contenían a los jovencillos que daban en jugar a todo género de cosas impropiedades. El temido binomio conformado por los juegos de azar y las blasfemias, así como la necesidad de castigar a los mozos más jóvenes para que no incurrieran en pecado, dejó un testimonio muy explícito en las prohibiciones establecidas por las autoridades del Valle de Echo, en julio de 1470:

«Por el poder a ellos dado dizieron que como a causa del juego seco de dados et de qualquir otro juego seco se subsiguiesse blasfemias a Dios nuestro Senyor odiosas et a los bien bivientes no plazientes et todo juego seco trayga toda especie de mal pensamiento et periglos a las animas, por tanto por servicio de Dios et por tirar toda ocasion de peleas et de altercaciones entre las gentes de la dita val dixieron et ordenaron siquiere statuto et ordinacion fizieron en tal manera que ninguno de la dita val vezino ni habitador en aquella no sea gosado en la dita val ni terminos de aquella por ninguna via jugar a juego ninguno excepto juego de ballesta a seco d'aqui a el dia e fiesta de Santa Cruz de mayo primero venient dius pena qui el contrario fara por cada una vegada de diez sueldos jaqueses exsecutaderos por los oficiales de la dita val o por los ditos vintes etc. Et contra los chicos moços menores de hedat de la dita pena et pena de XX pares de açotes¹⁸».

Blasfemias, peleas y alteraciones de orden público... De nuevo en Huesca, en marzo de 1481, quedó constancia del interrogatorio llevado a cabo por la justicia a dos mozos que trabajaban para Juan de Calasanz: Sancho de Vallejo y Sancho de Leciñena, quienes testificaron sobre la tragedia acontecida a raíz de una partida de dados. Otros dos jóvenes, Pedro de Valpuesta y un tal Salcedo, discutían por razón de una tirada y pasaron a mayores: Valpuesta dió una cuchillada a Salcedo, y éste le devolvió una estocada a consecuencia de la cual murió el primero¹⁹.

Bernardo Gordonio, que resume en dos citas la mirada deformada de quienes caen en amor hereos: «*el que ama la rana piensa que es estrella diana*» y «*todo enamorado es ciego, porque el amor no es derecho árbitro, porque el disforme pecho juzga ser hermoso*», destaca la incapacidad para cuidarse y descansar de estos enfermos –a quienes estudia como adictos–, estableciendo un paralelismo en el comportamiento y actitud de los hereos y los ludópatas, esos jugadores de dados que por el breve instante de placer

¹⁶ AMZ, Caja 08080, Signatura 0110, f. 3v.

¹⁷ Caso de Lope de Ojos Negros, un joven zapatero que jugaba a los dados en Zaragoza, en la puerta de la carnicería de los judíos, y que, al perder lo apostado, había proferido gravísimas blasfemias contra Dios Padre, su Hijo, y la Madre de Dios, AMZ, Caja 08077, Sign. 010. *Vid.* también los procesos seguidos contra quienes jugaban con dados falsos en Zaragoza, AMZ, Caja 0878, Sign. 0048; Sign. 0058; Sign. 0059.

¹⁸ Publica GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *La vida de los Concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, pp. 63–64.

¹⁹ Archivo Histórico Provincial de Huesca, *Antón de Boninfant*, 1481, 27 de marzo (s.d.).

que les proporciona el juego, escogen la tristeza de la vida en su afán de lograr ese rato de deleite²⁰.

En este sentido, la política seguida en lo tocante al control de los jóvenes varones partía de una interesante premisa muy pragmática: puesto que los mozos harían gamberradas, jugarían, beberían y alborotarían con toda seguridad, lo mejor era que se les ofrecieran cauces adecuados para expresarse en determinados días y temporadas del año, en momentos concretos y en zonas conocidas, de manera que se pudiera evitar el desbordamiento de sus actuaciones que, de ir por libre, podrían acarrear serios desórdenes, daños a las propiedades e incluso a las personas.

El carácter práctico y realista de estas calculadas válvulas de escape²¹ que se ofrecían a la población en general y a los jóvenes varones en particular tiene un claro ejemplo en los períodos de tolerancia del juego de dados, una medida que no es exclusiva del Reino de Aragón. En las Cortes de Zaragoza de 1414 se abordó esta cuestión, y se dictó el fuero *De sublatione tafuereriae*, que entre otras cosas establecía lo siguiente:

«E por tal que mal, é ocasión de mal, sian tirados, providió, statuyó, é ordenó el dito señor Rey, de voluntad, é expreso consentimiento de toda la present Cort, que alguno dentro casas, habitaciones, é otros Lugares separados, no ose, ó presumezca jugar á juego de dados en alguna manera. E qui el contrario fará en pena de cincientos sueldos por cada una vegada, que feyto lo haurá encorra [...] La dita pena empero quiso de voluntad, é expreso consentimiento de la dita Cort, que fuesse suspensa cada un año: de la Vigilia de Nadal: entro a la fiesta de la Aparicio inclusive²²».

3. La embriaguez

Cuando en 1443 Felipe y Jofré de Castro decidieron terminar con la vida de doña Violant de Torrellas, viuda y señora de Puibolea, para lograr su mal propósito se valieron de las ambiciones de un joven escudero llamado Tripiana o Trepiana, al cual había criado el difundo marido de doña Violant, mosén Pero Martínez de Moriello.

Los Castro ofrecieron al ambicioso y desleal mancebo dos recompensas muy tentadoras: 1.500 florines y darle en matrimonio a una doncella de la señora de Puibolea llamada Juana de Sesé, con lo cual quedaría óptimamente colocado de por vida. Los dos primeros intentos de asesinato, mediante hierbas venenosas, no lograron su fin, de manera que se optó por un método más expeditivo y seguro, el apuñalamiento:

²⁰ GORDONIO, *Op. cit.*, p. 108.

²¹ Sobre las fiestas como válvulas de escape necesarias y controlables para mantener el orden social establecido, *vid.* LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las fiestas en la cultura medieval*, Debate, Barcelona, 2004.

²² SAVALL y DRONDA, Pascual, y PENÉN y DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón. Edición facsimilar*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1991, 3 vols., vol. II, p. 133.

«Et el dito Trepiana, visto que las yerbas no avian obrado segunt ellos querian, acordo de darle sobre taula o estando en su cambra tantas punyaladas tro que fues muerta. Et de feyto lo quiso meter por obra. Et quando fue en la cambra por executar la cossa, turbosse et no osso. Et la dita duenya conocio su turbacion, pero penso que aviesse bevido mas de drexo, segunt que algunas vezes solia fazer, et no s'ende curo²³».

El fragmento citado tiene el interés de introducirnos en la vida cotidiana de un castillo de mediados del siglo XV mostrándonos cómo la señora no se extrañó en absoluto de que Trepiana, el escudero, estuviera algo “turbado”, pues algunas veces solía beber más de la cuenta²⁴.

Lo que preocupaba a eclesiásticos, tratadistas, médicos y demás personajes ilustres que meditaron durante la Baja Edad Media sobre la formación de los jóvenes varones no era el consumo de vino, sino la ingesta abusiva del mismo o el beber en momentos y lugares inoportunos. Sobre todo al considerar que el vino se necesitaba más conforme iba transcurriendo la vida. Así, don Juan Manuel, en el capítulo II del *Libro enfenido*, advertía y amenazaba a su hijo diciéndole:

«Et ruego vos et consejo vos et mando vos que si queredes el mi amor, que vos guardedes mucho del vino. Ca sabed que del dia que omne nasce fasta que muere, seyendo sano et sin otro enbargo, cada dia se paga mas del vino et cada dia lo ha mas mester et cada dia le enpesçe mas²⁵».

El vino, que debía tomarse aguado, con moderación y con la finalidad de alimentar y reponer las fuerzas –nunca con el estómago vacío–, en sí mismo no era un mal²⁶. De hecho don Juan Manuel no comprendía la prohibición estricta de los musulmanes respecto a su ingesta²⁷. El problema se generaba por el mal uso que los hombres hacían del mismo:

²³ IRANZO MUÑÍO, M^a Teresa, «El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), vol. I, 787-800, p. 789. Para la cronología del secuestro, *vid.* GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen, «La violencia contra ciertas nobles viudas y el amparo de la reina en el Aragón del siglo XV», *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, M^a J. Fuente y R. Morán, eds., Polifemo, Madrid, 2011, pp. 305-326.

²⁴ Precisamente es el verbo turbar el que utiliza la *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano* para nombrar el segundo mal que atribuye a la desmesura en el beber: «turba el entendimiento e la razón».

²⁵ DON JUAN MANUEL, *Obras Completas*, edición J. M. Blecua, Gredos, Madrid, 1981-1983. Vol. I, *Libro Enfenido*, pp. 141-189, pp. 154-155.

²⁶ Buena parte de las calorías que las gentes del Medioevo y del Antiguo Régimen ingerían diariamente procedían de las bebidas alcohólicas. Esto explica que taberneros y taberneras –como sucedía con los molineros– estuvieran en el punto de mira y de sospecha de las personas del común, a quienes podían sisar parte de las raciones y con ellas el alimento y la vida. KULA, Witold: *Las medidas y los hombres*, Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 19 cuenta como a menudo los taberneros sufren los tormentos infernales por vender aguardiente excesivamente aguado o mal medido e ilustra como en 1699 se representó, en la iglesia de Sloponow, a una tabernera tramposa raptada por un diablo. No hay duda del motivo de su perdición, pues una inscripción decía textualmente: «Por no colmar las copas».

²⁷ DON JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, ed. de Ian R. Macpherson y Robert Brian Tate, Castalia, Madrid, 1991, cap. XLIV, pp. 142-143. En este capítulo puede observarse cómo el autor está convencido de que en su época y en el cristianismo se come y bebe todo lo que es comestible y bebible, lo que

«Otro sí, el beber ordenólo Dios naturalmente para enralecer la vianda, por que la pueda mejor moler el estómago, et pueda pasar por las venas para gobernar et mantener el cuerpo, para umicar et enfriar et escaldar el cuerpo, segund le fuere mester. Mas los omnes non beven sinon por el plazer et por el saber que toman en el beber, et fázenlo en guisa que muchos toman grandes yerros en los entendimientos, et grandes daños en los cuerpos, et grandes movimientos, para fazer muchas cosas que non son en seruiçio de Dios²⁸».

Los libros de confesores se explayaron a la hora de intentar dilucidar cuándo era pecado y cuándo no el consumo de vino, y hablaron, una y otra vez, de cantidad, de calidad y de situación. Para Francesc Eiximenis, la embriaguez era pecado mortal siempre y cuando se cayera en ella por voluntad propia y con plena consciencia de las secuelas del abuso del alcohol²⁹. Por su parte, El Tostado, en su *Breve forma de confesión*, incluyó –como era habitual– las reflexiones sobre el vino en el capítulo dedicado a la gula, y estipuló que la cuarta forma de este pecado era la embriaguez³⁰:

«La quarta manera es embriaguez, e esto algunas vezes es pecado e otras non. Si alguno, non consociendo la fuerça del vino, beuiendo tanto quanto era razonable de beuer si embeudo, non es peccado. O si alguno estuaua caluroso, de alguna manera destemprado, en tal que con poco vino se embriago menos que en otra manera se pudiera embriagar e el no parando mientes beuio quanto entendia que era razon de beuer, non es peccado. Empero si alguno consociendo la fuerça del vino beuio mas que deuia e se embriaga haun que non beua mucho, empero no le echo agua o echo poca, es peccado, que esto es de considerar, que el peccado esta en beuer mas de lo que es razon, e por ende quando quier que alguno mas de lo razonable beuiere, agora se embriague, agora non, es peccado. E non es mas peccado assi que en otra manera mas de la beudez dezimos que es peccado, porque quando quier se alguno embriaga necessario es que haya beuido mas de lo que es razon. Es mas de considerar, que haun que el embriagar sea peccado, empero propiamente es peccado quando alguno tiene el embriagar por costumbre. Conuiene a saber que haun que sepa que el vino le puede fazer daño, empero por el deleyte que es en el beuer, beuelo³¹».

Sostuvo también Alonso de Madrigal que quien se emborrachaba con mal vino pecaba más que quien lo hacía con bueno³². Una idea que reaparecerá en la literatura confesional y catequética de la Edad Moderna.

obviamente no es cierto, puesto que lo tenido por “bueno para comer” no es sino una opción y transmisión culturales.

²⁸ DON JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 162.

²⁹ JUNCOSA I BONET, Eduard, «“Vinum et ebrietas auferunt cor”. La condena moral por embriaguez según Francesc Eiximenis», *Pecar en la Edad Media*, A. I. Carrasco y M^a P. Rábade, coords., Sílex, Madrid, 2008, pp. 263–278, p. 271.

³⁰ De la importancia concedida a la embriaguez nos da medida el catecismo de Pedro de Cuéllar (1325), quien en materia de confesión y a propósito de la gula, inicia de este modo el sondeo del penitente: «De gula demandará: si fuiste enbriago; e si una vegada es enbriago, es pecado venial; si es como por costumbre es pecado mortal», MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio, *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987, p. 200.

³¹ MADRIGAL, Alonso de, *Breve forma de confesión*, Mondoñedo, 1495, estudio preliminar y ed. de I. Cabano Vázquez y X. M. Díaz Fernández, Santiago de Compostela, 1995, f. 15.

³² *Op. cit.*, f. 14v.

Antes, Martín Pérez, en el *Libro de las confesiones*, incidió en muchos de los puntos que después subrayaría El Tostado, e hizo hincapié en la asiduidad de la embriaguez y en que esta acarrese o no pérdida de entendimiento. Ahora bien, Pérez se mostró más benévolo con quienes se emborracharon desconociendo la fuerza del vino o lo tomaron en demasía y sin consciencia porque venían de camino o de laborar con mucho calor; en estos accidentes no se trataría de pecado mortal. Especificó también los supuestos de aquellos que bebiendo mucho no salían de sí o no llegaban al vómito para advertir que no diesen por sentado que estaban libres de culpa, pues si ingirieron por gula (gargantería) y deleite, aunque aguantasen bien los efectos del alcohol no quedarían indemnes: «Onde, alguno sera salido de entendimiento con el vino, que pecara menos que otros que beven e rebeven e non salen de seso, enpero asaz sale de seso el que mas ama el vino, por el sabor que le faze en la garganta, que a Dios³³». En esta misma línea, Arnaldo de Barbazán, en la rúbrica sobre el pecado de la gula de su catecismo, cargaba las tintas en la intención de emborracharse, que agravaba el pecado:

«Primerament ququando hombre ha costunbre de comer et beber a superfluidat et por ingurgitation ultra lo que la natura puede sostener et por esto cayen en ebriedat o en vomito empero si el hombre se embriagasse una o dos vegadas et non continuadament tal embriagadura non seria peccado mortal sy non venial. Empero si alguno se quisiese de su cierta sciencia et saber imbriagar o engurgitar diziendo yo bevere tanto ata que sea imbriago o combre ata que aya vomito esta tal peccaria mortalment³⁴».

Todo lo dicho podría resumirse, como hizo el autor de la *Compendiosa y suficiente arte para confessar*, dedicada a don Juan de Zúñiga y a su mujer, doña Estefanía de Requesens, un manual que pretendía aleccionar de manera breve y concisa el modo de declarar los propios pecados, de la siguiente forma: «[Acúsome] que tantas vezes (signo por el número exacto de ocasiones) me he emborrachado³⁵».

Entre los muchos males que acarrea el exceso en la bebida destacaba la pérdida de la capacidad de raciocinio que imposibilitaba para la lectura y el estudio³⁶, dificultaba o hacía imposible la discreción³⁷ y movía a discusiones sin talento. *La Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano* argumentaba que «los mozos son mucho de guardar el vino, porque han la cabeza flaca e de ligero les empesce el vino³⁸». De otro lado, en la *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, el asunto se concretaba en

³³ PÉREZ, Martín, *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*, ed. crítica, introducción y notas de A. García, B. Alonso y F. Cantelar, BAC, Madrid, 2002, p. 187.

³⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la Diócesis de Pamplona (1318-1355)», *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 321-352, p. 345.

³⁵ *Compendiosa y suficiente arte para confessar*, sin foliar. Pecado de gula.

³⁶ DON JUAN MANUEL, *Libro de los estados*, p. 201.

³⁷ *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, p. 676: «El que sabe una grand poridat e se non guarda de enbeudar, enbeudando·l, levarán d'él la poridat que sabe».

³⁸ *Glosa castellana al “Regimiento de príncipes” de Egidio Romano*, p. 496. De la fuerza del vino, reconocida por los jóvenes, dejaba testimonio la *Versión interpolada de los Castigos*, pp. 706-707, al relatar la escena de los cuatro donceles del rey Serobabel que discutían sobre cuál era la cosa más fuerte del mundo, mientras velaban el sueño de su rey. El primero sostenía que lo más fuerte era el rey, el segundo «dixo que la más fuerte cosa del mundo era el vino», el tercero abogaba por la mujer y el cuarto, por la verdad, que fue el que salió vencedor del debate.

algunas máximas y consejos: «Non ayas palabras con el omne beodo, ca moverse ha a aver baraja contigo non sabiendo lo que dize e venirte ha ende pesar³⁹». «Non quieras para tu consejo el omne que non sabe ser señor del vino que bebe e da el vino señoría sobre sí⁴⁰».

El estado de embriaguez afectaba a la lengua y la soltaba malamente, de modo que, entre torpes balbuceos, se contaba lo que nunca debiera haberse dicho:

«E como quier que a todo tiempo te guardes de mucho beber, guárdate muy más ende quando fueres en mandadería de tu señor, por que non digas más de lo que te mandaron que dixieses nin prometas más de lo que te mandaron prometer nin descubras lo que te mandaron tener en poridat. El omne beodo denuestra a sí e denuestra a todo su linaje e denuestra al señor que le enbía con su mandado e da testimonio de mala criança que fizo su padre en él al tiempo que le deviera castigar⁴¹».

Fray Anselm de Turmeda sintetizaba el mal maridaje de vino y discreción en cuatro versos:

*«Hijo, mira en ser templado
y no beber demasiado,
jamás secreto fue guardado
do reyna el vino⁴²».*

El abuso de vino podía mover fácilmente los ánimos, pues era en sí una sustancia caliente que podía hacer arder a quien la ingería. Así, el Arcipreste de Talavera procuraba que sus lectores no se llevaran a engaño:

«E aunque cosas ay de sí que, aunque sean al aspecto frías, pero son mucho calientes, como el vino, por mucho frío que lo bebas, si puro e muchas veces sea bevido, como el de sí sea caliente, quema los figados e altera la persona, e tanto lo calienta que apenas sentirá frío⁴³».

Dejada de lado la razón, los hombres pronunciaban palabras malas y soberbias de las que se seguían enfrentamientos y discordias. Y según la *Glosa Castellana* «aún hay otra razón, porque el vino mueve a sanna, ca escalienta la sangre cerca del corazón, el cual, inflamado por el vino, muévese luego a sanna e de la sanna salta luego a la pelea⁴⁴». De pérdida de seso por embriaguez infamaba Rodrigo Navarro, alcaide de Pedrola, a su

³⁹ Versión interpolada de los *Castigos*, p. 676.

⁴⁰ *Op. cit.*, p. 714.

⁴¹ *Op. cit.*, p. 676.

⁴² TURMEDA, Fray Anselm, *Llibre dels bons amonestaments (en castellano)*, Valencia, Juan Viñao, 1518, edición de D. Romero Lucas, *Memorabilia*, 9 (2006).

<http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia9/Turmeda/index.htm> (consultada 08/12/2011).

⁴³ MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alfonso, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, ed. de Michael Gerli, Cátedra, Madrid, 1979, p. 96 [en adelante *Corbacho*].

⁴⁴ *Glosa*, p. 496. La *Glosa* ordenaba los ocho males derivados del vino de la siguiente manera: primero: incitaba a la lujuria, segundo: turbaba el entendimiento, tercero: movía a discordias y peleas. Después de estos tres males mayores, aún se citaban otros cinco, apelando a Horacio, pp. 497-498: «El primero es que face descubrir las poridades e revelar los secretos e los fechos encubiertos; lo segundo es que face grandes esperanzas en los peligros e en los fechos peligrosos; el tercero es que face gran osadía en las peleas e face que el omne, desarmado con la embriaguez, se meta en las barajas, onde le pueda venir la muerte; el cuarto mal es que consiente cosas disconvenibles en sus hermanas e en sus parientas, ca consienten que las furten algunos o que fagan mal con ellas, e

enemigo Pedro de Soria, capellán de la localidad. Los hechos ocurrían en 1449, cuando el clérigo, tras haber herido al alcaide, se encerró en una casa y el alcaide vociferaba –mientras daba «cozes a la puerta»– insultos que hablaban de abuso del vino como: «¡sallit aqua enbriagaz!» o más explícitamente: «¡don loco enbriago, que beves el vino e perdes el seso!»⁴⁵.

Los varones iracundos, si además se excedían en la bebida, podían cometer actos atroces porque el vino los sacaba de sí. El autor de la *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV* recurrió a Séneca para ilustrar este asunto⁴⁶.

A todo este catálogo de males que podía generar la toma desproporcionada de alcohol, con no ser pocos, venía a sumarse otro muy serio: el vino incitaba a la lujuria y así solía rememorarse el pecado de Lot que tuvo su origen en la embriaguez.

El Arcipreste de Talavera, para evitar el pecado lujurioso, aconsejaba privarse de las comidas exquisitas y del vino:

«Primero, fuye comer e beber sumptuoso de grandes e preçiosas viandas. Segundo, fuye vino puro o inmoderadamente bevido; que esto es inçitativo de ardor de luxuria, segund los canónicos derechos dizen; quel vino priva al ombre de su buen entendimiento e da cabsa de delinquir e pecar. E en otra parte el Apóstol dize: “Non queráis embriagarvos de vino, en el qual reina la luxuria”⁴⁷, segund de Lot e otros oíste, e vees de cada día experiencia, que de los fechos madre avisadora e maestra es⁴⁸».

Por su parte, en ese paradigma de tratado de educación bajomedieval que es la *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, de los tres males que la destemplanza en el beber causaba en los hombres, se sostuvo:

«El primero es que enciende el cuerpo a obras de luxuria porque escalienta mucho el cuerpo y avivalo a todo mal e por ende los mozos e los mancebos, que de sí son inclinados a la lozanía de la carne, conviene que sean bien guardados del vino, porque no sean más inflamados a mal⁴⁹».

La Medicina venía a dar la razón a los moralistas, pues el vino era aconsejado por Bernardo Gordonio para que los enfermos de amor pudieran realizar el coito⁵⁰, mas debían tomarlo con templanza «porque el vino alegre e humedece si se tomare con templanamiento», por lo que no convenía ni la escasa cantidad ni la excesiva que emborra-

tanto pecan éstos como los forzadores, ca son alcahuetes de sus parientas; el quinto mal de la embriaguez es que face al omme hablar mucho e ser parlero e a las veces fáceles decir e facer cosas de gran vergüenza».

⁴⁵ Citan FALCÓN PÉREZ, María Isabel y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2000, doc. 11, p. 4.

⁴⁶ *Versión interpolada de los Castigos*, pp. 583-584.

⁴⁷ Hace referencia a la *Carta a los Efesios* de San Pablo, 4, 18.

⁴⁸ *Corbacho*, p. 94.

⁴⁹ *Glosa*, p. 496.

⁵⁰ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 14, aborda las poluciones nocturnas y diurnas en las que sí hay pecado, pues se han procurado de algún modo, bien sea por tocamientos, pensamientos deshonestos o embriaguez. En f. 16 se aborda «quando alguno tanto beue que se enciende en deseo de fornicacion o se causa dende polucion en los varones». Así mismo se deja dicho que la embriaguez provoca alegría sin tiento.

charía, pero sí resultaba provechoso beberlo con medida de manera que alegrase y quitase las penas⁵¹.

Gordonio dedicó el capítulo XXI del Libro II de su *Lilio de medicina* al exceso de alcohol tenido por enfermedad, y lo tituló “*De la borrachez*”. Según su definición la «*beodez es pasión del cerebro con blandura de los nervios, la qual viene por causa de los fumos gruesos que del vino se resuelven*»⁵². Las causas de esta dolencia eran la ingesta del vino en mucha cantidad o en fuerte cualidad, porque en ambos casos la virtud digestiva del estómago y del hígado resultaban insuficientes no pudiéndolo digerir. En ese momento, los humos del vino subían al cerebro y a partir de ahí perturbaban el seso y todas sus virtudes: la imaginación, el pensamiento y la memoria.

El primer miembro que acusaba la demasía etílica era la lengua por los muchos nervios que hay en ella, «e por esso comiença a fablar tartamudeando e trompear en las palabras». En este sentido, Eiximenis ofrecía ejemplos indiscutibles: «*Cant hom és embriach [...] si vol dir “ca” dirà “can”, e si vol dir “olla” dirà “ampolla”, e si “veure” dirà “heure”, e misèries semblants*»⁵³.

En cuanto al pronóstico podía llegar a ser grave si se persistía en el mal vicio⁵⁴, ya que el bebedor descontrolado y asiduo podía acabar falleciendo «*apoplético o epiléntico o paralítico o tremuloso o gotoso*», pues pese a que la naturaleza del vino era caliente, al sobrepasar la ración idónea causaba pasiones frías, según había dejado dicho Galeno en el segundo tratado de su obra *De morbo*. Tras explicar diferentes curas basadas en la búsqueda del restablecimiento del equilibrio humoral, Gordonio explicaba largamente quiénes se emborrachaban antes y por qué, sirviéndose en gran medida del *Canon* de Avicena. Después hacía un recorrido por los cuatro temperamentos y los síntomas que la embriaguez producía en cada uno de ellos: los sanguíneos, cuando se emborrachan ríen y corren de acá para allá «*assí como fazen los niños*». Los coléricos, sin embargo, dan en hablar en exceso, se mueven mucho y caen en una manera de ira. Por su parte, los flemáticos se adormilan y parecen estúpidos «*con grave sueño e trabajoso*». Y, por fin, los melancólicos «*se fazen tristes e comineçan a llorar sus pecados*».

Finalmente, tras explicitar causas y condiciones, Gordonio retomaba a Avicena para decir que este ilustre médico recomendaba emborracharse una vez al mes, no por la bondad de la embriaguez en sí, sino porque tras la beodez venía el vómito y el sudor que limpiaban el cuerpo. Tras reparar en los múltiples achaques que podía provocar el exceso de alcohol, concluía con las siguientes palabras: «*E assí el vino es muy alta atriaca, quando se beve como conviene. E assí es ponçoña mortal, quando se beve como non conviene*»⁵⁵.

⁵¹ GORDONIO, *Op. cit.*, p. 109.

⁵² El capítulo “*De la borrachez*” se encuentra en GORDONIO, *Op. cit.*, pp. 109-110. La *Glosa* explicaba el mismo fenómeno médico con hermosas palabras, p. 496: «*Ca quando los fumos e los vahos del vino suben a la cabeza, traban el meollo e así se embarga el uso de razón por la superfiuidad del vino*».

⁵³ JUNCOSA I BONET, *Op. cit.*, p. 273.

⁵⁴ Que, además, según el Arcipreste de Talavera, podía resultar “adictivo”, al menos para las mujeres, *Corbacho*, p. 109: «*amadora de vino la que lo una vez gusta*».

⁵⁵ La idea de que el vino podía ser remedio terapéutico aparecía también en el *Corbacho*, p. 97, cuando Alfonso Martínez de Toledo sostenía: «*Por ende se dize: El ajo e el vino atriaca es de los villanos*».

4. La lujuria

«E en tanto e a tanto decaimiento es ya el mundo venido quel moço sin hedat e el viejo fuera de hedat ya aman las mugeres locamente. Eso mesmo la niña infanta, que non es en reputación del mundo por la malicia que suple a su hedat, e la vieja que está ya fuera del mundo, digna de ser quemada biva; oy éstos y éstas entienden en amor e, lo peor, que lo ponen por obra. Entanto que ya ombre vee que el mundo está de todo mal apa-rejado: que solía que el ombre de XXV años apenas sabía qué era amor, nin la muger de XX. Mas agora non es para se dezir lo que ombre vee, que sería vergonçoso de contar; por ende bien parece que la fin del mundo ya se demuestra de ser breve⁵⁶»

Alfonso Martínez de Toledo, que terminó su *Corbacho* a la sensata edad de 40 años⁵⁷, concretamente el día 15 de marzo de 1438, habló así del desorden de la época que le tocó vivir, añorando tópicamente mejores tiempos pasados y temiendo que el imperio del loco amor, que en nada se sometía a la conciencia y todo lo alteraba, no fuera sino anuncio del fin del mundo. No obstante, bastaba repasar someramente su obra para encontrar múltiples, jugosos e incluso escabrosos ejemplos de los estragos que la lujuria había provocado en otros momentos de la historia, y no sólo entre los simples varones, sino también entre los más venerables y sabios. Así, entre otros, desfilaban por el *Corbacho* un rendido Salomón⁵⁸, un apenado David⁵⁹ y un animalizado Aristóteles convertido en cabalgadura de la prostituta Filis, «*çinchado como bestia asnal, e ella, la su coamante, de suso cavalgando, dándole con unas correas en las ancas*⁶⁰».

Con frecuencia se utilizó este argumento para bajar los humos a los mancebos, pues allí donde hombres ilustres, sabios y héroes cayeron, difícilmente ellos saldrían indemnes⁶¹. En las estrofas de Fray Anselm Turmeda advirtiéndole a un joven de los peligros del mundo, las mujeres ocupaban un lugar significativo, y los nobles varones bíblicos que habían sucumbido por amor, deseo y lujuria, también:

⁵⁶ *Corbacho*, pp. 63-64.

⁵⁷ Los cuarenta se entendieron como la edad de plena madurez y consciencia. Así, por ejemplo, en uno de sus inflamados sermones, horrorizado por la que llamaba “plaga sodomita”, San Bernardino de Siena decía a sus coetáneos: «*Si yo fuera sienés como soy, y tuviera hijos como no tengo, haría con ellos lo que os diré: en cuanto tuvieran tres años, los mandaría sin perder tiempo fuera de Italia, y que no volvieran hasta que hubieran cumplido los cuarenta, por lo menos*», cita CROUZET-PAVAN, Elisabeth, «Una flor del mal: los jóvenes en la Italia Medieval (siglos XIII al XV)», *Historia de los jóvenes*, pp. 215-277, p. 219. También mencionará la sensatez de los cuarenta años Pleberio, a raíz de perder a su hija Melibea: «*¡Oh amor, amor, que no pensé que tenías fuerza ni poder de matar a tus sujetos! Herida fue de ti mi juventud; por medio de tus brasas pasé [...] Bien pensé que de tus lazos me había librado cuando los cuarenta años toqué, cuando fui contento con mi conyugal compañera, cuando me vi con el fruto que me cortaste el día de hoy*», *Celestina*, pp. 343-344.

⁵⁸ *Corbacho*, pp. 83 y 99.

⁵⁹ *Op. cit.*, pp. 85, 93 y 101.

⁶⁰ *Op. cit.*, p. 99.

⁶¹ He tratado los ejemplos de Aristóteles y de Hércules en «Cuando Hércules hila. El miedo al enamoramiento y la influencia femenina». Remito a la edición de este trabajo en GARCÍA HERRERO, María del Carmen: *Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, pp. 39-63, porque en el apéndice iconográfico del libro se han incluido imágenes de Hércules hilando y Aristóteles como cabalgadura.

«En mala muger no quieras fiar
ni amor le quieras mostrar,
si mi consejo quies guardar
tú serás sabio.
Muger engañó a Salamón,
Adán, David y Sansón,
hijo, assí Dios te dé perdón,
no fies en ella.
Muger es cabeça de pecado,
arma del diablo malvado,
la que del cielo nos ha lançado,
según Orígenes⁶²».

Aunque conveniente, tampoco era preciso recurrir a la Biblia y a la Antigüedad para ejemplificar los desaguisados que el enamoramiento y la pasión amorosa podían acarrear, pues se podía apelar a la Historia de España para hallar casos que daban mucho que pensar y debían ser tenidos en cuenta. Por ello la *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes*, como tantos otros textos formativos⁶³, traía a la memoria el origen de la pérdida de España:

«E aún havemos otro enxemplo más manual cerca del rey D. Rodrigo, que por el pecado de adulterio, que fizo con la muger o fija del Conde D. Julián, perdió la tierra toda fasta Santiago e murió desterrado, ca los moros cobraron la tierra de toda Castilla fasta los puertos de Oviedo. Por la cual cosa es mucho de denostar todo omme e mucho más el rey, si se dexa vencer de las mugeres⁶⁴».

Desde luego constituía tarea ardua para los educadores y moralistas convencer a los jóvenes para que no se dejaran vencer por las mujeres, de manera que, como hemos visto, era clave que fueran moderados en el consumo de vino, que tanto les empujaba hacia un pecado: la lujuria, al cual ya estaban inclinados por naturaleza, pues la destemplanza en todas sus manifestaciones era mal propio de la *garzonía*⁶⁵.

No resultaba nada sencillo salir ileso de esa etapa de la vida, la juventud, que era cual prueba candente en la que de modo continuo se precisaba la ayuda divina y el desvelo paterno para que los errores no resultaran irreparables. Según don Juan Manuel, salvo escasas excepciones, los jóvenes se equivocarían:

«Otro si, el mançebo ha muy grant mester la gracia et la merçed de Dios; ca bien cred que desque el omne, sennalada mente el de grant estado et de grant linage, pasa de seze annos fasta que lega a los veynte et çinco, que es en el mayor peligro que nunca puede seer, tan bien para el alma commo para el cuerpo, commo para la fazienda; et otro remedio en el mundo non ha sinon que Dios, por la su merçed, le quiera guardar que non caya tal cayda de que se non pueda bien leuantar. Ca de caer, en ninguna guisa non puede ser del todo guardado, saluo si a padre que nol dexe fazer su danno⁶⁶».

⁶² TURMEDA, *Op. cit.*

⁶³ MARTÍN, José Luis, «Amor y Política en la Edad Media Hispánica». *El arte de la seducción en el mundo románico medieval y renacentista*, E. Ramos, ed., Universitat de València, Valencia, 1995, pp. 187-199.

⁶⁴ Glosa, p. 34.

⁶⁵ *Versión interpolada de los Castigos*, p. 890.

⁶⁶ DON JUAN MANUEL, *Libro enfenido*, p. 157.

Temerarios, atolondrados y propensos a la caída, los jóvenes podían añadir a la lista general de males el ser muy aficionados a las mujeres. Y el pecado de lujuria era un lastre de tal calibre que, de producirse la muerte, no permitía al alma volar hacia el cielo⁶⁷. El pecado de la carne obstaculizaba, haciéndolo muy trabajoso, ese viaje final en el que maldades y bondades del difunto luchaban, pues «*las maldades abaxan el alma ayuso; las bondades álcanla arriba*»⁶⁸, de modo que el ánimo de los virtuosos ascendía, mientras que la de los pecadores descendía irremediablemente⁶⁹.

No era fácil la tarea de aconsejar a los mancebos a los que repelía su virginidad, de modo que los tratadistas solían incurrir en contradicciones al aconsejar y desaconsejar –dentro de una misma obra– los matrimonios tempranos, tal como sucedía en la *Glosa castellana al Regimiento de Príncipes*:

«*Después que los mozos fueren informados en la templanza del comer e del beber, conviene que luego sean informados en la templanza de las mugeres, ca si los ayos e los maestros vieren que son los mozos e los mancebos muy inclinados a luxuria, dévenlos informar que tomen mugeres e que casen, porque no se suelten a pecar con otras mugeres*».

Sin embargo, sólo un párrafo después, apelando a Aristóteles, se hablaba de edades mínimas idóneas para acceder al matrimonio:

«*E pone el Filósofo en el VII^o de las Políticas el tiempo en que son de casamentar los mancebos e las mugeres e dice que las mugeres no son de casamentar fasta los dieciocho annos e los mancebos fasta los veintidós, porque aquella edad es conveniente para haver fijos más acabados e mejores*».

No obstante, si los casos eran graves, podía transgredirse esta norma: «*Empero, si los maestros vieren que no pueden esperar tanto tiempo, por razón de la corrupción, puédenlos facer casar antes, según que mejor vieren*»⁷⁰. Y es que el intercambio sexual ordenado y con vistas a perpetuar el linaje humano sólo cabía dentro del matrimonio, pues el coito, que en sí no era malo, podía llegar a convertirse en veneno cuando se practicaba fuera de la marital relación. A este respecto, Pedro de Cuéllar escribía:

«*E yazer omne con non su muger es pecado mortal commo quier que tal fecho sea natural e sea cosa nesçesaria para fincar el humanal linage, que commo quier que sea natural en una manera, pero non es natural en quanto llega a la natura e despojó del bien e de la gracia e de la virtud; ante es en esta natura tal coyto commo éste es commo comer*

⁶⁷ Versión interpolada de los *Castigos*, p. 741.

⁶⁸ *Op. cit.*, p. 640.

⁶⁹ *Op. cit.*, p. 733.

⁷⁰ *Glosa*, p. 497.

⁷¹ MARTÍN y LINAGE, *Op. cit.*, p. 180. En este mismo sentido se pronunciaron los autores literarios bajomedievales. Así, Alonso MARTÍNEZ DE TOLEDO, en su *Corbacho*, p. 67, al afrontar «*Cómo el que ama locamente desplaze a Dios*» comenzó el capítulo diferenciando fornicación y matrimonio: «*Por quanto muy mucho aborresçió nuestro Señor Dios en cada uno de los sus testamentos, viejo e nuevo, e los mandó punir a todos aquellos que forniçio cometían o luxuriavan, fuera de ser por hordenado matrimonio, segund la ley ayuntados; los quales eran preservados de mortal pecado e de forniçio si devidamente, e segund la dicha orden de matrimonio, usasen del tal aucto en acresçentamiento del mundo; e mandó punir a qualquier que por desenfrenado apetito voluntario tal cosa cometía*».

mezclado con venino, el qual comer magüer sea natural, pero por el venino que es mezclado mata al omne si non es acorrido con la tríaca; así tal commo quier que sea natural, pero porque ay mesclamiento que priva al omne de graçia mata el omne salvo si es acorrido por el beneficio del matrimonio⁷¹».

La literatura didáctica tenía como máximo objetivo en este punto que el joven no se desgastara en los juegos amorosos, pues abusar del sexo podía dar al traste con el alma y con la fama, lesionando cuerpo y espíritu: «Usar más de razón el deleyte de la carne mata al alma et destruye la fama et enflaquece el cuerpo et mengua el seso et las buenas maneras⁷²». Así mismo, se repetía hasta la saciedad que una vez escogida la mujer idónea y tras casarse con ella, el hombre debía conformarse y dar debido cumplimiento a su pulsión sexual dentro del matrimonio y hacerlo ordenadamente. No obstante, los libros de confesores y catecismos, además de las constituciones sinodales, por no hablar de la literatura y de los testimonios documentales, ofrecen un panorama en el que las prácticas sexuales fuera de las normas alcanzan un gran protagonismo.

En lo tocante al arte de confesar, a los moralistas se les presentó un dilema acerca de cómo interrogar sobre el pecado de lujuria y sus variedades, pues debían hacerlo con suma discreción de manera que no dieran ideas a quienes no se les hubieran ocurrido. Esta preocupación aparece en autores del siglo XIII como Roberto de Flamborough en su *Liber Poenitentialis* (1208-1213) y en la obra del dominico francés Huego de Saint-Cher (m. 1263)⁷³. Por su parte, Bartolomé de Exeter sostenía: «Hemos oído hablar de hombres y mujeres que, por haber escuchado mencionar ciertos crímenes desconocidos por ellos, han caído en pecados que ignoraban⁷⁴».

De los autores de manuales de confesores hispanos que han sido publicados hasta la fecha, sin duda fue El Tostado quien más se explayó en las preguntas que debía efectuar el clérigo a quienes se acercaban al sacramento de la penitencia para lavar sus ofensas a Dios. De este modo Alonso de Madrigal trazó un inventario muy completo de lo tenido por lícito y por ilícito que nos servirá como hilo conductor para hacer visible el discurso de la iglesia en materia sexual. Un discurso que nutría el sostenido por la literatura didáctica.

Poco después del inicio de su *Breve forma de confesión*, Madrigal explicitó que no cabían vaguedades a la hora de acusarse de lujuria y puso un ejemplo masculino: «Et si algun ba on pecco en luxuria non solamente deue esto ansi confessar, mas haun si fue con monja, o casada, o desposada, o muger suelta, ca esto mucho faze el peccado ser mayor o menor⁷⁵». Ahora bien, detallar el pecado en sí no debía suponer en ningún caso revelar la identidad de quien hubiera coprotagonizado el mal hecho, de manera que el confesando había de ser cuidadoso para no infamar a otra persona, «*assi como si algund*

⁷² DON JUAN MANUEL, *El conde Lucanor*, ed. de Guillermo Serés, estudio de Germán Orduna, Crítica, Barcelona, 1994, p. 233 [37].

⁷³ Vid. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433-454, p. 440.

⁷⁴ Citan JACQUART, Danielle y THOMASSET, Claude, *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Labor, Barcelona, 1989, p. 165.

⁷⁵ MADRIGAL, *Breve forma de confesión*, f. 2.

*varon confessare que fornico con alguna muger non deue nombrar la, nin dar señales algunos [sic] por las cuales el confessor entienda quien es*⁷⁶». Es más, cuando el pecador reconociera que pecó con alguna mujer de su familia («*si era su madre, o hermana, o tia, o prima o en que grado de parentesco ban... si era cuñada suya, o nuera, o suegra, o comadre*»), si existiera riesgo de que el confesor pudiera identificarla, debería acudir a otro sacerdote:

*«E por ventura confessando esto se sigue infamia, conuiene a saber que el confessor entienda quien es aquella muger con quien este fornico porque el sabe quales son hermanas, o primas, o parientas, o otras. De este peccado non se deue el peccador confessar con el tal confessor, mas deue demandar licencia para se confessar con otro alguno, el qual non conosca estas personas con las quales confiesa este hauer fornicado*⁷⁷».

Alonso de Madrigal estableció diversas categorías y culpabilidades relacionadas con la lujuria que comenzaban con la simple fornicación, que era el mal menor, y acababan con la homosexualidad, tenida por la más grave especie dentro de dicho pecado⁷⁸. Así se ocupó de la fornicación, el adulterio, la desfloración de vírgenes, el raptó, la fornicación entre parientes, el uso carnal con quienes eran de otra ley, el bestialismo, el autoerotismo, y la homosexualidad. Se detuvo después en quienes dormían con su mujer legítima, pero realizaban prácticas sexuales «*no en el vaso acostumbrado*» o adoptaban posturas diferentes a la «*ley acostumbrada de Dios*», o bien procedían al intercambio sexual en lugares sagrados, como iglesias o cementerios, o lo hacían en tiempos inconvenientes, es decir, prohibidos por la iglesia, o cuando la mujer estaba con su menstruó, a punto de parir, o muy enferma⁷⁹.

En cuanto a los aspectos que ahora más nos competen, la fornicación simple debía entenderse como el intercambio heterosexual completo que realizaban dos personas solteras o “sueitas”, utilizando la postura *natural*, querida por Dios «*e de la razon ordenada*⁸⁰». Dentro de lo malo, esta variante resultaba la más admisible:

⁷⁶ *Op. cit.*, f. 2v. Más adelante, y abordando la confesión femenina, explicaba, ff. 2v.-3: «*Esso mesmo la muger que de esto se confessare diga si fornico con frayre, o con clerigo, o con monge, o con casado, o soltero, o si era christiano, o judío, o moro, e esto se deue assi declarar porque estos peccados no son todos iguales, mas vnos son muy mayores que los otros*».

⁷⁷ *Op. cit.*, f. 3.

⁷⁸ En el *Decreto* de Graciano (s. XII) se enunciaban cinco pecados capitales: fornicación, adulterio, incesto, estupro y raptó. Un siglo después a éstos Tomás de Aquino, en la *Suma Teológica*, añadió el sacrilegio y el pecado contra natura. Del alcance del pecado llamado “contra natura” –que no debe ser entendido automáticamente como homosexualidad–, se han ocupado recientemente, entre muchos otros autores, MONTERO CARTELLE, Emilio, «Transgresiones sexuales, tradiciones discursivas y oralidad en el castellano medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 16 (2008), pp. 145-165 y BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval...».

⁷⁹ MADRIGAL, *Op. cit.*, ff. 9-11.

⁸⁰ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 9v. BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000, p. 32, explica cómo en muchas civilizaciones se condena explícitamente la posición amorosa en la que la mujer se coloca encima del hombre. Así mismo recoge el mito originario para legitimar las posiciones atribuidas a los dos sexos en la tradición de la Cabilia y las consecuencias socioculturales de la aceptación de este mito originario «*para legitimar las posiciones atribuidas a los dos sexos en la división de la actividad sexual y, a través de la división sexual del trabajo de producción y de reproducción, en todo el orden social y, más allá, en el orden cósmico*». La idea del “desorden” que acarrea la ruptura de la postura tenida por natural deja un testimonio evidente en *La lozana andaluza* de Francisco DELICADO, al afirmar que Lozana y Rampín colocaban la iglesia encima del campanario.

«En la luxuria peccan en muchas maneras e tiene muchos nombres el peccado: es fornicacion que algun hombre soltero duerme con alguna muger soltera non seyendo alguno dellos casado, o desposado, e non seyendo el ordenado de orden sacra, o non seyendo ella monja nin teniendo entre si algun parentesco, o cuñados, o non seyendo ella virgen. E haun que todos los peccados de la luxuria sean grandes, empero este es el menor⁸¹».

Puesto que éste era el pecado menor dentro de la gravedad de la lujuria, los moralistas se sentían obligados a apostillar cuando lo definían, así Pedro de Cuéllar matizaba: «Fornicacion simple quando yaze suelto con suelta. Pero dezimos que el clérigo in sacris yaciendo con mançeba suelta non es simple fornicacion ante es dañado coyto⁸²». Por su parte, Arnaldo de Barbazán insistía en el aspecto de que no hubiera parentesco entre los fornicadores, ni fuera virgen o religiosa la mujer: «Item, si algun hombre suelto cog - nosce o iaze con muger suelta que non sea virgen nin su parienta nin coyñada nin religiosa et este peccado llamase simple fornication⁸³».

Para no sumar faltas mayores al pecado de fornicación simple, se entendía que la cópula habría de realizarse con la mujer en la posición *decúbito supino* (tumbada sobre la espalda) y el varón sobre ella, *decúbito prono*, es decir, la colocación que refleja la iconografía medieval del coito y es explicada por la literatura médica como la más adecuada para la concepción⁸⁴. No obstante, las parejas heterosexuales no siempre adoptaban la postura correcta, habitual y tenida por natural⁸⁵, y en esa obra anónima escrita por un autor de la Corona de Aragón entre los siglos XIV y XV titulada *Speculum al joder*⁸⁶, se mencionaban más de veinte posibles posiciones, pues, como decía Alonso de Madrigal, la imaginación de los pecadores, tanto casados como solteros, se mostraba muy creativa en estos terrenos y los varones no siempre dormían con las mujeres del modo idóneo:

«mas en alguna otra manera, las quales muchas son de cada dia, e la malicia de los hombres busca mas e fallalas, e estas se deuen mucho escusar, ca asaz deue abastar al casado que pueda su deseo onestament segun la ley de Dios cumplir. El que non es casado haunque siempre peque quando quier que con alguna muger dormiere, empero non deue buscando muchas maneras añadir peccado sobre peccado⁸⁷».

⁸¹ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 9.

⁸² MARTÍN y LINAGE, *Op. cit.*, p. 179.

⁸³ GARCÍA FERNÁNDEZ, *Op. cit.*, p. 346.

⁸⁴ GORDONIO, *Op. cit.*, Lib.VII, p. 321: «La manera como se ha de echar el varón con la muger. Deven ser ambos templados en comer e beber e ordenados... después de la media noche e ante del día el varón deve despertar a la fembra, fablado, besando, abraçando e tocando las tetas e el pendejo e el preriteneón e todo aquesto se fazer por que la muger cobdicie, que las dos simientes concurran juntamente, porque las mugeres más tarde lançan la esperma. E quando la muger comiença a fablar quasi tartamudeando, estonces dévense juntar en uno e poco a poco deven fazer coitu e dévese juntar de todo en todo con el pendejo de la muger en tal manera que el aire non pueda entrar entre ellos. E después que hayan echado la simiente, deve estar el varón sobre la muger sin fazer movimiento alguno».

⁸⁵ Para la confusión e identificación de habitual y natural, *vid.* MONTERO CARTELLE, «Transgresiones sexuales, tradiciones discursivas y oralidad en el castellano medieval...».

⁸⁶ *Speculum al joder. Tratado de recetas y consejos sobre el coito*, ed. de Teresa Vicens, José J. de Olañeta, Barcelona, 2000.

⁸⁷ MADRIGAL, *Op. cit.*, ff. 9v.-10.

Aún mayor gravedad que la invención y adopción de posturas con la finalidad de aumentar el placer sexual revestía la práctica del coito fuera del “vaso acostumbrado”:

«Si el varon duerme con la muger non en el vaso acostumbrado mas en otro e este es gran pecado, e mucho pecca la muger que tal consiente, ca mas ayna se deue dexar matar que esto consentir a vn que el varon que esto quisiere fazer sea su marido⁸⁸».

Más adelante Madrigal retoma ambos puntos para insistir en ellos:

«Ca si alguno pecco durmiendo con la que non era su muger e esto fue en alguna manera torpe non acostumbrada o non en el vaso acostumbrado non abasta que confiesse que pecco con alguna muger non suya, mas haun deue confessar de la manera e del vaso⁸⁹».

En el *Lilio de medicina*, en el que Bernardo Gordonio habla con franqueza de muchos aspectos relativos al sexo, se advierte el peso de la moral de la Iglesia en esta materia, de manera que el autor se muestra severo con los varones que se rinden a la lascivia: *«el coitu en el propánculo, id est en la putería, que es lugar sin vergüença, esteriliza a los varones honestos. Pero ay algunos que son assí maliciosos que quanto más fediondo e más torpe, tanto más se deleitan⁹⁰».* Además Gordonio se niega a repetir lo mucho que Avicena, en el *Canon*, escribió sobre las deshonestidades que pueden producirse en el «coitu», de manera que aunque sabe que el médico árabe lo hizo para que se evitaran, él opta por no incluirlas en su obra, puesto que hasta *«el aire se ensuzia de las tales cosas⁹¹».* Y, por su puesto, el médico entiende que el uso principal del sexo es la reproducción, de manera que vitupera a quienes no utilizan el vaso debido: *«licencia te es dada segund ley para que echas tu simiente en la madre tan solamente, e en ninguna otra manera en otro agujero⁹²».*

En la documentación bajomedieval aragonesa utilizada hasta la fecha, resulta relativamente habitual encontrar a personas que testifican haber visto a una pareja yaciendo como marido y mujer. Tal vez haya que entender que en estos casos se está hablando de coitos lícitos o ilícitos, pero realizados al modo ortodoxo: *«Adonde les fueron a ver y les fallaron assi echados como marido e muger [...] y asi mesmo, muchas vezes en el dicho tiempo los vio a los susodichos en una cama, esposados y abraçados como marido y muger⁹³».*

En ocasiones conocemos el pecado de fornicación simple por las confidencias que los varones se hicieron en esta materia (rompiendo malamente el secreto del

⁸⁸ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 9v.

⁸⁹ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 10. Queda implícita la idea, en esta y otras citas de la literatura penitencial, de la búsqueda del placer sexual por parte del varón fuera de la relación conyugal y del recurso, con esta finalidad, a los servicios de las profesionales. *Vid.* la cita siguiente de Gordonio.

⁹⁰ GORDONIO, *Op. cit.*, Lib.VII, p. 302.

⁹¹ GORDONIO, *Op. cit.*, Lib.VII, p. 305.

⁹² GORDONIO, *Op. cit.*, Lib.VII, p. 301.

⁹³ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1990, 2 vols., vol. I, p. 300. También vieron con frecuencia a Gaspar Eli y Catalina Cunchillos «esposados y abraçados como marido y muger», GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Los matrimonios de Gaspar Eli», *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, p. 202.

amante preconizado por el amor cortés y la literatura caballeresca⁹⁴). Así, en el proceso incoado a instancia de Antona Sanz, habitante de Caspe, contra Bartolomé Sancho –el que fuera el “conde” de la asociación juvenil del año 1503⁹⁵– fue su amigo Pedro Calbet quien informó del contenido del primer intercambio sexual pleno de la pareja.

Pasadas las fiestas de Navidad, estando a solas Bartolomé y Pedro, amigos íntimos, Pedro le preguntó: –«*Véamos, dessa moça que cortejas ¿has ne res della?, porque tengo noticia de que sos mucho enamorado della*».

A lo cual Bartolomé respondió:

–«*Si tu me tienes secreto, yo te lo dire todo. Que una noche por una trampa se havia dentrado en casa de la madre y padre de la dicha Anthona, y que vio en una cambra a la dicha Anthona que estava con un candil encendido, y que el dentrando por la cambra mato el dicho candil y abraçose con la dicha Anthona. Y que al roydo que tenían, que la madre della que estava baxo la dicha cambra, subio arriba y fallo a el con la dicha Anthona abraçados, y que la dicha madre della dixo: - ¡E, Anthona, essas cosas a mi no me agradan!*»⁹⁶.

Los verbos abrazar y hablar, en ocasiones esconden significados de mayor alcance erótico del aparente⁹⁷, si bien el verbo que no ofrece lugar a dudas es “cavalgar”, que posiblemente remitiera a la postura habitual del varón colocado sobre la mujer⁹⁸.

Un testimonio del poco valor y compromiso concedido al juego erótico cuando no culminaba en cópula carnal completa aparece en el proceso inquisitorial seguido contra Gaspar Eli por abuso del sacramento de matrimonio. Eli, bígamo probado, restaba importancia a una de sus relaciones, la mantenida con Angelina de Francia en la villa de Alcañiz, con la que, según él, no llegó a practicar el coito. De nuevo los amigos del joven nos informan, eso sí, de manera contradictoria, de hasta

⁹⁴ ¿Qué podría decirse del antihéroe Calisto que contaba a sus sirvientes sus deleites con Melibea?

⁹⁵ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 208-252. He escrito sobre las asociaciones juveniles, su organización, jerarquía y cargos en «Asociaciones de jóvenes en el mundo rural aragonés de la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 35 (2012).

⁹⁶ FALCÓN PÉREZ, *Op. cit.*, p. 238.

⁹⁷ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La voz de Marién, antes llamada Dueña», *Del nacer y el vivir*, pp. 225-234. Además de los ejemplos literarios recopilados por Eukene Lacarra Lanz del verbo “hablar” en el sentido de intercambio sexual completo, M^a Teresa López Beltrán ha publicado un fragmento documental indubitable, a propósito del verbo “conversar” y de las prostitutas malagueñas. Cuando el Concejo malagueño solicitó a la Corona permiso para proceder a la apertura de una ramería más selecta, en julio de 1514, insistió en la función portuaria de la ciudad y en la calidad de la gente que a ella acudía: «*Porque cosa de ynconveniente e vergonçosa sería sy estas tales personas oviesen de yr a conversar con las mugeres de la dicha mançebía*». LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, p. 80.

⁹⁸ «*Item, dize el dicho procurador e provar entiende, que el dicho Christoval Lazaro, en dias mas cerca passados, se falla traer judias que se cavalgan con judios en su casa, y ahun, de fama christianas cavalgarse a industria suya con judios*» en GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, p. 389.

dónde habían llegado Eli y Angelina con sus tocamientos. Además el propio Gaspar declaró ante el tribunal de la Inquisición lo siguiente:

«Dize que una y muchas vezes le dixo este respondient a la dicha Angelina que si ella se lo dexaba hazer, que el se casaria con ella, y dize que ella nunca se lo dexo hazer, y assi dize que no paso mas. En efecto, bien es verdat que entre piernas se lo hizo, pero dize que aunque se lo dexara hazer no tenia este confesant voluntat de casarse con ella, quanto mas que non se lo dexo hazer»⁹⁹».

El pecado de lujuria estaba presente, aunque de ser verdad este testimonio –lo cual es más que dudoso–, se había ofendido a Dios y su ley, pero no se había consumado matrimonio.

Alonso de Madrigal, además de las formas obvias de pecar que se han señalado anteriormente, reparaba en otras por las que hombres y mujeres incurrían también en lujuria y que, al parecer, no eran examinadas con demasiados escrúpulos y sí con manga ancha. Para hacer una confesión completa convenía reparar en que se faltaba a Dios *«quando alguno se mucho deleyta en cantar e en oyr cantares denamorados que contienen en sí cosa carnal»*; así mismo se pecaba *«quando alguno se deleyta en hablar palabras suzias cerca del pecado de la carne»* y también al poner oídos a historias y hechos lascivos¹⁰⁰. Pecaban los varones que se complacían mirando a las mujeres hermosas, entendiéndose en este caso que el pecador se había desplazado a algún lugar concreto para deleitarse contemplándolas. Otro tanto pecaban las mujeres con la mirada, cuando acudían a determinados sitios con el fin exclusivo de ver a los varones que les agradaban. Ahora bien, *«empero si van a ver otros deleytes que a ellos son onestos, assi como correr toros, o justas, o bodas, o otros semejantes plazerres, e non por ver a los varones e deleytarse en verlos[s], ahun que vean mucha gente e en esto se gozan, non es peccado»¹⁰¹».*

Por otra parte, quebrantaban la ley divina las mujeres que se encaminaban a ciertos lugares sólo por ser vistas, pues incurrían en vanagloria, e intentaban ser admira-

⁹⁹ GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir*, p. 210.

¹⁰⁰ Algunos autores de obras de dudosa moralidad, Boccaccio entre otros, renegaron de las mismas en libros posteriores –aunque no las destruyeron– construyendo un tópico literario de presunto arrepentimiento. De “salsa para pecar” calificó Diego de San Pedro su obra amorosa en su *Desprecio de la Fortuna*. Por otra parte, los directores espirituales desaconsejaron a sus hijas la lectura de los libros de caballerías, que encendían sus deseos y estimulaban la imaginación, también sexual, de las mujeres, *vid.* MARÍN PINA, María del Carmen, «La mujer y los libros de caballerías. Notas para el estudio de la recepción del género caballeresco entre el público femenino», *Revista de Literatura Medieval*, III (1991), pp. 129-148, especialmente, p. 135. De sobra es conocido el lamento de Teresa de Jesús por su afición a tales libros que también eran del agrado de su difunta madre, SANTA TERESA DE JESÚS: *Obras Completas*, ed. de E. de la Madre de Dios y O. Steggink, BAC, Madrid, 1997, *Libro de la vida*, cap. 2, p. 36: *«Páreceme que comenzó a hacerme mucho daño lo que ahora diré... [mi madre] Era aficionada a libros de cavallerías, y no tan mal tomava este pasatiempo como yo le tomé para mí, porque no perdía su lavor, sino desenvolvíemnos para leer en ellos. Y por ventura lo hacía para no pensar en grandes trabajos que tenía, y ocupar sus hijos que no anduviesen en otras cosas perdidas. De esto le pesava tanto a mi padre, que se había de tener aviso a que no lo viesse. Yo comencé a quedarme en costumbre de leerlos, y aquella pequeña falta que en ella vi, me comencé a enfriar los deseos y comenzar a faltar en lo demás... Era tan extremo lo que en esto me embeví, que si no tenía libro nuevo, no me parece tenía contento».*

¹⁰¹ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 11.

das por su hermosura y mostrarse a los hombres como «*cosas excellentes*» incitándoles a pecar. No obstante, Madrigal se mostraba comprensivo con las casaderas:

«*Empero algunas mujeres ay en las quales non sera peccado, assi como en las que se quieren desposar, ca estas haun que lo fagan por mouer alguno que las ame, si non los fazen a otro fin, saluo por hauer marido, el qual non entendien hauer por auentura en esta manera, non peccan*¹⁰²».

Pecaban los varones que hablaban a menudo con las mujeres «*quando esta fabla non se faze para algun buen fin*», pues con sus conversaciones podían hacer que se sospechase de la moralidad de las mismas, además de ponerse a ellos mismos en manifiesto peligro, «*como de la tal fabla nacen tentaciones*¹⁰³». Por supuesto transgredían la ley de Dios quienes buscaban complacer a la carne con camas mullidas y vestiduras blandas no teniendo necesidad de utilizarlas por motivos de salud¹⁰⁴. En lo tocante a las vestiduras, Alonso de Madrigal se explayaba hablando de las mujeres¹⁰⁵, pero luego remitía a los varones y sus trajes para hacer observaciones semejantes:

«*De los varones essomesmo es de considerar avn que no tantas diferencias como cerca de las mujeres, conuiene saber que qualquier varon que trae vestiduras allende de su estado por parescer o por mouer a las mugeres a amor, pecca; avnque trayga vestiduras de su estado que sean preciosas, si esto trahe por ser loado de ferosura de vestiduras o por enamorar las mujeres, pecca; e entre todos estos pecan mucho los que estudian en fallar nuevos trajes e maneras de ropas por parecer mas excellentes que los otros e porque todos los miren. E como esto sea pecado en todos los varones, mayormente en los religiosos*¹⁰⁶».

Así mismo incurrían en lujuria quienes se embelesaban disfrutando de «*quales quiere olores que mueueen a fornicacion*», quienes se recreaban en pensamientos deshonestos o se regodeaban rememorando, una y otra vez, delectables y pecaminosos

¹⁰² MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 11v. Se ocupa después de los “afeytes” que condena, y de las vestiduras ricas de las mujeres, que a veces incurren en pecado y otras no, pues reconoce la función social que el vestido posee en ciertos casos. Ambos temas quedan fuera de las intenciones de este artículo, pero en materia de maquillaje y afeites femeninos remito al documentadísimo estudio de CABRÉ I PAIRET, Montserrat, «Cosmética y perfumería», *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*, L. García Ballester, coord., Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002, vol. 2, pp. 773-780.

¹⁰³ MADRIGAL, *Op. cit.*, ff. 13-13v.

¹⁰⁴ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 13v. En el proceso formativo de los varones de la nobleza un punto clave era que se acostumbraran a comer lo que hubiera, dormir en cualquier parte, y soportar en su cuerpo todas las molestias que luego les permitirían llevar con dignidad las armaduras y sus incomodidades. *Vid.* el pensamiento de don Juan Manuel al respecto en GARCÍA HERRERO: «La educación de los nobles» y en «La dieta idónea para los defensores: la propuesta de don Juan Manuel», *Arbitrario cultural. Racionalidad e irracionalidad del comportamiento comensal. Homenaje a Igor de Garine*, A. A. Millán Fuertes, compilador, La Val de Onsera, Huesca, 2004, pp. 621-634.

¹⁰⁵ Como hacían otros moralistas. *Vid.* TALAVERA, Hernando de, *De vestir y de calzar. Tractado provechoso*, Padilla Libros, Sevilla, 1911, reimpresión en 1998, quien, en 1477, denunciaba como tanto hombres como mujeres llevaban juntas demasiadas vestiduras y más largas de lo necesario para aparentar. En cuanto a moda específicamente masculina a finales de la Edad Media hispana, continúa siendo obligada la referencia a BERNIS, Carmen, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos, II. Los hombres*, CSIC, Madrid, 1979. *Vid.* también el libro de SIGÜENZA PELARDA, Cristina, *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

¹⁰⁶ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 13.

actos pasados. También, como ya se apuntó, quienes facilitaban el acceso de la lascivia a sus personas por el mucho comer o mucho beber.

Tanto solteros como casados pecaban gravemente al utilizar afrodisíacos:

«Quando algun varon come alguna cosa o beue por ser mas poderoso de llegar a la muger, e estos non solamente son peccadores, mas son vellacos, ca deue abastar el hombre el mal que tiene en si, e no buscar mas mal. E esto es peccado en todos los hombres, agora sean casados quanto a sus mugeres, agora non sean casados. E las mugeres peccan mucho si a los varones tales cosas dan a comer o beuer¹⁰⁷».

Para finalizar este subcapítulo dentro de la lujuria, El Tostado citaba el pecado que cometían tanto la mujer como el hombre «quando el mismo se deleyta en tañer las partes genitales desordenadamente¹⁰⁸». La inclusión de esta última modalidad en dicho epígrafe establecía una diferencia entre los tocamientos deshonestos y la masturbación propiamente dicha («si algun varon a si mesmo corrompe, o la muger a si mesma¹⁰⁹»), que había sido tratada con anterioridad y como pecado mortal de necesidad, ubicado entre el bestialismo y la homosexualidad¹¹⁰.

No es mi intención intervenir en las polémicas, a veces muy duras, que desde hace mucho tiempo han enfrentado a los modernistas a propósito de las vida y actividades sexuales de los jóvenes durante el Antiguo Régimen¹¹¹. No obstante, sí me parece importante destacar la criminalización que la sodomía mereció en la cultura cristiana, sobre todo del siglo XIII en adelante¹¹², así como subrayar que la fornicación

¹⁰⁷ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 14.

¹⁰⁸ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 14v.

¹⁰⁹ MADRIGAL, *Op. cit.*, f. 9v.

¹¹⁰ Ambos pecados, en Aragón, no se documentan –por el momento– hasta bien avanzada la Edad Moderna. *Vid.* el listado de procesos conservados en el Archivo Diocesano de Zaragoza catalogados por FALCÓN y MOTIS, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, y el posterior estudio cronológica y conceptualmente confuso de Motis sobre los mismos, MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002.

¹¹¹ Uno de los debates más fructíferos e interesantes –hace ya más de cuarenta años– se generó a raíz del artículo de FLANDRIN, Jean-Louis, «Contraconception, mariage et relations amoureuses dans l'Occident chrétien», *Annales ESC*, 6 (1969), pp. 1370-1390. En la misma revista, en el año 1972, le contestaron André BURGUIÈRE en el artículo «De Malthus à Max Weber: le mariage tardif et l'esprit d'entreprise» y Jacques DEPAUW, «Amour illégitime et société à Nantes au XVIIIe siècle». En ese mismo año, pero en el número correspondiente a noviembre-diciembre de la revista *Annales*, Jean Louis FLANDRIN respondió a las críticas que había suscitado su aportación en «Mariage tardif et vie sexuelle: Discussions et hypothèses de recherche», admitiendo algunas de las matizaciones de Depauw, pero no así las objeciones de Burguière cuyos argumentos, además, le parecían mal respaldados documentalmente. FLANDRIN, en el libro recopilatorio traducido al castellano *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Juan Granica, Barcelona, 1984, dedicó un capítulo a “La vida sexual de los solteros”, en el que se tradujo su trabajo de 1972 de *Annales*, así como otro aparecido en el *Journal of Family History* de 1977, y una crítica que había realizado a propósito del mismo tema a una compilación de artículos de Peter LASLETT, publicada con el título *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations*, Cambridge University Press, 1977.

¹¹² Para el estudio de la homosexualidad en la Edad Media –aunque no sólo– resultan imprescindibles las aportaciones de BOSWELL, John, *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los gays en Europa*

ción simple en la Baja Edad Media era considerada menos pecaminosa que el autoerotismo y las demás manifestaciones que ya han sido citadas. De otro lado, cabe recordar que la Medicina proporcionaba también argumentos favorables al coito, pues independientemente de que los médicos cristianos bajomedievales como Gordonio apelaran al uso sexual ordenado dentro del matrimonio, no por ello dejaban de manifestar en sus obras los peligros y riesgos para la salud que podía acarrear la abstinencia sexual prolongada, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres¹¹³. De los problemas masculinos se ocupaba el autor del tratado *Speculum al joder*, quien apelando a Hipócrates y a Galeno sostenía:

«Galeno dijo en la sexta práctica de su libro de los miembros compuestos, que los hombres jóvenes que tienen mucha esperma, si tardan mucho en joder les pesa la cabeza, se calientan y pierden el hambre y, por consiguiente, mueren. Yo mismo he visto hombres que teniendo mucha esperma, por santidad se privaban de joder, y se les enfrió el cuerpo, perdiendo los movimientos y, tristemente, también la razón, volviéronse locos y perdieron el hambre. También vi a un hombre que dejó de joder: antes, cuando lo hacía comía bien y estaba sano; pero después que lo dejó no podía comer y si comía era muy poco, no podía digerir, sentía náuseas, y tenía indicios de locura; luego volvió a joder y se curó, le desaparecieron todos los males¹¹⁴».

Creo que tomar en cuenta estos aspectos, además de otros relevantes que exceden el marco de lo tratado en este estudio, ayuda también a comprender la tolerancia que mantuvo la sociedad bajomedieval ante el amancebamiento de solteros, es decir, de “suelto” con “suelta”.

5. Bibliografía citada

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433-454.

Becoming Male in the Middle Ages, J. J. Cohen and B. Wheeler, eds., Garland Publishing, Inc., New York and London, 2000.

BERNIS, Carmen, *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos, II. Los hombres*, CSIC, Madrid, 1979.

BOURDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona, 2000.

CABRÉ I PAIRET, Montserrat, «Cosmética y perfumería», *Historia de la ciencia y de la técnica en la Corona de Castilla*, L. García Ballester, coord., Junta de Castilla y León, Valladolid, 2002, vol. 2, pp. 773-780.

occidental desde el comienzo de la Era cristiana hasta el siglo XIV, Barcelona, 1980 y *Las bodas de la semejanza*, Barcelona, 1996. Bibliografía relevante y actualizada -hasta el momento de su publicación- en BAZÁN DÍAZ, «La construcción del discurso homofóbico...», pp. 450-451.

¹¹³ Véase JACQUART y THOMASSET, *Op. cit.*, pp. 135-138. B. GORDONIO, *Op. cit.*, dedica todo el Libro VII a «las pasiones de los miembros de la generación en cualquier sexu o linaje, e de los antidotos que valen desde la cabeça fasta los pies», p. 301 y ss.

¹¹⁴ *Speculum al joder*, p. 28.

CACHO BLECUA, Juan Manuel, «El título de los Castigos y Documentos de Sancho IV», *La literatura en la época de Sancho IV*, J. M. Lucía y C. Alvar, coords., Alcalá de Henares, 1994, pp. 153-168.

IDEM, «La vergüenza en el discurso del poder laico desde Alfonso X a Don Juan Manuel», *Actas del VI Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, J. M. Lucía, coord., Alcalá de Henares, 1995, vol. I, pp. 393-412.

IDEM, «Los “Castigos” y la educación de Garfín y Roboán en *El libro del Cavallero Zifar*», *Nunca fue pena mayor (Estudios de Literatura Española en homenaje a Brian Dutton)*, ed. A. Menéndez Collera y V. Roncero López, Cuenca, 1996, pp. 117-135.

IDEM, «Vergüenza, sabiduría y pecado en la literatura medieval castellana (del Bonium a don Juan Manuel)», *Príncipe de Viana. Anejo*, 18 (2000), pp. 75-102.

DON JUAN MANUEL, *Obras Completas*, edición J. M. Blecua, Gredos, Madrid, 1981-1983.

IDEM, *El libro de los estados*, ed. de Ian R. Macpherson y Robert Brian Tate, Castalia, Madrid, 1991.

IDEM, *El conde Lucanor*, ed. de Guillermo Serés, estudio de Germán Orduna, Crítica, Barcelona, 1994.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 208-252.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Zaragoza: Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2000.

FLANDRIN, Jean-Louis, «Contraconception, mariage et relations amoureuses dans l'Occident chrétien», *Annales ESC*, 6 (1969), pp. 1370-1390.

IDEM, *La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y comportamientos*, Juan Granica, Barcelona, 1984.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazón, obispo de la Diócesis de Pamplona (1318-1355)», *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 321-352.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1990, 2 vols. (2^a ed., Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2006).

EADEM, «La educación de los nobles en la obra de Don Juan Manuel», *La familia en la Edad Media, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño 2001, pp. 39-92.

EADEM, «Las etapas de la vida», *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 29-47.

EADEM, «La dieta idónea para los defensores: la propuesta de don Juan Manuel», *Arbitrario cultural. Racionalidad e irracionalidad del comportamiento comensal*.

Homenaje a Igor de Garine, A. A. Millán Fuertes, compilador, La Val de Onsera, Huesca, 2004, pp. 621-634.

EADEM, «Los matrimonios de Gaspar Eli», *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, pp. 197-213.

EADEM, *Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009.

EADEM, «La violencia contra ciertas nobles viudas y el amparo de la reina en el Aragón del siglo XV», *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, M^a J. Fuente y R. Morán, eds., Polifemo, Madrid, 2011, pp. 305-326.

EADEM, «Los varones jóvenes en la correspondencia de doña María de Castilla, reina de Aragón», *Edad Media. Revista de Historia*, 12 (2011), pp. 241-267.

EADEM, «Asociaciones de jóvenes en el mundo rural aragonés de la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 35 (2012), pp. 35-73.

Glosa Castellana al "Regimiento de Príncipes" de Egidio Romano, ed. de Juan Beneyto Pérez, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 2005.

GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *La vida de los Concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009.

GORDONIO, Bernardo, *Lilio de medicina*, edición crítica de la versión española, Sevilla 1495, por J. Cull y B. Dutton, Madison, 1991.

Historia de los jóvenes, Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna, dirigida por G. Levi y J. C. Schmitt, Taurus, Madrid, 1996.

IRANZO MUÑÍO, M^a Teresa, «El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (1999), vol. I, 787-800.

JACQUART, Danielle y THOMASSET, Claude, *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Labor, Barcelona, 1989.

JUNCOSA I BONET, Eduard, «"Vinum et ebrietas auferunt cor". La condena moral por embriaguez según Francesc Eiximenis», *Pecar en la Edad Media*, A. I. Carrasco y M^a P. Rábade, coords., Sílex, Madrid, 2008, pp. 263-278.

KULA, Witold, *Las medidas y los hombres, Siglo XXI*, Madrid, 1980.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las fiestas en la cultura medieval*, Debate, Barcelona, 2004.

LASLETT, Peter, *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations*, Cambridge University Press, New York and London, 1977.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985.

MADRIGAL, Alonso de, *Breve forma de confesión*, Mondoñedo, 1495, estudio preliminar y ed. de I. Cabano Vázquez y X. M. Díaz Fernández, Santiago de Compostela, 1995.

MARÍN PINA, María del Carmen, «La mujer y los libros de caballerías. Notas para el estudio de la recepción del género caballeresco entre el público femenino», *Revista de Literatura Medieval*, III (1991), pp. 129-148.

MARTÍN, José Luis, «Amor y Política en la Edad Media Hispánica». *El arte de la seducción en el mundo románico medieval y renacentista*, E. Ramos, ed., Universitat de València, Valencia, 1995, pp. 187-199.

MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio, *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987.

MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alfonso, *Arcipreste de Talavera o Corbacho*, ed. de Michael Gerli, Cátedra, Madrid, 1979.

MAZO KARRAS, Ruth, *From Boys to Men. Formations of Masculinity in Late Medieval Europe*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2002.

Medieval Masculinities. Regarding Men in the Middle Ages, Clare A. Lees, ed., University of Minnesota Press, Minneapolis, London, 1994.

MONTERO CARTELLE, Emilio, «Transgresiones sexuales, tradiciones discursivas y oralidad en el castellano medieval», *Cuadernos del CEMYR*, 16 (2008), pp. 145-165.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002.

PÉREZ, Martín, *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*, ed. crítica, introducción y notas de A. García, B. Alonso y F. Cantelar, BAC, Madrid, 2002.

ROJAS, Fernando de, y Antiguo Autor, *La Celestina. Tragicomedia de Calisto y Melíbea*, edición y estudio de F.J. Lobera y G. Serés, P. Díaz-Mas, C. Mota e I. Ruiz Arzálluz, y F. Rico, Crítica, Barcelona, 2000.

SANTA TERESA DE JESÚS, *Obras Completas*, ed. de E. de la Madre de Dios y O. Steggink, BAC, Madrid, 1997.

SAVALL y DRONDA, Pascual, y PENÉN y DEBESA, Santiago, Fueros, *Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón. Edición facsimilar*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1991, 3 vols.

SIGÜENZA PELARDA, Cristina, *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

Speculum al joder. Tratado de recetas y consejos sobre el coito, ed. de Teresa Vicens, José J. de Olañeta, Barcelona, 2000.

TADDEI, Ilaria, *Fanciulli e giovani. Crescere a Firenze nel Rinascimento*, Leo S. Olschki Editore, Firenze, 2001.

TALAVERA, Hernando de, *De vestir y de calzar. Tractado provechoso*, Sevilla, Padilla Libros, 1911, reimpresión en 1998.

TURMEDA, Fray Anselm, *Llibre dels bons amonestaments (en castellano)*, Valencia, Juan Viñao, 1518, edición de D. Romero Lucas, *Memorabilia*, 9 (2006) <http://parnaseo.uv.es/Memorabilia/Memorabilia9/Turmeda/index.htm> (consultada 08/12/2011).

Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV, edición de A. M^a Marín Sánchez, Tesis doctoral editada en CD, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

La asistencia sanitaria a los marginados en la Edad Media

Les soins hospitaliers aux personnes marginalisées au Moyen Âge

Hospital care to the marginalized in the Middle Ages

Osasun laguntza erdi aroko marjinatuentzat

Mercedes GALLENTE MARCO

Universidad de Valencia

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 135-164

Artículo recibido: 12-02-2012

Artículo aceptado: 09-04-2012

Resumen: *Los hospitales, en la Edad Media, son el lugar donde se atiende y acoge a enfermos que sustancialmente cabe considerarlos como pobres y marginados. Desde esta perspectiva, se analiza, en primer lugar, el concepto de pobre y marginado y la actitud de la sociedad medieval hacia este grupo social; en segundo lugar, se incide en el trato que se da a los leprosos y a los dementes en la ciudad de Valencia.*

Palabras clave: *Hospital. Pobreza. Marginación. Lepra. Locura. Valencia.*

Résumé: *Hôpitaux dans le Moyen Âge, est le lieu où les malades et assiste les hôtes doivent être considérés comme sensiblement les pauvres et marginalisés. Dans cette perspective, nous analysons d'abord, le concept d'attitude de la société des pauvres, marginalisés et médiévale à l'égard de ce groupe social, et le second, il porte sur le traitement donné aux lépreux et les malades mentaux dans la ville de Valence.*

Mots clés: *Hôpital. Pauvreté. Marginalisation. Lèpre. Folie. Valencia.*

Abstract: *Hospitals in the Middle Ages, are places where ill people are taken in and treated, being these patients fundamentally considered poor and socially excluded. From this perspective we analyze, firstly, the concept of poor and socially excluded and the medieval society's attitude towards this social group; secondly, our research also discusses the treatment given to the lepers and the insane in the city of Valencia.*

Key words: *Hospital. Poverty. Social isolation. Leprosy. Madness. Valencia.*

Laburpena: *Erdi Aroan, ospitaleak ziren pobre edo marjinatutzat jotzen ziren gaixoak artatzen eta hartzen zituzten lekua. Ikuspegi borretatik, lehenik eta behin, txiro eta marjinatu kontzeptuak eta Erdi Aroko gizarteak talde sozial borrekiko duen jarrera aztertzen dira; ondoren, Valentzian legendarunei eta zoroiei ematen zitzaizen tratua aztertzen da.*

Giltza-hitzak: *Ospitalea. Txirotasuna. Marjinazioa. Legerna. Erotasuna. Valentzia.*

1. Introducción

Hace años, Laín Entralgo¹, al referirse a la configuración de la asistencia técnica al enfermo, señalaba tres niveles que conforman los modelos que paulatinamente se han ido perfilando a lo largo del medievo.

En primer lugar, el de los poderosos (reyes, magnates, etc), atendidos por profesionales de prestigio reconocido, que ocupan cargos importantes como médicos reales, *dessospitadors*, *protomédicos* y que ostentan otros puestos de responsabilidad en las ciudades. Este grupo recibía una atención en la que no se escatimaban los medios que se consideraban necesarios para alcanzar la curación. Como ejemplos pueden citarse Arnau de Vilanova, Henri de Mondeville, Guy de Chauliac, Abdalla Gaçi, Gaspar Torrella, médico de Alejandro VI, Jerònim Torrella examinador en Valencia o Gabriel García, que atendía a la reina Doña María, esposa de Alfonso V.

Los miembros de “la naciente burguesía” forman el segundo nivel. Su asistencia solía ser domiciliaria y, por lo general, corría a cargo de afamados médicos que también ostentaban cargos importantes en el organigrama municipal: médicos de hospitales, examinadores municipales de médicos y cirujanos, lectores de cirugía, médicos reales... Con este tipo de asistencia puede decirse que asistimos al nacimiento del llamado “médico de cabecera”: el profesional cuidadoso de su porte, que visita al paciente en su casa y que se granjea su confianza. En Valencia, médicos como Jaume Roig, Joan de Vesach, Lluís Alcanyç, Gabriel García, Bartolomeu Martí, etc. atendieron a este grupo social y desempeñaron simultáneamente importantes cargos relativos al control profesional y a la sanidad municipal.

Al último nivel pertenecen los «*pobres estamentales*», como los denomina Laín, ya sean esclavos, marginados, vagabundos o indigentes urbanos. Su asistencia, si pueden pagarla, estará en manos de *barbers* y *cirurgians* en su mayoría anónimos o, si el municipio cuenta con ello, serán acogidos en el hospital y el hospicio donde podrán refugiarse y morir.

2. Aproximación historiográfica

La historiografía más reciente, ya sea desde la historia social o desde la historia de la sanidad, de la medicina o de los hospitales, al centrarse en este último nivel de asistencia, se ha planteado cuál es el significado del hospital y cómo clasificar a quienes son atendidos en él.

Evidentemente, nadie se atreve hoy en día a poner en duda la necesidad y la trascendencia de la historia de los hospitales como instituciones complejas (espacios, profesionales, enfermos, terapias, etc.) que cumplen un papel determinante para comprender la estructura y la dinámica de la sociedad en los diferentes momentos de su configuración. Igualmente, nadie puede dejar de considerar las aportaciones que han realizado los investigadores de la historia de la sanidad, de la medicina y de

¹ LAÍN ENTRALGO, Pedro, *Historia de la medicina*, Salvat, Barcelona, 1978, pp. 237-238.

los hospitales como una contribución indispensable para construir la historia de la sociedad, sea cual sea el parámetro científico o ideológico desde el que se construya, describa o explique el desarrollo o evolución de la misma.

Desde esta perspectiva, debe resaltarse que el desconocimiento del significado de la sanidad (su estructura, su dinámica, sus implicaciones, etc.), de la salud y, por ende, de las instituciones hospitalarias como espacios socio-sanitarios, hacía que la historiografía, al menos la oficial, dejase en manos de los médicos investigadores esa responsabilidad y considerase a los historiadores interesados en esas cuestiones como intrusos o autores de trabajos carentes de importancia.

Por esta razón, es necesario poner de relieve, en primer lugar, la trascendencia epistemológica de la obra de algunos investigadores que plantearon inicialmente la justificación social, científica e historiográfica de este campo del saber o del conocimiento, en definitiva, de la historia hospitalaria.

R.M. Coe, autor que forma parte de los denominados pioneros, en su libro, *Sociología de la Medicina* justifica la necesidad del estudio de la historia de los hospitales en estos términos:

«Puesto que disponer de hospitales adecuados es uno de los recursos más importantes de una comunidad, es muy probable que las funciones del hospital contemporáneo sean bien conocidas. Sin embargo, es conveniente repetir las brevemente. Un hospital es, sobre todo, un lugar en el cual los miembros de la comunidad pueden obtener servicios destinados a devolverles la salud. Más recientemente se ha convertido también en un lugar para la rehabilitación de gente físicamente incapacitada o donde los ancianos pueden reponerse. El hospital moderno es también un lugar de enseñanza, un centro de aprendizaje de futuros médicos, cirujanos y otros profesionales. Al mismo tiempo, el hospital es, con frecuencia, un centro de investigación donde se amplía el conocimiento científico de las enfermedades. En sentido sociológico el hospital moderno es una gran y compleja organización, con una jerarquía de status y roles, derechos y obligaciones, actitudes, valores y fines. Es, pues, un objeto apropiado para el análisis sociológico».

y resalta que:

«Como es característico de la mayoría de las instituciones sociales con una larga historia, muchos de los aspectos significativos del hospital moderno -aquellos que lo diferencian sociológicamente de otras instituciones- son consecuencia de fuerzas históricas. No se puede comprender adecuadamente la estructura social del hospital si no se le sitúa en su perspectiva histórica²».

En la misma línea investigadora, pero desde una perspectiva diacrónica que incide en el proceso evolutivo de los hospitales, un autor tan significativo como el anterior, G. Rosen, indica que:

«el hospital tiene que ser visto como un órgano de la sociedad que comparte sus características, que cambia a medida que la sociedad de la cual es parte se va transformando, y que lleva hacia el futuro las evidencias de su pasado.

Una sociología histórica del hospital en este sentido requiere de una descripción de las condiciones políticas y económicas, de la estructura social, del sistema de valores, de la

² COE, Rodney M., *Sociología de la medicina*, Alianza, Madrid, 1973, pp. 271-272.

organización cultural y de los cambios sociales en relación con las condiciones de salud y las necesidades de la población en diversos periodos históricos³».

En fechas más recientes, y desarrollando las pautas de los autores citados, L. Granshaw, R. Porter y P. Horden⁴ han delimitado más el modelo y las exigencias de una sociología histórica de los hospitales y, al mismo tiempo, han reivindicado la urgencia de llevar a cabo una historia compleja y coherente de las instituciones asistenciales que contemple, además, los avances de la historiografía contemporánea. Son muy significativas las palabras de Granshaw respecto a la consideración y/ o valoración y prejuicios que genéricamente ha tenido la sociedad respecto a las instituciones hospitalarias a lo largo de la historia, pues tras constatar que:

«pocos pondrían (hoy en día) en duda que el mejor sitio donde estar si uno está gravemente enfermo es el hospital. El hospital se considera la institución más importante en atención médica, tanto para pobres como para ricos. A menudo se asume que eso siempre fue así. Sin embargo, hasta hace poco la mayoría de la gente -especialmente si están enfermos- habría luchado por no ingresar en un hospital. El hospital se asociaba con la pobreza y con la muerte».

Plantea los interrogantes siguientes:

«¿Cómo se ha producido este cambio en la percepción y el uso? ¿Hay alguna continuidad entre el hospital medieval y el moderno, o es la perpetuación del nombre hospital lo que nos lleva a engaño? ¿Qué es el hospital en la historia?».

P. Horden por su parte, reclama para este objeto de investigación el rango de una disciplina autónoma: «*A discipline of relevance: knowing what to include, what connections to make*», que implica, por supuesto, establecer las conexiones de la misma con otros campos del saber afines.

Consecuentemente, la historia de las instituciones asistenciales, parcela específica dentro de la historia de la sanidad, debe dejar de ser patrimonio exclusivo de los médicos o de los historiadores de la medicina, pues es evidente que si analizamos en profundidad los contenidos y las conexiones de la historia de la sanidad con los múltiples aspectos que confluyen en el desarrollo de la historia (sociedad, economía, instituciones, etc.), nos percataremos inmediatamente de que es un tema circunscrito también a la historia social e imposible de analizar únicamente desde la medicina, entendida como saber *técnico-científico*.

El estudio del estado actual de la investigación sobre este tema en la historiografía medieval pone de manifiesto, sin duda alguna, una progresiva sensibilización de los medievalistas hacia la problemática sanitaria en todas sus facetas y un crecimiento significativo de las publicaciones en torno a los aspectos más importantes: la for-

³ ROSEN, George, «El hospital. Sociología histórica de una institución comunitaria», ROSEN, George, *De la policía médica a la medicina social*, Siglo XXI, Madrid, 1985, p. 316

⁴ GRANSHAW, Lindsay y PORTER, Roy (eds.), *The hospital in history*, Routledge, London- New York, 1989; cfr. la introducción de Grandshaw, pp. 1-17. HORDEN, Peregrine, «A discipline of relevance: the historiography of the later medieval hospital», *Social History of Medicine*, Vol. I, n° 3 (1988), pp. 358-374, cfr. p. 359.

mación y ejercicio de los profesionales de la salud, la enfermedad y las instituciones de asistencia.

Como señalan J. Agrimi y Ch. Crisciani, representantes de la historiografía medievalista más actual, el estudio del proceso evolutivo de las cuestiones citadas anteriormente aparece íntimamente ligado a dos nociones y dos valores centrales de la espiritualidad cristiana: CARIDAD Y ENFERMEDAD. En efecto, afirman:

«Leurs diverses implications, qu'elles soient doctrinaires, religieuses, pastorales ou sociales, ont entraîné pendant le Moyen Âge des comportements particuliers de tous les croyants et ont présidé à la création des institutions d'assistance jouant un rôle fondamental dans l'agencement de la société. Dans ses multiples acceptions, la charité, valeur et notion nouvelle, exprimée dans les Évangiles et développée par la patristique, marque nettement la différence entre la nouvelle tradition chrétienne, les orientations "philanthropiques" de l'Antiquité tardive et les préceptes d'assistance juifs⁵».

Es lógico, pues, que la delimitación de los conceptos de pobreza y enfermedad, el estudio de las implicaciones de la comprensión de la caridad cristiana, la aproximación al estudio de las mentalidades y a las soluciones aportadas por los diferentes agentes sociales hacia los pobres y enfermos en la Edad Media hayan constituido, y constituyan aún, los ejes temáticos de la reflexión de muchos autores procedentes de ámbitos plurales de la investigación y de forma especial de la historia medieval.

Así lo corroboran estas afirmaciones de A. Vauchez en torno a las relaciones existentes entre *«l' evolution des formes d' assistance avec la transformation des réalités de la misère et de l'attitude des hommes de ce temps vis-à-vis de la pauvreté»*. Estos mismos especialistas consideran, además, que la finalidad y el objetivo de las ayudas y soluciones (individuales o colectivas, particulares o institucionales) a los problemas sociales no sólo es paliar las necesidades del pobre sino también controlar sus posibles desmanes, mantener la estructura ordenada de la sociedad y, dentro de ese contexto socio-ideológico, conseguir la salvación eterna, para lo cual, los pobres (*pauper alter Christus*) son considerados intermediarios eficaces.

M. Mollat, quizás el historiador que con mayor solvencia ha expuesto ampliamente el proceso y el tipo de ayudas prestadas, ha centrado su atención básicamente en las limosnas (institucionalizadas o no), en las actuaciones (ayuda material o recogida de los pobres en cofradías y parroquias) y en la función y significado de los hospitales, *«seigneurie du paubre»* que, de lugares para albergar pobres, mendigos, enfermos, viajeros, etc., evolucionaron hasta convertirse en instituciones para atender una forma específica de miseria o pobreza: la enfermedad⁶.

⁵ AGRIMI, Jole y CRISCIANI, Chiara, «Charité et assistance dans la civilisation chrétienne médiévale», GRMEK, Mirko (dir.), *Histoire de la pensée médicale en Occident*, Ed. Seuil, Paris, 1995, p. 151.

⁶ VAUCHEZ, André, *Religion et société dans l'Occident médiéval*, Bottega d'Erasmus, Torino, 1980, p. 57. GALLENT MARCO, M. «Historia e Historia de los Hospitales», *Revista d'Història Medieval*, n° 7, (1996), pp. 179-191, *cf.* pp. 184. MOLLAT, Michel, «Pauvres et assistés au Moyen Âge», *A pobreza e assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média*, Actas das 1^{as} Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Lisboa, 2 vols., vol. I, 1972, pp. 11-30; IDEM (dir.), *Études sur l'histoire de la pauvreté. Moyen Âge-XVI siècle*, 2 vols., Publications de la Sorbonne, Paris, 1974; IDEM, *Les pauvres au Moyen Âge. Étude sociale*, Hachette, Paris, 1978; IDEM, «Hospitalité hôpitaux et médecins», *XIV Settimana di studio*,

En esa misma línea, las autoras ya citadas, J. Agrimi y Ch. Crisciani⁷, definen el hospital medieval como el espacio instituido para realizar concreta, pública y gratuitamente la obligación de la caridad y G. Rosen refuerza esa afirmación cuando afirma:

«el hospital que surge de la Edad Media era esencialmente un instrumento de la sociedad para aliviar el sufrimiento, para disminuir la pobreza, para erradicar la mendicidad y para ayudar a mantener el orden público; en muchas partes había caído bajo diferentes administraciones, bajo la jurisdicción de la Corona, de una municipalidad o de alguna organización voluntaria de caridad. Este mismo periodo fue testigo de la asociación con la profesión médica, pero el médico aún no era parte del hospital y seguía siendo independiente. Esta asociación sirvió de base para otra tendencia que, a partir del siglo XVII en adelante, haría que la medicina aprovechara cada vez más el hospital para estudiar las enfermedades y para su propia educación práctica. La idea de que el hospital debía ser tanto para el tratamiento de los enfermos como para el estudio y la enseñanza de la medicina iba a tener consecuencias extraordinariamente fructíferas en los siglos posteriores⁸».

3. Delimitación del concepto de pobre/marginado: umbrales de pobreza

Antes de centrarnos en las funciones desempeñadas por los hospitales como espacios destinados a la asistencia a pobres y marginados, debemos delimitar sus conceptos.

Los cambios terminológicos utilizados para designar al pobre, a la pobreza y al marginado ilustran los cambios sustanciales que se han producido a la hora de concebir y valorar la pobreza, que irán de la condescendencia al desdén, del desdén al menosprecio y de éste a la repulsión. En cualquier caso, todos estos términos aluden a carencias, ya sea de dinero, alimentarias o físicas.

Las lenguas vulgares poseerán un utillaje importante para calificar los estados de pobreza y las categorías de pobres. *Pauper* y *pobre* aún conservarán ciertas connotaciones religiosas y caritativas, pero, desde mediados del s. XIV, la terminología refe-

Prato, 1982 (Actas en curso de edición CD-rom; ejemplar mecanografiado, 28 pp.); *IDEM*, «Complexité et ambiguïté des institutions hospitalières: les statuts d'hôpitaux (les modèles, leur diffusion et leur filiation)», POLITI, Giorgio - ROSA, Mario - DELLA PERUTA, Franco, (eds.), *Timore e carità. I poveri nell'Italia moderna*, Cremona, 1982, pp. 3-12; *IDEM*, «Pauvres et marginaux», *Acta Historica et Archeologica Medievalia*, n° 5-6 (1984-85), pp.73-82. GOGLIN, Jean-Louis, *Les Misérables dans l'Occident médiéval*, Seuil, Paris, 1976. GRMEK, Mirko D., «Le Medicine aux service de l'hôpital médiéval en Europe occidentale», *XIV Settimana di studio*, Prato, 1982 (Actas en curso de edición CD-rom; ejemplar mecanografiado, 81 pp.); *IDEM* (dir): *Histoire de la pensée médicale en Occident*, Seuil, Paris, 1995. CAPITANI, Ovidio, *La concezione della povertà nell Medioevo*, Ed. Paron, Bolonia, 1974. LIS, Catherine y SOLY, Hugo, *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*, Akal, Madrid, 1984. LITTLE, Lester K., *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Ed. Taurus, Madrid, 1980.

⁷ AGRIMI, Jole y CRISCIANI, Chiara, «Charité et assistance...», p. 151.

⁸ ROSEN, George, «El hospital. Sociología histórica...», p. 334.

rente a los desheredados, el vocabulario, se convierte en más truculento y despreciativo. De hecho, la suposición de delincuencia y criminalidad que pesa sobre los marginados multiplicará las categorías de truhanes y vagabundos.

Parfraseando a Mollat, pobres seran aquellos individuos que traspasan los “umbrales”: biológico, económico y social, entendidos como límites fuera de los cuales o no se puede vivir o se vive precariamente. Ahora bien, debemos tener en cuenta el concepto medieval de pobreza. Para el hombre medieval, la pobreza es un concepto amplio y difuso,

«una debilidad que implicaba no solo la indigencia, sino toda situación de debilidad física, social o jurídica que afectara temporal o permanentemente al individuo... Es la falta de recursos para comer, para vestirse, para alojarse, para mantener una familia; la falta de trabajo, de cualificación profesional; la enfermedad física o mental... La pobreza es precariedad, miseria, dependencia...»⁹.

Delimitar el concepto de pobre significa contrastarlo con el de marginado y el de marginalidad. Para Mollat, una característica del pobre es esencialmente la debilidad frente a los demás hombres. La pobreza es precariedad, desnutrición, dependencia, etc. Por el contrario, marginado y marginación, si bien comportan unas realidades sociales y psicológicas, para la Edad Media, a diferencia de la pobreza, suponen una exclusión e implican un proceso.

La marginación, elegida libremente o no, conlleva un rechazo: el de los judíos, los locos, las prostitutas, los leprosos, el de los desclasados... que constituyen el reflejo de una defensa colectiva respecto a quien no está conforme con las normas y los valores establecidos por la sociedad del “orden”.

Ahora bien, pobreza y marginación no son dos nociones complementarias, puesto que *el pobre* no es un asocial ni un excluido y *el marginado*, por su parte, no es necesariamente un indigente, por lo menos al comienzo de su marginación, pero sí pueden existir concomitancias o coimplicaciones entre ambos conceptos puesto que la pobreza puede conducir a la marginación y ésta así mismo a la pobreza. Pobres y marginados son, pues, y, a menudo, en simbiosis, conceptos aplicables a grupos diferentes aunque próximos.

4. Proceso evolutivo de los centros asistenciales

Cuanto se ha anotado hasta el momento, incide en una cuestión fundamental: que el hospital medieval (sus funciones) evoluciona desde la consideración del mismo como espacio de carácter eminentemente religioso, donde se ejercitan las obras de misericordia, hasta su configuración como una institución inmersa en un proceso de medicalización y laicización acorde con las demandas de la sociedad.

⁹ MOLLAT, Michel, «Pauvres et assistés...»; «Pauvres et marginaux...»; *Les pauvres au Moyen Âge...*, pp.7-21.

Esto es, precisamente, lo que resalta claramente M. Grmek¹⁰, al igual que hacen otros autores como Mollat, Jetter o Vauchez, al diferenciar cuatro etapas significativas en la configuración y consolidación de los hospitales.

En la primera etapa, que se extiende hasta el siglo XII, predomina una medicina monástica en la que se unen el ideal religioso de hospitalidad y la liturgia de la caridad a tenor de lo ordenado por la regla de S. Benito:

«debemos ocuparnos con preeminencia de los enfermos: debemos servirles como si de Jesucristo se tratara y a Él en verdad servimos en sus cuerpos, puesto que ha dicho: “estuve enfermo y vosotros me cuidasteis”» y también «lo que hayais hecho a alguno de estos pobres a mí me lo habeis hecho»¹¹.

Esta medicina monástica, pese a los condicionamientos religiosos con respecto a la teoría y a la práctica sanitarias significó un paso decisivo en el desarrollo de las ciencias médicas, ya que, por una parte, los *scriptoria* monásticos (vg. el de Montecassino) fueron centros de copia, traducción y transcripción de importantes obras médico-científicas. Por otra, en lugares como Cluny o Bamberg se recogió y comentó la tradición didáctica de las mismas. En tercer lugar, sus bien dotadas boticas constituyeron lugares apropiados para investigar y estudiar las propiedades de las diversas drogas empleadas para la confección de los fármacos necesarios en la práctica médica. En resumen, los centros monásticos fueron, pues, los primitivos hospitales (*hospitium, xenodochium*) para enfermos, pobres, viajeros o peregrinos.

Las medidas restrictivas adoptadas por la iglesia con respecto al ejercicio de la medicina por los monjes y reiteradas en diversos concilios (Laterano, 1139 y 1215; Montpellier 1162 y 1195; París, 1212) abrió paso, como indica Cardoner i Planas, a un segundo periodo que abarca desde inicios del siglo XII hasta el primer cuarto del siglo XIV. En él primó la medicina escolástica, proliferaron las fundaciones hospitalarias y, sobre todo, se produjo una pérdida del monopolio didáctico-monástico que conllevó una laicización progresiva de la medicina. Consecuentemente, las instituciones sanitarias fueron abandonando el modelo médico hospitalario de las grandes abadías y comenzaron a funcionar de modo más acorde con la nueva concepción o *ideología de la salud*.

Los nuevos centros creados a lo largo de estos siglos fueron fundados por miembros de la nobleza o por iniciativas particulares, laicas o eclesiásticas (episcopales), y estaban dirigidos por órdenes no estrictamente monásticas. En este periodo, en fin, se promulgaron y fijaron los estatutos hospitalarios que regulaban y delimitaban detenidamente su organización, disciplina, etc...

¹⁰ GRMEK, Mirko, «Le medicine aux service de l'hôpital médiéval...». Las etapas de la historia hospitalaria también se hallan expuestas en MOLLAT, Michel, *Les pauvres au Moyen Age...*; IDEM, «Hospitalité hôpitaux ...»; VAUCHEZ, André, *Religion et société...*; JETTER, Dieter, «Los hospitales en la Edad Media», LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.), *Historia universal de la medicina*, vol. III, Barcelona, 1972, pp. 264-296.

¹¹ SCHIPPERGES, Heinrich, «La Medicina en la Edad Media Latina», LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.), *Historia Universal...*, vol. III, pp. 181-241, cfr. pp. 212. CARDONER I PLANAS, Antoni, *Història de la Medicina a la Corona de'Aragó (1162-1479)*, Scientia, Barcelona, 1973, pp. 13-19.

El tercer momento de esta evolución se extiende desde el segundo cuarto del siglo XIV hasta mediados del XV y puede considerarse como la etapa en la que se consolidó el proceso secularizador de la institución hospitalaria y de las profesiones médicas, aspectos que sin duda alguna, constituyeron un paso determinante para la evolución y la aparición de una nueva *mentalidad social* que llevó consigo el cambio de pensamiento respecto a la salud y a la marginación (pobres, vagabundos, etc.), elemento disonante y molesto para una sociedad que empieza a estabilizarse.

Por último, sobre mediados del siglo XV, se produjo una verdadera *medicalización* de los centros hospitalarios, acorde con los nuevos sistemas de valores vigentes en una transición hacia la modernidad. «*L'hôpital* -escribe M. Mollat¹²- *allait être mobilisé pour la défense de l'ordre social et de l'équilibre économique*».

Esta evolución es el resultado de la progresiva toma de conciencia por parte de las autoridades laicas (municipales, Estado) del papel de las instituciones hospitalarias e implica que los centros pequeños, afectados por dificultades económicas, epidemias, guerras etc., se verán incapacitados para atender los servicios que reclama la sociedad y, en consecuencia, asistiremos a la creación (o refundición) de los centros hospitalarios en los hospitales generales. Este nuevo modelo de asistencia será controlado por los poderes públicos financiera y administrativamente. Claridad en la gestión, rentabilidad y eficacia serán los principales objetivos a los que cabe sumar la inclusión de cuadros médicos y la especialización en función de las diversas patologías que se atiendan en ellos.

5. La asistencia hospitalaria en la ciudad de Valencia

5.1. Fuentes

Quienes trabajamos en la historia de los hospitales valencianos medievales¹³ tenemos la suerte de contar con unas fuentes privilegiadas que posibilitan una aproximación bastante detallada a su proceso evolutivo.

¹² MOLLAT, Michel, «Hospitalité hôpitaux», pp. 7-8.

¹³ Sobre historiografía referente a la asistencia hospitalaria en Valencia, *cf.* RODRIGO PERTEGÁS, José, *Historia de la antigua y real cofradía de nuestra Señora de los Inocentes Mártires y Desamparados de la veneranda imagen y de su capilla*, Imprenta Hijo de Vives Mora, Valencia, 1922; IDEM, *Hospitales de Valencia en el siglo XV. Su administración, régimen interior y condiciones higiénicas*, tirada aparte de la revista *Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1927. GALLENTO MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*, 2 vols., tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1980, microficha, 1987; IDEM, «El proceso de unificación de los hospitales valencianos», *Estudios dedicados al Dr. Peset Aleixandre*, (1982) vol. II, pp. 60-64, Universidad de Valencia; IDEM, «Instituciones hospitalaria y poderes públicos en Valencia», *Saitabi*, n° XXXIV (1987) pp. 75-88; IDEM, «Problemas fundamentales en torno a la historia de la sanidad en la Península Ibérica», *IV Semana de Estudios Medievales, Instituto de Estudios Riojanos*, Nájera, 1994, pp. 189-205; IDEM, «Historia e Historia de...»; IDEM, «El proceso de unificación hospitalaria. El Hospital General», en: VV.AA. *Hospital General de València (1512-2012)*, 2 vols. Fundació Hospital Real i General de València, Diputació de Valencia, Generalitat Valenciana (2012). Vol. 1, pags. 106-123.

Son fuentes en su mayoría de carácter administrativo, escritas, por lo general, en catalán. En primer lugar, en el Archivo Municipal de la Ciudad contamos con los Libros de Administración de los hospitales que dependían de la ciudad (*En Clapers, Beguins, Santa Llúcia o de la Reina y Sant Llàtzer*), actas municipales (*Manuals de Consells*) en las que constan los acuerdos tomados sobre cuestiones asistenciales y la correspondencia (*Lletres Misives*) que el *consell* mantuvo sobre dichos aspectos.

El Archivo de la Diputación conserva toda la documentación del hospital de *Ignoscents* desde 1413 (libros de administración -*Llibres de Conte i Raó*-), así como la generada a partir de la unión hospitalaria en un Hospital General (*Llibres de Conte i Raó, Llibres de veredes y de Recepció de malalts*).

En el el Archivo del Reino de Valencia y en el de la Corona de Aragón, en las series de Real Cancillería o Gobernación, también hallamos información significativa sobre estos centros relativa a su fundación, ordenanzas, capítulos, permisos de *acptes*, privilegios, etc., sobre todo, referente al hospital de *Ignoscents* y al Hospital General.

No se puede ignorar, además, el Archivo de Protocolos Notariales del Real Colegio del Corpus Christi de Valencia, ya que entre sus riquísimos fondos, puede hallarse documentación muy valiosa, tanto para la historia de los profesionales de la sanidad (inventarios de las bibliotecas y del instrumental de médicos y cirujanos, información sobre sus reuniones corporativas, etc.) como para la historia hospitalaria en particular, por ejemplo los inventarios que se realizaron en estos centros, ventas o compras de propiedades, contratos, etc¹⁴.

Un archivo que no ha sido suficientemente explotado es el de la Cofradía de la Virgen de los Desamparados, donde se custodia toda la historia y actividad de la misma. Su consulta, posiblemente, aporte un mejor conocimiento sobre las controvertidas y problemáticas relaciones que dicha institución mantuvo con el hospital de *Ignoscents* y con el Hospital General.

Por último, es de consulta obligada para todo estudioso de la sanidad en Valencia el archivo del médico y erudito valenciano D. José Rodrigo Pertegás, sito en el Instituto de Historia de la Ciencia José M^a López Piñero. A los citados archivos cabría añadir, a ser posible, una revisión sistemática de los archivos locales, que siempre pueden aportar datos sobre la asistencia sanitaria (epidemias, ejercicio profesional...) en general y sobre la conformación de una incipiente “red hospitalaria” en Reino de Valencia en particular.

5.2. Configuración de la red nosocomial

La configuración de la red hospitalaria valenciana tuvo un proceso evolutivo similar al desarrollado en los centros asistenciales del occidente europeo. El proceso

¹⁴ GALLENT MARCO, Mercedes, «Documentación notarial e historia de la sanidad», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n° 6 (1987), pp. 369-386; *IDEM*, «El colegio de barberos y cirujanos de Valencia: aportación documental», *Saitabi*, n° XLIII (1993), pp. 147-155; *IDEM*, «En el interior de los hospitales. Personas, espacios, enseres», *Saitabi*, n° 60-61 (2010-2011), pp. 81-104.

se inició en el siglo XIII cuando, a partir de la conquista de la ciudad por Jaime I, comenzaron a fundarse varios centros hospitalarios promovidos por la corona (*Sant Vicent, Santa Llúcia* o de *La Reina*), por iniciativas particulares (*San Guillem*), por las órdenes militares (*Santa María de Roncesvalles* y *San Juan de Jerusalem*) o, como el de *Sant Llàtzer*, del que se desconoce su origen y fecha de fundación.

Durante el siglo XIV, se crearon cinco hospitales (*En Clapers, Beguins, En Conill, En Bou, San Antonio, Pobres Sacerdotes*) procedentes, así mismo, de iniciativas particulares, religiosas o de cofradías.

A comienzos del siglo XV la ciudad controlaba los hospitales de *Beguins, En Clapers, la Reina* y *Sant Llàtzer*. A estos centros se sumaron los de *En Guiot, En Sorell* y el de *Ignoscents, folls e orats*, cuyos orígenes también eran de carácter particular.

En resumen, hacia mediados de este siglo la ciudad de Valencia contaba con catorce centros asistenciales, de los cuales, los de *En Clapers, Beguins, La Reina, Sant Llàtzer* e *Ignoscents* tenían un carácter más asistencial y el resto eran pequeños centros, de los que se tienen muy poca información, que funcionaban más bien como albergues para pobres, peregrinos o viajeros.

De estos hospitales, el de *Ignoscents*, conocido por ser uno de los primeros centros asistenciales dedicado a los enfermos mentales, debe su origen a la iniciativa de un grupo de “burgueses”, «*honorablers ciutadans*» o «*mercaders ciutadans*», como se les denomina en el *Llibre de Constitucions*. El proyecto lo aprobó el *consell* de la ciudad el 15 de marzo de 1409 y, en la misma fecha del año siguiente, Martín I le otorgó el Privilegio Real; obtuvo, además, cuatro bulas expedidas por Benedicto XIII (la última datada en 1411) en las que le concedía diversos privilegios y prerrogativas.

Este centro, si bien contó con el visto bueno de la ciudad, funcionó de forma autónoma; su administración corrió a cargo de diez *diputats*, de los que estaban excluidos los clérigos, nobles, notarios y juristas.

El 14 de marzo de 1493, los *diputats* de este hospital pidieron y obtuvieron licencia real para poder ampliar sus instalaciones a fin de acoger enfermos que no fueran «*dements ni insensats*»; en la petición que formularon se observa, como veremos más adelante, un intento de lucha contra la mendicidad.

Por las mismas fechas, la Cofradía de Nuestra Señora de los Inocentes, Mártires y Desamparados, corporación que había sido fundada en 1414 y que mantuvo diversos enfrentamientos con el hospital de *Ignoscents* a lo largo del siglo, también proyectó, sin éxito, construir un hospital; a tal fin, compró algunos solares próximos a aquél en los llamados *Patis d'En Bru*, donde, pocos años después, se ubicaría el Hospital General.

5.3. La unificación hospitalaria

Hacia finales de la centuria, la ciudad de Valencia, al igual que ocurría en otras ciudades peninsulares y europeas (Ferrara, 1354; Barcelona, 1401; Milán, 1457; Roma, 1471; Zaragoza, 1425; Granada, 1504), comenzó a plantearse la necesidad de unificar la red de los pequeños nosocomios en un hospital general. Tal proyecto debe

enmarcarse, sin duda, en el ámbito del nuevo concepto de asistencia sanitaria renacentista que M. Mollat¹⁵ considera debe ser entendida como un problema social y que, una vez responsabilizada la administración pública sobre esta cuestión, la unificación de los hospitales ha de ser contemplada como la búsqueda de una racionalización de la sanidad: mejor gestión, mayor rentabilidad y, sobre todo, asistencia más eficaz.

Entre los diversos motivos que darían lugar a este hecho, cabe desatacar, en primer lugar, que el conjunto de las instituciones hospitalarias existentes en la Valencia del siglo XV (*Beguins, En Clapers, la Reina, Sant Llàtzer e Ignoscents*) presentaban una estructura laica y civil apta para que los poderes públicos, superando problemas políticos, económicos o interhospitalarios, lograran su fusión, ya que los otros centros habían desaparecido o funcionaban, según se ha apuntado, como albergues para peregrinos y viajeros.

En segundo término, que la propia municipalización y secularización de estos centros asistenciales va unida a una toma de conciencia por parte de la sociedad y de los poderes públicos que comenzaron a entender la sanidad como función social. Esta situación comporta la responsabilidad de estos mismos poderes, no sólo respecto a la creación, organización y mantenimiento de los hospitales, sino también respecto a la mejor dotación de medios y a una mayor especialización de los profesionales de la sanidad.

La fusión de los hospitales no fue inmediata ni estuvo exenta de problemas puesto que significaba unificar, económica y administrativamente los centros controlados por el municipio (*En Clapers, Beguins, la Reina y Sant Llàtzer*) que estaban sujetos a las vicisitudes, sobre todo económicas, que padecía la ciudad con otro autónomo (el de *Ignoscents*), que contaba con una economía más saneada, debido, fundamentalmente, a la identidad de sus fundadores y a la protección que le dispensaba la monarquía. Fue un proceso largo y costoso cuyos incios se enmarcan en el último cuarto de siglo¹⁶.

En el año 1473, el *consell* llevó a cabo un reparto de funciones entre los hospitales que dependían del municipio, dado el coste económico que éstos suponían; por esta razón dispuso que los enfermos del hospital de *En Clapers* fueran a comer y dormir al de la *Reina* y que los niños expósitos, que hasta la fecha se distribuían entre ambos centros, se albergaran sólo en el de *En Clapers*. No se ha podido verificar si la orden se cumplió, pero lo cierto es que fue derogada en 1476.

El 24 de abril de 1482 tuvo lugar el primer intento de unificación: «*Provisió e elecció de persones sobre la construcció e edificació de hun spital general*», encabeza la propuesta aprobada por el *consell*, en la que se decidió «*que sia fet, construhit e ordentat en la present ciutat hun devot e solemne spital general*», destinado a acoger «*als pobres residents*

¹⁵ Cfr. nota 12

¹⁶ El proceso de unificación hospitalaria está desarrollado en los artículos citados en la nota 13. En la actualidad tengo en prensa: *Orígenes del sistema sanitario valenciano. Documentos fundacionales del Hospital General de València*.

en *aquexa ciutat*»; aducían, para justificar la propuesta, que la ciudad siempre había procurado ejercer las obras de misericordia y hospitalidad.

Probablemente como forma de economizar la gestión, a partir del 6 de noviembre de 1497, el *consell* decidió que el cargo de administrador de dos de los hospitales que tutelaba, *En Clapers* y *la Reina*, fuera desempeñado por una misma persona.

Cuando habían pasado casi 30 años desde que se consideró por primera vez la conveniencia de la unión de los centros asistenciales más importantes, el tema volvió a plantearse de nuevo, según refleja la moción que aprobó el *consell* el 7 de junio de 1511: «*Proposició de la faena del hospital general*».

El 23 de marzo de 1512 el *consell* dio vía libre a la propuesta que cabe considerar como definitiva: «*Proposició del spital general. Proposició del capítol o provisió dels corredors*». En ella, se acordaba nombrar una comisión a la que se encargó arbitrar y solucionar los problemas pendientes entre el hospital de *Ignoscents* y la ciudad; así mismo, se autorizaba a los jurados, racional y síndico «*a donar e subvenir axí en la obra del dit spital general*». La sentencia arbitral o constituciones elaboradas por la comisión se promulgaron el 17 de abril de 1512 y fueron confirmadas por el rey Fernando II el 30 de octubre del mismo año.

5.4. ¿Quién es atendido en los hospitales valencianos?

Pobres y enfermos, puesto que enfermedad y pobreza son dos conceptos indisolubles, constituían fundamentalmente la población atendida en los hospitales de la ciudad. Sobre ellos, cabe plantearse una serie de interrogantes: ¿Qué nos dicen las fuentes que utilizamos sobre la identidad de la población nosocomial, quiénes son, por qué han llegado ahí? ¿Qué tipo de asistencia se les presta en cuanto a necesidades básicas, comida, vestido? ¿Reciben atención médica, tratamiento sanitario?¹⁷. Las respuestas que las fuentes dan a estos interrogantes son muy vagas e imprecisas.

En primer lugar, la terminología que emplean ya es de por sí confusa y ambigua, puesto que se utiliza indistintamente tanto «*pobres*» como «*malalts*» para referirse a la población nosocomial, lo que, como también indica Rubio Vela ha conducido a confusiones y errores al no tenerse en cuenta que se refieren «*no a dos realidades diferenciadas entre sí -los pobres y los enfermos- sino a una sola expresada con dos términos distintos aunque de significado sinónimo*».

La documentación valenciana en concreto cuando se refiere a los asistidos en los hospitales usa indistintamente los términos: *pobres*, *pobres malalts*, *malalts* y *malalts pobres*, siempre con un significado similar.

La utilización de esta diversidad de términos, prosigue el citado autor, es lógica si tenemos en cuenta que la enfermedad es una de las formas en que se manifiesta la pobreza, puesto que enfermedad «*implicaba pobreza porque arrastraba al que la contraía*

¹⁷ La actuación de profesionales de la sanidad en los hospitales está tratada en: GALLENT MARCO, Mercedes, «*La asistencia sanitaria en Valencia...*»; IDEM, «Aproximación a un modelo medieval de institución hospitalaria: el Hospital de la Reyna», *Saitabi*, XXXI (1981), pp. 74-87; IDEM, «Instituciones hospitalarias y poderes...».

a una situación de inactividad o incapacidad para el trabajo diario, obtener ingresos y, en suma, posibilitaba el sustento». De ahí la importancia del hospital para la clases populares de la ciudad, que se enmarca en el tercer modelo asistencial planteado por Laín Entralgo¹⁸.

Abundando en ello, se observa que las actas municipales hablan de *malalts* cuando en 1430 nombran a Johan Vallseguer médico del hospital de la Reina; de *malalts pobres* en 1473, fecha en la que se planteó una cierta especialización de los hospitales, asignando a cada uno funciones específicas, «*D'ací avant tots los malalts pobres sien transferits del spital d'en Clapers al de la Reina per a menjar e haver refecció e a dormir...*», o en 1508, cuando nombran como médico de los mismos a *mestre* Onorat Bru con la obligación de «*visitar tots los malalts pobres axí dels spitals com de fora d'aquells*», con un salario de 150 *sous* anuales¹⁹.

Así mismo, la documentación también alude a un grupo específico de población, los expósitos y niños abandonados. Estos niños quedaban al cuidado de los hospitales, que se ocupaban de su crianza; los textos, cuando se refieren a ellos, utilizan también el término pobre: «*pobres criatures dels spitals*». Este es un importante aspecto que debe ser tenido en consideración al tratar sobre las funciones que cumplían estos centros asistenciales. De hecho, y hasta la unificación hospitalaria, los niños abandonados eran recogidos indistintamente en los hospitales de la *Reina* y *En Clapers*; en el año 1473 se intentó asignarlos a un hospital, si bien se ignora si se llevó a efecto, y únicamente se sabe que la disposición se derogó en 1476. Tal cometido continuó posteriormente en el Hospital General²⁰.

Se evidencia, en definitiva, una utilización indistinta de los términos *pobres*, *miserables*, y *malalts*, como, por ejemplo, muestra un documento de 1474 en el que se relata una inspección al Hospital de *Sant Llàtzer*:

«*Com a audiència dels magnífichs jurats, racional e síndich de la ciutat de València sia pervengut com los pobres e miserables persones e malalts de la casa e spital de Sent Llàtzer passen gran fretura e inopia, axí per causa de llur viure, com encara de la gran negligència del administrador de la dita casa e espital, com se digua tinguen poca vianda, beguen e hagen begut vinagre, no tinguen lenya alguna en la dita casa ab que puguen coure e preparar les viandes que han mester per la sustentació de la llur vida e greu malaltia que tenen de messelleria, e açò sia gran ofensa de Déu, gran dan dels dits pobres miserables e gran càrrech dels dits magnífichs jurats, racional e síndich, los quals han principal càrrech de la conservació de la dita casa e spital e pobres malalts freqüentats en aquella. Per tal, e per provehir a tals inconvenients, han provehit que summaria informació de testimonis sia reebuda de les dites coses e de la negligència e poca cura de la*

¹⁸ MOLLAT, Michel, «Pauvres et assistés...»; *IDEM*, «Pauvres et margineux...». RUBIOVELA, Agustín, *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Institució Alfons el Magnànim, Diputació Provincial de València, 1984, pp. 13-20, cfr. pp.16-17. Cfr. nota 1.

¹⁹ GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia...*, vol. I, pp. 78-79; *IDEM*, «Instituciones hospitalarias y poderes...», pp. 80-81.

²⁰ GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia...*, vol. I, pp. 78-79, 100-105; *IDEM*, «Instituciones hospitalarias y poderes...», pp. 80-81. Un magnífico trabajo sobre el tema (objeto de su tesis doctoral) es la obra de JÁVEGA CHARCO, Emma, *Los expósitos en la Valencia de la primera mitad del siglo XVI*, Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València, 2010.

dita casa e malalts, convocat a mi, Jacme Eximeno, nothari, lochtinent del scrivà dels magnífichs jurats e consell de la dita ciutat, manant-me que ab assistència del dit síndic revés la dita informació, la qual es del tenor següent²¹».

Similar utilización de términos consta en el tercer capítulo de las constituciones del Hospital General, cuando se especifica qué hospitales deben trasladarse al nuevo centro:

«Ítem, es ordenat que los magnífichs jurats, racional e síndich, ab la auctoritat damunt dita, ajustaran e uniran la casa e renda de Sant Làzer ab lo dit Spital General, pero per quant los pobres malalts del mal de Sant Làzer és mal contagiós, no es bó que stiguén en lo dit Spital General. Per ço es concordat que los dits pobres hajén de star e habitar en lo dit spital e casa de Sant Làzer, e que sien sostengudes e alimentats per lo clavari del Spital General, e açò a coneguda dels magnífichs quatre administradors del Spital General²²».

La identidad de los enfermos y su número es difícil de establecer dado que la documentación es muy parca y poco descriptiva en lo referente a estas cuestiones. Los textos, ya sean los procedentes de los libros de administración de los hospitales, de las actas municipales, de los protocolos notariales o los de procedencia real, aportan ejemplos de lo dicho.

Una aproximación a este aspecto puede hacerse a través de los libros de administración, de los hospitales, llamados de *Conte* y *Raó* en el caso del hospital de *Ignoscents*. En los libros de los hospitales municipales, en algunas ocasiones se ofrece un listado de los individuos hospitalizados en el que sólo se consigna el nombre. Así mismo, también ocasionalmente, aportan una relación de los niños expósitos que acogían.

En el hospital de *Ignocents* los datos son mucho más explícitos, ya que suelen recoger, además del nombre del enfermo, su lugar de origen, apodo o algún otro detalle más singular. Esta información es mucho más amplia a partir del siglo XVI, pues en la serie denominada *Rebedor de malalts*, se anotan con mucho más precisión los datos personales e incluso los relativos a la enfermedad que padecen.

Debe resaltarse, además, que no aparece ningún mudéjar ni judío asistido en los hospitales; por el contrario, sí los encontramos en alguna ocasión ejerciendo como médicos, como por ejemplo ocurre en el hospital de la *Reina*, donde, en el libro correspondiente a 1400, aparece el siguiente apunte: *«Item, a hun moro metge, per guar - dar hun malalt pou, per quy fos millor cura que'l metge, e fonch: III sous»*. En los otros libros no volvimos a hallar un hecho similar. La anotación resalta que el moro, médico, curó mejor que el médico titular y los interrogantes surgen: ¿por qué su presencia?, ¿permitida por el administrador?, parece que sí, pero ¿tiene conocimiento de ello el médico “titular” del hospital?, ¿era una práctica “ignorada” pero “tolerada”?²³.

²¹ GALLENT MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...».

²² GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia...*, vol. II, pp. 419-454.

²³ GALLENT MARCO, Mercedes, «Licencias reales para ejercer la medicina y la cirugía a judíos aragoneses», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 15 (2006-2009) pp. 47-56; *IDEM*, «Médicos y cirujanos mudéjares en el reino de Valencia», *Saitabi*, 59 (2009), pp. 83-95.

Referente a la cuantía de población nosocomial acogida, sabemos, a través de los libros de administración del hospital de la *Reyna* que durante el siglo XV este centró albergó una media diaria de 12'8 enfermos, cifra similar a la constatada por A. Rubio para el hospital de *En Clapers* en el siglo XIV²⁴.

Estos datos pueden perfilarse a partir de los aportados por otra tipología documental, los inventarios que se hicieron en los hospitales más significativos de la ciudad (*En Clapers* y *Sant Llàtzer* en 1482; la *Reina* en 1487; *Ignoscents*, 1499, 1501 y 7 de enero de 1512) durante los años inmediatos a la unificación hospitalaria y que están registrados en los protocolos notariales²⁵. A través de dichos inventarios se puede hacer un cálculo aproximado sobre el número de enfermos que había en los nosocomios valencianos. En cuanto al motivo de su realización, si bien había sido una práctica bastante usual, dado que los hospitales debían rendir cuentas a sus gestores, ciudad o *diputats* en el caso del de *Ignoscents*, como ya hemos expuesto en otras ocasiones, tal vez obedeciera -dado las fechas en que se llevaron a cabo- a la necesidad de evaluar el estado y necesidades de los centros asistenciales ante la posible y deseada fusión hospitalaria.

La exhaustiva información que aporta esta documentación ofrece a los investigadores la oportunidad de conocer, en cierto modo, la cotidianeidad de los hospitales valencianos puesto que el notario registraba en los inventarios de forma pormenorizada todas las dependencias del centro, quién las ocupaba o para qué estaban destinadas, su contenido, mobiliario, ropas, dando incluso noticias sobre aspectos muy específicos, como por ejemplo los relativos a la utilización de métodos coercitivos como grilletes («*grillons de ferre*») o la existencia de celdas de aislamiento («*gabies*»).

Estos datos permiten, como hemos dicho, saber, aunque con reservas, la población hospitalizada en los años cercanos a la unificación. En el hospital de *Sant Llàtzer*, se registran -citándolos por su nombre- 6 enfermos. En los otros hospitales, calculándolos a partir del número de camas ocupadas por una sola persona, práctica que era inusual en la casi totalidad de los hospitales medievales, se contabilizan 33 enfermos en el de *En Clapers* (un inventario de 1384 los cifra en torno a 34 plazas) y 24 en el de la *Reina*.

En el de hospital de *Ignoscents*, teniendo en cuenta las camas inventariadas, la población nosocomial oscilaba en torno a 25 o 30 enfermos entre hombres y mujeres. No obstante, bien pudieron utilizarse los colchones y jergones que también aparecen consignados en los inventarios, puesto que el número de enfermos que aparecen registrados en los libros de *Conte i Raó* es bastante superior. En 1499, había 32 hombres y 39 mujeres y, en 1500 y 1501, 34 hombres y 37 mujeres respectivamente. Esta cifra es bastante similar a la estimada por J. Rodrigo Pertegás²⁶ para ini-

²⁴ GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia...*, vol. I. pp. 183-185; *IDEM*, «Aproximación a un modelo medieval...», pp. 82. RUBIOVELA, Agustín, *Pobreza, enfermedad...*, p. 132, nota 3.

²⁵ GALLENT MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...». En este artículo estudio una serie de inventarios de hospitales realizados hacia finales del siglo XV e inicios del XVI.

²⁶ *Cfr.* GALLENT MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...», p. 101. RODRIGO PERTEGÁS, J., *Hospitales de Valencia...*, p.26.

cios de siglo, pues según indica, en el libro de administración de 1417 constan registrados 28 hombres y 26 mujeres. Así mismo, en 1511, había 23 hombres y 40 mujeres y en el año de la fusión “oficial”, en que está al frente del hospital Bernat d'Alpont, que abarca del 1 de mayo de 1512 al 31 de mayo de 1513, su número ascendía a 50 locos y 48 locas, de las que 6 murieron ese año y 2 fueron con sus hijos.

En todas estas relaciones se cita a los enfermos nominalmente, adjuntado sus apodos, lugar de origen o alguna otra peculiaridad. Según estima López Terrada²⁷, este aumento de población se debe, probablemente, a que, aprovechando la ampliación de este hospital comenzada en 1493, el traslado al hospital general se hiciera con bastante celeridad, derivándose al mismo población de los otros centros, cuyas patologías específicas no se registraron en los libros de administración, sino que los inscribían como como dementes.

Referente a la asistencia prestada en los hospitales y a tenor de la información obtenida a partir de las fuentes, sobre todo de los libros de administración, se observa que las necesidades básicas relativas a alimentos, vestido, etc. están relativamente cubiertas, si bien en muchos documentos se relata la precaria necesidad en que se encontraban la gran mayoría de hospitales. A fin de paliarlos, el consejo, según aparece en las actas municipales, ordenaba diversas partidas en especie o en dinero para estos menesteres.

En cuanto los aspectos sanitarios, la información es mucho más parca. Si bien sabemos que los hospitales contaban con barbero, médico y cirujano que eran nombrados por el *consell* en el caso de los municipales o en hospital de *Ignoscents* por sus diputados y que el médico de los centros municipales, estaba obligado a visitar a los enfermos de dentro y fuera de los mismos, según se estipula en sus nombramientos, la documentación, tal vez por ser fundamentalmente de carácter administrativo, apenas da información y si lo hace es de forma muy escueta, sobre las terapias que se aplicaban, las patologías más comunes de los enfermos, etc.

5.5. Espacios de marginación: Hospitales para leprosos y dementes

De los hospitales valencianos, dos centros, los hospitales de *Sant Llàtzer* y el de *Ignoscents, folls e orats*, recogían a una población a la que podemos clasificar como pobre –aunque no toda– y marginada, puesto que las patologías que padecen, lepra y demencia, pueden considerarse como enfermedades que por sí mismas comportan la marginación social.

5.5.1. Los leprosos

La lepra constituyó una de las enfermedades más temidas por su gran incidencia en la sociedad medieval hasta el siglo XIII, a partir del cual, comienza a remitir. Esta

²⁷ Cfr. GALLENTE MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...», p. 101. LÓPEZ TERRADA, M^a Luz., *El Hospital General de Valencia en el siglo XVI (1512-1600)*. Tesis doctoral (microficha), 2 vols., Valencia, 1986, vol. II, p. 595.

enfermedad en el mundo medieval era percibida, por su propia naturaleza, como una dolencia que estaba asociada al castigo divino.

Como escribe García Verdeguer²⁸ en su tesis de licenciatura sobre el hospital de *Sant Llàtzer*, la reacción social contra esta enfermedad viene de la mano del Levítico, que en su XIII^{er} capítulo, «*Ley acerca de la lepra*», plasma la orden dada a Moisés por el propio Yavé sobre cómo obrar ante los sospechosos de padecer la enfermedad:

«*El sacerdote examinarà la plaga de la piel de la carne y, si viere que los pelos se han vuelto blancos y que la parte afectada està más hundida que el resto de la piel, es plaga de lepra y el sacerdote que le haya examinado le declarará impuro (versículo 3). El leproso, manchado de lepra, llevará rasgadas sus vestiduras, desnuda la cabeza y cubrirá su barba, e irá clamando: ¡Inmundo, Inmundo!. Todo el tiempo que le dure la lepra será inmundo. Es impuro y habitarà solo; fuera del campamento tendrá su morada*» (Levítico, XIII, 45-46).

La *Biblia* presenta cuatro carecterísticas con relación a la lepra:

- 1) Necesidad de examen.
- 2) Concepto de impureza (pecado).
- 3) Aislamiento respecto a la población sana.
- 4) Distintivo en la indumentaria.

Los indicios de exclusión de los enfermos acogidos en las leproserías son evidentes por las siguientes razones²⁹:

En primer lugar, estaban apartadas del *núcleo urbano*, con el fin de aislar, pero también de facilitar el que puedan ir a *acaptar*. Dicha ubicación hay que relacionarla, sin duda, con ciertos aspectos que resaltan autores como Beriac al hablar sobre la exclusión del leproso o Jetter, quienes subrayan que los lazaretos no estaban aislados por cuestiones higiénico-epidemiológicas, sino que se colocaban a la salida de las ciudades donde podían mendigar. Esa opinión es también compartida por J. Rovinski cuando afirma que:

«*Il ne faut donc pas s'étonner que la situation des léproseries ait été à peu près partout la même: elles étaient situées en dehors de la ville, extra muros, mais pas trop éloignées cependant (200 à 300 m) car les malades devaient avoir la possibilité de venir y mendier. Il fallait de préférence qu'elles soient près d'une route fréquentée ou mieux, d'un carrefour de routes: les aumônes reçues y étaient plus abondantes*».

El hospital de *Sant Llàtzer* de Valencia, que cumplía estos parámetros, estaba construido: «*fora los murs de la dita ciutat, en lo carrer vulgarment dit lo camí de Murvedre*» (que

²⁸ Referente al hospital de *Sant Llàtzer* es muy interesante el magnífico trabajo de GARCÍA VERDEGUER, Carmen, «*Una mesellería en la Valencia del cuatrocientos: el hospital de Sant Llàtzer*», Tesis de licenciatura (inérita), Universidad de Valencia, 1990, pp. 113-124. GALLENTE MARCO, Mercedes, «Control social y vida cotidiana en el hospital de Sant Llàtzer de Valencia», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León-Universidad de Valladolid, 2009, vol. III, pp. 448-461.

²⁹ Cfr. GALLENTE MARCO, Mercedes, «Control social y vida cotidiana...», pp. 451-453, donde se desarrollan las razones que expongo a continuación.

corresponde actualmente a la calle de Sagunto) situado «en el suburbio de la parte Norte, junto al camino de Cataluña».

Tales indicios de exclusión están asociados a la *consideración médica de la lepra*. Bajo esa denominación -lepra-, los médicos coetáneos englobaban toda una nebulosa de afecciones dermatológicas. La lepra, es una patología ligada a la pobreza, pero, de ella, «sin embargo se siguen desconociendo, por ejemplo, el modo de transmisión y las fuentes de esta enfermedad».

Semejante enfermedad llevaba implícita la condena al aislamiento y a la exclusión de quienes la padecían, lo que, para J. Agrimi y Ch. Crisciani, tiene unas connotaciones fundamentalmente sociológicas, inscritas en los procesos sociales de aislamiento-control-exclusión de los enfermos, en paralelo con los hospitales que a lo largo de los siglos XIV y XV se fundarán para atender a los enfermos mentales:

«La lèpre est remarquable par ses effets évidents et précoces sur la “laïcisation” et la “spécialisation”, s’exprimant plus dans les procédures sociales d’isolement-exclusion-contrôle des malades que dans la mise en œuvre de traitements médicaux. Les léproseries représentent pour ainsi dire l’archéologie des procédures de contrôle rigoureux de la maladie identifiée avec la déviance, qui, à partir de la fin du XIV^e siècle et surtout au XV^e siècle, président à la création, par des autorités laïques, des lazarets et des hospices pour les malades mentaux. Ce sont des lieux de ségrégation et de reclusion et non pas des lieux de cure».

La cualidad de contagiosa e incurable de la lepra queda plasmada en la documentación municipal valenciana que, aduciendo el contagio, considera que los leprosos deben estar apartados de la población, sea cual sea su condición social.

Tal es lo que manifiestan en 1400 los jurados valencianos, de forma muy gráfica, en una carta que dirigen a los oficiales del reino donde les notifican el permiso que han concedido para acaptar al administrador del lazareto:

«com en aquesta ciutat de gran temps ençà fo e es fundada e mantenguda casa... per obs dels malalts apel.lats del mal de Sant Làzer, ço és tocats de malaltia de leprosia, en la qual casa son mesos e destrets d’estar e fer habitació contínua totes e sengles persones de qualsevol edat, linatge e condició sien, tocases de la dita malaltia, no tan solament de la dita ciutat, más encara de tot son Regne per guardar o squivar que les dites persones malaltes no participen ab persones sanes o quities de la dita malatia, com aquella sia contagiosa, ço és, que per sa natura o condició se pega accidentalment per participació de certs actes³⁰».

El mismo criterio se mantiene cuando se unifican los hospitales pues se decide que la malatería continúe en su ubicación original:

«pero per quant los pobres malalts del mal de Sant Làzer és mal contagiós, no es bó que stiguen en lo dit spital general. Per ço es concordat que los dits pobres hajen de star e habitar en lo dit spital e casa de Sant Làzer³¹».

³⁰ Documento publicado por GARCÍA VERDEGUER, Carmen, *Una mesellería...*, pp. 278-269. *Lletres Misives*, g3-7, fol. 32vº, Archivo Municipal de Valencia.

³¹ GALLENT MARCO, Mercedes, «La asistencia sanitaria...», vol. I, pp. 90-94, vol. II, pp. 419-453; *IDEM*, «El proceso de unificación de los...», p. 77.

Se constata, pues, que la documentación es reiterativa, tanto al denominar la enfermedad de los allí acogidos: «lepra», «malalts de malaltia de lepra» – si bien en realidad pudieron padecer un sinfín de enfermedades dermatológicas no explicadas–, como al referirse al potencial peligro que su no aislamiento comportaba: el contagio.

La exigencia de un *examen* o *reconocimiento médico* significaba que se diagnosticase la dolencia. Padecerla suponía la expulsión del grupo, lo que conllevaba el aislamiento y la reclusión. El cometido de examinar, reconocer y diagnosticar la enfermedad, en este caso la lepra, de un individuo recaía en los médicos. Estos profesionales podían ser o los propios médicos del centro, que eran designados por la ciudad en el caso de los hospitales municipales o, en otras ocasiones, el peritaje era llevado a cabo por prestigiosos médicos que desempeñaban cargos de responsabilidad en la ciudad e incluso en el reino: examinadores de médicos y cirujanos, *protometges* o *dessospitadors*³². En las actas municipales en las que se tratan asuntos sobre el lazareto no hemos encontrado mucha información al respecto, por lo que se impone la necesidad de llevar a cabo un estudio pormenorizado de todos sus libros de administración.

A tenor de la investigación realizada por García Verdeguer³³, en el caso de Valencia, parece que sí debió realizarse alguno tipo de reconocimiento, aunque se desconoce el tipo de exploración clínica, la semiología en que se fijaban, etc. Los indicios de su existencia pueden observarse en los libros de administración del hospital de *Sant Llàtzer* analizados por la citada autora, correspondientes a los años 1406-1409, 1450-1452 y 1499-1500; son libros fundamentalmente de carácter económico, pero, en ellos, el administrador del hospital anotó en varias ocasiones los pagos efectuados a médicos por haber examinado a enfermos o comprobado su estado, su recuperación, etc.

Estas anotaciones referentes a los médicos y a su actuación técnica aparecen con estos términos:

- «doní a mestre Francesc Avinyó, qui lo pare ja era mort, per examinar lo dit malalt, car ell e son pare eren examinadors de la dita casa».
- «fon examinada per los examinadors ja elegits per la dita casa antigament, e fon pronunciat que era de la dita malaltia».
- «regonegué a Johan Gallego, malalt de la dita casa, si era mesell».
- «paguí a mestre Strader, metge, lo qual per manament dels honorables jurats regonegué».

Pero son informaciones muy sucintas y parcas que aportan escasa luz sobre el modo de proceder los médicos en estos casos.

³² GALLENT MARCO, Mercedes, «Protomédicos y protocirujanos en la Corona de Aragón», Homenaje al Doctor Sebastià Garcia Martínez, Universidad de Valencia, 1988, vol. I, pp.103-116; IDEM, «Precedentes medievales de la medicina legal: la *dessospitació* en el reino de Valencia», *Saitabi*, 50 (2000), pp. 11-28; IDEM, «Las patologías no epidémicas a través de las fuentes medievales valencianas», Arízaga, B., Mariño D. et alii. (eds.), *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar*, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, vol. II, pp. 1339-1350

³³ GARCÍA VERDEGUER, Carmen, *Una mesellería...*, pp. 87-88, 114-117.

Un último aspecto que se debe considerar y que incidía de pleno en su “diferenciación” respecto al grupo es el de la *indumentaria*. ¿Cómo era el hábito de los leprosos? ¿Llevaban algún distintivo? Diversos autores, Cardoner i Planas, Goglin, Schipperges, señalan una indumentaria obligatoria y característica: guantes, bastón, hábito y capucha, un cesto para *acaptar*, la carruca y campanilla. Según señala C. García Verdeguer³⁴, estas referencias bibliográficas son ajenas a la documentación valenciana. No encuentra una descripción específica sobre su atuendo; sólo y a partir de las noticias que aportan los libros de administración del hospital, se aventura a decir que se trata de prendas sobrias, de paño, de color azul y marrón («*drap blau y drap burell*»).

5.5.2. Los dementes

A partir de la fundación en 1409 del hospital de *Ignoscents* por iniciativa de un grupo de “burgueses”, «*honorablers ciutadans*» o «*mercaders ciutadans*», como se les denomina en el *Llibre de Constitucions*, quienes estaban afectados por enfermedades de carácter mental eran acogidos en este centro.

Sobre estos enfermos debe considerarse, en primer lugar, la diversidad términos utilizados en la Edad Media para designar a quienes padecían algún tipo de demencia y, en segundo término, la exclusión que suponía para estos enfermos, junto con las actitudes adoptadas por la sociedad ante el loco y la locura .

La terminología de la locura, es amplísima. Peset Llorca, en la obra que dedicó a la terminología psiquiátrica utilizada en la Corona de Aragón durante el periodo medieval³⁵, recopiló e intentó explicar desde la psiquiatría el significado, variables y connotaciones de los múltiples términos que se utilizaban para nombrar a los enfermos mentales: *foll, orat, dement*; asimilación de *folla* o *folia* con *endiablada*; *frenétic*; *furios*; *gotirlons*, refiriéndose a los cretinos; *ignoscent* y un largo listado que encuentra rastreando documentación de todo tipo. Son términos que las fuentes utilizan y manejan con tal ambigüedad que es muy difícil saber la patología específica a que se refieren. Estas acotaciones cabe hacerlas desde el campo del saber filológico y médico-psiquiátrico, pero ¿cómo entenderlas desde la consideración social del loco o la locura?

Entre los indicios de exclusión, cabe referirse a la ubicación del centro. A diferencia del hospital de *Sant Llätzer*, situado fuera de las murallas de la ciudad, donde continuó después de la fundación del Hospital General dado el carácter contagioso que se atribuía a la lepra, el hospital de *Ignoscents* fue construido intramuros, aunque en una zona poco urbanizada, periférica³⁶. Esta localización puede entenderse como reflejo del posicionamiento de la sociedad ante el loco y la locura, que conlleva, aunque parezca antagónico, integración y marginación.

³⁴ GARCÍA VERDEGUER, Carmen, *Una mesellería...*, pp. 121-125

³⁵ PESET LLORCA, V. «Terminología psiquiátrica usada en los estados de Aragón en la Baja Edad Media», *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina*, vol. VII (1954), pp. 431-442 y 561-588; vol. X (1958), pp. 305-348; vol. XI (1959), pp. 65-84.

³⁶ GALLENT MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...», pp. 85, 95.

El vestido, también en este caso, puede entenderse como un modo de señalar la condición del que lo usa. Como indicó Rodrigo Pertegás y aparece registrado en los inventarios que se hicieron del centro y en los libros de administración, los enfermos llevaban alguna prenda blanca, pero fundamentalmente utilizaban sayas y ropajes de diversos colores: rojo, azul claro y oscuro, verde y gris. H. Tropé, por su parte, también señala un atuendo similar³⁷.

La consideración y actitudes de la sociedad ante el loco y la locura ha sido objeto de una serie de cambios a lo largo de la historia. En opinión de G. Rosen el trastorno psíquico debe abordarse:

«desde un amplio punto de vista, considerándolo fundamentalmente dentro del contexto de la comunidad y teniendo en cuenta las estructuras y factores políticos, sociales y administrativos que han guardado alguna relación con la enfermedad mental en diferentes periodos históricos³⁸».

En efecto, parafraseando al citado autor, la enfermedad mental ha pasado, de ser percibida como una dolencia causada por una fuerza sobrenatural o como castigo divino, a ser definida en términos de veredicto social acerca de la oportunidad de una conducta en un determinado contexto. Dos formas de comportamiento caracterizaban al demente: su costumbre de vagar y su propensión a la violencia, lo que acarrearía, consecuentemente el que fuera objeto de burla y escarnio.

Esta percepción negativa del loco irá variando paulatinamente, con lo cual, la situación de estos enfermos a lo largo de la Edad Media y el Renacimiento será objeto de una serie de cambios: los poderes públicos comenzarán a asumir una serie de responsabilidades hacia los mismos, pues, si bien su tutela sigue recayendo entre sus familiares, caso de no ser posible o de que estos enfermos produzcan altercados y alborotos, serán dichos poderes quienes se ocupen de ellos. Las soluciones que adoptarán serán o expulsarlos de la comunidad o acogerlos -recluirlos- en los centros específicos y “especializados” que se están fundando en estos momentos: hospitales para dementes, y hospitales generales.

Así mismo, las diferentes ordenanzas que se van proponiendo con objeto de eliminar la mendicidad, la racionalización de la asistencia y la unificación de recursos darán lugar a que hacia finales del medievo el loco, cuya situación entronca con la pobreza, sea percibido como un perezoso, un ocioso o un holgazán, proponiéndose dos tipos de soluciones : *«la represión de la inactividad mediante una legislación correctiva o punitiva y la creación de instituciones que proporcionarán trabajo al pobre y castigarán a los que se negaran a trabajar³⁹».*

Las ideas expuestas se reflejan perfectamente en las disposiciones que los jurados valencianos adoptaron en 1400, poco antes de la fundación del hospital de *Ignoscents*,

³⁷ RODRIGO PERTEGÁS, José, *Hospitales de Valencia en el siglo XV...*, p. 22. GALLENT MARCO, Mercedes, «En el interior de los hospitales...», p. 99. TROPÉ, Helène, *Locura y sociedad en la Valencia de los siglos XV al XVII*, Diputació de València, 1994, pp. 319-331.

³⁸ ROSEN, George, *Locura y sociedad. Sociología histórica de la enfermedad mental*, Alianza, Madrid, 1974, p. 12.

³⁹ ROSEN, George, *Locura...*, pp. 167-202.

ante un loco que había causado una serie de problemas y altercados: sencillamente, lo expulsan de la ciudad. Los jurados no dudan y decretan la expulsión del individuo con total dureza, tal como se expresa en una misiva dirigida al justicia del Grao, donde e piden que:

«En Johan Guerau, foll e orat, lo qual es estat acordat que sia tret e foragitat de la ciutat e de son terme per ço com ab sa follia e oradura fa molts damnatges, de qué no pot e deu ésser per justícia punit, sia més en qualque nau o altre vexell marítim qui aquell dit En Johan se'n porte en parts lundayanes, car pagarem volenterosament, si alguna cosa lo ditr patró vol o haver per provissió de menjar e nòlit del dit En Johan a vostra coneguda»⁴⁰.

Unos años después, el acta del *consell* valenciano de 15 marzo de 1409 aporta indicios de un cierto cambio de actitud. En dicha acta se aprueba una moción dando vía libre a la fundación del Hospital de *Ignoscents*. En la argumentación se presenta al loco como uno de los indigentes más necesitados:

«Rahonant... ço es que seguia de ignominia de la cristiandat, per vituperis e escarnes que.s fan a persones orades e folles, homens o fembres jovens, mentes van entre.l poble, e los damnatges que.s seguexen per aquelles, axí de morts, nafres, colps e ferides e altres injurries opprovioses, de dia e de nit passant e sostenint fret, nuditat e set, no havent casa o refugio on acuren»⁴¹.

Este posicionamiento también se detecta en una serie de privilegios otorgados por Martín I al nuevo hospital. El análisis del concedido el 15 de marzo de 1410 en el que aprueba las constituciones del hospital, evidencia un cambio sustancial referente a la actitud y a la consideración que la comunidad va adoptando ante el loco y la locura. En dicho texto se compara a los futuros internos con los enfermos, tullidos e inválidos por su incapacidad fundamental para cubrir sus propias necesidades y se reafirma la obligación de asistirlos al igual que se hace con los demás desvalidos, integrándolos dentro del sistema hospitalario valenciano⁴².

Consideraciones similares se exponen en otro privilegio que Alfonso V dió el 21 de octubre de 1427 a los administradores del hospital, en el que les concede licencia para *acaptar*.

El modo en que esta documentación trata la figura del loco da entender que se está gestando una nueva forma entender y actuar ante el demente, que significa, en cierto modo, *«un cambio de función: el tránsito de la figura del loco sobre el cual se proyectaban los miedos de la sociedad a la vez que servía de “chivo expiatorio”»*, a un nuevo lugar, nueva función y nuevo papel: el loco, en opinión de H. Tropé, al igual que *«el enfer -*

⁴⁰ Documento publicado por RUBIO VELA, Agustín, *Epistolari de la València medieval*, Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, Publicacions de l'abadia de Montserrat, Valencia-Barcelona, 2003, vol. I, p. 262.

⁴¹ Publicado por TEIXIDOR, Fr. Josef, *Antigüedades de Valencia*, 2 vols., Imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1895 (reimpresión Valencia, 1985), *cf.* vol. 1, pp. 325-326. M.C. (A-24), Fol. 79 vº-80 rº, A.M.V.

⁴² A.D.P.V., IV-4.1/2. GALLENT MARCO, Mercedes, «Instituciones hospitalarias y poderes públicos...», pp. 86-87; TROPÉ, Heléne, *Locura y sociedad...*, pp. 55-66.

mo o el pobre también permite el ejercicio de la caridad y por tanto de la salvación del alma». La incapacidad de estas personas para cubrir sus propias necesidades por medio del trabajo o de la limosna es reconocida en el privilegio. Pero en él también se alude a los inconvenientes que su presencia acarrea en las calles de Valencia.

En consecuencia, como señala la citada autora, se vislumbra el doble movimiento de integración y marginación al que antes se aludía. Integración, en tanto en cuanto «se aprueba la asistencia al loco en el marco institucional». Marginación, puesto que teniendo en cuenta los problemas que el loco libre representa, «se manifiesta el deseo de aislarlo, de ponerlos en un lugar aparte»⁴³.

La atención ante el pobre y/o marginado se va perfilando a lo largo de los años en los hospitales valencianos, fundamentalmente en el hospital de *Ignoscents* que aparece como más “selectivo” en la tipología de los enfermos y pobres que acogía, según se desprende de la documentación consultada.

El 14 de marzo de 1493, los *diputats* de este hospital pidieron y obtuvieron licencia real para poder ampliar sus instalaciones a fin de acoger enfermos que no fueran «*dements ni insensats*»⁴⁴. En la petición que formularon, se observa, así mismo, un intento de lucha contra la mendicidad, puesto que se amenaza con la cárcel o se pide la expulsión de los vagabundos, menesterosos y pobres «*francesos e alamanys e quoquins e de altres nacions que estan de continuo en la ciutat es ocupen les almoynes que poria viure los menesterosos de la ciutat e Regne*» si no encontraban trabajo en un plazo de ocho días, con el fin de que «*la ciutat sia aleujada de la multitut quy ha de pobres per que los de la terra pus fàcilment puguen viure*». En definitiva, no se negaba la asistencia a los enfermos pobres, fueran o no del reino, pero sí se intentaba evitar que indigentes desocupados, procedentes de otros lugares, se beneficiaran de las ayudas y limosnas del centro.

Años más tarde, ya fundado el Hospital General, el 18 de julio de 1513⁴⁵, sus administradores obtuvieron un nuevo privilegio que confirmaba el anterior. En él, se les facultaba para que pudieran ir por la ciudad recogiendo a los pobres que deambulaban por las calles, distinguiendo entre éstos y los vagabundos y haraganes, a fin de evitar –se especifica– que jueguen y produzcan altercados y se ordena expulsar de la ciudad a quienes no fueran oriundos de ésta:

«otorgue facultat als quatre administradors del dit Spital General e poder de elegir les persones que aquelles semblara per a que vagen per la ciutat de València inquirint e cercant qui.ns pobres van per aquella, e si son tals que degan ésser portats al dit Spital

⁴³ A.R.V., Real Cancillería, Reg. 394, fol. 172 v-173- r. GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria...*, vol. I, pp. 109-111, vol. II, pp. 144-147. TROPÉ, Helène, *Locura y sociedad...*, pp. 53, 57-66, cfr. 60.

⁴⁴ A.R.V., Real Cancillería, reg. 309, fol. 134 r - 136- v. GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria...*, vol. I, pp. 111-114, vol. II, pp. 350-364; IDEM, «Instituciones hospitalarias y poderes públicos...», pp. 86-87; IDEM, «El proceso de unificación hospitalaria...».

⁴⁵ GALLENT MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria...*, vol. I, pp. 153-157, vol. II, pp. 458-461; IDEM, «El proceso de unificación de los hospitales...», p. 82; IDEM, «El proceso de unificación hospitalaria...».

General, e feta relació als administradors si eren tals pobres que deguen ésser repelits quel.s repeleixquen e lancen de la dita ciutat com moltes vegades se reixca que.n dits pobres strangers van acaptant per la dita ciutat e après se posen a jugar e viure viciosament per los hospitals de València e per altres lochs desonestes».

La orden, como estiman A. Furió y E. Guinot⁴⁶, debe contextualizarse en el deseo de preservar el «orden burgués» tomando una serie de medidas que asegurasen

«el control social de una población inestable, en constante movimiento y que convinaba la acción asistencial y caritativa con la puramente represiva». De hecho «el stablishment de las ciudades de la Corona de Aragón atribuyó muy rápidamente a este sector social las causas del aumento de la delincuencia e inseguridad desde finales del siglo XIV. No parece muy difícil asociar miseria económica y pequeña delincuencia de subsistencia, pero también es claro que ello conllevó problemas de convivencia en la sociedad urbana⁴⁷».

En este aspecto, al igual que ocurre en el occidente europeo, cabe tener presente que el incremento demográfico registrado durante estos años, la consiguiente insuficiencia de lugares públicos para atender a una capa de la población carente de recursos con qué pagarse una asistencia médica privada y la existencia de un importante grupo de marginados y vagabundos, dio ocasión para una actuación conectada entre autoridad real y hospitales. Semejante actuación, como señala I. Naso:

«L'ospedale era ormai diventato strumento di repressiones della mendicITÀ e del vagabondaggio e il suo compito principale non era piÙ tanto quello di soccorrere i poveri e i bisognosi, ma piuttosto quello de allontanarli dal ircuito sociale. È perciò naturale che fossero proprio i poveri a guardare agli ospedali con sospetto e diffidenza ed è di conseguenza comprensibile che non si rivolgessero spontaneamente alle strutture ospedaliere, cercando anzi in ogni modo di sfuggirvi almeno fino a quando l'elemosina consentiva loro di sopravvivere⁴⁸»

⁴⁶ FURIÓ, Antoni, *Història del País Valencià*, Tres i Quatre, Valencia, 2001, pp. 220-221. GUINOT, Enric, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Economía y sociedad*, Historia de España 3er milenio, Síntesis, 2003, pp. 142-146.

⁴⁷ GUINOT, Enric, *La Baja Edad Media en los siglos...*, pp.142-143.

⁴⁸ NASO, Irma, *Medici e strutture sanitarie nella società tardomedievale. Il Piemonti dei Secoli XIV e XV*, Franco Angeli Ed., Milano, 1982, p. 29.

6. Apéndice documental

1513 julio 18.Valencia

El rey Fernando II concede jurisdicción civil a los administradores del Hospital General de Valencia y les faculta para que puedan recoger a los pobres que deambulan por las calles.

Archivo del Reino de Valencia: Real Cancillería, reg. 315, fol. 47v°-48v°.

Hospitalis Generalis Valencie

Nos Ferdinandus, etc. Eaue ad servicium Dei cernere dignoscuntur libenti quidem animo concedimus. Sane inter cetera capitula que pro parte vestri dilectorum nostrorum administratorum Hospitalis Generalis noviter constructi in nostra civitate Valencie ad gloriam et honorem ac sub invocacione domini nostri Jhesu Christi eiusque gloriosissime genitricis Virginis Marie, quedam sunt tenores successive sequentis:

Primerament sia suplicada la magestat del rey nostre senyor li placia otorgar y otorgue jurisdicción civil als administradors del Hospital General de València en tot lo que tocara a la administració del dit Hospital General, axí per rahó de les pobres com per les dides de les criatures e en tots los actes concernents dita administració, ab los incidents dependents e emergents de la dita administració e a aquella annexes, segons lo tenen los jurats de la ciutat de València, de la casa de les Repenedides e del hospital de la Reyna, manant al governador e a altres qualsevol officials que per via directa ni indirecta no se entremetran ni empachen sots certs penes. Placet regie magestati ad eius beneplacitum infra limites Hospitalis Generalis exercenda.

Ítem, que sa magestat otorgue facultat als quatre administradors del dit Hospital General e poder, de elegir les persones que a aquells semblara para que vagen cascú ab son bastó per la ciutat de València inquirint e cercant quins pobres van per aquella, e si son tals, que degan ésser portats al dit Hospital General, e feta relació als administradors si seran tals pobres que deguen ésser repelits quel's repeleixquen e lançen de la dita ciutat, com moltes vegades se segueixca que.n dits pobres estrangers van abcaptant per la dita ciutat, e après se posen a jugar e // viure viciosament per los hospitals de València e per altres lochs desonestes. Placet regie magestati ad eius beneplacitum dum tamen cum quatuor administratoribus Hospitalis Generalis sint duo jurati civitatis Valencie quibusquidem capitulis suplicati vestri pro parte ut contenta in eisdem concedere dignaremur fecimus responsiones, decretaciones et modificaciones pro ut in calce cuiuslibet eorum continetur. Volentes igitur contenta in dictis capitulis penitus observari iusta formam et tenorem responsionum, decretacionem et modificacionem in calce sine fine unius eiusque capitulorum predictorum apositorum sic enim promitenda nobis visa sunt ea propter capitula prelibata ac omnia et singula in eis contenta iuxta formam responsionum, decretacionem et modificacionem in calce sine fine unius cuiusque ex illis descriptarum, laudamus, aprobamus et concedimus nostreque huiusmodi laudacionis, aprobacionis et concesionis munimine seu presiduo roboramus et validamus quo circa magnificis dilectis consiliariis et fidelibus nostris regenti, locutenenciam nostram generalem, gerenti vices nostri generalis, gubernatoris, baiulo generali, advocato et procuratoribus fiscalibus et ceterisque universis et singulis officialibus et subditis nostris in dicto Valencie regno constitutis et constituendis et signam et iusticiis in criminalibus et civilibus iuratis et aliis quibusuis officialibus universitati et singularibus personis dicte

civitatis volere dictorumque officialium locutenentibus presentibus et futuris dicimus et districte precipiendo mandamus ad incursum nostre indignacionis et ire penaque florenorum Aragonum quinque mille a bonis // cuiusvis eorum contrafacientis quod non credimus irremisibiliter exigendorum et nostris inferendorum erariis quantitatis [m...] huiusmodi laudacionem, aprobacionem et concesionem et probisionem ac omnia et singula de super contenta ad unquem teneant et observent tenerique et observari inviolabiliter faciant per quos deceat [tanti] si quidem a contrario faciendo aut permitendo racione aliquo sive causa quanto gracia mea eis cara est et que apositam eripimet [e---tore] pena.

In cuius rei testimonium iure fieri iusimus nostro comuni sigillo inpendenti munitum.

Datum in villa Vallisoleti, die XVIII^o mensis Iulii, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo tercio decimo. Regnorumque nostrorum videlicet Sicilie ultra farum, anno quadragesimo sexto, Aragonum et aliorum tricesimo quinto, Sicilie autem citra farum et Hierusalem undecimo, Navarre autem secundo.

Yo el Rey.

Dominus rex mandavit mihi Joanni Roiz de Calcena, visa per vicechancellarium per thesaurarium generalem et per Joannem Battista Granata, pro conservatori generali.

Probata.

7. Bibliografía

AGRIMI, Jole - CRISCIANI, Chiara, «Charité et assistance dans la civilisation chrétienne medieval», GRMEK, Mirko (dir.), *Histoire de la pensée...*, vol.1, Antiquité et Moyen Âge, 1995, pp. 151-174.

BERIAC, Françoise, «La peur de la lépre», Le Goff, J. - Sournia, J.Ch., *Les maladies ont une histoire*, Seuil, Paris, 1984, pp.56-61.

IDEM, *Histoire des lépreux au Moyen Age, una société d'exclus*, Ed. Imago, Paris, 1988, cfr. pp. 151-206..

CAPITANI, Ovidio, *La concezione della povertà nell Medioevo*, Ed. Patron, Bologna, 1986.

CARDONER I PLANAS, Antoni, *Història de la Medicina a la Corona de'Aragó (1162-1479)*, Scientia, Barcelona, 1973.

COE, Rodney M., *Sociología de la medicina*, Alianza, Madrid, 1973.

EL PAÍS, *Fontilles alerta sobre la ocultación de casos de lepra*. Efe, Valencia (p. 4, Comunidad Valenciana, lunes 28 de enero de 2008)..

FURIÓ, Antoni, *Història del País Valencià*, Tres i Quatre, Valencia, 2001.

GALLENTO MARCO, Mercedes, *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*, Tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1980, (microficha, 1987), 2 vols.

IDEM, «Aproximación a un modelo medieval de institución hospitalaria: el Hospital de la Reyna», *Saitabi*, n° XXXI (1981), pp. 74-87.

IDEM, «El proceso de unificación de los hospitales valencianos», *Estudios dedicados al Dr. Peset Aleixandre*, Universidad de Valencia, 3 vols., vol. II, (1982), pp. 60-64.

IDEM, «Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia», *Saitabi*, n° XXXIV (1987), pp. 75-88.

IDEM, «Documentación notarial e historia de la sanidad», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n° 6 (1987), pp. 369-386.

IDEM, «Protomédicos y protocirujanos en la Corona de Aragón», *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martinez*, Universidad de Valencia, (1988), 3 vols., vol. I, pp.103-116

IDEM, «El colegio de barberos y cirujanos de Valencia: aportación documental», *Saitabi*, n° XLIII (1993), pp. 147-155.

IDEM, «Problemas fundamentales en torno a la historia de la sanidad en la Península Ibérica», *IV Semana de Estudios Medievales*, Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 1994, pp.189-205.

IDEM, «Historia e Historia de los Hospitales», *Revista d'Història Medieval*, n° 7 (1996), pp. 179-191.

IDEM, «Precedentes medievales de la medicina legal: la *dessospitació* en el reino de Valencia», *Saitabi*, n° 50 (2000), pp. 11-28.

IDEM, «Licencias reales para ejercer la medicina y la cirugía a judíos aragoneses», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, n° 15 (2006-2008), pp. 47-56.

IDEM, «Médicos y cirujanos mudéjares en el reino de Valencia», *Saitabi*, 59 (2009), pp. 83-95.

IDEM, «Control social y vida cotidiana en el hospital de Sant Llàtzer de Valencia», DEL VAL VALDIVIESO, M^a Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León-Universidad de Valladolid, 2009, 3 vols., vol. III, 2009, pp. 448-461.

IDEM, «En el interior de los hospitales. Personas, espacios, enseres», *Saitabi*, n° 60-61 (2010-2011), pp. 81-104.

IDEM, «Las patologías no epidémicas a través de las fuentes medievales valencianas», Arízaga, B., Mariño D. *et ali.* (eds.), *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar*, Universidad de Cantabria, Santander, 2012, vol. II, pp. 1339-1350.

IDEM, «El proceso de unificación hospitalaria. El Hospital General», VV.AA., *Hospital General de València (1512-2012)*, Fundació Hospital Real i General de València, Diputació de Valencia, Generalitat Valenciana, 2012, vol. I, pp. 106-123.

IDEM, *Orígenes del sistema sanitario valenciano. Documentos fundacionales del Hospital General de Valencia* (en prensa).

GARCÍA VERDEGUER, Carmen, *Una mesellería en la Valencia del cuatrocientos: el hospital de "Sant Llàtzer"*, Tesis de licenciatura (inédita), Universidad de Valencia, 1990.

GOGLIN, Jean- Louis, *Les Misérables dans l'Occident médiéval*, Seuil, Paris, 1976.

GRANSHAW, Lindsay y PORTER, Roy (eds.), *The hospital in history*, Routledge, London- New York, 1989.

GRMEK, Mirko D., «Le Medicine aux service de l'hôpital médiéval en Europe occidentale», *XIV Settimana di studio*, Prato, (1982), (ejemplar mecanografiado), 81 pp.

IDEM (dir.), *Histoire de la pensée médicale en Occident*, 2 vols., Seuil, Paris, 1995.

IDEM, «Le concepte de maladie», GRMEK, Mirko. (dir.): *Histoire de la pensée ...*, vol. I, *Antiquité et Moyen Âge*, 1995, pp. 211-226.

GUINOT, Enric, *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV. Economía y sociedad*, Historia de España 3er milenio, Síntesis, 2003.

HORDEN, Peregrine, «A discipline of relevance: the historiography of the later medieval hospital», *Social History of Medicine*, vol. I, n° 3 (1988), pp. 359-374.

JÁVEGA CHARCO, Emma, *Los expósitos en la Valencia de la primera mitad del siglo XVI*, Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València, 2010.

JETTER, Dieter, «Los hospitales en la Edad Media», LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.), *Historia universal...*, vol. III, pp. 264-296.

LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.), *Historia universal de la Medicina*, vol. III, Salvat, Barcelona, 1972.

IDEM, *Historia de la Medicina*, Salvat, Barcelona, 1978.

LIS, Catherine y SOLY, Hugo, *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*, Akal, Madrid, 1984.

LITTLE, Lester K., *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Ed. Taurus, Madrid, 1980.

LÓPEZ TERRADA, M^a L., *El Hospital General de Valencia en el siglo XVI (1512-1600)*, Tesis doctoral (microficha) 2 vols., Valencia, 1986.

MOLLAT, Michel, «Pauvres et assistés au Moyen Age», *A pobreza e assistência aos pobres na Península Iberica durante a Idade Média*, Actas das 1^{as} jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, Lisboa, 1973, 2 vols., vol. I, pp. 11-27.

IDEM, *Etudes sur l'histoire de la pauvreté. Moyen Âge-XVI siècle*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2 vols., 1974.

IDEM, *Les pauvres au Moyen Age. Etude sociale*, Hachette, Paris, 1978.

IDEM, «Hospitalité hôpitaux et médecins», *XIV Settimana di studio*, Prato, (1982), (ejemplar mecanografiado), 28 pp.

IDEM, «Complexité et ambiguïté des institutions hospitalières: les statuts d'hôpitaux (les modes, leur diffusion et leur filiation)», POLITI, G.; ROSA, M. y DELLA PERUTA, F. (eds.), *Timore e carità...*, 1982, pp. 3-12.

IDEM, «Pauvres et marginaux», *Acta Histórica et Archeológica Medievalia*, nº 5-6 (1984-1985), pp. 73-82.

NASO, Irma, *Medici e strutture sanitarie nella società tardomedievale. Il Piemonte dei secoli XIV e XV*, Franco Angeli Ed., Milano, 1982.

PESET LLORCA, Vicente, «Terminología psiquiátrica usada en los estados de Aragón en la Baja Edad Media», *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina*, vol. VII (1954), pp. 431-442 y 561-588; vol. X (1958), pp.305-348; vol. XI (1959), pp. 65-84.

POLITI, Giorgio - ROSA, Mario.- DELLA PERUTA, Franco, (eds.): *Timore e carità. I poveri nell'Italia moderna*, Cremona, 1982.

RODRIGO PERTEGÁS, José, *Historia de la antigua y real cofradía de nuestra Señora de los Inocentes Mártires y Desamparados de la veneranda imagen y de su capilla*, Imprenta Hijo de Vives Mora, Valencia, 1922 (reimpresión 2010).

IDEM, *Hospitales de Valencia en el siglo XV. Su administración, régimen interior y condiciones higiénicas*, Tip. de la revista *Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1927 y en *Archivos, Bibliotecas y Museos*, XC (1927), pp. 561-609.

ROSEN, George, *Locura y sociedad. Sociología histórica de la enfermedad mental*, Alianza, Madrid, 1974.

IDEM, *De la policía médica a la medicina social*, Siglo XXI, Madrid, 1985.

IDEM, «El hospital. Sociología histórica de una institución comunitaria», ROSEN, George, *De la policía médica...*, pp. 316-350.

ROVINSKI, Jacques, «L'isolement du lépreux au Moyen Age», *Razo*, 75-94 (1984), *fr.* p. 80.

RUBIO VELA, Agustín, *Epistolari de la València medieval*, 2 vols., Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Valencia-Barcelona, 2003.

IDEM, *Pobresa, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Institutió Alfons el Magnànim, Diputació Provincial de València, 1984.

SCHIPPERGES, Heinrich, «La Medicina en la Edad Media Latina», LAÍN ENTRALGO, Pedro (dir.), *Historia Universal...*, vol. III, pp. 181-241, 212.

TEIXIDOR, Josef, *Antigüedades de Valencia*, 2 vols., Imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1895 (reimpresión París-Valencia, 1985).

TROPÉ, Hélène, *Locura y sociedad en la Valencia de los siglos XV al XVII*, Diputació de València, 1994,

VAUCHEZ, André, *Religion et société dans l'Occident médiéval*, Bottega d'Erasmus, Torino, 1980.

Las leyes de pobres en la metrópolis. Mendigos, miserables, trabajadores en Valencia, 1306-1462¹

*Les lois des pauvres dans la métropole.
Mendiant, misérables, travailleurs à Valence, en 1306-1462*

*The poor laws in the metropolis.
Beggars, miserables, workers in Valencia, 1306-1462*

*Pobreei buruzko legeak metropolian.
Eskaleak, miserableak, langileak Valentzian, 1306-1458*

Rafael NARBONA VIZCAÍNO

Universidad de Valencia

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 165-284

Artículo recibido: 24-02-2012

Artículo aceptado: 29-03-2012

Resumen: *La transferencia regia de las competencias jurisdiccionales sobre los falsos pobres al gobierno ciudadano de Valencia dejó en sus manos la persecución de indigentes y de haraganes a principios del siglo XIV. Sus ordenanzas complementaron las leyes de pobres, de carácter represivo o asistencial, al mismo tiempo que regulaban el mercado de la mano de obra, los salarios y la contratación infantil y juvenil.*

Palabras clave: *Pobreza. Asalariados. Mendigos. Contratación laboral. Salarios.*

Résumé: *Royal transfert de compétence pour les citoyens pauvres de faux gouvernement de Valence a quitté sa persécution des démunis et de la pelouse au début du XIV^e siècle. Leurs ordonnances complètent les lois de mauvais soins ou répressives dans la nature, en même temps que réglementé le marché du recrutement du travail, des salaires et des enfants et des jeunes.*

Mots clés: *Pauvreté. Employés. Mendiants. Contrats de travail. Les salaires.*

Abstract: *Royal transfer of jurisdictional responsibility for the false Government poor citizen of Valencia left its persecution of destitute and lawn at the beginning of the 14th century. Their Ordinances complemented the laws of poor care or repressive in nature, at the same time that regulated the market of labour, wages and child and youth recruitment.*

Key words: *Poverty. Employees. Beggars. Employment contracts. Wages.*

¹ Este trabajo se inserta en el proyecto HAR2008-06039/HIST del Ministerio de Ciencia e Innovación, *Elites sociales y estructuras económicas comparadas en el Mediterráneo occidental (Corona de Aragón, Francia e Italia) en la Baja Edad Media*, dirigido por P. Iradiel.

Laburpena: *Pobre faltsuei buruzko jurisdikzio-eskumenak Valentziako biri gobernuari eskualdatzean haren esku geratu zen behartsu eta nagien jazarpena XIV. mendearen hasieran. Haien ordenantzek txiroei buruzko legeak osatu zituzten, jite errepresibo edo laguntzazkoa zutenak, eta aldi berean, lan-eskuaren merkatua, soldatak eta baurren eta gazteen kontratazioa arautzen zuten.*

Giltza-hitzak: *Pobrezia. Soldatapekoak. Eskaleak. Lan-kontratazioa. Soldatak.*

Los historiadores identifican las “leyes de pobres” con las *poor laws* inglesas, un conjunto de normas y prácticas que, conformando un sistema de caridad institucionalizada, intentó dotar de sostenibilidad —mediante impuestos— a la asistencia de colectivos menesterosos de toda índole en época moderna. A finales del siglo XV la monarquía inauguró en Gales y en Inglaterra estas fórmulas jurídicas para erradicar la mendicidad ilegítima y, de hecho, fueron los Tudor quienes consintieron la aprobación parlamentaria de las medidas que desde 1495 comenzaron a perseguir a vagabundos y a otras gentes de mal vivir, amenazándolos con la exposición a la vergüenza pública en cepos y picotas, con castigos corporales y con el destierro. Esa prolija normativa contaba con antecedentes claros, entre ellos la ordenanza de los trabajadores promulgada por Eduardo III el 18 de junio de 1349, una evidente respuesta a las nuevas circunstancias sociales que habían generado las mortandades de la peste negra, de manera que la obligatoriedad del trabajo entre la población y la reducción de los salarios de los jornaleros, desde entonces, se presentaron como reglamentos gemelos, unidos de forma vocacional y duradera en la mayor parte de los reinos de Europa². Es decir, tanto en éste como en otros casos, las leyes de pobres nacieron al menos tan asistenciales como represivas, pues confundieron desde el primer momento a mendigos y vagabundos con desempleados y maleantes, según comprobaremos en el caso que aquí analizamos. No obstante, la historia de la pobreza en los siglos de “la edad de oro del artesanado” ha encontrado más éxito en el campo de la asistencia social al mismo tiempo que ha descuidado el relativo a la historia del trabajo y de la represión³.

La propagación de la epidemia de 1348 y de sus graves consecuencias entre los reinos europeos supuso la generalización de idénticas medidas en las grandes ciudades de la segunda mitad del siglo XIV, donde convergieron ingentes cantidades de población emigrante debido al general y desmesurado éxodo rural, el cual en proporciones desconocidas hizo confluír por todos los caminos a gentes desarraigadas en busca de sustento y de nuevas posibilidades. Podemos asumir que conforme se hizo más sensible el dramatismo de las carestías y de las pestes trecentistas se fueron difundiendo las leyes de pobres, enriquecidas o mejoradas en los medios urbanos, al añadir otras novedades para la gobernanza de la población en materia de orden público, prostitución, conflictividad, delincuencia, e incluso acogida hospitalaria. Es

² Cfr. MOLLAT, Michel, *Pobres, humildes y miserables en la Edad Media. Estudio social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pp. 211-227; GEREMEK, Bronislaw, *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, pp. 95-96; LIS, Hugo - SOLY, Catherina, *Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial (1350-1850)*, Akal, Madrid, 1982, pp. 68-69; GEREMEK, Bronislaw, *Inutiles au monde. Truands et misérables dans l'Europe moderne (1350-1600)*, Editions Gallimard/Juliard, Paris, 1980, pp. 76-101.

³ Un balance reciente sobre la historiografía de la pobreza y de la asistencia social se hacía eco de los síntomas de agotamiento del tema y de la carencia de un marco teórico y conceptual, cuando al mismo tiempo recalca los vínculos insoslayables de este tema dual con las estructuras económicas, ideológicas y políticas de la sociedad urbana. Por tanto, sigue siendo muy oportuno plantear los canónicos interrogantes sobre la integración o marginación social de los pobres, sobre las circunstancias coyunturales o estructurales de la pobreza y sobre las razones laicas y eclesiásticas. Cfr. MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas», *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 18 (2008) pp. 67-108.

cierto que las iniciativas de las monarquías dieron impulso a estas pioneras leyes de pobres, pero fueron en las metrópolis donde alcanzaron densidad y plenitud gracias a la acción de gobierno promovida y reiterada por sus ediles.

1. La ciudad: destino de menesterosos

En la Corona de Aragón, y en el reino de Valencia en particular, las leyes de pobres son anteriores a la crisis de 1348. Si en 1311 el gobierno municipal de la capital del Turia preveía la distribución indiscriminada de limosnas en la catedral a todos aquellos que la solicitaran el día del patrón local, san Vicente Mártir, ya en 1321 la situación había dado un giro radical. Un privilegio de Jaime II, otorgado a petición de la misma Valencia y de todas las villas del reino, ponía en manos de los gobiernos municipales la represión de los denominados "falsos mendigos", los cuales invadían o podrían invadir el cotidiano transcurrir de las comunidades urbanas. Mediante esta ley no sólo se predisponía a la población contra quienes mendigasen caridad falsamente, sino que se confería a los gobiernos locales las facultades jurisdiccionales pertinentes para proceder *ex officio* contra aquéllos, punirlos y castigarlos, dejando en manos de los munícipes la capacidad de arbitrar las medidas represoras que se considerasen oportunas, sin que los oficiales reales pudieran contravenirlas⁴. Sin duda, la medida prevista contra los falsos mendigos estaba dirigida contra quienes estando sanos para el trabajo decidían vivir pordioseando limosnas, lo que a todas luces para los contemporáneos creaba un notable sentimiento de malestar en la comunidad, engendraba engaños a los buenos cristianos, y mermaba los recursos de aquéllos que realmente necesitaban de la caridad de sus conciudadanos, tras haber caído en estado de necesidad por los avatares de la vida. Como se comprobaría poco después, esta falsa mendicidad sería identificada por los Jurados y el Consell con aquellos pedigueros recalcitrantes que preferían huir del trabajo y vivir holgazaneando.

Pero en 1321 ese privilegio real nacía en un marco mucho más complejo, al haberse gestado poco después de la peligrosa "cruzada de los pastorellos o pastorells" y durante la denominada "conspiración de los leprosos", a quienes se les atribuía el emponzoñamiento de pozos⁵. Una muchedumbre de pobres, mayoritariamente jóvenes al decir de las crónicas, se levantó en París y tomó rumbo meridional, sembrando el terror por castillos y ciudades. Formando bandas irregulares los pastorellos cruzaron los Pirineos y llegaron a Aragón y Cataluña, donde solicitaban limosnas de los cristianos para subsistir y poder llevar a término un quimérico propósito de cruzada contra los musulmanes en Tierra Santa, acompañando a las tropas del rey de Francia y, pospuesta la expedición, se dejaron arrastrar por la noticia de que el infante Alfonso, hijo de Jaime II de Aragón, iba a emprender una campaña contra los musulmanes granadinos desde el sur del reino de Valencia, si bien su itinerario quedó

⁴ *Cfr.* Para la distribución de limosnas, según acuerdo de 14 de enero de 1311, véase documento 1 en apéndice. Sobre el privilegio real de 1 de mayo de 1321 de Jaime II: documento 2 en apéndice.

⁵ *Cfr.* NIRENBERG, David, *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Península, Barcelona, 2001, pp. 68-134. También RIERA I SANS, Jaume, *Fam i fe. L'entrada dels pastorells (juliol de 1320)*, Pagès editors, Lleida, 2004.

salpicado de disturbios, ataques y pillajes en las juderías y morerías que encontraron a su paso⁶. Desde 1320 las villas del reino de Valencia, desde Morella hasta Orihuela, fueron advertidas por la monarquía de los posibles riesgos que se cernían sobre las poblaciones, así como la perentoria necesidad de estar preparados ante la imprevisible llegada de esas bandas incontroladas⁷.

Con estos precedentes y con estas competencias transferidas podemos entender la capacidad jurisdiccional adquirida por las villas y ciudades del reino de Valencia para actuar contra los falsos pobres, que si en la segunda década del siglo XIV pudieron tener como protagonistas a las temidas bandas de pastorellos, precisamente desde entonces sirvieron en la capital del reino para hacer frente a una nueva situación, provocada por el creciente aluvión de inmigrantes que llegaban a Valencia desde los más diversos confines de la Península Ibérica, huyendo de las dramáticas circunstancias que empezaron a concatenarse a lo largo de la centuria.

En tal sentido, a los filantrópicos municipales que velaban por el bien público al frente de su comunidad se les atribuye una inspiración guiada por los sabios consejos de las órdenes mendicantes, con los cuales podrían hacer frente a la nueva faz con la que se presentaba la pobreza, ahora masiva y forastera, motivo por el que supieron conjugar la caridad y la asistencia con el castigo y la represión⁸. Esta distinción entre pobres meritorios y pobres indignos permitió a los magistrados locales alternar la caridad con la represión, según el momento y la conveniencia. En cualquier caso, bajo esa influencia espiritual o no, todas las villas del reino de Valencia imitaron la labor pionera de la capital, elaborando ordenanzas donde se estipularon unas pautas de comportamiento ético, pronto acreditadas como válidas para cualquier ciudad medieval, en las que se distinguía a los falsos de los verdaderos pobres del vecindario. Castellón, Alzira, Xàtiva y Gandia expresaron con claridad las competencias sobre los mendigos que antaño Jaime II les había transferido⁹. Todavía más, ni los privilegios reales ni los fueros aprobados en las Cortes del reino como legis-

⁶ Cfr. NIRENBERG, *Op. cit.*, pp. 69-71. Sobre sus desmanes en Montclús, Ainsa, Naval, Jaca, Barbastro, Pamplona, Monreal, etc., y la reacción de Jaime II y del infante Alfonso en la Corona de Aragón, pp. 103-107; y RIERA I SANS, Jaume, «Los pastorells en Barbastro (julio de 1320)», *Aragón en la Edad Media* 18 (Zaragoza, 2004), pp. 299-336.

⁷ Sobre la cronología de las cartas remitidas, NIRENBERG, *Op. cit.*, pp. 108-109 en especial nota 25; y RIERA, *Op. cit.*, pp. 305-306.

⁸ Cfr. LITTLE, Lester K., *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Taurus, Madrid, 1983, pp. 21-29 y 45-46. Sobre los *pauperes Christi* en la política y la economía cfr. EVANGELISTI, Paolo, *La costruzione di uno stato. Linguaggi politici, valori identitari, progetti di governo in area catalano-aragonesa*, Editrice Francescane, Milano, 2006, pp. 29-52. Sobre la influencia mendicante sobre los poderes públicos cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Utopies i realitats. Pensament i acció política en la Valencia de Eiximenis», *Eximenis i la seua obra*, Academia Valenciana de la Llengua, València, 2010, pp. 136-149.

⁹ Sobre la diferencia entre falsos pobres y pobres vergonzantes en Castellón, cfr. REVEST CORZO, Luis, *Hospitales y pobres en Castellón de otros tiempos*, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón de la Plana, 1947, pp. 94-98. Sobre la necesaria identificación de los pobres vergonzantes ante el Consell de Alzira, cfr. LAIRÓN PLA, Aureliano, *Libre de diverses statuts e ordenacions fets per lo Consell de la vila de Algezira*, Universitat, València, 2001, p. 26. Sobre el encierro carcelario de todos los que mendigasen falsamente en Xàtiva siendo aptos para el trabajo; sobre el perjuicio que causaban a los auténticos pobres;

lación general y territorial, trataron disposiciones que afectaran a pobres, vagabundos, mendigos u ociosos, salvo en aquellas cuestiones de procedimiento o de indefensión en que las personas miserables pudieran incurrir ante los tribunales de justicia¹⁰. Por tanto, desde 1321 las leyes de pobres fueron competencia exclusiva de las villas y ciudades, las cuales elaboraron reglamentaciones en forma de ordenanzas para hacer valer sus competencias jurisdiccionales, lo cual no impidió recibir las alertas o los consejos remitidos desde la cancillería regia en determinados momentos¹¹.

Desde mediados del siglo XIV el tono y el calibre de la problemática social de la pobreza cambió radicalmente, al referirse de forma explícita a los inmigrantes que se concentraron en las grandes ciudades. Los devastadores efectos de las irregularidades climáticas sobre el mundo rural, cuando no la sobresaturación demográfica, el cultivo de tierras marginales con el añadido del descenso de la productividad, el fallo de las cosechas y, después, la irrupción de la epidemia con sus regulares reapariciones, generaron un movimiento migratorio desconocido hasta entonces en toda Europa que concentró a la población en los centros urbanos de mayor o menor rango. Los efectos de la pequeña "edad del hielo" con sus bruscos cambios atmosféricos, las carestías e incluso las hambres y las mortandades, repercutieron negativamente sobre las comunidades rurales provocando el abandono de los campos, la quiebra de las unidades de explotación peor dotadas, el desarraigo campesino, la pobreza de la población y, con ello, la generalización de la mendicidad urbana, que acabaría desatando la consiguiente hostilidad de los munícipes¹². Las ciudades y las villas se convirtieron en el último recurso de los campesinos empobrecidos, mientras que éstas comenzaron a expulsar a los vagabundos y mendigos forasteros con el fin de amortiguar los efectos de las carestías sobre el vecindario.

En Valencia el turbulento período de crisis trecentistas coincidió con una etapa general de crecimiento demográfico y económico, que desde el siglo XIII convertiría a una ciudad de frontera en verdadero centro y capital del reino y después, a fines de la Edad Media, en una de las grandes ciudades de Occidente. Se ha calcu-

y sobre la imperativa necesidad de identificarse ante el gobierno municipal de los que demandasen caridad, *cf.* BOLUDA PERUCHO, Alfred, *Els manuals de consells medievals de Xàtiva (1376-1380)*, Diputació, València, 1999. Sobre la prohibición de residencia en Gandía, la villanueva o el arrabal, dedicada a vagabundos forasteros y de hombres mundanos en 1392, *cf.* GARCIA-OLIVER, Ferran, *El llibre d'establiments de Gandia*, Arxiu Municipal de Gandia, Oliva, 1987, pp. 94-95.

¹⁰ *Cf.* los índices de Pere Hieroni TARAÇONA, *Institucions dels furs y privilegis del regne de València e o sumari e repertori de aquells*, Pedro de Guete, Valencia, 1580, edición facsímil; y también de GINART, Berthomeu, *Repertori general y breu sumari per orde alphabetic de totes les materies dels furs de València*, Pere Patricio Mey, Valencia, 1608, edición facsímil.

¹¹ Por ejemplo, véase el documento 4 del apéndice, de 13 de diciembre de 1325, con el que Jaime II comunicó a los Jurados de Valencia la orden de perseguir a los falsos mendigos que defraudaban los recursos previstos para los genuinos pobres. Mucho, más tarde, el 8 de agosto de 1408, (documento 59 en apéndice) Martín el Humano confirmaba el estatuto ciudadano elaborado para conservar el orden público y combatir la ociosidad y el vagabundo.

¹² *Cf.* CORTONESI, Alfio - PALERMO, Luciano, *La prima espansione economica europea. Secoli XI-XV*, Carocci Editore, Roma, 2010, cap. 10 y 11, en especial 155-157 y 170-172. También SALRACH, Josep M^a, *La fam al món. Passat i present*, Eumo Editorial-Universitat de Vic, 2009, cap.V, "Temps de crisi (segles XIV i XV)", en especial pp. 144-157.

lado que a finales del Doscientos Valencia daba cabida a 20.000 almas, que a mediados del Trescientos acogía a 30.000, que en las postrimerías del Cuatrocientos su número alcanzaba más de 70.000, y que a principios del siglo XVI se percibía con 100.000 habitantes para la ciudad y sus alrededores¹³. Un proceso de concentración demográfica capaz de superar los negativos efectos de las mortandades pestilenciales, que al mismo tiempo provocaba el despoblamiento no sólo de los campos sino de las villas del reino en favor de la capital¹⁴.

Las dificultades agrarias y las crisis de subsistencias se reprodujeron, con mayor o menor incidencia, en secuencias sucesivas: 1310-1314, 1324-1329, 1333-1334, 1340-1348, 1355-1358, 1367-1377, 1374-1375, etc.¹⁵. Desde 1329 se atestan los efectos acumulativos de la inmigración entre la correspondencia de los munícipes valencianos, testimonios que se ratifican en años sucesivos por la ingente llegada de pobres y emigrantes famélicos desde Castilla, atraídos por el imán de un mercado bien abastecido por vía marítima y por la demanda de mano de obra¹⁶. No obstante, esta inmigración generada por las dramáticas circunstancias de los tiempos en las tierras del interior, más el fallo de los circuitos comerciales, más la especulación, más razones de índole militar y política, concurrieron en unos momentos especialmente negativos. En Valencia 1347 fue calificado con *l'any de la gran fam* y 1374 como *l'any de la segona fam*, fechas en las que se produjo un desmesurado aumento de los precios. Entonces las catástrofes dieron pie a rogativas públicas, como actos de piedad colectiva que imploraban el remedio a los cielos, pero también habría de considerarse una actitud ciudadana cada vez más dura contra los mendigos y vagabundos forasteros, que reclamaban limosnas en aquel período de grave recesión y falta de alimentos, según se puede comprobar en la tabla de ordenanzas reguladoras de la mendicidad¹⁷.

¹³ A pesar de las dificultades de cuantificación y de las diferencias de criterios, todos los autores están de acuerdo en la geométrica progresión demográfica. Sobre el crecimiento en período de crisis *cf.* FURIÓ DIEGO, Antoni, «Dissetes et famines en temps de croissance. Une révision de la crisi de 1300: le royaume de Valence dans la première moitié du XIVe siècle», *Les dissetes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée occidentale*, École Française de Rome, Rome, 2012, pp. 343-416. Las referencias de los siglos XIII y del XIV proceden de la p. 358; los datos de finales del siglo XV se encuentran en FURIÓ DIEGO, Antoni, *Història del País Valencià*, Edicions Alfons el Magnànim, València, 1995, pp. 91-102. La referencia del siglo XVI (entre 1517 y 1519) procede de MONGA, Luigi, *Un mercante di Milano in Europa. Diario di viaggio del primo Cinquecento*, Jaca Book, Milano, 1985, pp. 142-143.

¹⁴ *Cfr.* IRADIEL MURUGARREN, Paulino, «Tendències demogràfiques i comportaments de la població», *Història del País Valencià, II, De la conquesta a la federació hispànica*, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 267-270; y RUBIO VELA, "El despegue de la capital: inmigración y movilidad de la población", en *Historia de Valencia*, Valencia, Levante-El Mercantil Valenciano-Universitat, 1999, pp. 129-132.

¹⁵ *Cfr.* Agustín RUBIO VELA, Agustín, «De la expansió a la crisi (1304-1347)» y «Els temps difícils (1347-1375)», *Història del País Valencià...*, caps. 2 y 3, en especial pp. 185-189 y 209-214.

¹⁶ *Cfr.* RUBIO, «Els temps difícils (1347-1375)...», pp. 211-212, donde se recogen las noticias de 1329, 1348, 1353 y 1374. Hay que añadir las que más adelante se indicarán en el texto y en el apéndice documental.

¹⁷ *Cfr.* FURIÓ, «Dissetes et famines en temps de croissance...», pp. 351, 367, 372. También RUBIO VELA, Agustín, *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia 1348-1401*, Universidad de Granada, 1979, pp. 82-102.

ORDENANZAS DIRIGIDAS CONTRA LOS MENDIGOS

1311 enero 14	Distribución indiscriminada de limosnas
1321 mayo 1	Cesión real de jurisdicción sobre mendigos
1325 diciembre 13	Pregón para perseguir falsos pobres
1340 noviembre 8	Distribución indiscriminada de limosnas
1341 julio 1	Convenio Consell-Obispo para visita de hospitales
1341 agosto 21	Prohibición de mendigar en las iglesias
1341 septiembre 1	Prohibición de mendigar en las iglesias
1350 marzo 8	Expulsión de falsos pobres y limosnas para los auténticos
1350 marzo 14	Azotes para mendigos sin licencia
1373 julio 8	Represión de mendigos ociosos
1374 julio 20	Expulsión de vagabundos y mendigos
1375 mayo 11	Limosnas a cofradía y hospital
1375 julio 4	Represión de mendigos ociosos
1377 enero 13	Limosnas para castellanos pobres
1377 marzo 10	Limosnas para castellanos pobres
1377 junio 23	Limosnas para construcción de hospital
1377 septiembre 18	Donativo para estudio de construcción de hospital
1385 octubre 17	Pregón contra mendigos por escasez de mano de obra
1391 agosto 19	Pregón contra vagabundos y ociosos
1399 abril 10	Destierro de vagabundos y delincuentes
1401 junio 20	Distribución de limosnas por parroquias
1408 agosto 8	Pregón contra delincuentes, vagabundos y ociosos
1408 agosto 14	Procedimiento expeditivo contra vagabundos en cárcel
1410 julio 5	Actuación de oficio contra delincuentes
1411 noviembre 6	Persecución de vagabundos e identificación de forasteros
1412 diciembre 14	Aplicación de ordenanzas contra vicios, delitos y vagabundos
1413 enero 3	Aplicación de ordenanzas contra vicios, delitos y vagabundos
1413 junio 3	Perdón para los amancebados que contraigan matrimonio
1413 junio 23	Contra la mendicidad en las iglesias e identificación de auténticos pobres
1457 febrero 16	Ronda nocturna para evitar maleantes. Sin referencia a vagabundos

Para reducir el número de bocas y contener los precios, los munícipes además de adoptar medidas en materia económica y comercial, también decidieron adoptar medidas contundentes, con unos enunciados que se hacían eco de unos presupuestos urbanos casi universales: regulación de los salarios a la baja, proyecto de erradicación de los mendigos sanos para el trabajo, persecución de la ociosidad, creciente control de los horarios laborales, etc., todo lo cual alcanzó rango de normativa de excelencia en las metrópolis europeas.

La multiplicación de ordenanzas locales en tal sentido, durante este período, derivó precisamente de la sensación que tenían los magistrados de vivir malos tiempos, pero también de la creciente transformación de una ciudad que comenzaba a materializar los rasgos de una metrópolis, dada la recepción masiva de gentes y en medio de un proceso de crecimiento económico, lo cual en aquellos momentos reducía las posibilidades de alimentación del vecindario con el mantenimiento, ya crítico, de las redes de abastecimiento preexistentes, precisamente en un momento de concurrencia de factores diversos que impedían conservar los niveles de la producción y las posibilidades de distribución comercial del grano.

Conforme avanzaba la centuria a la inexorable concentración de la población se sumaron otros elementos igualmente importantes en el tratamiento de la población emigrante. Uno de los más destacados fue la institucionalización de los mercados, derivada de la creciente intervención pública en las redes comerciales para asegurar el abastecimiento y fomentar el dinamismo económico, que no obstante también incluyó la regulación del mercado laboral, un fenómeno especialmente llamativo en las regiones más desarrolladas de Europa, donde las mismas ciudades ejercieron de puntos neurálgicos de la economía mundo bajomedieval. Al menos en el espacio euro-mediterráneo las crisis del siglo XIV provocaron un duro ajuste entre población y recursos, así como ciertas sinergias entre comercio internacional y comercio interior, que culminaron en la integración de mercados y acentuaron la creciente diferenciación entre centros y periferias en la geografía urbana. De este modo despegaba la progresiva construcción de grandes ciudades, ciudades principales o metrópolis, que ejercieron de cosmopolitas capitales regionales, donde se polarizaron las actividades de los hombres de negocios y confluían las mercancías, gracias a la convergencia de las principales rutas marítimas del comercio, pero donde también se gestaban nuevas culturas y, con ello, evidenciaron una concentración de actividades económicas y financieras cada vez más complejas y especializadas¹⁸. Es decir, este concepto de metrópolis, acuñado para la historia económica, tuvo también evidentes proyecciones sociales sobre el mundo del trabajo y de la producción, tanto cuantitativas como cualitativas, sobre todo en la diversidad de sectores de la manufactura y, en especial, en aquéllos que ejercieron de motor de cambio. En esas mismas metrópolis alcanzaron cierta notoriedad y múltiple heterogeneidad normativa unas leyes de pobres, que afectaron a haraganes, indigentes y trabajadores por cuenta ajena, haciendo posible un rotundo cambio ideológico en la percepción del trabajo y del pauperismo¹⁹.

¹⁸ Cfr. IRADIEL MURUGARREN, Paulino, «Metrópolis y hombres de negocios», *Las sociedades urbanas en la España medieval*, XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2003, pp. 277-286. También FURIÓ DIEGO, Antoni, «Producción agraria, comercialización y mercados rurales en la Corona de Aragón», *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1450. Aspectos económicos y sociales*, Gobierno de Aragón-Grupo de investigación CEMA, 2010, pp. 363-367 y 375-384.

¹⁹ Por ejemplo, cfr. RUTENBURG, Victor, «Los obreros asalariados en las ciudades de Italia en los siglos XIV y XV», *Movimientos populares en Italia (siglos XIV-XV)*, Akal, Madrid, 1983, pp. 13-58. También CHERUBINI, Giovanni, «I lavoratori fiorentini della lana fra solidarietà di mestiere e primo capitalismo», *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 101-112. Y GEREMEK, Bronislaw, *Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIIIe-XVe siècles. Etude sur le marché de la main-d'oeuvre au moyen age*, École des Hautes Etudes en Sciences Sociales-Mouton, Paris, 1982, pp. 101-102.

Si en trabajos anteriores he abordado las políticas de orden público de la ciudad de Valencia, la génesis de las competencias municipales en materia de prostitución, y las características de la criminalidad y de la delincuencia urbana en este mismo período, considero pertinente plantear ahora la correlación existente entre la persecución de ociosos, vagabundos y mendigos, con la creación y generalización de una política urbana reguladora del trabajo, lo que permitirá comprobar el grado de dureza de las condiciones laborales y de los castigos previstos para quienes desoyeron las ordenanzas ciudadanas²⁰. Conscientemente dejaré de lado las políticas asistenciales y hospitalarias puestas en vigor con creciente interés por la municipalidad en aquella época, ya que existe una ponencia individualizada en este mismo coloquio en tal sentido, y me limitaré a indicar el progresivo salto experimentado por la creciente intervención de los poderes públicos sobre las fundaciones hospitalarias nacidas de la acción caritativa privada, regia o eclesial, como expresión fehaciente de la nueva cultura urbana y del cambio experimentado en la concepción de la pobreza y de la asistencia.

Este estudio ha sido posible gracias al vaciado sistemático de los acuerdos de gobierno adoptados por los magistrados municipales de Valencia a lo largo del período 1306-1462, los cuales se conservan prácticamente completos en los registros de *manuals de consells* o actas de las deliberaciones del consejo de gobierno de la ciudad²¹. Y creo que la aplicación urbana de estas leyes de pobres aún resulta más significativa si tenemos en cuenta que el ejercicio de la justicia en la Corona de Aragón, y en especial en el reino de Valencia, se activaba siempre a instancia de una parte agraviada o perjudicada, de modo que la aplicación unilateral y desde el poder público de estas ordenanzas contra la mendicidad, el vagabundeo, y la holgazanería, junto a la persecución de la delincuencia común, encuentra su origen en las primeras manifestaciones del *ius statuendi* que usufructuaron los Jurados de Valencia por delegación regia, de manera que la contravención de los reglamentos dictados por los ediles se convirtieron en delito punible por el poder público, sin necesidad de poner en funcionamiento el perentorio sistema judicial o, en su caso, activándolo tan solo de forma expeditiva y sumaria²².

²⁰ Cfr. mis trabajos *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Ayuntamiento, Valencia, 1990; *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Diputación Provincial, Valencia, 1992; y «El Rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad, Córdoba, 2006, pp. 201-240. También «Malos hombres, malos usos, malas costumbres», monográfico *Vivir en el Alicante medieval*, de Canelobre, Revista del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, número 52 (verano 2007), pp. 102-117.

²¹ Se conservan en el Archivo histórico Municipal de Valencia, en adelante: A.M.V.

²² Cfr. FURIÓ DIEGO, Antoni - GARCIA-OLIVER, Ferran, *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València, I, (1296-1345)*, Universitat, València, 2007, p. 25. No obstante, las acciones de gobierno allí recopiladas se centran mayoritariamente en materias económicas y no sociales. Sobre el procedimiento judicial en los tribunales valencianos cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «La justicia municipal en el reino de Valencia. Siglos XIII-XV», *Anales de la Universidad de Alicante* 18 (Alicante, 2012), pp. 345-354.

2. Mendigos y desocupados

La confección de una relación seriada de las medidas adoptadas por el gobierno municipal nos permite comprobar un gradiente de actuaciones, que incluso presenta a primera vista notables contradicciones en lo que se refiere a la actuación contra los mendigos. En 1340 el Consell procedió a la distribución indiscriminada de limosnas, simultáneamente, en las cuatro puertas de la catedral, otorgando en mano tres dineros a todos aquellos que solicitasen caridad, una medida extraordinaria muy relacionada con el manifestado interés de los magistrados de congraciarse con los cielos con y procurarse nuevas simpatías celestiales, muy necesarias para obtener éxito en una empresa militar conjunta de la cristiandad peninsular, que no tenía otro propósito que vencer el peligroso azote de los benimerines. En cambio, una década más tarde, en 1350, los mismos Jurados previeron azotes y destierro para los falsos mendigos que estando sanos vivían de lo ajeno, reclamando limosnas y evitando el trabajo. Entonces la caridad ciudadana sólo se hizo extensiva a los pobres vergonzantes, utilizando los cepillos habilitados en las parroquias, permitiendo racionalizar el socorro, evitar dispendios y eliminar los inmerecidos dones a desconocidos y far-santes. Pocos días después se prevenían azotes para todos aquellos que mendigasen sin la debida licencia²³. La actitud institucional frente a la menesterosidad oscilaba pues de forma ambivalente y abismal, a tenor de las coyunturas y de las necesidades espirituales de la comunidad, lo cual no impide entender la eventual o regular acción asistencial del municipio mediante subvenciones a cofradías, como la ocupada a enterrar difuntos sin peculio, pobres y miserables, o incluso a hospitales, como también la excepcional distribución de monedas, pan o bizcocho, entre los emigrantes y menesterosos recién llegados²⁴. Esta actitud misericorde contrasta de forma sobresaliente con las medidas represivas adoptadas contra los mendigos y los vagabundos

²³ Pueden comprobarse las tres medidas en los documentos 9, 24 y 25 del apéndice, correspondientes al 8 de noviembre de 1340, 8 de marzo de 1350, y al 14 de marzo de 1350. La red asistencial y piadosa de la ciudad pertenecía mayoritariamente al ámbito privado y no público, dedicada a atender a los pobres de solemnidad, a los pobres vergonzantes y a los pobres de Cristo. A principios del siglo XIV todas las parroquias contaban con tres cepillos o *bacins* de vocación caritativa: pobres vergonzantes, huérfanas a maridar y cautivos a redimir, a los cuales se añadía un cuarto dedicado a sufragar la obra y la luminaria del templo, *cf.* PONS ALÓS, Vicent –CÁRCEL ORTÍ, Milagros, «Obras pías y otras instituciones eclesiásticas: la caridad institucional y privada en Valencia medieval», *Memoria Ecclesiae XI* (Oviedo, 1997), pp. 13-15. Sobre los legados testamentarios de carácter benéfico a favor de pobres vergonzantes y huérfanas a maridar a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, *cf.* CABANES PECOURT, Desamparados, «Limosnas y caridades en la parroquia de san Esteban de Valencia», *Op. cit.*, pp. 55-58. Sobre la previsión de modestas dotes matrimoniales a las huérfanas, esclavas libertas, viudas y prostitutas arrepentidas, las cuales entre 1437 y 1442 ascendían a una media anual de treinta y seis, aunque entre 1413 y 1414 supusieron un centenar, *cf.* CASTILLO SAINZ, Jaime, «Asistencia, matrimonio e inserción social. *La loable confraria e almoina de les òrfenes a maridar*», *Saitabi* 43 (Valencia, 1993), pp. 55-58.

²⁴ El 11 de mayo de 1375 la cofradía y el Hospital de la Reina, así como otros organismos en otros momentos, recibieron la ayuda económica por decisión del Consell (documento 34 en apéndice). Los castellanos pobres refugiados de las inclemencias estacionales en el corral del convento de franciscanos también recibieron ayuda el 13 de enero de 1377, y el 10 de marzo de ese mismo año se procedió a la distribución de panes entre ellos (documentos 36 y 37 en apéndice). Sobre la subvención municipal a las instituciones asistenciales y hospitalarias *cf.* RUBIO VELA, Agustín, *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1984, en especial pp. 29-44.

en otras circunstancias, cuando se previeron azotes públicos y destierros para aquellos mismos que en otro momento habían gozado de la caridad institucional. Tras el asalto a la judería de Valencia, en el verano de 1391, las ordenanzas fueron inflexibles; cuando arreció la lucha de bandos, en la primavera de 1399, las medidas adoptadas por el gobierno ciudadano se cebaron en los sin techo; al año siguiente se prohibió a hosteleros y a taberneros cobijar a braceros y a jornaleros que no estuvieran de paso; y la prevista recepción real orquestada por la ciudad para recibir en 1373 a la duquesa de Gerona, esposa del primogénito heredero, el infante Juan, o la preparada para la entrada real de Fernando de Trastámara en 1412, incluyeron la eliminación de las actividades consideradas nefastas, así como la expulsión de vagabundos, para no deslucir los oropeles del protocolo ceremonial²⁵.

Sin embargo, estas duras medidas contra el parasitismo mendicante convenientemente alternadas con cierta acción asistencial en momentos puntuales, o con la caridad selectiva dirigida a los desdichados reconocibles, se alternaron con una invariable política ciudadana en materia de orden público desde el primer momento, pero también con la pionera regulación del trabajo y la lucha contra la ociosidad, según se puede comprobar en la tabla de ordenanzas laborales.

ORDENANZAS LABORALES

1325 octubre 5	Los corredores públicos controlarán la contratación laboral
1349 noviembre 24	Regulación de salarios por orden real
1353 septiembre 20	Orden a los jornaleros para que no ataquen a los emigrantes recién llegados
1355 septiembre 5	Prohibición de intermediarios en la contratación laboral y fijación de la plaza de la catedral como único punto de contratación
1372 mayo 31	Contra los intermediarios en la contratación laboral
1373 mayo 5	Incremento de vigilancia del Justicia en la contratación laboral
1378 junio 23	Aplicación de ordenanza contra braceros, mendigos y vagabundos
1379 agosto 19	Regulación de salarios de obreros y trabajadores agrícolas
1400 julio 24	Prohibición de dar albergue a jornaleros en tabernas
1403 febrero 12	Principio de dedicación del <i>Afermamoços</i> para contratar vagabundos ociosos y descubrir falsos pobres
1403 mayo 9	Contra los fraudes de los jornaleros durante la contratación
1406 marzo 9	Salario al <i>Afermamoços</i> por contratar vagabundos y descubrir falsos pobres
1406 julio 13	Orden de pago al <i>Afermamoços</i> por quitar a vagabundos de la plaza y contratarlos en trabajos
1437 octubre 17	El <i>Afermamoços</i> es vestido a costa de la ciudad
1439 marzo 16	Ordenanzas reguladoras de las funciones del <i>Afermamoços</i>
1450 mayo 9	Salarios y emolumentos que percibe el <i>Afermamoços</i>

²⁵ En apéndice pueden verse los documentos 43, 45 y 47; de 19 de agosto de 1391; 10 de abril de 1399; y 24 de julio de 1400. Sobre la entrada de Mata de Armañac en 1373 y la de Fernando de Antequera prevista a finales de 1412, cfr. los documentos transcritos por CARRERES ZACARÉS, Salvador, *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo reino*, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, Valencia, 1925, vol. 2, pp. 27-31 y 78-85. Y nótese la coincidencia con las ordenanzas de 8 de julio de 1373, de 14 de diciembre de 1412 o de enero de 1413 (documentos en apéndice 31, 63 y 64).

Las medidas previstas para procurar la contratación laboral de la población -también como manifestación expresa de las leyes de pobres- se conjugaron con la creación de magistraturas específicas para cumplir esos fines, que no eran otros que regular la presencia de miserables y menesterosos, al tiempo que perseguían a los falsos pobres, la ociosidad, la mendicidad o los salarios elevados, vigilaban la contratación y regulaban los horarios de trabajo. No obstante, la atención municipal en materia laboral se fijó en los asalariados, sobre todo jornaleros y obreros, así como en los jóvenes de ambos sexos, en especial aprendices, servidores y domésticos, tal y como se observa en la tabla dedicada a sintetizar las ordenanzas elaboradas para regular la contratación infantil.

ORDENANZAS PARA LA CONTRATACIÓN INFANTIL

1338 marzo 6	Privilegio de creación de los tutores de huérfanos
1338 mayo 23	Asignación de dos tutores a niños mendigos
1338 mayo 28	Renovación de dos tutores de huérfanos
1342 enero 24	Azotes y expulsión de adolescentes desorejados
1349 junio 10	Comprobación de que los niños contratados están bien instalados
1350 febrero 7	Los tutores podrán forzar a los niños a que permanezcan contratados
1350 marzo 8	Azotes y destierro para niños que no respeten los contratos
1350 marzo 14	Azotes y destierro para niños que no respeten los contratos (sic)
1351 abril 6	Destierro y azotes para jóvenes ociosos
1355 septiembre 5	Prohibición de intermediarios en la contratación de niños
1374 octubre 27	El tutor de huérfanos pleiteará contra maestros maltratadores
1375 julio 4	Se designan tres tutores de huérfanos
1396 septiembre 16	Los maestros proveerán de alimentos a aprendices presos en la cárcel
1407 marzo 11	Privilegio de creación del Padre de huérfanos

Las prohibiciones sobre el juego y los préstamos previstos para realizar apuestas, contra rufianes, bebedores, alborotadores nocturnos, e incluso para castigar los desórdenes causados en las calles por fiestas populares, transmiten las primeras preocupaciones de los Jurados de Valencia en materia de orden público en las fechas más tempranas, y hay que esperar hasta 1321, y a la recepción de una carta real en 1325, que alertaba a los Jurados de la existencia de falsos mendigos que estafaban las atenciones brindadas a los auténticos pobres, para que la ciudad previera alguna penalidad en tal sentido²⁶. Sólo en 1338 el Consell valenciano inició un programa de

²⁶ Ver en apéndice el documento 2, de 1 de mayo de 1321, y el documento 4, de 13 de diciembre de 1325. Según Salvador CARRERES ZACARÉS la primera ordenanza aprobada para expulsar de la ciudad a pobres y vagabundos que mendigaban data de 20 de septiembre de 1340, la cual no hemos hallado por ninguna parte y cuando, según se ha dicho, ese tipo de medidas eran anteriores. *Cfr.* «L'Afermamoços, institució valenciana del segle XV», *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, Barcelona, 1936, vol. 1, p. 255.

actuación social de amplio espectro, desencadenado por el impacto negativo que pudo tener una primera coyuntura adversa, y en concreto la fuerte carestía frumentaria que convirtió a 1333 en toda Cataluña en el *mal any primer*, el primero de una serie de malos años y manifestación contundente del inicio de un ciclo nefasto, dilatado durante la centuria y culminado en Valencia con las hambres de 1347 y 1374²⁷.

En 1338 el Consell intentó congraciarse con los cielos y evitar la ira divina desatada por los irredentos pecados humanos. El Justicia Civil y el Justicia Criminal publicaron un pregón contundente, en el que se refería que todos los blasfemos serían castigados con una severa multa, con azotes y con exposición a la vergüenza pública en la picota; al mismo tiempo se amenazaba con la horca a los bigamos; y finalmente se ordenaba que todos los niños vagabundos y huérfanos fuesen contratados laboralmente en los oficios. La medida fue acompañada de otras decisiones en el mismo sentido que abarcaban un amplio espectro de posibilidades, desde la primera acción de gracias por la conquista cristiana de Valencia, que supuso el nacimiento de la fiesta del Nueve de Octubre; la erradicación del Rey Arlot como beneficiario privado de la prostitución urbana; o la creación del precedente del Procurador de los miserables, dedicado a solventar el mínimo de necesidades de aquellos presos que estuvieran encerrados en la cárcel. Aquel mismo año, también se escogieron por vez primera a dos prohombres para que ejercieran de tutores de los huérfanos y huérfanas que mendigaban por la ciudad con el fin de contratarlos laboralmente en la práctica de oficios, conminándolos a aceptar el trabajo bajo pena de azotes, y con la manifiesta finalidad institucional de evitar que se dedicasen al robo, al juego o a beber en las tabernas²⁸. Desde el principio los indigentes, los emigrantes, los jornaleros y los jóvenes fueron mal afamados con estos reproches, presunciones y tildes.

La saturación de los hospitales y su negativa a acoger nuevos menesterosos, que reclaman asilo, obligaron a los Jurados en julio de 1341 a establecer un convenio con el obispo para prestarles atención²⁹. El dato permite constatar otra vez la llegada de un gran aluvión de gentes a la ciudad, tal y como de nuevo se planteó en las ordenanzas de 21 de agosto y de 1 de septiembre, al prohibirse la mendicidad en el interior de las iglesias y expulsar a los pedigüños hasta los pórticos³⁰. Ambas medidas nos hablan de la arribada de necesitados, de desarraigados acompañados de niños; de la asistencia urbana, del orden público y también de la represión, porque el 24 de enero de 1342, seis jóvenes de entre doce y diecisiete años de edad, que ya habían sufrido castigo previo porque estaban desorejados, eran presos en la cárcel *ex officio*

²⁷ Cfr. RUBIO VELA, Agustín, «A propósito del *mal any primer*. Dificultades cerealistas en la Corona de Aragón en los años treinta del siglo XIV», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, 1982, pp. 475-487. También RUBIO VELA, Agustín –RODRIGO LIZONDO, Mateu, «El problema frumentari a València i la crisi de la Unió (1340-1348)», *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, València, 1988, pp. 89-101.

²⁸ Cfr. NARBONA, «El Rey Arlot...», pp. 217-218. Véase el privilegio real en apéndice de 6 de marzo de 1338 (documento 5 en apéndice) y las ordenanzas municipales de 23 y 28 de mayo del mismo año (documentos 6 y 7 en apéndice).

²⁹ Véase el documento 10 en apéndice, de 7 de julio de 1341.

³⁰ La expulsión no sólo se justificaba por el mal efecto que producía la indevoción entre los feligreses sino «*per esquivar inmundícies que les criatures que menaven, de si o altre, no pusquen fer en les dites esgleyes*». Ver documentos 11 y 12 en apéndice, de 21 de agosto y de 1 de septiembre de 1341.

sin que mediara denuncia alguna al ser sospechosos de haber cometido robos. Sin embargo, durante su encierro se considero que comían demasiado, devorando los recursos y mermando los haberes que la caridad pública había concedido para el mantenimiento de los presos del vecindario y, en consecuencia, el gobierno ciudadano decidió liberarse de tal gasto, ordenando que los jóvenes sufriesen azotes y fuesen desterrados de la ciudad para siempre³¹.

Un cambio en la grave situación creada con el pauperismo forastero parece detectarse en 1349, cuando Pere Rovira, escribano del Consell recibió un aumento de salario, justificado porque el estipendio anterior había quedado obsoleto, puesto «*que·l temps present no era semblant als passats*», ya que no podía encontrar aprendices para ayudarlo en sus quehaceres sin pagarles un gran salario. La mortandad pestilencial había causado un primer efecto traumático y del excedente previo de gentes se había pasado a la escasez de mano de obra, la cual se hacía pagar caros sus servicios³². Por esa razón, a finales de año el Consell determinó imitar la decisión adoptada en Barcelona y en toda Cataluña, a instancias de otra carta real, en la que se alentaba a poner límite y tasar los salarios que deberían percibir los menestrales y jornaleros de toda índole³³. El presunto éxito de la medida estuvo acompañado de una situación favorable, dada la inmediata recepción de una nueva oleada de emigrantes que huían de las dramáticas condiciones reinantes en Castilla, pues ya en 1353 se había hecho patente la abundancia de braceros y de trabajadores disponibles³⁴. De hecho, su instalación engendró la animosidad contraria y las quejas de los establecidos antes que ellos, los cuales reclamaron sin pudor la expulsión de los recién llegados con el único fin –según dicen las actas municipales– de percibir salarios tan elevados como antaño. Fue entonces cuando el Consell consideró malhechores a los jornaleros residentes que defendían los derechos adquiridos, y prohibió mediante pregón que insultasen o hiciesen daño o escarnio a los castellanos llegados desde un mes atrás, conminándolos con la aplicación de duras penas. Es decir, la decisión política de moderar los salarios mediante ordenanza en 1349 se veía favorecida y completada por la adquirida amplitud del mercado de mano de obra, derivada del aluvión migratorio. La normativa política y la economía de mercado aliviaban el precio de los salarios, devolviéndolos a su situación original.

En el futuro, tal y como ocurrió en 1373, las sucesivas oleadas de emigrantes también coincidirían con la estricta reglamentación de la contratación de jornaleros y braceros del campo, y con la revivificación de las antiguas ordenanzas sobre mendigos³⁵. En ese año coincidieron múltiples argumentos, primero políticos, dentro del conjunto de medidas adoptadas para prever y organizar la protocolaria recepción de

³¹ Documento 13 en apéndice de 24 de enero de 1342.

³² Pere Rovira, notario del Consell, expuso que percibía sesenta libras anuales al igual que lo hicieron sus predecesores, pero ahora no tenía suficiente por los altos salarios de los ayudantes o aprendices (*macips*), así como el notable aumento de las labores de la escribanía. Se incrementó su salario en quince libras anuales. *Cfr.* documento 21 en apéndice, de 10 de octubre de 1349.

³³ *Cfr.* documento de 1349 noviembre 24, en apéndice número 22.

³⁴ *Cfr.* documento de 1353 septiembre 20, en apéndice número 27.

³⁵ *Cfr.* los documentos de 31 de mayo de 1372, de 5 mayo de 1373, y de 8 de julio de 1373. En apéndice *cf.* los números 29, 30 y 31.

Mata de Armañac, esposa del heredero al trono, pero también económicos, porque el resultado de la cosecha en aquel verano barruntaba la escasez para la siguiente anualidad: el difícil y famélico 1374. Entonces se actualizaron las disposiciones elaboradas antaño sobre personas de diversas edades, hombres y mujeres que mendigaban falsamente, provocando –según se dice– graves perjuicios a las caridades previstas para los auténticos pobres. No sólo se perseguía a los estafadores porque podrían alimentarse si trabajaran sino que, además, se les recriminaba que confiando en las limosnas «*no volen servir senyors ne en altra manera treballar, com fer-ho poguessen, e per açò havia gran minua de misatgers e de faeners en la dita ciutat*»³⁶. Es decir, en medio de la vorágine inmigratoria la mendicidad volvía a percibirse como signo de holgazanería y de vida fácil desde los poderes públicos, percepción aumentada en un momento de inminente crisis de subsistencias, que obligaría al Consell y al primogénito real a ordenar, el 20 de julio de 1374, que los hombres y mujeres extranjeros y vagabundos sin medios suficientes –ya fueran cristianos, judíos, mudéjares o de cualquier otra nación–, abandonasen la ciudad, al mismo tiempo que se procuraban medidas urgentes para reducir de forma drástica el consumo y garantizar el abastecimiento de grano, e incluso se fijaban las raciones de quienes trabajaban asalariados. Todavía al año siguiente, 4 de julio de 1375, se volvía a reiterar la aplicación estricta de las antiguas ordenanzas sobre los mendigos y se pretendía evitar la presunta ociosidad de los vagabundos, al mismo tiempo que se designaban nuevos magistrados como tutores para procurar la asignación de trabajos a los huérfanos desamparados³⁷. Entre octubre de 1374 y junio de 1375 el hambre y la peste se cebaron en la ciudad, hasta el extremo que el período fue calificado como la *terça mortaldat*, tras la de 1348 y la de 1362³⁸.

Pasado el momento más duro de la carestía y de la epidemia, pero continuando aún el proceso de atracción de población inmigrante, las acciones municipales se suavizaron. El 13 de enero de 1377 el Consell ordenaba la distribución de limosnas entre los pobres de otra remesa, que había llegado desde Castilla huyendo del hambre que allí reinaba, los cuales habían construido barracas para cobijarse en el corral de los franciscanos. El 10 de marzo se ordenó distribuirles bizcocho de las atarazanas y más limosnas. Del mismo modo, el 18 de septiembre, se decidía dar cierta ayuda a Berenguer Soler, presbítero, porque desde el año anterior estaba intentando mantener una casa u hospital cerca del portal *d'en Avinyó*, para acoger a la multitud de pobres famélicos que seguían llegando a Valencia desde Castilla, puesto que los hospitales existentes no bastaban y esas gentes yacían por las plazas sin techo donde cobijarse³⁹.

Meses después, el 23 de junio de 1378, el gobierno municipal asumía que los viejos estatutos sobre braceros, mendigos y vagabundos no se aplicaban con rigor, y decidía encomendar su específica ejecución al notario Francesc Urgellès, Síndico de Valencia. Mientras, la marea humana que continuaba fluyendo hacia la metrópolis no

³⁶ Cfr. documento de 1374 julio 20, en apéndice número 32.

³⁷ Cfr. documento de 1375 julio 4, en apéndice número 35.

³⁸ Cfr. RUBIO, «Els temps difícils (1347-1375)...», p. 209.

³⁹ Cfr. en apéndice los documentos 36, 37, 38 y 39, de 1377, enero 13; marzo 10 y 18 de septiembre.

encontraba acomodo apropiado y provocaba un notable incremento de la mendicidad. Casi al mismo tiempo, el 19 de agosto de 1379, el Consell fijaba el precio de los jornales diarios de cada uno de los grados de los oficios que trabajaban en cualquiera de las obras de la ciudad o como jornaleros agrícolas, incluidos niños y mujeres, y además requería a los maestros albañiles que se habían marchado codiciando salarios más elevados, que regresasen al trabajo en quince días bajo pena de veinte morabetinos de oro. Esta huelga encubierta de brazos caídos y la consiguiente emigración de los operarios más cualificados conllevaron de inmediato la amenaza directa del gobierno municipal⁴⁰. De nuevo se comprueba la estrecha correlación entre caridad, castigo de haraganes, persecución de la mendicidad y tasación de salarios.

Esa situación de abundante mano de obra constantemente aumentada, según rezan los múltiples testimonios documentales de la época, caracteriza el efervescente crecimiento de la población y la singular vitalidad económica valenciana con un "boom" que se hacía patente en múltiples facetas de la vida urbana. Una etapa en la que el gobierno ciudadano simultaneó el control de los salarios con las regulares quejas respecto a la «*gran fretura e carestia de servicials i faeners*⁴¹». Notable paradoja o estrategia preconcebida, las medidas adoptadas constituyeron un éxito, ya que no volvemos a tener noticias de acciones contra vagabundos y mendigos hasta el 19 de agosto de 1391 cuando se desató la ola de represión gubernamental posterior al asalto de la judería de Valencia, momento en que el Consell se dispuso a actualizar la normativa contra «*molts vagabunts e ocioses, privats e estranys, que·y havia*⁴²». Después, el 10 de abril de 1399, en una coyuntura de cruentísima lucha de bandos, el Consell ordenó ejecutar un privilegio real que permitía expulsar de la ciudad, y sin contemplaciones, a los violentos, a los alcahuetes, a los vagabundos y a otras personas perversas, e incluso se avisó de su inmediata ejecución en la horca si regresaban. En medio de esta aplicación taxativa se previó el destierro por diez años tanto a los presos de la cárcel como a aquéllos que fueran encarcelados por esos motivos⁴³. De hecho, el 17 de mayo se estipuló el pago de los numerosos gastos realizados en el año corriente por el Procurador de los miserables, derivados de la alimentación de los presos, que en gran número habían sido encerrados en la cárcel con motivo de la organización de una flota⁴⁴. Del mismo modo, la contienda civil y bélica que constituyó el prólogo del Interregno y del Compromiso de Caspe dio pie a la revisión

⁴⁰ Cfr. documentos 40 y 41 en apéndice, de 1378 junio 23 y 1379 agosto 19.

⁴¹ Cfr. documento 42 en apéndice, de 1385 octubre 17.

⁴² Cfr. documento 43 en apéndice, de 1391 agosto 19.

⁴³ Cfr. documento 45 en apéndice, de 1399 abril 10.

⁴⁴ Cfr. documento 46 en apéndice, de 1399, mayo 17. Poco después, el 24 de julio de 1400, se rechazaba la solicitud de los taberneros para dar alojamiento en sus establecimientos a braceros, trajineros y mercenarios, que se contrataban a diario y que no eran transeúntes, cfr. documento 47 en apéndice. La oportunidad de enrollar a los presos en las galeras reales serviría de precedente, pues el 20 de junio de 1436 el Gobernador lo hizo sin contar con los Jurados ni con la voluntad de los propios presos. Entonces el Consell recibió una queja del Justicia Criminal para que ningún hombre fuera forzado a embarcarse en las galeras sin su consentimiento, en aplicación de una pragmática de Alfonso el Magnánimo, aunque el Gobernador hacía caso omiso de la misma, cfr. A.M.V. *Manuals de consells* A-31, fol. 106v-108.

de los estatutos contra «*persones baralloses, bregoses i revoltises, e ocioses i vagaroses, e d'altres perversitats*» con objeto de darles castigo, pues se alegaba que eran muy abundantes en Valencia desde principios de la centuria, razón por la cual se intentó ofrecer un escarmiento mediante la aplicación de un nuevo privilegio real que garantizaba la legitimidad de la aplicación sumaria de «*sentències contra alguns presos, e notats per vagabunts e alcavots, bregosos, baratistes e d'altres perversitats*»⁴⁵. Finalmente en julio de 1410 se reactualizó toda la normativa contra la delincuencia y la moralidad pública, aunque el larguísimo y pormenorizado documento olvidó mencionar en esta ocasión a los vagabundos, a los mendigos y a los ociosos⁴⁶. No obstante, el 6 de noviembre de 1411, cuando Valencia se preparaba para ser sitiada por las tropas del infante Fernando de Trastámara, quien sostenía la antigua causa de los Centelles, se ordenó el escrupuloso registro de las tabernas, hostales y lugares de juego, para castigar y expulsar a los vagabundos que pudieran actuar de quinta columna en el interior de Valencia⁴⁷.

Es decir, desde 1370 el control de salarios estuvo acompañado de quejas por falta de mano de obra en el momento de máximo aluvión de inmigrantes, pero aún entonces la represión contra los ociosos y los mendigos vagabundos estuvo directamente relacionada con la conflictividad urbana, con la lucha política y con la guerra civil. La entrada en Valencia del nuevo monarca motivó que el 14 de diciembre de 1412 se determinase la revisión de las recientes ordenanzas, la cuidada actualización y la rigurosa aplicación de las antiguas en materia de prostitutas, rufianes, jugadores, blasfemos y otras actividades nefandas y de mal ejemplo, añadiendo además que habían de extirparse de la comunidad «*castanyolers, passafredors, vagabunts e de àvol art*», refiriéndose a los sin techo, indigentes, vagabundos y gentes mal afamadas⁴⁸. En esta ocasión el éxito fue rotundo, pues el 3 de enero de 1413 se aprobaba otra larguísima normativa, con veintiún capítulos y doce folios de extensión, para reprimir el juego y a los apostadores, a blasfemos, adivinos y supersticiosos, a rufianes y alcahuetes, prostitutas y mujeres amancebadas, alberguistas y taberneros y, por supuesto, contra los referidos vagabundos y pordioseros, la cual serviría como referencia insustituible para el futuro, pues en adelante el Consell se limitó a aplicarla en los momentos que consideró convenientes⁴⁹. En ella se preveía que para erradicar a los falsos pobres se distribuirían unos sellos de plomo identificativos, que acuñados por el propio municipio habrían de colgar necesariamente del cuello de los menesterosos para que les fuera permitido el pordioseo, práctica regulada según estrictas pautas⁵⁰.

De hecho, entre 1413 y 1462, apenas encontramos referencias a pobres o vagabundos en las ordenanzas municipales, lo cual resulta más sobresaliente aún porque coincide con el período de plenitud demográfica, con el fin de las pestes y carestías más graves, y con la estabilidad política trastámara, que aplacó las endémicas luchas

⁴⁵ Cfr. documentos 59 y 60 en apéndice, de 8 agosto 1408 y de 14 agosto 1408..

⁴⁶ Cfr. documento 61 en apéndice, de 5 julio de 1410.

⁴⁷ Cfr. documento 62 en apéndice, de 6 de noviembre de 1411.

⁴⁸ Cfr. documento 63 en apéndice, de 14 de diciembre de 1412.

⁴⁹ Cfr. documento 65 en apéndice, de 3 enero 1413.

⁵⁰ Cfr. documento 66 en apéndice, de 23 de julio de 1416.

de bandos. Desde entonces desaparecieron las referencias a ociosos y mendigos, y los magistrados sólo se preocuparon de perseguir no a vagos y maleantes sino a aquéllos que delinquieran por no respetar las ordenanzas municipales contra el juego, la blasfemia, la prostitución, etc., pormenorizando en los pregones las penas corporales o pecuniarias previstas. Sólo motivos extraordinarios volvieron a poner en vigor de forma general la represión del vagabundeo, de la mendicidad y de la ociosidad. Por ejemplo, en el verano de 1414, se aplicó aquel estatuto ante el continuado menosprecio de la ordenanza y debido al manifiesto quebrantamiento de la normativa contra los pecados y delitos de carnalidad, juego y blasfemia, que desataban –según se creía– las pestilencias, las mortandades o la perseverante sequía⁵¹. De nuevo en el invierno de 1457, encontramos idénticos pretextos para extirpar vicios, pecados y delitos, a fin de evitar la peste, los terremotos y otros males, lo cual fue acompañado de la organización de una procesión propiciatoria y de otras medidas, más morales que de orden público, referidas a las leyes suntuarias respecto al tamaño de las faldas, a las visitas masculinas en los conventos femeninos, a la prostitución fuera del recinto del burdel, etc.⁵². Tampoco entonces se mencionó a vagabundos, mendigos u ociosos, pues en esa fecha ya existían oficiales con experiencia, expresamente dedicados a esas tareas. El Procurador de los miserables, el *Afermamoços* y el Padre de huérfanos, descargaban al Consell de esos quebraderos de cabeza endémicos. De este modo la tradicional persecución de los falsos pobres y de los haraganes se convirtió en una simple práctica administrativa que no necesitaba mayores atenciones. Si en 1401 la caridad pública utilizaba las parroquias para distribuir limosnas entre los pobres reconocidos del vecindario, a mediados de la centuria la política asistencial y hospitalaria estaba mucho más desarrollada y convenientemente intervenida por los poderes públicos, ya que el patronazgo municipal permitía ofrecer cobijo a enfermos y desvalidos. La aumentada laicización de las políticas de caridad había iniciado una firme andadura, aunque todavía quedaría mucho camino por recorrer hasta la fundación del Hospital General⁵³.

⁵¹ Cfr. A.M.V. *Manuals de consells* A-25, fol. 388v, documento de 9 de julio de 1414.

⁵² Cfr. documento 70 en apéndice, de 16 de febrero de 1457. En esa ocasión el Gobernador nombró hasta ocho regentes nocturnos del Justicia para que a turnos patrullaran el vecindario y evitaran los robos y las malas prácticas que se reonocían en la ciudad, pero tampoco entonces se percibió dañina la presencia de holgazanes, mendigos o vagabundos.

⁵³ Sobre la distribución municipal de limosnas desde las parroquias cfr. documento 53 en apéndice, de 20 de junio de 1401. Sobre la creciente institucionalización de la atención asistencial del municipio a través de los hospitales, las subvenciones, limosnas, tutela, administración e incluso dirección de los mismos, a través de la intervención del gobierno municipal cfr. RUBIO, *Pobreza, enfermedad y asistencia...*, pp. 63-74. Por otro lado, según los datos de 1450, la pía almoína de la catedral distribuía a diario cinco dineros a más de doscientos pobres, cfr. RUBIO VELA, Agustín - VIOQUE HELLÍN, José, *La institución y el edificio de la Almoína de Valencia*, Quaderns de Difusió Arqueològica 8 Ajuntament, València, 2010, p. 13. Sobre los principales hitos en la creciente atención asistencial, su secularización y municipalización, que culminaría con la fundación del Hospital General cfr. RUBIO VELA, Agustín, «Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media según las fuentes archivísticas», *Memoria Ecclesiae X* (Oviedo, 1999) pp. 15-64.

3. El trabajo y los jóvenes

La percepción de los estigmas con que se presentaba la pobreza y la dualidad de actitudes ciudadanas, asumidas para erradicarla, estuvieron acompañadas de medidas laborales coercitivas. El demostrado control municipal sobre mendigos y vagabundos estuvo simultaneado por idéntico interés hacia la mano de obra, tanto rural o jornalera (braceros, cavadores, peones) y del sector servicios (nodrizas, domésticas, recaderos) como en la manufactura (aprendices). La regulación de la contratación, de los salarios y de los horarios afectó a los trabajadores por cuenta ajena, incluidos mujeres y niños, con una finalidad fundamentalmente económica no exenta de intereses políticos. Por una parte pretendía contener y reconducir los salarios a la baja mediante ordenanzas, pero por otro lado, también prohibía cualquier asociación, liga o concierto, entre los que ofrecían su tiempo y su esfuerzo a cambio de un precio. La completa diferenciación entre artesanado y asalariado, permitía vincular a los carentes de medios de producción con el segundo grupo o con la pobreza, y de hecho, las leyes de pobres en la ciudad trataron a vagabundos, mendigos, braceros, aprendices y jornaleros de toda índole, de forma idéntica⁵⁴.

En 1325 el Consell reservaba en exclusiva a los corredores públicos la intermediación en la contratación de escuderos, sirvientes, nodrizas y demás ayudantes del servicio doméstico, con el pretexto de evitar los fraudes que algunos practicaban, ya que aviniendo o concertando a las partes jugaban a su favor con la demanda y, con ello, obtenían mejores réditos tanto para la mano de obra como para sus bolsillos al percibir emolumentos de los contratos suscritos. Bajo la previsión de una fuerte multa y de amenaza de cárcel, el gobierno municipal intentó regular este sector del mercado laboral para garantizar el cumplimiento íntegro de las cláusulas, de los tiempos en la duración del servicio, de los estipendios y de las tasas percibidas por los negociadores⁵⁵. La normativa se repitió con regularidad, especialmente dedicada a los jornaleros que se contrataban por días para acometer las faenas más duras en los campos circundantes, de modo que en 1372 y en 1403, se volvió a prohibir la actuación de estos pseudo capataces como contratistas o intermediarios de las cuadrillas que se reunían y se ofrecían al amanecer en la plaza de la Hierba, sobre todo en momentos del calendario agrícola exigentes en dedicación manual⁵⁶.

⁵⁴ Cfr. GEREMEK, Bronislaw, *Uomini senza padrone. Poveri e marginali tra medioevo e età moderna*, Giulio Einaudi Editore, Torino, 1992, pp. 17-37. Sólo un ejemplo de la confusión económica entre pobres y asalariados: en el catastro florentino de 1427 el 53'4 % de los trabajadores eran reconocidos miserables y el 28'9 % pagaban los impuestos mínimos, lo que les adjudicaba un nivel de vida próximo a la subsistencia. Entre los tejedores sin telar propio el 56 % era considerado miserable. Cfr. CHERUBINI, Giovanni, «Artegianni e salariati nelle città italiane del tardo medioevo», *Il lavoro, la taverna, la Strada. Scorsi di Medioevo*, Liguori Editore, Napoli, 1997, pp. 39-46. Sobre la extraordinaria difusión del servicio doméstico en las ciudades italianas cfr. del mismo autor «I lavoratori nell'Italia dei secoli XIII-XV: considerazioni storiografiche e prospettive di ricerca», *Op. cit.*, p. 21. Sobre la ciudad de Lyon en 1377, cfr. GONTHIER, Nicole, *Lyon et ses pauvres au Moyen-Âge (1350-1500)*, Editions L'Hermès, Lyon, 1978, pp. 77-90.

⁵⁵ Cfr. documento 3 en apéndice, de 1325, octubre 5.

⁵⁶ Cfr. documentos 30 y 55 del apéndice, de 1373, mayo 5; y 1403, mayo 9.

El impacto de la peste sobre la demografía y la reducción de la población dispararon el precio de la mano de obra en 1349, como en todas partes, y éste también hubo de ser intervenido drásticamente en Valencia⁵⁷. Treinta años después el Consell tarifaba los salarios de los obreros de la construcción que trabajaban al servicio de la ciudad, imponiendo unos máximos, pero permitiendo la negociación a la baja, lo cual servía de referencia incluso para fijar los jornales diarios a percibir por hombres, mujeres y niños, e incluso por las jornaleras empleadas en la recolección y trilla del arroz⁵⁸.

Sin embargo, los munícipes valencianos demostraron un interés temprano y singular por la mano de obra con más futuro. Si el *Afermamoços* se dedicó desde principios del siglo XV a evitar la desocupación de los jóvenes, mozos y vagabundos —a la vez que desenmascaraba a los falsos pobres— los tutores de huérfanos designados por el gobierno ciudadano desempeñaron, desde sesenta años atrás, una labor pionera en la contratación de niños y de niñas como aprendices y serviciales, y de hecho, si sincronizamos las ordenanzas contra el vagabundeo y los mendigos con las previstas para la contratación de jóvenes encontramos coincidencias no sólo cronológicas, demostrando la completa conjunción e incluso la simbiótica redacción entre las ordenanzas contra los falsos mendigos, contra los holgazanes y contra los jóvenes ociosos.

El desamparo infantil se extendió llamativamente como consecuencia de las calamidades y de la emigración, motivos por los cuales en aplicación de las doctrinas vigentes sobre la beneficencia y el bien público, la comunidad urbana creó instituciones de socorro: tutores de huérfanos, hospitales con nodrizas y cofradías especializadas en casar huérfanas. El problema social de la orfandad fue asumido por unos magistrados que pretendían introducir hábitos de trabajo ante la carencia de tutela paterna, de modo que —según alegaban— la acción política del Consell evitaría que el niño se transformara en mendigo o en delincuente, circunstancias que debían evitarse por parte del consistorio con una paternalista y heterogénea asistencia que los libraría de la marginalidad⁵⁹. Ahora bien cabe reflexionar sobre la funcionalidad de estos dos o tres tutores de huérfanos que en distintos momentos fueron designados por el municipio, y que terminaron siendo sustituidos en 1407 por un único Padre de huérfanos, cuyos desvelos se vieron complementados por el *Afermamoços* o *Afermavaqabunts*.

En 1338 el municipio designó por vez primera a dos prohombres como tutores institucionales de los huérfanos y de las huérfanas que mendigaban en la ciudad, sin otro fin que contratarlos en oficios mecánicos o en el servicio doméstico para que pudieran ganarse la vida, aunque previendo un durísimo castigo para quienes se negaran a obedecerlos⁶⁰. Por este camino se lograba un doble propósito, como fue la erradicación de la mendicidad infantil y la integración de esa mano de obra en la

⁵⁷ Cfr. documento 22 en apéndice, de 1349, noviembre 24.

⁵⁸ Cfr. documento 41 en apéndice, de 1379, agosto 19.

⁵⁹ Cfr. RUBIOVELA, Agustín, «Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de huérfanos», *Revista d'Història Medieval*, 1 (València, 1990) pp. 111-154.

⁶⁰ Cfr. documento 6 en apéndice, de 1338, mayo 23.

estructura productiva de la manufactura. Las dos actividades, una negativa y otra positiva, contaron con idéntico correctivo en caso de no ser respetadas: los azotes y el destierro. Es decir, con estos tutores asignados se daba vigencia a un privilegio real impetrado y conseguido el año anterior, en el que los munícipes solicitaron la creación de esta magistratura, funcionalmente doble, porque pretendía promover la formación laboral de los huérfanos y la erradicación de la vagancia y de la mendicidad urbana. El documento estipulaba que los propósitos de estos tutores se llevarían a término de forma inflexible, aún contrariando la opinión de los niños o de sus padres, a quienes conminó a aceptar los contratos bajo amenaza de penas corporales. Una preocupación laboral por los jóvenes que se reitera de nuevo en 1338, durante la reelección de los primeros tutores, momento en que se recuerda que el privilegio daba competencias para contratar a los niños y adolescentes, fueran o no fueran huérfanos, lo cual daba pie al muy pronto habitual discurso cívico sobre la persecución de los vicios y de las malas costumbres, de fácil corroboración entre quienes no se volcasen en el trabajo⁶¹.

Ese interés por el bienestar de la comunidad que traslucen las decisiones de los Jurados, además, estuvo calado de evidente paternalismo al referir la preocupación de los rectores del municipio por evitar los abusos de los contratistas, así como los brutales castigos que pudieran infligir los maestros y los señores a sus jóvenes dependientes, presentándose estos mismos tutores como garantes del legítimo derecho de los menores⁶². Una motivación verdaderamente protectora que no puede esconder la unívoca potestad con la que estos magistrados imponían su voluntad a niños y niñas de corta edad, forzándolos a quedar contratados allí donde consideraran conveniente, precisamente cuando se sufrían los efectos de la peste, así como en momentos de evidente escasez y elevado precio de la mano de obra. En esas fechas las medidas laborales se compaginaron con las órdenes de expulsión de mendigos sanos que pordioseaban sin la preceptiva licencia municipal y que, en ambos casos, tanto en el de los aprendices reticentes como en el de los pedigüenños recalcitrantes, prevenían idénticos castigos: azotes, cuantas veces fueran hallados holgazaneando, y destierro⁶³. De hecho, hasta el mismo escribano del Consell confundía la labor de estos tutores de huérfanos con la desempeñada por otra magistratura recién creada, el Procurador de los miserables, al considerar que éste último en vez de encargarse de los presos de la cárcel se ocupaba en realidad de atender a la contratación de esos otros miserables, los huérfanos, e incluso de perseguir a los falsos pobres que mendigaban sin licencia⁶⁴. Incluso en situaciones excepcionales, cuando los aprendices y domésticos estaban presos en la cárcel, había de ser su señor o maestro quien debía de procurar su sustento y así descargar de gastos a la comunidad, pues los magistrados contemplaron la posibilidad de liberarlos con tal de no alimentarlos. Mientras

⁶¹ Cfr. documento 7 en apéndice, de 1338, mayo 28. Sobre las contrataciones infantiles realizadas por el Padre de huérfanos, *cfr.* RUBIO, «Infancia y marginación...», pp. 133-143.

⁶² Cfr. documentos 20 y 33 en apéndice, de 1349, junio 10; y de 1374, octubre 27.

⁶³ Cfr. documento 23 y 24 en apéndice, de 1350, febrero 7 y de 1350 marzo 8.

⁶⁴ Sobre la confusión de las funciones desempeñadas por ambas magistraturas véanse los documentos 24 y 25 en apéndice, de 1350, marzo 8 y 14.

que los presos miserables lo eran a costa de la ciudad, con un mínimo vital de veinticuatro onzas diarias de pan, a los maestros y señores se les exigía esa cantidad de sus propios haberes, sobre todo a los pescadores, lo cual nos permite suponer la regularidad de ciertas prácticas entre éstos, como requerir al Justicia el encierro de los grumetes cuando no se encontraban faenando en la mar, y así, bien ahorrarse su sustento bien evitar que escaparan antes de concluir los contratos⁶⁵.

Sólo un mes después de haber sido creados los tutores de huérfanos, el 12 de junio de 1338, se documenta por vez primera la designación de un Procurador de miserables⁶⁶. Este precedente fue anterior a la misma recepción del privilegio real que regulaba sus funciones, el cual fue recibido y asumido el 16 de mayo de 1343⁶⁷. Fue en esa última sesión del Consell cuando se produjo una agria disputa, desencadenada por los consejeros de los oficios, quienes reclamaban para sí la designación del nuevo magistrado. La propuesta topó con la abierta oposición de los Jurados y de los consejeros ciudadanos de parroquias⁶⁸. La negativa a proceder a la elección provocó la protesta de los menestrales, que reclamaron copia escrita del acta de la reunión concejil con objeto de recurrir la decisión ante el monarca, pues según parece, consideraban al Procurador de miserables como un magistrado propio o afín, que habría de defender sus derechos o reivindicaciones y, por tanto, ser elegido por ellos. El conflicto alcanzó mayor trascendencia cuando la designación del nuevo magistrado quedó asociada a la de diez prohombres (cinco menestrales y cinco ciudadanos) que habrían de fiscalizar anualmente la gestión de gobierno de los Jurados (cuatro ciudadanos y dos caballeros), en un momento en que el Consell pensaba proceder a recapitular las ordenanzas y privilegios reales que regían el funcionamiento de las instituciones de gobierno municipales. La comisión formada por esos diez *Inquisidors contra oficials de la ciutat* habría de ocuparse de controlar las enajenaciones de bienes públicos, de revisar los gastos realizados por la hacienda local, de comprobar la gestión contable de los Jurados y de recaudar las deudas pendientes entre los morosos⁶⁹.

Por simple coincidencia cronológica o por manifiesta conjunción de intereses, de un modo u otro, se produjo la evidente politización de las funciones de esta comisión, que quedó asociada a la elección del Procurador de miserables. Esta nueva magistratura fue objeto de interés del común y como tal reivindicada por los menestrales, frente al gobierno colegiado de un ejecutivo municipal que los excluía en la adopción de decisiones. Según se comprueba al año siguiente, en 1344, el Procurador

⁶⁵ *Cfr.* documento 44 en apéndice, de 1396, septiembre 16. Sobre las raciones de alimento previstas para los pobres en la pía almoína fundada junto a la catedral por el obispo Ramon Despont *cf.* RUBIO - VIOQUE, *La institución y el edificio de la Almoína de Valencia...*, p. 9-11; y CARRERESY CALATAYUD, Francisco, «El Procurador dels miserables. Notes per a la seua història», Imprenta Fill de F.Vives Mora, Valencia, 1931, separata de *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, donde se prevé idéntica ración de pan, aunque acompañado de otros alimentos.

⁶⁶ *Cfr.* documento 8 en apéndice, de 1338, junio 12.

⁶⁷ *Cfr.* documento 14 en apéndice, de 1343, mayo 16.

⁶⁸ El problema fue intuido por CARRERESY CALATAYUD en su breve artículo sobre la magistratura, *cf.* *Op. cit.*, pp. 15-16.

⁶⁹ *Cfr.* documento 15 en apéndice, de 1344, mayo 19.

de miserables fue elegido exclusivamente por los consejeros ciudadanos de parroquias, mediante idéntico procedimiento que los Jurados, es decir, a partir del sorteo de las candidaturas parroquiales, que excluían a las corporaciones de oficios⁷⁰. En esa misma fecha se garantizaba la asistencia gratuita a los presos pobres que estuvieran encarcelados a la espera de juicio, se fijaba el salario del magistrado y se atribuían las competencias exclusivas de fiscalización del oficio a los Jurados. La elección, realizada en la víspera de la fiesta de san Juan Bautista, provocó la reacción airada de los consejeros de oficios, porque reclamaron la salvaguarda de los privilegios reales en lo tocante tanto al procedimiento empleado y a las competencias del Procurador de miserables, como a la de los inquisidores que fiscalizarían el gobierno de los Jurados⁷¹. Lo cierto es que desde el principio los menestrales habían reclamado la justicia del rey y entablado cuanto menos un pleito aclaratorio por su exclusión en la elección, e incluso es posible suponer que también existieran argumentos sobre la dotación de competencias al magistrado, percibido por los consejeros de oficios como un representante de los trabajadores o del común, es decir, de los miserables, frente a la inmediata institucionalización municipal de la magistratura. Durante la segunda renovación del cargo y de la comisión fiscalizadora, en 1345, los consejeros de los caballeros reclamaron su participación en la comisión inspectora y, aún entonces, los consejeros de oficios solicitaron que la elección no atentara contra los privilegios reales y salvaguardara las acciones legales que habían iniciado ante el rey, que según parece, todavía estaban en vías de aclaración definitiva⁷². Si finalmente el Procurador de miserables, constituyó un cargo anual ejercido siempre por un notario, como abogado de pobres, dedicado a la asistencia legal y a velar por la manutención de aquéllos que carecían de recursos mientras esperaban juicio encerrados en la cárcel, lo cierto es que durante los primeros momentos las reivindicaciones de las corporaciones de oficios presentes en el Consell constituyen el antecedente inmediato de un gran movimiento social, protagonizado por la ciudad y por su población en defensa de los fueros y privilegios del reino frente a una monarquía que prefería gobernar sin respetar el marco legal heredado⁷³.

⁷⁰ Cfr. documento 16 en apéndice, de 1344, mayo 9.

⁷¹ Cfr. documento 17 en apéndice, de 1344, junio 23. Esta comisión de investigadores y fiscalizadores de la acción gubernativa de los Jurados tuvo una actuación irregular a lo largo del período de estudio de este trabajo, siendo documentada tan sólo en algunos momentos concretos, sobre todo en coyunturas especialmente difíciles o turbulentos en la vida política municipal.

⁷² Cfr. documento 19 en apéndice, de 1345, junio 23.

⁷³ Sobre las funciones del Procurador de miserables cfr. el documento 18 en apéndice, de 1344, octubre 12. En noviembre de 1345 el notario Bernat Pou había copiado y cotejado con sus originales todos los privilegios reales por encargo de los Jurados, pero no debió completar su misión. En 1348 Pere Monçò, notario del Consell, volvía a reconocer los privilegios por orden de los unionistas rebeldes contra Pedro el Ceremonioso, quien posiblemente tampoco pudo acabar el trabajo. Cfr. RODRIGO LIZONDO, Mateu, *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1987, vol. 1, p. 137. Es muy probable que la animosidad de los menestrales fuera encauzada por el gobierno municipal a través del movimiento unionista contra la monarquía. El protagonismo menestral en la insurrección fue tan importante que la represión del movimiento se cebaría con los oficios, que fueron privados de representación municipal en el Consell durante quince años, hasta 1363.

En cualquier caso la afirmación de estas magistraturas, por un lado, y la reiteración de estas ordenanzas competenciales de los Jurados en materia laboral, por otro, ratificada en 1350 por el Procurador general del reino, pretendían lograr el cumplimiento íntegro de los contratos de aprendices, escuderos, recaderos, nodrizas o sirvientas, o de lo contrario los infractores incurrirían en las penas carcelarias o corporales, como los holgazanes y los indigentes⁷⁴. Otra faceta añadida a la normativa contra la ociosidad se presentó asociada a las leyes suntuarias, dado el cambio experimentado entre los comportamientos de aquéllos que sobrevivían a la mortandad general pues, según se constata, los aprendices y los jóvenes huían del trabajo, holgazaneaban públicamente, y se cubrían con ricos vestidos, aderezos y adornos, adquiridos a bajo precio en las subastas de bienes de los difuntos, mientras los magistrados percibían aquella forma de vida como un continuo atentado contra la moralidad, e incluso se sospechaba que alentaba los delitos contra la propiedad⁷⁵. Es decir, el municipio ampliaba con un repertorio de disposiciones complementarias los argumentos por los que había de "colocar" a los jóvenes en puestos de trabajo, en base a unos presupuestos éticos y morales que redundarían en beneficio de la comunidad. Pero aún más, la labor de los tutores de huérfanos y no huérfanos, se extendería a la contratación en general como intento de regulación del mercado de trabajo, dado que el municipio prohibió la actividad de los intermediarios que haciendo las veces de agencias laborales, ponían en contacto a sendas partes, a posibles contratistas y a posibles contratados, de modo que la ciudad obligaba a las dos partes a acudir a diario a la plaza de la catedral, establecía un punto único de contratación, y se erigía como garante de los contratos y de la cuantía salarial "justa" de escuderos, recaderos, aprendices, nodrizas, y jornaleros, hombres y mujeres⁷⁶.

Finalmente, el privilegio real de 1407 sustituiría la pluralidad de magistraturas y las habituales ordenanzas laborales infantiles por una de carácter unipersonal, dotada de plenas competencias y tildada de forma honorífica con el nombre de Padre de huérfanos, reconocido como Síndico de la ciudad de Valencia, el cual conservaría las mismas funciones que desempeñaron los anteriores tutores, aunque aclarando que los correctivos previstos para quienes no respetaran los contratos —y huyeran de las casas o de talleres— habrían de ser administrados por el Justicia, quien estaba capacitado para ordenar la colocación de grilletes y cepos a los afirmados durante días, meses o años, e incluso para perseguirlos y encerrarlos en la prisión, tal y como se comprueba en los libros de diligencias del Justicia Criminal a principios del siglo XV⁷⁷.

⁷⁴ Cfr. documento 25 en apéndice, de 1350, marzo 14.

⁷⁵ Cfr. documento 26 en apéndice, de 1351, abril 6.

⁷⁶ Cfr. documento 28 en apéndice, de 1355, septiembre 5.

⁷⁷ Cfr. ROJAS, *El Padre de huérfanos de Valencia...*, pp. 15-17. También cfr. documento 58 en apéndice, de 11 de marzo de 1407. Sobre la imposición de esos cepos y grilletes a petición de señores, maestros y padres de los afirmados, véanse los documentos en apéndice 48, 49, 50, 51 y 52, comprendidos entre el 15 de enero y el 26 de abril de 1401. La colocación de esos grilletes, oscilaba entre un mes y un año según la petición presentada, y se aplicaba ya entonces como castigo habitual a esclavos y a locos, pero comenzó a ser bastante habitual como correctivo de aprendices y domésticos desde principios del siglo XV: entre enero y octubre de 1401 se concedieron diez permisos: entre febrero y septiembre de 1402 ocho; entre febrero y abril de 1403 otros ocho; entre marzo y septiembre de 1407 doce; y entre enero y octubre de 1422 siete. Cfr. Archivo del Reino de Valencia, en adelante A.R.V., *Justicia Criminal. Cèdules* 15, 16, 17, 18 y 19, correspondientes a las diligencias practicadas en la cronología indicada.

Los tutores de huérfanos no se limitaban a contratarlos en talleres y domicilios, pues extendían su actividad a todos los jóvenes desocupados, tuvieran o no padres, cuando el mismo municipio velaba por la concentración de la mano de obra en un único lugar para controlar los salarios. Por otro lado, desde antes de 1403 la actividad de un nuevo empleado municipal, el *Afermamoços* o *Afermavagabunts*, completaría aquella tarea encomendada a los tutores de huérfanos allí donde aquéllos no alcanzaran, siempre con el fin de erradicar la haraganería y la mendicidad. El capataz o encargado del cuidado de los fosos de la ciudad se ocuparía de buscar trabajo en las obras de la muralla, en la red, cuerda, polea o grua, como escuderos, serviciales domésticos o jornaleros del campo, a todos los entretenidos y falsos pobres que mendigarán y, en caso de resistencia, los remitiría a la prisión⁷⁸. El nuevo oficial sería dotado de bastón real como manifiesta expresión simbólica de su autoridad; de un sayón del Justicia como ayudante; y además sería vestido a costa de la hacienda municipal. Este nuevo funcionario quedaba dedicado a velar por la contratación en la plaza de la seo a primera hora de la mañana, mientras que el resto del día lo aplicaría a descubrir falsos pobres, es decir mendigos sanos y enfermos fingidos⁷⁹. Una función doble y versátil, contratar a los mozos vagabundos (ya no huérfanos) y quitar *malfeyners* (holgazanes) de la plaza, al mismo tiempo que seguía ejerciendo su oficio anterior en la gestión de la muralla y de los valladares⁸⁰. La primera reglamentación de este funcionario tildado como *Afermador de macips vagabunts* (aprendices vagabundos) data de 16 marzo 1439 y es altamente reveladora, porque nos permite conocer que su actividad iba mucho más allá de la simple persecución de la ociosidad juvenil. Entre sus competencias se indicaba, en primer lugar, que todas las mañanas antes del alba se presentaría en plaza de la catedral para evitar los fraudes que en aquella hora cometían los braceros y los jornaleros dedicados a labrar, ya que éstos pretendiendo obtener salarios altos solían concertarse en un precio mínimo, fijando mediante la asociación de los presentes el valor del salario diario en aquella jornada, lo cual –según los magistrados– constituía un grave perjuicio para la cosa pública y para los contratadores, pues alteraban la regulación salarial de la municipalidad. En segundo lugar, el *Afermamoços* evitaría que una oferta más tentadora –dos dineros más de jornal– incitara a echarse atrás a los braceros ya apalabrados. Es más, el oficial identificaría a quienes quedaran en la plaza sin contratarse, es decir a los jornaleros reticentes a percibir un salario bajo y a los perezosos, obligándolos a aceptar el empleo que él mismo les ofreciera. Finalmente, recorrería hostales, tabernas, el burdel y otros lugares públicos en busca de vagabundos y jugadores que no ejercían oficio alguno para vivir, además de perseguir a los falsos pobres, hábiles para el trabajo pero que sobrevivían a costa de las limosnas de los pobres de Cristo⁸¹. Todos

⁷⁸ Cfr. CARRERES ZACARÉS, «L'Afermamosos, institució valenciana del segle XV...», pp. 255-266. También cfr. documento 54 en apéndice, de 1403, febrero 12.

⁷⁹ Sobre el sayón cfr. documento 54 en apéndice, de 12 de febrero de 1403; sobre el bastón real cfr. documento 56, de 9 de marzo de 1406; y sobre el vestido cfr. documento 67, de 17 de octubre de 1437, y también cfr. A.M.V., *Libres de administració de la taula assegurada* P-2, fol. 44, correspondiente al ejercicio económico 1411-1412, donde se indica que sería vestido con «cota de meitats, de livrea dels verguers».

⁸⁰ Cfr. documento 57 en apéndice, de 1406, julio 13.

⁸¹ Cfr. documento 68 en apéndice, de 16 de marzo de 1439. Sobre el salario y emolumentos del *Afermamoços* Cfr. documento 69 en apéndice, de 9 de mayo de 1450.

aquellos que quebrantaran esas ordenanzas serían presos y denunciados y, en consecuencia, la presunta función asistencial del magistrado quedaba muy diluida, tanto por la implícita faceta represiva como en lo tocante a la intervención y control del mercado laboral, ya que este *Afermamoços* sería retribuido con salario público, pero también con unos emolumentos percibidos a las partes contratadas, tal y como antaño habían obtenido los corredores públicos en la intermediación de los contratos laborales⁸².

4. La manufactura y la sociedad artesanal

Las imperativas obligaciones laborales impuestas por los magistrados a los habitantes de la ciudad nunca estuvieron destinadas a conseguir el respeto universal entre la población, pues entre el vecindario se reconocían honorables excepciones. Primero, las derivadas de la cuna, que eximían a caballeros y a nobles por gozar de privilegios y de reconocimiento social y, a su lado, la condición absolutamente independiente del clero, lo que garantizaba que estos dos estamentos quedasen exentos del trabajo en la comunidad urbana. Pero, por otra parte, también se consideraba aceptado socialmente que todos aquellos que dispusieran de ingresos o de rentas suficientes estuviesen dispensados de las cargas laborales y, con ello, una buena parte de la amplia elite ciudadana, hacendada y acomodada con los réditos de su patrimonio, tampoco se esforzaba laboralmente. Ese mismo grupo constituía la elite dedicada al “ocio político”, ocupada en los arduos menesteres del gobierno de la comunidad. Si las corporaciones de oficio pautaban el ritmo y los procedimientos laborales entre el artesanado y, al mismo tiempo, los tiempos y las actividades particulares de los mercaderes y tenderos funcionaban con otros parámetros, podemos concluir que el auditorio natural de todas las ordenanzas pregonadas para regular el trabajo urbano no era otro que la población asalariada y jornalera. Esa masa urbana que entraba y salía circunstancialmente del mercado laboral, que conjugaba las más heterogéneas actividades y que vivía en una situación habitual de semi-ocupación, la cual permitía su supervivencia gracias a un bajo nivel de consumo. Ese elevado grado de inseguridad, alternado con las contrataciones eventuales allí donde fuera necesario o posible, garantizaba que su forma de vida rayara el límite de la indigencia.

Estos receptores naturales de las ordenanzas ciudadanas sí habían de asumir que el ámbito específico y natural de la ciudad era el del trabajo. Una norma general que sólo podía detenerse en los momentos sagrados o en los políticos, con las celebraciones litúrgicas del calendario cristiano o con las manifestaciones ceremoniales orquestadas por el Consell para cimentar la identidad local, o mostrarla ante visitantes destacados o de la familia real. En esos momentos, y con una simbología específica, las autoridades convocaban a la población laboral a detener todas las actividades con el fin de garantizar la concurrencia a los festejos y a las oraciones⁸³. No puede

⁸² Cfr. documento 69 en apéndice, de 9 de mayo de 1450.

⁸³ Cfr. NIGRO, Giampiero, *Il tempo liberato. Festa e svago nella città di Francesco Datini*, Istituto Internazionali di Storia Economica F. Datini, Prato, 1994, pp. 29-65. Para Valencia, cfr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael, «Tiempo de fiesta. La formación del calendario festivo valenciano», *Memorias de la ciudad. Ceremonias, creencias y costumbres en la historia de Valencia*, Ayuntamiento, Valencia, 2003, pp. 19-46.

extrañarnos pues que el vagabundeo, la ociosidad, cuando no la mendicidad, fueran considerados manifestaciones de una rebelión contra el orden social, la misma religión cristiana o la paz pública, un atentado directo contra la supervivencia económica de la comunidad, protagonizada por aquellos que de manera indefectible estaban destinados a soportar todo el peso del trabajo. El derecho y la actitud institucional permitían considerar como delito punible la haraganería, desde una particular percepción institucional del desempleo, de la proletarización y del pauperismo, de buena parte de la población urbana, que en realidad escondía los bajos niveles de subsistencia o la miseria de los asalariados⁸⁴.

No es este el lugar para recapitular una historia del tiempo y de su organización en la ciudad medieval, pero el tañido de las campanas anexas a los relojes municipales, instalados en las torres de la casa de la ciudad o en los campanarios de las iglesias mayores, según lugares, constituyeron una novedad característica del siglo XIV, difundida de forma vertiginosa en las ciudades europeas a lo largo de la segunda mitad de la centuria. Desde la construcción del primer reloj automático la vida urbana no pudo prescindir de él nunca más, garantizándose un cuidado mantenimiento, sus reparaciones, el salario de los sonadores y relojeros, e incluso su sustitución de la máquina cuando quedó obsoleta⁸⁵. En el caso valenciano, el Consell desestimó momentáneamente la construcción de un gran reloj municipal en 1378, aduciendo sus múltiples gastos en la rehabilitación de caminos y puentes tras unas lluvias torrenciales, alegando además que éste era un proyecto que –más que a la ciudad– correspondía a la catedral. Una consideración más que notable que reconocía de forma explícita a quién correspondía desde antaño la gobernanza del tiempo. Lo cierto es que en aquel mismo año, el maestro relojero que ofrecía sus servicios al Consell había concluido la construcción de un reloj en la misma catedral, aunque por su tamaño lo estimaba pequeño, tanto como su campana, características que minoraban sus objetivos, cuando por otra parte, se encontraba enclavado en lugar poco relevante y elevado, lo que impedía que sus toques fuesen escuchados por la población urbana y del término. Pese a desestimar inicialmente el proyecto, el gobierno municipal, el obispo y el capítulo catedralicio se concertaron para tratar de la conveniencia de construir un reloj mayor en la misma catedral, contando con la ayuda económica de la hacienda municipal⁸⁶. La propuesta no tardó en encontrar cierto éxito pues desde 1413 comenzaron a fructificar unas negociaciones para fabricar una gran campana que tocase las horas, las cuales culminaron definitivamente en las reuniones del consejo municipal en mayo y julio de 1417, cuando se decidió primero solicitar permiso al rey para instalar el nuevo reloj en el nuevo campanario de la catedral y, después, buscar los recursos financieros necesarios, con la

⁸⁴ Cfr. GEREMEK, Bronislaw, «Le refus du travail dans la société urbanine du Bas Moyen Âge», Jacqueline HAMESSE - Colette MURAILLE-SAMARAN (eds.), *Le travail au Moyen Âge*, Louvain-La Neuve, Université Catholique de Louvain, 1990, pp. 380-383 y 388-394.

⁸⁵ CIPOLLA, Carlo M., *Le machine del tempo. L'orologio e società, 1300-1700*, Il Mulino, Bologna, 1996, pp. 16-21.

⁸⁶ Cfr. A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 149v-150 (1378, junio 16).

emisión de títulos de deuda censal por valor de tres mil florines⁸⁷. Finalmente los tres estamentos del reino, participaron en la fabricación de una nueva campana mayor para la torre de la iglesia, la cual se fundió en 1418, una vez concluida la construcción del nuevo campanario. Entonces los Jurados junto a los *Obrers de Murs i Valls* de los tres estamentos (nobiliario, eclesiástico y ciudadano) sí reconocían «*ser just, que en una ciutat tan gran y populosa com esta, hi hagués un rellonge, que es sentís tocar les hores en qualsevol part de la ciutat, y encara de moltes parts fora d'aquella, distants molt més, que dels arravals*». Para escuchar el tañido de las horas se hizo imprescindible el toque de una gran campana, y el Consell contrató a los escolanes de la catedral desde el primer momento con dinero público⁸⁸. A principios del siglo XV el elevado costo de la máquina fue asumido, gracias a la sutil combinación de orgullo ciudadano y de utilitarismo, pues el reloj quedaba asociado a una campana que habría de sonar las horas para todos. De este modo el reloj financiado por todos los estamentos, ubicado en el alto campanario de la catedral y mantenido por la ciudad, servía para dar las horas canónicas pero también para marcar las horas intermedias que regulaban el ritmo del tiempo y el horario laboral. Una nueva medida del tiempo en la ciudad donde la actividad manufacturera y la producción de servicios, estaba asociada al proceso de especialización y al aumento de la producción. Las exigencias de la producción manufacturera comenzaban a prevalecer sobre el ritmo natural, sobre el ritmo campesino y sobre el ritmo eclesial. El reloj se presentaba como un instrumento de dominio económico, social y político, una nueva forma de control horario con especial proyección laboral que, no obstante, en lo relativo a la medición del tiempo todavía encabalgaba los toques clásicos intercalando las horas. Sin duda, con ello se evitaba la habitual irregularidad laboral de los jornaleros y asalariados, marcando al menos con claridad meridiana el principio y el fin de la jornada.

Las ordenanzas municipales tuvieron un destinatario colectivo específico, tanto como los quehaceres de los magistrados reseñados, dando mayor sentido a la regulación automática y auditiva del tiempo con la instalación y puesta en funcionamiento del reloj público en 1418. Todo ello se incardinaba en un medio socio-económico preciso, estudiado en profundidad sobre los protocolos notariales valencianos, especialmente referido a la contratación y al aprendizaje infantil y juvenil⁸⁹. Se

⁸⁷ Sobre el concierto de los Jurados, el obispo, el cabildo de la catedral, y el Baile General en 1413 *cfr.* TEIXIDOR, Josef, *Antigüedades de Valencia*, edición de Roque CHABÁS, Imprenta F. Vives Mora, Valencia, 1895, pp. 270-272. Sobre las adopción de ambas decisiones *cfr.* A.M.V., *Manuals de consells* A-26 fol. 241v (1417, mayo 10) y fol. 266 (1417, julio 14).

⁸⁸ *Cfr.* A.M.V. *Manuals de consells* A-26, fol. 312v (1418, mayo 14). También *cfr.* LLOP, Josep, *De la institució, govern polítich y juridich, costums y observancies de la fabrica vella, dita de Murs e Valls y nova dita del Riu*, València, Ajuntament, edició facsimil, 2001, capítulo 11, fol. 135.

⁸⁹ *Cfr.* NAVARRO ESPINACH, Germán, «Aprendices textiles en Valencia medieval. Los contratos del Padre de huérfanos Tomás Oller», *Actas del II Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos*, CSIC, Madrid, 1993, pp. 141-147; SIXTO IGLESIAS, Ricardo, «Los jóvenes y la incorporación al mercado de trabajo. Contratos de *afermament* en Valencia (1458-1462)», *Op. cit.*, pp. 175-187; *IDEM*, *La contratación laboral en la Valencia medieval: aprendizaje y servicio doméstico, 1458-1462*, Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1993; RUBIO VELA, Agustín, «Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de huérfanos», *Revista d'Història Medieval* 1 (València, 1990), pp. 111-154; IRADIEL MURUGARREN, Paulino, «Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias», *La*

ha calculado que el Padre de huérfanos contrató al treinta por cien del total de los jóvenes llegados a Valencia, con una media de edad comprendida entre los catorce y los dieciséis años, aunque los extremos del arco de edad abarcaban desde niños de seis hasta jóvenes de diecinueve, con una duración media de cinco años para los niños aprendices y de nueve para las niñas dedicadas al servicio doméstico. Las niñas terminaban sus contratos en torno a los veinte años, obteniendo como paga la parte sustancial de una dote –en ajuar y en metálico– con la que podrían contraer matrimonio, mientras que la mayoría de los jóvenes al concluir su aprendizaje no ejercieron la profesión transmitida, y eso pese a que la retribución comprendía en muchos casos la entrega de herramientas, además de la enseñanza recibida. En ambos casos se revela que la contratación infantil y juvenil estaba tremendamente extendida entre las clases medias y superiores, incluso se ha documentado que en una misma casa y taller existieron hasta cinco contratados simultáneamente. El Padre de huérfanos no sólo contrató huérfanos sino también niños con padres recién llegados a la ciudad, haciendo las veces de verdadero habilitado institucional para la intermediación, sobre todo en los meses del año que unían dos cosechas y en mucha menor proporción cuando los trabajos del campo exigían mayor cantidad de brazos. Por el contrario, los contratos de trabajo de los adultos y de los esclavos raramente se escrituraron y apenas dejaron huella en las actas notariales, permitiéndonos suponer con un grado significativo de certeza que alcanzaban realidad mediante pactos o compromisos orales. Las obligaciones del contratado se pueden resumir con la residencia permanente en casa del patrón, a cambio de recibir vestido, alimento y calzado; y con la obediencia plena y el cumplimiento completo del tiempo de servicio. Se ha asumido pues que estos contratos de aprendizaje y servicio constituyeron el medio de incorporación de buena parte de los emigrantes a la sociedad de acogida, así como fórmula habitual de iniciación en la vida mediante el trabajo, lo cual se corrobora con el programa municipal previsto para combatir la haraganería, la mendicidad o el incumplimiento de los contratos.

Estas extendidas fórmulas de contratación laboral resultaron características de una particular estructura de la producción manufacturera. En los siglos XIV y XV se difundieron de forma extraordinaria en el mundo urbano las figuras profesionales de los obreros o asalariados, de los mercaderes–empresarios y de los profesionales liberales, así como las primeras formas empresariales (el taller familiar, el obrador independiente, las compañías mercantiles o sociedades artesanales, etc.) que dotaron de entidad a la estructura social y productiva de la sociedad preindustrial en las metrópolis. La estandarización de la economía de mercado y de consumo, y la especialización de los artesanos en etapas concretas de un proceso productivo en el que apenas se había demostrado desarrollo tecnológico, fomentaron la multiplicación de artes y oficios. Y esto cuando desde mediados del siglo XIV se desencadenó un claro retroceso de las corporaciones artesanales, sostenido por la legislación regia contra los conciliábulo de los oficios, desde antes, pero sobre todo después de la sublevación unionista de Valencia (1347–1349). El fracaso en los intentos de monopolio cor-

condición de la mujer en la Edad Media, Editorial Complutense, Madrid, 1986, pp. 225–252; y RUBIO VELA, Agustín, «La asistencia hospitalaria infantil en la Valencia del siglo XIV: pobres, huérfanos y expósitos», *Dynamis* 2 (Granada, 1982), pp. 159–191.

porativo de la producción dieron paso al pujante trabajo libre de los profesionales, no controlado por las asociaciones de oficios o gremios, debido también a razones económicas, fundamentalmente por la temprana interferencia en el proceso productivo del capital comercial (compras anticipadas de la producción, financiación de la materia prima, entrega regulada de la mercancía acabada, asociación de capital y trabajo etc.), y esto cuando el taller artesanal seguía siendo la unidad básica de producción, centro del proceso laboral, lo cual fortalecía la libre empresa familiar de los artesanos, aunque subordinado casi por entero al capital mercantil⁹⁰. Se entiende pues que la transmisión familiar o la herencia del oficio entre artesanos, de padres a hijos, fuese limitadísima, lo cual queda en gran medida confirmado al menos por la coincidencia de tres fenómenos simultáneos: por la escasa jerarquización profesional en el seno de la corporación; por la inexistente transmisión de los rangos corporativos en el seno de las familias artesanas; y por la omnipresencia del trabajo libre no asociado a colectivos profesionales.

Esa libertad para el ejercicio de los oficios artesanales contrastaba con la acentuada tendencia a la solidaridad confraternal, más aún en una centuria calamitosa. El temor a la muerte solitaria y la desaparición de los apoyos familiares, dejados atrás por los emigrantes en un momento en que la familia conyugal duraba poco, hacían necesario que los recién instalados en la ciudad construyeran sus propias redes de atención social. La ausencia de respaldo familiar o profesional alentaba la mutualidad, de ahí que las cofradías de oficios, sin excesivas rigideces y exclusiones profesionales, adquirieran exclusiva naturaleza religiosa o asistencial. En este marco las relaciones de producción, entre el maestro y el mercader-empresario y entre los asalariados y los aprendices, garantizaron un trabajo precario y las difíciles condiciones de la actividad laboral, al tiempo que exigían una creciente atención asistencial, correlativa a la creciente cuestión social, propia de unos trabajadores pobres que vivían al límite de la marginalidad con salarios de subsistencia, escasa seguridad social y sobreexposición a las coyunturas negativas derivadas de la peste, de las carestías y del aumento de los precios.

Cabe insistir pues en la caracterización del agregado doméstico artesanal, como grupo de trabajo corresponsable en el que participaba el artesano, la esposa, los hijos, los aprendices y los servidores domésticos. La vida familiar era el eje del proceso productivo de modo que, en los talleres menos dotados, la muerte del padre determinaba en la mayoría de los casos el desamparo de las viudas, dada la extraordinaria fragilidad de la unidad de producción, dejando a los miembros de la familia a merced de su propia suerte. Es cierto que las mujeres trabajaban junto a sus maridos, apor-

⁹⁰ Cfr. IRADIEL MURUGARREN, Paulino, «La organización del trabajo y de la industria precapitalista», *Historia del pueblo valenciano I*, Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 1988, pp. 301-310; del mismo autor «L'organització del treball i de la indústria precapitalista», *Història del País Valencià II*, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 313-321; «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 261-275; «Sociedad y sociabilidad urbana», *Historia de Valencia*, Levante-El Mercantil Valenciano, Valencia, 1999, pp. 166-168; y «La organización empresarial y financiera», *Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*, Valencia, Universidad, 2009, pp. 221-226. También cfr. CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, «Valencia, Europa y el Islam: rutas, mercancías y negocios», *Historia del puerto de Valencia*, Valencia, Universitat, 2007, pp. 69-78.

taban su dote como financiación de la empresa artesanal, se convertían en herederas universales –si no había hijos en el matrimonio– o bien en gestoras del patrimonio de éstos, que en todos los casos recuperaban su dote, e incluso podían recibir entera la herencia familiar, si habían constituido con el esposo la indivisión de bienes o *germania*. Por otro lado, la conservación de ese patrimonio y diferencia de edad respecto al difunto les permitía acceder de nuevo al matrimonio en condiciones ventajosas, aunque deshaciéndose muchas veces de los hijos. En las unidades de producción más humildes, que vivían a nivel de subsistencia, la muerte anticipada del padre respecto a la madre lanzaba a los huérfanos al mercado de trabajo como aprendices y domésticas, circunstancia general que contribuyó a la creación del mito literario de la mala mujer o de la mala madre, dotando de pleno sentido en aquella realidad social a la labor de los tutores, del Padre de huérfanos o del *Afermamoços*.

Por otro lado, la dependencia de estos talleres familiares hacia mercaderes o hacia compañías comerciales exigían una mayor aportación de fuerza de trabajo al taller, necesariamente adicional y barata, que generaba una demanda elevada de asalariados, aprendices y domésticos, sobre todo jóvenes que se incorporaban a las labores –directas y accesorias– de la casa y del taller artesanal. La solución venía de la mano de la contratación infantil y juvenil, mediante la cual niñas y niños eran separados a veces a muy corta edad del grupo familiar, para permanecer con una familia diferente hasta que accedían al matrimonio. Los menores, alejados de su familia de origen permanecían durante una parte importante de su juventud aprendiendo un oficio o sirviendo en otra familia más pudiente. En realidad, la edad de los niños era tan baja que cabe hablar de pseudo adopciones o de abandono familiar, pues comprendía la crianza, la enseñanza y la permanencia en casa del patrón durante años. Los padres de los niños se desprendían de los hijos para que adquirieran conocimientos a lo largo de un duro período de iniciación a la vida adulta, y los tutores o el Padre de huérfanos ejercían de acreditados redistribuidores de la mano de obra juvenil que llegaba constantemente a una ciudad con una numerosa clase media artesanal, muy necesitada de ayudantes. Se ha calculado que cada año se contrataban ante notario alrededor de medio millar de jóvenes, lo que significaba también una genuina y definitiva transferencia de mano de obra desde las unidades de producción peor situadas a las más solventes.

En consecuencia, la limitada extensión del trabajo gremial, la paulatina fragmentación de los oficios, la actividad laboral libre y el respeto a unas normas técnicas de producción dictadas o consentidas por el gobierno ciudadano, hicieron que una parte sustancial de la actividad artesanal menos cualificada estuviera en manos de aprendices y dependientes, que trabajan en los talleres de los maestros, lo que nos permite comprender como una masa enorme de jóvenes se integraba anualmente en el mercado laboral, junto a otros trabajadores, hombres y mujeres, en su inmensa mayoría retribuidos por día, año o trabajo acabado

5. Conclusión

Las leyes de pobres desde el primer cuarto del siglo XIV se ocuparon del porfioso y del trabajo urbano, pero mezclaron materias de orden público, delincuen-

cia y leyes suntuarias. La frecuencia y la reiteración de las ordenanzas contra mendigos, haraganes y pobres ficticios fueron explícita manifestación de la ideología cívica inspirada en la idea del bien común, que combinó la represión con la asistencia caritativa en una coyuntura negativa y prorrogada a lo largo de toda la centuria. Comprobamos que los vagabundos no eran gentes errantes sino emigrantes que buscaban la residencia estable en la ciudad, y que los ociosos no eran vagos o maleantes sino jornaleros y mano de obra sin contrato. Cabe plantearse, por tanto, si el objetivo real de estas leyes de pobres fue imponer una ética del trabajo y una moral ciudadana, o también crear los instrumentos que ejercieran un control exhaustivo del mercado de trabajo. Si recapitulamos los períodos de persecución encontramos tres momentos, localizados en 1338-1351, 1373-1374 y 1399-1411, en los que la carestía, el hambre, la peste y la conflictividad política desencadenaron la más dura represión. Salvo esas excepciones las sucesivas oleadas de emigrantes fueron bienvenidas en la ciudad porque cubrían las bajas de las mortandades epidémicas, permitían abastecer la demanda laboral y, a la vez, permitían controlar los salarios mediante la continua ampliación de la oferta de mano de obra. De hecho sólo se persiguió a los mendigos cuando la mala coyuntura coincidió con la sobresaturación demográfica, cuando el temor al desabastecimiento obligó a deshacerse de los necesitados o cuando las necesidades políticas exigían la más dura represión social. Era entonces cuando se asumía que estos falsos pobres eran parásitos que no trabajaban, que vivían a expensas de los demás y que no convenía socorrerlos. Pese a las ordenanzas, nunca se produjo una persecución sistemática, porque con la atracción demográfica y con el aumento constante de la oferta de mano de obra, en una ciudad en continuo crecimiento, se modulaban mejor los salarios que con las normativas municipales o regias. Es decir, la coyuntura marcaba los tiempos de la represión de la mendicidad y sólo entonces se producía la completa identificación entre vagabundos y desocupados. Mientras tanto la comunidad se beneficiaba estructuralmente de la presencia de una abundante mano de obra con salarios controlados a la baja y, con estas salvedades las reiteradas ordenanzas contra los mendigos, los holgazanes y los jóvenes no tuvieron una aplicación taxativa, si bien debe considerarse que estas leyes de pobres ciertamente manifestaron la actitud de los rectores del municipio respecto al trabajo, difundiendo como nunca antes los valores de un nuevo pensamiento económico y social que adelantaba los valores del mundo moderno. A lo largo de toda la centuria el interés del municipio se manifestó fundamentalmente en la contratación laboral, y de hecho las ordenanzas contra el vagabundeo y la ociosidad desaparecieron tras la consolidación de las funciones desempeñadas por el *Afermamoços* y por el *Pare d'òrfens*, que coadyuvaron tanto a la plena institucionalización del mercado de trabajo en el sector de la inmigración como a la regulación de los salarios.

6. Apéndice documental

Documento nº 1

1311 enero 14. Valencia.

El Consell prevé la distribución de limonas en la catedral, en dinero o en panes, entre los pobres para celebrar el día del patrón de la ciudad, san Vicente Màrtir.

A.M.V. *Manuale de consells* A-1, fol. 80. Publicado por Vicent Anyó Garcia en *El primer manual de consells de la ciutat de València (1306-1326)*, València, Ajuntament, 2001, pp. 180-181.

En nom de nostre senyor Déus, com charitat sie començament de totes virtuts, car és dilecció de Déu e de son prohisme e sens charitat no pot hom plaer a Déu, e tot fel cristià dege sembrar en terres ab esperança de què part del nostre senyor Déus abundantment culla en los ceills molts fruyts, car aquell qui escansament sembre escansament cullirà, e qui sembre en benediccions de benediccions cullirà vida perdurable, emper amor d'açò, a honor del nostre senyor Jesucrist qui és remunerador de tos béns e a honor de la gloriosa Verge, mare sua, e de tota la cort celestial, nós, en Berthomeu Mathoses, en Maymó Çaplana, en Bernat Planell, en Ramon Maschó, Jurats de la ciutat de València, de consell e de tractament, e encara de voluntat expresa dels prohòmens consellers, axí de parròquies com d'oficis, com d'arts e de mesters, e encara de molts prohòmens de la dita ciutat, apellat e congregat Consell en les casses de la confraria del bennavuirat sent Jacme Apòstol, ordenam que en la dita ciutat, ço és a saber, en la esgléssia chatedral de nostra dona santa Maria cascun an emper totstemp sie feyta charitat, ço és a saber, en lo dita del bennavuirat sent Vicent Màrtir o l'endemà següent, enaxí que en aquell dia sien donades a cascuna persona miserable o pobra, que la dita charitat volrà reebre, almoyna a honor del nostre senyor Déus, tres fogaces de pan cuyt almenys, ço és a saber, valen cascuna fogaça un diner real, enaxí que si pa cuyt no bastaria, que sien donats a cascuna persona tres diners de la dita moneda, axí als menors com als majors, car lo nostre senyor Jesucrist no fa diferència entre persones grans o poques.

Documento 2

1321 mayo 1.Valencia

Privilegio de Jaime II otorgado a la ciudad de Valencia y a todas las villas del reino, mediante solicitud de las mismas, con el que los justicias podrán acusar y proceder ex officio contra los falsos mendigos, pudiendo punirlos y castigarlos. El rey comunica a todos los oficiales regios que esta competencia municipal sea respetada.

Aureum Opus regalium civitatis et regni Valentie. Edición facsímil de la edición de 1515, Valencia, Ayuntamiento, 1999, vol. 1, fol. LXX vuelto, traducción al castellano en vol. 2, pp. 215-216.

Qualiter procedatur contra petentes elemosinam fraudulenter.

Jacobus dei gratia rex Aragonum, Valentie et caetera, cum sepius contingere dinoscantur quod aliquae inique persone sub falso velamine paupertatis vel necessitatis per civitatem et loca regne nostri elemosinas falso petere vel recipere non verentur, per quod et a Cristi fidelibus ipsarum personarum conditionem ignorantibus elemosinas ipsas illicito subtrahunt et indigne, et per consequens Cristi pauperes ipsis elemosinis defraudantur in divine maiestatis offensam, et nunc pro parte universitatis civitatis Valentie et villarum regni eiusdem vobis fuerit nobis humiliter supplicatum ut pro evitandis predictis fraudibus personarum et ipsarum iniquis actibus corrigendis dignaremur provisionem facere infrascriptam, id circo per presentem cartam nostram statuimus, et ordinamus, atque concedimus imperpetuum quod Curia civitatis et villarum predictarum, in qua vel in quibus dicte personas reperte fuerint fraudibus huiusmodi abutentes, possit contra eas sine accusatore vel denunciatore procedere, et eas ad arbitrium ipsius Curie et proborum hominum civitatis vel ville pro predictis iuxta eorum demerita punire et etiam castigare, ut sit aliis similia attemptare volentibus in exemplum.

Mandantes per presentem cartam nostram Procuratori regni Valentie et eius vicesgerentibus ac Baiulis, Iusticiis, et aliis oficialibus nostris in dicto regno, presentibus et qui pro tempore fuerint, quod hanc ordinationem, statutum, et concessionem, ac etiam provisionem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari ut superius continetur, et non convenient nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri et sigillo nostro appenditio iussimus communiri.

Data Valentie, kalendas madii Anno Domini M CCC XXI.

Documento 3

1325 octubre 5. Valencia

El Consell de València pretende evitar la percepció abusiva de comisiones por parte de los intermediarios que conciertan contratos de escuderos, nodrizas, sirvientes o recaderos, los cuales además suelen cancelar los realizados y vuelven a concertar otros obteniendo mayores comisiones. En adelante, se reserva la actividad para los corredores públicos y se fijan las comisiones a percibir por el intermediario según la categoría profesional del contrato de servicio.

A.M.V. *Manuales de consells* A-1, fol. 267. Publicado por Vicent Anyó Garcia en *El primer manual de consells de la ciutat de València (1306-1326)*, València, Ajuntament, 2001, pp. 362-363.

Ara ojats que us fan saber lo Justícia Civil, los Jurats e los prohòmens consellers de la ciutat, que com molts fraus e engans sien estats feyts per alguns hòmens e fembres qui s'entrametien en manera de coreadors o coredrius de afermar o metre ab senyors, ço és a saber, escuders, nodrices, serventes, troters, e altres missatgers per los quals demanaven e prenien grans salaris de cascuna de les parts, e per ocasió e cobdícia dels salaris, per més a aver, tractaven e a acabament aportaven per falses induccions que aquells misatges feyen exir d'aquells ab qui s'eren afermats e metien ab altres senyors. Per la qual cosa volens esquivar los dits fraus e dapnatges, fan-vos saber que, huy e avant, nenguna fembra no gos usar que procur de afermar nengun misatge ab algun senyor, e qui contrafarà pagarà per pena o calònia XX sous per quantesque vegades contrafarà, e si la dita pena pagar no porà estarà pres en la presó comuna XX dies.

Encara us fan saber que null hom, de huy en avant, no gos afermar o procurar de metre alcun misatge ab senyor, si donchs no és coredor públich, e aquell deman e reeba per son salari, ço és a saber, per escuder, per nodriça VI diners de cascuna part, e per troter e per servent, e per altres missatge IIII diners per cascuna part, e no a plus. E qui contrafarà pagarà per pena LX sous, e serà privat del ofici emper tots temps.

Encara us fan saber los damunt dits que negú dels dits corredors no gos induyr ne procurar, pus aja afermat lo misatge ab alcú, que hisca de la casa d'aquell senyor per tal que's metra ab altre. E qui contrafarà pagarà LX sous e serà privat del ofici emper tots temps.

De les quals calònies serà lo terç del senyor rey, lo terç de la ciutat e lo terç del acusador.

Documento 4

1325 diciembre 13. Valencia

Pregón del Consell en el que se transmite la orden real de perseguir a los falsos mendigos, que obteniendo limosnas defraudan a los verdaderos pobres. Se prevén graves penas para quienes perseveren en el fraude.

A.M.V. *Manuales de consells* A-1, fol. 267. Publicado por Vicent Anyó Garcia en *El primer manual de consells de la ciutat de València (1306-1326)*, València, Ajuntament, 2001, pp. 384-385.

Ara oiats que us fan saber lo Justícia en lo criminal, los Jurats e los prohòmens consellers de la ciutat, que com lo senyor rey, ab carta sua, haja proveït, ordenat e manat sobre aquelles persones que sots color de paupertat o de necessitat falsament acaptan, per la qual cosa defraudaven les almoynes e les altres miserables persones que de gran necessitat e evident ho an mester. Emperò açò fan-vos saber que tots aquells o aquelles que falsament e per cul·lusió tro açí an acaptat, que d'aquí a avant cessen de tot en tot de acaptar e almoyna demanar en la dita ciutat e dins sos termes, e si de huy en avant axí falsament acaptan seran atrobats en la dita ciutat o en son terme, aquells seran punits e coregits ab degudes penes, segons que en la dita carta és contengut, tals que seran als altres qui axí falsament volrien acaptar terror e exemple.

Documento 5

1338 marzo 6. Valencia

Privilegio de Pedro el Ceremonioso que permite nombrar tutores de huérfanos en la ciudad de Valencia, con el fin múltiple de formar a los niños en la doctrina saludable, de que puedan valerse en las necesidades de la vida con la mayoría de edad, y de que sepan formar a otros, lo que interesa a la comunidad y a sus gobernantes. El Justicia Civil, con aprobación del Consell y los Jurados, designará como tutores de los niños huérfanos y de los afligidos por la pobreza a Arnau Simó y Pons de Rovellat, con el propósito de que aquéllos no huyan del trabajo y se confíen a la mendicidad, formándose según su aptitud en los oficios, artes y servicio. Se prevén castigos de azotes y destierro si perseveran en la mendicidad, pero sólo podrán ser castigados por el Justicia. Serán contratados aunque ellos o sus parientes se opongan.

Aureum Opus regalium civitatis et regni Valentie. Edición facsímil de la edición de 1515, Valencia, Ayuntamiento, 1999, vol. 1, fol. CIIII, traducción al castellano en vol. 2, p. 293. Publicado por Fernando de Rojas en *El Padre de huérfanos de Valencia*, Valencia, Imprenta Hijo de F.Vives Mora, 1927, pp. 79-80; y por Luis Revest Corzo, *Hospitales y pobres en el Castellón de otros tiempos*, Castellón, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, 1947, pp. 177-178.

Laudabilis provisio super cura orphanorum.

Petrus dei gratia rex Aragonum, Valentie, et cetera, dilecto et fidelibus suis Iusticiis Valentie in criminali et civili, presentibus et qui pro tempore fuerint, salutem et dilectionem. Cum orphanorum presertim medicantium cura solitudini regie divinitus sit commissa, et non modicum gratie a dominio consequatur qui libentener intendit super pauperem et egenum, inter cetera que nostre regie dignitati noscuntur incumbere id satis prospicimus opportunum occurrere ut orphani mendicantes per civitatem predictam sic per salubrem doctrinam in puericia dirigantur, quam cum ad maiorem etatem pervenerint necessariis vite sue ad Dei servicium possint proficere et sciant alios salubriter erudire; cum itaque ad rem publicam que studio et regimine presidentium dirigitur hoc plurimum interesse noscatur, cauta deliberatione providimus ut dictis orphanis et afflictis inopia ne mendicandi sumpta fiducia proprios labores reiciant ac infamia et inedia miserabiliter contabescant, per vos dictum Iusticiam in civilibus curatores idonei assignentur, qui de illis specialiter curam gerant.

Itaque aliquos ex eiusdem mechanicis vel aliis honestis et providis artibus ordinet et aliquos dominorum servicio mancipet prout ad hec cuiuslibet voluntas adhererit et ad unum vel reliquum industria propria aptus erit, et quia servuus incautiis seu obstinatus protuerit in dominum, et nolens se discipline submittere dignum sit quod pene servitori debeat subiacere, ut virga correctionis exasperet quos pacientie levitas non emollit, decernimus quod si quis predictorum, postquam per curatorem vel curatores per vos dictum Iusticiam in civilibus datos ad aliqua ex premissis fuerit deputatus, a ministerio artis vel dominorum servicio se retraxerit, et sub iugo alterius esse contempserit eligens amplius opprobium mendicandi vos dictus Iusticia in

criminalibus statim ipsos per totam civitatem cedi fustibus et verberibus faciatis eiciendo illos sic cessos ab illa, et hoc tociens quosciens reperti fuerint in eadem.

Quo circa vobis dicimus et expresse mandamus quatenus vos dictus Iusticia in civilibus assignetis in talium curatores Arnaldum Simonis et Poncium de Rovellat, habitatores Valentie, vel alios idoneos ad certum tempus, de quibus Iuratis cum Consilio civitatis videbitur expedire, qui si onus huiusmodi recusaverint, per vos dictum Iusticiam cum dicto Consilio alii subrogentur, et quilibet vestrum sic in premissis destinetis commissum vobis officium et est dictum exequamini diligenter quod improvidi transgressores per inflictionem penarum agnoscant fore congruum atque dignum quod qui non laboraverit non manducet.

Predictam vero provisionem tam ad orphanos et orphanas, mares et feminas etiam si parentes habuerint quamquam id recusaverint iubemus et volumus se extendi.

Datum Valentie pridie nonas marci anno Domini M CCC XXXVII.

Documento 6

1338 mayo 23, Valencia

Fragmento de pregón ordenado por el Consell en cumplimiento de órdenes reales, donde tras prever penas para los blasfemos y para los bigamos, se asignan dos prohombres como tutores para huérfanas y huérfanos que mendigan, con el fin de contratarlos en oficios y que puedan ganarse la vida. En caso contrario serán azotados y expulsados de la ciudad.

A.M.V. *Manuals de consells* A-3, fol. 222v-223.

E en altra carta és contengut que'l senyor rey manà que dos prohòmens de la ciutat sien assignats en Curadors als òrfens e òrfenes de la dita ciutat qui van acaptan o mendican, los quals afermen aquells ab maestros o ab senyors, per tal que puxen passar honestament llur temps e guanyar llur vida, e que no hagen acaptar o mendicar, e que aquells qui no volran servir senyors que aytants vegades com aquells seran atrobats en la ciutat sien gitats ab açots. Per què lo dit Justícia ab la present pública e solempnial crida notifica acuyt les dites coses.

Documento 7

1338 mayo 28.Valencia.

A instancias de Pedro el Ceremonioso el Consell ordenó la designación de dos prohombres para contratar a niños y huérfanos para evitar que se convirtiesen en ladrones, jugadores y bebedores de tabernas. El Consell decide renovar por otro año en el desempeño de esta función a Arnau Simó y a Pons de Rovellat.

A.M.V. *Manuels de consells* A-3 fol. 282. Publicado por Fernando de Rojas en *El Padre de huérfanos de Valencia*, Valencia, Imprenta Hijo de F.Vives Mora, 1927, p. 81.

Ítem, com en l'ayn a proppasat lo senyor rey, a suplicació de la ciutat ab carta sua, hagués provehit e ordenat que n'Arnau Simó e en Pons de Rovellat pusquessen afermar los fadrins apellats garduixos, havents o no havents pare e mare, e aquells no volien estar a mester, per la qual cosa s'enseguia que·ls demás d'aquells se fehien ladres, tafurs e bebedors e taverners, e los dits n'Arnau Simó e en Pons de Rovellat haguessen complit llur ayn e volguessen renunciar al dit ofici. E lo dit Consell saben que la provisió del dit senyor rey se esguardava que aquells que als Jurats e Consell de la ciutat seria benvist hi fossen constituïts, saben encara que·ls dits n'Arnau Simó e en Pons de Rovellat en l'ayn passat havien aministrat bé e covinentment en lo dit feit, per ço, lo dit Consell elegué a I ayn següent los dits n'Arnau Simó e en Pons de Rovellat en lo dit ofici, e requeriren a n Bertomeu Fabra, Justícia de la ciutat de València en lo civil del present ayn, que segons la provisió del senyor rey elegués los dits en Pons de Rovellat e n'Arnau Simó al dit ofici a un ayn següent.

Documento 8

1338 junio 12.Valencia

Primera designación del Procurador de miserables para atender a los presos de la cárcel, magistratura dotada con un salario de doscientos sueldos anuales.

A.M.V. *Manuals de consells* A-4, fol. 224v.

En lo dia de divendres, XII dies del mes de juyn de l'ayn damunt dit, començà en Francesch Torrent a la provisió dels preses pobres, al qual lo Consell de la ciutat constituí per salari de I any CC sous.

Documento 9

1340 noviembre 8.Valencia

El Consell acuerda la distribución indiscriminada de limosnas en las cuatro puertas de la catedral, a razón de tres dineros para todo aquel que solicite caridad, con el fin de congraciar a la ciudad y a la divinidad ante la próxima batalla que se librará contra los benimerines.

A.M.V. *Manuals de consells* A-4, fol. 21v-22.

Encara ordenà lo dit Consell que a honor e reverència de la santa Trinitat e de la Verge gloriosa, nostra dona santa Maria, mare sua e de tota la cort celestial, que en lo dilluns següent fos feita caritat general en la dita seu a tot cristià e cristiana que aquella volgués reebre, enaxí que a cascú, poch o gran, fossen donats III diners per persona, per la qual cosa fo ordenat per los dits Jurats que XVI prohòmens fossen, ab ells acompanyats, a distribuir la dita beatitat per los IIII portals de la esgleya de la dita seu, ço és per lo portal ves casa del senyor bisbe, e per lo portal de la plaça de les Cols, e per lo portal de sent Pere, e per lo portal de la plaça de la Erba, los quals prohòmens són los infraescrits.

Documento 10

1341 julio 7. Valencia

Ante la notificación recibida por el Consell en la que se constata que en algunos hospitales de la ciudad no se acogen enfermos, y que los atendidos no son tratados en su necesidad, comida, cama y atención, con lo cual no son respetados los mandamientos divinos de misericordia, se establece un convenio con el obispo para que una comisión de clérigos y laicos visite a los acogidos en los hospitales de la ciudad.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, mano 3, fol. 58v. Publicado por Agustín Rubio Vela en *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1984, p. 168.

Ítem, com per relació de persones dignes de fet sia pervengut als dits Jurats i Consell que en alguns espitals de la ciutat los malalts no són reebuts, e aquells qui reebuts hi són no són provehits segons lur malaltia e necessitat, ço és de viandes, e de roba de jaure, e encara de persones qui·ls provesquen en les dites coses, on com entre les altres coses que·l nostre senyor Déus retraurà e remunerarà en lo dia del general juhí sí serà a aquells qui en la dita necessitat hauran visitat e provehit los seus pobres, dien que allò ha reebut en si, e que a ell és estat fet en nom del pobre la dita visitació e misericòrdia, donchs si mundanalment los manaments dels reys e prínceps temporals e mortals per temor d'aquells són enseguits, quant molt més deven ésser enseguits e complits los manaments del rey perpetual, rey dels reys e senyor dels senyorejants, per ço los dits Jurats e Consell volents servir los manaments del sobiran senyor e caritat e lurs prohismes, que·ls Jurats parlen ab lo senyor bisbe de València que hi assigne I clergue e los Jurats II lechs, los quals visiten tots los espitals de la ciutat, enaxí que·ls malaltes hi sien ben provehits.

Documento 11

1341 agosto 21. Valencia

*Ordenanza del Consell en la que se prohibe mendigar dentro de las iglesias con niños pres -
tados para tal objeto, porque se perturban las oraciones de los fieles y el mismo oficio litúrgico,
y porque los niños se ensucian en el interior de los templos. Se prevé una multa de doce dine -
ros o dos días de cárcel.*

A.M.V. *Manuals de consells* A-4, fol. 68v-69.

Ítem, com les persones endigents e mendicants vajan per les dites esglésies torban per llurs paraules les oracions de les gents, proxòvolantes que en tot cas los donen, e ço que pus greu cosa que torben l'ofici divinal, per la qual cosa caen en sentència de vet, ço de què ignoren. E com sia cosa justa e raonable esquivar pecats de vet e turbació d'oracions de gents, e a esquivar falsos acaptadors, qui manleven o loguen fadrins que no són llurs fills, per ço a esquivar les dites coses han ordenat que neguna persona mendicant d'aquí a avant no gos entrar en les dites esglésies per raó d'acaptar e encara per esquivar inmundícies, que les criatures que menaven de si o d'altre no pusquen fer en les dites esglésies, ans en tot cas sien tenguts d'estar aquelles persones que acaptar volran fora les portes dels portals de les dites esglésies, en manera que no donen restricció a les gents que entrar volran en les dites esglésies, e qui contrafarà pagarà de calònia XII diners, e si pagar no·ls porà sera pres e estarà pres en la presó comuna per II dies.

Documento 12

1341 septiembre 1. Valencia

Ordenanza del Consell en la que se prohibe mendigar en el interior de la catedral y de las iglesias, excepto entre las fiestas de Todos los Santos y Pascua de Resurrección, período invernal en el que se tolera la presencia a los mendigos en el interior de los templos, pero sin interrumpir las oraciones y el culto.

A.M.V. *Manuals de consells* A-4, fol. 70-71.

Encara han ordenat que neguna persona que deman almoyna per amor de Déu no la gos demanar anant per les esgleyes, per tal que no torben l'ofici divinal per lurs paraules, ne les oracions de les gents. Mas per lo temps del hivern, ço és de la festa de Tots Sants primera vinent fins a la festa de Paschua de la Resurrecció de nostre senyor après següent, sien tenguts de seure en los banchs dins los portals de les esgleyes, e qui dar los volrà almoyna per amor de Déu pora-la aquí donar. En axí que·ls pobres no gosen demanar almoyna per paraules altes, ne arravatar-se, ni anar per la esgleya, a esquivar que·l ofici divinal ne les oracions de les gents no·s pusquen torbar. E que de la dita festa de Paschua tro a la dita festa de Tots Sants sien tenguts d'estar fora los portals de la seu, en manera que no embarguen lo passatge a les gents. Emperò en los dies que plourà, dins espay e terme, ço és de la dita festa de Paschua tro a la festa de Tots Sants, pusquen estar dins la seu segons la forma damunt dita, és a saber de la festa de Tots Sants tro a la festa de Paschua. Semblant forma o quasi sia servada en les altres esgleyes de la ciutat, e qui contrafarà pagarà de calonia XII diners per quantesques vegades contrafarà, e si pagar no·ls porà serà pres e estarà pres en la dita presó per II dies. Les quals calònies damunt dites seran de la persona qui a açò serà deputada a guardar.

Documento 13

1342 enero 24. Valencia

El Justicia Criminal solicita consejo al gobierno municipal para castigar a un grupo de jóvenes desorejados que mantiene presos en la cárcel, debido a la sospecha de que han cometido robos, pues les han descubierto ganchos. Como consumen los alimentos previstos para los presos el Consell ordenó que fueran azotados y desterrados.

A.M.V. *Manuals de consells* A-4, fol. 153-153v.

Ítem, lo dit Justicia mostrà als dits Jurats en consell VI guarduxos de edat de XII fins XVII anys, los quals eren exorellats, e los quals de nuyt havia atrobats en diverses lochs de la ciutat, e als quals avia fets diverses manaments que no·ls hi atrobàs, per tal com alguns furts en poch de dies eren estats feyts en la ciutat, dels quals encara no havia hauts clams, e per tal, car los dits exorellats no eren estats obedients als seus manaments e a esquivar que aquells no haguesen oportunitat o avinença de mal afer, e a alguns d'aquells agués atrobats ganjets, aquells havia feyts metre los dits exorellats en la presó, en la qual havien estat per alguns dies, e consumaven e tolien impartida la almoyna als altres preses, perquè preava e requeria los dits Jurats e Consell que li donasen consell qué faria dels dits guarduxos exorellats. E los dits Jurats e Consell vist e enteses les dites coses, haüt esguart a la condició de les dites persones exorellades, e a esquivar que per aquells furts no poguesen ésser feyts en la ciutat, donaren de consell al dit Justicia que·ls faés açotar per la ciutat, e aquells açotats, que·ls fees manament que isquen de la ciutat e de son terme, en la qual no tornasen per null temps, e si·u feyen que·ls çertificàs que per ayntantes vegades com hi tornarien serien açotats.

Documento 14

1343 mayo 16. Valencia

El Consell recibe un privilegio real para la elección de un procurador de las personas miserables, el cual atienda sus necesidades mientras se encuentren encerradas en la prisión de la ciudad esperando la aplicación de la justicia. Se produce un debate porque los consejeros de los oficios solicitan participar en la elección y los Jurados, junto a los consejeros de ciudadanos de las parroquias, también.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, fol. 184v. Publicado por F. Carreres y Calatayud en *El Procurador dels miserables. Notes per a la seua història*, València, Imprenta de F.Vives Mora, 1931, tirada aparte de *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, pp. 15-16

En lo qual Consell fon lest per en Michel Martorell I privilegi, provisió ho ordenació del senyor rey, en lo qual entre les altres coses és contengut que cascuns anys sia feta elecció de I prohóm que procur e defena les persones miserables que seran contengudes preses en la presó, que per ignòpia e per defalliment de amichs eren agreviades contra justícia e rahó, e detenguts longament preses en la presó, al qual prohóm apellat miserable fosen pagats per la ciutat per son salari CCC sous, les quals coses lo senyor rey e les altres en lo dit privilegi contengudes manà a son Procurador General, e al portantveus de aquell e a son lochtinent, Justícia e Jurats, e a tots altres oficials seus que los observen e façen ésser observades. E lest lo dit privilegi o provisió en Bernat Bonet, en Pere Molla, en Pere Moles, e en Bernat de Clara, axí com a procuradors dels prohòmens dels oficis e mesters de la dita ciutat, o de la major partida d'aquells, requeriren als dits Jurats que feesen la elecció del dit prohóm miserable, sobre la qual elecció fo altercació entre los dits Jurats e alguns prohòmens de parròquies dessús nomenats, dients que a la dita elecció faedora del dit prohóm eren necessaris los prohòmens consellers de parròquies, e açò per tal car en lo dit privilegi o provisió no era declarat lo temps de la elecció del dit prohóm, ne per quals se faria la dita elecció, ne en poder de qui faria lo sacrament. E jatsia ço que·ls dits Jurats e prohòmens entenesen que la obra era bona e profitosa, mas que·s havia a fer ab consell de prohòmens de parròquies e que ab consell d'aquells, que·ls plahia.

E los dits prohòmens de mesters dessús nomenats requeriren als dits Jurats que feesen la dita elecció, e si alcú hi contravenia que·ls noms d'aquells fosen scrits. A les quals coses los dits Jurats e prohòmens de parròquies dessús nomenats no acceptaren, mas que·ls plahia que ab consell dels prohòmens consellers de les parròquies fos feta, com a present no hagués compliment de Consell, ni fosen los consellers de les parròquies a qui segons que dit és.

E los dits en Bernat Bonet, en Pere Molla, en Pere Moles, en Bernat de Clara, en los noms que dessús requeriren als dits Jurats que de les dites coses los fos donat translat, clos e sagellat, per mostrar al senyor rey.

E los dits Jurats en presència del dit Consell manaren a mi en Berthomeu Benajam, notari, que de les dites coses los donás còpia e translat sagellat ab lo sagell de l'ofici de la Juraderia de la dita ciutat de València.

De manament dels quals dits Jurats yo dit en Berthomeu Benajam, leurí als dits procuradors lo dit translat, clos e sagellat, ab lo dit saguell, ço és en lo dia de dissapte següent, en lo qual comptava hom XVI kalendas junii anno predicto.

Documento 15

1344 mayo 19. Valencia

Creación de una comisión para la revisión de las actuaciones de gobierno de los Jurados, elegida mediante sorteo y con representación paritaria de los consejeros de ciudadanos de parroquias y de consejeros de los oficios.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, fol. 337-338.

En lo qual Consell fon propposat per alcunes persones que com entre lo dia de divendres, intitulata III kalendas september anno Domini M CCC XL tercio, XX prohòmens elets per lo Consell de la dita ciutat axí de Jurats com de generosos, ciutadans e d'oficis e mesters, per regonèxer e ordenar los capítols e privilegis del senyor rey atorgats a instància e requisició d'alcuns dels oficis de la ciutat, que qualque cosa ells tolrien dels dits capítols o privilegis o y creixerien a profit de la cosa pública, que d'aquells que ordenarien e tenrien per bons, fos suplicat al senyor rey per los missatgers qui ladonchs devien anar al senyor rey per altres afers, los quals XX prohòmens concordants proposaren e publicaren en lo Consell ço que havien ordenat dels dits capítols ésser faedor, e (com per alcunes persones) (tachado) segons que en lo libre d'establiments on lo dit dia e ayn és largament contengut, e com en lo Consell en lo present dia de huy tengué, fossen moltes rahons propposades per alcuns del Consell, que'ls dits capítols de que s'era concordat e suplicat al dit senyor rey fossen observats, specialment los dejús scrits, e d'açò fos molt altercat e rahonat en lo Consell, per e contra, finalment lo dit Consell de nou ordenà los capítols e statuts següents:

Primerament, que d'aquí enant vigília de sent Johan Babtista cascun ayn sien eletes X persones, ço és V de parròquies e V d'oficis e mesters, les quals persones sien eletes, ço és les V de parròquies per los consellers de les parròquies e d'aquells elexés consellers, ço és la I lo pus sofficiet d'ells a lur parer, axí que en les persones eletes per parròquies no puxa entrevenir alcú que sia de mester, e que sien eletes per aquesta manera segons que dit és als dits Jurats, axí que sien XII de parròquies, los noms dels quals sien meses e encloses en XII redolins de cera mesclats aquells en I bací plen d'aygua, e que dels dits XII redolins ne sien preses V per I fadrí qui a la elecció no sia estat, e que aquells V redolins sien meses en mans dels Jurats que publiquen e manifesten al Consell les dites V persones.

E per semblant manera sia feyta elecció dels dites V persones de caps d'oficis e de mesters, axí que los consellers de cascuns dels dits oficis e mesters sia elet I d'ells elexés lo pus sofficiet a lur parer, e que sien elets per aquesta manera e forma, ço és que'ls consellers de cascú dels dits oficis e mesters, segons que dit és ne presenten I, axí que sien XXI los eletes, los noms dels quals sien meses e closes en XXI redolins de cera, e que mesclats aquells en I bací ple d'aygua que dels sobre dits XXI redolins ne sien preses V, per I fadrí qui a la dita elecció no sia estat, e que aquells V redolins sien meses en mans dels Jurats qui publiquen e manifesten aquells al dit Consell, segons que fan d'aquells de les parròquies.

E les quals X persones axí eletes sien ensemps ab los Jurats en les IIII coses tant-solament infrasegüents, axí emperò que cascuna de les dites X persones elegidores, segons que dit és, haje per son salari a rahó d'ayn CC sous.

Primerament, en ço que·ls dits Jurats sens les dites X persones alguna cosa no puxen donar dels béns de la ciutat, sens volentat e consentiment de totes les dites X persones, o de la major partida d'aquelles, e tota hora ab consentiment del Consell de la dita ciutat.

Ítem, que·ls dits Jurats no puxen manllevar alcunes quantitats de diners sens totes les dites X persones o la major partida d'aquelles.

Ítem, que les dites X persones, totes o la major partida d'aquelles, sien als comptes donadors per los Jurats en la fi de lur amministració o abans si necessitat serà per oir, impugnar o aprovar aquelles si benvist serà.

Ítem, que les dites X persones, totes o la major partida d'aquelles, sien ab los dits Jurats e recaptar e procurar los deutes que seran deguts a la ciutat, emperò si totes les dites persones o la major partida d'aquelles no podien (e no volien) (tachado) ésser en les dites coses pus requestes ne sien que·ls dits Jurats o puxen fer ab lo Consell, ço que fer podien ans de la present ordenació. E cascun ayn les dites X persones juren en poder dels Jurats de la ciutat, que sobre les dites coses se hauran bé e lealment, a bé de la cosa pública e utilitat a lur san enteniment.

Documento 16

1344 mayo 19. Valencia

El Consell arbitra la normativa de elección y las funciones a desempeñar por el Procurador de los miserables, que será elegido mediante el método empleado para la designación de Justicias y Jurados, es decir, a propuesta de los consejeros de ciudadanos de las parroquias. Se fija su salario y sus obligaciones para atender a los presos miserables en la cárcel.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, fol. 338-338v.

Ítem, fon ordenat per lo dit Consell e tengut per bé que cascun any en la vigília de sent Johan Babbista sia electa I bona persona per los prohòmens de les parròquies de la ciutat, la qual persona sia eleta segons la forma que son elets los Justícies e Jurats en la dita ciutat, ço és per prohòmens de les parròquies, e que dels redolins que són XII sie pres I per I fadrí que a la dita elecció no sia stat, e sia més en mans dels Jurats e de la I d'aquells, e aquell sia publicat per aquells o per aquell al Consell, e que la dita persona sia appellada Procurador dels miserables, lo qual cascun jorn entre en la presó e vesit los preses, e avoch aquells miserables en lur dret, rahon e do consell, e sia per aquells, per tal que los dits preses miserables longament en la presó no sien detenguts, e que als dits preses miserables sien donades scriptures franchises e manaments e citacions franchs, e franchises los sien fetes per los saigs, e encara sien franchs los dits miserables de qualsevol salaris e exaccions d'aquells. Lo dit emperò Procurador dels miserables haja per salari seu cascun ayn, los quals li sien pagats per lo comú de la ciutat CCC sous de reals, e que la fi del seu regiment li puxa ésser feta inquisició per los Jurats, e per los dits X prohòmens, axí que per aquells puxa ésser absolt o condempnat, e en cas que'l dit Procurador dels miserables sia condempnat que los dits Jurats e X prohòmens li puxen fer gràcia a lur arbitre.

Documento 17

1344 junio 23. Valencia

Elección sorteada del Procurador de los miserables entre las candidaturas de ciudadanos de las parroquias y protesta de los consejeros de oficios para que con ello no se produzca merma en los privilegios de la ciudad, al menos hasta que el rey se pronuncie.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, fol. 369-370.

Encara feta elecció de XII prohòmens dels consellers de les parròquies venc, per sort e per redolí, que en Jacme del Leó, ciutadà de València, fon per los dits Jurats publicat e nomenat per Procurador dels miserables, lo qual hage a fer e servir ço que és contengut en la ordenació feta per lo Consell devers XIII kalendas junii de l'ayn present, e hage per son salari los quals li pag lo comú de la ciutat CCC sous, segons que en la dita ordenació de Consell és contengut.

Ítem, per lo dit Consell fon revocat lo salari ordenat per lo Consell als dits X prohòmens per lo càrrech de ésser ab los Jurats en los dits IIII actes, açò emperò entés que, segons los treballs que sostendran en e per los dits IIII actes e negocis serà satisfeyt a ells e tatxat salari a coneguda dels Jurats, als quals lo Consell donà e atorgà sobre açò plen poder.

En lo qual Consell eren presents en Bernat Bonet, laurador, en Bernat Clera, sabater, e altres, dixeren en nom lur propi e encara dients-se procuradors dels oficis e mesters de la ciutat, e encara alguns altres dels dits oficis e mesters, que protesta-ven que per les dites coses ordenades per lo Consell en lo present dia no sia feyt prejui o lesió alguna als privilegis e declaracions per lo senyor rey atorgats e feytes a instància dels oficis e mesters de la ciutat, ans sien e romanguen en la plenària força e fermetat, segons que eren ans de les dites ordenacions.

Encara los dits Jurats dixeren e protestaren que, per ço, car la dita elecció dels X prohòmens e del Procurador del miserables per ordenació del Consell era feta de present, que no entenen allò haver fer ne consentir ab acabament, tro que per lo senyor rey sie vist e confermat, e que dur aytant com lo dit senyor rey volrà e lo Consell de la dita ciutat tendrà per bé.

Documento 18

1344 octubre 12. Valencia

Orden del Consell para construir una ventana en la cárcel para que pueda comunicar el Procurador de los miserables con los presos que lo requieran.

A.M.V. *Manuales de consells* A-4, fol. 409.

En lo qual Consell fon propposat que bo seria que fos feta I finestra ab rexes de ferre en la paret de la cort ves la presó comuna, endret la cort del Justícia de Valencia en lo criminal, per la qual los preses miserables poguessen parlar ab lo Procurador lur, per instruir aquell e per mostrar lur dret. E lo dit Consell acordà e tench per bé que sia feta la dita finestra en la dita paret, com sia for necessària, la qual finestra d'amplea e de longuea se faça a coneguda dels Jurats de la ciutat.

Documento 19

1345 junio 23. Valencia

Elección de los diez prohombres que han de fiscalizar los actos de gobierno de los Jurados, y también del Procurador de los miserables. Los consejeros de los generosos, por un lado, reclaman el salario que les correspondería, mientras que los consejeros de los oficios, por su parte, protestan para que no haya menoscabo en las actuaciones que están desarrollando en la corte real para proveer tales cargos.

A.M.V. *Manuales de consells* A-5, fol. 38-40.

En lo qual Consell los honrats en Guiot de Xanaveyres e en Pere Sànxic d'Oblites, generosos, Jurats dessús dits, dixeren que no consentien a la elecció faedora de X prohòmens qui han a ésser ensemps ab los Jurats en certs actes, si donchs sens salari no regien l'ofici, com ells sien aparellats d'assignar als dits actes I persona generosa qui servirà lo dit ofici sens alcun salari ans protestaven del dret lur e dels altres generoses.

En lo qual Consell fon feta elecció segons que en l'ayn proppassat és acostumat de fer ab redolins de X prohòmens, V de parròquies e V d'oficis e mesters de la ciutat, los quals X prohòmens per ordenació del Consell ha a ésser ensemps ab los Jurats en IIII actes dels negocis de la ciutat. E feta la dita elecció los Jurats publicaren e nomenaren les dites X persones, singularment, segons que's segueix:

Primerament, les V persones de parròquies a qui vench, per sort e per redolí, són aquestes:

Per la parròquia de sent Thomàs en Berthomeu de Lemena.

Per la parròquia de sent Johan en Thomàs d'Espigol.

Per la parròquia de sent Martí en Michel Pujol.

Per la parròquia de sent Berthomeu en Guillem Bosser.

Per la parròquia de senta Creu n'Arnau de Soldevila.

Ítem, les V persones d'oficis e mester a qui vench, per sort e per redolí, són segons que's segueix:

Per l'ofici o mester de perayres en Pere Maruls.

Per l'ofici o mester de lauradors en Jacme de Montblanch.

Per l'ofici o mester de pellicers en Francesch Çescala.

Per l'ofici e mester de sabaters en Berthomeu Cambra.

Per l'ofici o mester de carnicers en Domingo d'Aviçanda.

Encara feta elecció de XII prohòmens dels consellers de les parròquies vench per sort e per redolí, que en Mateu Gomar fon per los dits Jurats publicat e nomenat per Procurador dels miserables, lo qual hagi a fer e servir ço que és contengut en la ordenació feta per lo Consell dimecres X kalendas junii del ayn proppassat M CCC XL e quatre, e hagé per son salari los quals li pag la universitat de la dita ciutat CCC sous, segons que en la dita ordenació del Consell és contengut.

En lo qual Consell alguns prohòmens d'oficis e masters, consellers e altres dixeren que protestaven que per les dites coses ordenades per Consell en lo present dia

de huy no sia fet prejudí o lesió alcun als privilegis e declaracions per lo senyor rey atorgats feytes a instància dels oficis e mesters de la ciutat, ans sien e romanguen en plenària força e fermetat, segons que eren ans de les dites ordenacions.

Encara los dits Jurats dixerén e protestaren que per ço, car la dita elecció de X prohòmens e del Procurador dels miserables per ordenació del Consell ere feta de present, que no entenen allò haver fet ab acabament tro que per lo senyor rey sie loat e confermat, e que dur aytant com lo senyor rey volrà e lo Consell de la ciutat tendrà per bé.

Documento 20

1349 junio 10. Valencia

Fragmento del acta del Consell en la que se ordena, a instancia del Justicia Civil, que los tutores de huérfanos puedan comprobar si aquéllos están contratados con personas convenientes y, en caso negativo, puedan suspender el contrato y establecer otro con otra persona.

A.M.V. *Manuals de consells* A-9, fol. 79v.

Ítem, fon propposat en lo dit Consell que los Curadors dels òrfens que afermen aquells ab senyors puxen regonèxer aquells si estan ab covinents persones, e si trobaren que aquells òrfens per llurs senyors, seran mal menats, que aquells puxen traure d'aquells e metre ab altre, e fer sobre les dites coses ço que de justícia fer si pertanga.

Documento 21

1349 octubre 10. Valencia

El Consell concede aumento salarial a su escribano, a razón de los elevados salarios que exigen sus ayudantes y del crecimiento de labores en el desempeño de su oficio.

A.M.V. *Manuales de consells* A-9, fol. 34v-35.

Ítem, lo dit Consell veent que'n Pere Rovira, notari, scrivà lur, havia tantsolament per salari seu LX lliures de reals, segons que'ls altres precessors en lo seu ofici havien acostumat de reebre per cascun any, e esguardan la propposició feyta per los dits Jurats en lo dit Consell, lo qual era vera, ço és que'l temps present no era semblant als passats, axí que'l dit en Pere Rovira no havia suficient salari dels dits LX lliures, maiorment com bé no podia trobar macips sens gran soldada, maior molt que no havien acostumat de dar, e les fahenes que eren de present majors en la dita scrivania que en temps passat, en afegí e volch e tench per bé que fossen afegides al dit en Pere Rovira sobre les dites LX lliures quinze lliures, axí que haia per salari seu de la dita scrivania en lo present any, e d'aquí avant cascun any mentre que al dit Consell plaurà mil e cinchcents sous de reals oltra la paga que deu haver e ha dels (emoluments) que fa per la ciutat, segons que en Pere de Monçò, ça enrere scrivà de la dita scrivania reebia per ordenació del dit Consell.

Documento 22

1349 noviembre 24. Valencia

El Consell asume y aplica una provisión real para regular los salarios de los trabajadores de oficios y de jornaleros, convocando la formación de una comisión para estudiar el procedimiento y contenido.

A.M.V. *Manuals de consells* A-9, fol. 39-39v.

Ítem, fon propposat en lo dit Consell que com certa provisió fos feyta en Barcelona e en tota Catalunya, sobre los salaris e loguers dels menestrals e altres qui usen de arts mecàniques, e prenen loguers o soldades, ab una carta del senyor rey de la qual los dits Jurats han treslat, que'l Consell degués oir aquella e que fos provehit sobre los oficis e mesters de la ciutat en la recepció de lurs salaris, e encara en tots aquells qui prenen loguers o soldades, segons que al dit Consell fos mills vists, perquè el dit Consell lesta en presència sua la carta de la dita provisió, per mi en Pere Rovira, notari et caetera, volch tench per bé e ordenà que·ls dits Jurats appellasen XII prohòmens, ço és I de cascuna parròquia de la dita ciutat, e II prohòmens de cascun ofici o mester d'aquella, los quals tots ensemps tatxen los dits salaris, loguers o soldades, e ordenen sobre aquells ab aquelles maneres que mils puxen e·ls serà ben vist.

Documento 23

1350 febrero 7. Valencia

Fragmento del acta del Consell en la que ordena que los tutores de huérfanos puedan forzar a éstos a quedar contratados, pese a su negativa.

A.M.V. *Manuels de consells* A-9, fol. 149v.

Ítem, ordenà lo Consell e volch concordantment que los Curadors de les òrfens puxen forçar aquells de star ab senyor si alguns hich trobaran que star no·y vullen, per aquelles degudes maneres que a ells sie ben vist faedor, e a aquell temps.

Documento 24

1350 marzo 8. Valencia

Ordenanzas del Consell en las que se prevén azotes y destierro para los falsos mendigos y miserables que, aún siendo aptos, se niegan a aceptar el trabajo que les proporcionan los tutores de miserables (sic). Los obreros de las parroquias distinguirán a los pobres vergonzantes dignos de limosna de los demás. Quedan exentos de la orden los frailes mendicantes.

A.M.V. *Manuals de consells* A-9 fol. 156-156v.

Ítem, ordenà lo Consell e tench per bé que sie acompayant als procuradors (tachado) o Curadors dels miserables en Bernat Cases, barber, lo qual ensemps ab los altres Curadors faça estar aquells e aferme ab senyors, en altra manera si estar no y volran que sien gitats de la ciutat açotan.

Ítem, ordenà lo Consell e tench per bé e establí que com en la ciutat acapten algunes persones, les quals se'n porien bé estar majorment com sien sans e a dretes de llurs membres, que alguna persona no gosàs o presumescha acaptar en la ciutat ni dins los termens d'aquella sens licència o albarà dels Jurats, e si contrafaran que sien açotats e gitats de la villa ab açots, en manera que sien exempli dels altres contrafaents, e que aquells sien regoneguts per los obrers de les parròquies o per aquells qui tenen lo acapte dels pobres vergonyants, o per altres persones, les quals los dits Jurats hi elegiran. En açò no sien enteses persones religioses de ordens mendicants.

Documento 25

1350 marzo 14. Valencia

Pregón del Justicia Criminal, quien con el consentimiento del Procurador General del reino, de los Jurados y del Consell, ordena que todo hombre o mujer que haya sido contratado o se contrate como escudero, recadero, nodriza o sirvienta, con sueldo o sin él, durante un tiempo determinado, no podrá salir del servicio sin consentimiento de su señor. En caso contrario, será azotado desnudo por la ciudad. Idéntica medida se aplicará a quienes mendiguen sin licencia. Finalmente, se indica que para evitar la ociosidad que propicia robos y otros males, todos aquellos que hayan sido o serán contratados por los procuradores de los miserables (sic) y no quieran permanecer contratados, serán desterrados tras sufrir azotes.

A.M.V. *Manuals de consells* A-9, fol. 159.

Ara oiats que us fa saber l'honrat en Pere Malet, Justicia de la ciutat de València en lo criminal, que de volentat de l'honrat en Garcia de Loriç, cavaller, Procurador general en lo regne de València, és estat ordenat per los Jurats e Consell de la dita ciutat que alcun hom o fembra, de qualque condició sie o serà, que's sie afermat o es afirmara d'aquí avant ab senyor per scuder, troter, misatge, nodriça o serventa, ab soldada o sens aquella, a cert temps, e ans del temps comprés s'eixirà del senyor sens consentiment de aquell senyor aparellat de complir ço que li aurà promés, que aital persona correge tot nuu açotan per la ciutat.

Ítem, semblantment és ordenat per Consell que alcun hom o fembra no gos presumescha acaptar, de hui e avant, dins la ciutat o termens d'aquella sens licència o albarà dels Jurats de la ciutat, e si contrafaran sapien que correran nus la villa açotan. Emperò en açò no sien entesos clergues e persones religioses.

Encara han ordenat a esquivar pecat de ociositat, per lo qual alguns engenren ab si furts e altres mals, que tots aquells e aquelles qui los Curadors dels miserables (sic) volran afermar o hauran afermat ab senyors, e estar no'y volran, que aquells aitals seran gitats de la ciutat ab gran açots.

Documento 26

1351 abril 6. Valencia

Ordenanza del Consell dirigida a los aprendices vagabundos que no quieren trabajar ni usar sus oficios, y que se lucen ornados con vestidos y joyas sin tener rentas, cometiendo robos y otras maldades para mantener esa forma de vida. Los Jurados ordenan al Justicia que los destierre. Si perseveran en la ciudad sin trabajar serán de nuevo expulsados tras sufrir azotes.

A.M.V. *Manuals de consells* A-9, fol. 162v-163.

Ítem, stablí e ordenà lo dit Consell concordantment que com alguns macips vagabunts de la ciutat no volent res fer ni usar de llurs oficis, anants ab correages d'argent e ben vestits e ornats, sens alcunes rendes que no han, e per mantenir los dits ornaments a vegades fan e cometen furts e altres mals, que'l Justicia Criminal qui ara és o per temps serà, ensemps ab dos Jurats, si ben vist los serà a aquells, aitals face manaments que dins dies certes sien fora la ciutat, en altra manera passats los dits dies o temps seran atrobats e no volran usar de llurs oficis, o star ab senyors, que sien gitats ab grans açots de la ciutat.

Documento 27

1353 septiembre 20. Valencia

Orden y pregón del Consell para que los jornaleros presentes en la ciudad no insulten ni ataquen a los recién llegados con el fin de expulsarlos, reducir el mercado de mano de obra y seguir cobrando los elevados salarios de antaño.

A.M.V. *Manuals de consells* A-11, fol. 17.

Com en la dita ciutat sien vengudes moltes e diverses persones stranyes, braçers, altres per obrar e lavorar a loger, per la qual cosa los braçers han haüda a fer gran mercat, de que's segueix gran profit a la universitat de la dita ciutat, e per tal aquells que ja eren en la dita ciutat facen e diguen moltes e diverses vituperis, scarns e mals, per ço que aquells stranyes que venguts són en la dita ciutat se'n hajan anar e exir de la dita ciutat, per tal que ells pusquen haver inmoderies logers, segons que havien acostumat en temps passat, ans que'ls dits strangers a la dita ciutat. Per tal lo dit Consell ordenà e tench per bé que per squivar los dits malfeytors fos feta la crida infrasegüent:

Ara hoiats que's manem e us fan a saber los honrats Justícia, Jurats e prohòmens de la ciutat de València, a tots los braçers e altres persones de logers, los quals ans de I mes precedent o passat fossen o stiguessen en la dita ciutat de València o en son terme, que algú o algunes d'aquells no sia tan (ofés) que no gosen o presumesquen en alguna manera fer ni dir mal, dan o scarn a alcun braçer o logader strany, axí castellans com d'altres parts, qui del dit mes ençà sien venguts, o d'aquí avant vendran per lavorar e obrar en la dita ciutat o en son terme, en altra manera certhifichen los dits honrats Justícia e Jurats que qui contrafarà serà castigat, en altra manera que als altres volents semblants coses assajar serà terror, exempli, terror e càstich.

Documento 28

1355 septiembre 5. Valencia

Pregón ordenado para evitar los fraudes y los engaños perpetrados por los intermediarios en la contratación de aprendices, sirvientas, nodrizas o recaderos. Se prohíbe esa actividad de mediación bajo pena de 60 sueldos o 60 días de encierro en la cárcel. También se ordena que aquellos hombres y mujeres que deseen contratar o contratarse como escuderos, recaderos, nodrizas o sirvientas, acudan únicamente a la puerta de la catedral.

A.M.V. *Manuales de consells* A-12, fol. 94-94v.

Ara oiats que us fan saber los honrats Justícies e Jurats de la ciutat de València, que l'honrat Consell de la dita ciutat ha proveït, stablit e ordenat per squivar fraus e dampnatges, les quals notòriament e manifesta se fahien per los corredors e corretores de macips, macipes e nodriçes, sobre los afermaments d'aquells, que nengun corredor o corredora de qualque condició o stament sia no gos, d'aquí avant, afermar o metre ab alcuna persona en la ciutat de València e termes d'aquella alguns macips, servents o dides, e qui contrafarà sia encorregut en pena de LX sous pagadors dels béns dels corredors o corredora contrafahen, lo terç al senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, e lo terç a l'acusador. E si la dita pena pagar no porà jaurà en la cadena LX jorns sens alguna amor, gràcia o mercé.

Encara us fan saber los dits honrats Justícies e Jurats que tot hom o fembra que's vulla afermar per scuder, per misatger, per dida o per serventa, que se'n vinguen a la porta de la seu de la dita ciutat, lo qual loch per lo dit Consell és stat ordenat a aquells que's volran afermar ab senyor.

Notificam a tots aquells que hauran mester misatgers, dides o serventes, que vinguen al dit loch per lo dit Consell ordenat, car aquí trobaran ço que mester lo serà dels dits scuders, misatgers, dides e serventes.

Documento 29

1372 mayo 31.Valencia.

Pregón regulando la contratación y la actividad laboral de jornaleros de toda índole, pero especialmente dedicados a la labores agrícolas, con el fin de evitar la actividad de intermediarios y de garantizar el cumplimiento de los trabajos contratados.

A.M.V. *Manuals de consells* A-16, fol. 90v-91.

Ara oiats que us fan saber los honrats Justícies, Jurats e pròmens de la ciutat de València, que per lo Consell de la dita ciutat a bé e profit de la cosa pública, per esquivar frauds, engans e altres coses mal acostumades, són estats fets los establiments e ordenaments deiús escrits, los quals manen estretament ésser observats per totes e sengles persones, axí estranys com privades, de qualsevol ley, condició o estament sien, tota escusació remoguda.

Primerament, que alcun braçer o sobrestant qui loguer haja acostumat de pendre no gos d'açí avant loguar per a obs d'altri, e en nom d'altri, a la plaça de la Erba, ne en neguna altra partida de la ciutat alcun braçer o faener a faenes de fora, sots pena de X sous o d'estar V dies contínuament en la presó comuna si la dita pena pagar no porà, per quantesque vegades serà fet lo contrari.

Ítem, si alcun braçer o sobrestant logarà en la dita plaça o en altra partida de la ciutat alguns bracers o faeners, aferman que'ls vol per a sos obs, o per a ses possessions, que aytal logador sia tengut mostrar la possessió o possessions, e si no u haurà de pròpies o de logades, sens frau, o si u haurà o no y haurà saó, o altra raó de faena necessària, que aytal logador encorregà pena de XX sous o d'estar en la presó X dies si la dita pena pagar no porà, per quantesque vegades contrafarà.

Ítem, que alcú, si's vol logador si's vol logader, no faça alcuna frau en logar o en la manera del logar, aferman que do o prena major loguer que no fa, o aferman que sia ja logat si no u és, o alcuna altra manera de frau, sots pena la pena en lo precedent capítol continguda.

Ítem, que tot braçer o jornalier encontinent que sia logat se partisca de la dita plaça e no ature en aquella, puysque sia logat, e se'n vaja fer faena, en manera que a hora covinent entre la faena e aquella complesca, e no se'n partisca tro a tal hora, que exin de la faena pogués o puxa covinentment, sens maestria e sens frau, plegar a posta de sol a la entrada de la ciutat o del loch de la orta hon habitarà e no enans, sots pena de perdre lo loguer d'aquell dia, per quantesque vegades contrafarà, si doncs no era faena d'acabançes.

Ítem, si alcú serà logat en plaça o en altre loch e metrà en falta aquell qui'l haurà logat, que sia tengut pagar la dobla del loguer a aquell qui'l haurà logat.

Ítem, que alcun braçer o jornalier en les vinyes o possessions hon farà la faena ne en les circunvehines a aquelles no gos pendre, o fer-ne ab si portar lenya de sarments, ne de ceps, ne d'altres arbres, sots la pena en lo primer capítol continguda.

Ítem, que alcun braçer o jornalier no gos menar a la possessió d'altri hon farà la faena alcun ase o altra bèstia, sots pena de V sous per quantesque vegades contrafarà.

De les quals penes serà lo terç del senyor rey, l'altre terç del comú de la ciutat, e lo romanent terç del acusador, e tota persona serà rebuda en acusador de les dites coses.

Per què·ls dits honrats Justícies, Jurats e pròmens ab la present pública crida intimen e notifiquen a tots en general les dites coses, per ço que sobre aquelles alcú no puxa per ignorància escusar.

Documento 30

1373 mayo 5. Valencia.

Ante la falta de respeto de las ordenanzas elaboradas para regir la actividad de cavadores y jornaleros el Consell adjudica al Justicia Criminal y a su lugarteniente el tercio de las multas previstas para el acusador, con objeto de que demuestren mayor interés en la aplicación de la normativa.

A.M.V. *Manuals de consells* A-16, fol. 145-145v.

E fon propposat en lo dit Consell per alguns dels dits pròmens, que jassia per altre consell de la dita ciutat fossen estades fetes moltes bones ordenacions sobre lo fet dels cavadors o braçers, e sobre altres coses d'aquèn emergent, e en los capítols d'aquèn fets contengudes, emperò algunes persones de perversa condició no curaven ans menyspreaven aquelles. On lo dit Consell regonegudes les dites ordenacions, les quals són escrites en lo present libre sots dia derrer del mes de maig de l'an propposat, attenents aquelles ésser justes e profitoses a la cosa pública de la dita ciutat, hoc encara necessàries, per tal conferman aquelles a cautela, los dits honrats Justícies, Jurats, Consellers e pròmens e tot lo dit Consell, deliberadament e concordant, volgueren, proveiren e tengren per bé que les dites ordenacions en totes coses e per totes fossen observades. E per major observació comanaren la cura e execució de les coses en les dites ordenacions contengudes al honrat en Bernat Pèriç, tinent loch de l'honrat en Pere Marrades, Justícia de la ciutat en lo criminal, lo qual feren venir al dit Consell e intimaren-li les dites coses. E per ço, que hagués major cura d'aquelles, otorgaren a aquell, axí com a'n Bernat Periç, la terça part dels emoluments de les penes o calònies contengudes en los dits establiments o ordenacions. En axí emperò que les dites penes o calònies no puxa fer alcuna remissió o gràcia sens espres voler e consentiment de la dita ciutat.

Documento 31

1373 julio 8.Valencia

A pesar de las ordenanzas elaboradas en el pasado por el Consell contra los falsos pobres, muchos hombres y mujeres de toda edad mendigan limosna cuando pueden trabajar para vivir, motivo por el que arrebatan los recursos a los auténticos pobres y aumentan la escasez de mano de obra laboral. Se crea una comisión ciudadana para proveer nuevamente sobre tal materia.

A.M.V. *Manuals de consells*, A-16, fol. 157v-158.

E fon raonat en lo dit Consell que no contrastants alcunes ordenacions en temps passats sobre açò fetes, moltes e diverses persones axí estranyes com privades, de diverses edats, axí hòmens com dones, acaptaven mendican falsament e no deguda, de què's seguia tolliment d'almoynes als vers pobres, e gran enveciment e enavoliment a moltes persones que en confiança del acapte no volien servir senyors ne en altra manera treballar, com fer-ho poguessen, e per açò havia gran minua de missatges e de faeners en la dita ciutat, per ço a esquivar tants mals lo dit honrat Consell donà plen poder als honrats Jurats de la dita ciutat, presents e esdevenidors, e a la major part d'aquells que apellats a si alguns pròmens de la dita ciutat de qui als dits Jurats serà ben vist, e regoneguts los antichs establiments sobre açò fets, proveesquen en tal manera sobre los dits afers faen, si obs serà, qualsevol ordenacions profitoses de guissa que en tot cas los dits vicis sien esquivats, e sobre aquestes coses e incidents e emergents d'aquelles lo dit Consell comanà tot son loch, en donà càrrech als dits honrats Jurats.

Documento 32

1374 julio 20.Valencia

Orden del infante Juan, lugarteniente general, y del Consell para reducir el consumo de alimentos en la ciudad de Valencia, entre las cuales se ordena la expulsión de extranjeros y vagabundos, cristianos, moros, judíos o de cualquier nación, si no tienen recursos para proveerse de alimentos, y de este modo permitir la alimentación del vecindario.

A.M.V. *Manuals de consells*, A-16, fol. 210-210v.

Ara oiats que us fa saber e mana lo molt alt senyor duch, primogènit e general lochtinent de nostre senyor lo rey, que'l dit senyor duch ab acord de son consell, e dels Jurats e pròmens de la ciutat de València, per sosteniment d'aquella e de la necessitat del present temps ha fetes les provisions e ordenacions següents:

Primerament, com sia ordenat e donat cert loch d'on les companyes de casa e de mercé del dit senyor duch e de la senyora duquesa hauran, e haver poran, blat a necessària e estreta provisió lur e de lurs companyes, per tal lo dit senyor duch manà a tots e sengles de casa e mercé sua e de la senyora duquesa que en alcun altre loch o partida de la dita ciutat no demanen a comprar, ne compren, ne prenguen, pa o pasta de qualque natura, en altra manera vol e ordena lo dit senyor que'ls hen sia dit de no en tot altre loch ultra lo loch a ells ordenat, segons que dit és.

Ítem, ordenà e manà que tot hom e dona estrangers e vagabunts, axí crestians com juheus e moros de qualque nació sien que no haien de que's proveesquen, de continent buyden e desemparen la ciutat per donar loch a aquells qui desemparrar no la poden, ne deven, e per ço encara que a aquells mils puxen complir les viandes, e los altres puxen haver vida en altres parts, e passar cascuns aquest temps de necessitat.

Ítem, que tots aquells qui en la dita ciutat romandran tenguen aquella menor companya que puxen fixar, e que cascun senyor e dona de casa ab sacrament haia a sos obs e do a cascú de sa companya XX onces de pa cascun jorn e no més, emperò si són braçers, o lauradors, o persones de semblant treball, haja e haver puxa cascú XXV onces de pa lo jorn tant solament e no més.

Ítem, que algunes bèsties cavallars, mular o altres, ne porchs, o a nodriment, no sia dat per lur provisió sinó erba, palla e segon, tansolament, emperò a cavalls puxen ésser dats dos almuts d'avena lo jorn tansolament e I almut a bèsties mulars de sella o d'albarda qui treballen per sostenir lur treball.

Ítem, que tots los habitants fora la contribució de la dita ciutat no contrastant l'establiment contrari de la dita ciutat puxen, el's sia legut en lo present any, portar e fer portar, vendre, o fer vendre en la dita ciutat raïms de lur pròpies vinyes, axí emperò que aquells porten o trameten ab albarà testimonial del Justícia o Batle d'aquell loch, reebut sacrament d'aquells a qui aytals albarans seran dats que'ls raïms són de lur pròpies vinyes.

Ítem, proveeix, ordenà e manà lo dit senyor duch per sostenir la dita necessitat que la sua audiència e totes les corts, e jutges ordinaris e delegats de la dita ciutat

cesen de pledejar e de proceïr, exceptat emperò en plets o affers en que persones miserables sien demanadores, e que açò sia tengut e observat d'açí per tot lo mes d'agost primervinent.

Per tal lo dit senyor duch ab la present pública crida manà a totes e sengles persones de qualsevo, ley o condició sien, sots encorrimet de la sua ira e indignació, que les dites ordenacions fermament tenguen e observen, sabents que si'l contrari fahien lo dit senyor duch hi proceïria per tal manera que als desobedients seria càstich e als altres exemple.

Documento 33

1374 octubre 27. Valencia

Ramon de Palou, tutor de los huérfanos, pone en conocimiento del Consell que algunos huérfanos, niños y niñas, eran maltratados por sus señores o maestros, siendo algunos heridos con tal crueldad que incluso podían perder algún miembro de su cuerpo, motivo por el que desea obtener apoyo del Consell, y de hecho lo obtiene, para entablar pleito contra esos señores y financiar los gastos del juicio.

A.M.V. *Manuals de consells*, A-16, fol. 230.

Ítem, com en Ramon de Palou, ciutadà de la dita ciutat per la cort civil, a orde-
nació del Consell donat e assignat als òrfens d'aquella mateixa ciutat, dixés que
alcuns del dits òrfens, així fadrins com fadrines per ell afermats eren maltractats per
llurs senyors o maestres, en tant que alguns d'aquells no sens gran crueltat ferits eren
en dupte d'afollament d'alcuns membres. E ell per son ofici entenés si açò plahia al
Consell proseguir dret del dits òrfens maltractats contra los malfaents, e a açò fossen
necessaris alguns diners, e pregás al dit Consell que sobre açò volgués degudament
proveir. Lo dit Consell, deliberadament e concordant, proveí e volch e tench per bé
que'l dit Curador faça e complezca son bon propòsit en ço que dit és, e sobre allò
los Jurats e Síndich li donen tota favor e ajuda degudament, com sia cosa caritativa
e de pública utilitat, e per ço que de la pecúnia comuna de la dita ciutat per lo
Clavari d'aquella fossen ministrades despeses al dit Curador, necessàries a la dita pro-
secució de justícia, a coneguda dels dits honrats Jurats.

Documento 34

1375 mayo 11.Valencia

Ante las muertes ocasionadas por la epidemia el Consell realiza una donación caritativa de limosnas a la cofradía dedicada a enterrar a los difuntos sin medios, pobres y miserables, y con idéntico fin al Hospital de la Reina.

A.M.V. *Manuals de consells*, A-16, fol. 263v.

Ítem, lo dit Consell per esguart del present temps de mortaldat, en lo qual moren moltes e diverses persones pobres e miserables, que no han de que·ls sien fetes mortalles, ne les lexes e acapte dels cossos dels pobres a cobrir puxa complir e bastar a aquesta cosa, per tal en reverència de nostre senyor Déu, e per impetrar la sua mediación sobre aquesta plaga lo dit Consell caritativament fossen dades al bací o acapte dels cossos dels pobres a cobrir de la dita ciutat setanta lliures, e per semblant raó al Spital de la Regina d'aquella mateixa ciutat trenta lliures.

Documento 35

1375 julio 4. Valencia

El Consell de Valencia ordena que se apliquen de forma estricta las ordenanzas previstas sobre los mendigos para evitar la ociosidad de los vagabundos y para proveer en la tutela de los huérfanos. Con ese motivo se designan tres tutores de huérfanos.

A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 8v.

Ítem, fo acordat e proveït per lo dit Consell que les ordenacions fetes en temps passat sobre l'acapte dels pobres mendicants fossen estretament observades, e per execució d'aquelles e encara per esquivar l'ociositat dels vagabunts, e per proveir a la cura dels òrfens, assignaren en quant és en lo dit Consell e volgueren que fossen assignats en Curadors dels dits òrfens en Berenguer de Peramola, en Miquel de Vilanova e en Pere Ballester, ciutadans de la dita ciutat, e cascun d'ells per lo tot.

Documento 36

1377 enero 13.Valencia

El Consell concede doscientos sueldos de limosna a los castellanos pobres acogidos en el corral del convento de los franciscanos, donde han construido barracas para refugiarse por falta de casas.

A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 83v.

Ítem, lo dit Consell per reverència de Déu e per compassió de molts pobres qui de les parts de Castella, per la fam que allí és, són venguts e estan en aquesta ciutat, e alguns d'ells per fretura de cases han fetes barraques en lo corral dels frares menors de la dita ciutat, delliberadament e concordant, volch e atorgà que als dits pobres del dit corral fossen dats e distribuïts de la pecúnia comuna de la dita ciutat per mans dels discrets en Guillem de Reus e en Bernat Costa, notari, e a lur coneguda doents sous.

Documento 37

1377 marzo 10. Valencia.

El Consell concede limonas en dinero y distribuye bizcocho entre los pobres y mendigos que, procedentes de Castilla y huyendo del hambre que allí reina, se han refugiado en la ciudad.

A.M.V. *Manuales de consells* A-17, fol. 89.

Axí mateix lo dit Consell en reverència de Déu e per obra de caritat a subvenir la fretura e misèria de molts pobres mendicants, e altres, que huy són en la dita ciutat, specialment de les parts de Castella per ocasió de la fam que allí és, deliberadament e concordant, volch e tench per bé que als dits pobres, axí mendicants com vergonyants per los dits Jurats e a lur coneguda sia dada e distribuïda aquella quantitat axí de bescuyt de la ciutat com de pecúnia del comú d'aquella, la qual és segons que als dits Jurats serà ben vist.

Documento 38

1377 junio 23.Valencia

Ante la multitud de pobres, huidos del hambre que reina en Castilla y que inunda la ciudad, el Consell dona cierta cantidad de moneda para la construcción de una nueva casa u hospital de acogida en las inmediaciones del portal d'en Avinyó.

A.M.V. *Manuals de consells A-17*, fol. 104v-105. Agustín Rubio Vela en *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1984, p. 176.

Ítem, per reverència de nostre senyor Déu e per obra de caritat lo dit Consell, concordantment, volch e tench per bé que de la pecúnia comuna de la dita ciutat per lo clavari d'aquella, a volentat e ordenació e bona coneguda dels dits Jurats o de la major part d'aquells, fos dada e distribuïda alcuna quantitat de moneda als pobres qui són en una casa per manera d'espital novellament ordenat per algunes caritatives persones prop lo portal apellat d'en Avinyó, per raó de la multitud dels pobres que huy són en la ciutat, senyaladament de les parts de Castella per ocasió de la fam que allí és.

Documento 39

1377 septiembre 18. Valencia

El Consell estudia la remuneración de Berenguer Soler, clérigo, encargado de aunar recursos para un nuevo hospital cerca del portal d'en Avinyó, con objeto de acoger a la multitud de pobres venidos de Castilla por el hambre allí reinante, los cuales ante la saturación de los hospitales existentes vivían a la intemperie.

A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 119-119v. Agustín Rubio Vela en *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1984, p. 181.

Ítem, com fos proposat en lo dit Consell per en Berenguer Soler, prevere, habitant en la dita ciutat, que ell a instància e pregàries dels honrats Jurats de l'any proposat havia molt treballat en fer e tenir e mantenir una casa a manera d'espital per receptació dels pobres, los quals en gran multitud ladonchs eren en la dita ciutat, senyaladament de les parts de Castella, per ocasió de la fam que allí era, com los espitals de la dita ciutat no y bastassen ans molts dels dits pobres jahien per places e altres partides descubertes, e per raó d'aquest treball ell hagués perduts sos percaços com continuament hagués entendre, segons dix, en acaptos e altres coses de la dita casa o espital, la qual és situada prop lo portal d'en Avinyó, e per ço hagués demanada remuneració o esmena de les dites coses al Consell, deliberadament e concordant, volch e proveí que ls dits Jurats, apellat lo dit prevere e haüda certificació d'aquest fet, vejen e regoneguen si la ciutat és tenguda o no al dit prevere de justícia per la dita raó, e en cas que ho sia que li'n facen satisfacció a lur bona coneguda. Comana sobre açò lo dit Consell als dits Jurats e la major part d'aquells tot son loch e veu.

Documento 40

1378 junio 23.Valencia

Acuerdo municipal por el cual se delega en Francesc Urgellès, notario y Síndico de Valencia, la aplicación de las ordenanzas elaboradas sobre braçeros, mendigos y vagabundos, previendo un salario especial por el desempeño de tal función.

A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 152.

Ítem, lo dit Consell attenant que en temps passat lo dit Consell ha fets alguns establiments sobre los braçers, e los qui acapten no degudament e sobre los vagabunts, segons que en los dits establiments és contengut, e jassia aquells fossen e sien bons e profitosos a la dita cosa pública de la dita ciutat, emperò no eren o no són meses en deguda execució per ocupació d'afers, o per altra raó, per què'l dit Consell volen aquells ésser meses en execució e en pràctica proveí e ordenà que'ls dits Jurats, o la major part d'aquells, a llur discreció e bona coneguda eligen una o mes persones ab ple poder d'exeguir, e fer eseguir, e metre en bon ús e en pràctica los dits establiments e cascun d'aquells, e que per los treballs d'aquèu sostenidors consti-tuesquen, e pagar facen per lo clavari de la dita ciutat, cert salari o salaris als dits executor o executors, en aquella manera e segons que als dits Jurats e a la major part d'aquells serà mils vist ésser faedor.

Enaprés, dilluns, a XIX dies del mes de juliol del dit any LXXVIII, los honrats en Ramon Castellà, Justícia en criminal, micer Jener Rabaça, en Bernat Malet, en Joan Suau, e n'Andreu Vidal, Jurats dessús dits, concordaren e atorgaren que dels dits establiments en quant toquen los pobres e los vagabunts fos executor lo discret en Francesc Urgellès, notari e Síndich de la dita ciutat, al qual lo dit Justícia sobre aquestes coses, e incidents, e emergents d'aquelles, comanà son loch, e semblantment los dits Jurats en quan era en ells per vigor de la dita ordenació de Consell. E que la remuneració o salari del dit Síndich per sos treballs dels dits afers, romangués e fos a coneguda dels dits Jurats, e dels successors d'aquells, de mentre lo dit Síndich treballara en los afers dessús dits.

Documento 41

1379 agosto 19. Valencia

Mediante un pregón el Consell regula la cuantía de los salarios, según las categorías profesionales, de quienes trabajan en las obras de la ciudad y del término, así como las actividades y salarios de los jornaleros.

A.M.V. *Manuals de consells* A-17, fol. 195v-196 y 196v.

Ara oiats que us fan saber los honrats Justícies, Jurats e Mostaçaf de la ciutat de València, que per lo Consell de la dita ciutat, melloran e adoban un establiment fet per lo Consell poch dies ha sobre les coses deiús escrites, són estats fets los establiments e ordenacions següents:

Primerament, lo dit Consell ha taxat que per salaris o loguers d'aquells qui treballaran en qualsevol obres de vila en la ciutat e terme d'aquella sien e puxen ésser demanades e pagades, per cascun jornal complit, les quantitats deiús escrites tant solament e no més, mas menys si se n'avendran, enaxí que de més alcuna avinença o col·lusió no sia, ne puxa ésser feta per alcuna manera o raó, palesament o amagada, mas de menys, axí com dit és.

Ço és mestre major de la obra tro en IIII sous.

Ítem, a qualsevol dels altres d'aquella obra apellats menestrals, vullas d'axa, o de paleta, o de piquo, o de tota obra, en III sous VI diners.

Ítem, a aquells manobres qui faran crosta o argamassa tro en II sous VI diners.

Ítem, a qualsevol altres manobres tro en II sous.

Ítem, a aquelles dones que en la obra estaran en lo bastiment per servir lo mestre o picadors, e encara a aquelles que arrancaran o manlegiran arroços tro en XVI diners.

Ítem, a totes altres fembres e fadrins per fer qualsevol altres faenes, generalment, tro en XIII diners.

Ítem, a mestre major d'obra de pedra tro en IIII sous.

Ítem, a qualsevol altre piquer d'aquella obra tro en III sous VI diners.

Açò emperò declarat que si'ls nomenats, o alcú d'aquells qui's logaran a qualsevol de les dites obres, no faran aquella segons se pertany fer, deven e son tenguts a coneguda del mestre major d'aquella obra, ab sagrament, li puxa ésser abatut del loguer o preu per lo qual aquell dia se será logat.

Totes emperò les altres coses contengudes en lo damunt dit establiment romants en sa força e valor, axí en les penes com en altra manera en no donar almorz e berena.

Encara us fan saber que com molts dels mestres d'obra de vila per copdícia de majors salaris, e per lur iniquitat, se'n sien anats fora la ciutat e terme d'aquella per obrar, per tal los dits honrats Justícia, Jurats e Mostassaf notifiquen, fan saber, e citen, aquells qui d'aquí a quinze dies primersvinents sien tornats en la dita ciutat per ser-

vir e obrar a les dites obres que's fan o's faran en la dita ciutat, e açò sots pena de XX morabetins d'or dels bens d'aquells al comú de la dita ciutat applicadors, e quart-se qui guardar se volrà.

Documento 42

1385 octubre 17. Valencia

Previsión de pregón contra los falsos mendigos y contra la escasez de mano de obra laboral en la ciudad, que no llegó a copiarse en su integridad, precisamente en un momento de gran afluencia de emigrantes en Valencia.

A.M.V. *Manuals de consells* A-18, fol. 107v-108.

Ítem, en lo dit Consell deliberadament e concordant féu los estatuts qui són contenguts en la crida deiús inserta, la qual d'aquesta raó manà e féu ordenar sots tal forma.

Ara oiats que us fan saber los honrats Justícies e Jurats de la ciutat de Valencia que'l Consell de la dita ciutat attentent que per molts e diverses acaptiris qui's fan no degudament en la dita ciutat se són seguits, es seguexen a la cosa pública d'aquella, dos assenyalats dans, no sens pecat e ofensa de nostre senyor Déu. Lo primer es gran fretura e carestía de servicials e faeners, car molts en confiança dels... [se corta].

Documento 43

1391 agosto 19. Valencia

Tras el asalto a la judería de Valencia el Consell decide revisar las ordenanzas establecidas contra los muchos vagabundos y ociosos que alberga la ciudad, encomendando la labor a una comisión especial.

A.M.V. *Manuals de consells* A-19, fol. 258.

Ítem, com fos propposat al present Consell que la cosa pública de la dita ciutat sostenia dan, per ocasió de molts vagabunts e ocioses privats e stranys que y havia, lo present Consell atnent d'aquesta raó en temps passats són estats fets estatuts per ço, deliberadament e concordant, volgué e proveí que ls honrats Jurats, e Advocats Pensionats, e Síndich de la dita ciutat, regoneguen los dits estatuts e, si a lur discreció, serà vist aquells ésser bastants a tolre aquest dan e inconvenient, que facen exeguir los dits estatuts, en altra manera que ho reporten al primer consell celebrador per que hi puxa pus plenerament proveir.

Documento 44

1396 septiembre 16. Valencia

El Consell ordena que toda persona, pescador o de otro oficio, que pague salarios por servicio laboral, cuando haga prender y encarcelar a algún aprendiz, recadero o contratado por incumplir lo acordado, tenga que proveerles de alimento en la cárcel con veinticuatro onzas de pan diario, cantidad que distribuye a los presos el Procurador de los miserables. No se aceptará la costumbre antigua de dar un dinero diario por persona para su mantenimiento. Los presos serán liberados sino se consigna la provisión de pan.

A.M.V. *Manuels de consells* A-21, fol. 46v-47.

Lo qual Consell haüid raonament sobre les coses deiús escrites, deliberadament e concordant, establí e ordenà que tota persona, vullas pescador o altre que per soldada bestreta o per servi fallit, farà pendre o retenir en la presó comuna de la dita ciutat macips, o misatges, o afermats, sia tenguda proveir aquells de pa, stants axí preses. E dar a cascun d'aquells XXIII onces de pa, com tant comunament lo Procurador dels miserables preses do cascun dia a cascun de tals miserables. No contrastant qualsevol concessió o us qui sia, o's diga ésser, de dar-los un diner tantsolament lo dia per provissió d'aitals, com aital concessió o us si alcuna o alcú és, fora feta e introduït en antich temps. E no sia cosa reprenedora ans loable si, segons la variació del temps, se muden los humanals uses o statuts, o si alcú de qui's pertanga serà al present stabliment servir no cure o no vulla, sia certificat de paraula per la cort o per lo Procurador dels miserables, o per lo carceller, que aitals preses serien e sien de fet gitats de la presó, si de fet tal provissió de pa no·ls serà feta o donada.

Documento 45

1399 abril 10. Valencia

En ejecución de un privilegio real y de las ordenanzas pregonadas por el Consell, sin que nunca hayan sido realmente puestas en práctica, se decide desterrar de la ciudad durante diez años a los presos de la cárcel, encerrados por peleas, vagabundeo o alcahuetería, de modo que si retornan serán ejecutados en la horca.

A.M.V. *Manuals de consells* A-21, fol. 253.

Finalment, lo present Consell atenenent segons aquí fo raonat que jassia diverses e moltes vegades per executar lo privilegi reyal parlant de bregoses, vagabunts, alcavots e d'altra perversitat, lo Consell haja fetes diverses provisions, axí com appar dessus en lo present llibre, però ja més aquelles provisions no són estades meses en execució de fet. E de present, segons fo intimat al dit Consell alguns d'aytals sien e estien preses en la presó comuna. Per tal, lo present Consell, deliberadament e concordant, volgué e proveí que segons forma del dit privilegi e de la crida d'aquí feta sia reebuda summària informació de la perversitat o aulea, axí dels dits ja preses e dels prenedors d'aquí avant per semblant raó, e atrobada la veritat de lur culpa de fet sien exellats de la dita ciutat e de son terme a X anys següents, e si dins aquells hi seran trobats que sien penjats per lo coll en manera que muyren.

Documento 46

1399 mayo 17.Valencia

El Procurador de los miserables reclama los gastos extraordinarios ocasionados por el mantenimiento de los numeros presos encarcelados durante su gestión anual, debido al gran número de gentes enroladas en las armadas que partieron de la ciudad.

A.M.V. *Manuals de consells* A-21, fol. 260.

Ítem, com al present Consell n'Anthoni Peralada, Procurador en l'any present dels miserables de la dita ciutat, hagués propposat que per ocasió de les armades dins son any fetes en la dita ciutat eren estats mesos e detenguts en la presó comuna molts e diversos hòmens acordats miserables, en molt major multitud que no solia, en tant que les almoynes ne res no y bastaven, ans havia covengut lo dit Procurador, de seus e de manlevats, bestraure en provisió dels dits acordats preses miserables trenta florins e més, e demanàs al dit Consell que aquells li fosen pagats, lo dit Consell haüda sobre açò aquí alcuna certificació volgué, atorgà e proveí, que per lo clavari de la dita ciutat dels diners de la sua claveria sien dats e pagats ab albarà dels dits Jurats al dit Procurador los dessús dits trenta florins.

Documento 47

1400 julio 24.Valencia

El Consell rechaza la petición de los taberneros con la que pretenden dar alojamiento en sus domicilios a personas no transeúntes, como braceros, porteadores y contratados a sueldo. Se argumenta que la presencia de vagabundos perjudica a la ciudad.

A.M.V. *Manuales de consells* A-22, fol. 8.

Ítem, com per alguns taverners de la ciutat fos suplicat al dit Consell que poguessen acullir en lurs cases, on tenen taverna, hòmens bracers, bastaxes e mercenaris qui no tenen besties, ne en altra manera no són viandants, els poguessen aquí fer lits de nit e de dia per lur necessitat, com ells acullin tals persones lur casa no pogués ésser dita hostel e taverna. Lo dit Consell vist l'establiment fet sobre açò antigament, per lo qual es vedat a foragitar alguns dans que's esdevenien a la cosa pública per cohabitació de molts vagabunts, que algun no gos tenir hostel e taverna, perseverant en lo dit estatut, denegaren lur suplicació.

Documento 48

1401 enero 15.Valencia

El lugarteniente del Justicia Criminal concede licencia a Joan Fuster, balletero, para colocar un cepo en el pie o la pierna de Bernat Lobet durante dos meses porque huía. Cuenta con el consentimiento de Nicolau Salvat, tutor del niño, asignado por el Justicia Civil.

A.R.V. *Justícia Criminal. Cèdules* 15, mano 1, fol. 42v.

L'onrat en Miquel de Calatayú, lochtinent ordinari del Justícia, donà licència a.n Johan Fuster, ballester, de volentat d'en Nicolau Salvat, dient-se curador d'en Bernat Lobet, fill d'en Pere Lobet, assignat per la cort civil, que sens encorriment d'algunes penes, per via de càstich puxa metre un cep al peu o cama del dit Bernat Lobet, la qual licència fon atorgada a II mesos primervinents. E jurà que no'l demanava per malícia sinó per ço com afermava que aquell li fugia. Es temia que no li fugís.

Documento 49

1401 febrero 28. Valencia.

Licencia del lugarteniente del Justicia concedida a Nicolau Martí para colocar un cepo en la pierna a su hijo, Miguelillo, que está contratado con Domingo García, pintor.

A.R.V. *Justícia Criminal*. Cèdules 15, mano 3, fol. 14v.

L'onrat en Miquel de Calatayú, lochtinent ordinari del dit Justícia, donà licència a.n Nicholau Martí, missatge de la confraria de sent Arcís, que pogués metre una cadena ab un cep en la cama de Micalet, fill seu, lo qual està ab en Domingo Garcia, pintor, d'ací a dos mesos.

Documento 50

1401 marzo 17.Valencia.

El Justicia Criminal concede licencia a Pere López, zapatero, para que pueda colocar un cepo en el pie o en la pierna a su aprendiz, Bertomeu, de quinze años de edad, como castigo y durante tres meses, porque huía.

A.R.V. *Justicia Criminal. Cèdules* 15, mano 3, sin foliación.

Lo honorable Justicia Criminal donà licència a.n Pero López, çabater, que sens encorriment d'algunes penes puxe metre o fer metre al peu o cama de Berthomeu, macip seu, de edat de XV anys segons se diu, poch més o menys, un cep en via de càstich e correcció, com afermàs que li fogia, es temia que no li fogís e jurà que nou fahia per malícia alguna, la qual licència li fon atorgada a tres meses primervinents.

Documento 51

1401 marzo 17. Valencia.

El lugarteniente del Justicia concede licencia a Miquel Medina, zapatero, para que pueda castigar y colocar un cepo en la pierna a su aprendiz, Mateillo Pascual, de catorce años, por - que huía.

A.R.V. *Justicia Criminal*. Cèdules 15, mano 3, sin foliación.

L'honrat lochtinent ordinari de Justicia Criminal donà licència a.n Miquel Medina, çabater, que sens encorriment d'algunes penes puxa metre o fer metre per via de càstich e correcció un cep al peu o cama de Matheuet Pasqual, macip d'aquell, de edat segons se dehia de XIII anys, poch més o menys, com afermàs que li fogia, es temia que no li fogís, e jurà que no u demanave per malícia.

Documento 52

1401 abril 26. Valencia

El Justicia Criminal de Valencia concede a Bernat Godall, pintor, un permiso para colocar durante un año un cepo en la pierna a su hijo homónimo porque huía.

A.R.V. *Justicia Criminal*. Cèdules 15, mano 4, sin foliación.

L'honrat en Francesch d'Aguilar, Justicia de la ciutat de València en lo criminal, donà licència a.n Bernat Godall, pintor, que per via de càstich e correcció, com afermas que li fogia, sens encorrimient d'algunes penes, puxe metre o fer metre al peu o cama de Bernat Godall, fill seu, un cep, la qual licència li atorga de huy en un any primervinent.

Documento 53

1401 junio 20. Valencia

Ante las muertes epidémicas el Consell pretende congraciarse con los cielos mediante la convocatoria de una procesión general en la ciudad y con la distribución de seis mil sueldos en limosnas entre los pobres de las parroquias.

A.M.V. *Manuals de consells* A-22, fol. 108v-109.

Ítem, com Déus gloriós creador del cel e terra, per sa divinal misericòrdia visite aquesta ciutat per mortalitats, e jassia tots temps sia dispost a fer caritat, la qual entre les altres virtuts ha majoritat, però ara més per tal lo dit honorable Consell en reverència de Déu e de la preciosa Verge madona santa Maria, mare de Jesucrist, proveí e volch que fos feta processó general e molt devotament per la ciutat e per altres parts, les quals los Jurats ordenaren ab aquells que·ls sia vist e en aquells dies sia feta caritat de VI mil sous, donant e distribuint aquells per los pobres de la ciutat, departin en cascuna de les parròquies, ab consell e sabuda d'aquells que en aquelles tenen los bacins dels pobres, e o segons que serà vist faedor als dits honorables Jurats, a càrrech dels quals lo dit Consell ho lexà.

Documento 54

1403 febrero 12. Valencia.

Garcia Anadon, capataz del valladar, tomó a su cargo la tarea de localizar en plazas, hostales y tabernas a vagabundos ociosos, obligándolos a aceptar trabajo en las obras o tirar de la cuerda, red o grua, como escuderos, serviciales, domésticos, o a jornal, cavando, ensarmentando o faenando en la muralla. El consell acepta como buenas esas acciones y le añade un sueldo anual de diez libras al salario que ya percibía. Además, se le proporciona un sayón para que encierre en la prisión a los ociosos que no desean trabajar y a los falsos pobres que mendigan.

A.M.V. *Manuales de consells* A-22, fol. 231v. Transcripción parcial de Salvador Carreres Zacarés en «L'Afermamosos, institución valenciana del segle XV», *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, Barcelona, 1936, vol. 1, pp. 256-257.

Ítem, com per lo Consell sia estat acomanat a'n Garcia d'Anadon que tinga a punt e a que·ls valls sien e estien mudats e bé endreçats, e li sien constituïdes per aquesta raó X lliures cascun any, e lo dit en Garcia, ultra açò, per si mateix face e haje pres càrrech de fer moltes bones coses e profitoses al públic, com contínuament tots dies cerque per places, per hostals e per tavernes los vagabunts, e si·ls troba ocioses, aferma·ls los uns a tirar a la brogina, los altres a escuders, o a estar a servir a altres, segons cascú que sap fer, los altres a llogar a cavar, xarmentar, o fer feyna al mur, o segons s'atreveix, e si açò o alguna cosa d'aquestes no volen fer, fa·ls metre en la cadena perquè no·s atrevesquen a furtar. Per on per tal lo dit Consell, concordantment, aprovan les dites coses com a bones, afegí a aquell que de la pecúnia de la ciutat li sien donades cascun any altres X lliures, axí que entre totes les dites coses o per treballs d'aquelles haie cascun any XX lliures, ço és X lliures de la obra de murs i valls, e X lliures de la pecúnia de la ciutat, ajustan als treballs d'aquell que ensemps ab les dites coses, per salari de les dites XX lliures anuals se'n trameta dels falsos acaptadors o mendicants. E pregà lo Consell als dits honorables Justícies que ells o qualsevol d'ells liurassen un saig aquell, e tota hora que·l dit en Garcia volgués per metre los ociosos, e no volents fer feyna, e los falses mendicants en la presó.

Documento 55

1403 mayo 9. Valencia

Acuerdo del Consell para delegar en el Síndico la revisión de las antiguas ordenanzas sobre contratación de jornaleros, ante los fraudes que cometen éstos y los intermediarios que actúan como terceros.

A.M.V. *Manuals de consells* A-22, fol. 239v.

Sobre los fraus que cometen los braçers e los majordòmens logants aquells, a obs d'altri e de si mateix, lo Consell acomanà a l'honrat en Johan Aguilar, Síndich de la ciutat, que regonega les antigues ordinacions de Consell sobre açò fetes, e que execute e faça executar aquelles en tota llur ordinacions, e açí no u hi haurà qui'n faça relació en Consell, per ço que aquell hi proveesca.

Documento 56

1406 marzo 9. Valencia.

Ápoca de pago del salario a Pero Sánxes por desempeñar su oficio, dotado de un bastón real, para contratar en diferentes trabajos a vagabundos y extranjeros desde primera hora del día en la plaza de la seo, así como por recorrer la ciudad para descubrir a los falsos pobres.

A.M.V. *Manuals d'albarans de Claveria Comuna J- 33*, fol. 23v. Publicado por Salvador Carreres Zacarés en «L'afermamossos, institució valenciana del segle XV», *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, Barcelona, 1936, vol. 1, p. 257 nota 3.

De nós et cetera. Pagats a-n Pero Sánxes, vehí de la ciutat, cent sous de moneda reyal de València, d'aquelles deu lliures que la ciutat li donà per son salari d'un any, lo qual començà a XIII de noembre proppassat, per raó d'ésser tots matins en la plaça de la seu, ab hun bastó reyal, per afermar ab senyors hòmens estrangers e vagabunts, e per anar per la ciutat per regonèxer aquells qui acapten falsament, lo qual ofici solia tenir en Garcia d'Anadon ab lo dit salari, tro en lo dit dia de noembre proppassat, que començà lo dit any del dit en Pero Sánxes.

Documento 57

1406 julio 13.Valencia

Orden de pago de diez libras anuales a favor de Garcia Anadon por cuidarse de los trabajos de contratar mozos vagabundos, quitarlos de la plaza y ponerlos a trabajar.

A.M.V. *Manuals de consells* A-23, fol. 45.

Ítem, proveí lo present Consell que a Garcia Anadon sien donades per salari de I any tant solament deu lliures, per esguart dels treballs que sosté afermant moços vagabunts, e gitant-los de la plaça, e metent-los en fahena.

Documento 58

1407 marzo 11. Valencia

Martín el Humando confirma las competencias del Padre de huérfanos de Valencia, que según antigua costumbre los contrata en oficios. Se ocupará de defenderlos en los pleitos y su castigo, cuando escapan o retornan a la mendicidad, competerá exclusivamente al Justicia. Se otorga permiso para utilizar grilletes y ceptos para evitar su huida y también para perseguirlos o encerrarlos en el taller. Se nombra a Francesc de Falchs, notario, en sustitución del Justicia y en calidad de Síndico de Valencia y Padre de huérfanos, para solventar los pleitos derivados de las soldadas contratadas a los huérfanos, para su corrección, y para el cumplimiento de los contratos.

Archivo de la Corona de Aragón, 2154 fol. 49. Publicado por Fernando de Rojas en *El Padre de huérfanos de Valencia*, Valencia, Imprenta Hijo de F.Vives Mora, 1927, pp. 79-80.

Orfanorum civitatis Valentie.

Martinus et cetera. Fideli nostro Francisco de Falchs, notarius civitatis Valentie, salutem et gratiam, Syndicus universitatis ac Curator sive Pater Orfanorum civitatis predictae nobis humiliter supplicarunt, quod cum ex antiqua consuetudine observata diucius dictis Curator sive Orfanorum Pater orfanos ipsos cum diversis personis, tam mechanicis quam aliis, eo ut invictu et aliis eorum sanitati et infirmitatibus necessariis ipsis provideatur, et in officiis sive mechanicis artibus et alias instruantur, locet ut expedit sive afirmet ac illos, ab injuriis et ofensis eis illatis et inferendis toto posse defenditis si bene tractantur vel ne ac modeste et plane cum eorum magistris seu instructoribus se habeant, vel ne visitationis prestare solacium sit astrictus contingatque, pro aliqui esse dictis orfanis juventutis lenitate et alias a domibus magistrorum seu ministerialium ac aliarum quarumvis personarum cum quibus curator predictos eos locat sive afirmat efigiunt, cuius pretexto necnon serviii per eos prestandi.

Ac ratione instruccionum indebitorumque serviciorum ac provisionum victos et alias per simplicem capcionem medela correccionis est necessaria super hiis adhiberi actenus assueta per personam sufficientem et probam ad hec specialiter deputatam ut puta per dictum Patrem Orphanorum eo ut cum perfectam etatem actigerint, virtutum, erudicionem et finaliter in bonis operibus reformationem suscipiant expediens, que immo necessarium valde existat ut illos capiendi et simpliciter in nervis vel compedibus captos aliquo tempore modico tenendi potestas vobis sit necessario tribuatur in exequendoque, et habendo solidatas orfanorum iam dictorum et quitquit ipsis orfanis fuerint promissum ad querimoniam dictorum Curatoris et Patris Orfanorum necnon dictorum ministerialium indifferenter oriantur quam plurime questiones.

Super quibus nisi pretexto miserabilitatis et extreme paupertatis orfanorum ipsorum in huiusmodi questionibus sive omnibus et singulis causis eosdem tam in agendo quam defendendo tangentibus per nos quedam persona bone fame et condicionis honeste que causas ipsas simpliciter et de plano vel nudo verbo et sine scriptis pospositaque omni appellacione expediat delegetur ut expedit cause ipse ducentur per amfractus, liccium et defectu pecuniarum et alias prediccionis periculum incurrerent

facere delegacionem preambulam cum potestate capiendi et captos detinendi orfanos iam dictos ut pretangitur de benignitate nostra regia dignaremur nosque eorum supplicacioni ut rationi consone annuentes benigne ac considerantes quod negocia personarum talium sunt favorabili expedicioni tractanda.

Damus conferimus vobis licenciam et plenum posse convocato dicto Patre Orfanorum et non sine vocacione eiusdem capiendi et captos tenendi iam dictos orfanos simpliciter in nervis sive cipis aut compendibus ut expressatur superius et est actenus fieri assuetum expresse ac de certa sciencia vobis mandamus quatenus de omnibus et singulis causis, tam motis quam movendis dictos orfanos coniunctim vel divisim, agendo vel defendendo tangentibus simpliciter et de plano ac sine strepitu ac figura iudicii sola feci veritate vel nudo verbo si vobis videbitur omnique apellacione et recursu postpositis cognoscatis et terminetis fine debito prout fori fuerit ac etiam rationis ac prout per alios qui ac hec deputari consueverunt solitum est fieri temporibus retrolapsis. Nos enim supra predictis omnibus et singulis cum dependentibus et ex eisdem emergentibus cum presenti vobis comittentes vices nostras plenarie.

Mandamus Gubernatori, Iustitiis et aliis omnibus et singulis officialibus nostris civitatis iam dicte quod de causis jam dictis se intromittant nullatenus quin imo presentent vobis super predictis omnibus favorem et auxilium quociens requisiti fuerint eisdem et unicumque ipsorum faciendi contrarium ad cautelam potstatem omnimodam auferentes.

Datum Valentie, die XI^o marcii ano a Nativitate Domini M CCCCVII^o.

Documento 59

1408 agosto 8. Valencia

La ordenanza municipal elaborada para perseguir los desórdenes públicos, la ociosidad y el vagabundo, ha sido ratificado por un privilegio real, motivo por el que el Consell ordena pregonarlo antes de ponerlo en práctica.

A.M.V. *Manuals de consells* A-24, fol. 16

Ítem, fon referit en el present Consell l'estatut en dies passats fet per lo Consell de la dita ciutat parlant e provehin de persones baralloses, bregoses e reboltises, e ocioses e vagaroses, e d'altres perversitats, e de correcció, punició e càstich d'aquelles. Noresmenys fon mostrat en públich e lest un privilegi o provisió del senyor rey conferman lo dit statut, e manan ésser tengut, observat e executat contra les dites persones, e açò per gran bé e utilitat de la cosa pública, en la qual en aquests dies eren segons se dix moltes d'aquelles persones, de les quals ne foren nomenades alcunes. Per què lo present Consell haüd larch rahonament dels dits feyts, volents segons dixeren entendre en aquells e metre en obra les coses provehides, e fer ço que era de utilitat e profit de la cosa pública de la dita ciutat, provehí que del dit stabliment e de la dita provisió fos feta crida pública per los lochs acostumats de la ciutat, e que's metés mà a executar lo privilegi e la dita provisió reyal, e que axí fos dit e anunciat al Justícia Criminal.

Documento 60

1408 agosto 14.Valencia.

Debido al gran número de presos en la cárcel, por promover desórdenes o por vagabunteo, el Consell decide delegar en una comisión la aplicación directa de la provisión real que en tal sentido fue recientemente otorgada a la ciudad, evitando así las dilaciones que impone el procedimiento judicial al obligar a reunir el plenario para desarrollar las diligencias. Se exceptúa el caso del preso llamado Metget, el cual será visto en sesión plenaria del Consell.

A.M.V. *Manuals de consells* A-24, fol. 17v.

E com en lo present Consell fos rahonat que les persones tacades e notades de bregues e d'altres perversitats, e vagabunts, eren molts e massa en la ciutat, ço que lo present Consell ab desplaer hoí, e que la execució dels statuts toquants e disponents de la punició e càstich e correcció de les dites persones se dilatava e es dilataria, si per quascuns havia ésser convocat e celebrat Consell general, e fer-ne serie cosa de maior difamació que fer-ho passejant e captant dies e temps covinents sens levar-ne la ma. Per tal lo present Consell per tolre inconvenients voch, delliberà e concordà que lo Justícia en criminal, e los Jurats, e dos Advocats Pensionats de la dita ciutat, qui eren o per temps serien, apellats per ells prohòmens de bona opinió, anants la honor e lo ben avenir de la ciutat, aquells e tants en nombre com bé els paregués quantque e tantes vegades com lo cas e lo feyt ho requerís, fossen ensemps e en nom e veu de tot lo Consell de la dita ciutat, reebesem summària informació segons pensa dels dits statuts, e del privilegi o provisió del senyor rey novellament obtenguda, e proceesquessen en aquells feyts, jutgan e sentencian les persones qui'ls pareguen merescudes, et alias exequiten los dits statuts e provisió, segons lurs continències e tenors, dient lo present Consell que sobre totes les dites coses e dependents d'aquelles donava e donà, e comanà tot son loch, e totes ses veus, al dits Justícia, Jurats e Advocats, e a la major part d'ells, e als dits prohòmens elegidors, sens presumció de temps o de nombre. Volch emperò lo present Consell es retengué que lo feyt de hun pres apellat en Metget se fahés en general Consell, e allí fos interrogat, e condemnat o absolt.

Predictis die et anno, los honorables mossèn Luch de Bonastre, Justícia en criminal, mossèn Pere Morera, mossèn Pere Calderó, micer Pere de Falchs, e en Francesch Gençor, Jurats de la ciutat de València, e micer Pere Pastor, micer Climent de Vilanova, micer Johan d'Abella, micer Berenguer Clavell, advocats, micer Jacme Pelegrí, mossèn Jacme Romeu, micer Jacme Pelegrí, en Jacme Dezpont, en Romeu Castelló, en Pere Matheu, en Miquel Palomar, en Domingo Gil, n'Andreu Gaçó, en Bernat Maig, en Berthomeu Dalmau, en Francesch Çarrovira, en Johan Fenollosa, en Garcia Mezquita, en Pere Roqua, en Vicent Queralt, en Cristòfol Margens, prohòmens apellats, foren constituïts e presents en la cambra de consell secret de la sala per acordar sentència e sentències contra alguns presos e notats per vagabunts e alcavots, bregosos, baratistes, e de altres perversitats, executants los statuts e la provisió reyal contra tals.

Documento 61

1410 julio 5. Valencia.

Ordenanza del Consell elaborada contra blasfemos, actos deshonestos, villanías de prostitutas y otras mujeres, adivinos, prestamistas y otros, porque sus ofensas podian provocar la ira divina.

A.M.V. *Manuals de consells*, A-24, fol. 253v-258v.

E enaprés com en lo present Consell fos deduït en larch raonament que en la ciutat se fahien contra Déu, e contra la Verge Maria, e los sants de Paradís, per jures e blasfèmies en jochs e tafureries en moltes cases e lochs de la dita ciutat, e grans desonestats e vilanies de fembres, estants per carrers entre les bones, e invocacions e conjuracions ab arts de mal saber, e altres coses, les quals podien moure la ira celestial, e que jassia furs e privilegis hi haguessen assajats bé provehit, però per colpa d'oficials e altres faltes molts havien atriveneça gosar de rompre aquells, de que's seguien infinits damnatges a la cosa pública, e com fossen allí regoneguts furs e privilegis e establiments lo dit consell, ab gran deliberació, estatuí e ordenà en via de establiments e manà ésser publicada per la ciutat la crida següent:

Com per blasfèmies e greus ofenses que la creatura racional diu e comet contra son creador e redemptor, jurant, malaïnt, renegant e vituperant, e en altra manera, ofenent e agreyant aquell qui ab la sua sagrada e preciosa sanch nos ha carament rehemuts, se enseguesquen moltes vegades per divinal juhí en les ciutats, viles e lochs en tals coses detestables, frequenten e nos castiguen fins mortaldats, terratrèmol e altres plagues e persecucions, per ço en temps passat per furs, privilegis, e provisions reals, e establiments, e ordinacions de la ciutat de València és stat sanctament provehit ab imposició de penes pecuniàries e corporals per estirpar greus vicis e mals, e refrenar, e corregir aquelles, qui ab temeritat sens temor de la divina venjança asajen cometre coses detestables en ofensa de Déu, e dan de son proïsme, e de la cosa pública. Emperò per negligència d'oficials, o per atreviment de alguns, o per defalliment de acusador o notificador, o per altra manera, no són estats tro aquí executats, axí com se pertanyia, ans moltes vegades és estat fet, es fa, contra aquells sens que no se'n fa algun càstich o punició. Per tal los honorables mossèn Jofré de Vilarig, Justícia en Criminal, Jurats e prohòmens de la dita ciutat, delliberadament e concordant, per observació dels dits furs, privilegis, provisions, establiments e ordinacions, e millorant alguns dels dits establiments, e stablint de nou en ço que serà enadit aquells, segons que dejús es contengut, fan e manen publicar e ésser observades generalment les ordinacions següens, sots les penes en cascuna de aquelles contengudes e aposades.

I. Primerament, que'ls furs, privilegis, provisions reals, e los establiments del dit Consell, atorgats e fets per esquivar blasfèmies de nostre senyor Déu e de la sagrada Verge, nostra dona sancta Maria, e dels altres sants e santes de Paradís, e a esquivar los jurants legament, hoc encara a esquivar les tafureries, e los jochs, e les jugadors, e les àvols fembres, e los alcavots, e cascun dels dits furs, privilegis provisions, e establiments, sien inviolablement observats. E que lo honrat Justícia en criminal, qui és o per temps serà, o son lochtinent, faça tenir e observar fermament e estreta a la letra los dits furs, privilegis e establiments, e dels contrafahents leu e haja les penes en

aquells contengudes, sens que no'n faça ni fer puxa en tot ni en part alguna composició, perdó o avinença per prechs, ni en altra manera, sens volentat e exprés consentiment del Consell de la dita ciutat, qui ordinariament és assesor de son ofici. E si lo dit Justícia o son lochtinent lo contrari farà, o fer assajarà, que pague de sos bens pròpris les dites penes, e noresmenys sia encorregut en pena de cent morabetins d'or per cascuna vegada qui contrafarà, les quals penes axí del Justícia Criminal com dels altres en lo dit cas haja, e leu, e sia tengut exhigir lo honrat Justícia Civil, qui és o per temps serà. E noresmenys en desídia e tarda del dit Justícia Criminal puxa ésser, e sia, executor dels dits furs, e privilegis, e stabliments lo dit Justícia Civil, sens que no'y puxa fer composició, lexa, gràcia o avinença segons dit és, sots consemblant pena, e que en fadiga, tarda o negligència dels dits Justícies lo Governador d'aquest regne sia executor de les penes, en les quals lo dit Justícia Criminal o Civil encorreguts sien per rahó de la dita negligència e tarda.

II. Encara us fan més saber los dits honorables Justícia, e Jurats, e pròmens, que per lo Consell de la dita ciutat és estat novellament establert que null hom de qualsevol ley, condició, o estament sia, no gos sostenir o acollir joch en sa casa o habitació, ni en orths, e que algú no gos jugar dins la ciutat o ravals de aquella a joch de grescha, de jaldeta, de naips, de badalasa, ni a la rifa, ni a tres bonjochs, ni a les velles, ni a cinch que no val. E qui contrafarà pagarà per cascuna vegada XX sous sens alguna gràcia o mercé, aplicadors lo terç al fisch del senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, e l'altre terç a l'acusador o notificador.

III. Ítem, és estat stablit e ordenat que alguna persona estranya o privada, de qualsevol ley, condició o estament sia, no gos o presumescha palesament ni amagada fer ni vendre, donar, enprestar, o fer vendre, donar, o emprestar daus ni tenir venderia d'aquells dins la ciutat de València ne ravals d'aquella. E qui contrafarà pagarà per cascuna XX sous, sens alguna remissió o gràcia que no li serà feta, partidors e distribuïdors segons que en lo precedent capítol es contengut.

III. Encara us fan més saber los dits honorables Justícia e Jurats que, per tal, com tenir tafureries redunda en gran ofensa de la divinal magestat per moltes blasfèmies que en les dites tafureries e jochs se dien contra Déu e la Verge Maria, mare sua, e altres sants de Paradís, e en dempanatge de la cosa pública, per moltes persones de diverses edats, axí fills dels habitants de la dita ciutat com d'altres qui's enaulien, és desfahien en los béns per ocasió d'aytal escola viciosa, lo molt alt senyor rey en les Corts darrerament celebrades en la dita ciutat de València, perpetualment ordenà e féu fur que en totes les ciutats e viles reals del regne de València e termens d'aquelles, e en les moreries dins les dites ciutats viles e ravals de aquelles, no sia sostenguda per alguna manera tafureria, públicament o amagada, a persones de qualsevol ley, secta o condició sien, e que algú de qualsevol ley, secta o condició sia, en ses pròpies cases o logades no sostinga ni puxa sostenir tafureria, sots pena de cinquanta morabetins d'or, aplicadors lo terç al fisch del senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, vila o loch on aytal tafureria serà atrobada, e lo terç al acusador, per tantes vegades com atrobats hi seran, e si la dita pena pagar no porà que sia açotat públicament per aquella ciutat o vila on tendrà o sostindrà la dita tafureria.

V. Encara fon ordenat e fet fur e ley universal per tot regne de València en les dites Corts darrerament celebrades, per reverència e honor de nostre senyor Déu e de la

Verge, nostra dona sancta Maria, los quals sobre totes coses deven ésser honrats, amats e temuts, e per donar càstich, terror e exemple a aquelles persones que per vils o orres paraules, o en altra manera, juren per alguns membres de nostre senyor Déu e de la sua molt sagrada mare, que si algun en joch o en altra manera jurarà per alguns membres de Déu e de la Verge, nostra dona sancta Maria, pach per pena per cascuna vegada que jurarà cinch sous. E si jurarà per algunes parts leges o vergonyoses de jurar pach per pena cinquanta sous, e que de les dites penes puxa ésser feta inquisició per mer ofici. E si la cort o Justícia no exigirà ab íntegre les dites penes, aquelles lo dit Justícia sia tengut pagar de pròpi, e si aquell qui haurà jurat per la dita forma no porà pagar les dites penes estigà per tres hores en lo costell de la dita ciutat, vila o loch, on les dites penes seran comeses.

VI. Encara fan saber los dits honorables Justícia, Jurats e pròmens que per lo molt alt senyor rey en Pere, de loable e digna memòria, fon provehit e fet fur contra aquell qui temeràriament, e folla, ensutzexen lurs boques e lengues dients mal de Déu e de la Verge Maria, mare sua, ço és que'l hom tot nuu en bragues e la fembra tota nua, ab un drap enbolicat en torn lo cos, correguen la vila ab açots, e que enaprés sien posats en lo costell, en lo qual stiguen per tot aquell dia a càstich e exemple d'altres. Emperò si era persona honrada que no fahés fahena de ses mans, que pach de pena cinquanta morabetins d'or. E lo senyor rey en Martí, de alta recordació, addèn al dit fur, statuí e ordenà en les dites Corts darrerament celebrades en la ciutat de València que del dit crim puxa ésser feta enquesta per mer ofici, e que de les dites penes, axí corporals com pecuniàries, no puxa ésser feta alguna gràcia o perdó. Enaprés lo dit senyor rey en Martí, a suplicació dels Jurats e Consell de la dita ciutat, statuí, declarà e volgué que los dits Justícia en criminal, Jurats, e Consell, poguessen procehir de fet a capció de totes e qualsevol persones maldients e blasfemants legament nostre senyor Déu, e de la Verge, nostra dona sancta Maria, e los sants d'aquell, e jurant temeràriament per les parts o membres vergonyoses de aquells, e condempnar los dessús dits en exili perpetual e tot regne de Cerdenya, o a deportació o religació en lo regne de Cerdenya, o a mort corporal inclusivament, o en altra qualsevol pena.

VII. Encara us fan saber los dits honorables Justícia, Jurats e pròmens que per lo Consell de la dita ciutat és estat establít e ordenat, per ço com algunes fembres peccadrius e alcavotes, axí maridades com altres, estan en les bones carreres de la dita ciutat, e dels ravals e pertinències d'aquella, de les quals les bones porien pendre mal exemple e ocasió que alguna fembra alcavota, o altra fembra no havent marit, separadament, o no estant ab aquell continuament, o quasi peccadriu, o liurant son cos a altres, no gos ni presumisca estar ni habitar en alcuna partida de la ciutat, ni dels ravals o pertinències d'aquella, sino tantsolament en la pobla de les àvols fembres, e a aytals deputats. E açò sots pena de LX sous, aplicadors lo terç al senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, e lo altre terç al acusador o notificador, e encara sots pena de açots decorrent per la dita ciutat, sens tota gràcia o mercé. Per tal, los dits honorables Justícia, Jurats e prohòmens manen a totes les dites alcavotes e fembres peccadrius e àvols de son cors, axí maridades com altres que dins quatre dies primervients hagen buydat e sien exides dels vehinats e bones carreres, e buyden la ciutat e ravals, e pertenències de aquella, e vagen al bordell o pobla, o loch dedicat per a les

àvols fembres. En altra manera sapien que serà procehit e enantat contra aquelles, a execució de les dites penes, sens que gràcia, remissó o perdó no·ls sera feta.

VIII. Encara us fan més saber que ja en temps passat, per los honrats Justícia, Jurats e pròmens de la dita ciutat, fon establít e ordenat que no sia alguna dona que gos o presumesca tener amich, hom mullerat, e que algun hom no gos ne presumescha tenir per amiga dona que sia maridada, sots pena de correr a cascú la ciutat ab açots.

VIII. Ítem, que algun hom solt no gos ne presumescha tenir o haver en lo bordell, o pobla de les àvols fembres, alguna de aquelles per amiga special, menjan, o participan continuament o quasi ab aquella, sots la dita pena de açots a tal hom e tal fembra, romanints en sa força e valor los stabliments parlants dels alcavots qui viven del quest e leig guany de tals fembres.

X. Ítem, es establít e ordenat que algun hostaler o hostalera, taverner o tavernera, o altre hom o dona qualque sia, fora la pobla de les àvols fembres no gos ne presumescha tenir ne acullir en son hostel, taverna, o casa, dins la dita ciutat o ravals e terme de aquella, a soldada, o loguer, o cambra logada, o prestada, o en alguna altra manera, alguna fembra sclava o altra, per fer pecat de son cors, e qui contrafarà, axí l'om com la fembra qui aytal fembra tindrà, com la fembra que lo dit pecat cometrà, encorreguen en pena de XX morabetins per quantesque vegades contrafaran, aplicadors lo terç al fisch del senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, e lo altre terç al acusador o notificador, e que tots ensemps nuus correguen per la ciutat ab açots, que·ls seran donats ço es lo hom en bragues, e la fembra ab un drap en torn la cinta per cobrir lurs vergonyes, per que manen a totes e qualsevol fembres que de present contra la dita ordenació estan en los hostals, tavernes, o altres cases de la dita ciutat, que dins dos dies après publicació de la present sien exides dels dits hostals, tavernes o cases, sots la dita pena.

XI. És emperò declarat que si alguna fembra àvol de son cors esmenà sa vida, tolent-se de pecat, e voldrà estar en los bons carrers de la ciutat e fora lo bordell, o pobla de les àvols fembres, sia tenguda presentar-se davant lo Justícia en Criminal, e apellats dos o tres vehins del carrer on la dita fembra corregida acordarà estar, façe obligació voluntaria en poder del dit Justícia, la qual sia redegida ensemps en los actes de la dita cort que no fara pecat carnalment de son cors, sots pena si lo contrari fahia, de ésser açotada per la ciutat e de ésser expellida de aquella, e per aquesta manera puxa estar e habitar en los carrers de dones profembres, e no en altra manera.

XII. Ítem, és estat establít e ordenat que algun alcavot o alguna alcavota no gos estar en la ciutat de València, ni en lo terme d'aquella, ans sien tenguts fora exir de la dita ciutat e de son terme, e açò sots pena de córrer la ciutat ab açots, per que les dits honorables Justícia, Jurats e pròmens per ensequir la dita provisió e establiment, intimen e fan saber a tot alcavot e alcavota que sien exits de la dita ciutat e terme d'aquella dins sis dies primerseguents, e qui contrafarà correguà la ciutat ab açots que li seran donats.

XIII. Ítem, és estat establít per lo Consell de la dita ciutat per squivar greus vicis e mals, qui's cometen en ofensa de nostre senyor Déu e dan de la cosa pública, per alcavots e hòmens de perversa condició ab lurs fembres, que d'açí avant e per tots

temps, algun strany o privat hostaler, alcavot, o altre de qualsevol ley, estament o condició sia, no gos ni presumescha tenir o haver per amiga alguna fembra en lo bordell o pobla de àvols fembres, ne en altra partida de la dita ciutat ni del terme de aquella, e semblantament alguna fembra stadant en lo dit bordell o pobla, ni en altra part de la dita ciutat o del terme d'aquella, no gos ni presumescha tenir o haver algun amich especial ni cert, per alguna manera manifestat o amagada, e qui contrafarà sens alguna remissió e gràcia per quantesque vegades contrafarà, sens alguna remissió o gràcia. e sens tota remissió de moneda o d'altra cosa, e sens tot altre remey. E per lo senyor rey en Martí, de alta recordació en les Corts derreramant celebrades en la ciutat de València, és estat ordenat e fet fur per estirpar tals vicis, que contra alcavots qui frequenten en bordells o tavernes, ab fembres e viven del quest d'aquelles, de les ciutats viles o lochs del dit regne, los quals sien açotats públicament per la ciutat, vila o loch on seran atrobats, per tantes vegades com atrobats hi seran.

XIII. Ítem, és estat provehit, ordenat e establít que sarahins alguns no gosen conversar en hostals, tavernes ne en altres lochs sospitoses ab fembres pecadrius o àvols de son cors cristianes, e si contrafaran correguen la ciutat ab grans açots que'ls seran donats, e los taverners, hostalers, o altres, que les dites coses permetran, sostendran, consentiran, o'ls acolliran, pagaran X morabetins d'or per quantes vegades contrafaran, aplicadors lo terç al fisch del senyor rey, e lo terç al comú de la ciutat, e lo altre terç al acusador o notificador. E si pagar no poran seran punits corporalment a arbitre del Consell de la dita ciutat.

XV. Ítem, es provehit, establít, e ordenat, que alguna persona de qualsevol ley, secta, estament, o condició sia no gos o presumescha recòrrer o anar adevins o a adevines, encantadors, sortiles, o conjuradors, o ab altres de mal saber o art reservada, per saber o demanar consell o ajuda de coses perdudes o amagades, ne per altra raó o spècie de adivinacions, encantacions, encara que fos per recaptar salut o medicina a qualque persona, e qui contrafaran encorreguen en penes: los maestres adevins o adevines, encantadors, sortilers o conjuradors, de còrrer la ciutat tot nuus en bragues ab grans açots, que'ls seran donats, e los que'y iran, o'y recorreran, en pena de cinquanta morabetins d'or per cascuna vegada que contrafaran, aplicadors segons que en lo precedent capítol és contengut, e si les dites penes pecuniàries pagar no poran que correguen la vila tots nuus ab grans açots, salvu que sia la qualitat del fet o del crim exegia pus greu pena que puxen esser punits cascun dels dits adevins o adevines, encantadors, sortilers o conjuradors, e aquells qui a ells iran o recorreran pus greument, civilment o corporal, a arbitre del Justícia en lo criminal e del Consell de la dita ciutat.

XVI. Ítem, per esquivar greus vicis e mals qui's fan tots jorns en ofensa de nostre senyor Déus e de la cosa pública per alcavots e hòmens de mala fama, vida e perversitat, los quals manleven quantitats de diners sobre fembres àvols de lurs cors, o amigues lurs, e en penyores aquelles als hostalers o hostaleres del bordell, o altres, los quals en après fan pagar a les dites fembres les quantitats per aquells enprestades, es fan reembre e rescatar les dites fembres, és estat establít e ordenat que no sie algun hostaler o hostalera, taverner o tavernera del bordell o pobla de les àvols fembres de la dita ciutat, ne fora de aquella ne alguna altra persona que gosen ne presumesquen, per si ni per interposades persones, prestar o fer prestar diners ni alcuna cosa direc-

tament o indirecta, palesament ni amagada, a negun alcavot ne altre sobre fembres del dit bordell, ne altres àvols de son cors, ni en altra manera per la qual les dites fembres se obliguen, o prometen, o sien obligades en alguna manera de pagar la dita quantitat o cosa que sera empréstada als dits alcavots, o altres, que la dita quantitat manlevaran e si contrafaran pagaran per cascuna vegada que contrafaran deu morabetins, aplicadors segons que en lo precedent capítol es contengut, e perdran la quantitat e ço que empréstat hauran, e les dites fembres no seran tengudes a pagar o restituir la dita quantitat o cosa empréstada, e noresmenys que per cascuna vegada que contrafaran, o vendran, o contravenir faran, encorreguen en pena de XXV lliures de moneda reals de València, aplicadora lo terç al senyor rey, e l'altre terç al comú de la dita ciutat, e lo romanent terç a l'acusador o notificador. E si les dites penes pagar no porà, o no volran, que sien açotats nuus en bragues ab grans açots per la dita ciutat, e per los lochs acostumats de aquella.

XVII. E com prechs e acepció de persones en semblants actes torben la justícia e subverten dret juhí, e són ocasió que les ordinacions e establiments no son executats, e donen causa a molts de errar tota confiança, que a prechs de lurs amichs obtendran fàcilment perdó, per ço és axí mateix provehit, establert e ordenat, que si algú o alguna pregaran o intercediran per algú o alguns, o algunes qui vendran contra los presents establiments, seran encorreguts en qualsevol manera en alguna de les penes en aquelles contengudes, encorreguen cascuna vegada en pena de XX morabetins d'or aplicadors o partidors, segons que en lo precedent capítol es contengut.

XVIII. Ítem, que de les penes en los presents establiments contengudes, o de alguna, o de part de aquelles, lo Justícia en criminal ni lo Justícia Civil en son cas no facen, ni fer puxen, alguna composició, gràcia, lexa, avinença o remissió, sens voler o exprés consentiment del Consell de la dita ciutat, sots pena de cent morabetins per cascuna vegada que contrafaran, aplicadors e partidors segons que dessús en lo present capítol és estat dit, e que en desídia e tarda sua lo Justícia Civil faça, o fer puxa, tenir e observar los presents establiments, e exegir e executar les penes pecuniàries en aquells contengudes, declarat que en alguna manera no puxa ésser feta gràcia o remissió de les penes establides contra blasfemadors e jurants de Déu e de la Verge Maria e dels sants.

XIX. Ítem, que tots e sengles procehiments que per les coses contengudes en los presents establiments, e qualsevol de aquelles se faran, sien e hagen ésser fetes sumàriament e de nua paraula, sens escriptura alguna, e que acusar o notificar qualsevol de les dites coses, e senyaladament a estirpar los dits jochs prohibits e tafureries, e fora cors dels carrers e lochs on estan fora lo bordell, sien reebuts precedent sagrament cascuns en acusadors, e no solament dels vehins, ans encara tres o quatre pròmens de aquella parròquia on les dites tafureries o jochs se tendran, o los dits alcavots o alcavotes, o fembres pecadrius o àvols de son cors, estaran o habitaran. Hoc encara lo Síndich o Sotsíndich de la dita ciutat, o altra qualservol persona, e tal notificador o acusador, no serà dexelat ni lo Justícia sia tengut mostrar o nomenar aquell. E puys, tal notificació sia feta per los dits tres o quatre pròmens, o per lo Síndich o Sotsíndich, d'allí avant no sia obs apellar la part, ni dar a aquella defensions, mas de fet lo Justícia sens altra prova de testimonis, e sens tota solemnitat e dilació alguna,

execute lo foragitament de tals fembres e les altres coses en los presents establiments contengudes.

XX. E jatse sia les coses dessus dites, per la major partida, en temps passats sien estades provehides, establides, e ordenades, emperò per atreviment de alguns o per negligència de oficials no son estades fermament, tro aquí observades, on los dits honrats Justícia, Jurats, e Consell, considerants que servir los dits establiments, provisions e ordinacions, és servir nostre senyor Déu, e utilitat de la cosa pública, han stablit, provehit, e ordenat, que les dites provisions, establiments, e ordinacions, sien inviolablement de aquí avant tengudes e servades, e a major cautela ab la present pública crida intimen e notifiquen acuit en general, e a cascú en special los dits establiments, provisions e ordinacions, per ço que algú contrafahen per ignorància no's pusca escusar.

Documento 62

1411 noviembre 6. Valencia

El Consell delega en tres personas el poder necesario para realizar una inspección en las casas de juego y para perseguir a los vagabundos, de modo que actúen con rapidez expeditiva y presenten ante el Consell los procesos incoados. También se ordena realizar una inspección de tabernas y albergues para identificar a los moradores, saber cuantos lechos poseen y adoptar las medidas oportunas, en un momento en que Valencia se prepara para resistir el previsible asedio de las tropas de Fernando de Trastámara.

A.M.V. *Manuels de consells* A-24, fol. 414-414v.

Ítem, lo dit Consell per veure e reconèger les tafureries e castigar aquells qui les tenen, e los vagabunts, elegex lo Síndich e en Bernat Sauret, qui ensemps ab lo Justícia prenguen los tinents aquelles e los dits vagabunts, axí dins la ciutat com en los ravals d'aquella, e preses lo dit Justícia los faça prestament lo procés, e fet aquell ne faça relació en Consell, e lo dit Justícia no·ls ne puxa lançar sens lo dit Consell a fi que vist lo dit procés hi sia feta la justícia que sich mereix, e per semblant, proveix lo Consell que les dites dues persones, ensemps ab lo Mostaçaf regoneguen les tavernes e hostals e vejen qui stan, habiten o regexen aquelles, e quants lits tenen, e qui posen en les dites tavernes e ostals, e proveexquen ab Consell dels honorables Jurats ço que sia profit, utilitat i ben avenir de la cosa pública.

Documento 63

1412 diciembre 14. Valencia

El Consell decide revisar, renovar y aplicar con contundencia las ordenanzas contra prostitutas, alcahuetes, jugadores, blasfemos, y vagabundos, incluyendo a castañoleros y pasafrios por vivir en las calles, con el propósito de eliminar actividades nefandas en la ciudad.

A.M.V. *Manuals de consells* A-25, vol. 127v.

Axí mateix com sobre les fembres pecadrius e àvols alcavots, putanes, jochs e jugadors, maldeints o altres, fosen fetes çà entràs certes ordinacions a extirpar aquells e aquelles de la ciutat, e que coses nephàries, e scelerades, e del mal exemple sien purgades, e la ciutat nedejada de semblants vicis, lo present Consell volch que alguns establiments sobre açò fets sien examinats e purificats per los Jurats ab altres pròmens dels Consellers de les parròquies. E prés exequatats rigurosament a lur Consell e ordinació. Hoc encara sien extirpats castanyolers e passafreidors, axí com vagabunts e de àvol art.

Documento 64

1413 enero 3. Valencia

Fragmento del pregón contra los pecados públicos que se comenten en la ciudad y que generan la ira divina en forma de pestilencias y mortandades. El juego, la blasfemia, el amancebamiento, la prostitución y otros delitos y pecados públicos son perseguidos con el Consell. Se incluye una sucinta referencia represora a gente nómada y transeúntes errantes, calificados como soportadores del frío y castañoleros porque viven en las calles. Se ordena su expulsión y prevención de azotes si perseveran en Valencia.

A.M.V. *Manuels de consells* A-25, fol. 141-147v.

Ítem, és encara establert, provehit e ordenat que passafridós e castayolers alguns no gosen aturar, star, ni habitar en la dita ciutat e terme de aquella exercint los dits oficis, ans ne sien totalment foragitats e si trobats seran dins la dita ciutat e terme d'aquella exercint algun dels dits oficis que correguen la ciutat nuus en bragues ab greus açots, per què lo dit honorable Justícia volent ensequir la dita ordinació o establiment manà a tots los dits castayolers e passafridós que dins dos jorns isquen de la dita ciutat e terme d'aquella, en altra manera que sapien que serà procehit e enantat contra aquells a execució de la dita pena.

Documento 65

1413 junio 3. Valencia

Pregón en el que se perdonan las penas previstas en el estatuto elaborado el 3 de enero del mismo año, siempre que los amancebados contraigan matrimonio y lo lleven a término en las iglesias durante el presente mes de junio, o en caso contrario hombre y mujer serán azotados públicamente.

A.M.V. *Manuals de consells* A-25, fol. 199.

Ara oiats que fan saber los honorables Justícies, Jurats e Consell de la ciutat de València, que per lo dit honorable Consell, celebrat a tres del present mes, és estat estatuït e ordenat que tots aquells e aquelles qui per evitar les penes contengudes en lo estatut e establiment per lo dit Consell fet, e celebrat a tres del mes de jener any present, sobre los alcavots e àvols fembres, e altres coses, e per esmenar e elegir bona via a Déu plasent, e a bones costums, e edificació de la cosa pública de la dita ciutat, hajen contractat e fermat matrimoni, o promés fer aquell en faç de sancta església, sots pretensió e color del qual estan e cohabien en la dita ciutat, hajen e sien tenguts los dits contractants complir e dur a efecte e acabament lur matrimoni en faç de santa Esgleya, e segons la bona aprovada e santa costum, e a bona edificació de la cosa pública de la dita ciutat d'aquí per tot lo present mes de juny. E si açò serà recusat fer, o'l contrari del dit estatut serà fet o attentat, que ambdós aytals qui seran encartats o esposats correguen nuus la dita ciutat a bons açots, ço és lo hom en bragues e la dona coberts los membres insans per honestat, sens tota gràcia e perdó. Per tal los dits honorables Justícies, Jurats e Consell intimen e notifiquem lo dit estatut e ordinació acuyt en general e a cascun en special a fi que ignorància no'y puxa ésser allegada.

Documento 66

1416 junio 23. Valencia

Ordenanza del Consell contra los mendigos que solicitan limosna en el interior de los templos perturbando los oficios y las oraciones. Para evitar falsos pobres se distribuyen albaranes y sellos de plomo entre los verdaderos pobres, de modo que puedan ser identificados mientras pordiosean, los cuales sólo podrán solicitar limosna en las puertas o en las capillas de las iglesias y sin circular entre los fieles. Se prohíbe solicitar caridades a los falsos beguinos o beguinas, y a peregrinos fraudulentos, así como contratar lazaretillos para ciegos, o que los mendigos apuesten en los juegos practicados en hostales y tabernas.

A.M.V. *Manuales de consells* A-26, fol. 167-169.

Com en lo present, e ja en alguns altres passats consells, de paraula fos dit e raonat per alguns, que en aquesta ciutat havia comunament pobres falsament mendicants, e aquells qui raonablement poden mendicar pus mal nodrits que en tota altra part, senyaladament en dues maneres. La una que tantost com la persona, hom o dona, de qualque condició sia, se agenolla al altar de la seu o d'altra qualsevol església, los pobres li venen allí a cascun costat e importunament demanen almoyna, e torben que la persona aquella no pot dir sa oració almenys ab devoció ne ab cor reposat, ans a vegades se ha a levar de sa oració per tal importunitat. E l'altra que en les pus cares hores e punts de les misses, axí com se canta, o quant litg lo sant evangeli, e quant lo prevere a la sacra té en ses mans lo preciós cos de Jesucrist deïnt ses oracions secretes ans de la comunió, en les quals hores e punts tot fel crestià té e deu tenir tots sos corporals e mentals senys attenents al misteri divinal, los dits pobres no cesen anar entre les gents, estants de peus o agenollades, e a vegades calciguen, e caen entre persones majorment de dones e torben lo dit misteri. On lo present Consell volen tolre segons dix tals falses mendicacions e inconvenients e proveïx, axí mateix, que ls pobres raonablement mendicants no perden lurs almoynes féu los establiments següents.

Ço és primerament que algun pobre, hom o dona, de qualque edat o condició sia, estrany o privat, no gos ne presumisca mendicar o acaptar en la dita ciutat, e axí en la seu com en altra qualsevol església de la dita ciutat, ne en alcun loch o partida de la dita ciutat e ravals de aquella, sens bolla o senyal de la dita ciutat de plom, que serà donat a aquells qui raonablement serà conegut per los honorables Jurats e Síndich de la ciutat, lo qual hajen e sien tenguts portar pendent en lo coll per senyal que són admesos al acaptiri o mendicació. E si'l contrari serà fet aytal acaptant o mendicant correnga la ciutat a açots, e ultra açò sien exellats de la dita ciutat e son terme.

Ítem, que algun pobre, hom o dona, de qualque edat o condició, sia strany o privat, no gos ne presumisca mendicar o captar anant per la seu o per altra qualsevol església, en missa o en altra hora del dia, mas seguen o estien prop de la porta o portes dins o defora de la seu o de les esglésies, o en los banchs o pedriços prop alguns altars devots, sens discòrrer o anar vers los entrants allí. Mas que stien segurs demanan als acostants-se a ells o a la partida on serà. E açò sots pena d'açots, o d'estar en la presó comuna per tres dies continuus cascuns d'ells, per cascuna cosa o vegada en

què fara lo contrari. E si per açò corregir no's volrà que sien exellats de la ciutat e del terme.

Ítem, que algun beguí privat o estrany qui haja muller o fills, o alguna beguina privada o estrangera que haja marit o fills, e que qualsevol d'ells haja haüt ofici no gos ne presumesca mendicar o acptar, com allo sia vist proceïr més de vecea que de religió e devoció, e per esquivar la faena. E qui contrafarà encorrega la pena que és contenguda en lo primer dels presents establiments.

Ítem, que algun pelegrí, o exercint o mostrant-se de peregrinació, hom o dona, de qualque edat o condició sia, no gos ne presumesca aturar o star en aquesta ciutat ultra tres dies, com l'acte d'aytals sia o ésser deja de anar en lur peregrinació e no d'estar. E açò sots la pena prop dita si donchs no havie accident o malaltia.

Ítem, que alcun pobre cech o altre no gos o presumesca afermar ne ab si menar fadrí o fadrina, o moço o moça, a dret e àbil, per apendre o haver qualque art o mes-ter o que puxa per altra via, lícita e honesta, guanyar o dispondre's a guanyar la vida per guiador, ne alguna persona puxa afermar si matexa, e altra de qui haja poder, ab alcun pobre cech o altre, sots pena lo afermant e lo acceptant de cent morabetins d'or e noresmenys tal afermament sie nul·le cas e va. E lo dit moço, o fadrí, o guiador, li sia tolt e levat e ab altre afermat a qualque art o ofici de just prest. De les quals penes sia la meytat del senyor rey, e l'altra del comú de la ciutat, e aquelles puxa executar lo Síndich de la dita ciutat.

Ítem, fon ordenat e stablit en lo dit Consell que tota e qualsevol persona mendicant o admesa a mendicar per la ciutat dessus dita que serà atrovada en joch e jugar a la gresca en tafureria, hostel o taverna, o altre qualsevol loch de la dita ciutat, e ravals de aquella, que sia exellada de la dita ciutat e terme d'aquella perpetualment. E si enaprés hic serà atrobada que sia açotada per los lochs acostumats de la dita ciutat.

Ítem, ordena e establí lo dit Consell que si tafurer alcú, hostaler o taverner, o altre qualsevol consentirà o permetrà jugar tal mendicant com dit és en lo precedent capítol, en la casa e habitació de aquell, que en tal cas aquell qui axí permetrà jugar lo dit mendicant en casa sua correga la dita ciutat a açots per quantesque vegades ho permetrà o consentrà.

Per tal los dits honorables Justícies, Jurats, e pròmens, manant observar e complir totes les dites, coses, e cascuna de aquelles intimen e notifiquen aquelles a tothom en general, e a cascú en special, per ço que per alcú o per alguns ignorància no-y puxa ésser allegada.

Documento 67

1437 octubre 17. Valencia

Los Jurados ordenan que Miquel de Frias, oficial dedicado a contratar a los jóvenes y a los vagabundos sea vestido a costa de la ciudad.

A.M.V. *Manuals de consells* A-32, fol. 118v.

Die sabbati, intitulata decimaseptima mensis octobris anno a Nativitate Domini Millesimo Quadringentesimo Tricesimo Septimo, los honorables mossèn Gracià de Monsoriu, en Johan de Natera, en Berenguer Martí, en Johan Ferrando, e en Miquel Granollers, Jurats de la ciutat de València, justats e congregats en la sala d'aquella, ço és en la cambra dita vulgarment de Consell Secret, provehiren que en Miquel de Frias, qui serveix de ofici de afermar moços e hòmens vagabunts fos vestit de les pecúnies comunes de la dita ciutat a coneguda del honorable Racional, e segons és acostumat.

Documento 68

1439 marzo 16. Valencia

Primeras ordenanzas reguladoras de las funciones del Afermador de macips vagabunts. Todas las mañanas antes del alba se presentará en la plaza de la catedral para evitar los fraudes que en aquella hora cometen los braceros y jornaleros dedicados a labrar, ya que pretenden obtener salarios altos y conciertan un precio para la mayoría de los presentes, provocando gran perjuicio a la cosa pública, pues fijan el valor del jornal para la cuadrilla sin permiso de los contratistas o de los señores de la heredad. Por otro lado, los braceros y jornaleros habrán de cumplir lo convenido con quienes los contraten, ya que muchos olvidan el pacto y marchan con otro después, al ofrecerles dos dineros más de jornal. Cuando los braceros contratados hayan marchado de la plaza el oficial identificará a los vagabundos que queden sin contratarse, y si no tienen justificación podrá concertarlos con señor y jornal donde sea necesario. Además, recorrerá tabernas, hostales, el burdel y otros lugares públicos en busca de vagabundos jugadores que no ejercen oficio para vivir. Finalmente, perseguirá a los falsos pobres, los cuales son hábiles para el trabajo y que privan a los pobres de Cristo de sus limosnas. Todos los contraventores serán presos y denunciados ante los Jurados.

A.M.V. *Manuals de consells* A-32, fol. 50v. Publicado por Salvador Carreres Zacarés en «L'afermamossos, institución valenciana del segle XV», *Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, Barcelona, 1936, vol. 1, pp. 258 nota 3.

Ordenacions fetes per la ciutat de València de les coses a que és tengut fer lo qui ha càrrech de l'ofici de Afermador de macips vagabunts.

Primerament, sia tengut cascun matí exir de la plaça de la seu ans del toch de l'alba per tenir esment als fraus que's fan en aquella per los braçers e altres qui's loguen a laurar, és saber, que per ells exir aquell dia ab gros loguer meten for en la plaça, e més aquell, tots los altres bons cominals e mals hixen al dit for, lo que redunda en gran detriment de la cosa pública, e que si serà trobat nengú logar companya e metre for en plaça sens que no li sia dat càrrech per lo senyor de la heretat, que aytal hom sia més en la presó e manifestat als honorables Jurats.

Ítem, que tinga esment que'l bracer o logater que's logarà, sia tengut complir lo jornal ab la persona ab que logat serà, e no ab altra persona, com s'esdevinga moltes que's seràn logats, e per dos diners que altres do, desconexeran lo primer ab qui logats seran, e si fer no u voldrà, que'l dit afermador lo meta en la presó, e u manifeste als honorables Jurats.

Ítem, que tinga esment si après que'ls braçers seran exits de la plaça, seran atrobats alguns vagabunts en aquella que no's sien volguts logar al for que'n aquell dia son exits los altres, si ja justa escusació no han, lo dit afermador sia tengut de procurar los senyors ab si stiguen o's loguen aquell dia, lla on alguns haja mester.

Ítem, que'l dit afermador de macips tinga esment en la dita plaça, mercat, per tavernes, hostals, bordell e altres lochs públics de la dita ciutat si trobara hòmens vagabunts, acostumats de jugar e no exercir ofici o art alguna de la qual puxen viure, que aytals persones los intime que si d'aquí avant los troba ocioses, los metrà en la presó e manifestara aquells als honorables Jurats.

Ítem, sia tengut tenir esment en los qui falsament acapten e leven les almoynes als verdaders pobres de Jesucrist, los quals hòmens que porien fèr fahena estant ab senyors, guardant vestiars, dacça o en altre exercici guanyar lur vida, que si d'aquí avant los troba acaptant, los intime que·ls metrà en la presó, e après sia tengut manifestar aquells al Síndich de València.

Documento 69

1450 mayo 9. Valencia.

El gobierno municipal de Valencia decide sustituir a Miquel Frias por Bertomeu Blasco en el oficio de contratar mozos y vagabundos debido a la avanzada edad del primero, siempre que el segundo le ceda la mitad de los ingresos al anterior mientras viva.

A.M.V. *Manuals de consells* A-34, fol. 294-294v.

Die sabbati, nona mensis madii anno a Nativitate Domini Millesimo Quadrigentessimo Quinquagesimo, los honorables mossèn Garcia de Loriç, cavaller, en Berenguer Martí, Vicent Granollers, e n'Anthoni Pellicer, ciutadans, quatre dels honorables Jurats en l'any present, en Manuel Suau, Racional, e en Johan Marromà, Síndich de la ciutat de València, justats en la llotja dels mercaders per vendre les imposicions, per la vellea e indisposició de Miquel de Frias, qui ha ofici d'afermar moços e hòmens vagabunts en la dita ciutat, proveiren del dit ofici a n Berthomeu Blasco, present e aceptant en la manera acostumada, ab condició emperò que de la vida del Miquel Frias sia tengut donar a aquell la meytat del salari e altres emoluments.

Documento 70

1457 febrero 16. Valencia

Nombramiento de ocho lugartenientes del Justicia Criminal para que rondan por turnos y durante toda la noche por la ciudad, con el fin de evitar robos y otras malas acciones.

A.M.V. *Manuales de consells* A-36, fol. 162-162v.

Tots los damunt dits justats en la dita cambra de Consell Secret per alguns bons esguards concernents servey del molt alt senyor rey, e benefici de la cosa pública de la ciutat, per alguns robos, tacanyeries e altres coses qui's fahien e cometien de nit, e com les coses deiús scrites ja en altre temps sien stades acostumades fer, per tal present lo noble mossèn Jacme Romeu, tenint loch del spectable comte de Concentayna e Governador del regne de Valencia, e auctorizant-ho, per extirpar si possible era e foragitar les dites coses elegiren per regents del dit honrat Justicia en Criminal per de nit en Johan Fababuix, en Bernat Jacme, en Ferrando de Mora, en Pere Argent, en Jacme Roig, en Johan Palomar, en Johan Vicent, e en Bernat Malet, presents e acceptants, los quals vajan de nit ab bastonts faent guayta per la dita ciutat, ço és los quatre cascuna nit, és a saber los dos a entrada de nit fins a la miga nit, e los altres dos de miga nit amunt, e axí cascuna nit, continuant tant com a ells plaurà, los quals de fet juraren en poder del dit honrat Batle General a Déu e als sants quatre evangelis per les mans de cascun d'ells corporalment toquats de haver-se bé lealment en les dites coses que acomanades los eren.

Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara¹

Pouvoir, sexe et loi: la persécution de la sodomie aux tribunaux de la Castille des Trastamares

Power, sex and law: the persecution of sodomy in the courts of Castile of the Trastámaras

Botera, sexua eta legea: sodomiaren jazarpenera trastamaratarren gaztelako epaitegietan

Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA

Universidad de Cantabria

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 285-396

Artículo recibido: 11-07-2012

Artículo aceptado: 02-10-2012

Resumen: *El presente estudio gira en torno al control y la represión del delito de sodomía en la Castilla bajomedieval durante la dinastía de los Trastámara. En primer lugar, se analiza la legislación, tanto laica como eclesiástica, aplicable en la Corona de Castilla contra los delitos de sodomía y, en segundo lugar, se estudia las maneras en que se ejerció aquel control en los tribunales de justicia. El artículo finaliza con un apéndice documental sobre el control de la sodomía en Castilla.*

Palabras clave: *Baja Edad Media. Castilla. Historia social. Historia del género. Sodomía.*

Résumé: *L'étude s'articule autour du contrôle et de la répression du 'crime de sodomie' à la fin du Moyen Âge au Couronne de Castille pendant la dynastie des Trastamares. Tout d'abord, l'auteur analyse la législation laïque et ecclésiastique, applicable en Castille contre la sodomie et, d'autre part, l'auteur étudie comment les tribunaux de justice ont contrôlé ces crimes. L'article se ferme avec un appendice documentaire sur le contrôle de la sodomie en Castille.*

Mots clés: *Bas Moyen Âge. Castille. Histoire sociale. Histoire du genre. Sodomie.*

Abstract: *The study analyses the control and repression of the crime of sodomy in late medieval Castile during the Trastamara dynasty. Firstly, author studies the legislation, both secular and ecclesiastical, applicable in the Crown of Castile against the crimes of sodomy and, secondly, exposes the ways in which that control was performed in the courts. The article ends with an appendix of historical documents about sodomy in Castile.*

Key words: *Later Middle Ages. Castile. Social history. Genre studies. Sodomy.*

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de las tareas del proyecto de investigación *Las sociedades Urbanas de las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica en la Baja Edad Media* (HAR2012-31801), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

Laburpena: Azterlan honek Erdi Aro Berantiarrean Gaztelan, Trastamaratarren dinastian, sodomiaren delituaren kontra ezarritako kontrola eta jazarpena lantzen du. Lehenik eta behin, sodomia-delituaren kontra Gaztelako Koroan ezarritarako legedia du aztergai —legedi laikoa zein eklesiastikoa—, eta, ondoren, kontrol hori justizia-auzitegietan nola bete zen azaltzen du. Artikulua amaitzeko, Gaztelako sodomia-kontrolari buruzko agirien eranskina jasotzen du.

Giltza-hitzak: Erdi Aro Berantiarra. Gaztela. Gizarte-historia. Generoaren historia. Sodomia.

1. Introducción

El alcance de la represión de la sodomía en la Castilla bajomedieval es un tema del cual tuvimos conocimiento al analizar el uso de los tribunales de justicia como instrumento de lucha política entre las elites urbanas², lo cual no fue privativo de Castilla, sino que se produjo en varios países europeos, como Italia y los antiguos Países Bajos³. Las élites urbanas castellanas desarrollaron varias vías para alcanzar, mantenerse y justificar su legitimidad al frente de los gobiernos locales. En unos casos, los métodos utilizados fueron violentos, incluyendo las luchas entre los bando-linajes para lograr mayores cuotas de poder, en otros su programa político incluía la utilización de los tribunales de justicia como arma política, como medio de desacreditar al bando rival frente a la comunidad y, de esa manera, infamarlo e inhabilitarlo para ostentar cargos públicos.

En la Castilla medieval, como en el resto de Europa, la creación de una buena o mala fama disponía de una serie de mecanismos, a medio camino entre el comportamiento social (difamación) y la elaboración teórica legislativa (infamia). La acusación de haber cometido el delito de sodomía en el caso de los hombres y de adulterio en el de las mujeres provocaba la infamia. El derecho romano reconocía dos tipos de infamia: de una parte, la infamia de hecho, que nacía de los actos infames o contrarios a la moral dominante, tales como la prostitución, la prevaricación, el oficio de los actores; de otra, se hallaba la infamia de derecho, que se derivaba de una decisión judicial, que mancillaba legalmente al condenado por haber cometido adulterio, sodomía, robos, rapiñas, injurias, etc.⁴ La infamia humillaba definitivamente al que la sufría con la muerte civil del condenado. Un problema añadido se producía cuando las sentencias condenatorias, que se otorgaban en primera instancia, no dejaban tiempo al condenado para recurrir la sentencia en instancias superiores. Un destierro, una pena corporal pública o la pena de muerte daban lugar a la infamia, y aunque hubiera una segunda sentencia exculpatoria, el daño social del inculpadado ya estaba hecho. Así, la difamación o infamia social y la infamia legal se hallaban en el centro de las

² Véase nuestros trabajos al respecto : SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A., «Justice et répression sexuelle sous la Couronne de Castille pendant le Bas Moyen Age», *Cahiers du Centre d'Histoire Médiévale (L'exclusion au Moyen Age)*, 4 (2006), pp. 145-183; *IDEM*, «“Fama publica, infamy and defamation”: legal violence and social control of the crimes against sexual morals in medieval Kingdom of Castile», *Journal of Medieval History*, 33 (2007), pp. 398-413; *IDEM*, «Diffamation, infamie et justice: l'usage judiciaire de la violence dans les villes de la Couronne de Castille (XIIe-XVe siècle)», Follain, A.; Lemesle, B.; Nassiet, M.; Pierre, E.; Quince-Lefebvre, P. (dirs.), *La violence et le judiciaire. Discours, perceptions, pratiques*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2008, pp. 187-198; *IDEM*, «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla Medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 313-353.

³ BOONE, Marc, «State power and illicit sexuality: The persecution of sodomy in late medieval Bruges», *Journal of Medieval History*, 22 (1996), pp. 135-53; *IDEM*, *A la recherche d'une modernité civique. La société urbaine des anciens Pays-Bas au bas Moyen Age*, Université de Bruxelles, 2010, pp. 87-96; PAVAN, Elisabeth, «Police de moeurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Âge», *Revue Historique*, 536 (1986), pp. 241-288.

⁴ PORRET, Michel, «Atténuer le mal de l'infamie: le réformiste conservateur de Pierre-François Muyart de Vouglans», *Crime, Histoire & Sociétés*, n° 4 (2000), pp. 95-117.

luchas políticas de las elites urbanas castellanas de finales de la Edad Media, pues la infamia conllevaba la muerte social del condenado y de toda su familia.

Para el ámbito de Castilla hay numerosos estudios sobre el adulterio y otros delitos contra la moral; sin embargo, el análisis de las relaciones homosexuales en la Castilla medieval –la sodomía– no ha recibido un tratamiento adecuado, con honradas excepciones, como las de Francisco Tomás y Valiente, Iñaki Bazán Díaz, Juan Miguel Mendoza Garrido, Isabel Carrasco Manchado, Cristina Segura Graiño y José M^a Castrillo de la Fuente⁵.

El presente estudio sobre el control y la represión del delito de sodomía en la Castilla bajomedieval, lo vamos a abordar desde dos campos diferentes. En primer lugar, se hace necesario analizar la legislación, tanto laica como eclesiástica, que durante el Medievo se fue promulgando en Castilla contra los delitos de sodomía. De otra, es necesario conocer, utilizando la documentación judicial, las maneras en que se realizó aquel control. Igualmente, el trabajo finaliza con un apéndice documental, que se justifica por la escasez de ediciones documentales sobre el tema del presente trabajo.

⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», VV. AA., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 33–55; RUBIO SEMPER, Agustín, «La normativa sexual en Castilla en tiempos de Alfonso X», *Celtiberia. Centro de Estudios Sorianos*, n^o 85–86 (1993), pp. 247–260; MENJOT, Denis, «Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas medievales*, 4 (1994), pp. 189–204; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, 7 (1994), pp. 153–184; IDEM, *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994; IDEM, «Criminalidad sexual en la Edad Media. Fuentes, estudios y perspectivas», Barros, C. (ed.), *Historia a debate*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 49–61; BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995; IDEM, «El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y Primera Edad Moderna», Charageat, M. (ed.), *Matrimonio y sexualidad. Dossier des Mélanges de la Casa de Velásquez*. Nouvelle série, 33 (1), 2003, pp. 13–45; IDEM, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa medieval cristiana», *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433–454; BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés, «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII–XVII», *Sancho el Sabio*, 18 (2003), pp. 51–88; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla Bajomedieval*, Granada, 1999; CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*», Carrasco Manchado, A. I.; Rabadé Obradó, M^a. P. (coords.), *Pecar en la Edad Media*, Sílex, Madrid, 2008, pp. 113–143; SEGURA GRAIÑO, Cristina, «Catalina de Belunçe: una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos», Córdoba de la Llave, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia, entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 127–147. CASTRILLO DE LA FUENTE, José M^a, «Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media», Val Valdivieso, M^a I.; Martínez Sopena, P. (dirs.), *Castilla y el Mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. III, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2009, pp. 359–369.

2. La regulación de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo

La legislación penal castellana en materia de conducta sexual se fundamentó sobre la base de la concepción teológica, como consecuencia de la estrecha relación entre el orden espiritual y el terrenal, asumiendo la postura de la Iglesia sobre el pecado de lujuria, aunque con sus propios matices y objetivos⁶. El desarrollo de esas leyes no estaba condicionado únicamente por los valores cristianos, sino por la *buena fama*, la moralidad de las costumbres y el estatus social.

Los pecados de lujuria se fijaron en la época de la Reforma eclesiástica entre mediados del siglo XI y el XII⁷. Un tema clave de ese proceso fue la renovación del derecho canónico, que debía servir para fijar el marco de actuación de los gobiernos civiles de la “sociedad cristiana”. Las compilaciones canónicas de la época dejan ver claramente que los reformadores favorecieron un rigorismo moral, en el que el sexo y el placer estaban inspirados por el mal y, en consecuencia, eran fuente de pecado, en razón de lo cual, toda actividad sexual recaía bajo la jurisdicción de la Iglesia⁸. La primera colección canónica reformista fue el *Decreto*, compilado por Burcardo de Worms (1000-1025), en el que se enumeraron las penas por relaciones entre personas no casadas. El mensaje que se quiso transmitir consistía en que la lujuria era un pecado que requería confesión y penitencia y, a la vez, un delito que merecía pena y sanción pública. Los canonistas condenaron severamente la lujuria, lo que podríamos denominar pecado sexual, que alcanzaba a la fornicación, el adulterio, el sexo con personas no cristianas, la sodomía, la bestialidad y la masturbación. Unos años más tarde, hacia el año 1140, el Decreto de Graciano revolucionó el derecho canónico, pues le dio una coherencia de la que había carecido hasta entonces. Este texto consideró el impulso sexual como un defecto, una enfermedad de la mente y el cuerpo y, por supuesto, había unas relaciones sexuales más horribles que otras, caso de la sodomía y otros actos antinaturales, que los consideraba nefandos, mucho peores que el adulterio y la fornicación⁹, recogiendo así la opinión que Pedro Damiano había plasmado en la obra *Liber Gomorrhianus*, escrita hacia el año 1049, que atacó

⁶ GOODICH, Michael, *The unmentionable Vice: homosexuality in the Later Medieval Period*, Dorset Press, 1979; MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José, «Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 589-643; BOUREAU, Alain, «Droit naturel et abstraction judiciaire. Hypothèses sur la nature du droit médiéval», en *Annales HSS*, 6 (2002), pp. 1463-1488; BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa medieval cristiana», en *la España Medieval*, 30 (2007), pp. 433-454.

⁷ JORDAN, Mark D., *La invención de la sodomía en la teología cristiana*, Barcelona, 2002.

⁸ IOGNA-PRAT, Dominique, *Ordonner et exclure. Cluny et la société chrétienne face à l'hérésie, au judaïsme et à l'islam (1000-1150)*, Paris, 2000, pp. 365-367.

⁹ CHIFFOLEAU, Jacques, «Dire l'indicible. Osservazioni sulla categoria del *nefandum* dal XII al XV secolo», Vigueur, M.; Bagliani, P. (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, 1991, pp. 42-73; JORDAN, Mark D., *La invención de la sodomía en la teología cristiana*, Barcelona, 2002.

abiertamente a los sodomitas¹⁰. Algunos comentadores del *Decretum* distinguieron entre actividad sexual y sexo marital, a partir de la primera distinción que éste establecía entre sexo marital o sexo bueno, que era aquel que se derivaba de la unión entre el hombre y la mujer casados, primer ejemplo de la ley natural, y sexo malo o placer sexual, que no formaba parte de la creación original de Dios, ya que se había originado después de haber completado Dios la creación y como resultado del pecado original. Tras esta etapa, Tomás de Aquino arguyó que la lujuria era un desorden que socavaba la razón y fijó la jerarquía de los pecados, entre los que figuraron: la fornicación, el estupro, el adulterio, el incesto, el sacrilegio y el peor de todos, el pecado contra natura, que podía ser de tres tipos: las molicias, la sodomía y la bestialidad¹¹.

Sobre la base de la concepción teológica –cuyas líneas principales hemos expuesto más arriba–, se fundamentó la práctica jurídica, aunque con sus propios matices y objetivos¹². Como consecuencia de la estrecha relación entre el orden espiritual y el terrenal, la legislación penal asumió la postura de la Iglesia sobre el pecado de lujuria. La razón de esto consistió en que la Iglesia y la Corona perseguían objetivos idénticos, como era la defensa de una sociedad arreglada conforme a unos principios religiosos y jurídicos, que eran los ortodoxos y cuya trasgresión se traducían en una penalización. Pecado y delito no fueron parejos en numerosas ocasiones. Por ejemplo, de los pecados contra natura –las molicias, la masturbación, la eyaculación fuera del vaso natural, la bestialidad y la sodomía–, las leyes civiles sólo criminalizaron algunas de estas conductas –sodomía y bestialidad– dejando de lado las otras, que también eran consideradas contra natura¹³. Tal como apuntó hace ya algunos años el profesor Tomás y Valiente y, recientemente, el profesor Bazán Díaz, en la legislación medieval existe una confusión entre pecado y delito, ya que el pecado o trasgresiones del orden moral no tenían que conllevar obligatoriamente las del orden social o delito. De hecho, el pecado nacía en la sola intención, mientras que el delito precisaba de su realización.

La primera legislación castellana comenzó en el ámbito local por medio de los fueros otorgados a los centros urbanos, que referían tanto las relaciones de adulterio, como de sodomía, cuyo articulado se inspiró en el *Fuero Juzgo*, de tradición visigoda, tal es el caso del *Fuero de Cuenca* (1190), que sirvió como modelo foral de otros lugares a los que se les concedió, lo que permitió una gran difusión de sus precep-

¹⁰ ZAVATTERO, Irene, *Il liber Gomorrhianus di Pier Damiani: Omosessualità e chiesa nel Medioevo*, tesis doctoral publicada en formato PDF, defendida en la Universidad de Siena, 1996-1997; COTTIER, Jean François, «Vitium contra naturam: sexualité et exclusion dans le liber Gomorrhianus de Pierre Damien», *Cahiers du Centre d'Histoire Médiévale (L'exclusion au Moyen Âge)*, 4 (2006), pp. 127-144.

¹¹ CARRASCO, Raphaël, «Le châtement de la sodomie sous l'inquisition (XVIe-XVIIe siècle)», *Mentalités. Histoire des cultures et des sociétés. Violences sexuelles*, Imago, Paris, 1989, p. 54; TOMAS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 33-55.

¹² MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, José, «Sobre la relación entre el Derecho de las Decretales y el de las Partidas en materia matrimonial», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 589-643.

¹³ DEDIEU, Jean Pierre, «La sexualidad ante la Inquisición», en Fortea, J. I.; Gelabert, J. E.; Mantecón, T. A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, p. 450.

tos penales. El *Fuero de Cuenca*, redactado en un ambiente clerical culto, fijaba la pena de muerte para los delitos de sodomía, para los que prescribió incluso en qué consistía este pecado-delito («*per anum viciavi*»), así como la forma del castigo, la muerte por medio del fuego, considerado como elemento purificador, reservado no sólo para los sodomíticos, sino también para los que injuriaran a otro hombre diciendo «*ego te per anum viciavi*»¹⁴.

Las localidades a las que se va a extender el *Fuero de Cuenca*, entre el año 1190 y finales del siglo XIII, recogieron disposiciones similares para los delitos de sodomía, con pequeñas variaciones en la traducción del latín al castellano, tales como los de Béjar, Plasencia, Alcaraz, Alcázar y Alarcón, que tradujeron «*ego te per anum viciavi*», como «*yo te fodí por el culo*»¹⁵, mientras que se produce un ‘error de traducción’ de este pasaje –«*anum*», es decir, ano, por año– en los fueros de Úbeda, Huete y Baeza, que lo traducen por «*todo un anno te fiz esto*». El Fuero de Soria (1256) es algo diferente en su redacción: «*Pero que nos agravia de decir cosa que es muy sin guisa de cuidar e más de decirlo, por que ¡mal peccado! Algun onme vençido del diablo cobdiçia a otro por peccar contra natura con el, aquello que lo fizieren, luego que fueren presos, sean castrados concejramientre, e otro día sean castrados, e después quemados*». El jurista que redactó este fuero nos informa sobre la calidad y la gravedad de este pecado, que lo considera como uno de los más horribles, nefando, contra natura, inspirado por el Diablo, ciertamente muy influido por el derecho canónico. Estos preceptos forales nos informan sobre la representación cultural de la masculinidad, una ideología íntimamente relacionada con la idea de la hombría, con códigos de comportamiento que se sustentaban en el honor y la fama. Aquella masculinidad era una condición social demostrada en contextos sociales específicos, en los que la afirmación pública de los atributos asociados a ella era imprescindible: autoridad, seguridad, fuerza y que todo ello fuera *fama publica*, ya que así se constituía la reputación social del hombre¹⁶.

La legislación punitiva de este tipo de relaciones sexuales no se quedó en el ámbito local al Sur del río Duero, ya que también apareció en la legislación general para toda la Corona. Así, en el *Fuero Juzgo* (ca. 1241), una versión romanceada del *Liber Iudiciorum* visigodo, que fue concedido a varias ciudades de Andalucía y Murcia, se alude a la pena por sodomía. El *Fuero Juzgo* calificaba la sodomía como el delito maldito que cometía un hombre cuando yacía con otro. Los juristas, cercanos a la Corte regia, que redactaron esta ley comentaban que lo hicieron movidos por la gravedad del pecado y porque así estaba establecido por las Santas Escrituras y las leyes terrenales, a las cuales se unía esta nueva ley. Este código establecía que debía ser un juez

¹⁴ «*De eo qui in sodomitico peccato fuerit comprehensus. Quicumque in sodomitico peccato deprehensus fuerit, comburatur. Quicumque aliu cui dixerit “ego te per anum viciavi”, si proveri potuerit illud esse verum, uterque comburatur: si autem, comburatur ille qui tale nephas dixerit*»; UREÑA Y SMENJAUD, Rafael, *Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935, pp. 352-353.

¹⁵ «*De varón que fornica con otro. Qui fuer preso en sodomítico pecado, quemarlo. Qui diz a otrui quel fidió por el culo. Qui dixiere a otro “yo te fodí por el culo”, si pudiera seer provado que es verdat, quemarlos a amos. Sino, quemar al que tal nemifa dixo*»; GUTIÉRREZ CUADRADO, Juan, *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1974, p. 92.

¹⁶ BULLOUGH, Vern L., «On being a Male in the Middle Ages», Lees, Clare A., *Medieval Masculinities. Regarding men in the Middle Ages*, Londres, 1994, pp. 31-46; HADLEY, Dawn M., «Introduction: medieval masculinities», *Masculinity in Medieval Europe*, Londres, 2002, pp. 8-9.

el que sentenciara la pena para los sodomitas, cuyo castigo era la vergüenza pública por medio de la castración y el embargo de las propiedades. Tras ello, el juez debía entregarlos al obispo para que hiciesen penitencia en la cárcel. A diferencia del modelo del *Fuero de Cuenca*, el castigo establecido era más suave, indudablemente, que la pena de muerte, pero la vergüenza pública y la confiscación de los bienes suponía la muerte social del individuo, de su familia, y su expulsión al ámbito de la marginalidad. Además, este código excusaba del castigo a aquellos que hubieran sido violados, así como de la vergüenza social para la esposa y los herederos. Asimismo, existía una novedad respecto a la legislación local, ya que extendía la jurisdicción real de este delito a todos los estamentos: «establecemos en esta ley que qualquier omne lego, o de orden, o de linaie grande, o de pequeño que fuer provado que fiziere este pecado mante - niente el príncipe o el iuyz lo mande castrar»¹⁷.

La legislación se endureció en el *Fuero Real* (ca. 1255), que recogió varias disposiciones del *Fuero Juzgo* y las amplió. Así, a la castración establecida por el *Fuero Juzgo*, se sumó la pena de muerte del *Fuero de Cuenca*, aunque no por fuego, sino por colgamiento, además de la vergüenza pública por medio de la mutilación de los órganos sexuales¹⁸. Igualmente, hay que resaltar que el *Fuero Real* se hizo eco de la ofensiva escolástica y se constituyó en el primer texto del derecho civil castellano que calificó la sodomía como acto *contra natura*.

El siguiente código legislativo contra la sodomía fue el de las *Partidas* (1265), que establecieron que se trataba de un pecado de lujuria «en que caen los hombres yaciendo unos con otros *contra natura* o *costumbre natural*»¹⁹. Los castigos estipulados trataron de ser preventivos, para lo cual se fijaba una ceremonia pública, sustentada en la pedagogía del terror²⁰. En primer lugar, se informa que la sodomía trae la *infamia* y el castigo de Dios no sólo para el pecador, sino a toda la comunidad donde se comete el pecado. Por este motivo, cualquier vecino estaba legitimado para denunciar, ante los jueces, a quienes infringieran la ley. Sólo eximía del castigo a los menores de catorce años, ya que desconocían la gravedad del delito que cometían, o a los que fueran forzados en contra de su voluntad²¹. Aparece, así, por vez primera en el derecho penal castellano el término *infamia*, un concepto de vital importancia²².

Hasta el año 1497, no volvemos encontrar la penalización de la sodomía en la documentación legislativa general del reino. Aquel año, los Reyes Católicos reforza-

¹⁷ *El Libro de los jueces o Fuero Juzgo*, Madrid, 1841, edición facsímil, pp. 144-160.

¹⁸ «Maguer que nos agravia fablar en cosa que es muy guisa de cuidar, e muy sin guisa de facer; pero porque aquel mal pecado alguna vez aviene, que home codicia a otro por pecar con el *contra natura*: mandamos que qualesquier que sean, que tal pecado fagan, que luego que fuere sabido, que amos a dos sean castrados ente todo el pueblo, e después, a tercer día, sean colgados por las piernas fasta que mueran, e nunca dende sean tullidos»; MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Leyes de Alfonso X. Fuero Real*, Ávila, 1988.

¹⁹ *Las Siete Partidas*, edición de José Sánchez Arcilla, Reus, Madrid, 2004, *vid.* Partida VII.

²⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado *contra natura*», *VV. AA., Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 33-55.

²¹ Partida VII, *op. Cit.*, título 21.

²² SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla Medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 313-353.

ron el sistema legal que condenaba la sodomía por medio de una *Pragmática Real*²³. Esta nueva ley se apoyó en los textos de referencia de la comunidad cristiana, que llevaban inspirando a los legisladores castellanos desde el siglo XIII, aunque aun se insistió más en la cólera de Dios, pues se trataba de un pecado que provocaba la destrucción del género humano: guerras, ira divina, pestes. Así, los legisladores consideraban que las relaciones contra natura compartían una doble naturaleza, pues eran un pecado y un delito, una acción abominable que merecía el peor de los castigos. El pecado y delito de sodomía atentaban contra Dios, contra el orden natural procreador, contra el orden social y contra el ánimo, ante lo cual el modelo social, defendido por la Iglesia y el Estado, debía defenderse, según nos desvela la ley de los Reyes Católicos:

«porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro sennor e ynfaman la tierra espeçialmente el crimen cometydo contra orden natural contra el qual las leys e derechos se deven armar para el castigo de este nefando delito non digno de nombrar, destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el coraçón se acobarda e se engendra poca fyrmeza en la fee e aboreçimiento de Dyos, e se yndigna dar fambre, pestylençia, e otros tormentos en la tierra e naçen de él muchos oprovios e de muertes a las gentes e tierra donde se consiente²⁴».

Es necesario llamar la atención entre la relación que establecieron los Reyes Católicos entre nefando delito, herejía y delito de lesa-majestad²⁵. Según la Pragmática, la sodomía atacaba el orden social, ya que al abolir la diferencia entre los sexos, destruía los linajes y las virtudes masculinas, lo que conllevaba la pérdida de la nobleza y la hombría. En un pleito del año 1489 contra Juan de Abastas, vecino de Cisneros, el fiscal definía la sodomía como el

«crimen contra natura, que bulgar es llamado crimen de sodomya, usando el dicho Juan de Abastas commo muger e el dicho Pedro commo varón, conosciendo el dicho Pedro al dicho Juan de Abastas carnalmente²⁶».

De ahí que unos años después en la Pragmática de los Reyes Católicos se afirmara que el delito sodomítico era *«destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino por el qual la nobleza se pierde et el coraçón se acovarda»*, valores íntimos relacionados con la concepción de la masculinidad en la Edad Media²⁷. Se establece, así, un lazo de unión entre conciencia religiosa, la autoridad de los reyes como intercesores

²³ RAMÍREZ, Juan, *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos (1503)*. Madrid, 1973, pp. CXLVIII; 1497, 08, 22.

²⁴ Archivo General de Simancas, Cámara Castilla, diversos 1, doc. 4.

²⁵ CHIFFOLEAU, Jacques, «Dire l'indicibile. Osservazioni sulla categoría del *nefandum* dal XII al XV secolo», MAIRE VIGUEUR, PAVARACINI BAGLIANI, (eds.), *La parola all'accusato*. Palermo, 1991, pp. 42-73. PAVAN, Elisabeth, «Police de moeurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Âge», *Revue Historique*, 536 (1986), pp. 241-288.

²⁶ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias. Caja 26/30; 1489.

²⁷ HADLEY, Dawn M. (ed.): *Masculinity in Medieval Europe*, London, 2002; FLETCHER, Christopher, Richard II: *Manhood, Youth, and Politics 1377-1399*, Oxford University Press, 2008.

y el bien común de la población²⁸. La *Pragmática* reservaba, en exclusiva, el castigo de este pecado-delito a la justicia regia, en atención a su gravedad. Así se lo recordaba el rey Fernando al deán y cabildo de la iglesia de Cartagena en 1505, con la finalidad de que revocaran el poder dado a los inquisidores de ese obispado para proceder contra las personas que hubieran cometido el *delito nefando*, salvo en el caso de los eclesiásticos infamados por dicho delito. El rey Fernando justificaba esta decisión en que las leyes y pragmáticas del reino habían establecido las máximas penas para los sodomitas, dada la gravedad del delito, y los inquisidores no las podían ejecutar, por lo que la justicia regia era la única que tenía jurisdicción, a excepción de si lo hubieran cometido personas eclesiásticas²⁹. La labor de los monarcas, en tanto que garantes del *bien común*, consistía en reprimir y castigar este pecado atroz, lo que se inscribe en un proceso ascendente del poder de los monarcas³⁰.

Igualmente, otra de las novedades de la *Pragmática* de los Reyes Católicos respecto a la legislación anterior, radicó en que no especificaba con exactitud en qué consistía dicho delito. Se hablaba de un pecado, un delito, un crimen cometido contra orden natural, un «*nefando delicto*», pero no se dice en qué consistía, mientras que la legislación foral y real anterior se describía fielmente: «*foder por el culo*», «*yacer un hombre con otro*» (fueros de Úbeda, Béjar, Baeza, Partidas, etc.), «*faser adulterio con un mozo*³¹», etc. En consecuencia, dentro de la categoría de pecado sodomítico van a recaer tanto las relaciones sexuales, como las conductas, ya sean entre hombres, como entre mujeres, e incluso los abrazos, los besos, aunque no se cometa el acto sexual propiamente dicho. Así pues, existe una diferencia notable entre la primera legislación del siglo XIII, que no perseguía los comportamientos, sino únicamente las relaciones sexuales entre varones, que se consideraban desviadas de la norma, y el discurso que se desprende de la legislación civil de finales del Medievo, que no estaba restringido únicamente al varón, sino también incluía a la mujer y el papel que ha de jugar el monarca como garante del bien común³². La *Pragmática* de 1497 pasó a castigar la sexualidad, los comportamientos y la sensualidad en general, debido a la peligrosidad social de tales desviaciones, pues la ira divina no sólo recaía sobre los individuos, sino sobre toda la colectividad³³. Los legisladores entendieron que los homosexuales eran delincuentes, que

²⁸ LECUPPRE-DESJARDIN, Elodie; VAN BRUAENE, André L. (eds.), *De Bono Communi. The discourse and practice of the Common Good in the European City (13th–16th c.)*, Turnhout, 2010.

²⁹ Archivo General de Simancas, Cámara Castilla. Libro registro de cédulas n° 7, fol. 60; 1505, 12, 30.

³⁰ CARRASCO, Raphaël, «Le châtement de la sodomie sous l'inquisition (XVIe-XVIIe siècle)», *Mentalités. Histoire des cultures et des sociétés. Violences sexuelles*, Alianza, Madrid, 1989, p. 54; TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 33-55.

³¹ Archivo Municipal de Murcia. Libro de Actas concejiles, fol. 275r°.

³² CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*», Carrasco Manchado, A. I.; Rabadé Obradó, Mª P. (coords.), *Pecar en la Edad Media*, Sílex, Madrid, 2008, p. 141.

³³ GONTHIER, Nicole, *Délinquance, justice et société dans le Lyonnais médiéval. De la fin du XIIIe siècle au début du XVIe siècle*, Editions Arguments. Paris, 1993, pp. 317-318.

no respetaban el orden moral y social imperante, por lo que constituían un peligro para la colectividad, es decir, para el Bien Común³⁴.

Los Reyes Católicos justificaron esta *Real Pragmática* en que las penas establecidas en las leyes existentes hasta entonces no eran suficientes para acabar con las relaciones sodomíticas. A finales del siglo XV observamos que la percepción del delito contra la moral sexual castellana cambió de sentido. Hasta entonces, este tipo de delitos se habían tratado con discreción, a tenor de que apenas tenemos documentado el enjuiciamiento de sodomitas hasta 1486, siendo la comunidad la principal controladora de las desviaciones de la moral sexual tradicional. Sin embargo, en la última década del siglo XV los legisladores decidieron transformar las transgresiones individuales en crímenes contra la colectividad, que debían ser castigados públicamente³⁵.

En el siglo XV, la legitimación política, tanto de las elites urbanas como de la monarquía, aparecía ligada a la de utilidad pública, los gobernantes estaban llamados a velar por el *bien público*, lo que justificaba sus acciones de gobierno. Los legisladores regularon minuciosamente los comportamientos permisibles en diferentes campos que afectaban a la vida cotidiana y la convivencia de los vecinos. Los gestores principales de aplicar el doctrinario social de la legislación monárquica fueron las elites urbanas desde los concejos³⁶. Las autoridades locales, animadas por la legislación real, vieron en el control de las conductas sexuales el mejor ámbito para ejercer su autoridad, lo cual también expresaba una voluntad de moralización, manifestada de manera colectiva, que impregnaba la sociedad castellana de finales del siglo XV, en especial a la burguesía urbana, lo cual formaba parte de su discurso social y político frente a las clases populares, calificadas como feas, sucias, dañinas, lujuriosas y brutales³⁷. De igual manera, se califica la sodomía como un delito «*feo, abominable, nefando, atroz*», un delito que amenazaban podía destruir el centro urbano.

3. La sodomía en los tribunales

A pesar de toda la normativa jurídica sobre la sodomía en la corona de Castilla, los juicios no aparecieron de manera sistemática hasta mediados de la década de los ochenta del siglo XV. Se ha afirmado que se debió a que la *Pragmática de los Reyes Católicos* de 1497 inauguró una nueva época de represión de estas relaciones, pero esto no es totalmente cierto, ya que existen casos de sodomía juzgados por los alcal-

³⁴ PÉREZ GARCÍA, Pablo, «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», FORTEA, José I.; GELABERT, Juan E.; MANTECÓN, Tomás A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, p. 377.

³⁵ Vid. MUCHEMBLED, Robert, *Le temps des supplices. De l'obéissance sous les rois absolus. XV^e-XVIII^e siècle*, Paris, 1992, p. 70.

³⁶ RIGAUDIERE, Albert, «Réglementation urbaine et "législation d'État" dans les villes du midi français aux XIII^e et XIV^e siècles», *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'État moderne (XII^e-XVIII^e siècles)*. *Actes du colloque de Bielefeld (29 novembre-1er décembre 1985)*, Paris, 1988, pp. 35-70.

³⁷ ROUSSEAU, Xavier, «Ordre moral, justice et violence: l'homicide dans les sociétés européennes, XIII^e-XVIII^e siècle», Garnoit, B. (ed.), *Ordre moral et délinquance de l'antiquité au XX^e siècle*, Dijon, 1994, pp. 65-82.

des de las villas y ciudades, así como de la Chancillería de Valladolid, al menos desde 1486. De hecho, el primer juicio que tenemos documentado se produjo muchos años antes, en Murcia en 1408, cuando fue apresado Alfonso Fernandez Cardador por los alcaldes tras ser acusado de haber cometido «*adulterio con un mozo*»³⁸. No obstante, lo cierto es que en la mayor parte de los casos con anterioridad a la *Pragmática* los acusados fueron declarados inocentes, lo que nos informa de las dificultades para demostrar la comisión de un delito, que solía cometerse de noche y en lugares apartados. Por este motivo, los legisladores defendieron que el reino necesitaba una nueva ley que endureciese la técnica del derecho procesal penal, introduciendo facilidades acusatorias y probatorias, al objeto de condenar con más facilidad a los acusados. Tal como se anuncia en el preámbulo de la *Pragmática* de los Reyes Católicos de 1497, esta nueva ley tenía su razón de ser «*porque las penas antes de agora estatuydas no son suficientes para estirpar e del todo castigar tan abominable yerro*»³⁹.

En efecto, el juicio por sodomía de 1486 al que antes hemos hecho referencia nos muestra que era difícil probar la comisión del delito de sodomía con anterioridad a la Real Pragmática. Aquel año comenzó un pleito en la villa de Cisneros entre Toribio Martínez, fiscal nombrado por el concejo de Cisneros, contra Juan de Abastas, a quien acusó de haber cometido el «*pecado feo, abominable de sodomya*», al mantener relaciones sexuales con un tal Pedro en el tejero de la villa. Toribio Martínez lo denunció primero ante los alcaldes de Cisneros, en 1486, de haber cometido «*crimen contra natura*», que «*bulgar es llamado crimen de sodomya, usando el dicho Juan de Abastas commo muger e el dicho Pedro commo varón, conosciendo el dicho Pedro al dicho Juan de Abastas carnalmente*», y además le acusaba de haber perpetrado varias veces ese crimen con otros, tanto de Cisneros como de otros lugares, por lo que había incurrido en graves penas, según disponía el fuero de Cisneros y las leyes del reino. La acusación describía el delito de sodomía como un crimen que hacía que «*los ángeles tiemblen y que se corrompa el aire*», y comentaba que las leyes del reino ordenaban que todos se levantasenn contra estos delincuentes con «*cuchillo vengador*». Lo primero que hizo el alcalde de Cisneros, Diego Rasón, fue arrestar a Juan de Abastas y embargarle sus propiedades. Juan de Abastas negó la acusación y alegó que no podían probarla. Las justicias de Cisneros no pudieron condenarlo por falta de pruebas y el caso fue llevado ante los alcaldes de la Chancillería, los cuales, ante la ausencia de pruebas del fiscal, también sentenciaron a favor del acusado, que quedó libre⁴⁰.

La sodomía, dada su doble naturaleza de delito y pecado, afectaba a todos los súbditos de la Corona, incluidos los de otras religiones, así como a los extranjeros, pues era un delito que manchaba la tierra en la que se cometía y dañaba a todos los que en ella habitaban. En 1498, los alcaldes de la Chancillería de Valladolid juzgaron un pleito, en grado de apelación, que se había seguido en la villa de Arévalo contra Yuzafe de Piedrahita, moro, a quien se acusaba de haber tenido relaciones sexuales con otro moro, Yuce, carpintero, por la noche, quien confesó su culpa en la cárcel, al

³⁸ Archivo Municipal de Murcia. Libro de Actas concejiles, fol. 275rº.

³⁹ RAMÍREZ, Juan, *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos (1503)*, Madrid, 1973, pp. CXLVIII; 1497, 08, 22.

⁴⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c. 26/30; 1489, 11, 22.

parecer sin que mediara tormento. El fiscal, Martín de Arévalo, describió la sodomía como un delito «*feysymo e orryble e delito dannado por la ley dyvina e umana*», el cual ocasionaba hambres, pestilencias y otros daños en los lugares donde se cometía, si quedaba sin castigar: «*porque la tierra e república de ella e çesasen hambres e pestylençias e otros males e dannos que a cabsa e por ocasyón de los dichos delitos solían nacer*». Yuzafe presentó su propia argumentación en su defensa. En primer lugar, alegaba que lo habían prendido antes de que se hiciese la denuncia; en segundo lugar, que había estado preso en una cárcel «*estrecha y dura*», sin saber el motivo de su encarcelamiento, por lo cual entendía que se había producido su indefensión; además, negó la acusación de los hechos y el testimonio del maestre Yuce, quien había confesado haber mantenido relaciones carnales con él. La defensa del Yuzafe se centró en la falta de pruebas del fiscal para incriminarlo, a lo que añadió que el maestre Yuce era un loco, falto de razón, que en los tiempos pasados «*avya fecho muchas cosas de locos e que de la dicha su confesyón paresça su poco seso*», por lo que el fiscal, Martín de Arévalo, no podía basar su denuncia en la confesión de maestre Yuce. Asimismo, alegó que, según «*todo derecho canónico e çivil e aun por la ley del fuero de nuestros reynos*», los acusados no podían autoinculparse y aun menos acusar a otros de haber cometido el mismo delito. Las justicias locales determinaron que le dieran tomento de agua para que declarase su delito, y el acusado decidió recurrir la sentencia antes los jueces de la Chancillería. El corregidor de la villa de Arévalo no se presentó en Valladolid y ello permitió que los alcaldes de la Chancillería dejasen libre a Yuzafe, ya que había apelado bien, e impusieron perpetuo silencio al fiscal, Martín de Arévalo⁴¹.

Asimismo, la justicia real alcanzaba a los extranjeros que cometieran el delito de sodomía en el reino. Es el caso de Agustín Corso, genovés, maestre de una nao que arribó a San Sebastián, y que fue acusado de haber cometido sodomía con Antoneto, paje de su nao, a lo largo del año de 1514. Agustín Corso fue apresado por el merino de la villa, quien lo encarceló. En el juicio el inculpado se declaró inocente, por lo que se procedió a aplicarle el tormento del fuego y, aunque acabó reconociendo que había besado y abrazado a Antoneto, negaba haber mantenido relaciones carnales. A pesar de ello, su confesión y las pruebas de los testigos presentados fueron suficientes para condenarlo por sodomía, y castigarlo a pena de muerte en la hoguera. La pena trató de ser ejemplarizante, por lo que se ordenó que fueran confiscados todos sus bienes y que lo llevaran por las calles de la villa a voz de pregonero hasta una de las puertas de San Sebastián donde solían aplicarse las penas y allí fuera quemado con «*llamas bibas de fuego fasta tanto que naturalmente muera*⁴²».

La acusación de sodomía no sólo afectaba a los hombres, sino también a las mujeres, lo que viene a aminorar la creencia de la impunidad del comportamiento lésbico en la Edad Media⁴³. El 21 de julio del año 1503, los alcaldes de la Chancillería de

⁴¹ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 125/21; 1498, 08, 17.

⁴² Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 312/30; 1516, 09, 10.

⁴³ MURRAY, Jacqueline, «Twice Marginal and Twice Invisible: Lesbians in the Middle Ages», Bullough, V. L.; Brundage, J. A. (eds.), *Handbook of Medieval Sexuality*, New York, Garland, 1996, pp. 191–222. PUFF, Helmut, «Female Sodomy: The Trial of Katherina Hetzeldorfer (1477)», *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 30, 1 (2000), pp. 41–61.

Valladolid dictaron sentencia en un pleito sostenido contra dos vecinas de San Sebastián, acusadas de haber mantenido sodomía femenina. El juicio empezó en la villa, cuyo alcalde, Miguel Ochoa de Olazábal, había apresado, torturado y desterrado a Catalina de Belunce, bajo la acusación de haber tenido relaciones sexuales con Mache de Oyarzun. Miguel Ochoa, tras ser avisado de que Catalina de Belunce y Mache de Oyarzun «*usavan en uno commo onbre e muger, echávanse ençima desnudas e retoçándose e besándose e cavalgándose la una a la otra e la otra a la otra, subyéndose ençima de sus vientres desnudas, pasando e fasyendo avtos que onbre con muger deverían faser carnalmente*», y cerciorarse de los hechos por medio de una pesquisa, procedió a recluir a Catalina en la cárcel y torre de San Sebastián, y confiscó todas sus propiedades. Ésta intentó defenderse aduciendo que la acusación era falsa, que era una mujer «*honrada de buena fama, trato e conversación*», que los testigos mentían, que no estaba probado y que la acusación no era fama pública en la villa de San Sebastián. El alcalde obligó a que le dieran tormento de agua hasta que declarase su culpabilidad, pero ella resistió los dos tormentos que se le aplicaron y siguió declarándose inocente. Finalmente, el alcalde dictó sentencia en la que reconocía que, a pesar de que no había pruebas contundentes, dado que el delito de que se la acusaba era muy grave, la declaró culpable con el objetivo de que su sentencia fuera ejemplarizante, ya que de este delito se derivaban inmensas penalidades y enfermedades para la villa. El alcalde declaró su destierro y el pago de las costas del pleito. Catalina apeló esta primera sentencia ante el tribunal de la Chancillería de Valladolid. El alto tribunal castellano la declaró inocente en atención a que no existían pruebas, pues la acusación sólo había presentado testigos, por lo que el delito del que se la acusaba no era «*fama pública*», es decir, no era conocido por los vecinos de San Sebastián, por lo que la absolvían y debía reintegrársela su «*íntegra fama*». Es muy significativo de este proceso, el primer testimonio que conservamos sobre la condena de las relaciones lésbicas en la corona de Castilla, que en ninguna parte del mismo se aluda al nombre del delito, del crimen de que fueron acusadas aquellas mujeres, que permaneció oculto ⁴⁴.

Igualmente, desde la *Real Pragmática* de 1497, no sólo se castigaban los actos de sodomía, ya fueran masculinos o femeninos, sino también los «*propincuos y çercanos a la conclusión de él*». Así, nos han llegado sumarios judiciales, en los que los inculcados son procesados por el hecho de haber intentado cometer el delito de sodomía, aunque no hubieran concluido el acto sexual o se tratara de relaciones sexuales entre mujeres. Es el caso de Diego Jerez Provecho, vecino de Plasencia, a quien el corregidor acusó de que «*sin temor de Dios y de la justicia*», había tentado al joven Domingo Hernández, a quien le había metido la mano en la bragueta y le había pedido que le mostrase su miembro y se acostase con él a cambio de convidarle a almorzar. Los jueces lo declararon culpable y el castigo quiso ser ejemplarizante para todos, por lo que el ritual tuvo una fuerte carga propagandística. Así, se dispuso que lo llevaran encima de un asno con las manos atadas y con una soga de esparto a la garganta, y lo pasearan por las calles hasta llegar a un descampado cercano a la puerta de la muralla de la villa, donde lo debían atar por el cuello a una estaca y quemarlo hasta que su cuerpo se hiciera polvo. El lugar de la ejecución era un sitio transitado, lo que servía para dar la máxima publicidad al espectáculo del castigo. En su paseo por la

⁴⁴ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c.181-39; 1503, 07, 21.

villa, el pregonero debía ir diciendo a altas voces: «*esta la justiçia que manda haser la reyna nuestra sennora a este onbre por puto manda lo quemar por ello, cuya execuçión començó el alguazil Pedro de Corrales, el liçençiado Sagagún*⁴⁵».

Sin duda, el carácter ejemplarizante de las condenas, por medio de castigos corporales y capitales en público, influyó decisivamente en el cambio de las costumbres de la sociedad urbana medieval castellana. Además, las penas de los sodomitas no podían ser conmutadas por ninguna otra, por lo que una vez que eran condenados, sólo podían esperar la muerte. Incluso, aunque en el año 1503, el rey don Fernando mandó una carta a las autoridades civiles de las villas y ciudades de Castilla, por la que ordenaba que los que hubieran sido condenados a la pena capital se les substituyese por la de galeras, quedaron excluidos los que «*ovieren cometido el crimen e delicto abominable*⁴⁶».

La acusación de haber cometido el delito de sodomía –fuera o no cierto– se convirtió en un arma política de las élites urbanas, ya que conllevaba la infamia del acusado⁴⁷. El derecho reconocía dos tipos de infamia: de una parte, la infamia de hecho, que nacía de la comisión de actos infames o contrarios a la moral dominante, tales como la prostitución, la prevaricación, el oficio de los actores y los actos contra natura; de otra parte, la infamia de derecho, que se derivaba de una decisión judicial, que mancillaba legalmente al condenado por haber cometido adulterio, sodomía, robos, rapiñas, injurias, etc. Las penas que infamaban a un individuo, aquellas que destruían su honor o la reputación social, eran la muerte en la hoguera o por colgamiento, las galeras perpetuas y la flagelación⁴⁸. La infamia suponía la pérdida de la reputación social (*fama pública*) y la honra, lo que comportaba la inhabilitación de la persona para llevar trajes de seda, joyas o espada, desempeñar una profesión o un cargo público, pertenecer a una jerarquía social o la incapacidad para casarse con gente honrada, con lo que se destruía la posibilidad de establecer alianzas matrimoniales. La infamia significaba la muerte social del condenado, pero no sólo, pues los efectos sociales del castigo infamante alcanzaban a los familiares, quienes también quedaban infamados ante la comunidad. Las condenas por sodomía humillaban definitivamente al que las sufría con la muerte civil. Si a ello le sumamos la confiscación de los bienes muebles y raíces, los familiares estaban abocados a la marginación social y la miseria⁴⁹.

Un claro ejemplo de la utilización política de la acusación de sodomía se produjo en febrero de 1494, cuando Bartolomé de Ávila, hijo del jurado Martín de Ávila,

⁴⁵ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 250/4; 1510, 07, 29.

⁴⁶ Apud. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media. 1428-1530*, Vitoria, 1992, p. 118.

⁴⁷ BOONE, Marc, «State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in Late Medieval Bruges», *Journal of Medieval History*, XXII (1996), pp. 135-153.

⁴⁸ BOWMAN, Jeffrey A., «Infamy and Proof in Medieval Spain», Fenster, Th. and Smail, D. L. (eds.), *Fama. The politics of talk reputation in Medieval Europe*, Cornell University Press, Nueva Cork, pp. 95-117.

⁴⁹ GAUVARD, Claude, «La fama, une parole fondatrice», *Médiévales. Langue, textes, histoire*, 24 (1993), pp. 5-14. MIGLIORINO, Francesco, *Fama e infamia: problemi della società medievale nel pensiero giuridico nei secoli XII e XIII*, Giannotta, Catania, 1985.

vecino de Jerez de la Frontera, fue acusado de haber mantenido relaciones sexuales con otro hombre por Juan de Robles, corregidor de la misma, y por el bachiller Gil de Ávila, alcalde. La defensa la realizó su padre, ya que él era menor de edad, pues tenía dieciocho años. El padre arguyó en su defensa que la acusación era falsa y había sido puesta con el «*propósyto de ynjuir al dicho su parte e de denyrrar la fama de Bartolomé de Ávila, su hijo de diez e ocho annos*», es decir, de infamarlo. Igualmente, denunció que el corregidor había cometido varias irregularidades en el procedimiento judicial, ya que no había habido pesquisa y se había pregonado públicamente que su hijo era culpable de haber cometido el delito de sodomía. Esta falta en el procedimiento era muy importante, ya que era fundamental para la acusación que toda la vecindad conociera que Bartolomé de Avila había sido apresado bajo la acusación de haber cometido el delito de sodomía. La razón de esto se basaba en que uno de los rasgos esenciales de la cultura legal medieval no era que fuese oral o escrita, sino su publicidad. La fama pública o el conocimiento público de un hecho era una táctica vital en los tribunales, utilizada deliberadamente para influir en las decisiones de los jueces. Lo que pretendía la acusación era difamar al acusado para que los hechos quedasen grabados en la memoria y las redes del rumor y el chismorreó de Jerez de la Frontera, al objeto de componer el archivo de testimonios, del cual podría depender la prueba en los pleitos posteriores⁵⁰. Con todo, tres meses después, el pleito acabó en el tribunal de la Chancillería de Valladolid, cuyos jueces lo absolvieron de la acusación y le «*restituyeron en su buena fama*», ya que no se pudo probar la acusación⁵¹.

Hay otros ejemplos de acusaciones con fines políticos. En el año 1511, dos vecinos de Medina del Campo, Juan de Santisesteban y García Portillo, denunciaron ante la justicia a Bernardino de Zamora, zapatero, de haber cometido el delito de sodomía con don Juan Caballero, un miembro importante de la oligarquía urbana⁵². El juez declaró inocente al acusado, ya que era menor de edad, tenía menos de veinticinco años, y era «*bobo, loco e desmemoriado*». Dos años después, Juan de Santisesteban y García Portillo fueron acusados de haber denunciado falsamente del delito nefando a Bernardino de Zamora, por lo que fueron condenados a pagar las costas del pleito y una pena económica de 8.000 maravedíes para la cámara de sus altezas. Quedaba así demostrado que su denuncia había tenido como objetivo infamar a un miembro rival de la oligarquía de Medina del Campo, don Juan Caballero, para lo cual había concertado con Bernardino de Zamora que se autoinculpara de haber cometido sodomía con don Juan Caballero, al objeto de perjudicar, por razones de enemistad política, a este miembro destacado de la villa⁵³. Precisamente, con el objetivo de evitar las delaciones falsas, los Reyes Católicos ordenaron a los alcaldes de la Chancillería de Valladolid en 1498 que condenaran en costas a aquellos que denun-

⁵⁰ SMAIL, Daniel L., «Archivos de conocimiento y la cultura legal de la publicidad en la Marsella Medieval», *Hispania*, LVII, 197 (1997), pp. 1049-1077; GAUVARD, Claude, «Rumeur et stéréotypes à la fin du Moyen Âge», *Circulation des nouvelles au Moyen Âge*, Paris, 1994, pp. 157-178.

⁵¹ Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, II-1494, fol. 154 y fol. 134; 1494, 02, 27 y 1494, 05, 07.

⁵² Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 270/35; 1511, 12, 12.

⁵³ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 284/36; 1513, 04, 28.

ciaban sin pruebas con la finalidad de perjudicar a sus enemigos, para lo cual utilizaban a personas procedentes de los sectores marginales de la sociedad, como es el caso que hemos expuesto de Medina del Campo⁵⁴.

La enemistad personal y política estaba detrás de varias de las acusaciones de sodomía. En 1520, un clérigo de la villa de Piedra Hita, Toribio Iñiguez, fue denunciado por el bachiller Cueto, juez visitador del obispo de Ávila, de haber robado bienes de la iglesia y de sodomía. Este reconoció que había cometido el pecado contra natura con algunas personas y, en especial, con Alonso García, sastre. Inmediatamente, éste fue encarcelado por las justicias del duque de Alba y sus bienes confiscados. Alonso García adujo en su defensa que el clérigo Toribio Iñiguez «hera hombre muy dado al bino», que él «hera un buen cristiano, e temeroso de Dios, e de buena conziençia, e de buena fama, trato e por tal havydo e tenido». Además, alegaba que los testigos presentados contra él «heran sus capitales henemigos [...] queriéndole notar e manzillar de tan orrible pecado commo falsa e calumnyosamente le hera enpuesta e ynputado». Los alcaldes mayores decidieron someterle a tomento de agua y de garrotes con el consentimiento de Alonso García, quien mantuvo su declaración de inocente. Finalmente, dado que los alcaldes de Piedra Hita no quisieron declararle inocente, el caso fue llevado a la Chancillería de Valladolid en grado de apelación, donde fue absuelto y obligaron a las autoridades de la villa a cerrar el caso y a devolverle todas las propiedades confiscadas⁵⁵.

4. Conclusiones

Lo expuesto a lo largo de este artículo nos ha informado de varios aspectos fundamentales de la sociedad castellana medieval. En primer lugar, la lucha contra el delito inefable, las relaciones homosexuales, pasó a formar parte del argumento de legitimación del buen gobierno de las elites urbanas y la monarquía. De entre todos los pecados de lujuria sólo había uno que podía atraer la ira divina al reino y a la población en su conjunto: la sodomía. Por ello, se trataba del delito lujurioso más atroz. De este modo, la defensa de una sociedad limpia de sodomitas se relaciona con las luchas políticas internas de las elites urbanas castellanas, pues la simple acusación de la sodomía o una sentencia condenatoria infamante por este motivo provocaba la exclusión social de los acusados y sus familias.

La finalidad de la represión de la sodomía no fue sólo juzgar y castigar puntualmente con las penas máximas a las personas que mantuvieron relaciones homosexuales, como podríamos colegir de una primera lectura de los procesos, sino que la caza de los sodomitas, tanto de hombres como de mujeres, formó parte de la vida cotidiana de los centros urbanos castellanos a finales de la Edad Media.

⁵⁴ «Alcaldes de la nuestra corte e chancillería que estáys e residís en la villa de Valladolid. A nos es fecha relación que algunas personas con enemistad que tienen a otras fazen delaciones o ponen personas baxas e viles que denuncien a nuestro procurador fiscal crímenes e delitos de aquellos a quien non quieren bien e con este color los fatigan e traen en pleyto. E después quando non se prueva contra ello la delación dan los por libres e commo quiera que el delator debe ser condenado en cotas e en las penas». Publicado en Libro de las Bulas e pragmáticas de los Reyes Católicos. Madrid, 1973, Fols. LXXXIII-LXXXIV.

⁵⁵ Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, caja 345, doc. 44.

5. Apéndice documental

En la presente colección documental hemos seguido, en general, los criterios de edición y transcripción de Agustín Millares Carló y la Comisión Internacional de Diplomática y Sigilografía perteneciente al *Comité Internacional de Ciencias Históricas* adscrito a la UNESCO⁵⁶.

Con el fin de aclarar el encabezamiento de los documentos señalamos a continuación sus características:

1. Cada documento, ya sea original o copia, tiene su entrada con número propio.
2. Se han individualizado todas las piezas documentales, de manera que cada una sigue un estricto orden diacrónico en el libro. No obstante, aquellas que pertenecen a un documento dado se transcriben dentro del mismo con numeración propia al objeto de no romper el hilo conductor
3. En cada una de las piezas figura la data cronológica y tópica del documento, señalándose el año, mes, día y lugar en que fueron realizados, ya sean copias u originales.
4. Le sigue un *registum*, que resume brevemente el contenido del documento.
5. Bajo los *regesta* figura el aparato crítico del documento que contiene los siguientes elementos:
 - a) La letra A se ha reservado para las piezas originales y la B para las copias.
 - b) La localización archivística del documento: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, vol. (Volumen), fol. (folio).
 - c) Descripción física de los documentos originales: tipo de soporte, folios, medidas del documento, tipo de letra, y estado de conservación.

Criterios de transcripción:

- Se ha respetado la grafía original del texto.
- Se ha modificado la arbitraria separación o unión de las palabras.
- Se han acentuado todas las palabras.
- Se utiliza *sic* con las palabras repetidas, la falta de letras y errores del escribano.
- Las contracciones *quél*, *dél*, *della*, *dello*, etc. se han sustituido por: que él, de él, de ella, de ello, etc.
- El cambio de folio se hace notar con doble barra, //.
- Se sigue la puntuación actual, así como las mayúsculas para los nombres propios.
- Se pone en nota a pie de página las palabras tachadas.
- Se separan los párrafos según criterios personales.
- Las palabras interlineadas aparecen entre angulares < >.

⁵⁶ MILLARES CARLÓ, Agustín, *Tratado de Paleografía española*, 3 vols., Madrid, 1983; VV. AA., «Travaux préliminaires de la Commission Internationale de diplomatique et de la Commission Internationale de sigillographie pour une normalisation internationale des éditions de documents et un Vocabulaire International de la Diplomatie et de la Sigillographie», *Folia Caesaraugustana. Diplomatica et sigillographica*, Zaragoza, 1983.

- Las partes rotas, ilegibles, así como las restituciones personales del texto se ponen entre corchetes, [].
- Las letras y palabras de dudosa lectura llevan el signo de interrogación (?).
- Se han resuelto todas las abreviaturas, como Ihs: Jesus, mrs.: maravedís, etc.
- Respecto a las letras concretas se mantiene una transcripción literal:

Se mantienen: "ç", "c", "s" y "z" tal cual aparecen.

La "s sigmática" se transcribe como "s", y no como recomienda la Comisión Internacional como "z", ya que esta letra la hemos reservado para la propia letra "z" cuando así aparece en el texto.

Se transcribe "n" antes de "p" y "b" cuando así está escrito, en las abreviaturas se opta por la "m".

El sonido "ñ" se transcribe por doble n (nn) .

Se ha mantenido siempre la "y".

La "u" y la "v" se transcriben tal cual aparece en el documento, en los casos dudosos en posición consonántica se opta por la "v".

La "i" y la "j", se ha optado por "i" cuando ocupa una posición vocálica y "j" cuando es consonántica.

Los términos y expresiones latinos se incluyen en cursiva.

Documento 1

1408 junio 8. Murcia.

Alfonso Fernández Cardador, habitante de Murcia, es acusado de cometer adulterio con un mozo y encarcelado.

A. Archivo Municipal de Murcia. Libro de Actas concejiles, fol. 275r°. Original. Papel. 275x198mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Otrosy, en el dicho conçejo fue dicho que bien sabían en cómo avyan acusado Alfonso Ferrandes Cardador que avía fecho adulterio con un moso e lo tenyan los alcaldes preso en la prysión e non librauan cosa alguna de ello, e lo tienen detenydo en la dicha prysión por esta rasón el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat requerieron a Juan de Escorell e a Juan de Navarreda, alcaldes, que estavan absentes, que sepan verdat del dicho maleficio que contra el dicho Alfonso Ferrandes an puesto, e si es verdat que tal caso fiso que pasen contra él commo fallaren por fuero e por derecho, e el dicho Juan de Escorell dixo que era presto de lo faser e de faser en ello lo que deva con derecho.

Documento 2

1489 noviembre 9. Burgos.

Carta de los Reyes Católicos al objeto de que un escribano de Medina del Campo entregue las confesiones de Diego López de Estuñiga y Maldonado, ajusticiado por delito de sodomía, para que se vean en el Consejo.

A. Archivo General de Simancas. Registro del Sello de Corte. Volumen VI, fol. 155. Original. Papel. 273x194mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Isabel e etc. A vos el corregidor e alcalldes de la villa de Medina del Canpo e a cada uno de vos e a vos Juan de la Rua, nuestro escrivano del número de esa dicha villa e a otro cualquiera escrivano o escrivanos por ante quyen pasaron çiertas confesiones que finieron Diego López de Estunnyga e Maldonado que fueron justiçados en esa villa por crimen de sodomía. Salud e gracia.

Sepades que nos queremos mandar ver las dichas confysiones, por ende por la presente mandamos a vos los dichos escrivanos que luego dedes a Pedro de Sant Andrés, regidor, las dichas confesiones sygnadas de vuestro sygno o sygnos e çerrado e sellado en manera que faga fee para que la traya ante los del nuestro consejo que está e resyde de los puertos aquende para que ellos vean e fagan lo que fuere justiçia, e sy lo asy faser e cumplir non quesyéredes mandamos a vos el dicho corregidor e alcalldes que apremyedes a los dichos escrivanos a que den e entreguen lo suso dicho al dicho Pero de Sant Andrés, regidor, que nos por ello enbiamos e non fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedíes para la nuestra cámara, so la qual damos a cualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad //(fol. 1vº) de Burgos a nueve dyas del mes de noviembre, anno del nacimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e ochenta e nueve annos. Don Pero Ferrandes de Velasco, condestable de Castilla. Conde de Haro por virtud de los poderes que del rey e de la reyna, nuestros sennores tyene la mandó dar. E yo Juan Sanchez de Cohinos, escrivano de cámara de sus altetas la fys escribir con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta están los nombres siguientes. Alonso de Quyntavilla, Gundisalvus liçençiatu. Fernandus dotor e Albas. Regidor Pedro de Perea. Ferrando de Çisneros, chançiller.

Documento 3

1489 noviembre 22. Valladolid.

Pleito incoado contra Juan de Abastas, vecino de Cisneros (Palencia), acusado de sodomía.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias. Caja 26/30. Original. Papel. 203x209mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A los alcajldes, e alguasiles e otras justicias e ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chancillería e a los corregidores, e alcajldes, merinos, alguasiles de la villa de Çisneros e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado de ella signado de escribano público, sacado con abtoridad de jues o de alcajldes, en manera que faga fe. Salud e graçia.

Sepades que pleito se trató e pasó e la dicha nuestra corte e chancillería donde están los nuestros alcajldes de la dicha nuestra corte e chancillería, el qual dicho pleito se començó ante los alcajldes de la dicha villa de Cisneros, que a la sazón eran, por vía de acusaçión e querella, el qual era entre Toribio Martínez, vesino de la dicha villa de Çisneros, e nuestro fiscal dado e deputado por el conçejo e omes buenos de la dicha villa de Çisneros, commo acusador de la una parte, e de la otra parte Juan de Abastas, vesino otrosy de la dicha villa, commo reo acusado de la otra.

El qual dicho pleito vino a la dicha nuestra corte e chançillería por vía de remysyón ante los dichos nuestros alcajldes de ella, e se trató entre el doctor Ferrand Gomes de Agreda, nuestro fiscal, e el dicho Juan de Abastas, el qual era sobre rasón que el dicho Toribio Martines publicó ante los dichos alcajldes de la dicha villa de Çisneros e presentó ante ellos una petiçión de la dicha su acusaçión e querella por el qual entre otras cosas dixo que acusava ante ellos cryminalmente al dicho Juan de Abastas, la qual dicha acusaçión dixo que ponya commo aserto promotor e commo unno del pueblo e en aquella mejor manera //(fol. 1vº) e forma que podía e de derecho devía, que reynante nos en estos reynos de Castilla e de Aragón, que en uno de los días del mes de junyo del anno que pasó de myll e quatro çientos e ochenta e seys annos, que el dicho Juan de Abastas e Pedro, fijo de Juan de Çamora, defunto, vesino de la dicha villa, pospuesto el temor de Dyos e de la nuestra justia, e non acatando que con el tal crimen e delito los ángeles tienblan e el ayre se corrompe e que las leys mandan e disponen que todos se ayan de levantar contra los tales delinquentes con cuchillo vengador, dixo que entre amos y dos los dichos Juan de Abastas e Pedro, fijo de Juan de Çamora, estando dentro en el tejlar de Alfonso de Llatadilla, que Dios aya, que ha por linderos de la una parte el tejlar de Pero Roxo, e de la otra las heras que cometieran crimen contra natura, que bulgar es llamado crimen de sodomya, usando el dicho Juan de Abastas commo muger e el dicho Pedro commo varón, conosciendo el dicho Pedro al dicho Juan de Abastas carnalmente, e non contento el dicho Juan de Abastas aver perpetrado e cometido tan orrible crimen aquella ves dixo que otras muchas veses tentara e provara que durmiesen otras muchas personas con él en la dicha villa, en muchas partes e lugares, segund que fallarían por la pesquisa, por lo

qual dys que el dicho Juan de Abastas avía yncurrido e yncurrió en muy grandes e graves penas criminales, las quales era obligado e devía ser por los dichos alcalldes condepnado a que padesçiesen su persona e bienes, porque les pidió que fesiesen cumplimiento de justiçia del dicho Juan de Abastas e fasiéndolo por su sentençia difinitiva, jusingando e pronunçando el fecho ser e aver pasado asy e condepnándole le apremyasen por todos los remedios e rigores del derecho a que padesçiese las dichas penas mayores e más graves e más criminales que fallasen por fuero e por derecho ser devidas a los perpetradores del tal delito, mandando executar aquellas en su persona //(fol.2rº) e bienes, porque a él fuese castigo e a otros exemplo, el qual dicho promotor juró a Dyos e a la sennal de la crus que la dicha acusación non la dava por maliçiosamente, salvo porque el fecho pasara asy e por alcançar cumplimiento de justiçia del dicho Juan de Abastas e ofresçióse a provar lo nesçesario e que caso que nesçesario fuese se obligó a las penas que el derecho e las leys e hordeanças reales en tal caso disponen. E por quanto las penas criminales que el dicho Juan de Abastas meresçia eran muy graves e muy criminales e las avía de padesçer en su persona e bienes e pidióles que pues le tenyan preso al dicho Juan de Abastas que le toviesen bien preso e a buen recabdo, e lo non diesen suelto ni fiado fasta que fuesen esecutadas las penas suso dichas.

E los dichos alcalldes visto lo suso dicho dixieron que estavan prestos de faser lo que con derecho deviesen, el qual dicho promotor presentó una pesquisa ante los dichos alcalldes que paresçe ser fecha de Diego Rasón, alcalde que a la sasón era de la dicha villa por virtud de la dicha pesquisa que mandaron prender e tener preso al dicho Juan de Abastas, e por el dicho Juan de Abastas fue presentado una petición en que por ella negó la dicha acusación e dixo e allegó otras muchas e asas razones contenidas en la dicha su petición e por anvas las dichas partes e por cada una de ellas fueron dichas e allegadas muchas e asas razones en el dicho proçeso de pleito fasta tanto que concluyeron e los dichos alcalldes ovieron el dicho pleito por concluso e dieron en el dicho pleito sentençia en que reçibieron a la prueva a anvas las dichas partes e a cada una de ella, e la parte del dicho promotor fiso çierta provança en el dicho pleito. E después por los alcalldes de la dicha villa de Çisneros fue remetido ese dicho pleito e negoçio a la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes, los quales dichos //(fol. 2vº) nuestros alcalldes enbiaron al nuestro alguasil de la dicha nuestra corte por el dicho Juan de Abastas para lo traxiese preso e a buen recabdo a la dicha nuestra corte e chançillería, el qual asy traydo a la dicha nuestra corte preso e puesto en la nuestra cárcel enbiaron por el dicho Toribio Martines, promotor, para que siguiese e fenesçiese e acabase el dicho pleito con el dicho Juan de Abastas, el qual dicho promotor vino a la dicha nuestra corte e chançillería e presentó una petición en que entre otras cosas dixo que allegó muchas razones, porque él non podía ny devía seguir el dicho pleito e cabsa con el dicho Juan de Abastas, la qual vista por los dichos nuestros alcalldes dieron liçençia al dicho Toribio Martines para que se fuese a su casa e mandara al dicho dotor Ferrando Gomes de Ágrede, nuestro fiscal, que proseguiese la dicha cabsa e pleito e que asistiese en el dicho pleito e negoçio; e el dicho dotor dixo que le plasía, el qual dicho dotor nuestro fiscal presentó ante los dichos nuestros alcalldes una petición de acusación contra el dicho Juan de Abastas, en que en efeto entre otras cosas dixo que el dicho Juan de Abastas en çiertos días de los meses del anno que pasó de

ochenta e seys annos, syn temor de Dios e en menospreçio de nuestra justiçia e syn temor de las penas en tal caso estableçidas cometiera el pecado feo, abominable de sodomya con Pedro, fijo de Juan de Çamora, e con otras personas, padesciendo el dicho Juan de Abastas commo muger, e asy mismo acometió a otras muchas personas que se echasen con él sobre lo qual los alcaldes de la villa de Çisneros, avida çierta ynformaçión, lo prendieron al dicho Juan de Abastas e el fiscal promotor de la dicha villa lo acusó al dicho Juan de Abastas e fiso proçeso contra él e porque los dichos alcaldes fueron muy negligentes en administrar justiçia //(fol. 3rº) (sic) çertera de ello al dicho Juan de Abastas fue traydo preso a esta dicha corte e que estava en la dicha corte preso por lo suso dicho e pues que el dicho delito es tan feo y abomynable de que los ángeles tiemblan e los ayres se corrompen e las leyes que eran en tal caso, se a proçedido contra los delinquentes con cochillo vengador, e suplicónos que mandásemos ver el dicho proçeso de pleito e por él fallaran estar provado complidamente el dicho Juan de Abastas aver perpetrado e cometido el dicho delicto e lo pronunçiasen por fechor e perpetrador e cometedor del dicho delicto, mandando esecutar contra él las penas que derecho en tal caso están estableçidas, que en el caso que el dicho delicto non estava provado, lo que sy estava, e pidiónos proveer çerca que lo mandásemos poner a questión de tormento, porque por su boca mysama confesase el dicho delicto e la verdad, la qual dicha petiçión presentada por el dicho nuestro fiscal por los dichos alcaldes fue mandado dar traslado de la dicha acusaçión al dicho Juan de Abastas, el qual dicho Juan de Abastas presentó otra petiçión en que entre otras cosas dixo que negava la dicha acusaçión e dixo e allegó otras muchas cosas e por anvas las dichas partes e por cada una de ellas fueron dichas e alegadas las dichas muchas e asas razones fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcaldes ovieron el dicho pleito por concluso e dieron sentençia en que reaçibieron a lo provar a anvas las dichas partes e a cada una de ellas, las quales dichas partes fesieron sus provanças e fueron publicadas las dichas provanças e dichas e alegadas muchas e asas razones en el dicho pleito por anvas las dichas partes fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcaldes ovieron el dicho pleito por concluso e dieron en él sentençia difinitiva en que fallaron que la parte de los dichos promotor e dottor fiscal non provaron cosa alguna en este dicho pleito que les aprovechase e se ofresçió a provar e que devya dar e diese su yntençión por non provada e que el dicho Juan de Abastas provara bien e cumplidamente su yntençión, tanto quanto provar devya e dieron //(fol. 3vº) <e pronunçiaron> su yntençión por bien provada e por ende que devyan absolver e absolvieron al dicho Juan de Abastas e le dieron por libre e por quito de todo lo querellado e acusado por parte de los dichos promotor e dottor fiscal sobre la dicha rasón del dicho delicto de que fue acusado e que devyan poner e pusieron perpetuo sylençio a los dichos promotor e dottor fiscal e a cada uno de ellos para que ellos ny ninguno de ellos, más agora ny de aquí adelante non pudiese acusar ny acusen al dicho Juan de Abastas sobre la dicha rasón. E por algunas razones que a ello les movieron non fisieron condepnaçión de costas a ninguna de las dichas partes, mas que cada una de las dichas partes sopiera a las que fiso. E por su sentençia jusgando asy lo pronunçiaron e mandaron en sus escriptos e por ellos.

E el dicho Juan de Abastas presentó ante los dichos nuestros alcaldes una petiçión en que entre otras cosas dixo que por quanto los dichos nuestros alcaldes die-

ron çierta sentençia entre el dicho doctor Ferrando Gomes de Ágrede, nuestro fiscal, e el dicho Juan de Abastas en que lo dieran por libre e por quito de lo contra él acusado por los dichos promotor e nuestro fiscal e por quanto Pero Gonsales e Gonçalo Barrilero e otras justiçias de la dicha villa de Çisneros dis que secrestaron e tyenen secrestados e tomados e ocupados todos sus bienes muebles e rayses, e pan e vino e otras cosas e los tyenen en poder de çiertas personas de la dicha villa e pidiónos e suplicónos que mandásemos a los dichos alcaldes e justiçias e a todas las otras personas que asy tyenen los dichos bienes del dicho Juan de Abastas que ge los diesen e restituyesen con todos los frutos e rentas que de ellos avían llevado e segund e en la forma e manera que antes los tenya e poseya so çiertas penas para la guerra de los moros, so las quales nos pidió e suplicó que mandásemos que ninguna ni algunas personas non se entrometiesen ny retenyesen al dicho Juan de Abastas ny a sus parientes cosa alguna sobre rasón de lo qual el dicho Juan de Abastas fue acusado segund que esa e otras cosas más cumplidamente se contenya en la dicha su petiçión e la parte del dicho Juan de Abastas pareçió ante los dichos nuestros alcaldes e pydió que le mandasen dar e diesen nuestra carta executoria para vos las dichas justiçias e jueses e para cada uno de vos sobre la dicha rasón, e los dichos nuestros alcaldes //(fol. 4rº) ge la mandaron dar en la manera en ella contenya e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a vos las dichas justiçias e jueses e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que veades la dicha sentençia definitiva que los dichos nuestros alcaldes dieron e sentençiaron en este dicho pleito.

E asimismo, la dicha petiçión después de la dicha sentençia por parte del dicho Juan de Abastas presentada, que de suso en esta dicha nuestra carta van encorporadas e se fase mençión e guardadlas e complidlas e esecutadlas e fasedlas guardar e cumplir e esecutar en todo e por todo segund que en ellas e en cada una de ellas se contiene. E fasiéndolas guardar e complir e esecutar las fagades llegar e lleguedes a pura e devyda execuçión e efecto <e no lo pasedes ny consyntades pasar contra ella ny contra parte de ella>. E otrosy, trusiese dicha nuestra carta, mandamos que ninguna ny algunas persona o personas non sean osados de disfamar ny retraer al dicho Juan de Abastas ny a sus parientes cosa alguna de lo porque fue acusado, agora ny en algund tiempo del mundo, so pena que por cada vegada que lo dixieseren que pague de pena dose myll maravedíes para la guerra que nos fasemos contra los moros enemygos de nuestra santa fe católica. E otrosy, por esta dicha nuestra carta mandamos a vos las dichas justiçias, e jueses e personas, vesinos e moradores de la dicha villa de Çisneros, e a qualquier de vos que tenades e pasedes los dichos bienes del dicho Juan de Abastas secrestados o tomados o entrados o ocupados o en otra qualquier manera sobre dicha rasón que de suso en esta nuestra carta se fase mençión que <del día> que <con esta nuestra carta> fuéredes requerido fasta seys dyas primeros siguientes ge los dedes e entreguedes e restituyades la parte del dicho Juan de Abastas con todos los frutos e rentas que han rentado e rendido desde el día que los tenedes entrados o tomados o secerstados fasta el día que ge los dyésedes e restituyéredes e entregáredes. E los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dyes myll maravedíes a cada uno de vos para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la dicha nuestra corte e chancillería del día que vos enplasare fasta quise dyas primeros siguientes a desir por qual

rasón non cumplides nuestro mandado so la dicha pena so la qual mandamos a qual-
quer escrivano //(fol. 4v^o) público que para esto fuere llamado que dé ende al que
vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo se
cumple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, veynte e dos dyas del mes de noviembre, anno
del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de myll e quatro çientos e ochenta
y nueve annos. Los liçenciados Dyego Martines de Alaba, e Alvar Rodrigues Galdir,
e Alonso Arias de Valençia, oydores e del consejo de sus altesas. La escrivy. (RUBRI-
CA)

Documento 4

1492 junio 2. Córdoba.

Comisión al licenciado Pedro de Mercado, alcalde mayor de Córdoba, sobre "el pecado abominable" cometido por un vecino de dicha ciudad, cuyo nombre no se expresa.

A. Archivo General de Simancas. Registro del Sello. Volumen IX, fol. 265. Original. Papel. 290x204mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dyos e etcétera, a vos el liçenciado Pero de Mercado, nuestro alcallde mayor de la çibdad de Córdoba. Salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçión que [en blanco] vesino de la dicha çibdad es ynfamado del pecado abomynable e que por ello ovo avsentado de ella, e porque nuestra merçed e voluntad es que sobre ello se faga complimiento de justiçia e confiando de vos que soys tal que guardaréys nuestro serviçio e la justiçia de las partes bien e diligentemente faréys lo que por nos vos fuere encomendado acometer e por la presente vos lo encomendamos e cometemos porque vos mandamos que veades lo suso dicho e llamadas e oydas las partes a quien atanne brevemente e syn dylaçión simplemente e de plano e sin estrépitu de fygura de juyzio solamente la verdad savyda libredes e determynedes sobre ello lo que fallades por derecho por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias commo definitivas, lo qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha raçón dyerdes e pronunçiaredes levedes e fagades levar a pura e devida esecuçión con efeto quanto e commo con efeto e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien atanne e a otras qualesquier personas a quien yntendyerdes ser ynformado que vengan e //(fol. 1vº) parescan ante vos a vuestros llamamyentos e emplasamientos a los plasos e so las penas que de nuestra parte les pusyéredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual todo lo que dicho es con sus ynçidençias e dependençias, anxidades e conexidades vos damos poder cumplido por esta nuestra carta, e non fagades ende al e etcétera.

Dada en la çibdad de Córdoba a çinco dyas del mes de junyo, anno de xciic. Don Alvaro Juannes dottor. Antonyus dottor. Felipus dottor. Fernandus liçiençiatu. Yo Alfonso del Mármol e etcétera.

Documento 5

1493 noviembre 28. Zaragoza.

A los alcaldes de Casa y Corte que vean y juzguen la petición de Juan Núñez de Villavicencio, jurado de Jerez de la Frontera, que estando él ausente de esta ciudad, fue condenado a muerte por el corregidor y alcalde de la misma, imputándole el delito de sodomía.

A. Archivo General de Simancas. Registro del Sello. Volumen IX, fol. 69. Original. Papel. 292x197mm. Letra gótica siglo XV. Mal estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos los alcajdes de la nuestra casa e corte. Salud e gracia.

Sepades que Juan Nunnes de Villaviçençio, jurado que es de la çibdad de Xérez de la Frontera, nos fizo relaçión por su petiçión e etçétera, disiendo que Juan de Robles, corregidor de la dicha çibdad e el bachiller Gil de Ávila, su alcallde, odyosa e enemigamente, avyéndole enemystad capital de fecho e contra todo derecho, so color de justiçia hisieron contra él çierta pesquisa e ynquisiçión, estando él absente de la dicha çibdad, syn guardar la horden ny forma e lo condenaron en pena de muerte oponiéndole crímenes e delitos feos e abomynables, lo qual todo en cuanto era en su agravio e perjuizio, dyxo que fue e era ninguno e do alguno //(fol. 1v^o) muy ynjusto e agraviado contra él por todas las razones e causas de nulidad o agravio que de la dicha sentençia e pesquisa se colegía e podía colegir e por las que en una su petiçión que ante nos en el nuestro consejo presentó dixo e alegó. Por ende que nos suplicava e pedía por merçed çerca de ello con remedio de justiçia le proveyésemos, mandándole dar una buena persona syn sospecha que viese lo suso dicho e le fisiese complimiento de justiçia o que sobre ello le proveyésemos o commo la nuestra merçed fuese, lo qual por nos visto en el nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar dar çerca de ello esta nuestra carta para vosotros en la dicha rasón e nos tuvimoslo por bien e confiando de vosotros que soys tales que guardaréys nuestro serviçio e su derecho a cada una de las partes e bien e diligentemente faréys lo que por nos vos fuere encomendado e cometydo.

E es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer por la presente vos encomendamos e cometemos lo suso dicho, porque vos mandamos que veades la dicha petiçión que ansy (sic) por el dicho jurado ante nos en el nuestro consejo fue

presentada que vos será mostrada señalada de Christóval de Unvría // (fol. 2rº), nuestro escrivano de cámara e sy dentro de [en blanco] dyas primeros siguientes que se cuentan e comienzan desde el día de la data de esta nuestra carta el dicho Juan Nunnes de Villaviçena se presentare en la cárçel de la nuestra corte llamadas e oydas las partes a quien atañe lo más brevemente e syn dilaçión que ser pueda libredes e determinedes çerca de ellos todo lo que hallardes por fuero e por derecho por vuestra sentençia o sentençias, las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha rasón dierdes e pronunçierdes lleguedes e fagades llegar a devyda execuçión con efeto quanto e commo con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien lo suso dicho atañe e a otras cualesquier personas que para ello devan ser llamados e de quien entendierdes ser ynformados e saber la verdad çerca de los suso dicho, que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos a los plasos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyerdes o mandardes poner. Las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual todo que dicho es ansy haser e conplyr e executar, vos mandamos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus incidencias e etçétera.

Dada en la çibdad de Çaragoça //(fol. 2vº) a veynte e ocho días del mes de noviembre de myll e quatro çientos e noventa e tres annos. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores e etcétera. Don Alvaro. Iohannes doctor. Andrés doctor. Antonio doctor.

Documento 6

1494 febrero 27. Medina del Campo.

Los Reyes Católicos ordenan que el juez de residencia de Jerez de la Frontera, el licenciado Mora, se presente en la cárcel y determine el proceso hecho contra Bartolomé de Avila, hijo del jurado Martín de Avila, vecino de esa ciudad, acusado de sodomía por Juan de Robles, corregidor de la misma, y por el bachiller Gil de Avila, su alcalde.

A. Archivo General de Simancas. Registro del Sello. Volumen XI, fol. 154. Original. Papel. 282x198mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el liçençiado de Mora, nuestro juez de resydençia de la çibdad de Xerez de la Frontera. Salud e graçia.

Sepades que Gómez de Ávila, en nombre e commo procurador del jurado Martín de Ávila, vezino de la dicha çibdad, nos fizo relaçión por su petyçión que ante nos en el nuestro consejo presentó diziendo que Juan de Robles, nuestro correçidor que hera de esa dicha çibdad e el bachiller Gil de Ávila, su allcalde, con propósyto de ynjuriar al dicho su parte e de denigrar la fama de Bartolomé de Ávila, su hijo menor de diez e ocho annos, que está so su poderío paternal, diz que ha fecho proçeso contra el dicho Bartolomé de Ávila, so color e diziendo aver delinquido en delicto de sodomya, lo qual diz que ha fecho syn aver auido para ello ynformaçión conforme a derecho e que ha proçedido en el dicho negoçio fasta tanto que lo ha pregonado públicamente por tal delincuente, e que commo quier que el dicho su parte commo su padre legytimo del dicho su hijo e commo su defensor e escusador e por su ynterese se a opuesto al dicho proçeso e a pedido //(fol. 1vº) copia e traslado de la acusaçión e avtos contra él fechos sobre la dicha razón e que non se le han querido dar e que lo han dilatado e dilatan a cavsya que los pregones corran e se çierre el dicho proçeso contra el dicho Bartolomé de Avyla, e que commo quier que el dicho Martín de Avila para mostrar la ynoçençia del dicho su hijo a alegado muchas legítimas razones e para la prueba de ello nombró e presentó testigos de quien se pudiese ynformar, diz que los non han querido tomar a fin de proçeder contra el dicho su hijo, en lo qual diz que se an mostrado los dichos Juan de Robles e bachiller Gil de Avila muy odiosos e sospehosos contra el dicho su parte por aver proçedido en el dicho negoçio de la forma e manera suso dicha a cavsya de lo qual el dicho su parte diez que ante vos como juez de resydençia a querido presentar el dicho su hijo para que por vos le fuese fecho cumplimento de justia. E que le dicho Juan de Robles, diziendo que él y el dicho su allcalde an de conosçer lo suso dicho commo nuestros juezes comysarios e non otro alguno, non consyntió ny dio lugar que el dicho su hijo se presentase ante vos, en lo qual diez que sy ansy pasase que el dicho su parte reçibiría en ello mucho agravyo e dapno, e nos suplicó e pidió por merçed sobre ello le mandásemos prover e remediar con justia o commo la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que presentándose en la cárcel de esa dicha çibdad //(fol. 2rº) el dicho Bartolomé de Ávila toméys el dicho proçeso en el estado que el dicho Juan de Robles e bachiller Gil de Ávila, su allcalde, lo tyenen e e vades por él adelante, e llamadas e oydas las partes a quien atanne bre-

vemente e syn dilaçión le fagades e administredes entero complimiento de justiçia por manera que la aya e alcance, e por defecto de ella non tengan cavsya ny razón de se nos más venir o enviar a quejar sobre ello. E los unos ni los otros e eçétera.

Dada en la villa de Medina del Campo a veynte e syete días del mes de febrero, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e quatro annos. Don Alvaro. Iohannes dottor. Andrés dottor. Antonius dottor. Gundisalvus liçençiatu. Yo Cristóval de Bitoria, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores la fiz escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Documento 7

1494 mayo 7. Medina del Campo.

Carta ejecutoria de la sentencia absolutoria dada a favor de Bartolomé de Avila, hijo de García de Avila, regidor que fue de Jerez de la Frontera, acusado de sodomía por Juan de Robles, corregidor de esa ciudad, y por el bachiller Gil de Avila, alcalde de la misma.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Volumen XI, fol. 134. Original. Papel. 274x197mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dyos e etçétera. A vos el nuestro justiçia mayor y a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia, alcaldes e alguasyles de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los corregidores asystentes, alcaldes, alguasyles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos, asy de la çibdad de Xerez de la Frontera, commo de todas otras çibdades y villas e lugares de los nuestros reynos e sennoríos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuese mostrada o su traslado signado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que Bartolomé de Avyla, fijo de Gomes de Ávila, vesino e regidor que fue de la dicha çibdad, nos fiso relaçion por su petiçion que en el nuestro consejo presentó disiendo que Juan de Robles, nuestro corregidor en la dicha çibdad e el bachiller Gil de Avila, su alcalde en la dicha çibdad, odiosa e enemigamente e porque le tenya enemistad capital de hecho e contra derecho so color de justiçia avían fecho contra él çierta pesquisa e ynquiçion e proçeso estando él absente syn guardar orden ny forma de justiçia e que le condenaron a pena de muerte oponiéndole çierto crimen e delito //(fol. 1vº) feo e abominable de sodomía, e que sobre aquello se avya pronunçiado çierta sentençia por la qual le condenaron a pena de muerte, e que ellos temyéndose de los dichos Juan de Robles e su alcalde, que se avrían con él en la justiçia commo enemigos e que a esa cabsa non se presentase ante ellos porque él diz que estava e está linpio del dicho delito.

Por ende, que él se presenava e presentó ante nos en el dicho nuestro consejo a se salvar del dicho delito, y nos suplicó y pidió por merçed le mandásemos oyr e darle juez syn sospecha que le oyese e sobre todo pidió le fuese fecho complimiento de justiçia o commo la nuestra merçed fuese, e sy neçesario hera que estava presto <de> dar testigos de ynformación de la dicha enemiga. E nos pidió e suplicó mandásemos revocar e anular e dar por ninguna la dicha sentençia e todo lo otro contenido e fecho por el dicho Juan de Robles y por los del nuestro consejo visto acordaron que por ser cabsa criminal que lo devyamos cometer e fue cometydo por nuestra espeçial comysiön <sellada con nuestro sello e librada de > los alcaldes del nuestro consejo, casa e corte, la qual fue ante ellos presentada con el proçeso fecho por el dicho Juan de Robles, y su alcalde e por los dichos nuestros alcaldes fue obedeçida e açebtada e mandaron que pues el dicho Bartolomé de Avyla se vny a salvar del dicho delito, que se presentase en la cárçel de nuestra corte e que le oyrían e guardarían su justiçia. E luego el dicho Bartolomé de Avila dixo que estava presto de lo complir e se presentó //(fol. 2rº) personalmente en la dicha nuestra cárçel e se salvar e disculpar del dicho delito. E estando asy preso, los dichos nuestros alcaldes

le mandaron dar traslado del proçeso e <sentençia> que dixiese e alegase de su derecho, lo que quiesiese dentro de çierto término. E mandaron al bachiller Pero Días de la Torre, nuestro procurador fiscal, que le acusase al dicho Bartolomé de Avila, e por el dicho Bartolomé de Avila fue presentado ante los dichos nuestros alcaldes un escripto de razones por el qual en efeto dixo que por los dichos nuestros alcaldes visto e esamynado el proçeso del dicho pleito que contra él diz fue fecho por el dicho Juan de Robles e por el dicho bachiller Gil de Avila, su alcalde mayor de la dicha çibdad e la sentençia que contra él se dio, fallaría todo fue ninguno e de ningund valor e efeto, e do alguno muy ynjusto e agraviado contra él e digno de revocar, e que commo ante mys juezes apelava e apeló de la dicha sentençia, afirmándose en las apelaciones que diz que thenya ynterpuestas e pidió ser dado el dicho proçeso e sentençia por ninguna e lo mandasen anular e revocar e pidió los apóstolos de la dicha apelación que asy ante los dichos nuestros alcaldes ynterponya e en el dicho grado reçibiesen su presentaçión que de su grado e esponea voluntad fasya syntiéndose ynoçente e syn culpa del dicho delito de que diz era acusado e que para mostrar //(fol. 2vº) su ynoçençia se ponya en la dicha cadena a se salvar del dicho delito e mostrar e purgar su ynoçençia, e que esto fisiera en la dicha çibdad de Xeres, syno por temor de no se poner en manos <e poder> de sus enemigos commo diz que lo son el dicho Juan de Robles y su alcalde, los quales diez que buscaron testigos falsos, yndusiéndoles e atrayéndoles a que dixiesen falsedad contra él e aun poniéndoles temores e myedo sy no lo dixiesen, e que por la yntençión e voluntad que paresçia tenyan contra él, segund la obra e palabras de ellos que él tomó justa cabsa de se temer e non se presentar ante ellos, e por la enemystad que con él e con sus parientes tyenen que non le fuera por ellos guardada su justiçia, e que por esto non se presentó ante ellos e juró en forma que pasava asy commo dicho tyene, e que presto se presentava en la dicha nuestra cárçel ante los dichos nuestros alcaldes, e dixo él ser onbre linpio e apartado del <dicho delito> que le fue opuesto e pidió ser dado por libre e quito> syn aver respeto a la dicha sentençia e dixo ser ninguna porque diz que los juezes que la dieron proçedieron más en ella commo enemigos que non commo juezes syn el conosçimiento de cabsa que de derecho se requería, non guardando ende de derecho, porque diz que sy nos mandásemos haser sobre el dicho delito pesquisa general que generalmente devyan presentar a los testigos commo por nos diz que le fue mandado e que avyendo de haser pesquisa general que non la fesyeron syno //(fol. 3rº) contra él por la dicha enemiga, e syendo él onbre fidalgo e linpio e non ynfamado del dicho delito que non se devya faser espeçialmente pesquisa contra él por lo qual paresçia la enemyga que diz que le avyan e gana de le fallar culpado en el dicho delito, que fallándole culpado en el dicho dleitto que fuera rasón darle acusador e le acusara el nuestro promotor fiscal o otra persona con quien él se defendiera, e quedaría el juez para oyr las partes e faser justiçia, lo qual non fisiera antes mostrando su voluntad e enemiga diz que ellos mysomos heran acusadores e asusavan sus rebeldías de partes e de juez e que contra él non se dio querella por parte nyn por promotor fiscal, synon solamente llamándole a pregonos.

E asy pronunçiaron la dicha sentençia contra él ny avya persona ny tal paresçia por el dicho proçeso aver acusaçión otra ny palabra por donde paresçiese él aver cometydo el dicho delito con persona çierta ny de manera que él se podiese defen-

der, e porque non guardaron los términos del derecho e quedaron çircundutos e que en el dicho proçeso non fueron reçibidos a prueba nin se representaron los dichos testigos que asy contra él dixieron, e que los dichos testigos non dixieron verdad e dieron falsedad e fueron atraydos a lo desir e deponer por sus enemigos e por personas que le quieren mal, e que lo que dixieron e depusieron contra él es falsedad e non verdad, e que <lo> dixieron e depusieron por ruego e mandado de sus enemigos e por los agradar e complaser e aun por miedo e temores que diz que les fueron puestos, siendo commo él diz que es onbre linpio e de buena fama, quito e agarrido de cometer nyn pensar cometer tan grave delito e que los //(fol. 3v^o) dichos testigos paresçía aver dicho falsedad y el contrario de la verdad, pues non dixieron aver consumado el dicho delito, synon que lo avya tentado, e que por aquellos los dichos jueses le avyan condenado a muerte, e que en aquello mostravan la enemystad que le tenyan, pues avyan traído los testigos a que diesen sus dichos contra él, e dixo e alegó çiertas tachas y ojetos contra los testigos que contra él dixieron e depusieron <e pidió ser dado por libre e quito y pidió las costas> segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha su petiçión se contenía, de la qual e <del dicho proçeso> fue dado traslado al dicho nuestro promotor fiscal e término para dar de su derecho.

E por él fue presentado una petiçión contra el dicho Bartolomé de Ávyla, por la qual en efecto dixo que por los dichos nuestros alcaldes byen visto y con diligencia esamynado el dicho proçeso que se fiso contra el dicho Bartolomé de Avyla fallarían que la sentençia que se dio contra él por el dicho Juan de Robles e por el dicho bachiller Gil de Avyla, su alcalde mayor, se devya executar, la qual dixo ser justa e derechamente dada, pues diz que fue dada con plenaria ynformaçión y que por virtud de ella fuera çitado he llamado e personado por los plasos e términos de derecho y fueran acusadas sus razones en tiempo, e que el dicho Bartolomé de Avyla fuyera y se absentara por rasón del dicho delito e que hera avydo ser contumás e confieso en el dicho crimen e delito y que por tal justamente fuera condenado a muerte, e que pues fue con justa ynformaçión o tal que bastara para tormento que non devya ser oydo y la dicha sentençia executada en él y non avyendo eso lugar dixo que por los abtos del dicho proçeso paresçía ser culpante en el dicho delito y devya ser proçedido a las mayores e más graves penas estableçidas en derecho, syn embargo de las razones alegadas en contrario, porque diz que non heran tales que le escusasen de la pena del dicho delito e que los dichos Juan de Robles non heran sus enemigos nyn avyan cabsa ny rasón para ello, pues por el dicho proçeso paresçía la culpa del dicho Bartolomé de Avyla, e que los dichos jueses proçedieron justa e retamente e que non //(fol. 4r^o) fue nesçesario guardar otra forma en horden de derecho, más de la que segund por los dichos jueses, e pidió a los dichos nuestros alcaldes que executasen en él la sentençia por las dichas razones a lo menos porque mejor se supiese la verdad ponerle a questión de tormento e sobre todo pidió cumplimiento de justicia e las costas segund más largo en su petiçión se contenía e fueron dichas e alegadas otras çiertas razones, la una parte contra la otra e la otra contra la otras fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcaldes ovyeron el dicho pleito e negoçio por concluido e dieron e pronunçiaron sentençia por la qual reçibieron a ambas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos e por cada uno de ellos dichos e alegado e a prueba de todo aquello que provar devyan les podía

aprovechar, salvo iure ynpertinençiun et non admitendorum, para la qual prueba faser e la traer e presentar ante ellos les dieron a signaron çierto término segund más largo en la dicha sentençia se contiene, dentro del qual el dicho Bartolomé de Avyla fiso su prueba e la traxo e presentó ante los dichos nuestros alcalldes e de ella fue fecha publicaçión y dado traslado a las partes e dixieron e alegaron cada una de ellas de byen provado e alegaron otras rasones fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcalldes concluyeron con ellos e dieron el dicho pleito por concluido e las rasones de ser ençerradas e asignaron término para dar sentençia, la qual dieron e pronunçiaron en que fallaron que el dicho nuestro fiscal non provó la acusaçión e querella ny otra cosa alguna contra el dicho Bartolomé de Avyla que le aprovechase e que el dicho Bartolomé de Avyla provó sus execuçiones e defension- nes e todo aquello que provar devya. Convyene a saber ser onbre linpio del dicho delito de sodomya de que ante ellos fue acusado. Por ende, que davan e pronunçia- ron su yntençión por byen e complidamente provada e la del dicho fiscal por non porvada e avyendo consyderaçión a los abtos e méritos del proçeso fecho contra el dicho Bartolomé de Avyla en la çibdad de Xerez por Juan de Robles, nuestro corre- gidor en la dicha çibdad e por el bachiller Gil de Avyla, su alcalldes en la dicha çib- dad, e el tiempo que ha estado en la cárçel de nuestra corte e dándole aquello por pena sy alguna culpa tovo por la rebeldía e absençia que lo devyan dar e dyeron por libre e quitto del dicho delito e revocaron e anularon e dieron por ninguna e de nin- gund efeto e valor el proçeso contra él fecho por los suso dichos çerca del dicho delito e qualquier sntençia o sentençias, mandamiento o mandamientos contra él dados por el dicho Juan de Robles e su alcalldes Gil de Avyla e le restituyeron en su buena fama sy e segund en que estava antes y al tiempo que contra él fue proçedi- do e dada la dicha sentençia por los dichos corregidor y alcalldes e por algunas cab- sas que a ello les movieron non fisieron condenaçión de costas //(fol. 4vº) a ningun- a de las partes e por su sentençia asy lo pronunçiaron e mandaron en sus escriptos e por ellos por amas partes fue concluydo. Después de lo qual ante los dichos nues- tros alcalldes paresçió el dicho Bartolomé de Avyla e dixo que porque mejor le fuese guardada la dicha su sentençia suso encorporada que le mandasen dar e dyesen nues- tra carta executoria e çerca de ello le proveyesen con remedio de justiçia o commo la nuestra merçed fuese. E por los dichos nuestros alcalldes vysto acordaron que nos devyamos mandar dar esta nuestra carta so la forma en ella contenida. E nos toví- moslo por byen por la qual vos mandamos a vos las dichas nuestras justiçias e a cada una de vos en vuestros lugares e jurediçiones asy los que agora sos, commo a los que serán de aquí adelante, que veades la dicha sentençia que de suso va encorporada e la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo e por todo (sic) segund que en ella se contiene y contra el thenor e forma de ella non vayades nyn consyntades (sic) yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera. E los unos ny los otros non fagades ny fagan ende alguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en Medina, VII de mayo de XCIII annos. El liçençiado Gallego. Vitulas Gómez, escrivano.

Documento 8

1494 mayo 8. Medina del Campo.

Los Reyes Católicos ordenan a Mateo Ramírez, escribano de Cámara, que haga receptoria de testigos para el pleito criminal tratado por el procurador fiscal contra Fernando de Herrera, jurado, vecino de Jerez de la Frontera, acusado de sodomía.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello de Corte. Volumen XI, fol. 228. Original. Papel. 280x200mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios e etçétera. A vos Mateo Ramyres, nuestro escrivano de cámara. Salud e graçia.

Sepades que pleyto cremynal está pendiente en la nuestra corte, ante los nuestros alcalldes de ella entre partes de la una avtor acusador el nuestro procurador fiscal e de la otra reo defendiera estando en su absençia e rebeldía Hernando de Herrera, jurado e vesino de la çibdad de Xeres, sobre razón del delito de sodomya que primeramente fue acusado en la dicha çibdad de Xeres e condenado por Juan de Robles nuestro corregidor e justiçia mayor en la dicha çibdad por el qual fue condenado a pena de muerte en su absençia e se presentó de su propia voluntad en la dicha nuestra cárçel a se salvar del dicho delito en el qual dicho pleito amas las dichas partes contendieron en uno, la una parte contra la otra e la otra contra la otra fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcalldes concluyeron con ellos e dieron e pronunçiaron sentençia por la qual reçibieron a amas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos e por cada uno de ellos dicho e alegado e a prueba de todo aquello que provar deven e provando les puede aprovechar, salvo jure ynperthençiu et //(fol. 1vº) non admitendorum, para la qual prueba faser e los traer e presentar ante ellos personalmente les dyceron e asignaron çierto término, segund más largamente en la dicha sentençia se contiene.

E agora ante los dichos nuestros alcalldes paresçió el dicho Hernando de Herrera, jurado, e diso que <los testigos de que se entendya de aprovechar thenya en la dicha çibdad de Xeres> e que por quanto él estava muy gastado y non thenya dineros para poder traer a nuestra corte los testigos de que se entendía aprovechar, de manera sy a falta de esto que dava de haser su provança, él reçibiría mucho agravio e danno sobre lo qual les pidió çerca de ello le proveyesen de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed fuese. E por lo dichos nuestros alcalldes vysto syendo primeramente visto en el nuestro consejo fue acordado por ellos que de devyamos cometer a una buena persona syn sospecha <para que fuese a la iglesia <de Lebrixa o a otra parte donde vyese que mejor se podía faser la dicha provança, tanto que non fuese en la dicha çibdad de Xeres porque más syn sospecha se fisiese>, y confiando de vos que soys tal persona que guardaredes nuestro serviçio e el derecho a cada una de las dichas partes, es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar e cometer la reçepción de los dichos testigos, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido por parte del dicho jurado Herrera vayades a la dicha vylla de Lebrixa o a otro logar que vos vierdes que cumple para faser la dicha pesquisa e fagades paresçer ante vos los testigos (sic) que por parte del dicho Hernando

Herrera, jurado, vos serían nombrados e asy paresçidos reçibades de ellos e de cada uno de ellos juramento en forma de derecho, e asymismo sus dichos e deposiçiones preguntándoles o fasyéndoles preguntar por las personas //(fol. 2r^o) el ynterrogatorio que ante vos será presentado por el dicho jurado Herrera a los quales e a todas las otras personas de que syntades ser ynformados çerca de lo suso dichos. Mandamos que parezca ante vos a vuestros llamamyentos e enplasamientos e so las penas que vos de nuestra parte lo pusyeredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e a lo que dixeron que lo saben preguntadles cómo lo saben, e a lo que dixieren que lo creen, preguntadles cómo lo creen, e lo que dixieren que lo vyeron, preguntadles cómo lo vyeron e a donde estavan, de manera que cada uno de ellos dé rasón suficiẽte de su dicho e deposiçión, e lo que asy dixieren e depusieren escripto en linpio e çerrado e sellado en manera que fagan lo dad e entregad al dicho Hernando de Herrera, para que lo trayan e presenten ante los dichos nuestros alcalldes en el término que por ellos le fue asignado. E otrosy, vos mandamos que fagades paresçer ante vos a los testigos que por el dicho Juan de Robles fueron reçibidos en la dicha pesquisa e proçeso que contra el dicho jurado Herrera fiso e los esaminedes e repreguntedes sy es verdad lo contenido en sus dichos, los quales vos mandamos que les leyades delante a cada uno, lo que dyxo, e sy otros testigos contra el dicho jurado Herrera vos fueren nombrados o vos supierdes, los fagades paresçer ante vos personalmente <a jurar> e desir sus dichos a los plasos e so las penas que les pusyeredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e lo que asy dixieren escripto todo en linpio lo traed ante los dichos nuestros alcalldes para que por ellos vysto fagan e determinen lo que fallaren por justiçia. E es nuestra merçed e voluntad que estedes //(fol. 2v^o) en faser lo suso dicho con yda e estada e buelta a nuestra corte xxx dyas e que vayades e levedes en cada uno de los dichos xxx dyas para vuestro salario e mantenimiento a cxx maravedíes cada dya de mes, e allende de los derecho que ayades de aver de las escrituras e testigos que ante vos paresçieren, los quales ayades e cobredes e vos sean pagados de byenes del dicho Hernando de Herrera, jurado, para los quales aver e cobrar e faser çerca de ello todas las prendas, e premias, e esecuçiones, e vençiones e remates de byenes vos damos poder cumplido con todas sus ynçidençias, e dependençias, y mergençias, anexidades e conexidades y de esto mandamos esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de uno de los dichos nuestros alcalldes.

Dada en la vylla de Medina del Campo a VIII dyas del mes de mayo, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos de noventa e quatro annos. El alcalldes Gallego. Vytulas Gómez, escrivano

Documento 9

1494 mayo 10. Medina del Campo.

Comisión al corregidor de Jerez de la Frontera, a petición de Pedro Camacho de Villaviciencio, veinticuatro de esa ciudad, acusando a Gómez y a Diego de Avila, hijos de García de Avila y hermanos de Juan Bernal, de haber metido los bueyes en sus panes, y que al ir hacia ellos le hirieron de gravedad; los cuales además estaban condenados a muerte por el delito de sodomía.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del sello. Volumen XI, fol. 303. Original. Papel. 280x198mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando y donna Ysabel e etçétera. A vos el nuestro corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Xeres de la Frontera o a vuestros alcalldes en el dicho ofiçio. Salud e graçia.

Sepades que Luys de Espundola, vesino de esa dicha çibdad en nombre de Pero Camacho de Villaviçançio, veynte y quatro y vesino de esa dicha çibdad de Xeres, su fidego, nos fiso relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presentó disyendo que estando el dicho Pero Camacho en un día del mes de abril que agora pasó de este presente anno, salvo e seguro en un asiento de casas que él tyene e el término de la villa de Puerto de Santa María, una legua de la dicha çibdad e tenyendo alderredor de la dicha casa çiertos panes senbrados e otra mucha parte de su hacienda, diz que vino a él un hombre a le desir commo Gomes de Avyla, e Diego de Avila, su hermano, fijos de Garçia de Avila, e hermanos de Juan Bernal y de los otros que fueron condenados por el delito de la sodomía, avían hechado en los dichos sus panes los bueyes e las yeguas del dicho Gómez de Avyla e que ellos estaban con ellos un cavallero con lanças e otras armas, y que commo el dicho Pero Camacho non tenya con ellos ny contra otra persona alguna de la dicha çibdad ny de fuera de ella diferençia, diz que cavalgó en su mula e fuese contra los dichos Gomes de Avyla e Diego de Avyla para saber de ellos por qué cabsa le querían haser el dano e afrenta que le hasyan con los dichos sus ganados y que llegando do ellos estaban syn les dar cosa ninguna ny ellos hablar con él dis que arremetieron contra él con las dichas sus lanças del encuentro con palabras ynjuriosas le encontró con la dicha lança por debaxo de la tetilla derecha e le cortó el cuero e carne e corrió mucha sangre, e que sy el dicho Pero Camacho //(fol. 1vº) non hechara mano a una espada e non cortara la dicha lança al tiempo que le encontró le matara, segund el lugar por donde le entrara. E que luego sobrevino el dicho Gomes de Avyla por le dar otro encuentro e que porque el dicho Pero Camacho le apartó la lança que traya con la dicha su espada non ovo lugar de le matar. E que después quisiera tornar contra él por le acabar de matar, salvo porque vyeron quatro o çinco hombres de las casas del dicho su parte o en lo qual avía cometido a le ver, por estar en asechanças para haser lo que hisyera, syn el dicho su parte averle hecho ny dicho cosa alguna ny tener contra ellos ninguna diferençia por donde tovyese cabsa de estar en las dichas asechanças ny haser lo que hisyeron, antes dis que heran amigos e pocos dyas antes el dicho su parte avía dado liçençia al dicho Gomes de Avyla para que tomase la elnna de su tierra que oviese menester, los cuales dis que non contento de lo suso dicho

diz que se desnaturaron de la dicha çibdad e ellos e Lorenço de padilla, e Françisco de padilla, sus hermanos, que estavan condenados a muerte por el dicho delito jujn-taron gentes asy dichas vyllas, commo de su parentela de la dicha çibdad para com- plir su mal pensamiento. De lo qual, todo diz que el dicho su parte se quexó ante vos el dicho nuestro juez de resydençia, sobre lo qual vos ovistes çierta ynformaçión e que porque fallastes ser verdad todo lo suso dicho enbiastes a requerir a las villas de Puerto e San Lucar que os entregasen a los dichos Diego de Avyla e Gomes de Avyla do ellos estavan, los quales diz que non los quysyestes entregar porque dixie- ron que avía conteçido en su érmino, de manera que el dicho su parte non les fecho complimiento de justiçia, segund que esto e otras cosas paresçe más largamente por la ynformaçión que ante nos presentava. Por ende que nos suplicava e pedía por merçed que sobre ello le proveyésemos de remedio con justiçia, mandando castigar a los suso dichos segund el delito cometido por ellos lo requería o commo la nues- tra merçed fuese. Lo qual vysto en el nuestro consejo e asymismo la dicha ynfor- maçión fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón e nos tovimoslo por bien e confiando de vos que guardares nuestro ser- viçio e la justiçia de las partes e bienes, e fiel e delingentemente faréis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido es nuestra merçed es encomendaer e come- ter lo suso dicho e pr la presente vos encomendamos y cometemos para vos e //(fol. 2r) mandamos que veade la dicha ynformaçión sobre ello avida por vos el dicho juez de resydençia çerca de lo suso dicho y sy neçesario fuere ayáys más ynformaçión porque más partes e maneras, mejor e más complidamente le pudierdes aver todo lo suso dicho e de cada una cosa e parte de ello, e la ynformaçión avyda e la verdad sabida a los que fallardes culpantes prendedles los cuerpos su los pudierdes aver e secrestaldes los bienes en poder de buenas personas llanas e abonadas por ynventa- rio e ante escrivano público, y sy non los pudierdes aver en su rebeldía llamadas y oydas las partes a quien atanne proçedáys contra ellos a las mayores penas <que es acostumbrada> que allardes por derecho por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias commo difinitivas, la qual e las quales e el mandamiento o manda- mientos que en la dicha rasón dyerdes e pronunçiardes llevades e fagades llevar a pura e devyda execuçión con efeto quanto con fuero e con derecho devades. E man- damos a las personas e a otras qualesquier personas de quien yntendierdes ser ynfor- mado que vengán e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplasamientos a los plasos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyerdes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual con sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, vos damos poder cumplido por esta nues- tra carta y non fagades ende al.

Dada en la vylla de Medina del Canpo a dyes dyas del mes de mayo, anno del nasçimiento del nuestro salvador Jesu Cristo de myll e quatro çientos y noventa e quatro annos. Don Alvaro. Andrés dotor. Antonius dotor. Felipus dotor. Juan Liçençiatu. Alfonso del Mármol e etçétera.

Documento 10

1494 mayo 10. Medina del Campo.

Los Reyes Católicos envían una carta a las villas del Puerto de Santa María y Sanlúcar, ordenándolas que cumplan la ley inserta sobre los que acogen a malhechores, en donde estaban acogidos Diego y Gómez de Avila, acusados de sodomía y de otros delitos.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Volumen XI, fol. 304. Original. Papel. 285x196mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etçétera. A vos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, e escuderos y ofiçiales y onbres buenos de las vyllas de Puerto de Santa María, e San Lucar, e de las otras çibdades e vyllas e lugares de la comarca de la çibdad de Xeres de la Frontera e a vos los alcalldes e tenedores de qualesquier fortalezas e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella synado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que a nos es fecho relaçión que en esas dichas çibdades e vyllas e lugares e fortalezas están acogidos e reçeitados Diego de Ávila e Gomes de Avila por algunos delitos que han cometido e porque nos enbiamos mandar al corregidor e juez de resydençia de la dicha çibdad que sobre ello fagan justiçia mandamos dar esta nuestra carta para vos. Otrasy, cada uno de vos en la dicha rasón ynserta en ella una ley por nos fecha en las cortes de Toledo el anno que pasó de ochenta annos que sobre esto fabla, su thenor de la qual es esta que se sygue: ninguno sea osado de aquí delante de reçibir malfechores que ovieren cometido delitos ny debdores que fuyesen por non pagar a sus acredores en fortalezas ny en castillos ny en casas de morada ny en logar de sennorío ny de abadengo, aunque digan que lo tengan por privilejos o por uso o por costumbre, más que luego que fueren requeridos el duenno de la fortaleza o del lugar o casa donde estoviere reçibades qualquier malfechor o debdor y las justiçias o alcalldes que lo reçepta sea thenido de lo entregar por requeriçión de juez del libro o del juez debdor so las penas contenidas en las leyes sobre esto fechas e ordenanças por el sennor rey don Juan, nuestro padre, cuya ánima Dyos aya, e demás que esto sea caso de corte para que sea demandado //(fol. 1vº) e acusado en la nuestra corte e el reçeptor e defendedor de tal debsor o malfechor sea tenydo y obligado a laspenas que el malfechor devya padesçer por su delito e la debda que el malfechor devyere porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos que veades la dicha ley que suso va encorporada e la guardéys e cunpláys, executáys e fagáys cumplir o guardar e executar en todo y por todo, segund que en ella se contiene, e en guardándola e cumpliéndola vos mandamos que cada e quando que por el dicho nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha çibdad de Xeres o por qualquier de ellos fuéredes requeridos, prendades los cuerpos de las personas que ellos vos escryvieren o enbiaren a desir que casas, dichas villas e fortalezas estovieren e gelo entregues presos e a buen recabdo o a quien su poder oviere para que los puedan levar a la dicha çibdad o faser lo que fuere justiçia so las penas contenydas en la dicha ley. Y los unos ni los otros y etçétera.

Dada en la villa de Medina del Campo a dyes dyas del mes mayo, anno de myll e quatro çientos y noventa e quatro annos. Don Alvaro. Andrés dotot. Antonius dotor. Felipus dotor. Ioan Liçençiatu. Yo Alfonso del Mármol, e etçétera.

Documento 11

1494 septiembre 10. Segovia

Se ordena al licenciado de Mora, juez comisario en el asunto de Bartolomé de Avila, vecino de esa ciudad, y al corregidor de la misma, guardar la sentencia dada por los Alcaldes de Casa y Corte absolviendo al mencionado Avila del delito que se le acusa, de "contra-natura".

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XI, fol. 215. Original. Papel. 285x180mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el licenciado de Mora, nuestro juez de residencia de la cibdad de Xeres de la Frontera e nuestro juez comisario sobre el caso tocante a Bartolomé de Avila, hijo de Martín de Avila, vecino de la dicha cibdad e a vos Juan de Robles, nuestro corregidor en ella, e a vuestro lugar-teniente, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella synado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómo el proceso que fue fecho por vos el dicho nuestro corregidor contra el dicho Bartolomé de Ávila deziendo ser culpante en el pecado e delito de contra natura porque fue de vos apelado disyendo procedierades esoruto e fue por nos cometydo por nuestra especial comisión a vos el dicho licenciado de Mora, nuestro juez de residencia, en que en efeto os enbyamos mandar que presentándose ante vos en la cárcel de la dicha cibdad viésedes el dicho negocio e hiziésedes e administrásedes lo que hallásedes por justicia que parece como el dicho Bartolomé de Ávila syendo por vos azebada la dicha comisión se presentó ante vos en la cárcel de la dicha cibdad a donde parece que por vos fueron fechas las diligencias que de derecho se requerían e fenecida la cabsa e pleyto concluso porque mejor se pudiese ver e determinar lo que enbiastes ante nos al nuestro consejo con todos los abtos así los que pasaron ante vos //(fol. 1vº) el nuestro corregidor, como ante vos el dicho nuestro juez de residencia y visto en el nuestro consejo por ser la cabsa criminal fue por nos acordado de lo cometer y por nuestra carta de comisión cometymos a los nuestros alcaldes de la nuestra casa e corte para que ellos sentençiasen e determinasen el dicho negocio como viesen que hera justicia. E por ellos azebado la dicha nuestra comisión y visto el dicho proceso dieron e pronunçiaron una sentençia definityva en que fallaron atentos los abtos e méritos del dicho proceso que por él non parecía ny resultaba cabsa ny razón por donde el dicho Bartolomé de Ávila deviese de estar preso e que devían de mandar e mandaron que fuese delibrado de la dicha prisyon e cárcel donde estava y que para ello se devía de dar nuestra carta de la dicha sentençia e para vosotros e para cada uno de vos para que luego que con ella fuéredes requeridos le mandásedes delibrar de la dicha prisyon e por algunas cabsas e razones que a ellos nos mueve non hesimos condenaçión de costas, por su sentençia definityva asy lo pronunçiaron e mandaron en unos escriptos e por ellos, la qual firmaron de sus nombres, la qual quedó originalmente en el proceso en poder del escrivano de nuestra cárcel de cuya mano esta nuestra carta sería referendada e asy dada e pronunçiada la dicha sentençia por los dichos nuestros alcaldes fue acordado que nos devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vosotros e para cada uno de vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien,

porque vos mandamos que veades la dicha sentençia que de suso va encorporada que asy por nuestro mandado los dichos nuestros alcalldes dieron e pronunçiaron e //(fol. 2rº) guardedes e cumplades e la fagáys guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contienee contra el thenor e forma de ella non vayades ny pasedes ny consyntades yr ni pasar en alguna manera, salvo que en todo aya entero e complido hefeto e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e cada veynte myll maravedíes para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplase que parescáys ante nos en la nuestra corte do quier que seamos del día que vos emplasare fasta quinse días primeros syguientes so la dich apena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio con su sino porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado. Y de esto mandamos por esta nuestra carta sellada con su sello e librada de los dichos nuestros alcalldes.

Dada en la çibdad de Segovia, a dies dyas del mes de setiembre del anno del Sennor de myll e quatro çientos e noventa e quatro annos. El alcalldes de Castro. Liçençiatu Gallego. Liçençiatu Polanco. Yo Françisco Fernando de Paredes, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores e escrivano de la cárçel de sus altesas e la fise escribir por su mandado con acuerdo de los alcalldes de su casa e corte.

Documento 12

1494 noviembre 12. Madrid.

Carta para que se declare la sentencia pronunciada a favor de Pedro Suárez, vecino de Sevilla, acusado injustamente del pecado abominable por el licenciado Lorenzo Moreno, teniente de asistente de esa ciudad.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XI, fol. 338. Original. Papel. 282x199mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A todos los corregidores asistentes, alcaldes, alguasyles e otras justiçias qualesquier, asy de la çibdad de Sevilla, commo de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e sennoríos e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella synado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que Pero Suárez, vezino de esa dicha çibdad nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que el liçençiado Lorenço Moreno, tenyente de asystente de esa dicha çibdad de Sevylla le ovo preso diziendo él aver pecado en el delito de pecado abominable, el qual diz que él ovo recusado por ser sospechoso e tomó por aconpannado al liçençiado de Villena, nuestro juez de térmynos de la dicha çibdad de Sevylla, los quales diz que proçedieron en la dicha cabsa e avida su ynformación, e visto todo lo proçesado dieron en el dicho negoçio sentençia en su favor en que le dieron por libre e quito e ser ynoçente e syn culpa de lo suso dicho e nos suplicó e pidió por merçed que porque de aquí adelante la dicha sentençia mejor le fuese guardada le mandásemos dar nuestra sobre carta de ella o commo la nuestra merçed fuese.

E nos tovímoslo por bien porque vos mandamos que veades la dicha sentençia que de suso se fase minçión //(fol. 1vº) e sy es tal que pasó y espasó en cosa juzgada la guardéys e cumpláys e executéys e fagáys guardar e complir e executar en todo e por todo, segund que en ella se contiene quanto e commo con fueron e con derecho devades e los unos ny los otros e etcétera.

Dada en la villa de Madrid a xii días del mes de noviembre anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e quatro annos. Don Alvaro. Joannes dotor, Andrés dotor, Gundisalvus liçençiatu. Filipus dotor. Yo Françisco de Badajoz e etcétera.

Documento 13

1494 noviembre 18. Madrid.

Se ordena que hagan receptoría el jurado Alonso López Tocino y consortes que se citan, vecinos de Jerez de la Frontera, en el pleito del licenciado Diego Romani, promotor fiscal, contra Lorenzo y Fernando de Padilla, hermanos, vecinos de esa ciudad, sobre acusación de homosexualidad.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XI, fol. 480. Original. Papel. 285x180mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel, por la gracia de Dios, e etcétera. A vos el jurado Alonso López Tocino, e a vos Hernando Entado, e a vos Pedro de Mayar, e a vos Diego de Herrera, hijo de Juan de Herrera, veynte e quatro de Xérez, e a vos Diego Mexía, e a vos Diego de Vera, veynte e quatro, e a vos Pedro de Torres, hijo de Diego de Torres, e a vos Lorenço Fernandes, vesinos de la noble çibdad de Xérez, e a cada uno de vos. Salud e gracia.

Sepades qué pleito criminal está pendiente en la nuestra corte ante los alcaldes de ella entre partes, de la una avtor e acusador el liçençiado Diego Romany, nuestro promotor fiscal en la nuestra corte e de la otra, reos defendientes e acusados Lorenço de Padilla e Fernando de Padilla, su hermano, vezinos de esa dicha çibdad de Xérez. Sobre razón del delito feo e abomynable en el qual ante Juan de Robles fuystes presentados por testigos vuestros dichos e dipusiçiones, según más largamente en el proçeso de la dicha cabsa asentados e amas las dichas partes contendieron en uno ante los dichos nuestros alcaldes fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcaldes ovyeron el dicho pleito e negoçio por concluso e dieron en él sentençia, en que los resçibieron conjuntamente a la prueba con çierto término, e mandaron que los de quien dixesen que se entendían aprovechar venyesen personalmente ante los dichos nuestros alcaldes a esta nuestra corte porque ellos vyesen e esamynasen e fyziesen lo que fuese justiçia, según más largo en la dicha sentençia se contyene.

E agora ante los dichos nuestros alcaldes paresçió el dicho liçençiado Romani, nuestro fyscal, e os presentó por testigos a vos lo suso dicho, e les pidió le mandasen dar nuestra carta de enplasamiento para vosotros en la dicha rasón e por los dichos nuestros alcaldes //(fol. 1vº) vysto e acordaron que nos le devyamos mandar dar esta nuestra carta. E nos tovimoslo por byen por la qual vos mandamos que del día que con esta nuestra carta fuéredes requerydos en vuestra presençia, pudiendo ser avidos sinon ante las puertas de las casas de vuestra moradas, fasiéndolo saber a vuestras mugeres o hijos sy los avedes, synon a vuestros vezinos más çercanos para que vos lo digan e fagan saber en manera que venga a vuestras notyçias e de ello non podades pretender ynorançia fasta veynte días primeros syguientes, vengades e parecades personalmente ante los dichos nuestros alcaldes en esta dicha nuestra corte a desir vuestros dichos e dipusiçiones çerca de lo suso dicho, de lo que supiéredes e por los dichos nuestros alcaldes vos será preguntado por qué commo los dichos nuestros alcaldes, vysto vuestros dichos, fagan e determynen lo que fallaren por justiçia. E asy venidos los dichos nuestros alcaldes vos mandaràn pagar vuestro justo salario, que

devades a ver en cada uno de los días que ocupardes dende que partyéredes de vuestras casas fasta que tornades a ellas, e los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçión de los ofyçios e de diez mill maravedís para la nuestra cámara e fysco, so la qual mandamos e etcétera.

Dada en la villa de Madrid a diez e ocho días del mes de noviembre, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e quatro annos. El alcalde de Castro, liçençiatu; Gallego, liçençiatu; Polanco. Yo Nicolás Gomes, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores, e escrivano de cárçel de la su abdiencia, la fis escribir por su mandado e acuerdo de los dichos alcalldes.

Documento 14

1495 abril 13. Madrid.

Al corregidor de Valladolid, que haga receptoría de testigos para el pleito del procurador fiscal Diego Romaní con el bachiller Cáliz de Murcia, vecino de Belmonte y consorte, acusados del delito de sodomía.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XII, fol. 281. Original. Papel. 282x199mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el doctor Alonso Ramyres de Villa, estante nuestro corregidor en la villa de Valladolid o vuestros lugarestenientes, salud e gracia.

Sepades qué pleito está pendiente en la nuestra corte ante los nuestros alcalldes de ella entre partes de la una parte atora acusador el liçençiado Romaní, nuestro procurador fiscal en nombre de nuestra justiçia, y de la otra reos defendientes acusados el bachiller Cáiz de Murcia, vesino de la villa de Velmonte, sobre rasón del delito contra natura e non digno de ser nombrado de que el dicho nuestro fiscal lo acusa e sobre las otras cabsas e rasones en el proçeso del dicho pleito contenidas en el qual dicho pleito anvas partes contendieron en uno contra los dichos nuestros alcalldes fasta tanto que concluyeron y los dichos nuestros alcalldes ovieren el dicho pleito por concluso, e dieron en él sentençia en que fallavan que los devyan resçivir e resçibieron conjuntamente a la prueba de ello por ellos dicho e alegado e a prueba de todo aquello que provar devyan e provado les podría aprovechar, salvo jure inperitennçium et non admitendorum para la qual prueba haser e traer y presentar ante los dichos nuestros alcalldes les dieron e asygnaron çierto término segund más largamente en su sentençia se contenía.

E agora ante los dichos nuestros alcalldes paresçió el dicho nuestro fiscal y dixo que los testigos de que él se entendía aprovechar tenya en esa dicha villa y en otras partes que les pedyá que por quanto él non lo podía traer a esta nuestra corte personalmente que lo mandasen cometer la resçebçión de ellos a ver a //(fol. 1vº) buena persona syn sospecha e por los dichos nuestros alcalldes visto, confiando de vos que soys tal que guardaredes nuestro serviçio y el derecho a cada una de las partes, fue por ellos acordado que lo devyamos cometer e cometymos y nos tovymoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido fagades paresçer ante vos los testigos que vos fueren nombrados y asy paresçidos resçibades de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma de derecho e sus dichos e deposiçiones por ante Françisco Alonso de Paredes, nuestro escrivano de la cárçel real de la nuestra corte ante quien pasa la dicha cabsa y a lo que dixere que lo saben, preguntadles cómo lo saben, e a lo que dixeren que lo vieron preguntadles dónde estaban, y como lo vieron, y a lo que dixeren que lo creen, preguntadles cómo lo creen, e a los que dixeren que lo oyeron, preguntadles a quién lo oyeron, de manera que cada uno de ellos dé rasón suficienete de su dicho deposiçión y lo que asy dixiere e depoyere firmado de vuestro nombre lo dad e entregad oreginalmente al dicho Françisco de Paredes para que lo traaya ante los dichos nuestros alcalldes para que por ellos en esto fagan e determinen lo que sea

justiçia, e non pasedes ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez myll maravedíes para la nuestra cámara e fisco. E demás mandamos al ome que vos la mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dya que vos enplasare fasta quinze dyas primeros següentes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con //(fol. 2rº) su sygno, porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid a trese dyas del mes de abril anno del nascimiento del nuestro salvador Jesu Cristo de myll e quatroçientos e noventa y çinco annos. El alcalde de Castro, liçençiatu Gallego, liçençiatu Polanco, liçençiatu Pero de Mercado. Yo Nicolás Gomes, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros señores, y escrivano de la cárçel de la su corte, la fise escribir por su mandado con acuerdo de los dichos alcaldes.

Documento 15

1496 enero 29-30. Valladolid.

Comisión dada a Diego Martínez de Alava, alcalde ordinario de Vitoria, sobre haber cometido el delito de sodomía por maestre Juan, vecino de Munguía, para que se le castigue a él y a otros vecinos de Vitoria y su jurisdicción.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XIII, fol. 28. Original. Papel. 273x190mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos Diego Martines de Álava, alcaldede hordinario de la çibdad de Vitoria. Salud e graçia.

Sepades que a nos fue fecha relación que vos tenéys preso a mestre Juan, veçino de la villa de Munguya, por el pecado avominable e porque nuestra merçed e voluntad hes que asy contra él commo contra otras qualesquier personas, vesinos de esa dicha çibdad e juredición, que ovyeren cometydo el dicho delito, se proçeda contra ellos e contra cada uno de ellos, segund forma de derecho. Por ende, por esta nuestra carta vos mandamos que luego beays el proçeso que sobre lo suso dicho contra el dicho maestre Juan tenéys fecho e brebemente fagáys lo que fuere justiçia. E otrosy, vos mandamos que proçedáys contra otras qualesquier personas, vesinos de esa dicha çiudad e de su juredición, que ovyeren fecho e cometydo el dicho delito e fagáys sobre todo complymiento de justiçia e non fagades ende al e etcétera.

Dada en la villa de Valladolid a XXIX de henero de xcvi annos. Juanes dotor. Gundius dotor. Gundios lyçençiatus. Juannes lyçençiatus. Yo Bartolomé Ruiz de Castanneda, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fiz escrivyr por su mandado con acuerdo de los del su consejo. //(fol. 1vº)

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos Diego Martines de Álava, alcaldede hordinario de la çibdad de Vitoria. Salud e graçia.

Sepades que a nos fue fecha relación que maestre Juan, vesino de la vylla de Munguya, que fue preso en esa dicha çibdad por el pecado abomynable, dixo e confesó de otras personas que abían cometido el dicho pecado, e porque nuestra merçed e voluntad hes que todas las personas en la dicha vesyndad del dicho maestre Juan contenydas que cometieran el dicho pecado sean punydos e castigados segund forma de derecho, fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e confiando de vos que soys tal persona que guardaréys nuestro serviçio y byen e fiel e diligentemente haréys lo que por nos vos fuere mandado y encomendado, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo suso dicho, porque vos mandamos que a todas las personas contenydas y declaradas en la confesyon del dicho maestre Juan que estovyeren dentro de diez leguas de la juridición de esa dicha çibdad o en otra qualquier jurydición los prendades los cuerpos, e asy presos proçedades contra ellos, segund fallardes por justiçia por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias commo defynitibas, las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón dyéredes e pronunçiadés, lleguedes e fagades llegar a buena e devyda esecución con hefeto quanto e commo con fuero e derecho devades, y mandamos a qua-

lesquier personas de quienes entendiéredes ser ynformado e saber la //(fol. 2rº) ver-
dad de lo suso dicho, que benga e paresca ante vos a vuestros llamamientos e diga
sus dichos a los plazos e so las penas que les vos pusyéredes e mandáredes poner de
nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos y avemos por puestas, para
lo qual asy fazer e complyr vos damos poder conplido por esta nuestra carta con
todas sus ynçidençias e dependençias, merjençias, anyxidades e conexidades, e de
todo lo que sobre ello fiziéredes, vos mandamos que enbíos ante nos al nuestro con-
sejo la relación, porque nos la mandemos ver e probeer a çerca de ello lo que fuere
justiçia, e sy para fazer e complyr e executar lo suso dicho fabor e ayuda ovyéredes
menester, por la presente mandamos a todos los conçejos, corregidores, alcalldes,
alguaziles, merinos, regidores, y cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de
todas las çiudades de los nuestros reynos e sennoríos, e a otras qualesquier personas,
nuestros vasallos, súbditos e naturales de qualquier estado o condiçión, o dynydad
que sean que para ello por vos fueren requyridos que vos den e fagan dar todo el
fabor y ayuda que les pidiéredes e menester oviéredes, por manera que se faga e
compla, e execute lo en esta nuestra carta contenydo, e que en ello nyn en parte de
ello embargo nyn contrario alguno vos non pongan nyn consyentan poner so las
penas que de nuestra parte les pusyéredes, las quales nos por la presente les ponemos
e avemos por puestas, non fagades ende al e etcétera.

Dada en la villa de Valladolid, a XXIX de henero de XCVI. Iohannes doctor.
Andrés doctor. Gundisalvus liçençiatu. Juannes lyçençiatu. Yo Bartolomé Ruys de
Castanneda, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fize escri-
bir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

Documento 16

1496 marzo 20. Tortosa.

Comisión dada al conde de Cifuentes, asistente de Sevilla, a petición de Juan de Alfero, repostero de camas, que reclama el oficio de una juradoría de la colación de Santa María de esa ciudad, que se le concedió por vacante de Juan Marmolejo, hermano de Francisco Marmolejo, que huyó por el delito de homosexualidad, y que contra todo derecho el citado Francisco marmolejo se apoderó de la juradoría y un hijo suyo, de diez años, tenía otra en la misma colación.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XIII, fol. 116. Original. Papel. 273x195mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e dona Isabel e etcétera. A vos el conde de Çifuentes, nuestro alfêrez mayor, asistente en la çibdad de Sevylla. Salud e graçia.

Sepades que Juan de Alfero, nuestro repostero de camas, nos fiso relación desiendo que puede aver quatro annos que nos le ovimos fecho merçed de un ofiçio de juradería de la dicha çibdad en la colaçión de Santa María por vacaçión e ausencia de Juan Marmolejo, hermano de Françisco Marmolejo, que diz que huyó por el delito abomynable, segund que paresçe por çiertas pesquisas que están en poder de Andrés de Murçia, nuestro escrivano, e de Gómez Garçía el rubio, escrivano, e de Françisco Sanches, escrivanos del teniente de la dicha çibdad, fechas contra el dicho Françisco Marmolejo. E después acá el dicho Françisco Marmolejo diz que a poseydo la dicha juradoría syn tener título ny merçed de nos para ello. E asy mismo un fijo del dicho Françisco Marmolejo, que es de hedad de dies annos que posee otra juradoría en la dicha collaçión, seyendo contra las leys de nuestros reynos que padre o fijo non pueden ser jurados de una colaçión, e que nos ovimos mandado dar otra nuestra carta para vos para que llamadas e oydas las partes, fagades brevemente cumplimiento de justiçia, e aunque por su parte fuystes requerido muchas vezes non la quesistes faser, poniendo a ello vuestras escusas e dilaçiones en lo que diz que a reçibido e reçibe mucho agravio e dapno, suplicándonos e pidiéndonos por merçed le mandásemos proveer de remedio con justiçia e commo la nuestra merçed fuese.

Por ende, sy así es nos vos mandamos que veades las dichas pesquisas e llamadas e oydas las partes //(fol. 1vº) a quien toca breve e sumariamente solamente la verdad sabida syn dar lugar a pleito ny a dilaçiones de maliçia fagades e administredes entero cumplimiento de justiçia al dicho Juan de Alfero, por manera que la aya e alcance e por defeto de ella non tenga cabsa ny rasón de se nos venir más a quejar, e non fagades ende al.

Fecha en Tortosa a XX de março anno de mill CCCC e CVI annos. Yo el rey. Yo la reyna.

Documento 17

1496 mayo 31. Valladolid.

Pleito incoado contra Alonso Repela y Juan Gil Fabián, alcaldes de Simancas, por Isabel de Medina, viuda de Rodrigo Linero, Francisca de Medina y Antonio de Medina, y sus consortes, así como el fiscal, a causa de la muerte de Rodrigo Linero, causada las torturas que le aplicaron tras haber sido acusado de ser homosexual.

A. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, c. 99/37. Original. Papel. 295x200mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. Al nuestro justicia mayor e a los alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chançillería, e a los corregidores, e alcaldes, alguaziles, merinos e otras justicias qualesquier, así en la villa de Simancas, commo de todas las otras çibdades, villas, e logares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada uno de vos en vuestros logares e jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano público, sacado con avtoridad de juez e de alcalde, en manera que faga fee. Salud e graçia.

Sepades que pleito pasó e se travtó en la nuestra corte e chançillería ante los nuestros alcalldes de ella, que ante ellos vyno por vya de nueva querella e acusaçión, el qual hera entre Ysabel de Medina, muger de Rodrigo Linero, ya defunto, e Françisca de Medina, hermana del dicho Rodrigo Linero, e Antonio de Medina, su sobrino, e el doctor Bernard Gomes de Agreda, <nuestro> fiscal en la dicha nuestra corte e chançillería, que asystió en el dicho pleyto, acusadores de la una parte, e Alonso Ripela, e Juan Gil Fabián, nuestros alcalldes, que a la //(fol. 1vº) sazón heran en la dicha villa de Symancas, reos e acusados de la otra, el qual dicho pleyto hera sobre razón de una querella e acusaçión, que los dichos Ysabel de Medina e sus consortes dieron de los dichos Alonso Ripela e Juan Gil Fafián, deziendo que en un dya del mes e anno contenydo en su acusaçión, diz que teniendo los dichos alcalldes preso al dicho Rodrigo Linero so la razón que le acusaban que avía cometydo el pecado de sodomya no seyendo ello diz que asy verdad e tenyendo probado el dicho su marydo su buena fama, los dichos alcalldes le dyeron un gran tormento muy cruel, que tenyéndole tendido en el suelo e los pies e piernas metidas en un çepo le quemaron doze manojos a los pies e piernas e que le quemaron e abrasaron las dichas piernas e pies. E después de aquello diez que le pusieron de pies sobre las dichas brasas de los dichos manojos en el qual dicho tormento diz que le tuvieron dies oras del qual dicho tormento fallesçió el dicho su marydo de esta presente vida en lo qual e por lo qual avya caydo e yncurrido en muy grandes e graves penas çebiles e criminales, las quales devyan padescer en sus personas e vienes, las quales dichas penas pidió ser consentidas en sus personas e vienes juraron la dicha querella e acusaçión que la non devían maliçiosamente, salvo por alcançar complimiento de justicia.

Sobre lo qual los dichos nuestros (sic) alcalldes abyda çierta ynformaçión dieron mandamiento para prender a los dichos Juan Gil Pabián e Alonso Repela al alguazil de nuestra corte e //(fol. 2rº) chançillería e el dicho alguazil dyo fee que non los hallava, sobre lo qual fueron atendidos e apregonados segund estillo e costumbre de la dicha nuestra corte e chançillería, sobre lo qual fue el dicho pleito concluso e los

dichos nuestros alcaldes dýeron en él sentençia en que reçivieron a prueba a la dicha Ysabel de Medina e sus consortes en rebeldya de los suso dichos con çierto término dentro del qual, la dicha Ysabel de Medina fizo çierta⁵⁷ provança e la traxo e presentó ante los dichos nuestros alcaldes e pidió publicaçión de ella e fue fecha e mandó dar traslado e la dicha Ysabel de Medina dyxo de vien provado sobre lo qual le fue el dicho pleyto concluso e los dichos nuestros alcaldes dýeron en él sentençia difinytiva en que fallaron que commo quier que ellos dýeran su mandamiento al alguazil de la dicha nuestra corte e chançillería para prender a los dichos Juan Fabián e Alonso Repela, alcaldes, el qual dyo fee que non los allava e por los dichos Ysabel de Medina e sus consortes les fueran acusadas las rebeldías en tiempo e forma devidos e fueron atendidos e apregonados segund estillo e costumbre de la dicha nuestra corte e chançillería e por non aver benydo ni paresçido en el primer plazo e término e ser rebeldes e contumazes en ellos que los devyan de condepnar e condepnaron en la pena del desprez e por non aver venido ny paresçido en el segundo e terçero plazos e ser rebeldes e contumazes en ellos e en cada uno de ellos, e atento lo suso dicho e las provanças //(fol. 2vº) por la dicha Ysabel de Medina fechas e ante ellos traydas e presentadas que los devían pronunçiar e pronunçiaron por fechores culpados del dicho delito de que por la dicha Ysabel de Medina e sus consortes fueron acusados e dándoles pena por ello porque a ellos fuese pena e castigo e a otros ynxiemplo que non se atreviesen a faser e cometer los semejantes delitos que devían condepnar e condepnaron al dicho Juan Gil Fabián, alcalde, a que en toda su byda non pudiese ser ny fuese alcalde en la dicha villa de Symancas ny en otra parte alguna e le ynabilitaron del dicho ofiçio de alcaldía o de otro qualquier ofiçio de juzgado para en toda su vida. E al dicho Alonso Repella le ynadvilitaron del dicho ofiçio de alcaldía por dos annos complidos primeros seguyentes para que non pudiese tener ny tuviese ofiçio de alcalldía ny otro juzgado alguno en la dicha villa de Symancas ny en otra parte so pena que si asy non fiziere e goardare e compliere por la primera vez fuese ynadvilitado del dicho ofiçio perpetua para en toda su vyda e sy después vos esta carta a los dichos ofiçios cayesen e yncurriesen e pena de cada dyes myll maravedíes para la nuestra cámara e fisco por cada vez que fuesen e non guardasen e cumpliesen lo suso dicho segund e commo de suso dichos. E otrosy, condepnaron a los dichos Juan Gil Fabián e Alonso Repela en pena de destierro de la nuestra corte e chançillería e de la dicha vylla de Symancas con çinco leguas alderredor por tanto tiempo quanto fuese nuestra boluntad e de los dichos nuestros alcaldes en nuestro nombre //(fol. 3rº) e mandaron les que toviesen e goardasen e cumpliesen el dicho destierro e non lo quebrantasen so pena que por la primera vez que no quebrantasen el dicho destierro se entendiese por un anno e por la segunda bez que lo quebrantasen les fuese duplicado el dicho destierro e oviesen perdido e perdiesen la mytad de todos sus vienes para la <nuestra> cámara e fisco e condepnaron más a los dichos Juan Fabián e Alonso Repela en pena de cada treynta mill maravedíes de ellos e al dicho Alonso Repela en los otros dyes myll maravedíes, los quales dichos veynte myll maravedíes aplicaron para los fijos del dicho Rodrigo Garçía Linero e de Ysabel de Medyna, su muger, e los otros dyes mill maravedíes para la nuestra cámara e fisco. E mandaron a los dichos Alonso Repela e Juan Gil Fabián

⁵⁷ Tachado: ynformación

que dyesen e pagasen los dichos treynta mill maravedíes del día de la data de la dicha sentençia fasta dyes dyas primeros siguientes. E condepnaron a los dichos Alonso Repela e Juan Gil Fabián en las costas derechamente fechas por los dichos Ysabel de Medina e sus consortes en seguimiento del dicho pleito la tasaçión de las quales reservaron en sy e por su sentençia difinytiva, juscando asy lo pronunçiaron e condepnaron. //(fol. 3vº)

De la qual dicha sentençia, la dicha Ysabel de Medina suplicó e presentado çiertos agravios sobre lo qual fue el dicho pleito concluso e los dichos nuestros alcaldes dieron en el dicho pleito sentençia en que fallaron⁵⁸ que la sentençia definitiva en el dicho pleito por ellos dada e pronunçiada de que por parte de la dicha Ysabel de Medina <e sus hijos> fue suplicado, que fue e hera buena, justa e derechamente dada e pronunçiada e que la devyan confirmar e confirmaronla en la declaraçión e aditamento de yuso contenyda que en quanto por la dicha sentençia condepnaron al dicho Juan Gil Fabián en veynte myll maravedíes e en pena de destierro por quanto fuese nuestra voluntad o sentençia en nuestro nombre que le devyan condepnar e condepnaron en treynta myll maravedíes para los dichos mentores e el dicho destierro fuese por un anno cumplido commo syguiente. E en quanto el dicho Alonso Repela fue condepnado en dies myll maravedíes e en pensa de destierro por quanto fuese nuestra voluntad o de los dichos nuestros alcaldes que le devyan condepnar e condepnaron en quinse myll maravedíes, los dichos myll maravedíes de ellos para la nuestra cámara e fisco e los otros çinco myll maravedíes para la dicha Ysabel de Medina e más le condepnaron en medio anno de destierro mandando a los dichos Juan Gil Fabián e Alonso Repela e cada uno de ellos que pa- //(fol. 4rº) gasen cada uno de ellos los maravedíes de suso contenidos e saliesen a cumplir el dicho destierro al término e so las penas en la dicha su sentençia difinytiva contenydas. E condepnaron más a los suso dichos en las costas derechamente fechas en el dicho grado de suplicaçión la tasaçión de las quales reserbaron en sy e con la dicha declaraçión e aditamento confirmaron la dicha sentençia e por su sentençia difinytiva en el dicho grado de suplicaçión e revysta juscando asy lo pronunçiaron e mandaron.

Después de lo qual el dicho Alonso Repela se presentó en la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcaldes sobre lo qual fue el dicho pleito concelsuo e los dichos nuestros alcaldes dieron en él sentençia difinytiva en que fallaron atentos los autos e méritos del dicho pleito que la sentençia en vista e en grado de revysta por ellos dadas en contumaçia e rebeldya del dicho Alonso Repela que fueron e heran de hemendar e para las hemendar que las devyan de rebocar e rebocáronlas, e fasyendo e librando en el dicho pleito lo que de derecho se devya faser, que por la culpa e cargo que el dicho Alonso Repela, alcalde, tovo en el dar del dicho tormento de que el dicho Rodrigo Linero murió e dándole pena por ello porque a él fuese pena e castigo e a otros enxemplo que no se atrebiese a faser e cometer los semejantes delitos que le devyan condepnar e condepnaron al dicho Alonso Repela a pena de destierro de la villa de Valladolid e de la dicha villa de Symancas y en sus términos por tanto tiempo quanto fuese nuestra voluntad o de los dichos nuestros

⁵⁸ Tachado: atentos los autos e méritos del dicho proçeso.

alcalldes en nuestro nombre. E mandáronle que saliese a cumplir el dicho destierro del dya que con la carta executoria de la dicha su sentençia fuese requerido fasta terçero dya primero syguiente, e non lo quebrantasen so pena que por la primera vez que lo quebrantasen el dicho destierro se entendiese por un anno e por la segunda //(fol. 4v^o) ves que lo quebrantase se le doblase el dicho destierro e oviese perdido e perdiese la mytad de todos sus bienes para la nuestra cámara e fisco. E otrosy, condepnaron al dicho Alonso Repela en pena de quatorze myll maravedíes, los tres myll e tresyentos maravedíes para la nuestra cámara e fisco e los otros XIIDII maravedíes para la dicha Ysabel de Medina, los quales dichos maravedíes mandaron al dicho Alonso Repela que diese e pagase del dya que con la <dicha> carta executoria fuese requerido fasta nueve dyas primeros syguientes. E condepnaron al dicho Alonso Repela en las costas derechamente fechas por la dicha Ysabel de Medina e sus hijos en seguimiento del dicho pleito la tasaçión de las quales reserbaron en sy e por su sentençia definitva e jugando asy lo pronunçiaron e mandaron.

E después la parte del dicho Alonso Repela paresçió en la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes e les pidió le mandasen dar nuestra carta executoria de la dicha sentençia e ellos mandarongela dar. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a vos las dichas justiçias e juezes suso dichos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el dicho su tralado sygnado commo dicho es, que veades la dicha sentençia definitiva por los dichos nuestros alcalldes dada e pronunçiada que de suso va incorporada e atento el thenor e forma de ella la guardedes e cumplades e tengades guardar e cumplir e llevar a devydo efeto en todo e por todo segunt en ella se contiene. E que guardándola e compliéndola e executándola contra el thenor e forma de ella non vayades nyn pasedes nyn consyntades yr ny pasar en algún tyempo ny por alguna manera. E los unos ny los otros e etçétera.

Dada en la noble villa de Valladolid a treynta e un dyas del mes de mayo, anno de myll e quatro çientos e noventa e seys annos. Los alcalldes de Alava y Valençia e Murçia. Escrivano Hoyos.

Documento 18

1497 agosto 4. Medina del Campo.

Comisión al licenciado Juan de Pedrosa, del Consejo, y a los licenciados Gonzalo Fernández Gallego y Pedro Mercado, alcaldes de Corte, para que entiendan en el caso de delito contra natura de Ruy Lalys de Cepeda y de Juan de Mayorga, vecinos de Tordesillas, y de Juan de Tordesillas, vecino de Medina del Campo, los cuales están presos en aquella villa, y que el corregidor de ella no conozca en dicho negocio.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XIV, fol. 291. Original. Papel. 286x199mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el liçençiado Juan de Pedrosa, del nuestro consejo, e a los liçençiadlos Gonçalo Ferrandes Gallego, e Pero Mercado, nuestros alcaldes de la nuestra casa e corte. Salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçión que Ruy Lalys de Çepeda, e Juan de Mayurga, vesinos de la villa de Tordesillas, e Juan de Tordesyllas, vesino de esta villa de Medina del Campo, están presos en la villa de Tordesillas sobre rasón del delito abomynable contra natura de que son acusados e está fecho proçeso contra ellos por vos el dicho liçençiado fiscal e por nuestro corregidor de la dicha villa. E por quanto nuestra voluntad es que los suso dichos sean traydos a esta nuestra corte para que en ella sean oydos e sea proçesado contra ellos e contra las otras personas que por el dicho proçeso se hallaren culpantes en el dicho delito segund e commo de justiçia se deva haser. E que vos los dichos conoscáys del dicho negoçio e cavsya confiado de vosotros que soys tales personas que guardaréys nuestro serviçio e el derecho a las partes, e que bien e fiel e diligentemente haréys lo que por nos vos fuere mandado e encomendado. Por la presente vos encomendamos e cometemos lo suso dicho porque vos mandamos que tomedes el dicho pleito en el estado en que está e veades el dicho negoçio e cabsa e la acusaçión e acusaçiones que contra los suso dichos son o serán puestas así por nuestro público fiscal e promotor de la nuestra justiçia commo por otras qualesquier personas. E asimysmo de vuestro ofiçio llamadas e oydas las partes lo suso dicho toca e atanner e atannere brevemente e sumariamente syn estrépitu e faga-//(fol. 1vº) des juisio hally solamente la verdad sabida proçedades contra los suso dichos e contra cada uno de ellos e contra otras qualesquier personas que en el dicho delito por el dicho proçeso halláredes culpantes a las mayores e más graves penas criminales que falláredes por fuero e por derecho por una sentençia o sentençias así enterlocutorias commo definitivas, las quales e el mandamiento o mandamientos en la dicha rasón dadas e pronunçiadadas llebedes e fagades llebar a pura e devyda execuçión con efeto quanto e commo con fuero e con derecho devades e mandes a las partes a quien lo suso dicho toca e atanne e a otras qualesquier personas de quien entendades ser ynformados e saber la verdad çerca de lo suso dicho que vengan e parescan a vuestros llamamientos e emplasamientos a los plasos e so las penas que de nuestra parte les pusyéredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo qual todo lo que dicho es vos damos poder cumplido con todas sus ynçidençia. E otrosí, mandes al corregidor de la dicha villa de Tordesillas que non conosca más del dicho negoçio e cabsa e le yr lios [ç] e

aver parcialidad en todo ello. E otrosy, mandamos que luego dé e entregue a los dichos Ruy Lalis e Juan de Mayurga e Juan de Tordesillas a la persona que vosotros enbiáredes para que los reçela e traya presos a esta nuestra corte e los entregue en la cárçel de ella para que ally sean oydos commo dicho es e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed.

Fecha en la villa de Medina a quatro de agosto de CVII annos. Juanes dotor.
Rodericus dotor. Andrés dotor. Antonius dotor.

Documento 19

1497 agosto 18. Medina del Campo.

Compulsoria para que Cristóbal Fernández de Sedano, escribano del Crimen de la Corte, busque el proceso que pasó entre el licenciado Diego De Romaní, fiscal de la Corte, y Juan de Villalobos, acusado de delito de homosexualidad cometido en Córdoba hace entre diez o doce años y del que ahora apela por confesarse inocente.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XIV, fol. 235. Original. Papel. 290x202mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos Chistóval Ferrandes de Sedano, nuestro escrivano del crimen de la nuestra corte e chançillería, salud e graçia.

Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte e chançillería [sic] en que los nuestros alcalldes de ella commo juezes de comysión dados e diputados por nos entre partes, de la una parte abtor e acusador el liçençiado Diego de Romaní, nuestro fiscal en la nuestra corte e de la otra reo defendiente acusado Juan de Villalobos, sobre rasón del delito feo e abomynable e contra natura que el dicho fyscal dise que cometió el dicho Juan de Vyllalobos en la çibdad de Córdoba con un romanyto, sobre lo qual fuera preso en la cibdad de Córdoba por los alcalldes de ella e por los alcalldes de nuestra corte. E que visto le desterraron perpetuamente de estos nuestros reynos e sennoríos para que non entrase más en ellos so pena de muerte e que agora en quebrantamiento del dicho destierro él avya entrado en estos dichos nuestros reynos syn nuestra liçençia e mandado, que pedía e pidió a los dichos nuestros alcalldes mandasen //(fol. 1v^o) executar la dicha sentençia en el dicho Villalobos, e el dicho Villalobos dixo e alegó que luego commo fuera suelto de la dicha cárçel se avya venido a presentar ante los alcalldes de la nuestra corte e chançillería disyendo ser ynoçente e syn culpa del dicho delito e que el dicho proceso lo tenya presentado ante vos e lo tenyades vos.

E agora ante los dichos nuestros alcalldes paresçió el dicho liçençiado Romany, nuestro fiscal, e les pidió mandasen enbiar por el dicho proceso por quanto por él de lo que entendía provar su yntynçión, e que sobre ello le proveyesen de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed fuese, e por los dichos nuestros alcalldes visto acordaron que nos devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón, e nos tovímoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido fasedes luego con mucha diligençia buscar el dicho proceso, el qual presentó ante vos puede aver dyes o dose annos poco más o menos e del día que con esta nuestra carta fuéredes requerido asta seys días primeros syguientes vayades o enbiedes ante nos el dicho proceso original commo ante vos fue presentado çerrado e sellado en manera que faga fee con persona de recabdo syn llevar derechos algunos porque vysto por los dichos nuestros alcalldes fagan e determinen çerca de lo suso dicho lo que fallaren por justiçia. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dyes myll maravedies para la nuestra cámara. E demás mandamos //(fol. 2r^o) al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del días que vos enplasare fasta quinse días primeros syguientes so la dicha pena so la

qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonyo signado con su sygno porque nos sepamos commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo a dies e ocho dyas del mes de agosto, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatroçientos e noventa e syete anos. El alcallde de Castro. El liçençiado Gallego. Ludovicus liçençiatu. Y el liçençiado Pedro de Andiado. Yo Nicolás Gomes, escrivano de cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores, e escrivano de la cárçel real de la su corte la fise escribir por su mandado con acuerdo de los dichos sus alcalldes.

Documento 20

1497 agosto 22. Medina del Campo.

Pragmática de los Reyes Católicos por la que se prohíben las relaciones homosexuales.

A. Archivo General de Simancas, Cámara Castilla, diversos 1, doc. 4. Original. Papel. 297x210mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar e de las Yslas de Canarias, condes de Barçelona e senhores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón, e de Çerdanya, marqueses de Oristán e de Goçano. Al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestros de la órdenes, priores, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiençia e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos, e casas fuertes e llanas, e a los alcaldes, alguasyles, e notarios, e otros ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regydores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades, e villas e logares de los nuestros reynos e senoríos, e a cada uno e qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que acatando commo Dyos nuestro sennor por su ynfinita clemençia quyso encomendarnos la gobernaçión de estos nuestros reynos e nos faser sus ministros en la execuçión de la justiçia en todo lo tenporal non reconoçiendo en la admistraçión de ella otro superior synon a él a quien avemos de dar cuenta castigando los delitos por aquella medida de pena que sean respondientes a las culpas de los culpantes e porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro sennor e ynfaman la tierra espeçialmente el crimen cometydo contra orden natural contra el qual las leys e derechos se deven armar para el castigo de este nefando delito non digno de nombrar, destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el coraçón se acobarda e se engendra poca firmeza en la fee e aboreçimiento de Dyos, e se yndigna dar fambre, pestylençia, e otros tormentos en la tierra e naçen de él muchos oprovios e de muertes a las gentes e tierra donde se consyente mereçedor de mayores penas que podría e se pueden dar y commo quiera que por los derechos y leys posytivas antes de agora estableçidas fueron y están ordenadas algunas penas a los que asy corrompen la orden natural y son enemigos de ella primero porque las penas antes de agora estatuydas non son suficientes para estrepar e del todo castigar tan abomynable yerro y queriendo en esto dar cuenta a Dyos y en quanto a nos sería reservar tan maldita mácula y horror por esta nuestra carta y dispensaçión, la qual queremos que sea avida por ley general e perpetua premátyca sançión, así commo sy fuese fecha e promulgada en cortes, Ordenamos e estableçemos e mandamos que qualquier persona de qualquier ley, estado o condiçión, o preheminençia o dignidad que sean que después que esta nuestra carta fuere en nuestra corte publicada cometyera el tal delito que seyen-

do en él condenado por aquella manera de prueba que segund derecho que es bastante para provar el delito e crimen de heregya o el crimen lesa magestatys que sea quemado en llamas de fuego en el logar e por la justiçia a quien pertenesçiere el conosçimiento e puniçión del tal delito e que asymysmo aya perdydo e //(Fol. 1vº) por este mesmo fecho e drecho syn otra declaración ni sentençia pierda todos sus bienes, asy muebles commo rayses, los quales desde agora por esta nuestra ley e premátyca confiscamos e aplycamos e avemos por confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco.

Otrosy, mandamos e ordenamos que por más evytar el dicho crymen que sy acaeçiere que el dicho aborreçible delito on se pudiera provar en abto perfecto e acabado, pero sy se provaren e averiguaren abtos muy propincos e çercanos a la conclusión de él, en tal manera que non quedase por él delincente de acabar este davnado yerro que sea //(fol. 2rº) avido por verdadero echor de él e que sea judgado e sentençiado e padezca aquella mysma pena commo y en aquella manera que lo sería e padesçería el que fuese convençido en toda perfiçión del dicho malvado delito commo de suso en esta nuestra ley e premátyca sençión se contyene. E que se pueda proçeder en el dicho crimen a petyçión de parte o de qualquiera del pueblo e por vía de pesquisa o de ofiçio de juez y que en el dicho delito y proçeso de él contra el que lo cometyere se faga e guarde la forma e horden que se guarda e de derecho se debe guardar en los dichos crímines e delitos en la manera de la provaça, asy para definitiva commo para ynterlocutoria o para proçeder a tormentos. Ca en todo mandamos que se tenga y guarde en este nefando delito la horden e forma que segund derecho se debe guardar en los dichos delitos de heregía e lesa magestatys, pero es nuestra merçed que de los testigos que fueren tomados en el proçeso de ese dicho crimen se dé e pueda dar copia e traslado al acusado e contra quien se fisiese el tal proçeso para que dyga de su derecho.

E otrosy, mandamos que los hijos e desçendientes de los tales culpados aunque sean condepnados los delincentes por sentençia no yncurra ynfamyia ny otra mácula alguna, pero mandamos que los que fueren acusados o contra quien se fisiere proçeso sobre este delito que ayan cometydo antes de la publicaçión de esta carta y no después que se guarden las leyes e derechos que son fechos antes de esta nuestra carta e que por ellas sea juggado e sentençiado el que fuere convençido en el dicho delito que aya cometydo antes de esta nuestra carta e publicaçión de ella y no después. E mandamos a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia y alcaldes de la nuestra casa e corte e chançillería y a todos los corregidores, asyentes, alcaldes y otras justiçias qualesquier de todas e qualesquier çibdades y villas e logares de nuestros reygnos e sennoríosque con toda diligencia guarden e la raygan e lleven a toda e devyda execuçión con efeto commo en ella se contyene, sobre lo qual les encargamos sus conçiencias para que sean obligados de dar quenta a Dyos de todo lo que por ellos o por su culpa e nygligencia quedare de castigar, demás e allende de la pena que por nos les sería mandado dar e que de esto fagan juramento espresa e espeçialmente al tyempo que fueren //(Fol. 2rº) proveydos e que porque mejor se pueda saber e venyr a notyçia de todo lo contenydo en esta nuestra carta e ninguna persona pueda de ello pretender ynorancia mandamos que sea pregonada públicamente en nuestra corte y en la cabeça de cada arçobispado e obispado de estos

nuestros reynos por pregonero público en las plaças e logares acostumbrados para que tenga fuerça e vigor después que fuere apregonada en nuestra corte. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedíes para la nuestra cámara. Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parecades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dya que vos enplasare fasta quinse dyas primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo a veynte e dos días del mes de agosto, anno del nascimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e syete annos. Va escripto entre renglones o dos para que diga de su derecho. Yo el Rey. Yo la Reina.

Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escribir por su mandado. [RÚBRICAS:] Rodericus dottor. Iohannes dottor. Andrés dottor. Antonius dottor. Gundisalvus liçençiatu. Joannes liçençiatu.

Documento 21

1497 octubre 16. Valladolid.

Receptoría para que Nicolás Gómez, escribano de la cárcel real de la Corte, haga la información en el pleito criminal que trata el licenciado Diego Romaní, procurador fiscal y promotor de la justicia, con Sancho Rodríguez, carnicero, vecino de Medina del Campo, acusado del delito contra natura.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XIV, fol. 30. Original. Papel. 288x198mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla e etçétera. A vos Nicolás Gómez, nuestro escrivano de la cárçel real de la nuestra corte, salud e graçia.

Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte ante los nuestros alcaldes de ella entre partes. De la una parte abtor e acusador el liçençiado Diego Romaní, nuestro procurador fiscal e promotor de la nuestra justiçia e de la otra parte reo defendiente acusado Sancho Rodrigues, carnezaro, vezino de la villa de Medina del Canpo, sobre razón que le acusó deziendo aver cometido delito de contra natura e sobre las cavsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenydas en el qual dicho pleito anbas las dichas partes dixieron e alegaron todo lo que desir e alegar quisieron en guarda de su justiçia fasta tanto que concluyeron e los dichos nuestros alcaldes ovieron el dicho pleito por concluso.

E agora ante los dichos nuestros alcaldes paresçió el dicho nuestro fiscal e dixo que los testigos de quien se entendía aprobechar tenían en la villa de Medina del Canpo y en Tordesilla de la Horden y en Castrejón, y en otras partes de su comarca por ende que les pedía mandasen cometer a una buena persona syn sospecha la resçibieron de los dichos testigos e commo la nuestra merçed fuese e por los dichos nuestros alcaldes visto confiando de vos que soys tal que guardaréys //(fol. 1v^o) en el serviçio e en el derecho a cada una de las dichas partes acordaron que vos lo devíamos cometer e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos vades a la dicha villa de Medina del Canpo e a los otros lugares donde biéredes que podéis ser ynformado e saber la vverdad çerca de lo suso dicho, e fagades paresçer ante vos a vuestros llamamientos e enplasmientosa los plazos e so las penas que de nuestra parte les pusyéredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E asy paresydos resçibades de ellos juramento en forma derecho e sus dichos e depusyçiones çerca de lo suso dicho preguntadlos por las preguntas del dicho ynterrogatorio que vos sería presentado e de vuestro ofiçio e a lo que dixieren que lo saben preguntadles cómo lo saben e a los que dixieren que lo creen, preguntadles cómo lo creen, e a los que lo oyeron desir, preguntadles a quien oyeron desir, de manera que cada uno de ellos dé rasón suficiente de su dicho e depusyçión e lo que asy dixieren e depusieren escripto en linpio e çerrado e sellado e sygnado lo traed e personad ante los dichos nuestros alcaldes, pagados primeramente vuestro justo e devido salario que por ello devades de aver. E es nuestra merçed e voluntad que esté en fazer lo suso dicho con yda e estada e buelta a nuestra corte diez días que ayades e llevades para vuestro salario e man-

tenimiento en cada uno de los dichos diez dyas a çiento e veynte e quatro maravedíes demás e allende de los derechos que oviéredes aver de las escripturas e abtos que ante vos pasaren, los quales mandamos que ayades e cobredes del dicho //(fol. 2rº) nuestro fiscal, para los quales aver e faser çerca de ello todas las prendas e premyas e esecuçiones e vençiones e remates de bienes vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, emergençias, anexidades e conexidades, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedíes para la nuestra cámara e fisco. E de esto mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de uno de los dichos nuestros alcaldes.

Dada en la villa de Valladolid, a diez e seys dyas del mes de otubre, anno del nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e siete annos. El liçençiado de Haro.

Documento 22

1498 agosto 7. Valladolid.

Sobrecarta de la pragmática de los Reyes Católicos por la que se condenan las relaciones homosexuales a petición de la ciudad de Trujillo.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XV, fol. 174. Original. Papel. 278x198mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e Donna Ysabel e etcétera. A todos los corregidores, alcaaldes, e otras justicias qualesquier de la çibdad de Trugyllo que agora son o serán de aquy adelante e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que nos mandamos dar e dymos una nuestra carta de premátyca sançión fymrada de nuestros nombres e sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo su thenor de la qual es este que se sigue.

Don Fernando e donna Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenna, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar e de las Yslas de Canarias, condes de Barçelona e sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellón, e de Çerdanya, marqueses de Oristán e de Goçano. Al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricos omes, maestros de la órdenes, priores, e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiençia e a los comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos, e casas fuertes e llanas, e a los alcaaldes, alguasyles, e notarios, e otros ofiçiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todos los conçejos, corregidores, alcaaldes, alguaziles, merinos, regydores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades, e villas e logares de los nuestros reynos e sennores, e a cada uno e qualquier de vos a quyen esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que acatando commo Dyos nuestro sennor por su ynfinita clemençia quyo encomendarnos la governaçión de estos nuestros reynos e nos faser sus ministros en la execuçión de la justia en todo lo tenporal non reconociendo en la //(fol. 1vº) administraçión de ella otro superior synon a él a quien avemos de dar cuenta castigando los delitos por aquella medida de pena que sean respondientes a las culpas de los culpantes e porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro sennor e ynfaman la tierra espeçialmente el crimen cometydo contra orden natural contra el qual las leys e derechos se deven armar para el castigo de este nefando delito non digno de nombrar, destruydor de la orden natural, castigado por juyzio divino, por el qual la nobleza se pierde e el coraçón se acobarda e se engendra poca fyrmeza en la fee e aboreçimiento de Dyos, e se yndigna dar fambre, pestylençia, e otros tormentos en la tierra e naçen de él muchos oprovios e de muertes a las gentes e tierra donde se consyente mereçedor de mayores penas que podría e se pueden dar y commo quiera que por los derechos y leys posytivas antes de agora estableçidas fueron y están ordenadas algunas penas a los que asy corrompen la orden

natural y son enemigos de ella primero porque las penas antes de agora estatuydas non son suficientes para estrear e del todo castigar tan abomynable yerro y queriendo en esto dar cuenta a Dyos y en quanto a nos sería reservar tan maldita mácula y horror por esta nuestra carta y dispensaçión, la qual queremos que sea avida por ley general e perpetua premátýca sançión, así commo sy fuese fecha e promulgada en cortes, Ordenamos e estableçemos e mandamos que qualquier persona de qualquier ley, estado o condiçión, o preheminençia o dignidad que sean que después que esta nuestra carta fuere en nuestra corte publicada cometyera el tal delito que seyendo en él condenado por aquella manera de prueba que segund derecho que es bastante para provar el delito e crimen de heregya o el crimen lesa magestatys que sea quemado en llamas de fuego en el logar e por la justiçia a quien pertenesçiere el conosçimiento e puniçión del tal delito e que asymismo aya perdydo e por este mesmo fecho e derecho syn otra declaraçión ni sentençia pierda todos sus bienes, asy muebles commo rayses, los quales desde agora por esta nuestra ley e premátýca confiscamos e aplycamos e avemos por confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco.

Otrosy, mandamos e ordenamos que por más evytar el dicho crymen que sy acaeçiere que el dicho aborreçible delito non se pudiera provar en abto perfecto e acabado, pero sy se provaren e averiguaren abtos muy propincos e çercanos a la conclusión de él, en tal manera que non quedase por él delincuente de acabar este dapnado yerro que sea //(fol. 2rº) avido por verdadero echor de él e que sea judgado e sentençiado e padezca aquella mysama pena commo y en aquella manera que lo sería e padesçería el que fuese convençido en toda perfición del dicho malvado delito commo de suso en esta nuestra ley e premátýca sençión se contyene. E que se pueda proçeder en el dicho crimen a petyçión de parte o de qualquiera del pueblo e por vía de pesquisa o de ofiçio de juez y que en el dicho delito y proçeso de él contra el que lo cometyere se faga e guarde la forma e horden que se guarda e de derecho se debe guardar en los dichos crímines e delitos en la manera de la provaça, asy para definitiva commo para ynterlocutoria o para proçeder a tormentos. Ca en todo mandamos que se tenga y guarde en este nefando delito la horden e forma que segund derecho se debe guardar en los dichos delitos de heregía e lesa magestatys, pero es nuestra merçed que de los testigos que fueren tomados en el proçeso de ese dicho crimen se dé e pueda dar copia e traslado al acusado e contra quien se fisiese el tal proçeso para que dyga de su derecho.

E otrosy, mandamos que los hijos e desçendientes de los tales culpados aunque sean condepnados los delinquentes por sentençia no yncorra ynfamya ny otra mácula alguna, pero mandamos que los que fueren acusados o contra quien se fisiere proçeso sobre este delito que ayan cometydo antes de la publicaçión de esta carta y no después que se guarden las leyes e derechos que son fechos antes de esta nuestra carta e que por ellas sea juggado e sentençiado el que fuere convençido en el dicho delito que aya cometydo antes de esta nuestra carta e publicaçión de ella y no después. E mandamos a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiençia y alcaldes de la nuestra casa e corte e chançillería y a todos los corregidores, asystentes, alcaldes y otras justiçias qualesquier de todas e qualesquier çibdades y villas e logares de nuestros reygnos e sennoríos que con toda diligençia guarden e la traygan e lleven a

toda e devyda execuçión con efeto commo en ella se contyene, sobre lo qual les encargamos sus conçiencias para que sean obligados de dar quenta a Dyos de todo lo que por ellos o por su culpa e nygligençia quedare de castigar, demás e allende de la pena que por nos les sería mandado dar e que de esto fagan juramento espresa e espeçialmente al tyempo que fueren proveydos e que porque mejor se pueda saber e venyr a notyçia //(fol. 2v^o) de todo lo contenydo en esta nuestra carta e ninguna persona de ello pueda pretender ynorançia mandamos que sea pregonada públicamente en nuestra corte y en la cabeça de cada arçobispado e obispado de estos nuestros reygnos por pregonero público en las plaças e logares acostumbrados para que tenga fuerça e vigor después que fuere apregonada en nuestra corte. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedies para la nuestra cámara. Y demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dya que vos enplasare fasta quinse dyas primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Canpo a veynte e dos días del mes de agosto, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e syete annos. Yo el Rey. Yo la Reina. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fise escribir por su mandado. Rodericus dottor. Iohannes⁵⁹ dottor. Andrés dottor. Antonius dottor. Gundisalvus liçençiatu. Joannes liçençiatu.

E agora, por parte de la çibdad de Trugillo nos fue suplicado e pedydo por merçed porque mejor e más conplidamente la dicha nuestra carta e premátyca suso encorporada fuese guardada e cumplida e executada les mandásemos dar nuestra sobre carta de ella para que fuese puesta en el libro del conçejo o commo la nuestra merçed fuese. E nos tovymoslo por bien e por esta nuestra carta o por el traslado sygnado de escrivano público mandamos al que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha çibdad de Trugillo e a su alcalde en el dicho ofiçio que vea la dicha nuestra carta e premátyca suso encorporada e la guarde e cumpla e execute e faga guardar e cumplir e executar en todo e por todo segund que en ella se contyene e contra el thenor e forma de ella non vayan ny pasen nyn consyenta yr ny pasar agora ny de aquy adelante. E mandamos que esta nuestra sobre carta sea puesta en el libro del conçejo de la dicha çibdad e los unos nin los otros e etcétera.

Dada en la villa de Valladolid, a syete dyas del mes de agosto anno de myll e quatro çientos e noventa e ocho annos. El condestable duque don Bernaldyno Fernandes de Velasco, condestable de Castilla, duque de Frías, por virtud de los poderes que tyene del rey e de la reyna, nuestros sennores, la mandó dar. Yo Cristóval de Bitoria, escrivano de cámara de sus altesas, la fis escrevir con acuerdo de los del su consejo. Joannes dottor. Joannes liçençiatu. Bachiller Herrera.

⁵⁹ Tachado: liçençiatu.

Documento 23

1498 agosto 17. Valladolid.

Yuzaf de Piedra Hita, moro y vecino de Arévalo, es acusado de haber tenido relaciones homosexuales.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c.125/21. Original. Papel. 290x202mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel etcétera. Al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro consejo, alcalldes e alguasyles de la nuestra casa, e corte e chançillería e a todos los corregidores, asyentes, alcalldes, alguasyles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier, asy de la vylla de Arévalo, commo de todas las otras çibdades e vyllas e lugares de los nuestros reynos e sennoríos que agora son o serán de aquy adelante, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrda o su traslado sygnado de escrivano público de escrivano público, sacado con abtoridad de juez o de alcalldes, salud e graçia.

Sepades que pleito pasó e se trató en la nuestra corte e chançillería ante los nuestros alcalldes de ella, el qual se començó primeramente en la dicha vylla de Arévalo ante el bachiller Françisco de Madrigal, nuestro corregidor en ella, e ante // (fol. 1vº) Rodrigo Sedano e Rodrigo de Baça, regidores de la dicha villa, sus acompannados e vyno ante los dichos nuestros alcalldes en grado de apelación una sentençia dada e pronunçiada por el dicho nuestro corregidor e sus acompannados, el qual dicho pleito hera entre Martyn de Arévalo, promotor fyscal en la dicha villa de Arévalo, acusador denunçador de la una parte, e Yuçafe de Pyedra Hita, moro, vesino de la dicha villa de Arévalo, reo acusado de la otra, sobre rasón de çierta acusación e denunçación que el dicho Martín de Arévalo, fyscal, puso contra el dicho Yuçafe de Pyedra Hita, moro, ante el dicho bachiller Françisco de Madrigal, nuestro corregidor en la dicha villa de Arévalo, e ante los dichos Rodrigo de Sedano e Rodrigo de Baeça, sus aconpanados, en que dixo que porque convenya a la república e a la esecución de la justiçia de ella que los que cometyesen e ayen cometydo delitos fuesen castygados e non quedase syn punición e castygo, por ende que avyendo respeto a çierta pesquisa fecha en la villa de Maqueda por los juezes de ella por la qual paresçia que el dicho Yuçafe de Piedra Hita, moro, avya fecho e cometydo crimen e delito de sodomya con maestre Yuçe, carpentero, vesino de la dicha villa, morador en Salva, el qual estado preso en la dicha vylla de // (fol. 2rº) Maqueda de su espontánea e agradable voluntad segund que paresçia por fee de escrivano público avyendo dicho e confesado aver fecho e cometido el dicho delito de sodomía en la dicha vylla de Arévalo en el dicho Yuçafe de Piedra Hyta, la qual dicha confesión escrita con todos los abtos concernientes al dicho delito en lo que tocava e atannya al dicho Yuçafe de Pyedra Hyta Fernando Vázquez, alguasyl de la dicha villa de Maqueda avyendo dado e presentado en lugar de delator ante el dicho corregidor e sus acompannados e ante el escrivano de la dicha cabsa, a lo qual todo se refyrya. Por ende, que él proponya denunçación e denunçava en la mejor manera e forma que podía e de derecho devya otra al dicho Yuçafe de Piedra Hyta e cometido al caso de la

dicha denunciaçión dyxo que algunas noches e dyas de los meses del anno pasado de myll e quatro çientos e noventa e tres e noventa e quatro annos, reynantes nos en estos reynos e sennoríos, en çiertas casas e lugares de la dicha vylla, cuyos linderos protestó declarar seyendo mejor ynformado el dicho maestre Yuçan, carpentero, avya cometydo delito de sodomya con el dicho Yuçafee de Piedra Hita y el dicho Yuçafe en el dicho maestre Yuçan juntos, e que las vezes que el dicho Yuçafee avya cometydo el dicho //(fol. 2vº) delito hera segund que en el dicho proçeso se contenya, e que por lo asy faser e cometer el dicho Yuçafe de Piedra Hiyta avya yncurrido en muy grandes e graves penas cryminales temporales e esecutadas por fuero e por derecho leyes de estos nuestros reynos. Por ende, que les pedía que avyendo la relaçión de suso dicha por verdadera o tanta parte de ella que bastase para que pudiese faser e fasyese pesquisa e ynquisiçión por quantas partes e maneras pudiesen saber la verdad del dicho delito, por ser commo fuere feysymo e orryble e delito dannado por la ley dyvina e umana e la verdad sabyda por la dicha pesquisa mandase proçeder e proçediese contra el dicho Yuçafee, moro, a las mayores e más graves penas criminales capitales que fallase estimadas por derecho e leyes de nuestros reynos entre los cometedores de los tales delitos de sodomya e pecado contra natura, e que pidiese sentençia difinityva juzgando condenase al dicho Yuçafee a las dichas mayores e más graves penas e aquellas mandase esecutar en su persona propia de que a él fuese castigo e a otros exemplo, e porque la tierra e república de ella e //(fol. 3rº) çesasen hambres e pestylençias e otros males e dannos que a cabsa e por ocaçión de los dichos delitos solían nasçer, para lo qual dyxo que ynplorava su ofiçio e que jurava a Dyos e a la sennal de la Cruz que la dicha denunciaçión non la ponya maliçiosamente, salvo por rasón del ofiçio de fiscal que a él hera encomendado e por virtud de la dicha delaçión que ante ellos avya seydo fecho e porque fuese fecho cumplimiento de justiçia e por el provecho e byen de la dicha vylla e tierra e por lo que cumplía a la esecuçión de la nuestra justiçia. Lo qual todo dixo que pedía en la mejor manera e forma que podía e de derecho devya e que pedía e protestava la costas e segund que más largamente en el dicho escrito se contenya.

Contra el qual el dicho maestre Yuçafee de Piedra Hyta presentó otro escrito en su respuesta ante el dicho nuestro corregidor e sus acompañados, en que dixo que ellos non podían ny devyan proçeder contra él ny condenarle en pena alguna ni pronunçiar ny faser cosa alguna de lo que por el dicho Martín de Arévalo se pedía a nos diz que por le aver prendido commo el dicho corregidor le avya prendido mucho tiempo antes de la dicha //(fol. 4rº) denunciaçión e que por le aver detenido preso después acá muy grandes presyones en dura y estrecha cárçel syn ynformaçión bastatnte para ello le avya fecho muchas ynjustiçias e agravamientos, la qual avyendo de proseguir sy e quando entendiese que le cumplía por çiertas rasones que dixo e alegó en espeçial por las siguientes. Lo uno por quanto la dicha denunciaçión non avya competydo ny competya al dicho Martín de Arévalo contra él. Lo otro por quanto lo contenido en la dicha denunciaçión non avya seydo nyn hera verdadero, e que asolutamente lo negava porque él non avya cometydo el dicho delito de que ante ellos estava acusado e denunciaçido ni nunca lo Dyos quisyese ny permitiese e que antes muryera él malamente que lo cometyese ny nunca pensara de lo cometer e que asy non podya ny devya ser por ellos condenado en pena alguna nyn devya estar preso como ynjusta e non devydamente le avya tenydo e tenya pues non avya

nyn podía aver contra provado alguna que bastante fuese para le condenar ny acusarle a cometer ny acusarle temor ny condenar cárçel e presyón a lo qual no enbargava ny podía enbargar ny aprovechar //(fol. 4vº) al dicho Martín de Arévalo en menospresçio, ny podía enpesçer a él la confysión fecha por el dicho maestre Yuçe, la qual confesyón provó bastante en yudiçio ny serviçio alguna contra él para le aver de condenar ny atormentar ny aun para le prender ny tener preso por lo syguiente:

Lo uno por quanto por todo derecho canónico e çivil e aun por la ley del fuero de nuestros reynos estava determinado que ninguno que confesava algund crimen o delito contra sy non le avyan de creer ny dar alguna fee contra otro que desya que avya cometydo el mismo delito en él, e que pues él se confesava por mal fecha e malo su confesyón non devya valer.

Lo otro porque el dicho maestre Yuçe avya sydo y hera loco e syn rasón alguna, el qual en los tiempos pasados avya fecho muchas cosas de locos e que de la dicha su confesyón paresçía su poco seso, por ende que les pedya que pronunçiendo el dicho Martín de Arévalo lo por non parte e la dicha su denunciaçión non proçeder ny le competer ny aver avydo lugar contra él le asolvyesen de la yntençión de su juyzio e que de aquello lugar non oviese que sy a vyen les paresçió que pronunçiendo lo por él dicho e recontado ser e aver //(fol. 5rº) pasado asy e él aver seydo e ser ynoçente e syn culpa del dicho delito que ante ellos contra él estava demandado e le asolviesen e dyesen por libre e quito e pronunçiasse él aver seydo e ser ynoçente e syn culpa de él restytuyéndole e tornándole en quanto con derecho podía en su onrra e buena fee, condenando al dicho Martín de Arévalo en las costas, las quales pedía e protestava, segund que eso e otras cosas más largamente en el dicho escrito se contenya.

Sobre lo qual por anvas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones por sus escritos que ante el dicho nuestro corregidor e sus acompañados presentaron fasta tanto que concluyeron e por los dichos nuestro corregidor e sus acompañados fue avydo el dicho pleito por concluso e por ellos vysto el proçeso del dicho pleito dyeron en él sentençia ynterlocutorya, en que en efeto resçibieron a anvas las dichas partes a la prueba de lo por ellos dichos e alegado e de todo aquello a que de derecho devyan ser resçibidos a prueba, para la qual haser les dyo e asynó çierto plaso e término segund que más largamente en la dicha sentençia se contenya e por virtud de la qual amas las dichas partes fysyeron sus provanças //(fol. 5vº) e las traxieron e presentaron ante el dicho nuestro corregidor e sus acompañados, los quales mandaron haser publicaçión de ellos e dar tarslado a las dichas partes para que en el término de la ley dixiesen e alegasen de su derecho, las quales por sus escritos dixieron e alegaron de byen provado el fecho, e por los dichos nuestros corregido e sus acompañados vysto el proçeso del dicho pleito dieron e pronunçiaron en él sentençia dyfynitiva en que fallaron que para mejor e más claro e breve espediçión del dicho pleito e aun todas cosas devyan mandar e mandaron vysta la calidad del dicho delito, e lo que contra el dicho Yuçafe de Piedra Hita estava provado por la confysión del dicho maestre Yuçafe, carpintero, e algunos otros yndiçios que resaltavan de lo proçesado que devyan mandar e mandaron que el dicho Yuçafe de Pyedra Hita fuese puesto e sometydo a questyón de tormento de agua, e que le fuese dado en la forma e manera que los otros semejantes tormentos se solían e acostum-

bravan a personas de su edad e que estoviese en él por //(fol. 6r^o) el tiempo que ellos byen visto fuese e commo les paresçiesen que se devya dar e faser porque en todo ello queryan estar presentes por mejor faser lo que entendiesen que se desya faser de justiçia, vysto por ellos lo que en el dcho tormento dyxiese e confesase e confesyón por él presente con el maço alguna de costas e raservaronlas para adelante e para faser sobre él e sobre el dicho negoçio e cabsa prinçipal lo que con derecho deviesen e por su sentençia asy lo pronunçiaron e mandaron, de la qual dicha sentençia por parte del dicho Yuçafe de Piedra Hita fue apelado por ante nos e por los dicho nuestro corregidor e sus aompannados les fue otorgada la dicha su apelaçión en seguimiento de la qual e en el proçeso del dicho pleito su procurador en su nombre se presentó en la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcaldes e dyxo la dicha sentençia ser ninguna e presentó una petyçión en que por çiertas razones en ella contenidas dyxo e alegó muchos agravios contra ella e nos suplicó e pidió por él mandásemos dar e revocar la dicha sentençia e fesyendo lo que el dicho nuestro corregidor e sus acompañados devyan faser asolviésemos e dyésemos //(fol. 6v^o) por libre e quito al dicho su parte de lo contra él pedido e denunciado e acusado por el dicho Martín de Arévalo ynponiéndoles sobre ello perpetuo sylençio condenando en costas a quien con derecho deviésemos segund que más largamente en la dicha petyçión se contenya. Lo qual todo por los dichos nuestros alcaldes vysto con su acuerdo mandamos dar e dimos una nuestra carta sellada con nuestros sello e librada de ellos por la qual mandamos traer preso a la dicha nuestra audiencia al dicho Yuçafe de Piedra Hita para que los dichos nuestros alcaldes le oyesen sobre lo suso dicho e fysiesen e adminystrasen cumplimiento de justiçia. E otrosí, mandamos al dichos <bachiller> Françisco Madrigal, nuestro corregidor, que sy de su ofiçio avya proçedido contra el dicho Yuçafee de Piedra Hita que dentro de çiertos términos e so çiertas protestaçiones e comynaçiones en la dicha nuestra carta contenidos vyniese o enbyase sy quysiese a la dicha nuestra audiencia e chançillería ante los dichos nuestros allcaldes a justifycar e defender el dicho su proçeso e sentençia e a desir e alegar sobre ello de su derecho todo lo que desir e alegar quesyesse e asymismo le mandamos que oyr a pedimiento de parte e partes avya proçedido o proçedía les notyficase e fysyése notyficar la dicha nuestra carta a los quales mandamos //(fol. 7r^o) que vyniesen e paresçiesen personalmente en la dicha nuestra audiencia e chançillería a desir e alegar de su derecho en el dicho pleito a los dichos plasos e axinaçiones en la dicha carta contenidos segund que más largamente en ella se contenya, en la qual el dicho nuestro corregidor y el dicho Martín de Arévalo fyscal fueron enplazados e porque non vinieron ny paresçieron en la dicha nuestra corte e chancillería, segund e commo por la dicha nuestra carte ge lo enbiamos mandar, por parte del dicho Yuçafee de Piedra Hita les fueron acusados los plasos e rebeldías en la dicha nuestra carta contenidos e los nueve días de corte en tiempo e en forma desados e fueron atendidos e apresentados, segund ... e constaba de la dicha nuestra carta.

Sobre lo qual, e por sus términos de derecho el dicho pleito fue concluso e por los dichos nuestros alcaldes vysto el proçeso del dicho pleito e los adetos e enquitos de derecho e pronunçiaron en él sentençia definitiva en que fallaron que el dicho bachiller Françisco Madrigal corregidor en la dicha vylla de Arévalo e los dichos sus acompañados que del dicho pleito avían conosçido e en él pronunçiado que en la

sentençia que en él avían dado en que mandavan poner a quastyón de tormento al dicho Yuçafee //(fol. 7vº) de Piedra Hita que avyan juzgado e pronunçiado mal e que el dicho Yuçafee avya apelado byen. Por ende que devyan revocar e revocaron su juyzio e sentençia del dicho corregidor e sus acompañados e fasyendo e librande en el dicho pleito lo que de derecho se devya faser que devyan asolver e asolvieron al dicho Yuçafee de Piedra Hita de todo lo contra él pedido e acusado por el dicho Martín de Arévalo, promotor fyscal, e le dieron por libre e quito de todo ello e pusyeron perpetuo sylençio al dicho fyscal para que dende en adelante non le pudiese más pedir ny acusar ny demandar sobre rason de lo suso dicho e restytuyese al dicho Yuçafee en su onrra e buena fama en que estava antes e al tiempo que fuese acusado sobre lo suso dicho e que por algunas causas e rasones que a ellos les movyan e fasyan condenaçion de costas costas contra ninguna de las dichas partes, salvo que cada una de ellas se parase a las que avyan fecho por su sentençia definitiva, juzgando asy lo pronunçiaron e mandaron.

La qual dicha sentençia fue dada e resada por los dichos nuestros alcaldes fyrmada de sus nombres en la noble vylla de Valladolid a ocho días //(fol. 8rº) del mes de agosto de myll e quatro çientos e noventa e ocho annos en pública audiençia, en avsençia e rebeldía del dicho nuestro corregidor e Martín de Arévalo, su fyscal. La qual el dicho día se notyfico al dicho Yuçafee de Piedra Hita en su persona. E asimismo, por parte del dicho Yuçafee de Piedra Hita nos fue suplicado e pedido por merçed que porque mejor e más complidamente la dicha sentençia fuese guardada e cumplida le mandásemos dar e dyésemos nuestra carta executoria de ella e que sobre ellos proveyésemos commo la nuestra merçed fuese. Lo qual por los dichos nuestros alcaldes vysto e vysto la dicha su sentençia e data de ella e anno de ella non fue suplicado e pasó en cosa juzgada e commo el término aquí de la dicha sentençia se pudiera suplicar era ya pasado fue çerrado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos los dichos juezes e justicias para cada uno de vos en la dicha rason e nos tovymoslo por byen, porque nos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jureçiones commo dicho es que luego que con esta dicha nuestra carta fuéredes requerydos por parte del dicho Yuçafee de Piedrahita, veades la dicha //(fol. 8vº) sentençia definitiva que por los dichos nuestros alcaldes sobre la dicha rason en el dicho pleito e ella fue dada e pronunçiada que de suso va incorporada e atento el tenor e forma de ella la guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segund e commo en ella se contyene e contra el tenor e forma de ella non vayades ny pasedes ny consyntades yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera, e los unos ny los otros non fagades nyn fagan ende al por alguna manera so pena de la merced e de dies myll maravedies para la nuestra cámara. E demás, mandamos al ome etc.

Dada en Valladolid, a diez e siete días del mes de agosto de myll e quatro çientos e noventa e ocho annos. Los alcaldes de Álava, e Hernández la mandaron dar. Escribano Cristóval de Sedano. RÚBRICA: Cristóval de Sedano.

Documento 24

1498 diciembre 30. Ocaña.

Que las justicias del reino de Granada entreguen a Alonso de Morales, tesorero y receptor de las penas de Cámara, los bienes de Tremeçení y Alí Banuzaní, vecinos de Ugijar y Antrejar y de Alpужarra, y de Abrahem Adomín, vecino de Teresa, jurisdicción de la ciudad de Vera, los cuales habían sido condenados a pérdida de bienes y vida por haber mantenido relaciones homosexuales.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XV, fol. 154. Original. Papel. 289x200mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A los corregidores, alcaldes e otros jue-
ses e justiçias qualesquier de las çibdades, e villas e logares e alpuxarras del reyno de
Granada, e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediçiones, salud e graçia.

Sepades que ante nos es fecha relaçión que Tremeçeni e Alí Banuçani, moros,
vesinos de Uxiexar e de Antrexar e de Alpuxarran, e Abrahem Adomín, vesino de
Teresa, jurediçión de la çibdad de Vera, fueron condenados por vos las dichas nues-
tras justiçias o qualquier de vos a pena de muerte por el pecado abomynable e sus
bienes fueron confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco e que los bienes de
Tremeçeny e Alín Baçale diz que están deposytados XXXII en dineros en poder de
Maçafa, moro, vesino de Uxixar e que los otros bienes suyos están en çiertas here-
dades en el dicho logar Andara, que puede todo valer con los dichos marevedíes que
están deposytados çinquenta o sesenta myll maravedíes //(fol. 1v^o) e que la hasien-
da del dicho Abrahem, vesino de Teresa, puede valer con su muger e tres fijos suyos
e fijas suyas mochachas otros çinquenta e çinco o sesenta myll maravedíes. E fue
visto en el nuestro consejo e fue determinado que los bienes de los que cometen el
dicho pecado segund la premátyca por nos fecha perteneçen a nuestra cámara e non
a los arrendadores e nuestra merçed es que Alonso de Morales, nuestro thesorero, los
tenga de manifiesto, mandamos dar esta nuestra cartapara vosotros e cada uno de vos,
por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juredi-
çiones que luego que con ella fuéredes requeridos acudáys e fagáys acudir con las
fasiendas de los dichos moros condenados e de cada uno de ellos, e con los dichos
maravedíes que están deposytados, que perteneçen a nuestra cámara al dicho Alonso
de Morales, nuestro thesorero e rentero de las dichas penas perteneçientes a nuestra
cámara e fisco o a quien su poder para ello oviere para que él los tenga en depósyto
fasta que nos mandemos lo que de todos los dichos bienes e fazienda se deve haser.
E los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al, e etcétera con la execuçión.

Dada en la villa de Ocanna a XXX de diziembre de mill CCCCXCVIII annos.
Iohannes doctor. Françiscus liçençiatu. Petrus Daoz liçençiatu. Martinus Doctor.
Liçençiatu Pater. Yo Alonso del Mármol e etçétera.

Documento 25

1499 septiembre s.d. Valladolid.

Los Reyes Católicos ordena al escribano de Miranda, vecino de Segovia, que envíe a los alcaldes de Casa y Corte la denuncia y autos hechos contra García de Roa, acusado de haber mantenido relaciones homosexuales, así como la relación de sus bienes.

A. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vol. XVI, fol. 197. Original. Papel. 267x190mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etçétera. A vos el corregidor e alcallde de la çibdad de Segovia e a vos de Miranda, escrivano público y veisno de la dicha çibdad e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e gracia. Sepades que por çiertas cosas complideras a nuestro serviçio e a la execuçión de la justiçia es menester que çierta denunciaçión e abtos que pasaron ante vosotros en la dicha çibdad antes e al tiempo que Garçía de Roa fuese preso en la cásçel pública de ella tocantes a su presyón sobre que pecó en el delito feo e abominable contra natura que los enbyéys ante los alcalldes de nuestra casa e corte que resydan en la villa de Valladolid. Por ende, nos vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos vos o qualquier de vos déys e entreguéys al que vos la mostrare la denunciaçión e testimonio que sobre este caso fue depuesto contra el dicho Garçía de Roa. E asimismo, la confesyón que él fizo antes que fuese puesto a quesçión de tormento e la hizo en el dicho tormento. E otrosy, la confesyón que fizo syn curador e con curador después de quitado de tormento e la sentençia e todos e qualquier otros abtos e escripturas que sobre esta razón aya pasado escripto en linpio e sygnado e çerrado e sellado largamente commo pasó en manera que faga fee syn llevar por ello derechos algunos cada uno lo que en su poder está. <Y asimismo enbiad la hedad que el dicho Garçía de Roa avya y el cuerpo que tenya, y las fensas y vestidos y todo lo otro que se pudiese saber para que lo trayan ante los dichos nuestros alcalldes y por ellos vistos fagan la vuestra justiçia>. E lo unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedíes para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome //(fol. 1vº) que vos esta neustra carta mostrare que vos enplaze que parezçades ante nos en la nuestra corte del día que vos enplasare fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a [en blanco] dyas del mes de setyembre anno del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de myll e quatro çientos e noventa e nueve anno. Bachiller Vela.

Documento 26

1501 junio 20. Granada.

Orden a Alonso de Morales, tesorero real, para que pague de los bienes tomados a Pedro de Maria, vecino de Jaén, condenado a la hoguera por su condición de homosexual, diez mil maravedís a Luis de Montalvo, alcalde de casa y corte, en concepto de merced.

A. Archivo General de Simancas. Consejo de la Camara Castilla. Libro registro de cédulas. Libros Generales de la Cámara. Libro 5. 5, 163,4. Original. Papel. 270x188mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

<758> El rey e la reyna. Alonso de Morales, tesorero.

A nos es fecha relación que un Pedro María, vesino de la çibdad de Jahén, penó en el pecado abomynable contra natura, por lo qual segund la premátyca por nos hecha merece que sea quemado e sus bienes aplicados a nuestra cámara, las quales dichas penas fueron en su persona e byenes ejecutada. Por ende, vos mandamos que sy asy es de los bienes e hasyenda del dicho Pero de María dedes e paguedes a Luys de Montalvo, alguacil de la nuestra cámara e corte x mill maravedíes de que nos le hasemos merced e tomad su carta de pago con la qual e con esta mandamos que vos sea registrada en los dichos x mill, e non hagades ende al.

Fecha en Granada a xx de junio de mill di annos. Yo el rey e yo la reyna.

Documento 27

1503 julio 21. Valladolid.

Pleito incoado por Miguel Ochoa de Olazábal, alcalde de San Sebastián, contra Catalina de Belunçe, a quien acusa de haber mantenido relaciones homosexuales con Mache de Oyarzún, vecinas ambas de San Sebastián.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c.181-39. Original. Papel. 298x203mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. Al nuestro justiçia mayor e a los del nuestro consejo, oydores de la nuestra audiència, alcalldes e alguasyles de la nuestra casa e corte e chançillería, e a todos los corregidores asystentes, alcalldes, alguasyles, merinos e otras justiçias qualesquier, asy de la muy noble e leal provynçia de Guipúzcoa, commo de todas las otras çibdades, e vyllas e logares de los nuestros reyns e sennorios que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno de vos en vuestros lugares, e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella synado de escrivano público sacado en pública forma en manera que faga fee. Salud e graçia.

Sepades qué pleito se trató en la nuestra corte e chançillería, ante los nuestros alcalldes de ella e se començó primeramente en la vylla de Sant Sevastián, ante Myguel Ochoa de Olaçeual, alcalde en ella, e vyno ante los dichos nuestros alcalldes en grado de apelación de una sentençia por el dicho alcalde dada e pronunçiada, el qual dicho pleito hera entre el dicho Myguel Ochoa de Olaçeual, alcalde, e Juan Sanz de Sorola, vesyno de la dicha villa de Sant Sevastián //(fol. 1v^o) procurador fiscal por el dicho alcalde en la dicha cabsa e pleito, criado acusador de la una parte; e Catalina de Belunçe, vesina asy mismo de la dicha villa, rea e acusada de la otra sobre razón que seyendo el dicho Myguel Ochoa, alcalde, ynformado que la dicha Catalina de Belunçe e Mache de Oyarçun usavan en uno commo onbre e muger, echávanse ençima desnudas e retoçándose e besándose e cavalgándose la una a la otra e la otra a la otra, subyéndose ençima de sus vyentres desnudas, pasando e fasyendo avtos que onbre con muger deverían faser carnalmente, fyzo sobre ello <de su ofiçio> çierta pesquisa e ovo çierta ynformación se trata por verdad de la qual la dicha Catalina de Velunçe fue presa e puesta en la cárçel e torre de la dicha villa de Sant Sevastián e le fueron secuestrado todos sus byenes e fasienda.

E después, el dicho alcalde para prosecución de la dicha cabsa e porque la nuestra justiçia fuese mejor esecutada crió por procurador fiscal al dicho Juan Sanches de Sorola e le mandó dar traslado de la dicha pesquisa, para que en nuestro nombre dyxese e alegase de su derecho e el dicho Juan Sanz de Sorola, fyscal por el dicho alcalde, criado, puso ante él çierta acusación cryminal contra las dichas Catalina de Velunçe e Mariche de Oyarçun en que en efeto acusó del dicho delito, que de suso se fase mención, disiendo que amas //(fol. 2r^o) a dos usavan commo onbre e muger, segund dicho es, el qual dicho delito avyan fecho e perpetrado muchas e diversas vezes, segund dixo que constava e paresçia por la dicha ynformación e pesquisa por el dicho alcalde avyda, e que por ello avyan seydo e yncurrido en grandes e graves

penas cryminales e capitales e en pena de muerte. Por ende, que le pedía las conde-nase en ellas e las fesyese executar en sus personas <e byenes>, por manera que el dicho delito fuese punydo e castigado, e sobre todo pidió serle fecho complimien-to de justiçia. E asymismo, pidió que la dicha Catalina de Velunçe fuese puesta a questyón de tormento, segund que las leys disponían e juró la dicha acusación en forma, segund que más largamente lo dixo e alegó.

Contra lo qual la dicha Catalina de Belunçe presentó ante el dicho alcalde un escripto en respuesta de la dicha acusación e pesquisa contra ella avyda en que en efeto dixo que la dicha acusación e pesquisa e ynformación ser ninguno e de nin-gund efeto e valor por çiertas razones que dyxo e alegó e en espeçial porque el dicho Juan de Sorola, acusador, era yncapaz e ynábile e persona provada para poner la dicha acusación porque hera onbre mendecavto e estava fuera de su juyzio natu-ral, segund que hera notorio. E asymismo, dixo que la dicha querella carescía de las cosas sustanciales que en tal caso se requerya e que la dicha ynformación contra ella avyda que era en sy ninguna e fecha //(fol. 2vº) e tomada fuera de toda horden de derecho, porque non podía el dicho alcalde proçeder en la dicha ynquesyçión syn perçinbulo e notoridad manyfyesta de la mayor parte del pueblo, e que los testigos que sobre ello avyan dicho sus dichos depusyeran falsedad e non davan rasón de sus dichos e heran varyos e repunantes e contrarios los unos a los otros e que todos ellos deponyan de oydas e que ella nunca cometiera el dicho delito ny ovyera pensa-miento de ello, e que en la dicha villa e fuera de ella donde avyan andado buscán-dose vyda avya seydo muger de buena vyda e conçiencia e de buen trato e conver-sación, e por tal avyda e tenyda, por las quales razones e por otras que más larga-mente dixo e alegó le pidió que dando la dicha acusación e pesquisa por ninguna e al dicho Juan de Sorola por non capaz ny legítima persona la asolviese de la dicha querella e acusación ponyéndole sobre ello perpetuo sylençio, condenando en cos-tas a que con derecho de suso e sobre todo pidió serle fecho cumplimiento de jus-tiçia, segund que más largamente lo dyxo e alegó.

Sobre lo qual, por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas muchas rasones en guarda de su derecho fasta tanto que el dicho pleito fue concluso e por el dicho alcalde vysto dio en él sentençia ynterlocutoria en que en efeto resçibió a las dichas partes a prueba de todo lo por ellas en el dicho pleito dicho e alegado e de todo aquello //(fol. 3rº) que provar devyan con çierto término que para faser las dichas provanças les dyo e asynó de derecho. El qual amas las dichas partes fysyeron sus pro-vanças ante el dicho alcalde e fue fecho publicación de ellas e dixo de byen prova-do e sobre ello fue el dicho pleito concluso e por el dicho alcalde vysto e pronun-çiado en él sentençia en que en efeto mandó que la dicha Catalina de Belunçe fuese puesta a questão de tormento sufyçiente, segund la calidad de la provança e forma e yndiçios que contra ella parescía e que con juramento respondiese a lo que por él le fuese preguntado en el avto de la dicha questão, para que sobre todo ello pudie-se admynistrar y executar la justiçia, segund fallase por derecho, segund que más lar-gamente en la dicha sentençia se contenía. Por virtud de la qual e por mandado del dicho alcalde la dicha Catalina de Velunçe fue puesta por dos vezes a questão de tormento de agua e le fue dado en çierta forma fasyéndole sobre ello çiertas amo-nestaciones e dyligençias para que dixese la verdad, la qual en los dichos tormentos

ny en alguno de ellos non dyxo ny contestó cosa alguna, antes dixo que hera ynoçente e syn culpa e cargo del dicho delito de que hera acusada, e sobre ello dixo e alegó çiertas razones en guarda de su derecho fasta tanto que el dicho pleito fuese concluso. E estando el dicho pleito en este estado el dicho alcalde fyzo vender e rematar çiertos byenes de la dicha Catalina de Velunçe para pagar las costas del dicho pleito, los quales dichos byenes que asy le fueron vendidos e rematados son tres //(fol. 3vº) e más guarnydas, e entresávanas, e cabeçales e cubyones de camas, quinze pieças e dos sayas, la una blanca e la otra verde, e un çemarro raydo e una taça de plata de peso de un marco e medio menos un real, las quales dichas bienes fueron vendidos e rematados <por mandado del dicho alcalde> en çiertas personas e por çiertos preçios e quantías en el proçeso del dicho pleito contenidos, de la qual dicha venta e remate e de la tardança e dylaçión que en la determinaçión de la dicha cabsa fasya estando commo estava presa la dicha Catalina de Belunçe apeló para ante nos.

E después el dicho Myguel Ochoa de Olaçeual, alcalde, dixo e pronunçió en el dicho pleito sentençia dyfynytyva en que falló que segund los yndiçios, fama e prosecuçiones e argumentos, <tanto> vigentes e propincos al dicho delito e a su natura, e segund la otra provança que fyziera el dicho acusador, que paresçia por lo proçesado contra la dicha acusada, aunque paresçie<sen> los dichos yndiçios en alguna cantidad purgados por la dicha tortura e questión que padesçiera e perseverara e estoviera constante, porque la pena propia condina se le devía comutar en defeto de provança complida que todavía non avyendo los dichos yndiçios non avyendo los dichos yndiçios e prosecuçiones e provança por entera e sufiçientemente purgados para la asolver e dexarla syn pena e myrando todavía la calidad e fealdad del dicho delito, e males, e dannos ynmensos que del dicho delito se syguyan syn límite ny número, e aun contra los que non lo cometían por poner freno e temor e algund castygo e exemplo falló que la devya condenar e condenó a la dicha Catalina //(fol. 4rº) a pena de destierro perpetuo de toda la jurediçión de la dicha villa de Sant Sevastián, e más la condeno en las costas del dicho pleito, cuya tasaçión (sic) en sy reservó e mandó a la dicha Catalina que saliese a complir el dicho destierro de la dicha villa de Sant Sevastián e de toda su jurediçión del dya del pronunçiamiento de la dicha su sentençia en quatro días próximos syguientes, so pena de la muerte natural e perdiçión de todos sus byenes para la nuestra cámara e fysco. E mando que después de asy salida jamás entre en la dicha vylla ny en parte alguna de su jurediçión so la dicha pena de muerte e de perdimiento de los dichos sus byenes, de manera que sy non saliese dentro del dicho término o después de salida tornase a entrar que sólo por ello syn otro proçeso con sólo la dicha sentençia allende de perder todos sus bienes fallándose en la dicha vylla o en qualquier parte de su jurediçión la prendiesen e presa la atasen las manos con una cuerda e la pusesen una soga de teranco al pescueço e desnuda fasta la çintura la traxiesen públicamente por la dicha vylla e asy trayda con pregón público e competente para en tal delito la pusesen colgada pies arriba en una horca pública e la dexasen estar ende públicamente fasta que muryese asy colgada pies arriba naturalmente fasta tanto que ovyese mandamiento de juez competente non la abaxasen e dexasen estar para en exemplo, terror e castygo de los que lo ovyesen.

Lo qual todo asy lo pronunçio, juzgo e mando dyfynytyvamente //(fol. 4v^o) de la qual dicha sentençia por amas las dichas partes fue apelado e en seguimiento de la dicha apelación e con el proçeso del dicho pleito la dicha Catalina Belunçe se presentó en la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes e por sus petiçiones que ante ellos presentó dyxo e alegó muchos agravyos contra la dicha sentençia e venta e remate que de los dichos sus bienes fuera fecho por çiertas razones que dixo e alegó en espeçial porque ella non avya fecho nyn cometydo delito alguno por donde deviese ser condenada a pena alguna. Lo otro porque avyendo solamente contra ella un testigo e muger, e siendo complidamente tachada e pareçiendo por su dicho e depusyçión ser ella partiçipa del dicho <pleito>, el dicho alcalde la dyera tormento e que deviéndola dar por libre e quyta, pues non confesava el dicho delito le <reterara> el dicho tormento e que non contento con ello vysto que en el dicho su grand tormento non confesava dyera contra ella la dicha sentençia e le vendiera e malbaratara todos sus bienes, por las quales razones e por otras que más largamente dyxo e alegó, nos suplicó e pidió por merçed mandásemos dar e dyésemos la dicha sentençia e todo lo contra ella fecho e mandado por el dicho alcalde e la venta e remate de los dichos byenes por ninguno //(fol. 5r^o) e commo ynjusto e agraviado lo mandásemos revocar e revocar e revocásemos, asolvyéndola e dándola por libre e quita de la dicha acusaçión, condenando en costas a que con derecho deviésemos, mandándole tornar e restituir todos los dichos sus bienes que le fueran tomados e vendidos por mandado del dicho alcalde, restitu-yéndole en su onra e buena fama, e sobre todo pidió serle fecho cumplimiento de justiçia. E asy mesmo la dicha Catalina de Velunçe acusó criminalmente ante los dichos nuestros alcalldes al dicho Myguel Ochoa de Olaçeval, alcalde, de todo lo contra ella fecho e proçedido sobre rasón de lo suso dicho <e porque sin aver contra ella provança alguna le fysiera dar los dichos tormentos e venderle e rematarle sus bienes e dar contra ella la dicha sentençia, devyéndola asolver por libre e quita> e por <otras> çiertas rasones que dixo e alegó e pidió fuese proçedido contra él a las mayores e más graves pernas crymynales que devya padesçer. E las mandásemos executar en su persona e bienes e que ynçidentar de nuestro ofiçio le mandásemos condenar a que le bolvyese e restituyese todos los bienes que le tomaran o por ellos siete ducados de oro en que los estymó e juró la dicha acusaçión en forma.

Lo qual todo por los dichos nuestros alcalldes visto, la dicha Catalina de Velunçe fue proveyda de nuestra carta de enplazamiento para enplasar en los dichos Myguel Ochoa, alcalde, e Juan Sanz de Sorola, los quales fueron enplazados en seguimiento del dicho enplazamiento, e byno su procurador a la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes ante los quales en nombre //(fol. 5v^o) del dicho Myguel Ochoa de Olaçeval, alcalde, fue presentada una petiçión en que en efeto dyxo que nos non devyésemos mandar faser cosa alguna de lo por la dicha Catalina de Velunçe pedido, ny el dicho su parte hera a ello tenuto ny obligado por çiertas razones que dixo e alegó e en espeçial porque todo lo fecho e proçedido en la dicha cabsa por el dicho alcalde, su parte, contra la dicha catalina de Velunçe avya seydo y hera jurédicamente fecho e proçedido porque contra ella avya suficien-te provança del dicho delito de que fuera acusada e que de ello hera fama pública, por donde la podía muy bien condenar a pena de muerte, e que en non lo haser asy se avya con ella piadosamente e que ny grand agravio, ny ynjustiçia le avya fecho en la dar tor-

mento, aunque fueran dos, porque siendo el dicho delito tan grave e feo e avyendo tal provança contra la dicha Catalina de Velunçe byen la pudiera dar dos e aun tres tormentos, syn pena alguna, e que sy al dicho su parte desterrago (sic) perpetuamente a la dicha Catalina de Velunçe de la dicha villa de Sant Sevastián lo pudiera muy bien faser por la ynfamyia que de la dicha provança e yndiçios contra ella resultavan, e por non quedar purgados, e que sy algunos byenes se le vendieron a la dicha Catalina de Velunçe sería para pagar al açesor e escrivano e las otras cosas que le fyzieran, las quales de derecho hera obligada //(fol. 6r^o) a pagar, aunque se dyese por libre e quita, por las quales razones e por otras que más largamente dyxo e alegó nos pidió e suplicó pronunçiasemos la dicha acusaçión contra el dicho su parte dada non proçeder ny aver lugar, e le dyésemos por libre e quito de todo lo contra él pedido e acusado.

Sobre lo qual fue el dicho pleito concluso e por los dichos nuestros allcalde vysto dyeron en él sentençia ynterlocutoria en que en efeto resçibieron a amas las dichas partes a prueba en forma de todo lo por ella en el dicho pleito dicho e alegado, e de todo aquello que provar devían con çierto término, dentro del qual por amas las dichas partes fueron fechas sus provanças e las traxieron e presentaron ante los dichos nuestros allcalde e fue fecha publicaçión de ellas he dicho de byen provado.

E sobre ello fue el dicho pleito concluso e por los dichos nuestros allcaldes vysto dieron e pronunçiaron en él sentençia dyfynytiva en que fallaron que el dicho Miguel Ochoa, allcalde, que a la sazón hera en la dicha vylla de Sant Sevastyán que del dicho pleito primeramente conosçía que en la sentençia defynytiva que en él diera e pronunçiara de que por parte de la dicha Catalina de Velunçe fuera apelado que juzgara e pronunçiara mal, e que la dicha Catalina de Velunçe apelara byen. Por ende, que devyan revocar e revocaron su juyzio e sentençia del dicho allcalde e dyéronla por ninguna, e fesyendo e librando en el dicho pleito lo que de justiçia el dicho allcalde deviera faser //(fol. 6v^o) e que devyan asolver e asolvieron a la dicha Catalina de Velunçe de todo lo contra ella acusado e querellado por el dicho Juan Sanz de Sorola, e dyéronla por libre e quita de todo ello e pusyéronle perpetuo sylençio para que entonçes ny dende en adelante, en tiempo alguno ni por alguna manera non la pudiese más acusar, prender ni demandar sobre rasón de lo suso dicho, e por quanto el dicho allcalde proçediera mal e commo non devya en vender commo vendiera los byenes e hasyenda de la dicha Catalina de Velunçe después de la apelaçión por ella ynterpuesta que le devyan condenar e condenaron a que del dya que con la carta esecutoria de la dicha su sentençia fuese requerydo fasta nueve dyas primeros syguientes le dyese e tomase e restituyese a ella o a quien su poder para ello ovyese todos los dichos byenes que asy le vendiera, tales e tan buenos commo estavan al tiempo que los vendiera o por ellos su justa e comunal estymaçión, con tanto que la dicha Catalina de Velunçe depositase seys ducados para pagar lo que por ellos fuese tasado para el açesor por la sentençia que diera para ponerla a questión de tormento, e condenaron más al dicho allcalde en las costas derecha-mente fechas por parte de la dicha Catalina de Velunçe, desde el día de la primera apelaçión e en las de aquella ynstançia la tasaçión de las quales reservaron en sy e por su sentençia dyfynytyva //(fol. 7r^o) juzgando asy lo pronunçiaron e mandaron.

De la qual dicha sentençia por parte del dicho Myguel Ochoa de Olaçeval fue suplicado e en el dicho grado de suplicaçión dyxo e alegó muchos agravios contra la dicha sentençia por çiertas razones que dixo e alegó e nos suplicó e pidió por merçed la mandásemos revocar e dar por ninguna, dando al dicho su parte por libre e quitto de todo lo contra él pedido e demandado e ofresçióse a provar los alegado e non provado e lo nuevamente alegado. E por la otra parte fue dicho e replicado lo contrario, e sobre fue el dicho pleito concluso e por los dichos nuestros alcaldes vysto dýeron en él sentençia, en que en efeto resçibieron al dicho Miguel Ochoa a prueba de lo alegado e non provado e de lo nuevamente alegado para que lo provase por escripturas o por confysyón de parte e non de otra manera. E a la otra parte a prueba de lo contrario de ello sy quesyesse con çierto término. E mandaron al dicho Myguel Ochoa que provase aquello que se ofresçía a provar o tanta parte de ello que bastase para fundar su yntençión, so pena de myll maravedíes para la nuestra cámara e fysco, segund que más largamente en la dicha sentençia se contenya. E después el procurador del dicho Myguel Ochoa de Olaçeval presentó ante los dichos nuestros alcaldes una petiçión en que en efeto dyxo que por temor de la dicha pena que al dicho su parte se avya puesto se partya de la dicha provança que en su nombre se avya ofresçido a faser e nos pidió e suplicó le mandásemos aver e ovyésemos por partydo de la dicha provança e sobre ello fue el dicho pleito concluso. E estando el dicho pleito en este estado el procurador del dicho Myguel Ochoa de Olaçeval paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e por virtud de //(fol. 7vº) un poder espeçial que de él tenya para lo de yuso contenydo presentó ante ellos una petiçión en que en efeto dyxo que él en nombre del dicho Myguel Ochoa, su parte, suplicara de la dicha sentençia en el dicho pleito dada e pronunçiada por los dichos nuestros alcaldes e porque la yntençión del dicho su parte non hera de seguir el dicho pleito en grado de suplicaçión. Por ende, que por virtud del dicho poder que del dicho su parte tenya que ante los dichos nuestros alcaldes presentó escripto en papel e synado de escrivano público en aquella mejor manera e forma que podía e de derecho devya se partía de la dicha suplicaçión e nos pidió e suplicó le ovyésemos por partydo de ella e que para ello ynplorava nuestro real ofiçio. Lo qual por los dichos nuestros alcaldes vysto dyxieron que mandavan e mandaron que sy la dicha Catalina de Velunçe quesyesse nuestra carta esecutoria de la dicha sentençia dyfynytiva por ellos en el dicho pleito dada e pronunçiada que ge la mandavan e mandaron dar en forma devyda de derecho. E después los dichos nuestros alcaldes de pedimiento e suplicaçión de la dicha Catalina de Velunçe tasaron las açesoras que avya de dar e pagar para el açesor por la sentençia que contra ella se dyera para la poner a questión de tomeneto en dos ducados de oro. E asymismo, tasaron las dichas costas en que por la dicha su sentençia condenaron al dicho Myguel Ochoa de Olaçeval en honze mill e dlii maravedíes con juramento de la dicha Catalina de Velunçe segund que por menudo están escriptas e asentadas en el proçeso del dicho pleito e de la dicha sentençia e tasaçión de açesores e costas. Fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta para vos las dichas justiçias e para cada uno de vos en la //(fol. 8rº) dicha rasón, e nos tovymoslo por byen, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediçiones que luego que con esta dicha nuestra carta o con el dicho su traslado synado commo dicho es fuéredes requeridos por parte de la dicha Catalina de Velunçe, véades la dicha sentençia

dyfynytiva que por los dichos nuestros alcalde en el dicho pleito e cabsa fue dada e pronunciada que de suso va encorporada e la guardedes, e cumplades y esecutedes e fagades guardar, e complir y esecutar e llevar e llevedes a pura e devida esecución con efeto en todo e por todo segund e commo en ella se contiene e contra el thenor e forma de ella non vayades ny pasedes nyn consyntades yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera e en guardándola e cumpliéndola y esecutándola sy el dicho Myguel Ochoa de Olaçeval non diere ny tornare e restituyese a la dicha Catalina de Velunçe o a quien su poder para ello ovyese todos e qualesquier byenes e hasyenda que sobre rasón de lo suso dicho le tomó e vendió, tales e tan buenos commo lo heran y estavan al tiempo e sazón que ge los tomó e vendió, o por ellos su justa e comunal estymación e valor e con más los dichos xi mill dlíi maravedíes de las dichas costas en que los dichos nuestros alcaldes le condenaron e contra él tasaron, segund dicho es dentro de nueve días primeros syguientes que con esta nuestra carta o con el dicho su traslado sinado fuere requerydo en su persona sy pudiere ser avydo synon ante las puertas de las casas de su morada, por manera que venga o pueda venir a su notiçia, dando e pagando primeramente la dicha Catalina de Velunçe los dichos dos ducados de oro en que los dichos nuestros alcaldes tasaron las dichas açesoras //(fol. 8vº) por la dicha sentençia de tormento, vos mandamos que pasados el dicho término fagades o mandedes faser entrega esecución en sus byenes muebles sy los falláredes, synon en rayzes con fyanças de saneamiento, e vendedlos e rematadlos en pública almoneda, segund fuero e de los maravedíes que valieren entregad e fased pago a la dicha Catalina de Velunçe o a quien el dicho su poder oviere del valor de los dichos byenes e fasyenda que costase e paresçiere que le tomó e vendió sobre la dicha rasón e de los dichos maravedíes de las dichas costas con más las que se le recresçieren en los aver e cobrar de él e de sus bienes e sy byenes muebles ny rayzes non falláredes en que faser la dicha esecución prendedle el cuerpo e non le dedesuelto ny fyado fasta tanto que la dicha Catalina de Velunçe o quien el dicho su poder oviere sea contenta e pagada de lo que dicho es de todo byen e complidamente, en guysa que le non mengüe ende cosa alguna. E los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dyez myll maravedíes para la nuestra cámara.

Dada en Valladolid a XXI dyas de jullio de myll e quinientos e tres annos. Mandáronla dar los alcaldes de Purya, e Bermúdez e Myncha. Pero Gonsales de Escobar.

Documento 28

1504 noviembre 23. Valladolid.

Pleito sostenido contra Alonso de Solís, vecino de Salamanca, acusado de haber mantenido relaciones homosexuales.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c.195/26. Original. Papel. 290x201mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Fernando e donna Ysabel e etcétera. A vos el bachiller Antón Françés a quien nos fasemos nuestro mero esecutor para en lo de yuso en esta nuestra carta contenido. Salud e graçia.

Sepades que pleito pasó e se trató en la nuestra corte e chançillería ante los nuestros alcaldes de ella e se començó ante ellos por vya de nueva querella e acusación, el qual dicho pleito hera entre el bachiller Pero Ruis, nuestro procurador fiscal en la dicha nuestra corte e chançillería de una parte, e Alonso de Solís, vesino de la çibdad de Salamanca, reo e acusado en su avsençia e rebeldía de la otra. E hera sobre rasón de çierta acusación e querella criminal que el dicho nuestro fiscal dixo e puso ante los dichos nuestros alcaldes contra el dicho Alonso de Solís, desiendo que reynantes en estos reynos e sennoríos e con poco themor de Dios e en menospreçio de nuestra real justiçia en mucho días e noches de los meses del anno que pasó de myll e quinientos e tres annos, estando echado en la cama con el dicho Alonso de Solís un Pedro de Daroca, su paje, dis que muchas vezes los abraçaba e besaba e avya con él otros avtos desonestos carnalmente con el dicho Pedro de Daroca e cometiera e perpetrara con él abovynable delito nefando, de lo qual dio çierta ynformaçión por virtud de la qual los dichos nuestros alcaldes dieron e libraron una nuestra carta e provisión real sellada con nuestro sello con la qual pareçió que el dicho Alonso de Solís fue çitado he llamado e a los términos en ella contenidos ny alguno de ellos nombró ni pareçió e en su avsençia e rebeldía fue eld ciho pleito concluso e visto por los dichos nuestros alcaldes en çierta plaça que en vya hordinaria el dicho nuestro fiscal //(fol. 1vº) ante ellos fizo dieron e pronunçiaron en el dicho pleito sentençia difinitiva por la qual en efeto condenaron al dicho Alonso de Solís a que públicamente fuese quemado en perdimiento e confiscaçión de todos sus bienes para nuestra cámara e fisco, conforme el thenor e forma de una ley e premátyca por nos fecha.

E agora, el dicho nuestro fiscal paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e les pidió le mandasen dar e diesen nuestra carta executoria de la dicha su sentençia, mandando atestar e moderar las costas que por su parte avían seydo fechas en seguimiento del dicho pleyto, nombrando una buena persona que fuese a haser la dicha execuçión, hasyéndolo sobre todo cumplimiento de justiçia o commo la nuestra merced fuese e confirmado de vos el dicho bachiller enconfiando que soys persona que byen e fielmente e con diligencia haréys todo lo que por nos vos fuere mandado e encomendando e guardaréys nuestro serviçio es nuestra merced e voluntad e mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido por parte de Françisco Hernández de Paredes, nuestro reçebtor de las penas aplicadas a nuestra

cámara e fisco bades ansy a la dicha çibdad de Salamaca commo a otras cualesquier partes e lugares de estos nuestros reyngnos e sennoríos donde el dicho Alonso de Solís oviere o toviere cualesquier bienes e fasyendas ante todas cosas ayañs información por todas las partes e vías e formas e maneras que mejor pudiéredes saber la verdad de que byenes e fasyenda avía e tenya el dicho Alonso de Solís al tiempo e sazón que fiso e cometió el dicho delito de que fue acusado e que byenes asy muebles commo rayses semovientes ha bendido o enagenado que empeñando otras por cada después está fasyendo paresçer ante vos personalmente a todo e cualesquier personas de quyen entendiéredes ser ynformado e mejor saber la verdad a los quales nos por esta nuestra carta les mandamos que bengan e parescan ante nos personalmente e juren e digan sus dichos e depusyçiones a los términos e so las penas que les vos de nuestra parte les pasedes e mandades poner, las quales nos les ponemos e avemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario fasyendo e la información vysta e la verdad sabida aviendo fecho apregonar públicamente que todas las personas que de los dichos bienes supieren o tovieren en su poder lo vengán a declarar ante vos dentro de un breve término vos mandamos que hagays el ynventario e secresto de bienes que por nuestro mandado fue fecho contra el dicho Alonso de Solís e conra todos los otros que por la información que asy biedes que fallardes los toméys e reçibáys vos e los vendáys e rematéys en pública almoneda todos según e commo por maravedíes de nuestro aver syendo permanente llamado para ver faser la dicha vençión e trançe e remate un juez o alcalde de la dicha çibdad de Salamanca e de otras cualesquier çibdades o villas e lugares de estos nuestros reynos e senoríos donde los dichos vyenes toviere el dicho Alonso de Solís e los maravedíes que de los dichos vienes valieren e cobraredes vos mandamos que acudáys con ellos a Françisco de Paredes, nuestro //(fol. 2r^o) reçebtor de las penas aplicadas a nuestra cámara e fisco con buena e leal e verdadera cuenta. E sy caso fuere que para los vyenes rayses que del dicho Alonso de Solís alláredes en las partes donde estubieren non alláredes para ellos comprador vos mandamos que bos en nuestro nombre deys e nombréys una persona en quyen sean rematados después de fecho el remate de nuestra parte compeled e apremiad al conçejo e justiçia e regidores do asy estubieren a que tomen a cargo los dichos vienes e con los frutos e rentas de ellos a costa de los tales frutos e rentas acudan e fagan acudir una vez en cada anno según el tiempo que asy los tovieren, lo qual nos les mandamos que asy fagan e cumplan so las penas que de nuestra parte les posiéredes, las quales nos les ponemos e avemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario asiendo. E es nuestra merçed e voluntad que podáys estar e estéys en haser e cumplir e ejecutar lo suso dicho trenta dyas e que ayáys de lebar e lebéys por vuestro salaryo e mantenimiento por cada uno de los dichos dyas que en ello vos ocupáredes çiento e ochenta maravedíes e para Alonso de Vartera, nuestro escribano, que con vos mandamos que baya por ante quyen pasen todos los dichos avtos que para el cumplimiento de esta nuestra carta fuere necesario de se haser, el qual dicho vuestro salaryo e del nuestro escribano mandamos que ayáys e cobréys de todo el monto de la dicha asyenda e más vos mandamos que ayáys e cobréys de ella seisçientos e esenta e un maravedíes que han de aver de sus dineros el escribano e reçebtor que del dicho pleito e cabsa fuéredes más los que el dicho nuestro reçebtor fyso en faser los emplazamientos e secrestos e probanzas que en prosecuçión de la dicha cabsa se fysyeran, los quales vos mandamos que los trays a la

dicha nuestra corte e acudáys con ellos a las personas que los han de aver e por esta nuestra carta asemos çiertos e senoa e departydos los dichos bienes que asy vendiéredes a qualquier personas o personas que los compraren para agora //(fol. 2vº) e para syenpre jamás e asy para faser e complir e esecutar los suso dicho algún fabor o ayuda ovyéredes malestar, por esta nuestra carta mandamos a todos los corregidores, asyistentes, procuradores e otros jueses e justiçias qualesquier asy de la dicha çibdad de Salamanca commo de todas las otras çibdades, villas e lugares de estos nuestros reynos e sennoríos que luego vos lo den todo lo que de nuestra parte les pydyéredes e que en ellos ny en cosa alguna ny parte de ello embargo ny contrario alguno vos non pongan nyn consyentan poner so las penas que de nuestra parte les posyéredes, las quales nos les ponemos e avermos por puestas e por condenados en ellas lo contrario asyendo, por lo qual todo que dicho es e por cada una cosa e parte de ellos e por lo de ello anexo e dependiente vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias e dependençias, e anexidades e conexidades e los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çinquenta myll maravedíes para la nuestra cámara a cada uno de vos que lo contrario fisyéredes. E demás mandamos al ome que bos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parecades en la nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes del dias que bos enplasaren fasta quinze dyas primeros seguyentes, so la qual dicha pena mandamos e etc.

Dada en la noble vylla de Valladolid, a veynte e tres dyas del mes de noviembre de myll e quinientos e quatro annos. Los sennores alcalldes de Purya, e Mencha e Vermúdez la mandaron dar e mandamos que el dicho escrivano aya de lebar por su salario e mantenimiento por cada uno de los dichos días que en ello se comprare asy feriados commo non feriados a setenta maravedíes demás e allende de los otros derechos de los avtos e escriptura que ante él pasaren commo ante nuestro escrivano. Rúbrica: Alonso de Bartera.

Documento 29

1505 diciembre 2. Murcia.

Informe concejil sobre la investigación que ha abierto la inquisición sobre la comisión de relaciones homosexuales en Murcia.

A. Archivo Municipal de Murcia. Actas concejiles. Año 1505, fols. 75-77. Original. Papel. 277x201mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

En el dicho ayuntamiento, los dichos señores por quanto el domingo pasado se publicó e leyó en la yglesia de Santa María, e en otras yglesias de esta çibdad públicamente una carta de los señores ynquisidores diz que por virtud de una comisión que los señores deán e cabildo de esta yglesia, sede vacante, les dieron para conocer e castigar el horror y crimen que diz que algunas personas, clérigos e legos, cometen en este obispado del pecado abominable de sodomya, por lo qual mandan y exortan a todas las personas, vesinos e moradores de esta dicha çibdad de Murçia, asy legos commo clérigos, supieren o saben o saber quien sabe a alguna cosa de algunas personas çerca de lo suso dicho dentro de veynte dyas lo vayan a desir e notificar a los dichos señores ynquisidores por ante sus escrivanos so pena de la comunión, segund que esto e otras cosas en ynfamia de esta dicha çibdad en la dicha carta se contiene.

Lo qual sabido por los dichos señores ynstó que de afyrmarse y publicarse por las dichas cartas que en esta çibdad el dicho pecado e crimen acordaron de enviar a los dichos señores ynquisidores a los dichos onrrados doctor Antón Martínez de Cascales e Pero Riquelme, regidores, para que de parte de la dicha çibdad les pregunten por virtud de qué poder e conoscan e conosçen de lo suso dicho y por qué cabsa avyan mandado publicar las dichas cartas de la manera suso dichay a fixarlas en los lugares más públicos de la dicha çibdad commo de fuera de ella, e tovesen crédito que el dicho pecado se faze e comete en esta çibdad tan desordenadamente commo por las dichas cartas paresçe, e rogaronles e requirieronles que por lo que tocava a la honra de esta çibdad, puesto caso que fuesen ynformados que algunas personas en esta dicha çibdad estoviesen ynformadas çerca de lo suso dicho, lo qual esta çibdad, no cree no tovesen en el saber de lo suso dicho e proçeder çerca de ello tan público modo e en tanta ofensa de esta dicha çibdad, asy conosçiendo de sy ynfamya general de la dicha çibdad a algunos hallasen culpados los castigasen e pugnasen e fisiesen justiçia de ellos, segund las leys disponen, los quales dichos regidores fueron e fablaron lo suso dicho más largamente de parte de esta dicha çibdad a los dichos señores ynquisidores, los quales les respondieron que la comisión por //(fol. 75vº) donde conosçen de los dichos les hera dado por los señores deán e cabildo de esta yglesia sede vacante e que anes que mandasen suplicar e publicasen las dichas cartas e las mandasen afixar en los lugares donde estaban avía auido deliberación sobre ello, e les paresçió e paresçe que asy se devya faser e que esta çibdad no reçibía ofensa alguna de ello e que non podían ny devían enmendar el modo que para proçeder lo suso dicho avían prinçipiado, lo qual sabido por la dicha çibdad fue acordado que pues la comysión por donde los dichos señores ynquisidores conosçen de lo suso dicho les hera dada por los dichos señores deán e cabildo, que los dichos señores el doctor de Cascales e Pero Riquelme, regidores, fuesen de parte de

la dicha çibdad a los dichos deán e cabildo e les rogasen e requieran que pues veyesen que tanta ynfamia de lo suso dicho a esta dicha çibdad syguya e la manera que en el proçeder de ello los dichos sennores ynquisidores tenyan e demostrarían tener otro modo en el proçeder de él les revocasen el dicho poder e comisión, los quales fueron a los dichos deán e cabildo e ge lo dixieron e platycaron e requirieron los quales les respondieron que el poder que ellos avían dado a los dichos sennores ynquisidores solamente hera para conoçer e castigar el dicho delito entre los clérigos del dicho obispado a cabsa que fueron ynformados que algunos de ellos estavan culpados y [...] estavan presos algunos e que ellos non revocarían el dicho poder pero que platycaran con los dichos sennores ynquisidorres e les regarían que non proçediesen en el dicho negoçio con la forma prinçipiada synon como a la dicha çibdad les paresçió e porque segund lo que sabe los dichos sennores ynquisidores proçeden en el dicho negoçio e se sabe que no están de propósito de mudar su parecer, e porque de ello se a syguido a esta çibdad mucha ynfamia e escándalo y es pena que sy a ello se dyesen lugar otro se remedyase e proveyese y ganaría mçuho más, y esta çibdad por todas las partes de estos reygnos se publicarya e ynfamaría por muy culpada en este delito e crimen abominable syn tener culpa ny cargo, aun porque algunos letrados con quien a avido paresçer e dizen que los dichos deán e cabildo de esta yglesia //(fol. 76r^o) sede vacante non son juezes ny pueden conoçer de este caso que lo que toca a los legos, e sy algund juez avía de conoçer avya de ser el dicho sennor corregidor, el qual a proveido en ello y a tomado ynformación de testigos e non ha fallado culpa en persona alguna lega porque deva proçeder. Acordaron que el dicho Pero Riquelme, regidor e procurador syndico de esta dicha çibdad en nombre de ella paresca ante los dichos sennores ynquisidores y presente una apelación de las dichas sus cartas y mandamientos que el sennorales hordenó y oy dicho dya en el ayuntamiento se le echó e la que tiene ante ellos e haga las otras diligencias que çerca de la prosecuçión de la dicha apelación fueren neçesarias.

E otrosy, acordaron para faser saber lo suso dicho a su altesa e otras cosas de los dichos sennores ynquisidores que en esta çibdad an fecho e cometido demás de aquellas que su ofiçio e comysiones se entienden vayan Diego Hurtado, regidor de esta dicha çibdad por mensajero de ella, e que él notefique e fagan saber e les suplique lo manden remediar e prover para lo qual lleve memorial e poder.

Conçejo

Miércoles, tres dyas del mes de dizienbre anno del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de myll e quinientos e çinco annos, fueron ayuntados a conçejo en la sede de la casa del conçejo de la dicha çibdad, segund que es acostumbrado el noble cavallero Garçía Tello, corregidor, e el liçençiado de Santestevan, e el dotor Antón Martínez de Cascales, e Juan de Selva, e Pero Riquelme, e Diego Hurtado, e Manuel de Arróniz, que son de los diez e seys hombres buenos regidores que an de ver e de hordenar los fechos e fasyenda del dicho conçejo seyendo y Françisco Tomás de Bovadylla, e Pedro de Aroca, e Cristóbal Solar, jurados de la dicha çibdad. //(fol. 76v^o)

Los dichos sennores conçejo dieron cargo al liçençiado de Santestevan e al dotor de Cascales, regidores para que ordenen el memoryal que a de llevar Diego Hurtado, regidor e mensajero de esta çibdad a su alteza, sobre lo del caso fecho por los ynqui-

sidores e sobre otras cosas que están acordadas que lleven cargo procúrenlas quales son estas: el caso acallado y fecho por los señores ynquisidores e lo del camarero sobre lo del dinero, que lleva en aledo e la comisión sobre lo de los términos, lo del puerto.

Conçejo

Jueves quatro dyas del mes de deziembre de myll e quinientos e çinco annos, fueron ayuntados a conçejo en la sala de la torre del mercado de la dicha çibdad, segund que es acostumbrado el noble cavallero Garçía Tello, corregidor, e el liçençiado de Santestevan, e el dotor Antón Martínez de Cascales, e Diego de Ávila, e Luis Pacheco de Arromiz, e Juan de Selna, e Pero Riquelme, e Gonsalo Rodrigues de Abilés, e Diego Hurtado, que son los diez e seys hombres buenos regidores que an de ver e de hordenar los fechos e fasyenda del dicho conçejo seyendo y Beltrán de Guevara e Pedro de Aroca, e Cristóbal Solar, e Françisco Tomás de Bovadylla e Françisco de Sandoval e Alonso Hurtado, jurados de la dicha çibdad.

Los dichos señores vieron las suplicaçiones que el señor alcallde e el liçençiado de Santestevan, regidor, hordenaron para su alteza sobre lo que los señores ynquisidores an fecho sobre las cartas que públicamente e afixaron sobre el pecado de sodomya e la otra sobre el debate de los términos de entre esta çibdad e las çibdades de Lorca e Cartajena, e mandaron que asy las lleve e dé a su alteza e dieron cargo al señor corregidor e a Juan de Selna, regidor, para que hordene el memorial de las otras cosas que çerca de esto los dichos señores platycaron que el dicho Diego Hurtado harya saber a su alteza e se le dé al dicho Diego Hurtado, regidor, firmado del nombre del dicho señor corregidor e de my el dicho escrivano, e sellado con el sello de la dicha çibdad. //(fol. 77r°)

Otrosy, los dichos señores otorgaron al dicho Diego Hurtado, regidor, su poder para dar las dichas suplicaçiones e procurar lo en ellas contenydo e las otras cosas contenydas en el dicho memorial que llevara en la forma syguiente:

Sepan quantos esta carta de poder vyeren commo nos el conçejo, corregidor, regidores, cavalleros y escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la muy noble y leal çibdad de Murçia, estando ayuntados a conçejo en la sala de la Torre del mercado de la dicha çibdad, segund que es acostumbrado, el noble cavallero Garçía Tello, corregidor e justiçia de la dicha çibdad de Muerçia e de las çibdades de Lorca e Cartajena por la reyna donna Juana, nuestra sennora, e el liçençiado de Santestevano, el dotor Antón Martines de Cascales, e Diego de Ayala, e Luys Pacheco de Arróniz, e Juan de Selna. E Pero Riquelme, e Gonçalo Ruis de Abilés, e Diego Hurtado que somos de los diez e seys hombres buenos regidores, que avemos de ver e ordenar los fechos e fasyenda del dicho conçejo, seyendo don Beltrán de Guevara e Pedro de Aroca, e Françisco de Sandoval, e Cristóbal Solar, e Françisco Tomás de Bovadylla, e Alfonso Furtado, jurados de la dicha çibdad, todos commo conçejo e a boz de conçejo por nosotros mysmos en nombre de la universydad de la dicha çibdad, otorgamos e conosçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido segund que lo nos avemos e tenemos e segund que mejor e más complidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho e para en tal caso es neçesario a vos el honrado Diego Hurtado, regidor e vesino de la dicha çibdad que sois presente, espeçialmen-

te para que por nos y en nombre de esta dicha çibdad podades paresçer e parescades ante la reyna donna Juana, nuestra sennora, e ante el serenísimo sennor rey don Fernando, su padre, admynistrador e governador de estos sus regnos e ante los sennores del su muy alto consejo e consejo de la Santa Ynquisiçión, e ante otros qualesquier sus juezes e ofiçiales que presentar ante sus altesas e ante los dichos sennores çiertas suplicaçiones que lleváys de esta çibdad e pedir e suplicar a su alteza e a los dichos sennores de su consejo e consejo de la Santa Ynquisiçión todas las cosas que fueren neçesarias e tocantes a las cosas contenidas en las dichas suplicaçiones e otras cosas que lleváys //(fol. 77v^o) por memoryal firmado del nombre del dicho sennor Garçía Tello e del escrivano del nuestro ayuntamiento e sellado con nuestro sello e para en procurar e pedir lo contenýdo en las dichas petiçiones e memorial podáis dezir a sus altezas e a los dichos sennores del su consejo todas las cosas que fueren neçesarias e dar sobre ello qualesquier petiçiones e suplicaçiones, segund que nosotros las haríamos e dyríamos presentes seyendo e quand cumplido e bastante poder commo nos commo conçejo avemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello otro tal y tan cumplido y ese mysmo damos e otorgamos a vos el dicho Diego Hurtado, regidor, con todas sus ynçidençias e dependençias, emerjençias e anexidades e conexidades e con franca e libre e general administraçión, e sy neçesario es relevaçión de persona vos relevamos de toda carga de pleito e cabçión e satisfaçión e fiaduría so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judicatum est judicatum solvy* con todas sus cláusulas acostumbradas e para más en fe e testimonyo de lo qual otorgamos este dicho poder ante el escrivano mayor del nuestro ayuntamiento, la qual mandamos sellar con nuestro sello.

Que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Murçia a quatro dyas del mes de diziembre anno del nasçimiento del nuestro sennor Jesu Cristo de myll e quinientos e çinco annos.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento e publicaçión del dicho poder e a todo lo en ella contenýdo: Pero López, portero, e Myguel Ruiz, vesinos de la dicha çibdad de Murçia.

E el memoryal que los dichos sennor corregidor e Juan Selna, regidor, aclararon por virtud de la comysión que los dichos sennores conçejo les dieron es del tenor syguiente.

Memoryal

Lo que vos sennor Diego Hurtado, regidor e mensajero de la muy noble e muy leal çibdad de Murçia avéys de faser saber al sennor rey e a los sennores del su consejo e consejo de la Santa Ynquisiçión en nombre de esta çibdad e por virtud del dicho poder que lleváys son las syguientes: //(fol. 78r^o)

Primeramente, avéys de faser saber a su alteza que los dyas pasados los liçençiados Pedro de Binar e Pedro de Fryas, ynquisidores que agora son de este obispado de Cartajena e otros que antes que ellos an seydo ynquisidores no mirando el serviçio devinal ny el bien e pro común de esta dicha çibdad no lo pudiendo ny deviendo haser se an entremetido y entremeten en conosçer de algunos casos non pertenesçientes al santo ofiçio de la ynquisiçión, espeçialmente agora de pocos dyas e que tenyendo vuestra alteza por corregidor en la dicha çibdad al honrado cavallero

Garçía Tello, e aquel puniendo e castigando los delitos públicos e hasyendo justiçia con toda diligençia en la dicha çibdad espeçialmente aviendo fecho e fasyendo pesquisa en esta dicha çibdad de Murçia sobre el estante delito de la sodomya e punyendo e castigando a uno de naçion veneçiano que en la çibdad falló culpado los dichos Pedro de Binar e Pedro de Frías con poco temor de sus conçiençias so color e diziendo que heran juezes delegados del deán e cabildo del obispado de Cartajena, sede vacante, para conosçer del dicho delito de sodomya, e sy contra personas eclesiásticas commo seglares syn tener poder ny jurisdicción alguna mandaron leer e leyeron çiertas cartas de excomunyón públicamente en las yglesias de esta çibdad, las quales desyan que el dicho delito de sodomya se cometía entre muchas personas públicamente en esta dicha çibdad, e por tanto que so pena de excomunió mandavan a todas e qualesquier personas que alguna cosa supiesen çerca de lo suso dicho que paresçieren ante ellos personalmente a lo desir e manyfestar para que lo oviesen de castigar el dicho delito segund que por una de las dichas cartas su alteza lo podía aver, las quales dichas cartas e mucha ynfamia e ynjurja de esta dicha çibdad las mandaron afixar en los lugares públicos de la dicha çibdad, las quales vistas e por el dicho corregidor e visto e sabido por la pesquisa e ynformación que sobre este caso avía reçibido que los dichos ynquisidores non podían tener ny tenían tal ynformación y que del dicho pecado en esta çibdad no avía podido hallar entre los legos de ella culpado alguno, e lo que ellos por sus cartas afirmavan y desyan non les constava y era en mucha mengua e ynfamya //(fol. 78vº) de la dicha çibdad, las mandó quitar e mandó pregonar que ningunas personas so çiertas penas fuesen osadas de obedecer las dichas cartas e mandamientos de los dichos ynquisidores por la dicha rasón, pues de lo otro efeto non se syguya synon la ynformación de esta çibdad, lo qual todo a seydo y es en grand ynfamia e ynjurja de esta dicha çibdad, porque seyendo commo es poblada de gente muy noble e buena y limpia de todos crímenes e delitos y espeçialmente de este fue ynfamada y ynjuriada de los dichos enquisidores, porque públicamente puniendo commo pusyeron sus cartas en los lugares públicos, asediendo e asedinando en ellas que el dicho delito de sodomya se cometya públicamente por muchas personas en la dicha çibdad todas las personas de este reyngo y de otros lo an de creer, avéys de suplicar a su alteza que avyda ynformación sobre lo suso dicho manden castigar e punir a los dichos Pero Binar e Pedro de Frías commo personas que han exerçido e usado de agena jurisdicción e an ofendido e ynjuriado a esta dicha çibdad de [...] y feo y abominable delito syn tener cabsa ny rasón alguna sobre lo qual lleváys tres suplicaçiones, la una para el sennor rey, y la otra para el consejo real y la otra para el consejo de la ynquisición.

Documento 30

1505 diciembre 30. Salamanca.

Al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, sede vacante, que hagan revocación del poder dado a los inquisidores de ese obispado para proceder contra las personas que hubiesen cometido el delito nefando, salvo en el caso de eclesiásticos infamados de dicho delito.

A. Archivo General de Simancas. Camara Castilla. Libro registro de cédulas. Libros Generales de la Cámara. Libro 7. 60, 1. Original. Papel. 278x190mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Venerable deán y cabildo de la yglesia de Cartagena, sede vacante. Por parte de la çibdad de Murçia me fue fecha relación que hagora nuevamente distes poder a los ynquisidores de ese obispado para que fesyesen pesquisa e proçediesen contra las personas que hovyesen cometido el delito nefando y que ellos por virtud del dicho poder an mandado sus cartas monytorias para que todas las personas que algo sopieren sobre el dicho delito lo vengán a desyr ante ellos y porque esto es cosa nueva y la manera del proçeder es escandalosa y aun de poco provecho para castygar semejante delito que segund las leyes e premáticas de estos reynos y la calidad de él son las penas conforme a su gravedad, las quales por mano de los dichos ynquisidores non se pueden executar, soy maravillado de vosotros dar semejante poder y porque yo escribo al corregidor de esas çibdades que proçeda contra los legos que estovieren ynformados de ese delito con todo rigor yo vos encargo que revoquéys el dicho poder que sobre lo suso dicho distes a los dichos ynquisidores e non lo deys a otras personas algunas, salvo sy non fueren para proçeder contras las personas eclesiástycas que fueren ynformados del dicho delito, contra los quales proçedades con todo rigor, en lo qual mucho plaser e serviçio me haréys.

Fecha en la çibdad de Salamanca a treynta dias del mes de disienbre de mill d y v annos. Yo el rey. Por mandado del rey administrador governador. Gaspar de Gasfo.

Documento 31

1510 julio 29. Valladolid.

Diego de Jerez Provecho, vecino de Plasencia, con Pedro de Corrales, alguacil de Plasencia, acusado de haber mantenido relaciones homosexuales.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 250/4. Original. Papel. 291x203mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Donna Juana e etcétera. Al my justiçia mayor e a los del my consejo, alcalldes, e alguasiles de la mi casa e corte e chançillería e a todos los corregidores, asystentes, alcalldes, alguasyles, merinos e otra justiçias, qualesquier, ansy de la çibdad de Plasençia, commo de todas las otras çibdades, e villas e lugares de los mys reynos e sennorios que <agora son o serán de aquí adelante> e a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella synado de escrivano público, sacado en pública forma, en manera que faga fee. Salud e graçia.

Sepades qué pleyto se trató en la my corte e chançillería, ante los mys alcalldes de ella e se començó primeramente ante el liçençiado de Sahagund, juez e corregidor en la dicha çibdad de Plasençia e su tierra e vino ante ellos en grado de apelación, el qual dicho pleyto hera entre Pedro de Corrales, alguasyl de la dicha çibdad, denunciador, <e el fyscal pero Ruys que en el dicho pleito asystió> de la una parte, e Diego de Xerez Provecho, vesino de la dicha çibdad, reo e acusado de la otra, sobre razón que el dicho Pedro de Corrales, alguasyl, paresçió ante el dicho liçençiado Hernánd de Sahagún, my corregidor en la dicha çibdad e denunció e dixo que a su notiçia hera venido que el dicho Diego de Xerez Provecho puesto el temor de Dios avía probado e tentado a Domyngo Hernández, hijo de Juan Gutierrez, e le avía metido la mano en la bragueta e dicho que le mostrase lo suyo sy hera retaxado e le avía convidado almorçar porque se hechase con él, e asy mismo avía cometido a Pero de Sasçedo e a Diego de Holmedo e a otros que protestó declarar e pidió al dicho juez pues el delito hera tal e de tal calidad e tan feo que proçediese contra el dicho Diego de Xerez por todas las vías e formas e maneras que pudiese conforme a la premática nuevamente fecha por sus altezas en este caso e pidió le fuese hecho complimiento de justiçia e que él estava presto de dar ynformaçión bastante, segund la dispusiçión de la dicha premática, la qual dicha denunciaçión dixo que dava e dio e fasya e fiso commo mejor podía e de derecho devía con protestaçión que fiso que sy neçesario fuese en la prosecuçión de esta cabsa sennalar e declarar día e lugar, mes e anno, e dónde e cuándo el dicho Diego de Xerez avía cometido e tentado e consu-// (fol. 1vº) mado el dicho delito o a lo menos en tal manera que no quedó por él de consumir el dicho delto e juró la denunciaçión en forme e pidió sobre todo serle fecho entero complimiento de justiçia.

E por el dicho liçençiado Fernán de Sahagund, juez e corregidor suso dicho vista la dicha denunciaçión dixo que dandole testimonio de ynformaçión haría lo que fuese justiçia. Sobre lo qual fue avida çierta ynfromaçión de testigos e por el dicho juez vista mandó dar su mandamiento para prender al dicho Diego de Xerez Probecho por virtud del qual el dicho Diego de Xerez fue preso e puesto en la cár-

çel de la dicha çibdad por el dicho juez le fue tomado su derecho e confesýon e negó lo contenido en la dicha denunciaçión e pidió traslado para alegar de su justiçia. Después de lo qual ante el dicho liçençiado Hernando de Sahagund, juez suso dicho, paresçió Hernán López e Pero Pérez, su hijo, veisnos de la dicha çibdad e el dicho Hernán López dixo que por descargo de su conçiençia e por ser el dicho delito tan feo e abominable denunciaua por sy e en nombre del dicho su hijo que Diego de Xerez que estava preso venyendo de la villa de Valladolid para la dicha çibdad e con él contrexo su sobrino e con ellos el dicho Polo su hijo e en su compannía en un lugar que se dise Rabe que es dos leguas de esta cabo Medina de Lanjón por este mes de octubre pasado, estando allí una noche dormyendo el dicho Diego de Xerez dixo al dicho Polo su hijo que se acostase con ellos en medio, e que estando ansy acostado el dicho Diego de Xerez le avía tentado al dicho su hijo de mala manera por se hechar con él pidió al dicho sennor juez le hisyese complimiento de justiçia juró la denunciaçión en forma. Después de lo qual el dicho Pedro de Corrales, alguasyl, denunció ante el dicho juez en commo el dicho Diego de Xerez en un día del mes de octubre pasado estando en la yglesia mayor fuydo arriba en la torre de ella avía hechado consygo una noche a un moço que se llamava Pedro e estando con él en la cama le avía tentado de se echar con él e se echó e lo abraçó e besó muchas bezes e le tomó lo suyo con las manos. E otro día syguiente queryendo se yr el dicho moço e estándose despidiéndose el dicho Diego de Xerez le avía abraçado e vesado e le avía hechado en el suelo e se lo avía querido haser otra vez por lo qual avía caydo e yncurrido en grandes e graves penas, e pidió fuesen heseutados en él e en sus bienes, de lo qual todo fue mandado dar traslado al dicho Diego de Xerez para que llegasen de su justiçia e su procurador en su nombre pidió al dicho juez que tomase acompañados e le recusó por sospechoso e juró la sospecha e el dicho juez dixo que el caso hera feo e tal que se avía de proçeder contra él commo contra hereje, e que non avía lugar recusación e que le recusavan a fin de dilatar e porque non se hisyese justiçia. E que syn embargo de la dicha recusación le mandava poner a quistión de tormento, el qual dicho tormento le //(fol. 2rº) mandó le fuese dado de hagua, del qual dicho mandamiento el dicho Diego de Xerez apeló el dicho juez dixo que mandava proçeder y heseutar el dicho su mandamiento e le denegava e denegó la dicha su apelación, e el dicho Diego de Xerez dixo que tornava apelar e apeló protestando de se quejar de él de la ynjustiçia que le hasya. E luego el dicho juez le mandó poner en el tormento e puesto e le fueron dados çiertos jarros de hagua, estando ansy en el dicho tormento por el dicho juez le fue preguntado sy hera verdad lo deponillo e dixo que sy; fue preguntado sy hera verdad lo de Pedro, dixo que sy; fue preguntado sy al dicho Pero le besó e sy se lo hyso, dixo que sy; e luego fue quitado del dicho tormento, e syéndole e tornandole en la dicha confesýon la negó, e sobre ello fueron tomados çiertos testigos e el dicho Diego de Xerez alegó de su derecho e sobre ello fue el dicho pleyto concluso e por el dicho juez fue resçibido a prueba con çierto termino dentro del qual hiso su probança. E por parte del dicho Diego de Xerez fue rematado el dicho juez por sospechoso e le pidió e requirió que tomase acompañado conforme a la ley e juró la dicha recusación. E ansymismo, recusó por sospechoso a Pero Gutierres, escrivano con él que en el proçeso de esta cabsa pasava por quanto diz que hera su henemigo e lo juró. E el dicho juez dixo que él avía de proçeder en esta cabsa commo en caso de

ynquisición, e dio por acompañando al dicho Pero Gutierrez e Antonio Saje, escrivano de la dicha çibdad para que entre amos a dos se hisiese en los abtos que en este dicho pleyto se deviesen hazer e mandó que ante amos a dos pasasen e non ante el yno syn el otro. Después de lo qual el procurador del dicho Diego de Xerez Probecho presentó una petyción en el regimiento de la dicha çibdad por la qual pedía mandasen al dicho juez e corregidor tomase acompañados e los nombrasen para que se juntasen con él para que hoyesen al dicho Diego de Xerez e le guardasen su justia. E el dicho juez dixo que non tentendía tomar <en este caso> acompañando porque non hera a ello obligado syn que por my le fuese mandado e que de otra manera non los tomaría, e que sy testimonio quysyese sacar lo sacase e guardaría a que fuese a Valladolid e tornase para ver sy le mandavan que toamse acompañados; e los regidores de la dicha çibdad dixieron al dicho juez Rodrigo que tomase a los presydes por acompañados dos commo hera costumbre del regimiento e el corregidor dixo que non lo haría e el dicho Diego de Xerez presentó un escirpto ante el dicho juez e corregidor e en que en efetto le pidió que non proçediese más en esta cabsa contra él por quanto él tenía apelado de él e non hera su juez. Después de lo qual Pedro de Arriola en nombre e commo procurador que se mostró ser del dicho Diego de Xerez Probecho, se presentó en la dicha my corte e chançillería ante los dichos mys alcaldes del fecho en su persona e con le proçeso e abtos del dicho pleito e dixo que por my mandado //(fol. 2v^o) ver y esamyñar el proçeso que en grado de apelación e nulidad o agravio pendya entre el dicho Diego de Xerez de la una parte e Pero de Arrales, alguazil de la dicha çibdad, de otro, fallarían que el mandamiento que en el dicho pleito dio e pronunçió el liçençiado Sahagund, pesquisidor e juez de residençia, por el qual delcaró que non avya de tomar acompañando en la dicha cabsa ny hera obligado a lo tomar puesto que estava legitimamente recusado con todo lo otro por él fecho e proçedido que fue y hera ninguno e do alguno ynjusto e muy agraviado contra he dicho Diego de Xerez por todas las cabsas e razones de nulidad e agrabyo que de todo ello e del dicho proçeso se coligyan e pueden coligir que ovo por escusadas, e dixo muchos agravios contra el dicho mandamiento segund que más largamente en la dicha petyción se conthenya e me pidió e suplicó mandase anular e revocar todo lo fecho e proçedido por el dicho pesquisidor e juez de residençia e rethener ante los dichos mys alcaldes en la dicha my corte e chançillería el conosçimiento de la dicha causa e absolver al dicho Diego de Xerez e darle por libre e quito de todo lo contra él pedido e demandado <e condenasen en costas> al dicho alguazil e juez de resydençia e a qualquier de ellos que con derecho devyese, e me pidió e suplicó que pues el dicho proçeso estava traydo e presentado ante my e la cabsa estava debuelta por ligitima apelación ante los dichos mys alcaldes, por ende que me suplicava e pedía por merçed le mandase dar my carta de ynybiçion en forma contra el dicho juez de resydençia e de enplasmiento contra el dicho alguazil, e mandase traer a la my corte e chançillería al dicho Diego de Xerez preso porque mejor pudiese seguir su cabsa e alegar de du derecho. E dixo que en caso que el conosçimiento de la dicha cabsa no se deviese rethener en la dicha my corte e chançillería le mandase dar my carta para el dicho juez e pesquisidor para que non proçediese más en la dicha cabsa syn tomar acompañados conforme a la ley, pues que estava legitimamente recusado, e que para que si el dicho Diego de Xerez apelase de ella syn que el dicho juez diese lo otorgase la

dicha apelación e non escusase la sentençia e non proçediese más en la dicha cabsa e la remytiese a my. Lo qual visto por los dichos mys alcaldes en uno con el dicho proçeso que ante ellos presentó fue acordado que devya mandar dar a la parte del dicho Diego de Xeres my carta e provisión para que el dicho corregidor tomase en el dicho pleito e cabsa los acompañados que la ley manda e dispone e conforme a ella juntamente con los dichos acompañados fysesen justiçia e syn embargo de la apelación ynterpuesta por el dicho Diego de Xeres Probecho por ante los dichos mys alcaldes el dicho liçençiado Ferrando de Sahagund juez suso dicho dyo e pronunçio en el dicho pleito sentençia definitiva su thenor de la qual es este que se sigue.

Fallo que debo pronunçiar e pronunçió al dicho Diego de Xeres por fechor e perpetrador saltinor acometedor e tentador del delito nefando de sodomía en tanta manera que non quedo por él la consumaçión del dicho delito en cuya //(fol. 3rº) consecuçión e para en pena del dicho delito por atentador e acometedor que debo condenar e condeno al dicho Diego de Xeres Probecho a pena de muerte natural, la qual le sea dada en esta manera, que sea sacado de la cárçel e presyon donde está e cannabero ençima de un asno e las manos atadas e una sogá de esaprtó a la garganta e sea traído por las calles e logares acostumbrados e de allí sea lebado a la puerta del Sol e allí junto en un descampado que se hace allí sea atado a una estaca de plao donde en lo alto esté una argolla de yerro junto por la garganta e allí sea quemado e fecho polbos, e más le condeno a perdimiento de sus bienes e los aplico allí e a donde la premática de su alteza que en este caso habla los aplica e más le condeno en todas las costas de este proçeso, cuya tasaçión en my reserbo, e ansy lo pronunçio e mando por my sentençia definitivamente juzgando e sea tradido con boz de pregonero que diga “esta la justiçia que manda haser la reyna nuestra sennora a este onbre por puto manda lo quemar por ello, cuya execuçión començó el alguazil Pedro de Corrales, el liçençiado Sagagún”.

E la qual dicha sentençia, el procurador del dicho Diego de Xeres Probecho apeló e por el dicho juez e corregidor fue otorgada a dicha apelación e Pero de Arriola en su nombre e como procurador del dicho Diego de Xeres se presentó en la dicha my corte e chançillería ante los dichos mys alcaldes en grado de apelación de la dicha sentençia e por una petiçión que ante ellos presentó dixo que por mi mandado ver e esaminar el proçeso del dicho pleito fallarían la sentençia definitiva en el dicho pleito //(fol. 3vº) de bien sentençiado e mal apelado e que de la dicha sentençia non avía abido logar apelación ny avía seido apelado por parte ny en tiempo ny en forma e la dicha apelación avía quedado desierta e la dicha sentençia abía pasado en cosa jugada e me pidió e suplicó la mandase cofirmar. Sobre lo qual por anbas las dichas partes fue dicho e alegado largamente de su justiçia fasta tanto que el dicho pleito fue concluso e por los dichos mys alcaldes visto dýeron en él sentençia ynterlocutoria por la qual en efeto reçivieron a anbas las dichas partes connjuntamente a la prueba e de todo lo por ellos dichos e halegado en forma con çierto término e mandaron que los testigos de anbas las dichas partes beniesen ante ellos personalmente a desir de sus dichos e depusyçiones e dentro en el dicho término el dicho Diego de Xerez e su procurador en su nombre traxo e presentó ante los dichos mys alcaldes sus testigos <e juraron e dixeron> sus dichos e depusyçiones

en el dicho pleito e por parte del dicho my fiscal e juez de la dicha çibdad de Plasençia non fue fecha provança alguna e de la provança del dicho Diego de Xeres fue fecha publicaçión he dicho de bien provado e sobre ello fue el dicho pleito consulso e por los dichos mys alcaldes vysto dieron e pronunçiaron en el dicho pleito sentençia difinitiva su thenor de la qual es este que se sigue:

Fallamos que el liçençiado Françisco de Sahagund, juez de resydençia en la dicha çibdad de Plasençia, que de este pleito primeramente conoçió que en la sentençia definitiva (sic) que en él dio e pronunçió de que por el dicho Diego de Xeres fue apelado que juzgó e pronunçió mal e que el dicho Diego de Xeres apeló bien, por ende que debemos rebocar e rebocamos su juizio e sentençia del dicho juez e dámosla por ninguna e de ningund balor y efeto e faziendo e librando en este dicho pleito lo que de justiçia debe ser fecho e por la ynfamia que del proçeso del dicho pleito resulta contra el dicho Diego de Xeres Probecho del delito que fue acusado que le debemos condenar e condenamosle en pena de destierro de la dicha çibdad de Plasençia e su tierra e juridiçión por un anno cumplido primero //(fol. 4rº) siguiente, e condenámosle que salga a cumplir el dicho destierro del día que fuere suelto en la cárçel e puesto en que está fasta tres días primeros siguientes e que lo guarde e compla e non lo quebrante so pena que por la primera vez que lo quebrantare se le doble el dicho destierro e por la segunda baia desterrado perpetuamente e aia perdido e pierda la meytad de todos sus vyenes para la cámara e fisco de su altesa e por algunas cavsas e razones que a ellos nos muebe non hasemos condenaçión de costas contra ninguna de las dichas partes e por esta <nuestra> sentençia definitiva, juzgando asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos. Ferdinandus liçençiatu, Menchaca Liçençiatu Çomeno.

La qual dicha sentençia fue dada e resada por los dichos mis alcaldes estando en avdiençia pública a diez e siete días del mes de jullio de myll e quinientos e diez annos.

E agora por parte del dicho Diego de Xeres Probecho me fue suplicado e pedido por merçed que de la dicha sentençia por los dichos mys alcaldes en el dicho pleito dada e pronunçiada que de suso va encorporado le mandase dar e diesen my carta esecutoria porque mejor e más complidamente fuese guardado e cumplido e esecutado lo en ella contenydo o que sobre ello proveyese commo la my merçed fuese, lo qual bisto por los dichos mys alcaldes e commo de la dicha sentençia non fuere suplicado por ninguna de las partes en el término que de ella se pudiera suplicar, fue acordado que devyan manar dar esta my carta para bos las dichas justiçias e para cada uno de bos en vuestros logares e juridiçiones en la dicha rasón. Yo tóbelo por bien porque bos mando que beades la dicha sentençia difynitiba por los dichos mys alcaldes dada que de suso ba encorporada, la guardedes e complades y esecutedes e fagades guardar, e cumplir e esecutar e lebar e lebedes a pura e devyda esecuçión con efeto en todo e por todo commo en ella se contyene, e contra el thenor e forma de ella non bayades nyn paseds nyn consntades yr ny para en tiempo alguno ny por alguna manera, so pena de la my merçed e de diez myll maravedies para la my cámara, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público e etc.

Dada en Balladolid a veynte e nueve días del mes de jullio, anno de myll e quinientos e diez annos e etc. El oydor de Corral e los alcaldes de Pernía e Menchaca la mandaron dar.

Documento 32

1511 diciembre 12. Valladolid.

Pleito contra Juan de Santisteban, vecino de Medina del Campo, acusado de haber mantenido relaciones homosexuales.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias. C. 270/35. Original. Papel. 290x202mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Donna Juana e etcétera. Al my justiçia mayor e a los del my consejo, presyden- te e oydores de la my abdiencia, alcalldes, alguasiles de la my casa, corte e chançillería, e a todos los corregidores, asystentes, gobernadores, alcalldes, alguasiles, merinos e otros juezes e justiçias qualesquier, asy de la villa de Medina del Campo, commo de todas las otras çibdades e villas e logares de los mys reynos e sennorios, e a cada uno e ququalquier de vos en vuestros logares e juridiçiones a quien esta my carta fuere mostrada o su traslado de ella, sygnado de escrivano público, sacado con abtoridad de juez, o de alcalldes en manera que faga fee. Salud egraçia.

Sepades qué pleito pasó e se trató en la my corte e chançillería ante los mys alcalldes de ella en grado de apelaçión, el qual se començó primeramente en la dicha villa de Medina del Campo ante el liçençiado Luys Peres, teniente de corregidor en la dicha villa, entre Juan de Santisteban, vesino de la dicha villa, acusador de la una parte, e Vernaldino de Çamora, vesino de la dicha villa, reo acusado de la otra, sobre rasón que los dichos Juan de Santisteban e Alonso de Padilla paresçieron ante el dicho teniente de corregidor e acusaron criminalmente a Vernaldino de Çamora diziendo que muchas e diversas vezes e con muchas personas espeçialmente con don Juan Caballero, vesino de la dicha villa avía fecho e cometydo el delito de pecado nefando contra natura. Por ende, pedía e pidió al dicho teniente proçediese contra el dicho Vernaldino de Çamora a las mayores e más graves penas que fallasen por fuero e por derecho e les mandase executar en sus cuerpos e bienes e junto la dicha acusaçión en forma, de lo qual dieron çierta ynformaçión por virtud de la qual el dicho Vernaldino de Çamora fue preso e por su parte fue replicado lo contrario, e fueron dichos e alegados ante el dicho teniente de corregidor muchas rasones por sus petiçiones cada no de ellos en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron e por el dicho teniente fue avido el dicho pleito por concluso e dio e pronunçió en él sentençia, por la qual resçibió a amas las dichas partes a prueba en forma con çierto testimonio, dentor del qual por amas las dichas partes fueron fechas sus probanças e fue de ella pedida e fecha publicaçión he dicho de bien probado e por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas rasones fasta tanto que concluyeron e por el dicho tenyente de my corregidor fue avido el dicho pleito por concluso e dyo e pronunçió en él sentençia difinitiva su thenor de la qual es este que se sygue.

Fallo la ynoçençia e yntençión del dicho Vernaldino, zapatero, e su curador en su nombre bien probada conbiene a saber, el dicho Vernaldino, zapatero, ser menor de los dichos veynte e çinco annos //(fol. 1vº) e ser bobo, loco e desmemoriado e que por tal lo devo declarar e delcaro e los dichos García de Portillo e Juan de Santisteban

non aver probado cosa alguna que aprovechar pueda ny al dicho Vernaldino enpezen en consecuencia de lo qual devo de absolver e absuelvo al dicho Vernaldino que por testimonio de la ynstancia de my juizio e por algunas cabsas que a ello me mueven non fago condenación de costas a ninguna de las partes, salvo que cada una su parte a las que tienen fechas e por esta my sentencia difinitiva juzgando aquí lo pronunçio e mando por tribunal sedando el liçençiado Luys Peres.

De la qual dicha sentencia por parte del dicho Juan de Santisteban fue apelado e en seguimiento de la dicha apelación e con el proçeso del dicho pleito el dicho Juan de Santisteban se presentó en la dicha my corte e chançillería antes los dichos mys alcalldes a donde por su parte fueron dicho e alegados muchos agrabios contra la dicha sentencia e por parte del dicho Vernardino de Çamora fue replicado lo contrario e por amas las dichas partes ante los dichos mys alcalldes fueron dichas e alegadas muchas razones por sus peticiones e cada una de ellas en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron e por los dichos mys alcalldes fue abido el dicho pleito por concluso e dieron en él sentencia ynterlocutoria, por la qual dicha rasón reçibieron a amas las dichas partes a probar en forma con çiertos testimonios de testigos de lo qual por amas las dichas partes fueron fechas sus probanças e traydas e presentadas ante los dichos mys alcalldes e fue de ellas pedida e fecha publicación he dicho de bien probado e fueron por amas las dichas partes dichas e alegadas otras muchas razones fasta tanto que concluyeron e por los dichos mys alcalldes fue avido el dicho pleito por concluso e dieron pronunçiaron en él sentencia difinitiva, su thenor de la qual es este que se sygue.

Fallamos athentos los abtos e méritos del proçeso de este dicho pleito que el liçençiado Luys Peres, teniente de corregidor de la dicha villa de Medina del Campo, que de él primeramente conosçió que en la sentencia difinitiva que en él dio e pronunçió de que por parte del dicho Juan de Santysteban fue apelado qwue juzgó e pronunçió bien e que el dicho Juan de Santysteban apeló mal. Por ende, que devemos confyrmar e confyrmamos su juyzio e sentencia del dicho tenyente en todo e por todo en ella contenydo, e debolvemos este dicho pleito e cabsa ante el dicho tenyente o ante otro juez o alcalde que de ello pueda e deva conosçer para que vean //(fol. 2rº) la dicha sentencia e la guarde e cumplan commo en ella se contiene, e por quanto el dicho Juan de Santysteban apeló mal e commo non devya, condenámosle en las costas derechamente fechas por parte del dicho Vernaldino de Çamora en prosecución de la dicha apelación la tasaçión de las quales reserbamos en nos e por esta nuestra sentencia difinitva, juzgando asy lo pronunçiamos e mandamos por estos escritos e por ellos. Fernandus liçençiatu. Liçençiatu Menchaca. Liçençiatu Çomeno.

De la qual dicha sentencia por el dicho Juan de Santistevan fue suplicado e dichos e alegados muchos agrabios contra ella <e se ofresçió a probar> e el dicho Vernaldino de Çamora fue replicado lo contrario e fueron por amas las dichas partes dichas e alegadas otras muchas razones fasta que concluyeron e por los dichos alcalldes fue avido el dicho pleito por concluso e dieron e pronunçiaron en él sentencia ynterlocutoria, por la qual en efeto reçibieron a la parte deld icho Juan de Santisteban a probar todo aquello a que se ofresçió a probar con çierto testimonio e penna dentro del qual dicho término fizo su probança e la trxo e presentó en la

dicha corte e chançillería ante los dichos mys alcalldes e fue de ella pedida e fecha publicaçión he dicho de bien probado e por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas otras muchas razones fasta tanto que concluyeron e por los dichos mys alcalldes avido el dicho pleito por concluso e dieron e pronunçiaron en el sentençia difinitiva en grado de revista. Su thenor de la qual es este que se sygue:

Fallamos que la sentençia difinitiva en este dicho pleito dada e pronunçiada por nos los alcalldes de la reyna nuestra sennora en esta corte e chançillería de que por parte de dicho Juan de Santisteban fue suplicado que fue y es buena, justae derechamente dada e pronunçiada e que syn embargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas e alegadas que la devemos confyrmar e confyrmámosla en grado de revista en todo e por todo commo en ella se contiene e por algunas causas e razones que a ellos nos muebe non hasemos condenaçión de costas contra ninguna de las dichas partes e por esta nuestra sentençia difitiva en grado de revysta juzgando asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Ferdinandus liçençiatu. Liçençiatu Menchaca. Liçençiatu Çomeno.

E agora la parte del dicho Vernaldino de Çamora paresçió ante los dichos mys alcalldes e me pidió e suplicó mandásemos condenar las dichas costas en que por la dicha sentençia abía condenado al dicho Juan de Santisteban e de las dichas sentençias e tasaçión de costas le mandásemos dar e diese my carta executoria, porque enjor e más complidamente fuese //(fol. 2vº) guardado, cumplido e executado lo en ellas contenydo o commo la my merçed fuese, lo qual por los dichos mys alcalldes vysto tasaron e condenaron las dichas costas en dos myll e diz e siete maravedíes con juramento que primeramente resçibieron de la parte del dicho Vernaldino de Çamora, según que primeramente estaban escritas las executasen en el proçeso del dicho pleito; e fue acordado que debían mandar dar esta my carta executoria para vos las dichas justiçias e para cada uno de vos en la dicha rasón e yo tóbelo por bien porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones que luego que con esta dicha my carta fuéredes requeridos por parte del dicho Vernaldino de Çamora béades las dichas sentençias difinitivas en vista e en grado de revista por los dichos alcalldes dadas e pronunçiadas que de suso van encorporadas, e atento el thenor e forma de ellas, guardedes e cumplades e executedes e fagades guardar e complir e executar e llevar e llevedes a pura e devyda execuçión e efeto en todo e por todo commo en ellas se contyene e contra el thenor e forma de ellas non bayades nyn pasedes nyn consntades yr ny pasar en tiempo alguno ny por alguna manera e enguardándolas e compliéndolas vos mando que sy el dicho Juan de Santisteban non diese e pagare al dicho Vernaldino de Çamora los dichos dos myll e diez e siete maravedíes de las dichas sentençias dentro de tres dyas primeros siguientes que para ello fueren requeridos que parescades en el dicho término fagades o acordedes faser entrega e execuçión en sus bienes muebles sy los halláredes, synon en rayzes con fianças de saneamiento e vendeldos e rematadlos en pública almoneda según fuero e de los maravedíes que balieren entregad e fazed pago al dicho Vernaldino de Çamora de todos los dichos maravedíes de las dichas sentençias con más todas las que se le recresçieren en los aver e cobrar de ello e de sus bienes e sy bienes desembargados non le falláredes en quantía de la dicha execuçión prendedle el cuerpo e preso non lo dexéys suelto ny en fiado fasta tanto que el dicho

Vernaldino de Çamora sea contento e pagado de todo los dichos maravedíes de las dichas sentençias con más las que se le recresçieren en los aver e cobrar de él e de sus bienes de todo bien e complidamente en guisa que le non mengüe ende cosa alguna. E los unos ny los otros non hagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a doze días del mes de diziembre de myll e quinientos e honze annos. Los alcaldes Pernya e Menchaca e Çomero la mandaron dar.

Documento 33

1513 abril 28. Valladolid.

Juan de Salinas incoa un pleito contra García de Portillo y sus consortes por haber acusado de sodomía, falsamente, a Bernardino de Zamora.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c.284/36. Original. Papel. 290x200mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Donna Juana e etcétera, a vos Pero de Suvylema a quyen yo nombré por my juez mero executor ha en el negosyo e cavsa que de yuso en esta my carta se fará mençión. Salud e graçia.

Sepades que pleito pasó e se trató en la my corte e chançillería ante los mys alcaldes de ella entre el liçenciado de Salinas, my procurador fiscal en la dicha my corte e chançillería, acusador de la una parte, e Garçía de Portyllo Melande, e Pero de Portillo, sastre, e Françisco Munnoz, vesinos de la villa de Medina del Campo, reos e acusados en su avsençia e rebeldía de la otra sobre raçón que el dicho my fiscal los acusó criminalmente diçiendo que entre los dichos Garçía de Portillo, e sus consortes, de la una parte e Vernaldino de Çamora de la otra, se tratava pleito ante los dichos mys alcaldes sobre raçón que los dichos Garçía de Portyllo e sus consortes le acusaran disyendo aver cometydo e perpetrado el <crimen ne>fando con Juan Cavallero, hijo de Alonso Cavallero, vesino de la dicha villa, e que por el dicho proçeso paresçya que el dicho Garçía de Portyllo e sus consortes se conçertaran e fisieran que el dicho Vernaldino de Çamora dixiese e confesase que avya cometydo el dicho delito con el dicho Juan Cavallero por enemistad que tenyan con él e con Alonso Cavallero, su padre, porque avyan testificado e dicho sospechar en la ynquisición contra Antonyo de Portillo e que por los suso dichos averse conçertado e ynduçido al dicho Vernaldino e dicho sospecho contra él e contra el dicho Juan Cavallero, non syendo verdad lo que dyxeron e por aver fecho la dicha liga e monipodio cayeran e yncurrieran en grandes e graves penas criminales capytales en las quales me suplicó los mandase condenar mandándoles executar en sus personas e byenes. Lo qual por los dichos mys alcaldes vysto fue dada e librada una carta de enplaçamiento con la qual los suso dichos e cada uno de ellos fueron enplaçados e a los términos en ella contenydos non benyan ny paresçieron e se fyso contra ellos proçeso en rasón, e fue fecho en el dicho pleito tanto fasta que fue concluido el proçesp del qual bysto por los dichos mys alcaldes dyeron e pronunçiaron en él sentençia dyfynytyba, el tenor de la qual es esta que se sygue.

Fallamos //(fol. 1vº) o como quier que los dichos Garçía de Portyllo e Pero de Quenca, e Françisco Munnoz fueron çitados e enplaçados por carta e mandado de la reyna, nuestra sennora, guarda e pidimiento del dcho liçenciado Salinas, fiscal, e commo a los testigos en ella contenydos ny alguno de ellos non bynyeron ny paresçieron e por el dicho fyscal les fueron acusadas sus rebeldías en tiempo e en forma devydas, por lo qual fueron rebeldes e contumaçes e por tales los pronunçiamos e declaramos e por non aver benydo ny paresçido al dicho plaço e término, que los debemos condenar e condenamos en la pena de desprez e por non aver benydo ny

paresçido al segundo e terçero plaços e términos e aver sydo e ser rebeldes e contumaces en ellos e en cada uno de ellos que los debemos dar e damos por fechores e perpetradores del delyto de que antes nos por parte del dicho my fiscal fueron acusados. Por ende en tanto lo suso dicho e las probanças ante nos fechas e presentadas por parte del dicho fiscal e dando pena a los suso dicho por la pena que tobyeron en el delito de que ante nos fueron acusados que los debemos condenar e condenamos en pena de destyerro de esta corte e chançillería con las çyen leguas alderredor e de la dicha vylla de Medyna del Canpo e su tierra e juridiçión por un ano cumplido primero syguiente, el qual dicho destyerro los mandamos que salgan a cumplir del dya que con la carta executorya de esta nuestra sentençia syn fueran requeridos fasta tres dyas primeros siguientes, e que lo guarden e cumplan e non lo quebranten so pena que por la primera vez que lo quebranten se les doble el dicho destyerro e por la segunda se les tresdoble e ayan perdyda e pierdan la meytad de todos sus byenes para la cámara e fysco de su alteza. E condenamos los suso dichos e cada uno de ellos en a dar ocho myll maravedies para la cámara e fisco de su alteza, los quales los mandamos que den e paguen en esta corte e chançillería al reçevtor de sus altezas que por su alteza los a de aver e cobrar dentro de tres dyas primeros dyas siguientes que por ello fueron requerydos. E condenamos los más en las costas justas e derechamente fechas ante nos por parte del dicho fyscal en prosecuçión de este dicho pleito e cavsya, la tasaçión de las quales reserbaron en nos e por esta nuestra sentençia defynytyva, juzgando asy lo pronunçiaron e mandaron en stos escritos e por ellos. Fernandus liçençiatus. Lyçençiatus Menchaca. Lyçençiatus Noboa.

E agora por parte del dicho liçençiado Salinas, my procurador fyscal, fue suplicado e pedydo por merçed le mandase dar my carta executorya de la dicha sentençia porque fuese cumplida executada segund e commo en ella se contyene o commo la my merçed fuese, lo qual por los dichos //(fol. 2r^o) mys alcalldes vysto e confyrmando de vos my fiscal persona que guardaréys my serviçio e el derecho a las partes e que byen e fyel e diligentemente faréys lo que por my os fuere mandado e encomendado fue acordado que devya mandar dar esta my carta para vos en la dicha raçón e yo tóbelo por byen porque vos mando que luego que con ella fuere partido Antonyo de Ocanna, my reçetor de las penas de cámara e fuere notificado requerydo vayades en qualesquier çivdades, vyllas e logares de estos mys reynos e senoríos do fuere neçesario e ante todas cosas poned su gasto e embargo en todos e qualesquier byenes muebles e rayçes que falláredes de los suso dichos e de cada uno de ellos e esto fecho beades la dicha sentençia por los dichos mys alcalldes dada e pronunçiada e guardada e cumplida e executada e façedla guardar e conplir e executar en todo e por todo commo en ella se contyene e enguardándola e compliéndola los requeryd a los dichos Garçía de Portyllo e sus consortes en sus personas sy pudieren ser avydos, synon ante las puertas de las casas de su morada donde más contynuamente se suelen acoxer, por manera que benga a su notiçia que dentro de terçero dya que fueren requerydos vos den e paguen cada uno de ellos los dichos ocho myll maravedies en que por la dicha sentençia fueron condenados e sy dentro del dicho término non bos los dyeren e pagueren conforme a la dicha sentençia, fágades e mandedes façer entrega execuçión en ellos e en sus byenes por los dichos maravedies en byenes muebles sy los falláredes, synon en rayçes con fiança de

saneamiento e bendeldos e rematadlos en pública almoneda según fuero, segund e commo por ante de my e del balor de ellos entregad e façed pago al dicho my reçetor de las penas de my cámara de todos los dichos maravedíes enteramente e sy byenes desenbargados non le falláredes bastante para la dicha quantya prendeldes los cuerpos e presos non los dedes sueltos ny en fyado fasta que ayan fecho pago de los dichos maravedíes de todo byen e complidamente en guysa que le non mengüe ende cosa alguna. E otrosy, vos mando que recavdéys de los dichos Garçía de Portillo e sus consortes e de cada uno de ellos otros siete çientos e quarenta e dos maravedíes en el escrivano de la cavsa obo de aver de sus dineros con más otros noveçientos e diez e ocho maravedíes que el relator de la dicha cavsa obo de aver de sus dineros, e sy de la parte del dicho my fiscal commo de los suso dichos acusados con más otros quatro çyentos e sesenta maravedíes que el dicho my reçetor a de aver que gastó en enviar e enplaçar a los dichos acusados, lo qual todo ayan e cobren de los suso dichos e de cada uno de ellos con más tresçyentos e treynta e tres maravedíes de los despeçes e rentas, por lo qual todo e pedy a çer e faser execuçión segund e commo por los dichos maravedíes de my cámara e fisco e de los dichos maravedíes façed pago a las personas que los an de aver segund de suso es dicho e mando que vos compyr e podya estar en fazer e complir lo suso dicho veynte días primeros siguientes por cada uno de los //(fol. 2vº) quales mando que ayan e llebyen por vuestro salario e mantenimiento por cada un dya feryado o non feriado de los dichos compradores en el suso dicho çyento e ochenta maravedíes e para Sebastyan de Lasalde, my escrivano que con vos ba ante quyen mando que pasen e se hagan los avtos que sobre lo suso dicho se ovieran de fazer setenta maravedíes, de más e allende de los dineros que an de aver e llebar por la prosecuçión de esta my carta e avtos que ante él pasaren, el qual dicho vuestro salario e el salaryo e dineros del dicho my escrivano mando que vos sea pagado en esta manera sy los dichos Garçía de Portyllo e los otros sus consortes dentro del dicho terçero dyas que los resçivyéredes vos dyeren e pagaren cada uno de ellos los dichos ocho myll maravedíes en que están condenados para my cámara e fysco que lo ovyeren e cobraren de los dichos maravedíes de my cámara e sy dentro del dicho término vos los dyeren e pagaren e obyéredes de fazer execuçión por ello segund e commo dicho es que lo ayáys e cobréys de los dichos Garçía de Portyllo e Pero de Cuenca e Françisco Munnoz e de sus byenes e de cada uno e qualquier de ellos e para ello podyan fazer execuçión asy commo por los dichos maravedíes de my cámara e es my merçed e mando que entre tanto que por virtud de esta my carta entenyéredes en lo suso dicho podáys traer e traygáys en bara de my justiçia por qualesquier çivdades e villas e logares de estos mys reynos do fuere nesçesario e mando a todos e qualesquier personas que han lo suso dicho debyeren ser llamados que bengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplaçamientos a los plaços e so los términos que vos de my parte les pongáys e he por puestas e por condenados en ellas lo contrario faciendolo e les podyr executar a los que rebeldes e ynobedientes vos fueren e en sus byenes e sy a faer e complir e executar todo lo suso dicho fabor e ayuda obyéredes menester por los asistentes en todos los conçejos, justysya e regidores e otras qualesquier personas a quyen lo pediéredes que vos lo den e fagan dar so las penas que vos de my pusyéredes e mandáredes poner, las quales yo por la presente les pongo e por puestas he condenados en ellas los conytraryo haçiendo, por lo qual todo que dicho es e por

cada una cosa e parte de ello por esta my carta vos doy poder cumplido con todas sus ynçidençias, e dependençias, y anexidades e conexidades e non fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid, a veynte e ocho dyas del mes de abril de myll e quynientos e treçe annos. Los alcaldes de Pernya, e Menchaca e Noboa la mandaron dar.

Documento 34

1516 septiembre 10. Valladolid.

Pleito contra Agustín Corso, genovés, acusado de sodomía en San Sebastián.

A. Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, c. 312/30. Original. Papel. 289x199mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Donna Joana e don Carlos, su hijo, e etcétera. A vos Juan Ruiz, nuestro mero executor por nos nombrado para en la cabsa e negoçio que de yuso en esta nuestra se hará mençion. Salud e graçia.

Sepades que pleito se trató en la nuestra corte e chançillería ante los mys alcaldes de ella e se començó primeramente en la provinçia de Guypuzcoa ante el corregidor e su logarteniente de ella de la dicha provinçia e vino ante los dichos nuestros alcaldes en grado de apelación, el qual dicho pleito hera entre el dotor Juan de Orduña, nuestro procurador fiscal en la dicha nuestra corte e chançillería que de este dicho pleito asistió de la una parte e Agostín Corço, ginovés, que está preso en la cárçel pública de la dicha provinçia, reo e acusado de la otra, sobre raçon que Martín Hernández de Bovadilla, merino en la dicha provinçia, acusó al dicho Agostín Corço commo promotor de la justiçia, disiendo que en algunos dyas de los meses de henero, hebrero, março, abril, mayo, junyo e jullio, agosto, setyembre, octubre, noviembre, diciembre del anno pasado de quinientos e catorze annos el dicho Agostín Corço avya cometydo el pecado nefando contra natura con Antoneto, paje de la nao, donde benya el dicho Agostino por maestre e tenya parte en ello e lo avya cometydo en otras partes e logares por muchas e diversas vezes, por lo qual avya caydo e yncurrido en grandes e graves penas oçeviles e criminales en las quales pidió fuese condenado e executadas en su persona e bienes e sobre todo pidió serle fecho complimiento de justiçia, e juró la dicha acusación en forma e por el dicho corregidor vysto commo su dicho e confesyon al dicho Agostino Corço e nególo en la çierta ynformación de testigos e por amas partes fue alegado largamente de su justiçia fasta tanto que el dicho pleito fue concluso e las partes resçibidas a prueba so çierto término <dentro del qual> las dichas partes hisieron sus provanças e fue fecha publicación de ellas he dicho de bien provado e fue el dicho pleito otra vez contenido e por el dicho corregidor fue el dicho Agostín Corço puesto a quystión de tormento, el qual le fue dado de fuego en el qual dixo e confesó syéndole quytado el fuego e estando en la escalera del dicho tormento avía abraçado al dicho Antonete e besado pero que non avía podido cometer //(fol. 1vº) e que otras vezes en cada día aferró e syodele e le vesó pero que non pasó con él cosa ninguna e que ansymismo le avía otra vez cometido en avxente e en finiestra e le avía aferrado e le vesava pero que non avía pasado con él cosa alguna, segund que más largamente en la dicha confesyon se contenya e después se retificó en ello e por el bachiller Martines visto todo lo suso dicho dio e pronunçió en el dicho plyeto sentençia definitiva su tenor de la qual es este que se sygue:

Fallo que devo mandar e mando que el dicho Agostín Corço sea sacado de la cárçel pública donde está ençima de una vestia sea traydo por las calles públicas de esta

villa a voz de pregonero que diga ansy esta es la justiçia que mandan haser la reyna nuestra senhora e su corregidor en su nombre a este ombre porque pecó en el pecado de contra natura nefando manda que muera por ello quien en tal haze que tal pague e sea llevado a la puerta donde las cosas de la justiçia se suelen executar e sea puesto en palo e allí sea quemado con llamas bibas de fuego fasta tanto que naturalmente muera e su persona se consuma e todos los bienes del dicho Agustín Corço que tenga e posea en estos reynos e sennoríos de su alteza los confisco e aplico por su real cámara segund e commo sus leys e premáticas lo disponen, e mando a qualesquier tenedores de e los dichos bienes e de qualquier parte de ellos que andan con ellos a Juan Ocho de Corrobiaga, reçebtor de las penas de la cámara de esta dicha provinçia o a quien su alteza mandare nueve días después de la pronunçiaçión de esta my sentençia, so pena de fortadores que los pagara con otro tanto para la dicha cámara, e más le condeno en las costas cuya tasaçión reservo e por esta my sentençia juzgando ansy lo pronunçio e mando en estos escritos e por ellos el bachiller mypanes bacallarius. El liçençiado de Tolosa.

De la qual dicha sentençia por parte del dicho Agustino Corço fue apelado e en grado de la dicha apelación e con el proçeso del dicho pleyto su procurador en su nombre se presentó en la dicha nuestra corte e chançillería ante los dichos nuestros alcalldes ante los quales dixo conytra la dicha sentençia e muchos agravyos e alegaciones e razones e pidió revocaçión de ella e que mandasemos asolver e dar por libre e quito al dicho su parte e haserle sobre todo cumplimiento de justiçia, e ofrescióse a provar lo alegado //(fol. 2r^o) e non provado e por parte del dicho nuestro promotor fiscal fue dicho e replicado lo contrario e sobre ello el dicho pleyto concluso e las partes reçibidas a prueba con çierto término e commo por ninguna de ella non fue fecha provança alguna fue el dicho pleito concluso por los dichos nuestros alcalldes visto dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitiva, su tenor de la qual es este que se sygue:

En el pleyto que de su ofiçio Anchón Martines de Leyva, corregidor en la provinçia de Guipuscoa e el bachiller Martynes su tenyente e proçedieron a aquel dotor Juan de Hordunia, fiscal de la reyna y del rey, su hyjo, nuestros sennores, en esta corte e chançillería, asystió de la una parte e Agustín Corço, genovés, que está preso en la carçel pública de la provinçia de Guipuscoa, reo acusado de la otra, fallamos atentos los abtos e méritos del proçeso de este dicho pleyto que la sentençia deifnitiva en él dada e pronunçiada por el dicho corregidor e su tenyente que de ella primeramente conosçieron e pronunçiaron bien e que el dicho Agustín Corço apeló mal. Por ende, que devemos confirmar e confirmamos e su juyzio e sentençia del dicho corregidor e su teniente en todo e por todo commo en ella se conteine e mandamos que los bienes en que el dicho Agustín Corço está condenado para la nuestra cámara e fisco los dé e pague en esta corte e chançillería al reçebtor de las penas que por sus altezas los a de aver e cobrar syendo por su parte requeridos con esta dicha nuestra sentençia e con la carta executoria de ella e con esta declaraçión debolvemos este dicho pleyto e cabsa e la execuçión de ella de más en la dicha senençia contenydo ante el dicho corregidor o ante otro juez o al alcalldes que de ella pueda e deva conosçer para que vea la dicha sentençia e la lleven e fagan llevar a pura e devida execuçión con efeto, e por quanto el dicho Agustín Corço apeló mal e commo non devía, con-

denámosle en las costas derechamente fechas por parte del dicho fiscal la tasaçión de las quales en nos reservamos e por esta nuestra sentençia difinitiva, juzgando ansy lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Liçençiatu Menchaca. Liçençiatu Leguicamon. Liçençiatu Sarmiento.

De la qual dicha sentençia por parte del dicho Agostín Corço fue suplicado he dicho contra ella muchos agravios e alegó largamente çiertas razones e nos pidió e suplicó le mandásemos revocar la dicha sentençia e dar por ninguno e asolber e dar por libre e quito al dicho su parte e haserle sobre todo cumplimiento de justiçia e se ofresçieron a provar //(fol. 2vº) lo alegado e non provado e lo nuevamente alegado e sobre ello fue el dicho pleito concluso, e las partes resçibidas a prueba con çierto término e commo non hisieron provança alguna fue el dicho pleito otra vez concluso e por los dichos nuestros alcaldes visto dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitiva en grado de revysta su thenor de la qual es éste que se sygue.

Fallamos en la sentençia difinitiva en este pleito dada e pronunçiada por nos los alcaldes de la reyna e del rey, su hijo, nuestros sennores, en esta su corte e chançillería de que por parte del dicho Agostín Corço fue suplicado que fue e es buena justa e derechamente dada e pronunçiada, e que syn embargo de las raçones a manera de agravios por su parte contra ella dichos e alegadas que la devemos de confirmar e confirmámosla en todo e por todo commo en ella se conteiene con costas e por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando lo en grado de revista ansy lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Liçençiatu Menchaca. Liçençiatu Leguicamon. Liçençiatu Sarmiento.

E agora, el dicho dotor de Hordunna, nuestro fiscal, nos pidió e suplicó por merçed que en quanto a la condenaçión en que el dicho Agostín Corso estava condenado para nuestra cámara e fisco le mandásemos dar e diésemos nuestra carta executoria e nombrasemos un executor e de la dicha nuestra corte e chançillería para que lo fuese a executar o que sobre ello proveyésemos commo la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los dichos e confiando de vos que soys tal persona que guardaréys nuestro serviçio e que bien e delingentemente faréys lo que por nos vos fuere mandado e encomendado, fue acordado que devyamos mandar dar esta dicha nuestra carta para vos en la dicha rasón, e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con ella por parte de Antonio de Ocanna, reçebtor de las penas aplicadas a nuestra cámara e fisco fuéredes requerido vades a la vylla de Sant Sebastián a donde el dicho Agostín Corço está preso e a otras qualesquier partes e logares de estos nuestros reynos e sennorios do fuere nesçesario e ante todas cosas requyráys a la persona o personas en cuyo poder estoviere o estén qualesquier byenes del dicho Agostín Corço que vos los den e entreguen e pongays secresto e embargo en todos otros qualesquier bienes que suyos falláredes e esto asy fecho vendáys e rematéys los dichos byenes que ansy del dicho Agostín Corço falláredes en pública almoneda según e commo por nosotros de nuestro aver e de los maravedíes que valieren vos entregad e fazed pago para los dar e entregar al dicho Antonio de Ocanna, reçebtor de las dichas penas, en guysa que vos non mengüe ende cosa alguna, ca nos por la presente fazemos çiertos e sanos los dichos bienes que por //(fol. 3rº) vos fueren vendidos e rematados a todas e qualesquier personas que los compraren para que non le sean pedidos ny demandados en tiempo alguno, ny por

alguna manera. E sy non falláredes quyen quisyere comprar los dichos bienes nombréys una persona para que los saque e en quyen se rematen para nuestra cámara e fisco e asy en ella rematados los déys e entreguéys a una persona lega, llana e abonada que los tenga en nuestro nombre e los riga e gobierne e acuda con los frutos e rentas de ellos al dicho Antonio de Ocanna, reçebtor, al qual mandamos que los tome e resçiba en sy so las penas que vos de nuestra parte les pusyérdes e mandardes poner las quales nos por la presente les ponemos e hemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario hasyendo. E otrosy, vos mandamos que ayades e cobredes del dicho Agostín Corço e de sus bienes quinientos e ochenta e ocho maravedíes que el escrivano de esta cabsa a de aver de sus derechos del proçeso del dicho pleito e de los derechos de esta dicha nuestra carta e çiento e treynta maravedíes que el relator a de aver de la relación que él del dicho pleito hiço en vista e revista e es nuestra merçed e mandamos que vos podáys ocupar en haser e conplir e executar lo suso dicho treinta días primeros syguientes que corren e se quantan del día que partiéredes de esta dicha nuestra corte e chançillería fasta que bolbades a ella e que ayades e llevedes para ayuda de vuestra costa e mantenimiento por cada un día que en lo suso dicho vos ocupardes ansy días feriados commo no feriados çiento e ochenta maravedíes e para Gaspar de San Myguel, nuestro escrivano, que con vos mandamos que vaya ante quyen pase e se hagan los abtos que sobre lo suso dicho se devieren haser setenta maravedíes demás e //(fol. 3v^o) allende de la escriptura que hiziere e abtos e presentaçiones de testigos, e escripturas que ante él pasaren e se hizieren, el qual dicho vuestro salario e dineros e del dicho escrivano mandamos que ayades e cobredes de los dichos bienes del dicho Agostín Corço e de los maravedíes que valieren. E sy para faser e conplir e executar lo suso dicho fabor e ayuda oviéredes menester por esta dicha nuestra carta, mandamos a todos los corregidores, asy tenentes, alcaldes, merynos e otras justiçias e juezes qualesquier que vos lo den syendo por vos rogados, e que en ello ny en parte de ello embargo nyn contrario non vos pongan nyn consyentan poner so las penas que de nuestra parte les puserdes e mandardes poner, las quales nos por la presente les ponemos e hemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario hasyendo, e sy para saber los bienes que el dicho Agostino Corço tiene aver ynformación vos mandamos que conpláys e apremyéys a qualesquier testigo de quyen entendiéredes ser ynformados àra ello e toméys e ayáis la dicha ynformación para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello, e para lo de ello anexo e dependiente vos damos poder cumplido por esta dicha nuestra carta con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e non fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid, a diez días del mes de setiembre de myll e quinientos e diez e seys annos. Los liçençiadados Menchaca e Leguiçamón e su escrivano la librarón. Juannes Falcony.

Documento 35

1520 julio 21. Valladolid.

Proceso contra Toribio Iñiguez, clérigo, vecino de Piedra Hita, y Alonso García de Tordillos, sastre y vecino de Tordillos (Salamanca), acusado de haber mantenido relaciones homosexuales.

A. Archivo de la real Audiencia y Chancillería de Valladolid, caja 345, doc. 44. Original. Papel. 278x191mm. Letra gótica siglo XV. Buen estado de conservación.

Don Carlos, por la gracia de Dyos, rey de romanos e su emperador, semper augusto, donna Juana, su madre, y él mysmo, don Carlos e etcétera. Al nuestro justicia mayor e a los del nuestro consejo, presydenste e hoydores de las nuestras abdiencias, alcalldes, e alguaziles de la nuestra casa e corte e chançillerías, e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes e alguazilles e merinos e otras qualesquier justicias, así de la villa de Alba de Tor<mes>, commo de todas las otras çibdades e villas e lugares de estos nuestros reynos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quyen esta nuestra carta executoria fuere mostrada o su treslado synado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades que pleito pasó e se trató en la nuestra corte e chançillería ante los nuestros alcalles de ella, el qual primeramente se començó ante los alcaldes mayores e justicias del duque de Alba, marqués de Coria, los quales de su ofiçio proçedieron contra Alonso Garçía, xastre, veçino del lugar de Tordillos, tierra de la dicha villa de Alba, el qual dicho pleito los doctores de Urdiña e de Villaroel, nuestros procuradores fiscales en la dicha nuestra corte e chançillería asystieron contra el dicho Alonso Garçía. E el dicho pleito hera sobre razón que paresçe que andando //(fol. 1vº) el bachiller Cueto, juez visytador del hobispado de Avilla, a visytar el dicho obispado por espeçial comysión del dicho obispo, ovo çierta ynformaçión contra un Torivio Yñigues, clérigo, vesino de la villa de Piedra Yta, sobre razón e desyendo aver tomado e llevado çiertas reliquias e cosas de la yglesia de Vonilla de la Syerra, donde hera viçecura e aver fecho alguos defetos en la mysa e en el çelebrar de los ofiçios divinos. E así mysmo aver cometydo el pecado nefando de sodomya contra natura con algunas personas, por virtud de la qual dicha ynformaçión <por parte del dicho juez> le pidió e tomó e reçibió su dicho e confesyón, por la qual e por otras confesyones e ratificaçiones que después paresçe que hizo asy ante el dicho juez visytador commo ante el corregidor de la dicha villa de Vonylla de la Syerra, allende de las otras cosas en la dicha su confesyón contenidas, el dicho Toribio Yñigues, clérigo, <confesó> aver cometido el dicho pecado nefando de sodomya contra natura con algunas personas e espeçialmente con el dicho Alonso Garçía, sastre, segund más largamente por la dicha confesyón consta e paresçe por virtud de la qual e de otra çierta ynformaçión que paresçe que fue tomada e resçibida por los dichos alcalldes mayores e justicias del dicho duque de Alba de su hofiçio paresçe que el dicho Alonso Garçía fue preso en la cárçel pública de la dicha villa e por mandando de los dichos alcalldes mayores le fueron secuestrados çiertos vienes muebles e rayzes en el dicho secuestro contenidos, los quales paresçe que fueron puestos en secreto en poder de Apariçio Fernández e de Cristóval Peres Viejo, e de Martín Peres, e de Vartolomé Tramojo, vesinos del dicho lugar de Tordillos, segund más largamente se

contiene en los dichos avtos del dicho secuestro que sobre ello pasaron. E paresçe que por las dichas justiçias fue tomado e resçibido sobre la dicha razón su dicho e confesyón del dicho Alonso Garçía, preso, //(fol. 2rº) por el qual, en efeto, dixo e declaró no aver fecho ny cometido el dicho delito e ser ynoçente e syn culpa de él.

Después de lo qual, por los dichos alcaldes mayores e justiçias le fue mandado dar treslado de la dicha pesquysa e ynformaçión e confesyón del dicho Torivio Ynnigues, e de todo lo otro que contra él avía de que le resultava culpa sobre razón del dicho pecado nefando para que dixiese e allegase de su derecho. Por parte del qual dicho Alonso Garçía respondiéndolo a ello paresçe que presentó ante los dichos juezes un escrito de exeçiones por el qual en efeto dixo que la dicha pesquysa nyn lo demás contra él hecho no avía lugar de derecho por las razones següentes. Lo uno por no aver parte acusante nyn denunçiante para se hazer nyn se a hecho en tiempo nin en forma nyn menos seer suficiẽte para proçeder a tomar la dicha ynformaçión, e la dicha confesyón hecha por el dicho Toribio Yñigues, clérigo, porque notorio hera en derecho que los que sy mysmos confiesan algún delito commo el dicho clérigo avía fecho, non devían ser oydos en lo que de otros dixiesen, porque él mismo de derecho presumya que o lo desyan por los querer mal, o por tener compañeros que parescan con ellos, o por hazer su delito más leve e colorado conparesçer que hubiese otros que para ello les acompañasen quanto más que el dicho Toribio Yñigues hera hombre muy dado al bino e se pendían de él muchas vezes segund hera notorio en tanto grado que le solían llevar a casa commo ha onbre fuera de sentido. Lo otro porque negava e negó en todo e por todo lo contenido en la dicha pesquisa e ynformaçión e confesyón con ánimo de lo contestar sy contestaçión requerían en quanto hera e podía ser en perjuysyo e daño de su persona e honra e hazienda, porque nunca plugiese a Dios que de él se dixiese nyn pudiese dezir con verdad tal cosa commo falsamente se le avía querido desir e levantar sobre el dicho pecado nefal en perjuysyo //(fol. 2vº) suyo e de su honra e buena fama, queriéndole notar e manzillar de tan horrible pecado commo falsa e calumnyosamente le hera enpuesta e ynputado. Lo otro porque él hera buen cristiano e temeroso de Dios e de buena conçiencia e de buena fama, trato e conversaçión, e por tal havido e tenido e tal persona que de él no se podía creer ni presumir aver hecho e cometido tan gran maldad commo falsamente le hera enpuesto e levantado. Lo otro porque los testigos que contra él depusieron heran sus capitales enemigos, los quales e cada uno de ellos en particular padecían çiertas tachas e ojetos que por el dicho su escrito dixo e allegó e opuso contra cada uno de ellos e se ofresçió a las probar, e por lo qual e por lo que demás en el dicho su escrito de exeçiones dixo e allegó pidió ser avsuelto e dado por libre e quyto de todo lo contra él hopuesto, denunçiado, e acusado, e proçedido en qualquier manera sobre la dicha razón, segund más largamente en el dicho su escrito se contenía.

El qual visto por los dichos juezes paresçe que de su ofiçio hobieron el dicho pleito por concluso e reçibieron en él a prueba a la parte de la justiçia de lo contenido en la dicha ynformaçión e confesyón e a la parte del dicho Alonso Garçía a prueba de sus exeçiones e defensyones e de su ynoçençia e desculpa e de lo por él dicho e allegado en çierta forma e manera e con çierto plazo e término que para

ello les fue dado e asinado dentro del qual pareçe que fueron hechas çiertas probanças, así por parte de la dicha justiçia de su ofiçio commo por parte del dicho Alonso Garçía para en su ynoçençia e desculpa e para en las dichas tanchas e objetos por él obpuestas, dichas e allegadas contra los dichos testigos de las quales dichas probanças pareçe que fue hecha publicaçión e por parte del dicho Alonso Garçía fue dicho e allegado largamente de su derecho por un escrito de bien porbado que por su parte ante los dichos juezes pareçe que fue presentado //(fol. 3r^o) sobre lo qual el dicho pleito fue concluso.

E el proçeso del qual visto por los dichos alcalldes mayores, pareçe que dieron e pronunçiaron en él sentençia por la qual en efeto para mejor saber e averyguar la verdad mandaron poner al dicho Alonso Garçía a cuestiòn de tormento, el qual le mandaron dar en çierta forma e manera en la dicha sentençia contenida, e la qual pareçe que fue consentida por el dicho Alonso Garçía en execuçión e cumplimiento de la qual pareçe que fue dado al dicho Alonso Garçía çierto tormento de agoa e de çiertos garrotes, segund por la escritura de él consta e pareçe. E por él fue negado aver hecho e cometido el dicho pecado que le hera puesto, e fue dicho seer ynnoçente e syn culpa de todo ello.

Después de lo qual pareçe que el dicho Alonso Garçía pidió e requirió a los dichos alcalldes mayores sentençiasen el dicho pleito pues estava en tal estado e de non le querer sentençar de la denexaçión de justiçia e por otros agravios que dixo aver reçibido e porque dixo los dichos alcalldes mayores serle muy odiosos e sospechosos por su parte fue apelado para ante los dichos nuestros alcalldes. E por los dichos alcalldes mayores vista la dicha su apelaçión fue remetido e enviado el dicho Alonso Garçía personalmente con el proçeso del dicho pleito a la nuestra cárçel real, ante los dichos nuestros alcalldes, ante los quales por parte de los dichos nuestros fiscales fue asistido el dicho pleito contra el dicho Alonso Garçía e fue dicho e allegado muchas razones contra él por las quales nos fue suplicado e pidido por merçed le mandásemos condenar en las persona en derecho estableçidas commo ha hombre que havía fecho e cometido el dicho crimen nefando de sodomía contra natura contra lo qual fue suplicado por parte del dicho Alonso Garçía diziendo //(fol. 3v^o) seer ynnoçente e syn culpa de todo ello, e non aver fecho nyn cometido el dicho crimen. E pidió seer dado por libre e quyto sobre lo qual fue altercado atento asta que el dicho pleito fue concluso e por los dichos nuestros alcalldes visto dieron e pronunçiaron en él sentençia difinitiba, el tenor de la qual este este que se sygue:

En el pleito que de su hofiçio los alcalldes mayores del Duque de Alba proçedieron contra Alonso Garçía de Tordillos, vecino del lugar de Tordillos, que está preso en esta cárçel real, al qual los doctores Juan de Hurduna e Françisco Gómez de Villarroel, fiscales de sus altesas en esta corte e chançillería, asystieron. Fallamos, atentos los avtos e méritos del proçeso de este dicho pleito, e las diligençias en él hechas para mejor saber e averiguar la verdad, que a los dichos fiscales e justiçia non probaron su denunçiaçión, querella e acusaçión que pusieron contra el dicho Alonso Garçía de Tordillos, nin cosa alguna que les aprobechase. E damos e pronunçiamos su yntençión por non probado e que el dicho Alonso Garçía de Tordillos probó sus exebçiones, e defensyones, e todo aquello que probar devía. E damos e pronunçiamos su yntençión por bien probada. Por ende, atento lo suso dicho, que le devemos

asolber e asolbemos al dicho Alonso Garçía de Tordillos de todo lo contra él denunciado e acusado, pedido e demandado, sobre el pecado nefando de que fue acusado e denunciado por los dichos alcaldes mayores e fiscales e le damos por libre e quyto de todo ello, e le ponemos perpetuo sylençio para que agora nyn de aquy adelante en tiempo alguno nin por alguna manera non le puedan más acusar, pedir, nin dañar cosa alguna de lo en la dicha su denunciaçión e acusaçión contenido e no hazemos condenaçión de costas contra ninguna de las dichas partes, e por esta nuestra sentençia difinitiva, juzgando así lo pronunçiamos e mandamos en estos escritos e por ellos. Liçençiatu Menchaca, liçençiatu Sarmiento, liçençiatu de Çerace.

De la qual dicha sentençia por ninguna //(fol. 4rº) de las dichas partes fue suplicado e pasó e es pasado en cosa juzgada. Después de lo qual, la parte del dicho Alonso Garçía de Tordillos paresçió ante los dichos nuestros alcaldes e por una petiçión que ante ellos presentó nos hizo relaçión, disyendo que ya sabíamos commo avía seydo dado por libre e quyto de lo que falsamente le hera opuesto e la dicha sentençia hera pasada en cosa juzgada e por la dicha razón le estavan secuestrados e envargados todos sus bienes. E nos suplicó e pidió por merçed mandásemos alçar el dicho envargo e tornarle e restituyele todos los dichos sus bienes que asy le estavan envargados, libres e quytos, e syn costa alguna e le mandásemos dar nuestra carta executoria para ello e para ser restituydo en su buena fama e honra o que sobre ello probeyésemos commo la nuestra merçed fuese.

Lo qual por los dichos nuestros alcaldes visto fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta executoria en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos a vos las dichas <nuestras> justiçias e a ca (sic) uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones, segund dicho es. E luego que con esta dicha nuestra carta executoria e con el dicho su traslado synado commo dicho es, fuéredes requeridos, veades la dicha sentençia difinitiva por los dichos nuestros alcaldes entre las dichas partes e sobre la dicha razón en la dicha nuestra corte e chançillería dada e pronunçiada que de suso ba encorporada e todo lo en ella contenido, e la guardedes e cumplades e executedes e fagades e mandedes guardar e cumplir e executar en todo e por todo, segund e commo en ella se contiene, e contra el tenor e forma de ella non vayades nyn pasedes nyn consyntades yr nyn pasar agora nyn de aquy adelante en tiempo alguno nyn por alguna manera. E en guardándola, e en cumpliéndola, fagades tornar e restituyr e tornades e restituyades al dicho Alonso Garçía o a quien su poder para ello oviere todos e qualesquier sus bienes //(fol. 4vº), así muebles commo rayzes e semovientes que por cavsya e razón de lo suso dicho le fueren e están tomados e envargados e secrestados libremente, ca nos por la presente alçamos e quytamos qualquier secresto e envargo que en ellos o en qualquier parte de ellos este puesto por cavsya e razón de lo suso dicho. E mandamos a los dichos Apariçio Fernandes, e a Cristóbal Peres Viejo, e Martín Peres, e Vartolomé Tramojo retestadores de ellos e otras qualesquier personas en cuyo poder estubieren secuestrados e envargados los dichos bienes por la dicha razón que luego los den y entreguen al dicho Alonso Garçía o a quien su poder para ello hubiere libremente segund e commo dicho es. E los unos e los otros non agades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada dies mill maravedies para la nuestra cámara e fisco. E demás mandamos al home etçétera.

Dada en Valladolid a veynte e un días del mes de julio, anno de mill e quinientos e veynte annos. Mynchaca y Sarmiento y Yannes, alcalldes. [RÚBRICA:] Juan Falcones.

Beca de investigación 2011 del Centro de Historia del Crimen de Durango

Bourse de recherche 2011 du Centre d'Histoire du Crime de Durango

Scholarship of investigation 2011 of the Centre of History of the Crime of Durango

Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren 2011eko ikerketa beca

Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la Plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba

(Péché et pénitence. Mentalités et société au plein Moyen Âge à travers de l'iconographie romane du Chemin de Santiago à Araba)

Sin and penitence. Mentalities and society in the Middle Age through the Romanesque iconography of Saint James' Way in Araba

Bekatu eta penitentzia. Pentsaerak eta gizartea Erdi Aroan Arabako Santiago Bidean erromanikoko ikonografiaren bidez)

José Ángel LECANDA ESTEBAN¹

Universidad de Deusto

Leticia TOBALINA PULIDO²

Historiadora y Máster en Arqueología

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 399-570

Artículo recibido: 11/07/2012

Artículo aceptado: 29/08/2012

Resumen: *El arte es un lenguaje de comunicación. Como tal, requiere de un emisor, un mensaje y un receptor. A partir de esta premisa, nuestro trabajo se plantea como un ensayo de interpretación histórica, en clave social, del Arte Románico, centrandone nuestra atención en el tipo de mensajes que sus creadores quisieron transmitir a través de la lectura iconográfica de su escultura ornamental.*

Nuestra hipótesis propone demostrar que, en la Plena Edad Media, la única institución capaz de articular un código de comportamiento social, fue la Iglesia, y que para ello utilizó el concepto de pecado y penitencia de forma equivalente al de delito y castigo. Como ámbito de estudio hemos seleccionamos el trazado del camino de Santiago por Araba.

Palabras clave: *Pecado, iconografía, románico, Camino de Santiago, Araba.*

Résumé: *L'art est une langue de communication. En tant qu'il exige d'un expéditeur, un message et un récepteur. Partant de cette prémisses, notre travail est considéré comme un essai d'interprétation historique de l'art roman en clef social, en se concentrant notre attention sur le type de messages que les créateurs voulaient transmettre à travers de la lecture iconographique de la sculpture ornementale.*

Notre hypothèse est de démontrer que, dans le Plein Moyen Age, la seule institution capable d'articuler un code de comportement social a été l'Église, et qu'il a utilisé les concepts de péché et de la pénitence d'une manière équivalente à celle de crime et de châtement. Comme domaine d'étude, nous avons sélectionné le tracement du Chemin de Saint Jacques par Araba.

¹ Facultad de CC. Humanas y Sociales, Dpto. de Historia. Avda. Universidades 24, 48007, Bilbao (Bizkaia).

² Nafarroa 1, 6° Centro, 48901, Barakaldo (Bizkaia).

Mots clés: *Peché, iconographie, romane, Chemins de Saint-Jacques-de-Compostelle, Araba.*

Abstract: *Art is a communication language. As such, it needs one transmitter, one message and one receiver. From these ideas, our work is thought as an interpretative essay of Romanesque Art under a social point of view and focusing our attention on the kind of messages that their creators wanted to send. To achieve this, we will analyze the ornamental sculpture through an iconographic reading.*

Our hypothesis suggests proving that in the High Middle Ages, the Church was the only institution capable of setting a behavior code, using the idea of sin and penitence with the same meaning that crime and punishment. We chosen as studied area the route of the Saint James' Way in Araba.

Key words: *Sin, iconography, romanesque, Saint James' Way, Alava.*

Laburpena: *Artea komunikazio-bizkuntza da, borrela izanik, igorle, mezu eta bartzaille baten beharra du. Idea bonetatik abiatuz, gure lana, arte erromanikoaz baliatuz, gizartearen interpretazio historiko bat bezala antolatzen da, bere sortzeileek gure arreta eskulturretako apaingarrietaz egiten den interpretazio ikonografikoaz helarazi nahi zizkiguten mezu motetan finkatuz.*

Gure hipótesis, Goi Erdi Aroan Eliza gizarte-portaera kode bat artikulatzeko gai izan zen erakunde bakarra zela erakustea da, eta horretarako honet nola erabili zituen bekatua eta penitentzia kontzeptuak krimena eta zigorra baliokidetzeko. Ikasketa eremu gisa, Arabako Santiago bidearen alde aukeratu dugu.

Giltza-hitzak: *Bekatu, ikonografia, erromanikoa, Santiago Bidea, Araba.*

Hace poco más de un año, la realización de un trabajo académicamente dirigido³, en la Facultad de CC. Humanas y Sociales de la Universidad de Deusto, nos planteaba nuevas posibilidades de investigación histórico-artística en relación al arte románico. La novedad radicaba no tanto en la apertura de una nueva línea de profundización en el tema, como en una nueva perspectiva que pretendía ir más allá del tipo de análisis al uso, generalmente monofocal, de acuerdo a las metodologías y filosofías artísticas conocidas y habituales y que, en nuestra opinión, terminan por llevar casi siempre al mismo callejón sin salida al tema, más allá de una puntual aportación o descubrimiento.

Nuestra formación, de naturaleza histórica, nos lleva a considerar que cualquiera de las disciplinas o ciencias abocadas al conocimiento del pasado de la Humanidad, léase Historia, Arte o Arqueología, debe permitir su interrelación con las otras disciplinas de la familia a fin de avanzar, profundizar, reorientar, ensayar al menos, un incremento de nuestras posibilidades epistemológicas en relación al objeto de estudio seleccionado. Ciertamente no nos gustaría pecar de pretenciosos ni infundir vanas esperanzas en el establecimiento de una nueva metodología de análisis e interpretación de obras de arte, pero sí debemos señalar que la tan manoseada necesidad de interdisciplinariedad debe ir plasmándose, abriéndose paso y consolidándose, a través de pequeños gestos, de pequeños esfuerzos, de trabajo de alcance y éxito ciertamente limitado pero estimulante y novedoso. Deben abrirse nuevas hipótesis de trabajo, único medio para que la ciencia, no sólo histórica si no cualquiera, en general, siga avanzando. Las vueltas de nuestra mirada alrededor de nuestro propio ombligo solo nos llevan al mareo.

En esos mismos momentos fue publicada la convocatoria de esta beca de investigación del Centro de Historia del Crimen de Durango, y nuestra decisión fue clara: probada en el terreno de la investigación universitaria la metodología propuesta había resultado satisfactoria, podíamos ahora verificar su viabilidad en un nuevo terreno temático y espacial. Este texto es el resultado de aquella decisión.

Pero antes de adentrarnos en materia, permítannos expresar nuestros agradecimientos; en primer lugar, al comité organizador y jurado del Centro de Historia del Crimen de Durango, que seleccionó nuestra propuesta como ganadora de la convocatoria, y, después, a todos aquellos que han hecho posible la ejecución del trabajo. Ellos saben quiénes son.

³ Tesina de Licenciatura inédita, realizada por Leticia Tobalina Pulido y co-dirigida por Alberto Monreal Jimeno y José Ángel Lecanda, titulada *La iconografía del pecado en la escultura románica: Los valles del noroeste burgalés* y defendida en la Universidad de Deusto ante el correspondiente tribunal el día 9 de junio de 2010, obteniendo la máxima calificación posible.

1. Introducción

1.1. Planteamiento de la hipótesis

El trabajo que presentamos parte de algunas premisas claramente establecidas ya en la historiografía al uso: que el arte es un medio de comunicación que responde y atiende a un tipo concreto de sociedad, que la relación dialéctica entre ambas se convierte en un elemento de interpretación histórica para un grupo humano en coordenadas espacio-temporales y que ello, para gozar de carácter científico, debe ir más allá de la mera especulación para buscar elementos de contrastación objetiva.

Igualmente importante es reconocer que, hasta la fecha, ningún enfoque historiográfico ha resultado, por sí solo y de forma clara y absoluta, suficiente para responder a las varias preguntas que de esta relación arte-sociedad llega a planteárnos, o al menos no ha sido capaz de responder a toda la batería de preguntas que cabe hacerse cuando intentamos adentrarnos en el conocimiento profundo de aspectos mentales en relación a esos grupos sociales.

Con el título de *Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba*, pretendemos exponer, desde el inicio, el objeto y objetivo de nuestro estudio, al tiempo que señalar algunos de los parámetros crono-espaciales que han servido de laboratorio experimental para nuestro enfoque metodológico; vayamos por partes.

Pecado y penitencia, dos términos claramente alusivos a un aspecto religioso y espiritual que podrían hacer confusa su significación en una publicación como *Clio & Crimen*, destinada a dar cabida a temas de investigación criminal. Pero lo cierto es que en una sociedad tan influida y mediatizada por la religión como la documentada en la Plena Edad Media en el occidente europeo, la separación entre lo civil y lo religioso no existe, o no existe de *facto*. Todos los aspectos de la vida cotidiana, de las relaciones sociales y de la misma organización social, se ven sometidos al control espiritual e institucional de la Iglesia. De este modo, y como veremos más adelante, decir pecado y penitencia viene a ser equivalente a decir delito y condena. Quien atenta en el mundo terrenal contra las bases y el sistema de relación social, está atentando, al tiempo, contra algún aspecto espiritual o dogma de la Iglesia, pues no cabe entender el mundo terrenal si no es como una reproducción del sistema de jerarquía y relaciones jerárquicas que la Iglesia ha determinado para el cielo. En la tierra, en lo mundano, lo mejor que podemos hacer es alcanzar la materialización de la *civitas Dei*, de la ciudad de Dios, la perfección y salvación, tal y como hacen los monjes, paradigmas de perfección y salvación eterna. Hasta ellos deben ajustarse a una regla, a un reglamento de convivencia, que les permita alcanzar ese objetivo y que regula todos los aspectos cotidianos de su vida, del trabajo a la oración, de la comida al sueño, del mando al papel y puesto a jugar en la organización, la total obediencia y la vida pura. Si eso es así en esos microcosmos de espiritualidad y perfección cristiana que llamamos monasterios, cómo no ha de serlo fuera de ellos. Por eso, quien entorpece ese camino por medio del delito está, a la vez, pecando. Así pecado y delito pueden entenderse con significados semejantes.

El análisis iconográfico de la escultura arquitectónica románica, la catalogación de sus temas y significados en términos de pecado/delito y penitencia/condena, una vez admitido que el arte y sus diferentes lenguajes no son sino un instrumento comunicativo perfectamente coherente con su entorno social coetáneo, podría mostrar ante nosotros toda la panoplia de conductas desviadas, religiosas y, a la luz de lo anteriormente señalado, también socialmente. Éste es el principal objetivo de nuestro trabajo.

Ese objeto de estudio nos permitirá adentrarnos en el que pretendemos sea el objetivo de esta investigación: ir más allá de la representación escultórica, más allá de sus formas o de su interpretación iconológica, a fin de que nos permita adentrarnos en aspectos profundos de carácter social, como la mentalidad de la época, esa que aunque vive en la tierra asume como válidos los preceptos divinos para establecer sus normas de comportamiento, relación y organización social.

Pero si eso es así, ¿son los preceptos eclesiásticos los únicos fijados, consolidados y generalizados en este momento?, ¿existe algún tipo de ordenamiento jurídico que sea capaz de sustituirlos? Si la respuesta es afirmativa, ¿bien en este mismo momento, bien con cierta diferencia temporal, hay equivalencia entre ellos?, ¿son los preceptos religiosos alusivos al pecado claro reflejo de la preocupación social por aquellos comportamientos que más violentan la convivencia? Y dada la perduración de la institución eclesiástica, cuándo aparece el derecho medieval –los derechos, sería mejor decir–, ¿tienen correlación? En última instancia –aunque las preguntas de este tipo pueden multiplicarse mucho más–, ¿qué estaba reglamentando la Iglesia a través del pecado y la penitencia, el comportamiento estrictamente espiritual o el comportamiento social perturbador de sus objetivos a corto y medio plazo?

Todo esto es el objetivo de nuestra investigación, que se realiza a través de un análisis artístico de carácter iconográfico pero pretendiendo alcanzar conclusiones extra artísticas, en términos históricos, de organización social y de relaciones sociales en un sistema socio-económico determinado y con unas dominantes culturales claramente conocidas.

Éstas se especifican en la parte final del título elegido para nuestro trabajo: *Iconografía románica del Camino de Santiago en Araba*. Es decir, a través de la escultura ornamental conservada en edificios de culto cristiano de época románica, siglos XII-XIII –Plena Edad Media–, en la parte central del actual Territorio Histórico de Araba, pues el Camino de Santiago es aquí un eje este-oeste que recorre transversalmente prácticamente todo el territorio alavés, y sin duda la Llanada, núcleo fundamental de la configuración jurídico-institucional de la actual Araba. Eje que, además, articula en gran medida el poblamiento y la población del periodo en torno suyo y que refleja a la perfección los parámetros socio-culturales dominantes en la época.

Al margen de su carácter religioso, el Camino de Santiago nos interesa por ser también, durante esos tiempos, la principal vía de comunicación con Europa, con la Francia feudal, con la reforma cluniacense y gregoriana, con el desarrollo de las nuevas pueblas francas y con la reactivación del comercio y la artesanía, sin que ello

suponga abandonar el predominante sabor rural y aldeano que la sociedad del momento tiene.

Ciertamente puede argumentarse que esta delimitación tiene mucho de arbitrario y convencional, pero como en cualquier otro trabajo de investigación, debía fijarse un ámbito de estudio, concreto, coherente y alcanzable durante la realización de este trabajo. El Camino de Santiago en Araba, más allá del tópico, cumple estas tres premisas a la perfección⁴.

1.2. Estado de la cuestión

La realización del estudio, como se verá en las siguientes páginas, ha requerido del empleo de un tipo concreto y particular de fuentes primarias: los capiteles y canecillos románicos conservados en el exterior de las iglesias localizadas a lo largo del camino jacobeo en Araba. Para lo cual, y como primera fase de trabajo, se han visitado todos y cada uno de esos templos, se han identificado, documentado y analizado todos y cada uno de esos elementos escultóricos y, posteriormente, se ha terminado por seleccionar aquellas piezas que por su temática y significado son útiles a los efectos que perseguimos.

A modo de dato sintético al respecto⁵, podemos señalar que esta primera fase de trabajo de campo nos ha llevado a visitar 49 iglesias con restos románicos, donde hemos documentado más de 600 canecillos y 459 capiteles, y a identificar de entre todas ellas 16 iglesias con restos escultóricos románicos de interés. Son básicamente los canecillos los que nos ofrecen representaciones de interés.

Para su compilación se utilizó un instrumental de registro de base arqueológica y lo más analítica posible, materializada en una ficha de registro creada a tal fin.

La segunda fase, ya de gabinete, consistió en el análisis icnográfico/iconológico del repertorio seleccionado, así como en su tratamiento estadístico, a fin de determinar patrones de frecuencia, distribución e importancia relativa y absoluta entre los diversos pecados y penitencias documentados, y su contrastación, tanto con otros estudios de semejante naturaleza publicados hasta la fecha y relativos a entornos espaciales próximos, como con la información procedente del mundo de la bibliografía canónica, a fin de ver su coherencia o singularidad. Es decir, se trató de cotejar las evidencias materiales con la información escrita, de contrastar el microcosmos material conservado y su mensaje con el manifestado por vía canónica y jurídica en las fuentes conservadas

Por supuesto estas dos primeras fases del trabajo corrieron paralelas con la búsqueda y utilización de la necesaria bibliografía relativa al tema (jacobeo, románico,

⁴ Para ello se ha optado por seleccionar de entre todas las posibles vías y variaciones el trazado delimitado como Bien de Interés Cultural por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco por Orden del 15 de junio de 1993, publicado en el BOPV número 129, de 9 de julio de 1993.

⁵ Los datos absolutos y su distribución, a través de diversas tablas, se detallarán en el correspondiente capítulo y anexos.

escultura y simbología, etc.), siendo finalmente este tipo de material el empleado con mayor frecuencia en la tercera y última parte del trabajo, aquella que pretende llegar a conclusiones interpretativas y que requiere de apoyos argumentales.

Se emplea aquí una perspectiva de historia total y de carácter social, un enfoque que traduciendo los datos estadísticos y sus coherencias y contradicciones con las fuentes escritas de época –y más con los tópicos de la bibliografía al respecto– pueda ofrecernos una aproximación objetiva y documentada sobre algunos aspectos mentales y de comportamiento social de la sociedad alavesa plenomedieval.

Esta combinación de metodologías y enfoques es lo que consideramos novedoso en nuestro trabajo, más allá de que sus resultados ahora sean ciertamente parciales (espacialmente), provisionales y necesitados de una mayor profundización (mayor número de trabajos y mayor desarrollo intelectual de los mismos). Necesidades lógicas, en nuestra opinión, al partir de un trabajo de carácter experimental que se muestra como pionero en su enfoque y pretensiones. Ésta afirmación puede resultar aparentemente exagerada, por lo que parece requerir de mayor precisión. Basta para ello realizar un somero repaso por la bibliografía temática publicada.

La bibliografía sobre el arte románico en Araba es extensa, tiene sus orígenes ya en el último tercio del siglo XIX, aunque su máximo desarrollo se alcanzó en la segunda mitad del pasado siglo XX⁶. Araba es la que más atención ha recibido de las tres provincias vascas, si bien la cantidad y calidad de sus templos hacen que esto no sea una casualidad. Son Armentia y Estíbaliz las construcciones que han gozado de más dedicación en la bibliografía por su importancia y por su calidad escultórica, siendo objeto de estudio en numerosas ocasiones⁷. En este sentido, la mayor parte de la bibliografía se refiere a estudios locales y monográficos, de carácter formalista básicamente, aunque en los últimos tiempos se ha vuelto a las obras de síntesis y de divulgación. Destaca en este sentido el capítulo dedicado al arte de este territorio en la obra colectiva *Nosotros los vascos*⁸ así como en otras relativas al románico hispano en general⁹.

⁶ GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: «Bibliografía sobre el arte medieval en el País Vasco. Arte Prerrománico y Románico», *Cuadernos de Sección Artes Plásticas* (Eusko Ikaskuntza), n° 15 (1996), pp. 529-561.

⁷ Destacan los estudios de: ALDECOA, Adrián, «La basílica de San Andrés de Armentia y la iglesia de Santa María de Estíbaliz (Álava)», *Museo español de Antigüedades*, n° 7 (1872), pp. 390-393, primer artículo publicado sobre los templos; DIAZ DE ARCAYA, Manuel: *Armentia, su obispado y su basílica de San Andrés*, Vitoria, 1901; DIAZ DE ARCAYA, Manuel, *La basílica de Nuestra señora de Estíbaliz*, Vitoria, 1904; DIAZ DE TUESTA, Jesús, «El santuario de Santa María de Estíbaliz», *Estíbaliz* (1971), snp.; GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: «Apostillas a la iconografía de Estíbaliz (Álava)», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n° 10 (1992-93), pp. 147-158; RUÍZ MALDONADO, Margarita, *Escultura románica alavesa: el foco de Armentia*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1991, entre otras obras.

⁸ ANÓNIMO, «El Románico en Álava», *Nosotros los vascos, Arte. Vol. 2*, Bilbao, 1987, pp. 172-194.

⁹ BANGO TORVISO, Isidro G., *El Románico en España*, Madrid, 1992; DURLIAT, Marcel, *España románico*, Madrid, 1993.

Sin duda hay obras y autores que resultan fundamentales por su actualidad y seriedad metodológica, como las de Azcárate Ristori¹⁰ o Gómez Gómez¹¹, por lo general muy centradas en el monumento más emblemático del románico alavés, Estíbaliz. Pero tal vez debemos señalar como la figura más importante a efectos de este trabajo a de J. M^a González de Zarate, por abrir los estudios relativos al arte alavés a la metodología iconológica, consolidándola en la zona y extendiéndola, también, al románico¹².

A partir de aquí, cabría citar una dispersa y aislada preocupación y publicación de temas iconográficos: el tema del caballero¹³, la serpiente o los angelomorfos¹⁴ y otros terrenos más complejos en su interpretación, como las marcas de cantero¹⁵.

Por supuesto, la obra en varios tomos de catalogación monumental de la Diócesis de Vitoria constituye un precioso material de trabajo¹⁶, al igual que muchas otras obras de doña Micaela Portilla, pieza clave en los estudios alaveses de finales del siglo

¹⁰ AZCÁRATE RISTORI, José María, *El protogótico hispánico*, Madrid, 1974; ÍDEM, «El protogótico alavés», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 43-51; ÍDEM, *La basílica de San Prudencio de Armentia*, Vitoria, 1984 y ÍDEM, *Santuario de Nuestra Señora de Estíbaliz*, Vitoria, 1984.

¹¹ GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, «La ermita de Santa María de Tobera: una manifestación del románico rural en Araba», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n° 6 (1989), pp. 269- 276; ÍDEM, «Algunos aspectos del arte románico en el País Vasco y relaciones de un arte periférico», *Actas del VIII Congreso Nacional de Hª del Arte*, Mérida, 1992, pp. 73-79; ÍDEM, «Apostillas a la iconografía...», pp. 147-158; ÍDEM, «Asimilación y transmisión del arte románico en el País Vasco, el caso de Estíbaliz», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n° 12 (1996), pp. 241-254.

¹² GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús M^a, «Estíbaliz. Su templo como escenario sagrado», *Estíbaliz* (1984), pp. 16-17; ÍDEM, «La imagen de la Virgen y su entorno iconográfico-bíblico en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz* (1985), pp. 4-8; ÍDEM, «Los temas escatológicos en la basílica de Estíbaliz. Las fuentes a través del pensamiento islámico», *Estíbaliz* (1989), pp. 8-13; ÍDEM, *Método iconográfico*, Vitoria, 1991; ÍDEM con RUIZ DE AEL, Mariano, MARTIN, María Ángeles y BAZÁN, Iñaki, «En torno a los motivos ornamentales en la portada "Speciosa" en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz* (1987), pp. 19-26; ÍDEM con BERMEJO, Virgilio, MARTÍNEZ, C. y RUIZ DE AEL, Mariano, «Imágenes y símbolos en los canecillos del ábside central del santuario de Estíbaliz», *Estíbaliz* (1986), pp. 6-18; ÍDEM con GÓMEZ, Agustín y RUIZ DE AEL, Mariano, «Consideraciones iconográficas sobre aspectos olvidados en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz*, (1988), pp. 10-16.

¹³ Por ejemplo, las de LACARRA, José M^a, «Imágenes de caballeros», *Príncipe de Viana*, n° 5 (1941), pp. 37-39, o la de RUIZ MALDONADO, Margarita, *El caballero en la escultura románica de Castilla y León*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986 y muy significativamente la de APRAIZ, Ángel, «La representación del caballero en las iglesias de los caminos de Santiago», *Archivo Español de Arte*, n° 46 (1940-41), pp.384-396, que ya nos va vinculando la iconografía románica y el trazado vial del camino jacobeo.

¹⁴ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «La serpiente a escena. Cuarenta representaciones con serpientes en el románico alavés», *Kultura*, n° 11, (1987), pp. 9-24; ÍDEM, «El tetramorfos angelomorfos en Irache y Armentia. Análisis iconográfico e iconológico», *1er Congreso General de Hª de Navarra, Príncipe de Viana*, (1988), pp. 317-331; ÍDEM, «El temor al infierno hacia 1200. Análisis iconográfico de la anástasis de Armentia», *II Curso de cultura medieval. Alfonso VIII y su época*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 1990, pp. 253-269.

¹⁵ GARCÍA ORTEGA, M^a Rosario, «Marcas de cantero de algunas iglesias románicas en Araba», *Colloque International de Glyptographie de Saragosse*, Zaragoza, 1982, pp. 649-659.

¹⁶ Bajo la dirección de Micaela Portilla y con la participación de diversos autores en los distintos volúmenes del catálogo.

pasado. Con temáticas diversas, no podían faltar algunos de ellos relacionados con el románico¹⁷ o con el propio Camino de Santiago. Entre los trabajos de compendio, sigue siendo obra de referencia la de la citada autora¹⁸ y el artículo de López de Ocariz¹⁹, así como el más reciente, el volumen dedicado a Álava dentro de la enciclopedia del románico, publicado en 2011 por la Fundación Santa María La Real²⁰.

Así las cosas, parece claro que las preocupaciones por el románico alavés han estado muy vinculadas a los estudios locales de carácter formal o a las aproximaciones iconográficas concretas, monográficas por templos o por temas, pero no hemos sido capaces de encontrar una obra que profundizando más allá de los aspectos de interpretación iconográfica haga transcendencia de la obra para intentar adentrarse en temas de historia social, en el análisis de la sociedad que creó y convivió con este código semántico de la escultura románica.

Por lo que se refiere al elemento articulador de nuestro ámbito geográfico de estudio, el Camino de Santiago en Araba, tampoco parece disfrutar de obras que lo incardinan con la sociedad de la época, que lo estudien y analicen como fenómeno estructural, quedándose la mayoría de ellas en los niveles epidérmicos del mismo, fundamentalmente en la determinación de su o sus recorridos y en la concatenación diacrónica de hechos, restos materiales y anécdotas.

Sigue siendo obra de referencia la de Portilla²¹, ya señalada anteriormente, y también hay que destacar, por su singular aportación arqueológica, la de Elisa García Retes²². Otros, con el viento favorable del resurgimiento jacobeo y la proliferación y consolidación de asociaciones de amigos del camino, han continuado con la publicación de temas relacionados con el mismo, pero desde un enfoque por lo general poco riguroso metodológicamente hablando y, desde luego, pobre en aportaciones.

Dado que para nosotros sólo es un marco espacial al que referir nuestro estudio, no continuaremos revisando la historiografía del mismo, dándola ahora por zanjada, pero no sin señalar antes el interés que ya despertó hace años este eje de comunicación fundamental en el Medioevo hispano y europeo como escenario iconográfico

¹⁷ PORTILLA, Micaela, «María y Eva en los capiteles de Estíbaliz», *Estíbaliz, fe, historia y arte*, Vitoria (1973), pp. 23-25; ÍDEM, «Hombre y monstruos en el románico armentense», *Programa de actos en honor de San Prudencio*, DFA, Vitoria, 1978; ÍDEM, *Una ruta europea. Por Araba a Compostela. Del paso de San Adrián al Ebro*, DFA, Vitoria, 1991.

¹⁸ PORTILLA, Micaela, «El románico y el protogótico en Alava», *Álava en sus manos*, Caja Provincial de Álava, Vitoria, 1984, pp. 46-72.

¹⁹ PORTILLA, Micaela, «El románico...»; LÓPEZ DE OCARIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte Prerrománico y románico en Álava», *Cuadernos de Sección. Artes Plásticas y Monumentales de Eusko Ikaskuntza*, n° 5 (1988), pp. 17-73.

²⁰ VV. AA., *Enciclopedia del románico en el País Vasco*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2011.

²¹ *Vid.* Nota 18.

²² GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino de San Adrián (Guipúzcoa-Araba). Análisis documental y arqueológico», *Estudios de Arqueología Alavesa*, n° 15 (1987), pp. 355-497 y «El Camino Interior. Araba», *Iaona Domne Iacue. El Camino de Santiago en el País Vasco*, Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco, Bilbao, 1999, pp. 85-138.

privilegiado²³, aunque sin adentrarse en lo vital, que resultó ser para los poderes de la época, la Iglesia especialmente, en su deseo de transmitir, difundir y consolidar los nuevos valores y conceptos religiosos por toda la Cristiandad o, lo que es lo mismo, los nuevos ideales socio-morales del feudalismo.

En fin, la importancia de la escultura como elemento didáctico de carácter moralizador parece ser una teoría aceptada por una gran parte de la historiografía artística; lo mismo que la estrecha relación entre camino jacobeo, peregrinación y difusión de románico, el arte de la plenitud medieval. El flujo de peregrinos por tierras alavesas está perfectamente documentado, de forma que debieron poner en relación este territorio con los valores culturales, comportamientos morales y sociales del feudalismo. En definitiva, permitiendo la penetración y homologación de las estructuras socio-económicas propias de la época con las del occidente europeo.

La espiritualidad cluniacense, los terrores espirituales, las motivaciones religiosas, sin duda, están detrás de muchos de los peregrinos, lo mismo que el afán de aventura, la búsqueda de un mejor futuro o el cumplimiento de penas para un colectivo de obligados a la peregrinación como medio de redención de sus delitos por orden judicial.

No es de extrañar; en la Edad Media la Iglesia intervenía en todos los aspectos de la vida cotidiana de una sociedad que, suponemos, profundamente cristiana. Las gentes del Medievo estaban muy marcadas por la dualidad entre el Bien y el Mal, y los clérigos eran conscientes de «*las posibilidades psicológicas que ofrecía el sistema penal del Más allá para mover los resortes emocionales de la feligresía*»²⁴.

La preocupación por el pecado y sus consecuencias era universal; en el mundo terrenal se castigaban los vicios y se galardonaban las virtudes. Los actos en esta vida tendrían sus consecuencias en el Más Allá; la Iglesia se valía de su guía espiritual para mantener el orden de sus fieles incluso en los aspectos terrenales. El pecado se convertiría en una de las mayores inquietudes de los creyentes, ejerciendo un gran peso en el contexto social medieval.

Así, el pecado, más allá de su sentido estrictamente canónico, puede entenderse también casi como un atentado contra el código de comportamiento social y por ello como frontera entre lo correcto y lo incorrecto, entre lo legal y el delito. Pecado y penitencia, crimen y castigo.

No es éste un intento nuevo, una nueva vía. El doctor Morín²⁵ ya ha estudiado estos vínculos y relaciones entre lo teológico y lo jurídico, las vías de intercambio y mezcla entre ambos escenarios normativos tomando como punto de partida un *corpus* legal bajomedieval, la obra jurídica de Alfonso X el Sabio. Los objetivos de nues-

²³ IÑÍGUEZ ALMECH, Francisco, «Algunos ejemplos de la iconografía española del camino de peregrinos en el siglo XII», *Homenaje a Esteban Uranga*, Pamplona, 1972, pp. 243-253.

²⁴ HUERTA HUERTA, Pedro Luís., «Las visiones infernales: pecados, pecadores y tormentos», *Poder y seducción de la imagen románica. Actas VII Curso de Iniciación al Románico*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2005, p. 82.

²⁵ MORÍN, Alejandro, *Pecado y delito en la Edad Media: estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alfonso X el Sabio*, Ediciones del Copista, Córdoba, 2009.

tro trabajo son los mismos, salvadas las distancias cronológicas, las fuentes utilizadas y la metodología aplicada.

En nuestra opinión, insistimos, a través de la iconografía del arte románico podemos conocer algunas de las preocupaciones de esta sociedad, y, de cara a nuestro trabajo, los mecanismos utilizados por la Iglesia para alertar a los fieles sobre las consecuencias de cometer pecado en la vida terrenal. Las representaciones de esas transgresiones morales en la escultura o en la pintura nos acercan a la concepción que se tenía de éstas y de sus implicaciones en todos los órdenes de la vida, máxime cuando como producciones artísticas dimanadas de los grupos privilegiados cabe pensar que su sentido y utilización pretendían ir más allá del simple deleite estético a fin de consolidar sus valores y su posición social. Es decir, planteamos la hipótesis de la existencia de un programa iconográfico específico basado en los dictámenes oficiales de la Iglesia con un claro fin de adoctrinamiento social.

Por tanto, el objetivo de este trabajo es tratar de diferenciar y distinguir en la plástica escultórica las representaciones alusivas al pecado y sus correspondientes penitencias, significar su jerarquización e importancia como conducta pecaminosa, desviada de los patrones oficiales, como “crimen” contra la organización social en la que se insertan, y, a través de ellas, intentar adentrarnos en las mentalidades, en este caso concreto, de la sociedad vasca plenomedieval²⁶.

Esta perspectiva artística es la diferencia, la novedad, de nuestro trabajo respecto a las obras que en los últimos tiempos, y, éstas sí en la estela de la historian total propuesta por la Escuela de los Annales²⁷, se han adentrado en el proceloso mundo del crimen y el delito. Obras, entre otras, como la de Iñaki Bazán²⁸, J. M. Mendoza²⁹ o F. Segura³⁰, circunscritas a la misma zona o a áreas aledañas a ella, abordan el tema desde una metodología puramente histórica, de base textual -lo que explica su dedicación a la Baja Edad Media y sus retro proyecciones desde la primera modernidad³¹- y desde un punto de vista jurídico-institucional. Nuestro trabajo puede lle-

²⁶ Intento sólo novedoso en las fuentes empleadas, porque, respecto al fondo, quienes centran su investigación estricta y literalmente en la criminalidad defienden este planteamiento social de su estudio. Por ejemplo, «la primera idea que debemos destacar en relación con el estudio [...] sobre el crimen en cualquier periodo histórico [...] es la del interés que el análisis de los elementos y rasgos característicos de la criminalidad posee para profundizar en el conocimiento de la sociedad de una época y una región determinadas [...]. Porque conocer el comportamiento de víctimas y agresores ante el crimen, la intervención de las justicias en la persecución del delito [...], la aplicación de la legislación jurídica coetánea [...] nos proporciona un nítido reflejo de mentalidades, costumbres y relaciones sociales», en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 5 (2008), p. 188.

²⁷ *Op. cit.*, p. 189.

²⁸ BAZÁN, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995.

²⁹ MENDOZA, Juan M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.

³⁰ SEGURA URRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

³¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», p. 189.

varnos a conocer todos estos aspectos de la criminalidad que ellos tratan en un mundo previo, en los siglos inmediatamente anteriores, aunque allí los delitos se disfracen de pecados.

1.3. La historia del arte, la iconografía y la historia social

Somos conscientes de que el planteamiento de nuestra hipótesis puede parecer excesivamente pretencioso: si el románico alavés ha sido ya tratado de forma relativamente abundante por la historiografía, ¿por qué nadie abordó el tema ni alcanzó los objetivos que ahora nos proponemos? Aunque la respuesta parezca difícil, no lo es: por la visión monofocal de las tendencias metodológicas empleadas, y por lo alejadas que éstas están de una perspectiva social y de la consideración de la historia del arte como una disciplina de naturaleza histórica. Es decir, porque no constituyó este tema el objetivo de los diversos trabajos realizados.

Como hemos visto y señalado en páginas anteriores, un simple repaso de la bibliografía nos indica que inicialmente hubo un claro predominio de los análisis formalistas, muy en boga y del gusto del régimen anterior por razones obvias –su *quasi* militancia nihilista, basada en el principio del arte por arte, sin ninguna otra implicación, y menos aún social–. Formalismo que, junto al positivismo histórico, son necesarios en una inicial etapa de identificación, definición y catalogación, pero que, finalmente, se agota en sí mismo, cerrando el camino a sucesivos trabajos.

También hemos visto que, posteriormente, en el último cuarto del pasado siglo, parece detectarse un claro sesgo hacia posturas iconológicas, que seguramente debe explicarse a través del papel de guía y de referencia que ejercieron diversos autores desde la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco y desde el Instituto de Estudios Iconográficos *Ephialte*, hoy desaparecido.

Por eso afirmamos que el tema propuesto resulta novedoso. Ciertamente resulta imposible ir más allá de la descripción de las formas y de la clasificación estilística desde una filosofía formalista, por lo que nada tenemos que reprocharles salvo su aceptación de metodologías de corto alcance, que hacen de la Historia del Arte un mero ejercicio intelectual con escasa aportación al proceso de conocimiento histórico. Y por lo que se refiere a los trabajos y autores iconográficos, mayores méritos cabe señalarles, pues además de romper esa pesada –y a la postre poco fructífera– tradición formalista, abrieron sus estudios a otros temas y aspectos de la cultura, comunicación y realidad social de cada época a través del desciframiento de sus mensajes y códigos visuales.

Hoy ya ni siquiera los más prestigiosos autores adscritos al formalismo se atreven a mantener una línea *puro-visibilista*, de raíz kantiana, exclusiva en sus trabajos sobre el románico. En este sentido, resultan expresivas las reflexiones de Henri Focillion cuando se pregunta si ese bestiario románico, ese mundo de seres mitológicos y exóticos³², forma parte de nosotros, de nuestro mundo y civilización; escultura arquitect-

³² Si bien es cierto que para el hombre medieval, tan exótico es un león como una sirena.

tónica que le resulta incluso “incoherente” frente a la clara expresión de su arquitectura³³. El autor termina por preguntarse algo que parece evidente, por la razón de ser de esas imágenes,

«¿Qué nombre dar, que sentido preciso atribuir a esas ficciones que parecen pertenecer al capricho o al delirio de un soñador solitario y que sin embargo se encuentran en todo el arte románico como las figuras de un gran sueño colectivo? ¿Qué virtudes son, qué pecados encarnan?»³⁴».

No podemos admitir, como el formalismo mantiene, que todo ese repertorio iconográfico, que toda esa producción artística promovida por una institución como la Iglesia cristiana medieval, que un edificio tan simbólico y, al tiempo, con una función tan importante y específica como una iglesia, que todo el microcosmos cultural y social de la Plena Edad Media no tenga nada que ver esas imágenes que sólo sean decoración, capricho... *«una sintaxis que ha creado un vocabulario, y el vocabulario sobrevive a la sintaxis. El crepúsculo del arte románico está lleno de formas aberrantes, creadas antaño por el vigor de sus sueños»³⁵».*

En nuestra opinión, y de acuerdo con posicionamientos sociológicos claramente definidos en la historiografía artística, no podemos dejar de admitir que el artista traduce, mediante su peculiar lenguaje, una visión del mundo que resulta común a la de la totalidad de la sociedad en la vive³⁶. Pierre Francastel mantiene que es absurdo pensar que la producción artística pueda tener una existencia independiente y autónoma de la relación dialéctica entre el artista y el espectador, tanto, al menos, como *«crear en la existencia de palabras que unidas fuera del campo de quienes las usan constituyen lenguajes»*; y advierte al respecto, además, que por ello *«la lectura de las obras de arte no se hace, ni siquiera por los iniciados, de una manera automática y espontánea»³⁷».*

También es cierto que, según este mismo autor, no por ello cabe atribuir a la sociología del arte, como tampoco a la iconografía, una cualidad de método de interpretación rápido, sencillo y eficaz, porque si todo objeto de arte es un punto de convergencia de testimonios sobre el hombre y su mundo, la especulación lógica y racional sobre su significado y sentido podría llevarnos a un callejón sin salida. Ello se corrige y apoya, en cada instante, por el análisis histórico preciso³⁸. Téngase en cuenta que *«el signo no es el reflejo de una cosa, sino de una opinión»³⁹»* y, por ello, si las obras de arte, todos los objetos de civilización de la historia, constituyen archivos de mensajes, *«este sistema no constituye una construcción gratuita, sino que corresponde a un*

³³ FOCILLON, Henri, *Arte de Occidente. La Edad Media románica y gótica*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 93.

³⁴ *Op. cit.*, p. 95.

³⁵ *Op. cit.*, p. 118.

³⁶ FRANCASTEL, Pierre, *Sociología del Arte*, Alianza Editorial, Madrid, 1975, p. 8.

³⁷ *Op. cit.*, p. 10.

³⁸ *Op. cit.*, pp.13-15.

³⁹ *Op. cit.*, p. 22.

cierto tipo de civilización, es decir, a una manera de abordar y de resolver los problemas de la condición humana»⁴⁰.

La iconografía, desde Mâle y Panofsky hasta nuestros días, se interesa por la relación entre tema y contenido, entre significante y significado, valorando el icono como un documento histórico y cultural. Para adentrarse en él, recurre a la verificación de su significado mediante la contrastación con otros documentos y fuentes de la época⁴¹; pero su interés intelectual se acaba ahí. Metodología que va más allá de la descripción epidérmica de las formas, cierto, dotada de mayor aparato intelectual y con clara vocación interpretativa en clave cultural, por supuesto, pero que, en nuestra opinión, continúa fijando sus explicaciones en una especie de plano paralelo, nunca tangente, a la realidad material de la época, centrándonos en aspectos puramente intelectuales, culturales, superestructurales, vinculados a los grupos cultos, dirigentes, únicos comitentes del arte hasta la más reciente contemporaneidad. Nada de preocupación social. Por aquí tampoco parece que podamos avanzar hacia el éxito de nuestra propuesta.

La bibliografía artística señala, en todos los casos, que el arte románico fue un nuevo estilo surgido en el siglo XI, justo tras el cambio de milenio, coincidiendo con una transformación profunda de las estructuras socio-económicas de la Europa occidental, donde de forma generalizada y progresiva, con matices locales o de carácter superestructural en todo caso, quedó implantado un nuevo modo de producción que denominamos feudal. Si la producción artística traduce las condiciones generales de una sociedad, debemos admitir que este arte resultó nuevo porque la propia sociedad se había transformado o estaba en el proceso final de cambio, y que esta producción artística debe ser coherente con el resto de las evidencias intelectuales y morales que la sustenta. ¿No es posible, entonces, rastrear a través de un nuevo lenguaje escultórico una nueva sociedad?, ¿no es posible intuir que, a través de ese código comunicativo, de ese signo que refleja una opinión, un mensaje de carácter doctrinal, por supuesto, pero también de organización social en clave feudal?, ¿no es posible verificar si hay una cierta coherencia entre la advertencia sobre el pecado y sus implicaciones en el plano terrenal, civil, entendido como código de comportamiento no sólo religioso sino también social, como delito?, ¿no se trataría, en todo caso, y en ambos sentidos, de reglamentar la convivencia social en respuesta a los nuevos patrones estructurales de producción y relación social a fin de evitar las contradicciones del sistema?

Desde luego puede intentarse, y no como un capricho o muestra de vacua erudición. Si el principal objeto de estudio de la Historia del Arte son, obviamente, las obras de arte, su objetivo fundamental consiste en llegar a explicarlas a partir de premisas históricas, de forma que esta disciplina científica pretende realizar una *«reconstrucción tan completa y objetiva como sea posible de todos aquellos aspectos que contribuyan a conocer y comprender la forma y la función original de las obras de arte, lo que supone, lógi-*

⁴⁰ *Op. cit.*, p. 28.

⁴¹ FURIÓ, Vicenç, «La historia del arte: aspectos teóricos y metodológicos», *Introducción a la Historia del Arte*, Barcanova, Barcelona, 1990, p. 27.

camente, estudiarlas en relación a las circunstancias en que fueron realizadas⁴²». Dentro de la disciplina, el enfoque sociológico del arte se interesa por la dimensión social del hecho artístico⁴³.

El objetivo metodológico de la escuela sociológica del arte es «*el estudio de la dimensión social de lo humano, y una de sus principales características es su enfoque global, es decir, su interés por interrelacionar fenómenos que pertenecen a diversos niveles de la realidad social: hechos económicos, políticos, culturales, etc.*». Por eso, y en relación al arte, su foco se centra en «*las relaciones entre el arte y la sociedad, relaciones recíprocas, dinámicas y variables histórica y socialmente, y cuyo esquema funcional básico es el proceso de producción, distribución y recepción de las obras de arte*⁴⁴».

Este enfoque, de raíces marxistas, analiza los factores materiales e ideológicos que condicionan la producción, configuración y evolución de las obras de arte a lo largo de la Historia. Destaca aquí la importancia otorgada al comitente de la obra de arte, por su pertenencia a una determinada clase social y por la ideología dimanante del grupo social al que pertenece⁴⁵. Bajo una perspectiva materialista, «*el arte forma parte de la ideología, que no es sino otra manera de dominar la superestructura. La ideología es una visión del mundo o una construcción mental que trata de justificar un orden social existente*⁴⁶».

Parece, pues, que esta vía de análisis e interpretación del arte, de la escultura románica alavesa como exponente de las elucubraciones ideológicas que responden al nuevo orden social surgido de las transformaciones estructurales producidas aquí durante los siglos pleno medievales, puede resultar adecuada a los fines perseguidos: ver en la definición y jerarquización canónica de los pecados no sólo condenas por ofensas a Dios, sino la sanción de faltas de carácter cívico-social, delitos contra el orden social establecido –o que se pretende establecer y consolidar–.

Es evidente que, como en otras ciencias, la investigación presenta ciertos aspectos objetivos y otros subjetivos. El ideal de objetividad es un concepto fundamental, pero debe reconocerse que no es igual de alcanzable en todos los temas y cuestiones que investiga la Historia del Arte, y mientras los aspectos de tipo histórico-documental pueden ser perfectamente demostrables, otras cuestiones, sobre todo referi-

⁴² *Op. cit.*, p. 3.

⁴³ *Op. cit.*, p. 4.

⁴⁴ *Op. cit.*, p. 29.

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 30. Ahora bien, la propia evolución del pensamiento marxista y del materialismo histórico facilitan distintas interpretaciones de la actividad artística dentro de esta escuela de las relaciones infraestructura-superestructura. Según Marx «*las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época; o dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiritual dominante*». Mientras, Hauser no duda en afirmar que todo arte está condicionado socialmente, pero que no todo se puede definir socialmente y Francastel, parte del concepto de obra de arte como signo que no se limita a trasponer de forma inmediata y directa la realidad social, al quedar esta filtrada por la visión del artista, con una visión no arbitraria, sino institucional, siendo esta institucionalización donde radica la perspectiva sociológica de su análisis. CHECA, Fernando, GARCÍA FELGUERA, María de los Santos y MORÁN, Miguel, *Guía para el estudio de la Hª del Arte*, Cátedra, Madrid, 1985, pp. 51, 55 y 70.

⁴⁶ *Op. cit.*, p. 51.

das a las interpretaciones y valoraciones, resultan mucho más problemáticas⁴⁷. Para corregir esa posible deriva interpretativa, parece que la única vía razonable desde el punto de vista metodológico es la contextualización, vincular la obra de arte a su contexto, situar la obra en el espacio y en el tiempo⁴⁸.

Porque, aunque las funciones del arte son muy diversas, interrelacionadas y variables históricamente, no podemos negar que «*si el arte es un medio de interpretar la realidad y de actuar sobre ella, no cabe duda de que, en cierto modo, tiene una función práctica, utilitaria*». Ciertamente puede aducirse que, igualmente, su utilitarismo puede ser diverso y distinto en cada caso o momento, pero tampoco puede negarse que

«el arte también es un soporte o vehículo de ideas, conceptos y valores. [...] Los valores transmitidos pueden ser de tipo muy diverso: religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales, etc. Dichos valores se manifiestan de una manera explícita y evidente o bien están presentes de modo implícito o indirecto»⁴⁹.

Pero, ¿cómo no ver en esos valores transmitidos los de la triunfante Iglesia cristiana del occidente europeo?, ¿cómo no admitir, por tanto, que esas esculturas nos están traduciendo los valores ideológicos del sistema feudal?

Sabemos que el propio papa Gregorio el Grande, a fines del siglo VI, defendía, literalmente, el empleo de esculturas y pinturas como el mejor medio de adoctrinamiento para la ingente masa de fieles analfabetos que poblaba los campos de Europa⁵⁰. La misma postura que se defendió en el sínodo de Arrás en 1025, conducir los espíritus «*per visibilia ad invisibilia*⁵¹». Para ello, se fueron fijando una serie de pautas estéticas acordes a la nueva función asignada y destinada a evitar su conversión en ídolos como los paganos, contra los que tanto habían tenido que combatir. Téngase en cuenta que, como afirma algún autor, «*estas imágenes vivían en el espíritu de las gentes con mayor intensidad que las palabras del sermón pronunciado por el predicador*⁵² ». De ahí que no quepa esperar un naturalismo de corte clásico. El realismo da paso al simbolismo, al mensaje iconográfico instantáneo para quienes se encuentran en el mismo contexto socio-cultural. Por eso, «*cada detalle, en el interior de la iglesia, era cuidadosamente estudiado en relación con su mensaje y su sentido*». Se llega a afirmar que, «*sin estos métodos, las enseñanzas de la Iglesia no habrían podido ser traducidas nunca en formas visibles. [...] Verse libres de la necesidad de imitar el mundo de las cosas visibles fue lo que les permitió representar la idea de lo sobrenatural*⁵³».

Este arte es un código fijado por el poder feudal y destinado a su justificación y permanencia. No puede ser de otro modo en un momento en el que el concepto de artista no existe; se les reconoce, eso sí, una calidad de artesano, de hombre habi-

⁴⁷ *Op. cit.*, pp. 6-7.

⁴⁸ *Op. cit.*, pp. 16-17.

⁴⁹ *Op. cit.*, p. 21.

⁵⁰ GOMBRICH, Ernest H., *Historia del Arte*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, p. 95.

⁵¹ DUBY, Georges, *Arte y sociedad en la Edad Media*, Taurus, Madrid., 2011, p.10.

⁵² GOMBRICH, Ernest H., *Historia del Arte...*, p. 130.

⁵³ *Op. cit.*, p. 136.

lidoso, *artifex practicus* o *magister operaris*, a los que materializaban las obras, pero los criterios de autoría y originalidad aún no existían y, por ello, sus creaciones respondían sólo a los intereses, criterios y mensajes de sus comitentes⁵⁴, señores laicos o religiosos: «*Al pintor o escultor le incumbía únicamente poner en práctica el ars...*»⁵⁵.

Lo que para nosotros sólo son obras de arte, y especialmente y con más razón para aquellos que terminan su análisis en las formas, han sido, en su tiempo y para el grupo humano que las creó, mucho más, sobre todo algo funcional. En una sociedad especialmente mediatizada por la religión, fueron presentes ofrecidos a Dios para obtener su bendición y favores. Sirvieron también para adoctrinar e ilustrar a los iletrados, transmitiendo mensajes, como mínimo teológicos. Y sirvieron, y en esto queremos hacer especial hincapié, como elementos de afirmación de la autoridad y el poder: celebraban el poder de Dios, celebraban el poder de sus servidores y defensores, los privilegiados, realizaban su poder y, poniéndolo de manifiesto, lo justificaban⁵⁶.

Estamos de acuerdo con las recomendaciones metodológicas más actuales, que nos llaman a no caer en la demagogia, en el dogmatismo ideológico de la aplicación inmediata de una determinada metodología; el carácter polisémico de la obra de arte nos obliga a no hacerlo⁵⁷. Del mismo modo que, como nos señalan los historiadores del crimen, debemos ser cautos al tratar de reconocer la distancia existente entre la teoría jurídica -canónica o penal- y su praxis⁵⁸.

Aquí iconografía y sociología del arte, arqueología, historia y estadística nos servirán de instrumental científico para acercarnos a nuestro objetivo, pero es indudable que «*los cambios, que afectaban a las relaciones sociales y a los diversos componentes de la formación cultural, modificaron las condiciones de la creación artística*»⁵⁹. Recorramos pues ahora el camino a la inversa...

⁵⁴ SUREDA, Joan, *Historia universal del Arte*. Vol. 4, Planeta, Barcelona, 1985, p. 28.

⁵⁵ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, p. 11.

⁵⁶ *Op. cit.*, p.9-11.

⁵⁷ CHECA, Fernando, GARCÍA FELGUERA, María de los Santos y MORÁN, Miguel, *Guía para el estudio...* p. 19.

⁵⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», p. 190.

⁵⁹ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, p. 12.

2. Marco cronológico y espacial del estudio. El contexto histórico de Araba en la Plena Edad Media

2.1 Araba en la Plena Edad Media, aspectos socio-económicos

Tal vez convendría empezar señalando que la utilización que hacemos del topónimo Araba es absolutamente convencional y no ceñida a la exactitud histórica. Por supuesto que esta voz, en alusión a territorios incluidos en el actual Territorio Histórico de Araba, está perfectamente documentada desde la Alta Edad Media, tanto en fuentes cristianas como musulmanas⁶⁰, pero de ahí a que el topónimo suponga la inclusión espacial de todas las comarcas hoy integradas en Araba hay una larga distancia.

Su significación espacial es cambiante y progresiva, tanto como consecuencia de la inicial delimitación territorial frente a poderes exógenos, léase el islam andalusí o el imperio carolingio inicialmente, como posteriormente por su papel de bisagra entre dos poderes cristianos emergentes, Asturias/Castilla y Navarra, que pretenderán un dominio político sobre distintos ámbitos ecológicos actualmente alaveses⁶¹. La conformación jurídica de Araba ha pasado por diversos estadios. Nos interesa ahora definir de qué Araba estamos hablando durante la Plena Edad Media (siglos XII y XIII).

Desde un punto de vista geomorfológico, podemos hablar de cinco “Álavas”, a saber: la del alto valle del Nervión, articulada por el Valle de Ayala, territorio con personalidad propia desde época temprana; está también la situada al oeste del río Bayas, con espacios tan señalados como la tierra del Omecillo y Valdegovía y desde el inicio de su existencia histórica muy vinculadas a la naciente Castilla; está, por supuesto, la Llanada, la gran cubeta sedimentaria que sirve de epicentro para el resto de los espacios señalados y por señalar, como son Treviño y la ribera del Ebro o la Rioja Alavesa, desde su conquista al Islam, en la órbita navarra con bastante claridad.

El proceso de formación de lo que hoy conocemos como Territorio Histórico ha sido bastante largo y complejo; por lo general el mecanismo siempre ha sido el mismo: a partir de un núcleo originario se van produciendo, a lo largo de los siglos, anexiones y pérdidas territoriales en sus áreas periféricas.

⁶⁰ Empezando por los primeros documentos castellanos de época condal en el siglo IX y pasando por la Crónica Alfonso III, del siglo X. *Vid.*, p. e. LECANDA, José A., «Álava en la documentación castellana de época condal (ss. IX–XI)», *Estudios de Geografía e Historia. 25 Años*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988, pp. 291–333; GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del fuero de Vitoria», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, p. 90.

⁶¹ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 90; AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Wasconia», *Gran atlas histórico del mundo vasco*, Editorial El Mundo del País Vasco, Bilbao, 1994, p. 63; JIMENO JURIO, José M^a, «El Reino de Navarra», *Gran atlas histórico del mundo vasco*, Ed. El Mundo del País Vasco, Bilbao, 1994, pp. 81–88.



Mapa 1. Actual Territorio Histórico de Araba. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

No sabemos con precisión a qué se refiere el topónimo en los siglos VIII y IX, aunque presumiblemente se refiera a la propia Llanada, especialmente a sus espacios septentrionales y occidentales, al menos es a donde más sistemáticamente se refieren los documentos, área donde encontramos las principales fuentes de riqueza (por ejemplo, sal) y a donde se dirigen la mayor parte de las aceifas musulmanas⁶².

Así las cosas, en nuestro trabajo, cuando decimos “Araba” lo hacemos con fines didácticos, pero sólo para comprender aquello que los coetáneos consideraban Araba y que queda claramente reflejado en algunos documentos de primera importancia, como el Fuero de Miranda de Ebro (1099) o los “Votos de San Millán”⁶³, es decir, la Llanada, y, parcialmente, algunas tierras al oeste del Bayas. Desde luego, quedan excluidas Ayala y Valdegovía, parte de Treviño y toda la Rioja Alavesa⁶⁴.

Se trata de territorios que presentan peculiaridades y matices en su evolución histórica desde la Alta Edad Media, y además desigualmente documentados, con un

⁶² GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», pp. 91-92.

⁶³ Documento apócrifo, pues está datado en el 939, mientras que todos los especialistas coinciden en señalar que su redacción debió producirse en la primera mitad del siglo XII (ca. 1143). Aún a pesar de ello, resulta al objeto de este trabajo un documento válido, porque la falsificación tiene por objetivo la justificación de una serie de derechos fiscales, no la “invención” de un paisaje humano que, por otra parte, parece bastante aproximado a la realidad. *Vid.* LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria. Vol. 1*, Ediciones Vascas, Bilbao, 1990, pp. 123-124.

⁶⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 89. Son también importantes a este mismo efecto los datos derivados del acta de entrega de la Cofradía de Arriaga y las concordias entre ésta y las villas de Vitoria y Salvatierra de 1258 y 1332. *Vid.* LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...* pp.194-195.

claro predominio en este sentido del territorio al oeste del Bayas frente a la parte oriental del actual territorio⁶⁵. Este gran espacio central quedaba, a su vez, dividido en veintiuna circunscripciones y un número muy elevado de pueblos y aldeas, prácticamente todos los que hoy conocemos y que han quedado documentados en otro importante documento: la “Reja de San Millán” (1025)⁶⁶.

El proceso de aculturización, en términos de progresiva adopción de una forma de vida de tipo mediterráneo (agrario, cerealista, cristianizada y con alfabetización jurídico-política), va implantándose en el territorio merced a su vinculación con el mundo de la monarquía asturiana, plasmada en una intensa colonización del espacio más occidental de Araba, tierras de Omecillo y Alto Nervión, Valdegovía y cuenca de Miranda, protagonizada por grupos con estructura jerárquica y capitaneados por algunos líderes locales bajo titulación religiosa (Obispo Juan, Abad Vítulo) o civil (*senior* Arroncio, *domna* Ocatvia)⁶⁷. Pero en estos primeros tiempos apenas podemos hablar de una económica agraria capaz de satisfacer los niveles de subsistencia en medio de un paisaje ecológicamente natural⁶⁸.

A partir de estos momentos la documentación nos mostrará, y no sólo para este recóndito e inicial rincón de Araba, sino tanto más en aquellas zonas por la que el topónimo se extiende, una progresiva especialización productiva campesina, una mayor ocupación del suelo y una mejor organización del mismo y, desde luego, una mayor jerarquización social.

Ciertamente, fracasado en su continuidad el modelo productivo tardoantiguo, fiscal y estatal, la aristocracia perdió gran parte de sus medios de control sobre el campesinado, y al disponer de una mayor capacidad productiva –y adaptando con mayor rapidez y versatilidad las fuerzas productivas a los medios de producción– se establecieron en el territorio comunidades campesinas siguiendo nuevos patrones, aparentemente más humildes y pobres, pero capaces de garantizar su subsistencia y autonomía⁶⁹.

Como muestra del progresivo éxito de las nuevas formas productivas y del desarrollo paralelo de una mayor articulación social, la documentación nos habla del establecimiento de un obispado en el territorio, en Armentia, y en el 882 aparecerá el *comes in Álava* ciertamente con una jurisdicción limitada y rodeado de un cada vez más compacto y definido grupo de *seniores terre* –de entre los que posiblemente fue elegido el propio *Vigila Scemeniz* como conde por Alfonso III–, distribuidos casi

⁶⁵ *Op. cit.*, p. 90.

⁶⁶ Más de 300 localidades se citan en este documento.

⁶⁷ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», pp. 92-93.

⁶⁸ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*, p. 10.

⁶⁹ QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, «La Llanada Oriental entre la tardoantigüedad y el año mil: transformaciones en la estructura del hábitat y del poblamiento rural», *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, DFA, Dpto. Cultura, Juventud y Deporte, Vitoria-Gasteiz, 2003, p. 45.

homogéneamente por toda Araba y configurando incluso el embrión político-jurídico de lo que luego será la Cofradía de Arriaga⁷⁰.

En opinión de los mejores expertos,

«... el estricto paralelismo cronológico entre ese hecho y la probable creación del obispado de Araba confirmarían una evolución muy semejante a las de otras áreas europeas es situaciones parecidas. Como en ellas, la penetración de pautas culturales mediterráneas, de tradición romana, se manifestaría en la esfera del poder civil como del eclesiástico⁷¹».

Toda esta transformación de las estructuras socio-económicas que se viene produciendo en el solar alavés durante la Alta Edad Media, se verá favorecida y acelerada por algunos hechos coyunturales en el siglo X, como el alejamiento definitivo de las fronteras con el Islam después del 923, con la conquista de Nájera y Viguera, que suponen la ocupación de la Rioja alta y media por parte de la monarquía navarra. Este apaciguamiento estimula y favorece la intensificación de la colonización interior, claramente visible en la consolidación de los monasterios y aldeas existentes de forma previa, pero aún más en el nacimiento de nuevos establecimientos de ambos tipos en esta centuria, colmatando ahora los fondos de los valles y trasluciendo la documentación una mayor especialización del terrazgo y una creciente compartimentación de la aldea. Derivada natural de esta situación es la de una mayor jerarquización social interna. Hasta mediados del siglo X, la documentación nos dejaba ver algún *comes* y algún *episcopo* o *abbas* en la zona occidental alavesa, y una poco definida estructura social en el centro y este del territorio que apenas distinguía, de forma sobradamente expresiva, entre seniores y *populus*. Desde el 950 el panorama se enriquece con la presencia de *collazos*⁷² y *casatos*⁷³, aunque respetando esta dualidad geográfica, clave para entender los acontecimientos posteriores⁷⁴.

A finales del siglo X y comienzos del XI las resistencias campesinas a la progresiva implantación feudal son evidentes. Las comunidades de Berbeia, Barrio, San Zadornil o Nave de Albura, entre el 955 y el 1012, las protagonizan documentalmente⁷⁵.

También la progresiva trasposición de una aspiración teórica a una realidad física, como es la solidez y eficacia de las titulaciones condal o episcopal, apuntan en ese sentido. Desde su aparición documental, estos títulos parecen ser más nominales que haber ido acompañados de pocas realidades materiales. La inicialmente ambigua y cambiante influencia navarro/castellana sobre el territorio parece haber ayudado poco a dotarlos de realidades, pero, de forma inversa, su normalización y consolidación van a impulsar la de éstos.

⁷⁰ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 94.

⁷¹ *Op. cit.*, p. 95.

⁷² Personas habitantes de solares ajenos, de los que no pueden disponer aunque ellos mantienen su libertad jurídica, restringida, eso sí, al no poder abandonar el solar libremente.

⁷³ Esclavos o siervos instalados en casas y solares de su propietario y, por ello, adscritos a la tierra, constituyendo el último escalón en una estructura social feudal.

⁷⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», pp. 95-99.

⁷⁵ *Op. cit.*, p. 99.

La confirmación de una auténtica implantación de una autoridad en la zona que se desprende de la documentación conservada, se acompaña además, de una larga nómina de otros funcionarios subalternos —jueces, merinos, sayones...—, lo que

«ponían de relieve por su parte dos fenómenos que empalman aquellos con todo el conjunto de características económicas y sociales reseñadas. En primer lugar, resulta síntoma de un avance en el control del espacio por parte de las comunidades en él establecidas; pero, en segundo, es uno de los caminos de apropiación del excedente que empieza a generalizarse en este mismo espacio⁷⁶».

Esta institucionalización es más clara en el occidente alavés que en las tierras orientales de la Llanada.

A partir del siglo XI las fuentes documentales aumentan cuantitativamente y también mejoran su distribución territorial, permitiéndonos ver ya una foto bastante clara y real de la situación de Araba justo antes de la penetración del arte románico y de lo que éste implica. Ahora, toda esa ingenua libertad inicial del colonizador, del nacimiento de las comunidades aldeanas, toda esa libre disposición del espacio y su funcionalidad, esa tenue y limitada penetración de los agentes feudales en la zona se desvanece. La clara intensificación colonizadora del espacio debe entenderse, ahora, como una profundización en la organización social del espacio, incluyendo su normalización política. La agregación de varios monasterios de la etapa pionera al cenobio emilianense, la creación del Monasterio de Oña en 1011 y la generosa donación realizada al mismo por Sancho, Conde Castilla, la fijación de las fronteras entre Navarra y Castilla en 1016, o la misma imposición fiscal que refleja la Reja, de 1025, son algunos de los jalones más representativos de este proceso de implantación de poderes externos de carácter feudal, consolidados mediante vínculos personales y fomentando la creación de grandes dominios territoriales, inicialmente monásticos, privilegiados⁷⁷.

Ese importante documento emilianense, apócrifo del siglo XII pero que pretende estar redactado en el año 1025, nos muestra la existencia de una numerosa red de aldeas (307 pueblos) que se han ido formando en los siglos anteriores en la Araba nuclear. Conclusiones derivadas de su análisis⁷⁸ llevan a considerar que, en el siglo XI, cada diez familias tendrían que pagar al monasterio una reja, de forma que también es posible calcular la población existente en la Llanada de Araba hace mil años: entre 17.000 y 20.000 habitantes. Los lugares con mayores densidades serían los sectores centrales y orientales, con una media de una aldea por cada 1,5 km².

A la luz de tales datos, podemos calificar el periodo constitutivo de tal realidad económica y social como de “civilización campesina”, e identificar, como ya señalamos anteriormente, a su verdadero protagonista: un campesinado bastante autónomo y que gozaba de un cierto nivel de calidad de vida. De forma inversamente proporcional, en ese periodo, nos encontraríamos con una aristocracia *«...cada vez menos rica, incapaz de ejercer una presión sobre el campesinado de la misma manera que lo había*

⁷⁶ *Op. cit.*, p. 100.

⁷⁷ *Op. cit.*, p. 101.

⁷⁸ QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, «La Llanada Oriental...», pp. 46-47.

*hecho en el periodo romano*⁷⁹». Solamente a partir del siglo XI se invertirán los procesos, dando origen a un nuevo contexto social y político, que se aprovecha de esa fase previa de crecimiento económico y favorece el surgimiento –o resurgimiento– de una nueva clase dirigente que pretendió –y consiguió en poco tiempo– beneficiarse del mismo: «*El campesinado hizo todo lo posible para resistirse a la presión de los señores, pero casi nunca lo consiguió. [...] En torno al año 1000, [...] surgimiento de nuevas formas de dominio social que denominamos feudalismo*⁸⁰».

Para que ello se produjera, los señores van a establecer un tipo organización social que exige que se produzcan excedentes de determinados productos agrícolas para apropiarse de ellos por vía de la imposición de rentas. Se precisa un mundo ordenado, fijo y estable, por lo que van a favorecer la fijación del poblamiento rural. El precio que van a pagar los campesinos fue muy alto: a “cambio” de una mejora en las condiciones materiales de sus viviendas, por ejemplo, o de una incipiente recuperación de la actividad comercial mediante mercados locales, quedaron sujetos a la coacción señorial y al pago de rentas.

Se puede relacionar este proceso con la evolución del poblamiento. Si con anterioridad los poblados –como nos muestra, día a día, la arqueología– eran «...*efímeros, móviles y casi invisibles...*», en torno al año mil los campesinos se han establecido en un determinado lugar, han fundado pueblos y de allí no se han movido hasta nuestros días. Serán ya asentamientos estables, articulados generalmente en torno a una iglesia y su cementerio⁸¹, y con unos límites conocidos y concretos⁸².

También contamos ahora con otras dos muestras de esa implantación de órganos de poder feudal. Por una parte, el Obispo de Araba parece consolidar su autoridad mas allá de la intitulación, creando una sede concreta, Armentia. Por otro, la titularidad del dominio político –y civil– por parte de Castilla y de Navarra se va a materializar en el surgimiento de las tenencias, claramente visibles gracias al documento de la “Carta de Arras de Doña Estefanía”, de 1040⁸³. Esta actuación, «...*ese aumento paulatino de la presión señorial [...] debió ser consecuencia y causa de una intensificación de*

⁷⁹ *Op. cit.*, p. 48.

⁸⁰ *Op. cit.*, p. 49.

⁸¹ Queda en esta dualidad planteado un problema de secuencia temporal del que es consciente Quirós y que también en nuestra opinión resulta importante: ¿qué fue antes, la red eclesiástica y ella permitió la fijación de la necrópolis y con ellas la población, o fueron precisamente los cementerios los que atrajeron y fijaron a la población y con ésta llegó la implantación posteriormente de la red eclesiástica, especialmente la parroquial? *Vid. QUIRÓS, Op.cit.*, p. 50.

⁸² *Op. cit.*, p. 49.

⁸³ Dote matrimonial para Doña Estefanía firmada por su esposo, el rey navarro García el de Nájera. En él vemos cómo toma posesión efectiva, control más que organización ya a estas alturas, de varias divisiones administrativas en el territorio alavés, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus fieles, aristócratas vinculados a él por un vínculo feudal. Tudela y Llanteno en Ayala; Lantarón y Término en las tierras del Omecillo; Cellórigo, Portilla, Peñacerrada, Buradón y Bilíbio frente al valle del Ebro y Estíbaliz y Divina en plena Llanada y cerca de la sede episcopal de Armentia. *Vid. GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 101.*

la actividad económica en la zona⁸⁴», ahora patente documentalmente también en la mitad oriental de la Llanada.

El conjunto, como imagen final del paisaje humano de finales del siglo XI y que va a recibir y asumir en breve todas las novedades que el Camino de Santiago y el románico⁸⁵ suponen, puede y debe ser entendido gracias al nivel de desarrollo estructural alcanzado, lo que permite un estadio de receptividad positivo y muestra, al tiempo, la homogeneización estructural alcanzada por Araba en relación con el feudalismo.

Araba se nos muestra como un territorio intensivamente colonizado en clave agraria, incluso en su zona más oriental y ocupando algunos emplazamientos aldeanos cotas altas y espacios poco productivos, marginales y aún en expansión⁸⁶. El territorio “ha crecido”, pues ahora Araba comprende algunos territorios orientales y meridionales que antaño escapaban a su jurisdicción o no estaban plenamente integrados, como nos muestran la Reja y los Votos. En todos ellos parece evidenciarse el mismo tipo de hábitat, agrupaciones de entre cinco y treinta casas, compactadas en la morfología urbana, con una población que rondaría los doce habitantes por kilómetro cuadrado y entre quienes hay una evidente diferenciación social, lo que permite un escalonamiento de la estructura social con presencia, incluso, de grandes señores, como el Monasterio de San Millán o los Señores de Vizcaya⁸⁷.

Estos señores, o aquellos que ejerciendo su dominio y autoridad sobre enclaves menores y que aparecen en la documentación de forma generalizada como *seniores*, *barones de Álava* o *milites alavenses*, muestran los mismos rasgos y procederes que cualquier otro en un entorno feudal: defensa de sus intereses económicos (tierras, hombres y derechos) frente a terceros, defensa de su jurisdicción y poder local, exigencia de recompensa por su fidelidad y servicio o resistencias ante poderes superiores que vulneren sus intereses, derechos y privilegios. Esta casuística es perfectamente visible en la Araba del siglo XI, sobre todo en su zona oriental y especialmente poniendo freno a las voluntades reales de los monarcas navarros o castellanos y organizándose progresivamente hasta evidenciarse con personalidad jurídica propia en la denominada Cofradía de Araba o de Arriaga, lugar de sus juntas.

Los privilegiados han conseguido huir de la imposición feudal a la que se ha visto sometido el común, los *villanos*, incluso ellos pueden reproducir el esquema a una

⁸⁴ *Op. cit.*, p. 102.

⁸⁵ El surgimiento de la edificación románica es producto de una fase de reordenación y concentración del poder feudal de la Iglesia mediante la reorganización de su estructura, de forma que los principales templos serán convertidos en parroquias y, generalmente reedificados y remodelados en claves formales románicas, mientras que los menos relevantes a sus intereses quedarán convertidas en ermitas o serán simplemente abandonadas. QUIRÓS, *Op. cit.*, p. 50.

⁸⁶ FERNÁNDEZ DE LARREA, Andoni, «La Llanada oriental en la Baja Edad Media: villa, frontera y linajes», *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, DFA, Dpto. Cultura, Juventud y Deporte, Vitoria-Gasteiz, 2003, pp. 53-54. Este autor señala que la presión se incrementa, pasando de un núcleo de población cada 1,48 km² a otro cada 1,24km².

⁸⁷ QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, «La Llanada Oriental...», pp. 102-103.

escala proporcional a su poder⁸⁸. Lo cierto es que la situación económica de los pequeños propietarios se deterioraba gravemente a fines del siglo XI, momento en que, en el extremo opuesto, empiezan a ser habituales los cierres y deslindes de cotos y dehesas por parte de los grandes propietarios. Como consecuencia, su situación social empieza a ser muy parecida a la de los *collazos* y pueden llegar a convertirse en *casatos* o *mezquinos*.

No menos expresivo es el fenómeno de las iglesias propias. Pese a las diferencias respecto a las modalidades expuestas como justificativas de la preeminencia social de los *infanzones milites alavenses* y por ser especialmente significativo en el extremo opuesto del territorio, en el occidente alavés, muestran distintos medios o mecanismos para conseguir un mismo objetivo: la preeminencia social y la apropiación del excedente campesino.

El proceso general fue como sigue: todo el conjunto de iglesias y monasterios creados por iniciativa privada al amparo de la primera oleada colonizadora del territorio en la Alta Edad Media, se había visto sometido a una progresiva reorganización por compactación en favor de los grandes monasterios riojanos, navarros o castellanos, convertidos en grandes señores territoriales e instrumentos de la implantación feudal en el territorio, dejando vinculados los iniciales templos a la casa madre mediante su conversión en decanías. Por otra parte, la creación del obispado de Araba remataba el proceso poniendo a sus pies los templos de las comunidades aldeanas mediante su conversión en parroquias. Sin embargo, en Ayala y en las tierras del Omecillo/Miranda siguen existiendo las iglesias propias en manos de señores laicos, y así seguirá siendo hasta incluso el siglo XIV. Claro ejemplo de resistencia de los señores alaveses a desprenderse de sus rentas y grave conflicto con la jerarquía eclesiástica tras la Reforma Gregoriana⁸⁹.

Y para finalizar este retrato, señalar que el siglo XII quedará caracterizado por una belicosidad y violencia continua. Lógico en el marco de un periodo de crisis de los grandes dominios monásticos, claramente expuesto en los textos, y del que en términos económicos puede ser buen ejemplo la creación de falsos documentos acreditativos de derechos y privilegios, como la Reja o los Votos de San Millán, ambos redactados en este siglo XII y que pretenden subsanar las dificultades del momento.

Pero la crisis también se muestra en clave política y militar, como consecuencia de la pugna entre los reyes de Castilla y de Navarra⁹⁰ y, en consecuencia, con el rever-

⁸⁸ Reflejo del mismo puede verse a través de la formación del apellido, especialmente para todo ese conjunto aparecido en el centro y este de la Llanada; aquí, junto al nombre se añade un locativo como apellido y no un antropónimo alusivo al linaje como había sido tradicional. Este locativo parece denotar no solo su procedencia, sino también un tipo de jefatura local conseguida por distintas vías (jefe de familia, pequeños propietario sobreimpuesto, etc.) que, en cualquier caso, lo convierte de *facto* en *senior* de la localidad citada. GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 106.

⁸⁹ *Op. cit.*, p. 107. Tanto es así que los *milites alavenses* llegarían a reunirse con el obispo en Estíbaliz a fin de alcanzar ciertos acuerdos al respecto, donde parece salir airoso el obispo, lo que sin embargo no ocurre en 1095 en Ayala, donde se afirma «*ut nulla parrochia nec nullus clericus de Ayala non accipiat decima et primitia*».

⁹⁰ Pormenorizadamente detallada, por ejemplo, en el artículo de GONZÁLEZ, Julio, «Alfonso VIII en Álava», *Vitoria en la Edad Media*, Ayto. de Vitoria-Gasteiz, Vitoria, 1982, pp. 241-251.

decer de la posición y protagonismo de los *infanzones* y *milites alavenses* que, primero, mediante el aumento de la presión fiscal sobre sus campesinos disfrutaban de una mayor capacidad y, segundo, con su basculación hacia uno u otro bando al paio de los acontecimientos militares pueden, si no salir realmente reforzados, sí al menos mantener su protagonismo.

También es cierto que parte de ese excedente campesino va a parar a manos del rey. La fundación y desarrollo de villas, empezando por Salinas de Añana en 1140 – y que recoge el fruto largamente madurado desde los momentos de colonización pionera–, y continuando por Laguardia, en 1164 –que permite fortalecer y asentar un área en liza, muy productiva y que desde el siglo X se pretende ir incorporando al núcleo alavés–. El siguiente paso será potenciar este fenómeno en la propia Llanada, lo que ya intentará el teniente de Alfonso VI don Lope González en Villafranca de Estíbaliz, potenciando un mercado de carácter local⁹¹. Tal vez el culmen del proceso puede fijarse en el año 1256 y en el hecho de la creación de la villa de Salvatierra⁹², aunque debido a todo ello el proceso aún continuase.

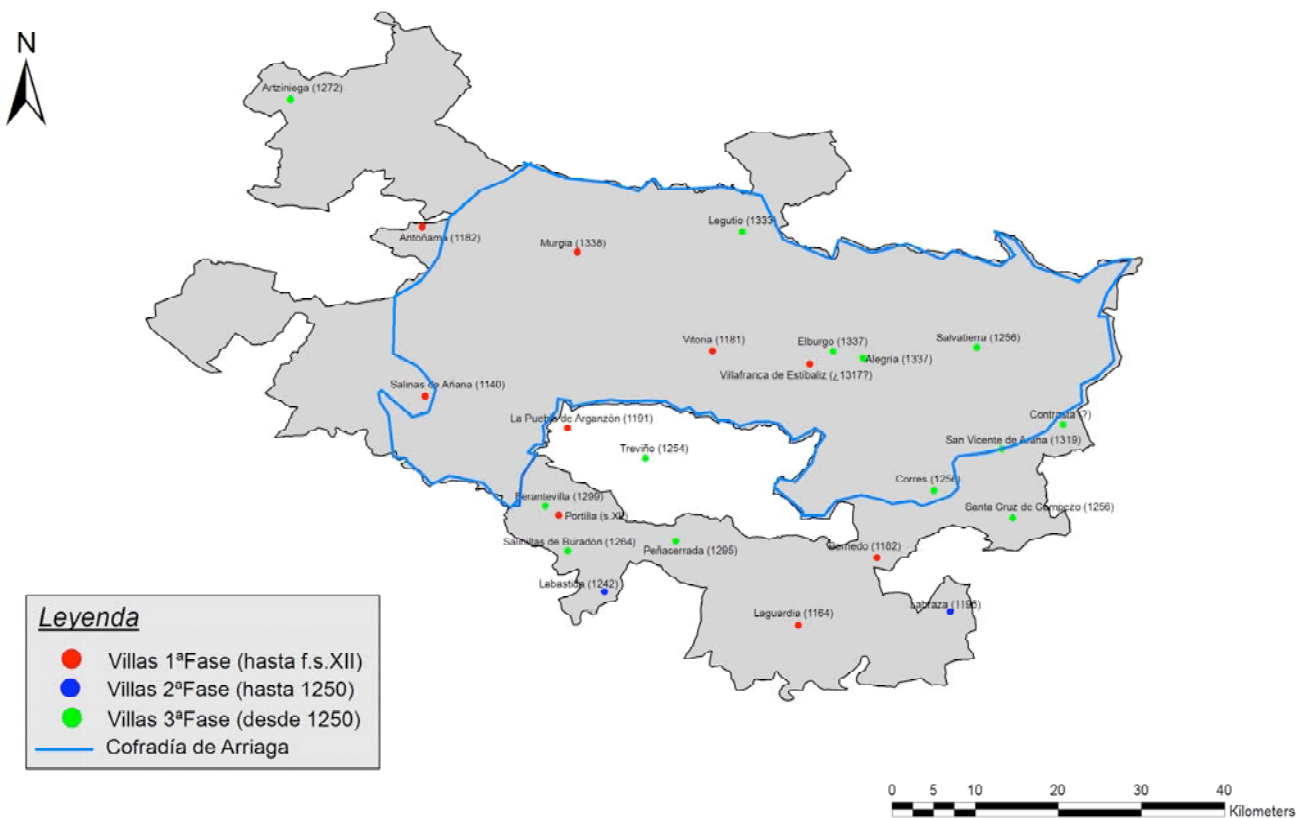
En ellas el desarrollo de actividades artesanales y no agrarias será una vía de escape para la masa campesina, ahora sometida jurídica y económicamente. A ella se opondrán los infanzones, pues dañan sus intereses⁹³; el monarca procurará no soliviantar más sus ánimos, y aunque pondrá freno y limitación al potencial trasvase demográfico del señorío al realengo, deberá buscar, entonces, un nuevo aporte demográfico capaz de darles vida y sentido, pues de ellas y de su fortaleza depende su presencia efectiva y poder sobre el territorio⁹⁴. Los hijosdalgo, dueños de tierras y hombres a ella sujetos, privilegiados con exenciones y derechos, no se interesarán por ellas, no querrán romper con las reglas de un juego que les beneficia.

⁹¹ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 108.

⁹² FERNÁNDEZ DE LARREA, Andoni, «La Llanada oriental...», p. 54.

⁹³ Tal vez una de las manifestaciones más claras de este malestar se produce con la crisis bajomedieval del siglo XIV, cuando vemos a muchos de ellos ejercer un bandidaje fronterizo notablemente incrementado. FERNÁNDEZ DE LARREA, Andoni, «La Llanada oriental...», p. 55. De igual modo puede entenderse su doble juego con las dinastías castellana y navarra, o su violenta participación en las denominadas Guerras de Bandos.

⁹⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», pp. 104-105 y 109. Resulta claramente expresivo el siguiente párrafo: «Las relaciones entre los miembros de estos dos grupos, a los que la otra división de la sociedad [...] presenta como “infanzones”, distinguidos de los “villanos”, se rigen por el código feudovassallático. En su virtud, las prestaciones de servicio, normalmente armado, se premian con concesiones de tierras, a título vitalicio, hereditario o, simplemente, temporal. Del mismo tipo son las que se otorgan a cambio de protección buscada, mezclándose en ellas las que acabarán teniendo un carácter prioritariamente económico: de pago de un censo por la cesión de unas propiedades durante un periodo de tiempo renovable» (p.105). Y también éste: «el siglo XII, acaba por configurar [...] dos espacios: uno de realengo y otro de señorío. El realengo abarcaría el espacio al oeste del río Bayas y al sur de los Montes de Vitoria [...] para el señorío colectivo de los “seniores alavenses”, quedaba el resto de la actual Araba, fundamentalmente, la Llanada y sus bordes montañosos [...]. La virtualidad de su señorío jurisdiccional, cuyo ámbito territorial es, precisamente, el de sus propiedades y solares de los infanzones o hijosdalgo de Araba [...] que acabarán concretándose en la denominada Cofradía de Arriaga» (p. 109).



Mapa 2. Villas medievales alavesas y Cofradía de Arriaga. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Sancho el Sabio pretenderá consolidar su poder y defenderse de su enemigo el rey Alfonso VIII de Castilla, por lo que fundará Vitoria en 1181, en un espacio de titularidad pública pero del que había disfrutado jurisdiccionalmente el conjunto de los señores alaveses. El éxito del emplazamiento y la existencia de una dinámica económica adecuada en la zona facilitarán su rápido progreso y la afluencia de campesinos, *casatos* y *collazos* alaveses que prefieren el nuevo reto y las libertades igualadoras de la villa a las condiciones vitales bajo el control señorial. La reacción de éstos no se hizo esperar y el cambio de fidelidades, en términos feudales, servicio de armas a cambio de la consecución, en este caso conservación, de privilegios, se plasmará de forma evidente y directa en la entrega voluntaria de la Cofradía al rey castellano en 1200⁹⁵.

Ciertamente las tierras y los pueblos que habían contemplado los primeros peregrinos a su paso por Araba allá por el siglo IX-X habían experimentado un cambio radical desde mediados del siglo XIII. Éste iba en concordancia con la gran transformación que venía registrándose en Europa una vez recobrada la seguridad tras las llamadas segundas invasiones -vikinga, magiar, etc.-. En este sentido, en Castilla y León, también el peligro musulmán había remitido, quedaba lejos, por eso ahora podía transitarse por rutas abiertas y más cómodas, afianzando nuevos caminos de peregrinación y comercio.

⁹⁵ *Op. cit.*, p. 109.

También el crecimiento demográfico experimentado en toda Europa y el aumento de la producción agraria, y con ello de los niveles de vida, venían ofreciendo nuevos horizontes al comercio. Incluso la movilidad de las gentes era mayor al liberarse parte del excedente humano de las trabas señoriales que los retenían inmóviles en los predios señoriales. En última instancia,

«...la propia personalidad individual venía afirmándose en las gentes, y su religiosidad, no exenta del deseo de aventura y curiosidad ante lo desconocido, ponía a muchos hombres en camino hacia los grandes centros de peregrinación. Comerciales, peregrinos y viajeros iban a dar entonces nueva vida a los caminos de una Europa en cambio»⁹⁶.

Al final del periodo, el paisaje alavés había cambiado: la consolidación de las villas, la reorientación de los caminos, las nuevas claves económicas-sociales, anunciaban unas nuevas formas de vida.

En 1140 Alfonso VII había otorgado fuero a Salinas de Añana, mientras que el rey de Navarra Sancho el Sabio, que había ampliado sus límites para asegurar esos avances, concedía cartas de población a Treviño en 1161, a Laguardia en 1164, a Vitoria en 1181, a Bernedo y Antoñana en 1182 y a La Puebla de Arganzón en 1191. Cuando después de muchos vaivenes Araba quedó incorporada definitivamente al ámbito castellano, a partir de 1200, los reyes de Castilla ampliaron el villazgo en una segunda etapa, y así, en 1252 Fernando III concedía fuero de población a Labastida y poco después su hijo, Alfonso X, en 1254 a Treviño y en 1256 a Salvatierra, a Santa Cruz de Campezo y a Corres y, seguramente también, a Contrasta⁹⁷.

La mentalización social previa y posterior requerida para la aceptación de los cambios, tendrá en las peregrinaciones jacobeanas y en el fluir de personas, bienes e ideas, el mecanismo ideal para su éxito.

⁹⁶ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*, p. 11.

⁹⁷ *Op. cit.*, pp. 12-13. También es cierto que en esta época se produce una importante conflictividad bélica entre Navarra y Castilla debido al interés de cada uno de ellos por fijar las fronteras interreinos de forma estable y segura. Desde la división del Reino de Navarra por Sancho III entre sus diversos hijos, hasta la definitiva incorporación del territorio a Castilla en dos fases, en 1200 *via militaris* y en 1332 por negociación y entrega voluntaria de la Cofradía de Arriaga al rey castellano Alfonso XI, se pasa por el asesinato de un rey (Sancho IV de Navarra en Peñalén, 1076), por el reparto de un reino (Navarra entre Alfonso VI de Castilla y Sancho Ramírez de Aragón) y por su restauración (García Ramírez, 1134-1150), por la minoría de edad de otro rey (Alfonso VIII de Castilla), por la desaparición biológica de la dinastía Navarra y el paso de este reino a manos de la casa de Champaña (Teobaldo), y todo ello teniendo como campo de batalla y litigio fundamental el territorio alavés. La defensa de la frontera y la fijación de los hitos fronterizos provocará el nacimiento de muchas villas, por una u otra monarquía y con un marcado carácter militar en su formulación inicial. Éstas, en cuanto pierda vigor su función, quedarán reducidas a simples enclaves poblacionales, más o menos grandes, pero con un marcado perfil rural y campesino. Sólo aquellas realmente volcadas en una nueva actividad económica, el comercio y la artesanía, y con protagonismo de una nueva clase social, los burgueses, verán asegurado su desarrollo y su futuro.

2.2. Araba en el contexto cultural y religioso de la Plena Edad Media.

Un viejo debate historiográfico es el de los orígenes de la cristianización del País Vasco; en él, hay posturas diametrales opuestas. En las primeras, lejanas ya en el tiempo, promovidas por Mañaricua⁹⁸ y básicamente de carácter textual indirecto, se propugnaba y defendía una cristianización temprana, casi de época bajoimperial romana, al menos para la vertiente meridional, mientras que las nuevas investigaciones parecen retrasar el estadio inicial de este proceso a época visigoda e incluso ya alto-medieval.

Para los primeros, pese a la poco favorable situación del área vascónica a fines del Imperio, con una importante agitación social y una vuelta a ciertas formas de vida anteriores, la nueva religión, procedente del valle del Ebro, se asentaría en los núcleos urbanos, fundamentalmente como agentes sustitutivos de las viejas autoridades municipales romanas. Pero reconocen que el *saltus* vascón siguió siendo pagano⁹⁹ y que la resistencia de los pobladores a esta nueva forma de “colonización” queda claramente patente en la inestable existencia de obispos en Pamplona¹⁰⁰.

Lo cierto es que «no existe ni un sólo indicio arqueológico de época romana que sea cristiano¹⁰¹», y que las evidencias de esta naturaleza que podemos documentar arqueológicamente en el territorio alavés deben retrotraerse a esa cronología de siglo VI-VII¹⁰² y al epivisigotismo inmediato¹⁰³, sin que por ello podamos dar por concluido y generalizado el proceso de evangelización y conversión al cristianismo de sus gentes a partir del siglo VIII; las resistencias que se documentan, bien de carácter arqueológico, bien de carácter documental, no son pocas ni débiles¹⁰⁴.

Como contrapeso a esta situación deficitaria que podríamos considerar propia del conjunto poblacional, la evolución de los hechos políticos posteriores al 711 aportó algunos acontecimientos a favor de esta profundización espiritual. Por ejemplo, la conquista árabe de Calahorra y de Pamplona, sendas sedes episcopales, motivaron su traslado eventualmente a *Vellegia* (Araba), en el siglo IX, y Leyre respectivamente¹⁰⁵,

⁹⁸ MAÑARICUA, Andrés de, «Introducción del cristianismo en el País Vasco», *I Semana de estudios eclesiásticos del País Vasco*, Vitoria, 1981, pp. 27-42. Un buen resumen del estado de la cuestión lo encontramos en AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, *Arqueología cristiana de la Antigüedad tardía en Araba, Guipúzcoa y Vizcaya*, DFA, Vitoria, 1988, pp. 3-6 y de forma más extensa a lo largo del capítulo 4.

⁹⁹ LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...* pp. 123-124.

¹⁰⁰ *Op. cit.*, p. 125.

¹⁰¹ AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, *Arqueología cristiana...*, p. 505.

¹⁰² Eremitismo rupestre, biografía de San Braulio y San Millán, creación del obispado de Pamplona, etc.

¹⁰³ AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, *Arqueología cristiana...*, pp. 507 y ss.

¹⁰⁴ *Op. cit.*, pp. 516 y ss. y 525: «existen suficientes indicios, tanto documentales como etnográficos y arqueológicos, como para desechar actitudes que tratan de hacernos creer que el cristianismo estuvo ya asentado en todos los rincones el País Vasco en fechas tempranas y defender por el contrario, que [...] pervivieron hábitos no cristianos con una operatividad mayor de la supuesta hasta fechas avanzadas del medievo». El autor señala especialmente tres ritos pagados de larga duración: las libaciones, el óbolo y el depósito de ofrendas.

¹⁰⁵ LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...*, p. 126.

y la caída de Oca provocará su desplazamiento a Valpuesta, al menos con toda certeza documental a partir del 863. Esta sede episcopal, hoy desde el punto de vista administrativo perteneciente a la provincia y archidiócesis de Burgos, pero geográfica e históricamente totalmente unida al valle de Valdegovía, extendió su jurisdicción por tierras alavesas, por supuesto las del citado valle, pero también por el valle de Ayala y las tierras del Omecillo, llegando hasta la misma Miranda de Ebro¹⁰⁶, donde hacía límite con la calagurritana.

Así, en los momentos inmediatamente anteriores a la aparición del arte románico, del nuevo adoctrinamiento cristiano de la sociedad alavesa, poseemos documentación fidedigna desde fines del siglo IX acerca de dos sedes episcopales, aunque será sobre todo la armenteriense la que podamos identificar como “alavense”. Ésta, por diversas circunstancias y, posiblemente, de forma fundamental por declararse heredera legítima de la de Calahorra, quedará en la órbita navarra y en consecuencia vinculada a sus particulares intereses político-organizativos. El ámbito jurisdiccional del denominado “obispado alavense” fijado en Armentia¹⁰⁷ parece afectaba, en principio, a la mayor parte de los tres territorios históricos de la Comunidad Autónoma Vasca, pues sólo quedaba desligado el flanco occidental de Araba, donde la influencia asturiano/castellana ya señalada del condado y luego reino de Castilla provocará el surgimiento y vinculación del también eventual obispado de Valpuesta¹⁰⁸. Para la dirección del Obispado “Alavense” parece que sus obispos procedían sistemáticamente del monasterio de Leyre¹⁰⁹.

No debe extrañarnos esta vinculación entre iglesia regular e iglesia secular, ya que en esta fase pre feudal, entre el siglo IX y el XI, la Iglesia tiene como mejor vehículo de adoctrinamiento e implantación otra figura institucional: el monasterio¹¹⁰.

¹⁰⁶ MANSILLA, Demetrio, «Obispado y monasterios», *Historia de Burgos. II, La Edad Media (1)*, Ed. Caja de Ahorros de Burgos, Burgos, 1986, pp. 300-301. Esta titulación, sobre todo, sería la que otorgaría el *ius* necesario para la posterior creación de la sede de Burgos por ser la única castellana integrada en la red episcopal visigoda, aunque para la creación de la nueva sede burgalesa se proceda a la fusión previa de otras aparecidas en tiempos altomedievales como las de Amaya-Muñó, Sasamón o la propia Valpuesta.

¹⁰⁷ No puede precisarse exactamente la fecha de creación. En el 876 fue sepultado un obispo llamado *Bivere* en la cercana población de Bolivar, pero no se indica su sede. El primero fehacientemente documentado es Don Vela, obispo de Alava en Armentia en 1062...; pero también tenemos la fecha de su desaparición, el 1087, muerto Don Fortunio II y trasladada la sede a Calahorra. Armentia quedará, entonces, como Colegiata regida por el Arcediano de Araba. MUÑOZ-BAROJA, Jesús e IZAGUIRRE, Manti (coords.), *Monumentos Nacionales de Euskadi. Araba*, Ed. Elexpuru y Gobierno Vasco, Dirección de Patrimonio Cultural, Bilbao, 1985, p. 3.

¹⁰⁸ LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...*, pp.127 -128. MANSILLA, Demetrio: «Obispado y monasterios», *Historia de Burgos. II, La Edad Media*, p. 301. Del actual territorio alavés, el Valle de Ayala, Salinas de Añana y la tierra del Omecillo hasta Miranda de Ebro quedaban bajo su jurisdicción.

¹⁰⁹ PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Historia del Arte vasco*, Erein, San Sebastián, 2003, p. 97.

¹¹⁰ Aunque no debe entenderse como constituido totalmente de forma canónica, bajo una regla concreta, precisa y bien entendida, ni como una institución solo en manos y responsabilidad de una orden o al menos una comunidad estrictamente religiosa, pues en esos tiempos las normas son ambiguas, su aplicación voluntariosa pero interesada y, por ello, bajo esta denominación podemos encontrar monasterios en sentido estricto junto a cualquier otra fundación y propiedad privada mínimamente dotada de

Éste aparece en el territorio desde los primeros tiempos de la Alta Edad Media, con especial presencia en el occidente alavés.

En el siglo IX eran más de diez los núcleos documentados en el valle de Ayala, cada uno con su iglesia o monasterio, y otro tanto sucedía en el valle de Valdegovía (aquí destacando las figuras del obispo Juan de Valpuesta y del abad Abito en Tobillas); en el valle de Cuartango también conocemos diversas iglesias desde el año 873, alcanzando incluso las estribaciones del Gorbea. En el siglo X las menciones se multiplican¹¹¹.

Pero, ¿hasta qué punto el poblamiento alavés de la época podía considerarse cristiano, en términos reales? Pregunta que para nada debe comprenderse de forma particular para nuestro caso. Según la historiografía europea, incluso en otros territorios más desarrollados, como la Francia postcarolingia, la masa campesina muestra una escasa aceptación/comprensión de la religión católica. Téngase en cuenta, además, que en el caso de la Península Ibérica, la Alta Edad Media se había iniciado con un doble problema: por un lado la invasión musulmana y el mantenimiento de la vieja liturgia visigótica en los incipientes núcleos de resistencia a través del colectivo mozárabe¹¹²; y, segundo, que ésta, a su vez, dará pie al surgimiento de una corriente considerada herética por la Iglesia de Roma, el adopcionismo. En última instancia, una generalizada escasa educación religiosa de la población¹¹³, a lo que poco ayudó lo anteriormente expuesto.

Podemos aproximarnos al conocimiento y juicio de este nivel de penetración religiosa a través de datos objetivos, materiales, procedentes de algunas excavaciones arqueológicas realizadas en territorios limítrofes a los que ahora nos ocupan; a través de éstos podemos documentar la pervivencia de ritos precristianos, como los fuegos rituales -de clara influencia norpirenaica, merovingia-, o los ajuares profilácticos no cristianos¹¹⁴.

Tal vez por esta religiosidad apegada a viejas tradiciones, lo cierto es que *«había milagros por todas partes, pues las reliquias eran más que abundantes [...], tan pronto aparecía un peligro, una calamidad, se las paseaba en solemne procesión»*. Y es un hecho sobradamente conocido que en torno a las más célebres se concentró en esta época lo mejor de la creación artística, realizando su apariencia, haciéndolas más “mágicas” y

los requisitos canónicos y que sirve más para aglutinar a un colectivo humano necesitado de seguridad y cohesión que para consolidar la fe en la región.

¹¹¹ AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Las iglesias prefeudales en Álava. Cronotipología y articulación espacial», *Arqueología de la Arquitectura*, nº 2 (2003), p. 25.

¹¹² MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia en la Edad Media*, Ed. Planeta, Barcelona, 1991, p. 39.

¹¹³ *Op. cit.*, p. 22.

¹¹⁴ Como ocurre en las necrópolis altomedievales de San Juan de Garay, Momoitio y Finaga, todas ellas en Vizcaya, aunque con ciertos paralelos, por ejemplo, en las cubiertas sepulcrales horadadas, en Asturias, Burgos y Cantabria. *Vid. GARCÍA CAMINO, Iñaki, Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII*, BFA, Bilbao, 2002, pp. 97-98 para las cubiertas horadas de San Juan de Garay, p. 230-231 y 238 para los paralelos y p. 235 para los amuletos de Finaga.

“sagradas”, convirtiéndolas en centros de donaciones y de peregrinación¹¹⁵. En este sentido, debe tenerse en cuenta, además, que

«los muertos, los santos y Dios esperaban sobre todo ser objeto en este mundo de una celebración permanente, que se les cantara y quemara incienso, que se mantuvieran cirios encendidos junto a ellos. Para los que ostentaban el poder militar, en consecuencia, era indispensable desarrollar en su honor liturgias más suntuosas [...] y la sociedad de la época puso a su disposición, instalados cerca de todos los lugares de culto, abundantes equipos de atentos servidores. Sacerdotes, pero sobre todo monjes¹¹⁶».

Se trataba de que la ofrenda fuera presentada al Todopoderoso por gentes limpias, puras, entre los que destacaban los monjes y, de estos, especialmente los benedictinos reformados. Así las cosas, los poderosos, por sus propiedades o por su ejercicio cada vez más profesional de la guerra, se vieron impelidos, primero, a crear esas instituciones en beneficio espiritual suyo y, luego, a dotarlas cada vez mejor, material y espiritualmente, con lo que el apoyo a la reforma monástica emprendida en Cluny se mostraba como el mejor medio. Así, *«en el siglo XI, cuando el cristianismo concebía aún la relación de los hombres con el cielo en forma de dones y contradones, acababa así por confluir en los monasterios, antecámaras del paraíso, la mayor parte del lujo de la tierra¹¹⁷».*

Esta política, en un mundo feudal, fragmentado y aislado, provocó el que se multiplicaran las fundaciones y, posteriormente, la reformas de éstas, cada una bajo el patrocinio inicial de distintos señores, tantos como todos y cada uno de ellos se encontraron con capacidad material para hacerlo¹¹⁸.

El año mil, más allá de las sugerentes teorías de los terrores milenaristas, supuso el inicio de un giro relevante en este sentido; primero por la reactivación económica, por el crecimiento agrario y, segundo, por la promoción, interesada sin duda, de ciertos valores religiosos acordes a los nuevos tiempos y realidades y que tienen su máxima expresión en la reforma monástica, las peregrinaciones y las cruzadas¹¹⁹.

De este modo, la “europeización” de la Iglesia hispánica no se producirá hasta que la península se abra a las grandes corrientes de renovación europea, a lo largo del siglo XI. El Camino de Santiago será una de sus vías y el pontificado romano la fuerza más interesada en colocar bajo su autoridad directa a una cristiandad hasta entonces un tanto autónoma. Muestras bien significativas del proceso fueron el abandono del rito mozárabe por el romano y la entrada masiva de monjes cluniacenses, así como la colaboración de caballeros ultra pirenaicos en la labor de reconquista –con los paradigmas de Enrique de Lorena y Raimundo de Borgoña– y el establecimiento de obispos de esta ascendencia en muchas de las sedes episcopales restauradas: en Toledo, la vieja sede primada visigoda conquistada en 1085 por Alfonso VI de

¹¹⁵ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, pp. 45-46.

¹¹⁶ *Op. cit.*, p. 47.

¹¹⁷ *Op. cit.*, pp. 47-48.

¹¹⁸ *Op. cit.*, p. 48.

¹¹⁹ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Las claves de la Iglesia...*, pp. 28-29. Fue en el Concilio de Clermont, de 1095, cuando el Papa Urbano II llamó a los señores de la guerra cristianos a la Cruzada para recuperar los Santos Lugares.

Castilla, será metropolitano el cluniacense Bernardo de Sauvitat, mientras que Giraldo de Moissac será obispo de Sigüenza, como Pedro, de Osma, o Bernardo, de Zamora, etc. Además, la participación de los integristas imperios bereberes (almorávides y almohades), para apuntalar el islam español, contribuyó aún más a reforzar la idea, la equivalencia, de guerra religiosa para la Reconquista hispánica, incluso apareciendo en estos momentos órdenes militares estrictamente hispánicas: Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Y el expediente de la cruzada será utilizado en la gran victoria hispano-cristiana de las Navas de Tolosa en 1212¹²⁰.

Pero en Araba las dos sedes episcopales desaparecieron en el último cuarto del siglo XI, tras los sucesos de Peñalén: asesinado el monarca navarro en el 1070, Navarra fue invadida por los aragoneses, mientras los castellanos tomaban posiciones en Araba y La Rioja. Coincidió ello, además, con la muerte del último obispo “alavense” y, dada la situación política y militar en la zona, fue dilatándose y complicándose el nombramiento de su sucesor, quedando la sede vacante bajo la tutela de la calagurritana. Prolongándose la situación en el tiempo y siendo objeto de interés para ésta, diversas maniobras terminaron por dar al obispo de Calahorra la titularidad “alavense”¹²¹. La valpositana quedará amortizada con la creación de la nueva sede episcopal burgalesa, también en estas mismas fechas, 1075¹²², que seguirá manteniendo dentro de sus límites el extremo occidental de Araba.

Tal vez por eso, la efectividad de las dos “alavenses” (Armentia y Valpuesta) fue limitada; primero, porque durante su traslado temporal la institución no gozaba de suficientes medios de actuación ni ejercía sobre un medio con suficiente madurez estructural como para entenderlo y asumirlo; y luego, porque una vez reinstaladas en sus viejas sedes o en las nuevas dispuestas a tal fin su papel en Araba debió quedarse en un papel administrativo e institucional, sin haber conseguido gran alcance a nivel espiritual. Téngase en cuenta que su carácter, liturgia y funcionalidad, hasta finales del siglo XI, como ya se ha señalado, continuó atado a los viejos patrones de la Iglesia hispanovisigoda o mozárabe¹²³.

Tampoco la sistemática y progresiva presencia de monasterios, propios o de templos y propiedades vinculados a grandes centros monásticos, como Leyre, Oña o especialmente San Millán de la Cogolla, surtirá mucho más efecto en este sentido, puesto que su protagonismo histórico les viene dado más por su papel como agentes colonizadores y articuladores del poblamiento y la población, que por su impacto religioso y espiritual, que, por otra parte, no descartamos.

Una prueba de esta situación poco ortodoxa la encontramos en las fuentes musulmanas, cuando atribuyen a los pobladores de nuestro territorio la considera-

¹²⁰ *Op. cit.*, pp.39-44.

¹²¹ PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Historia del Arte vasco...*, p. 98.

¹²² MANSILLA, Demetrio, «Obispado y monasterios...», p. 297. El nuevo obispado, primero con sede en Gamonal y definitivamente en Burgos por gracia de Alfonso VI, sustituirá a los altomedievales de Valpuesta, Amaya, Muñó y Sasamón.

¹²³ En 1073 se celebró otro concilio, bajo la presencia del legado pontificio Giraldo, obispo de Ostia, donde se trató sobre la abolición de este rito y su sustitución por el romano gregoriano. En relación a este se celebró otro en Burgos en 1081. MANSILLA, Demetrio, «Obispado...», p. 319.

ción de *mayus* o *madchus*, “paganos” a mediados del siglo IX, y que parecen retrotraernos a las denuncias efectuadas en tal sentido ya en el XVI Congreso de Toledo (693). Desde luego no puede ser considerado como un simple recurso retórico o una muestra de desprecio hacia el enemigo, pues la descripción explica claramente que la campaña alcanzó «*la montaña de los paganos adoradores del fuego*¹²⁴». Estas palabras no tienen parangón cuando se refieren a otras campañas u otros pobladores de los territorios cristianos. Y esta situación parece mantenerse incluso en la Plena Edad Media, en el siglo XII, a juzgar por las palabras de Aymerid Picaud en su *Codex Calixtinus*, cuando habla del bandolerismo de los vascones, que acostumbra saquear a los peregrinos que se dirigen a Santiago, «*antes de que el cristianismo se propagara plenamente*» entre ellos¹²⁵.

En este sentido, el siglo XI es relevante por varios motivos: en primer lugar, por los intensos, y a la postre exitosos, intentos del papado por reorganizar la Iglesia, dignificándola, centralizándola y desmarcándola de toda interferencia feudal exógena, y que alcanza su mayor apogeo –y toma su nombre– en la persona del papa Gregorio VII (1077–1085)¹²⁶. A nivel del clero, el fundamento de la reforma deseada estaba en la *Libertas Ecclesiae*, lo que suponía liberar a la Iglesia de algunos arraigados vicios: el concubinato eclesiástico (nicolaísmo), la mercantilización de los cargos eclesiásticos (simonía) y, de manera complementaria, la intromisión de los laicos en la provisión de puestos eclesiásticos, desde el clérigo de la iglesia local hasta el Sumo Pontífice¹²⁷.

En la Península Ibérica el debate se complicaba, además, por la supervivencia del rito hispanovisigodo o mozárabe. No será hasta 1078 cuando *intravit romana lex in Hispania*¹²⁸, aunque en Aragón y Navarra ello ocurriera algo antes¹²⁹, desde 1024 en San Juan de la Peña. Puede que Araba también lo hiciera en fecha temprana, teniendo en cuenta que la reforma cluniacense alcanzó tempranamente al monasterio de Oña, en 1032, por expresa decisión del rey navarro Sancho el Mayor¹³⁰, que lo convertirá en panteón real y vanguardia y custodio de su política dinástica en el territorio castellano¹³¹.

¹²⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, José A., «La sociedad alavesa...», p. 92.

¹²⁵ AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, *Arqueología cristiana...*, pp. 518 y 520–21.

¹²⁶ Sin olvidar tampoco a su antecesor, Alejandro II (1063–1073).

¹²⁷ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia...*, p. 49.

¹²⁸ En expresión literal recogida en el *Cronicón Burgense* y corroborado por el *Cronicón de Cardaña*. LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Vida cristiana. Camino de Santiago», *Historia de Burgos. II, La Edad Media (1)*, Ed. Caja de Ahorros de Burgos, Burgos, 1986, p. 399. También destaca el autor la significativa coincidencia con la erección de la nueva sede burgalesa, nacida ya “reformada” con el apoyo regio de Alfonso VI, protector de Cluny y promotor de las peregrinaciones jacobeanas.

¹²⁹ Los primeros intentos reformadores documentados en el Reino de Castilla se producen en el año 1050, con la celebración del Concilio de Coyanza. LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Vida cristiana. Camino de Santiago...», p. 383.

¹³⁰ MANSILLA, Demetrio, «Obispado y monasterios...», p. 329.

¹³¹ LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Vida cristiana. Camino de Santiago...», p. 400–401, como señala este autor «*con el rito romano vinieron otras importantes reformas propugnadas por Gregorio VII, tendentes a la menor mundanización del clero, a conseguir mayor independencia ante los poderes laicos en el nombramiento de los cargos eclesiásticos –incluidos los obispos–, la desaparición de las iglesias “propias”, la elevación del nivel cultural y, en juna palabra, entrar de lleno en el ámbito de la legislación eclesiástica general*».

En segundo lugar, y en paralelo, actuando como soporte ideológico y fiel correa de transmisión, por la continua difusión y sistemática implantación de la vieja regla benedictina, ahora reformada por Cluny, tanto en monasterios como en diversas sedes episcopales ocupadas por abades, y ya sean *ex novo* o reformadas, lo que proporcionará un agente de intervención y adoctrinamiento cercano al pueblo, comprometido –también por propio interés– con su seguridad frente a los poderosos y, al tiempo, mediador entre el cielo y la tierra, entre la salvación o la condena eterna. Eso sí, a cambio de una parte del excedente campesino, como ya hemos visto.

Su papel a ras de suelo y con unas formas de vida más ejemplares que las precedentes, les dotarán de razón de ser y prestigio social. Su cultura e incardinación en el modelo jerárquico-institucional de la Iglesia les hará entender y defender la organización social feudal. La satisfacción de sus necesidades de subsistencia por vía de la posesión y el trabajo de la tierra, acompañada de los privilegios inherentes a su posición social, les hará convertirse en magníficos ejemplos del nuevo modo de producción feudal. Su establecimiento por toda la Europa cristiana occidental les permitirá establecer y estructurar un discurso teológico y doctrinal coherente con estas nuevas realidades, que será el anteúltimo paso por dar. El último, su difusión universal: bien por el sermón, bien por el discurso iconográfico de sus nuevos templos, más que casas, fortalezas de Dios¹³².

Araba no permanecerá ajena a todos estos procesos, porque viéndose claramente influenciada por la política navarra en estos siglos XI y XII, no quedará al margen de la decisión estratégica tomada por Sancho III el Mayor de introducir en sus reinos y área de influencia la orden de Cluny (con un primer monasterio reformado, San Juan de la Peña, ya en 1024)¹³³.

Buena muestra de ello es la propia construcción en clave románica, a finales del siglo XII, de las iglesias de Armentia¹³⁴ y Estíbaliz¹³⁵, las dos puntas de lanza de la reforma cluniacense en la zona precisamente. En ambos casos se trató de levantar edificios románicos de relevancia, los más típicamente románicos del territorio, por

¹³² «la Iglesia se había convertido en una monarquía, la mejor estructurada de todas [...]. Se había impuesto la idea de que la Iglesia se identificaba con la cristiandad, y de que ésta no era otra cosa que el cuerpo de Cristo. Ese cuerpo no podían tener más que una cabeza, el obispo de Roma, el sucesor de San Pedro. [...] En 1198 [...] Inocencio III [...] sacando partido del creciente rigor del joven derecho feudal, trataba de establecerse en la cima de una pirámide de homenajes, obligando a todos los demás monarcas a reconocerse vasallo de San Pedro». DUBY, Georges, *Op. cit.* pp. 72-73.

¹³³ LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...*, p. 131.

¹³⁴ En este periodo se debió construir el templo, especialmente bajo el mandato del obispo Don Rodrigo de Cascante (1146-1190). MUÑOZ-BAROJA, Jesús e IZAGUIRRE, Manti (Coodrs.), *Monumentos Nacionales...*, p. 3.

¹³⁵ Aunque consta documentalmente desde el 970 la existencia del lugar, y posiblemente de una iglesia en él, no será hasta 1074 cuando tengamos constancia documental de la existencia del monasterio de Estíbaliz que, en 1106, está bajo el dominio del señor López González. En 1138, su hija, Doña María López, lo dona al prior del monasterio de Nájera. Es una construcción románica algo más tardía, con presencia ya de elementos protogóticos, sobre todo en sus cuerpos superiores y cubiertas. MUÑOZ-BAROJA, Jesús e IZAGUIRRE, Manti (Coodrs.), *Monumentos Nacionales...*, p. 111 y PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Historia del Arte vasco...*, p. 98.

sus materiales, técnica, planta y decoración¹³⁶. Desde la independencia eclesiástica y la magnificencia de estos templos espectaculares, el obispo de Calahorra podía denunciar las irregularidades eclesiásticas que los señores de la tierra provocaban con sus iglesias propias y el subsiguiente cobro de diezmos y rentas, así como con el nombramiento de clérigos. Exactamente aquello que había provocado cien años antes el movimiento reformista de Cluny y exactamente la misma respuesta: reordenación administrativa de la Iglesia, ahora articulada en Arciprestazgos¹³⁷ dirigidos desde el obispado, articulación parroquial y definición, recuperación y protección de rentas y derechos.

No olvidemos que, en relación a este último aspecto, Armentia dispuso de un circuito sagrado, mejor *cimiterium* o *cellarii* que *sacraria*¹³⁸, un espacio sagrado y protegido, perfectamente delimitado por un foso y empalizada¹³⁹, que sirvió, obviamente, para sepultar a los muertos alrededor de la iglesia, pero también para alejar a la Iglesia y sus fieles de la violencia y coacción feudal de los señores de la tierra¹⁴⁰.

Este *cimiterium* es excepcional –hasta la fecha– en el territorio de nuestra comunidad autónoma, pero están perfectamente documentados en Cataluña. Según los autores más especializados en el tema, esta delimitación espacial de un circuito alrededor del templo¹⁴¹, además de la protección física de las personas y los bienes, en relación a la Paz y Tregua de Dios¹⁴², tuvo otra no menos importante función: ase-

¹³⁶ Téngase en cuenta, como afirma Duby, que «en el siglo XI, en el XII, lo que da unidad al arte europeo se explica en parte por el desarrollo de las peregrinaciones y por la cohesión de las congregaciones monásticas». DUBY, Georges, *Op. cit.* p.70.

¹³⁷ A mediados del siglo XIII eran Ayala, Cigoitia, Cuartango, Eguilaz, Gamboa, La Ribera, Léniz, Orduña, Treviño, Vitoria y Zubarrutia.

¹³⁸ Según se desprende de la documentación, por *sacraria* o *sagrera* debe entenderse una/unas edificaciones levantadas en el interior de un circuito sagrado perimetral a una iglesia, mientras que el vocablo *cimiterium* se refería no solo al área sepulcral alrededor de la iglesia sino al mismo circuito sacralizado y protegido de cualquier actuación violenta. FARÍAS ZURITA, Víctor, «La proclamació de la Pau i l'edificació dels cementeris. Sobre la difusió de les *sagreres* als bisbats de Barcelona i Girona (segles XI-XII)», *Les sagreres a la Catalunya medieval*, Ed. Associació d'Historia Rural de les Comarques Gironines, Barcelona, 2007, pp. 17-20. Se trata de espacios surgidos/documentados en Catalunya en la segunda mitad del siglo XI y relacionados con las asambleas de Paz y Tregua de Dios, Tal y como había ocurrido algo antes en Francia. *Op. cit.*, p. 14-15

¹³⁹ AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Las iglesias prefeudales...», p. 35.

¹⁴⁰ Como ya postuló Pierre Bonnassie en 1976. *Vid.* FARÍAS ZURITA, Víctor, «La proclamació de la Pau...», pp. 14-15.

¹⁴¹ Que recuperaba una vieja disposición de la iglesia visigoda –establecida en el 681 en un concilio toledano– sobre el perímetro o circuito sagrado de 30 pasos alrededor de cada Iglesia, delimitado físicamente por cruces, muros, fosos o empalizadas, como medida defensiva y para hacerlo absolutamente visible y distinto de su entorno inmediato. Cosa distinta es qué se incluía en su interior, pues las verdaderas *sagreras* llevan varias edificaciones, residenciales y productivas, mientras que el cementerio solo guardaba sepulturas. Una categoría intermedia, el *cellaria* o *celler*, disponía de silos de almacenaje para cereal, constituyendo, en nuestra opinión y coincidiendo con varios autores, una muestra clara del objetivo final de este espacio sacralizado, la protección del excedente campesino convertido en rentas. FARÍAS ZURITA, Víctor, «La proclamació de la Pau...», pp. 27-35.

¹⁴² *Op. cit.*, p. 42.

gurarse unos ingresos procedentes del excedente agrario campesino por vía de canon o impuesto por la protección¹⁴³, amén de las donaciones obtenidas para asegurar el descanso eterno de los difuntos, cuando no directamente a asegurar el almacenaje del mismo en aras a garantizar la parte correspondiente a sus diezmos¹⁴⁴. Protección sacralizada, lo que implica que su violación debe ser juzgada desde dos puntos de vista distintos: el primero, desde un punto de vista estrictamente eclesiástico, como sacrilegio y ofensa a Dios, por lo que debe ser subsanado por vía espiritual; el segundo, como “delito” contra las personas y los bienes y, por ello, sancionado por vía judicial con pena económica¹⁴⁴.

Todo ello constituye uno de los mejores ejemplos de la reforma eclesiástica y la consolidación de las estructuras socio-económicas feudales propias de la época, y en especial del papel de la Iglesia en este sentido¹⁴⁶. Todavía durante el siglo XIII continuaron las diferencias entre los obispos calagurritanos y los señores de la Araba nuclear, agrupados en la Cofradía de Arriaga, por el mismo motivo: el pago de una serie de tributos y la intromisión de los señores en cuestiones eclesiásticas.

No es de extrañar, también a nivel general la situación cambiaba muy lentamente en esta cuestión. En el II Concilio de Lyon (1274), el papa Gregorio X se quejaba de las parroquias concedidas a clérigos incapaces, de la indignidad de muchos sacerdotes que sólo actuaban por dinero, del desconocimiento que muchos tenían de las Escrituras, en definitiva, quejas que tienen una enorme similitud con las que se pronunciaron dos siglos atrás¹⁴⁷.

Sin embargo, la semilla del éxito ya había germinado. La fijación del aldeano al terruño y su especialización productiva agraria quedaba asegurada a través de la red parroquial y sus cementerios¹⁴⁸, su capacidad productiva perfectamente canalizada a

¹⁴³ *Op. cit.*, p. 50.

¹⁴⁴ El interés patrimonial parece claramente atestiguado en Cataluña. *Vid.* FARÍAS ZURITA, Víctor, *Op. cit.*, pp. 63 y 70-72.

¹⁴⁵ *Op. cit.*, p. 45.

¹⁴⁶ Así se considera probado en Cataluña, «a l' hora de valorar el que hem dit [...] la difusió de les sagreres va coincidir cronològicament amb la implantació d'una nova organització dels poders a la regió...», «...la difusió de les sagreres fou un fet estretament vinculat a una reorganització dels poders que va a permetre als bisbes presentar-se com els garants últims del desenvolupament dels assentaments eclesials». FARÍAS ZURITA, Víctor, «La proclamació de la Pau...», p. 61, y en el área motivo de estudio no cabe pensar, a la luz de los hechos, que no fuera de igual modo. En ambos casos, si tal vez puede parecer exagerado afirmar sin matices la afirmación de Bonnassie sobre el papel ante violencia señorial, física y real, que juegan estas disposiciones, si parece que responden a una política cautelar de los obispos en ese mismo sentido.

¹⁴⁷ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia...*, p. 60. Lo que vuelve a dar origen a una nueva vuelta de tuerca: «Las disputas teológicas producidas en el seno de la sociedad europea dieron lugar a distintas herejías. Algunas se desarrollaron en un mundo meramente académico [...]. La gran novedad fue, sin embargo, el desarrollo -especialmente a partir del siglo XII- de grandes herejías de masas. Dos circunstancias incidieron en la aparición [...] la primera, los propios deseos de reforma de la Iglesia que, en ocasiones, se manifiestan con una gran radicalidad y al margen del estamento clerical. La segunda, las transformaciones de la sociedad europea [...]». *Op. cit.*, p. 64.

¹⁴⁸ Desde el Sínodo de Arras, en 1025, quedó establecido que el reagrupamiento de la población entorno a la iglesia se apoyaría en la fijación y protección de los cementerios; ciertamente aquí, dada la ausencia de un poder religioso fuerte, el proceso se demoró algo en el tiempo, aunque desde este momento se observan los primeros cambios en esta dirección. GARCÍA CAMINO, Iñaki, *Arqueología y poblamiento...*, p. 251.

través del sustento del clérigo y sus servicios, y ahora, además, a todo cristiano, sin necesidad de retirarse del mundo y vivir según el modelo monástico, se le ofrece la posibilidad de la salvación de su alma. Su vida, sus ritmos vitales,

«se vieron totalmente impregnados de sentimientos religiosos: su propia actividad laboral se halló marcada hasta fecha avanzada por las horas canónicas. Las numerosas festividades religiosas del calendario litúrgico imprimieron un sello peculiar a la sociedad cristiana¹⁴⁹».

Ciertamente las bases del sistema estaban ya asentadas, habiéndose recuperado una estructura de antigua tradición, pues arrancaba del sistema administrativo territorial del viejo y desaparecido Imperio Romano: una red de ciudades, cada una de las cuales dominaba un territorio, y en cada ciudad una catedral, fuente del poder espiritual en ese territorio. A ello ahora se añadía un nuevo instrumento, diseñado por los doctores de la Iglesia a lo largo del siglo XII: se fijaban los santos sacramentos y por medio de uno de ellos, el orden sacerdotal, el obispo creaba su clero, los auxiliares que le ayudarían desde las parroquias en las que estaban encuadrados los fieles.

Desde éstas, insertas en el corazón mismo de la comunidad aldeana, el cura administraba el sacramento del bautismo y el de la extremaunción. Ocupando el lugar del padre de familia, ahora era él quién pronunciaba las fórmulas que unían a los esposos. También, al bendecir las espadas, se apropiaban de otro rito iniciático, el de armar caballeros, el de vigilar y reconducir la violencia. Es decir, todos los pasos de una vida, desde el nacimiento hasta la muerte, se hallaban ahora bajo la autoridad del clero. Sólo faltaba legislar sobre otros sacramentos, como la eucaristía y la penitencia –lo que se hará en 1215 por medio del IV Concilio laterense–, para controlar no sólo los protocolos y rituales sociales, sino también las conciencias¹⁵⁰.

Finalmente, el amplio movimiento espiritual que parece destaparse a partir del año mil tiene en las peregrinaciones, como ya se apuntó antes, otra de sus más visibles manifestaciones y, al tiempo, un nuevo agente divulgador de la reforma y del feudalismo.

Al principio, la consolidación del Reino de Pamplona y la progresiva implantación del poblamiento y la población en la Llanada alavesa permitieron una primera circulación de fieles hacia Compostela; luego, la conquista de la ribera del Ebro y la decidida voluntad de la dinastía navarra por fomentar esta vía de comunicación con Europa acondicionando y fijando la ruta hicieron lo demás¹⁵¹.

Nueva espiritualidad cristiana, nuevas realidades socioeconómicas, nuevas situaciones sociales... nuevo arte, nuevo mensaje.

¹⁴⁹ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia...*, p. 63.

¹⁵⁰ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, pp 74-75.

¹⁵¹ LÓPEZ, Rafael, AGIRREAZKUENAGA, Joseba, BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria...*, p. 132.

2.3 Araba y las peregrinaciones jacobeanas

Inmerso pues el territorio nuclear alavés en las corrientes generales de transformación estructural experimentadas en el occidente europeo después del año mil y definibles en términos globales como de consolidación del sistema feudal, particularismos superestructurales o ritmos regionales a parte, debemos señalar la importancia que el Camino de Santiago tuvo en este territorio, siendo, al tiempo, causa y consecuencia del proceso señalado.

Obviamente no es el objeto de nuestro estudio el camino jacobeano en su discurrir por este territorio¹⁵², nuestro interés se limita ahora a utilizarlo como marco espacial de análisis¹⁵³ y a señalar la importancia de su papel histórico. Debido a su carácter de cordón umbilical de Araba con la Europa feudal, su existencia y vigencia permitirá la penetración de las principales corrientes espirituales y culturales de la época. Al mismo tiempo, su vitalidad económica va a favorecer la implantación de nuevos pobladores y actividades económicas a lo largo de su trazado, provocando una reorganización general del poblamiento en el área, vinculando los antiguos núcleos aldeanos también a este eje de innovación y desarrollo¹⁵⁴.

Así, lo local se fusionará con lo foráneo, lo tradicional con lo novedoso y, en suma, se configurará un ecosistema social coherente con su tiempo y equiparable al de otros espacios donde el fenómeno compostelano permitió esta misma simbiosis entre lo viejo y lo nuevo y que, como resultado, dio lo que denominamos sociedad feudal.

Como ya se indicó en las primeras páginas de este trabajo, el tema jacobeano en Araba goza de buena salud en el terreno de la bibliografía, aunque no necesariamente su pronta aparición ni su abundante literatura auguran unas aportaciones de calidad equiparable a su cantidad, ya que la mayor parte de ella bebe de los mismos autores y se dedica, fundamentalmente, al reconocimiento y descripción de su trazado viario y a la identificación de elementos materiales –artísticos y arqueológicos– vinculados a él. Sin embargo, los estudios de fondo sobre sus implicaciones económicas, sociales, políticas, religiosas, culturales, y de cualquier otra naturaleza e interés histórico son menos frecuentes.

¹⁵² Donde su determinación física resulta complicada para los primeros tiempos y difusa en los posteriores, dada la multiplicidad de rutas y posibles alternativas: unas consideradas más antiguas, otras más frecuentadas, otras mejor documentadas o vialmente lógica. Por ello, podríamos hablar de un camino histórico con doble trazado y de un camino jacobeano de carácter administrativo, el declarado BIC, no siempre totalmente coincidentes. En este sentido, en nuestro trabajo, como ya se adelantó, partimos del declarado, aunque en nuestro análisis iconográfico incluyamos también representaciones escultóricas de templos localizados en el histórico o en algunos de sus ramales.

¹⁵³ Por ello, tampoco encontrará el lector en este artículo una abundante bibliografía al respecto. En este sentido, en el epígrafe correspondiente al estado de la cuestión, ya hemos adelantado algunas de las obras básicas de referencia que, en cualquier caso, se completarán con otras al hilo de nuestra narración.

¹⁵⁴ *Atlas de Euskal Herria. Geografía, Economía, Historia, Arte, Erein*, San Sebastián, 1982, p. 148.

Marca el punto de partida la clásica obra de Vázquez de Parga, Lacarra y Uría¹⁵⁵, de 1948 que, en su segundo volumen, al tratar de la formación del camino explica cómo en las etapas iniciales de la peregrinación, antes de Sancho el Mayor, en virtud de las difíciles coyunturas político-militares a las que se ve sometido el territorio septentrional de la península, su discurrir se produjo parcialmente por tierras alavesas¹⁵⁶. Después nos recuerda cómo una vez fijado el Camino Mayor o Francés, su apogeo y perduración en el tiempo también favoreció el establecimiento de rutas complementarias, como la de Bayona a Burgos por Vitoria, perfectamente documentada desde el Medievo¹⁵⁷ y en uso, con otras funciones y significados desvinculados ya del tema compostelano pero mostrando su adecuación vial a los tiempos, hasta el mismo siglo XIX¹⁵⁸. Se trata de una ruta “acumulativa” y de “larga duración”, que en lo sustantivo se corresponde con el camino declarado BIC -aunque plantea algunas diferencias en el trazado- y que ahora nos sirve de marco de referencia espacial.

Camino, vía de comunicación mejor, que constituyó el principal eje económico peninsular hasta la apertura del Estrecho de Gibraltar, tras la Batalla de Salado, en 1340, momento a partir del cual la dinámica económica adquirirá una dominante norte-sur y con ello el inicio de la lenta agonía del Camino¹⁵⁹. Pero parece fuera de toda duda, y es una idea comúnmente aceptada por todos los especialistas, que la peregrinación a Santiago de Compostela fue durante los siglos pleno medievales (XI y XII) uno de los fenómenos culturales más relevantes del occidente cristiano, y que nuestra tierra no fue ajena a este proceso. Pero tras la vistosidad religiosa encontramos la realidad socio-económica, y, por ello, si bien es cierto que durante todo ese periodo los caminos a Santiago acogieron a peregrinos, no es menos cierto que esta circulación nunca fue la única, ni la más relevante, desde el punto de vista histórico. Nunca las vías de comunicación habían sido monopolizadas en su utilización y, junto a los peregrinos, otros individuos facilitaron el tránsito de toda una serie de flujos de ideas, de corrientes artísticas, de tradiciones y actividades económicas, eso es lo relevante. Y Araba no fue ajena a ellos¹⁶⁰.

Sea como fuere, y en un momento más temprano o más tardío, en Araba parecen documentarse varios caminos desde los primeros estudios al respecto, donde

¹⁵⁵ VÁZQUEZ DE PARGA, Luís, LACARRA, José M^a y URÍA RIU, Juan, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. 3 vols., CSIC, Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1948.

¹⁵⁶ *Op. cit.*, pp. 12-15, 31-32.

¹⁵⁷ Aunque no en la obra de referencia básica, el *Codex Calixtinus*, que sólo detalla el denominado Camino Mayor, aunque en él si existen algunas referencias, nada positivas por cierto, sobre navarros y vascos, incluso sobre Araba, entendida como una “comarca” de Navarra. *Vid.* BRAVO LOZANO, Millán (ed.), *Codex Calixtinus. Guía del viajero medieval*, Centro de Estudios Camino de Santiago, Sahagún, 1991, pp. 33-38.

¹⁵⁸ VÁZQUEZ DE PARGA, Luís, LACARRA, José M^a y URÍA RIU, Juan, *Las peregrinaciones...*, pp. 435-437 y 445-451. También, GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino Interior...», pp. 91-93.

¹⁵⁹ *Atlas de Euskal Herria...*, p. 148.

¹⁶⁰ TORIBIO, Luís Miguel y BARBERO, David, «Los Caminos de Santiago», *Euskal Herria*, n^o 6 (2003), pp. 24-26.

debe señalarse el papel de doña Micaela Portilla¹⁶¹. En orden a su antigüedad, podríamos hablar de varios trazados. En primer lugar del denominado Camino Primitivo (en los siglos IX-X) fundamentado en la vía romana de Astorga a Burdeos que, procedente de Pamplona, penetraría en la Llanada por Salvatierra, cruzando por Vitoria y Puentelarrá¹⁶². Más tarde, deberíamos señalar el llamado Camino de Ronda (entre el siglo X-XI, oculto, entre Estella y Arganzón, por el norte de la Sierra de Cantabria y Toloño) y, finalmente, del Camino Interior (por el túnel de San Adrián y Vitoria hacia Miranda de Ebro o Buradón)¹⁶³. En el caso de este último, su carácter inicialmente político y económico no debe hacernos perder de vista sus posibilidades jacobinas, siendo, además, el que goza de entre los alaveses de mayor auge en los momentos álgidos de la peregrinación¹⁶⁴.

Su trazado, descrito fundamentalmente en la obra de Portilla¹⁶⁵, es, prácticamente, el recogido en el BOPV. Desde el túnel de San Adrián, desciende hacia Zaldueño, Ordoñana y Salvatierra. Desde esta villa, y por las localidades de Gaceo, Alegría y Elburgo alcanza Estíbaliz y continúa hacia Vitoria-Gasteiz por Villafranca, Argandoña, Ascarza, Otazu y Arcaya. Llegado a la capital alavesa, sale por Armentia, Zuazo, Gomecha, Ariñez, Zumelzu, Subijana y Nanclares y atravesando el Condado de Treviño sigue hacia Armiñón, Berantevilla, Zambrana y Salinillas de Buradón. Desde aquí el Camino se dirige hasta Santo Domingo de la Calzada, punto de encuentro con el Camino Francés¹⁶⁶. Empero, existe una variante en la parte final de esta ruta, pues desde Armiñón también puede continuarse hasta Rivabellosa para entrar en Castilla por Miranda de Ebro¹⁶⁷.

¹⁶¹ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*

¹⁶² Y que nunca dejará de ser utilizado por los peregrinos. Baste como prueba el hecho de que en el templo tardo románico de Alaiza, sito en esta ruta, pinturas góticas, seguramente de la segunda mitad del XIV, que cubren su ábside, nos siguen mostrando peregrinos compostelanos. GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino Interior...», p. 109.

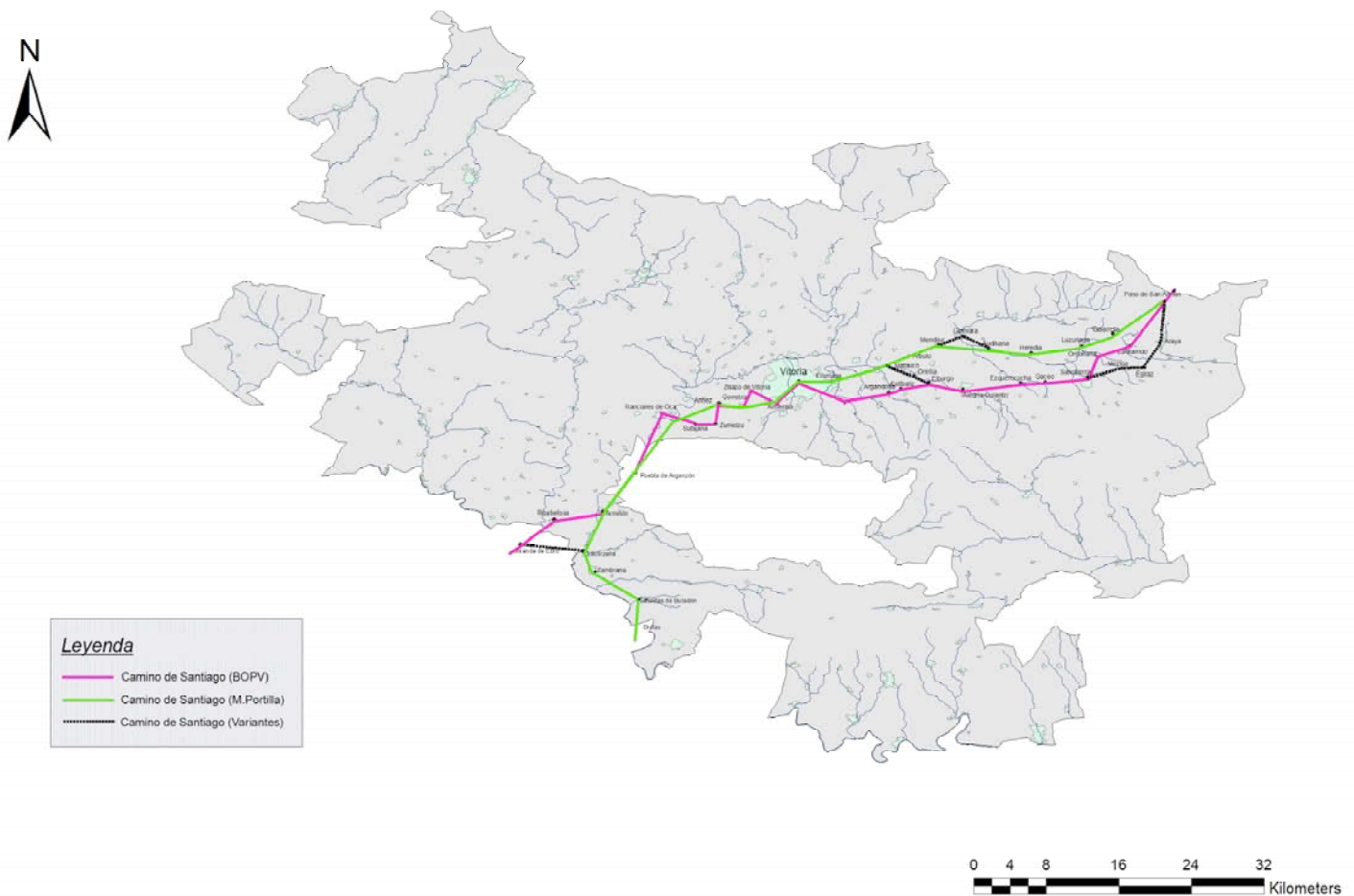
¹⁶³ TORIBIO, Luís Miguel y BARBERO, David, «Los Caminos de Santiago...», pp. 28-29. La mejor y más detallada obra al respecto es la de PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*, para este aspecto, pp. 4-7.

¹⁶⁴ *Camino de San Adrián, la más antigua ruta de peregrinaje*, Gobierno Vasco, Dpto. Cultura y Turismo, San Sebastián, 1988, snp.

¹⁶⁵ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*

¹⁶⁶ BOPV, número 129, de 9 de julio de 1993, p. 6.554

¹⁶⁷ TORIBIO, Luís Miguel y BARBERO, David, «Los Caminos...», p. 50.



Mapa 3. Trazado del Camino de Santiago y sus variantes (según BOPV, Portilla y otros). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Si para el peregrino era importante la seguridad y confortabilidad de la ruta, con puentes, hospitales, ventas y mercados, también el fenómeno inverso producía sus efectos: la insistencia del tránsito terminaba por crear la necesidad de equipamientos¹⁶⁸ y su satisfacción por parte de los poderes locales. Es el caso de la fundación de villas, como Salvatierra, al pie mismo del túnel y frente al boquete de Araquil que comunica la Llanada con Navarra, y con la que se podían satisfacer dos necesidades al tiempo: la atención a los peregrinos y viajeros por San Adrián¹⁶⁹ y protección de la frontera castellano-navarra¹⁷⁰.

Esta reciprocidad es importante para nosotros, porque o bien la estructura eclesiástica previa¹⁷¹ pudo ofrecer a los iniciales peregrinos los servicios demandados, o

¹⁶⁸ GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino Interior...», p. 87.

¹⁶⁹ *Op. cit.*, p. 105.

¹⁷⁰ *Op. cit.*, pp.121-122. Lo mismo cabe apuntar sobre Vitoria-Gasteiz, aunque el lugar estuviera ocupado desde tiempos anteriores como un núcleo aldeano más.

¹⁷¹ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*, pp. 8-10, señala cómo desde el siglo IX aparecen una serie de instalaciones religiosas, iglesias y monasterios, distribuidos por el territorio alavés: Foronda,

fueron éstos, con su insistente devenir por tierras alavesas, los que provocaron el surgimiento de una estructura religiosa suficiente y coherente con los parámetros religioso-culturales del momento. Y entre éstos, la nueva corriente artística que denominamos románico jugaba papel esencial, al normalizar el culto, al universalizar la liturgia.

Así surgen o se reforman en términos estilísticos románicos¹⁷² iglesias jalonando la ruta: San Román de Ezquerecocha¹⁷³, el santuario de Nuestra Señora de Ayala¹⁷⁴, la ermita de San Juan de Arraraín (Elburgo)¹⁷⁵, el santuario de Estíbaliz¹⁷⁶, levantado en el siglo XII y como algunos autores mantienen escuela iconográfica del románico en la Llanada¹⁷⁷, Argandoña¹⁷⁸, San Prudencio de Armentia¹⁷⁹, etc.

3. El románico alavés: caracteres generales

3.1. Rasgos formales y técnicos de la escultura románica. La estética románica y el simbolismo

Aunque este trabajo no se aborda desde una perspectiva formalista, como en las primeras páginas del mismo se ha expuesto y por razones que igualmente allí se han explicado, creemos necesario señalar algunos de los rasgos formales de la escultura de estilo románico a modo de referencia general.

Lo primero que debe señalarse es que la escultura románica se caracteriza por estar supeditada a la arquitectura, adaptándose los motivos arquitectónicos al marco arquitectónico¹⁸⁰. Los diferentes escultores trabajaban dentro de unas limitaciones arquitectónicas marcadas por los maestros de los templos, que reservaban determinados espacios, como los canecillos, portadas o columnas, para su posterior decora-

Arganzón, Estavillo, Arce..., nómina que en el siglo X se amplía con establecimientos religiosos documentados en Corcuera, Acosta, Abecia, Quijera, Bayas, etc. y con un mayor crecimiento a partir del siglo XI, cubriendo la totalidad del territorio.

¹⁷² Aunque por lo general son tardías, más del XIII que del XII, y con algunos rasgos ya claramente protogóticos.

¹⁷³ GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino Interior...», pp. 111-112.

¹⁷⁴ *Op. cit.*, pp. 112-113.

¹⁷⁵ *Op. cit.*, p. 116.

¹⁷⁶ *Op. cit.*, pp. 117-118.

¹⁷⁷ RODRÍGUEZ VALLE, Esther, PÉREZ BARRIO, M., PASTOR VÉLEZ, B. e IBISATE ARREGUI, Ana, «Estíbaliz: escuela iconográfica para las iglesias de la Llanada alavesa», Estíbaliz, (1988), pp. 27-31.

¹⁷⁸ GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino Interior...», p. 120.

¹⁷⁹ *Op. cit.*, pp.129-131.

¹⁸⁰ Para profundizar más en las características de la escultura románica, remitimos a: BANGO TORVISO, Isidro Gonzalo, *El Arte Románico*, Historia del Arte de Historia 16, nº18, Madrid, 1989; TOMAN, Rolf, *El románico*, Ullman&Könemann, Colonia, 2007, pp. 256-323; YARZA, Joaquín, *Arte y arquitectura en España (500-1250)*, Cátedra, Madrid, 1985, pp. 139 y ss.

ción. En el románico más temprano predomina el bajo y medio relieve, con fondos poco excavados y con escaso contraste de texturas (en ocasiones ni siquiera hay escultura, limitándose ésta a pequeños arquillos ciegos y lesenas). Por el contrario, en los momentos más avanzados del estilo se introduce un tallado por facetas; éstas descomponen los planos y multiplican las aristas, predominando el medio y alto relieve, cobrando mayor protagonismo el segundo con los inicios del gótico, cuando las figuras adquieren más naturalidad y movimiento. Además, se tiende al *Horror Vacui*, es decir, a ocupar con representaciones toda la superficie disponible para esculpir, característica que se hace más explícita en el pleno y tardorrománico.

Por otra parte, también se produce una geometrización de las formas, lo que da lugar a unas figuras hieráticas y rígidas, con muy poco naturalismo. Este geometrismo se va perdiendo en favor del naturalismo según avanzamos en el estilo y nos adentramos en el gótico. Además, se utiliza la perspectiva jerárquica para dar una mayor importancia a ciertos personajes (la Virgen, Cristo, etc.) frente a otros (condenados, ángeles, etc.); esto se evidencia sobre todo en los tímpanos, que suelen presentar una iconografía basada en el Apocalipsis.

Un aspecto a destacar, y que en muchas obras parece obviado pese a su relevancia plástica y conceptual, es que la escultura estaría policromada, lo que daría un aspecto completamente distinto a las imágenes que hoy percibimos en piedra desnuda, siendo, posiblemente, uno de los objetivos de la misma captar la atención de los fieles sobre la escultura, pues ésta trataba de transmitir un mensaje a la feligresía. No olvidemos que estamos ante un arte con una función eminentemente didáctica y moralizante.

Aunque en el primer románico apenas encontramos decoración escultórica, se produce una progresiva eclosión iconográfica, que llega a su clímax con el románico pleno, cuando abundan los motivos vegetales, animales y la temática historiada alusiva bien a escenas de tipo vida cotidiana o bien a pasajes bíblicos. Realmente, en los aspectos formales, la plástica románica es producto de un importante conjunto de aportaciones; recoge conceptos del mundo antiguo, recibe influencias del arte mozárabe, readapta y reinterpreta temas que sirvan a sus fines, incluso muchas veces incluyendo motivos cuyo significado intuye más que conoce. De esta manera recoge un conjunto de símbolos de distinto origen a partir de los que desarrolla su léxico ornamental, creando un gran *corpus* iconográfico con modelos que se repiten por toda Europa¹⁸¹.

Porque el arte se inscribe dentro de los conflictos sociales y mentales que definen a la sociedad feudal y de sus ambigüedades sociales más profundas; la obra de arte en los siglos XI y XII se nutre de todas las características de la realidad del momento.

¹⁸¹ RODRÍGUEZ-ESCUADERO SÁNCHEZ, Paloma, *Arquitectura y escultura románica en el Valle de Mena*, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 1986, p. 110.

Pero si hay algo por lo que destaque la plástica románica, es por el simbolismo¹⁸². En este sentido, la base de la génesis iconográfica está en el principio cristiano de la lucha del Bien contra el Mal, denominada psicomauia. Es un arte basado en esta dualidad que, como todo arte, refleja el ser de una sociedad, en este caso influida por un marco moral estrictamente separado entre las virtudes y los vicios. Todo programa iconográfico en el románico tiene siempre en esencia un mensaje didáctico, que se manifiesta a través de una serie de imágenes que se polarizan hacia el Bien o hacia el Mal, a través de ese debate dialéctico entre vicios y virtudes que hemos señalado anteriormente.

Por eso, en el románico, y de forma general las artes figurativas, reflejan un código de actuación moral, dispuesto en un marco arquitectónico: la iglesia, expresión de poder en la época. Los grupos dominantes tenían –siempre tienen– una intención ideológica básica: dominar y controlar a las gentes de a pie.

Pero como todo ente jerarquizado, los mensajes a transmitir debían buscar su emplazamiento adecuado, coherente y complementario¹⁸³. Por ello es sobre todo en las zonas secundarias de los templos, como son los canecillos y los capiteles exteriores, donde se localizan las más abundantes representaciones simbólicas, siendo las más recurrentes las imágenes de animales. Cada uno de éstos «*se asociaba simbólicamente a uno de los dos principios en los que se basaba la doctrina cristiana del Medievo: el Bien y el Mal*¹⁸⁴».

Debe señalarse, sin embargo, que no todos los autores defienden esta teoría y que para algunos, como veremos en un capítulo posterior, los artistas románicos crean con sus propios criterios estéticos, haciendo hincapié en que, tal vez, las representaciones escultóricas presentes en este tipo de construcciones no respondían a programas iconográficos cargados de un simbolismo dogmático, sino que los mentores de los artistas sólo conocían éstos parcialmente y habían asumido las grandes líneas maestras de las catedrales del norte de Francia y que por lo tanto manejaban lenguajes nuevos entremezclados con los que les eran antes familiares.

¹⁸² DAVY, Marie-Madeleine, *Iniciación a la simbología románica: el siglo XII*, Akal, Madrid, 1996, pp. 30-31. En la misma línea que Davy: LE BARBIER RAMOS, Elena, «Simbolismo en el románico campurriano», *Cuadernos de Campoo*, nº 8 (1997), p. 797 señala que «*el románico fue la era del símbolo por excelencia, la época de la enseñanza a través de las imágenes representadas en las iglesias*».

¹⁸³ Esto se observa también en el caso de la pintura románica, en la que se ordenan las escenas en el templo para «*guiar de manera acertada el camino real o visual que ha de seguir el fiel para llegar a la verdadera comprensión de lo que la pintura pretende expresar*», aunque en la actualidad no se pueda observar ese programa iconográfico dada la mala conservación que presentan en la mayoría de las ocasiones. SUREDA, Joan, «Pintura», *Historia del Arte de Castilla y León. T. II. Arte románico*, Ámbito Ediciones, Valladolid, 1994, p. 228.

¹⁸⁴ LE BARBIER RAMOS, Elena, «Simbolismo en el románico...», p. 798.

3.2. Orígenes y evolución del románico en Araba. Periodos y cronología

En primer lugar, cabe señalar que el País Vasco no es un territorio donde abundan los templos románicos ni destacan por su calidad, salvo contadas excepciones, máxime si lo ponemos en relación con otras zonas de la Península muy cercanas como Burgos o Navarra. Además, a ello hay que añadir la desigual distribución de los restos conservados. Así, más de dos terceras partes de los mismos se localizan en Araba¹⁸⁵, alrededor de 165 restos de esta cronología¹⁸⁶, repartiéndose entre Bizkaia y Gipuzkoa el tercio restante.

En segundo lugar, debe apuntarse que el románico vasco es bastante tardío, siendo la mayoría de los vestigios conservados posteriores al año 1200¹⁸⁷, por lo que a finales del siglo XI y comienzos del XII el panorama artístico vasco es bastante desalentador, llegando la expansión del pleno románico de la mano de centros como Nájera o San Millán de la Cogolla a partir del siglo XII. Bien es cierto que en muchos edificios del románico vasco, y por ende el alavés, que es objeto de nuestra atención, parecen estar ya en los albores del gótico, pero tal y como señala López de Ocáriz, no podemos incluirlos en tal grupo, pues su espíritu sigue siendo románico, aunque se trate desde un punto de vista estrictamente cronológico de un románico tardío o protogótico¹⁸⁸, pero en ningún caso cabe pensar incluirlos en el gótico.

En este sentido, podemos dividir los templos alaveses, y en general los de todo el románico vasco, en dos periodos: los templos anteriores a finales del siglo XII y los de cronología posterior, siendo el primer grupo bastante reducido y ubicándose la mayoría de los restos conservados en la segunda fase.

El primer románico dio sus primeros pasos en la parte más septentrional de la provincia alavesa en el siglo XI, aunque no fue hasta bien entrado el siglo XII cuando se levantó un románico monumental, coincidiendo con la concesión de fueros por parte de Sancho el Sabio y Sancho el Fuerte a Treviño o Laguardia y por Alfonso VIII de Castilla a Lapuebla¹⁸⁹.

A partir de ese momento se configura un panorama artístico más complejo, comenzando a erigirse en el territorio construcciones que siguen las corrientes del románico internacional. En la expansión de este arte, como ocurrió en toda Europa, contribuyeron, de una u otra manera, las peregrinaciones. La actual provincia de

¹⁸⁵ Motivo por el cual el territorio alavés fue elegido para ensayar este tipo de trabajo que, por simples razones estadísticas, necesita de una cierta base mínima de muestreo.

¹⁸⁶ Los datos que aportamos en este apartado los extraemos del estudio realizado por la Fundación Santa María la Real y que se recogen en *Enciclopedia del románico...* En los museos diocesanos también encontramos un número interesante de piezas románicas, algunas de ellas descontextualizadas, pero que nos aproximan al fenómeno de una manera más global.

¹⁸⁷ López de Ocáriz sitúa antes de 1200 una veintena de restos en Araba (LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «Ornamento, símbolo y relato en el románico de Álava. Panorámica artística», *Enciclopedia del románico en el País Vasco*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campo, 2011, pp. 53-97).

¹⁸⁸ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «Ornamento, símbolo...», p. 54.

¹⁸⁹ PLAZAOLA, Juan, *Historia del Arte vasco...*, pp. 203-204.

Araba es cruzada por el Camino de Santiago de este a oeste, destacando Armentia como enclave estratégico de dicho fenómeno espiritual.

A lo largo del siglo XIII, y gracias al aumento demográfico en la zona, se erigieron un elevado número de templos, conformándose entonces un complejo panorama edilicio¹⁹⁰. En las iglesias de esta fase existe bastante homogeneidad en las arquitecturas, salvo algunos casos muy concretos, siendo la gran mayoría templos de una sola nave, con cabecera rectangular o semicircular, primando la primera de ellas.

Si las iglesias alavesas, salvando los casos de Armentia o Estíbaliz, son de factura modesta, templos rurales con una estructura arquitectónica simple y de cronología tardía, su escultura monumental, dado que estamos ante un románico tardío, también resulta retardataria con respecto al resto de Europa; se muestran los primeros esbozos a finales del siglo XI y en la primera mitad del siglo XII, desarrollándose en la segunda mitad de este siglo un programa escultórico de mayor calidad.

Para asignar estas cronologías, tenemos que basarnos necesariamente en criterios tipológicos y estilísticos, pues son pocas las inscripciones fundacionales de las que disponemos; la más antigua es la de Añes, que según la lectura de Micaela Portilla se remontaría a 1128, aunque está desaparecida y sólo es conocida por su publicación en la obra de esta autora; le siguen la de San Vicentejo, de 1162, y la de San Juan de Marquínez, de 1226¹⁹¹. Son éstas tres de las escasas inscripciones de las que disponemos para territorio alavés, teniendo que recurrir a criterios de estilo para el resto de edificios.

Pese a lo dicho líneas arriba, el territorio alavés se caracteriza por la abundancia y calidad de su decoración escultórica monumental, destacando la Llanada Alavesa occidental como el núcleo más rico en escultura, y más concretamente el templo de San Andrés, o San Prudencio, de Armentia, que presenta el mejor conjunto escultórico alavés, por no decir de todo el País Vasco. La iglesia muestra un completo programa en el que destacan la abundancia y variedad de sus canecillos y los restos de lo que fue su portada, hoy descontextualizados y reutilizados empotrados en el pórtico del templo.

Respecto a las influencias que recibe la escultura alavesa, decir que hoy parecen claras, pese a cierta disparidad inicial de opiniones entre autores¹⁹²: llegan a Armentia por vía castellana. En este sentido, una de las más importantes es la silense y, según Gómez Gómez, parece que de aquí pasó a Estella e Irache¹⁹³.

¹⁹⁰ Para profundizar en el arte románico vasco y su escultura remitimos a: PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Historia del Arte vasco*, Erein, San Sebastián, 2003, pp. 200 y ss.; OCÓN ALONSO, Dulce, «La arquitectura románica vasca: Tipos, modelos y especificidad», *Cuadernos de Sección. Artes Plásticas Monumentales*, n° 15 (1996), pp. 51-78; y GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, *Rutas románicas en el País Vasco*, Encuentro, Madrid, 1998; ÍDEM, *El arte románico en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: perspectivas históricas*, Beitia, Bilbao, 1996. AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Las iglesias prefeudales en Araba...».

¹⁹¹ LÓPEZ DE OCARIZ, Javier J., «Ornamento, símbolo...», pp. 70 y ss.

¹⁹² Remitimos a LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico...», pp. 17-73; GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, *El arte románico...*, principalmente a la segunda de ellas.

¹⁹³ GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, *El arte románico...*, p. 101.

Además de abundancia, el románico alavés muestra bastante variedad iconográfica, y los temas van desde motivos geométricos y vegetales a relieves historiados o de carácter “profano”. En los primeros, destacan los fustes encastados y los decorados con redes de cuadrifolios de Estíbaliz, que se difunden a Treviño, el Valle de Ayala, Bizkaia, Navarra y la Rioja Alta¹⁹⁴. Esta variedad de motivos vegetales, como en todo el románico, bebe de los relieves de la Antigüedad. En temas historiados, se registran pasajes tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, destacando algunos como el del Pecado Original, que encontramos en uno de los capiteles interiores en Estíbaliz. También llama la atención el tema de la Dama y el Caballero, con bastante profusión en todo el territorio y del que, sin embargo, no encontramos muchos ejemplos en otras áreas próximas; se presenta principalmente en los capiteles de la portada y en canecillos, aunque se desconoce la posible simbología del tema¹⁹⁵.

3.3. Distribución territorial y monumentos de referencia en el románico alavés

Como hemos señalado, son bastantes los restos románicos conservados en la provincia, pero no así los templos completos, que se reducen a poco más de un puñado. Por eso tenemos que considerar todos los vestigios, por pequeños que sean, para poder establecer un estudio acorde a la realidad del momento en el que los templos fueron edificados. Si atendemos a la distribución territorial de edificios con restos románicos, la mayor concentración se da en el área de la Llanada Alavesa, con una menor densidad en las zonas de la Rioja Alavesa y Ayala¹⁹⁶, área ésta última donde se localiza un reducido número de edificios.

Sin embargo, debe advertirse que, pese a ser bastantes los restos románicos en el territorio, hay que tener presente que en la mayoría de ellos son vestigios mínimos, que registramos reaprovechados en construcciones posteriores, del siglo XVI en adelante, siendo las portadas las partes mejor conservadas. Esto es normal, un considerable número de edificios sufrieron modificaciones con el paso de los siglos. Algo distinto es el caso de un grupo de iglesias construidas a partir del siglo XVI, que sólo conservan pilas bautismales como único vestigio de lo que en su día allí hubo; este es el caso, por ejemplo, de las iglesias de Arkaia, Audikana, Corro, Estarrona, Gamarra Mayor, Ilarratza, Jugo, Lermenda, Luna, Margarita, Murua, Narbaiza, Onraita, Quintana, Roitegui, Sabando, Txintxetru, Urbina o Urturi. Sin embargo, y pese a que ya hemos advertido de la necesidad que tenemos de considerar todos los restos, por poca importancia que tengan en el templo actual, debemos señalar que en este último caso de las pilas hacemos una excepción, ya que tratándose de un elemento semimueble y altamente simbólico, su localización actual no tiene porqué ser reflejo de una realidad pretérita alusiva al mundo románico alavés.

¹⁹⁴ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico y románico...», p. 32.

¹⁹⁵ *Vid.* LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «Ornamento, símbolo...», pp. 56-57.

¹⁹⁶ *Ibidem.*

En la Llanada Alavesa, los dos templos de referencia son el de San Andrés/Prudencio de Armentia y el de Santa María de Estíbaliz, por su calidad y riqueza escultórica. El primero de ellos fue consagrado en la segunda mitad del siglo XII, y su programa escultórico se asocia a tres maestros diferentes que trabajarían entre finales del siglo XII y mediados del XIII¹⁹⁷. El segundo parece que data de la primera mitad del siglo XII, fechándose la portada a finales del mismo; lo más destacado son los fustes encestados y de flores entrelazadas que presentan las columnas de esa portada.



Imagen 1. San Andrés/San Prudencio de Armentia. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Es precisamente en la zona de la Llanada donde encontramos el arte de mayor calidad, y donde registramos algunos otros templos de mérito, como el de Hueto Abajo, que destaca por su programa iconográfico ligado al pecado y a lo monstruoso; sus canecillos nos muestran la lujuria mediante la *femme aux serpents*¹⁹⁸, o un personaje itifálico y seres infernales.

La Rioja Alavesa o Valdegovía conservan también restos interesantes, como los templos de Laguardia o Ribera de Valderejo, aunque son pocos los vestigios y suelen estar insertos muchas veces en reconstrucciones o reformas góticas.

¹⁹⁷ RUÍZ MALDONADO, Margarita, *Escultura románica...*

¹⁹⁸ En este caso la imagen de la mujer se presenta desde el pecho hacia arriba, mientras que en la mayoría de las representaciones que encontramos de la *femme aux serpents* lo hacen de cuerpo entero.

4. Pecado y delito en la Plena Edad Media

4.1. Definición del pecado en la Edad Media

La concepción que nosotros tenemos de pecado no es la misma que tuvieron las gentes de la Antigüedad y del Medievo; en algunos momentos existen incluso problemas para distinguir entre delito y pecado, como veremos más adelante, dificultad que queda plasmada en el propio lenguaje. Así, en latín clásico, por ejemplo, la diferencia entre ambos vocablos resulta confusa; pues *delictum* se traduce como delito, falta, pecado, ofensa, acepciones bastante diferentes entre sí, pero parece que delito haría referencia a lo civil mientras que pecado lo haría a lo religioso. Así las cosas, la línea que separaba uno de otro en la Edad Media era aún más pequeña, y en muchos casos inexistente. Esto se debe, entre otros aspectos, a que en esos momentos no había una división de poderes entre Estado e Iglesia como hoy en día, y por eso se entremezcla lo civil con lo religioso¹⁹⁹.

Si nos adentramos en la definición eclesiástica del pecado, la tradición hispánica señala que el pecador se ocasiona a sí mismo la muerte, al ser el pecado una realidad mortífera²⁰⁰. Los sentidos son concebidos como la fuente de todo pecado, entendiendo que el mal uso de éstos es la causa de algunos de los pecados capitales. En el siglo XIV, Pedro de Cuéllar matiza su significado y lo define como el traspasamiento de las normas que regulan las relaciones del hombre con Dios y con los demás hombres²⁰¹. En esa misma línea, la Iglesia católica actual, entiende el pecado como una falta contra la razón, la verdad, la conciencia recta; es faltar al amor verdadero para con Dios y para con el prójimo, a causa de un apego perverso a ciertos bienes. Es decir, sería «una palabra, un acto o un deseo contrarios a la ley eterna»²⁰².

Dentro de los pecados tenemos que distinguir dos grandes grupos: el Pecado Original, con el que se nace y cuya mancha se logra borrar mediante el bautismo y la fe, y el Personal, algo discrecional y voluntario, que se perdona con el arrepentimiento y la penitencia.

Si nos centramos en los segundos, los personales, se observa cómo en los primeros siglos del cristianismo los que atentan contra la fe son los más importantes, pues la religión todavía no estaba afianzada y la Iglesia situaba entre sus prioridades el que

¹⁹⁹ En este sentido, en los siglos VI – VII se utilizaban las mismas expresiones para designar distintos tipos de pecados; por ejemplo, la palabra “crimen” se referiría a un pecado mortal, pero también a un pecado grave, mientras que *peccatum* no tenía por qué referirse a un pecado mortal necesariamente. Vid. BORO-BIO GARCÍA, Dionisio, *La penitencia en la Iglesia Hispánica del siglo IV- VII: lecciones de ayer para la renovación de hoy*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1978, pp. 33–35.

²⁰⁰ *Op. cit.*, p. 179.

²⁰¹ MARTÍN, José Luis, «Pecado y dominación feudal», *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1992, pp. 45–46.

²⁰² ESTEPA LLAURENS, José Manuel, *Catecismo de la Iglesia Católica*, Asociación de Editores del Catecismo, Madrid, 1992, p. 1849.

no surgieran herejías que pudieran alterar las creencias emergentes. En este sentido, los primeros tratadistas cristianos que se ocuparon del pecado manifestaron una particular preocupación por su sistematización, orientada en gran medida a establecer una jerarquía o la prevalencia entre ellos²⁰³. Según la religión cristiana se va consolidando, los que atentan contra la moral van cobrando peso, al estar ya las creencias asentadas y por tanto, no ser tan importante la herejía como otro tipo de pecados, principalmente los relacionados con la carne y con las actividades mercantiles, dos de los más importantes en la sociedad medieval: el primero ligado principalmente a las clases bajas, y el segundo a una clase social emergente, los burgueses, que inició en siglo XII su expansión y cuyos ingresos no favorecían económicamente a la Iglesia.

Así, desde principios de Edad Media, dentro de los pecados personales, fueron los capitales los más perseguidos por la Iglesia, aunque su catálogo no será completamente establecido hasta el siglo XII. En el siglo IV, salvo algunas excepciones como Paciano de Barcelona que establece tres pecados -homicidio, idolatría y adulterio-, se produce una dualidad entre los autores que propugnan siete -por ejemplo, San Prudencio Clemente- y los que proponen ocho -como Juan Casiano o Gregorio de Elvira, añadiendo el primero y el último una serie de virtudes asociadas a cada uno de ellos-. En el siglo VI-VII se mantiene el septenario, que es incluido por San Juan Clímaco en su *Scala Paradisi* y es también recogido por Gregorio Magno, quien considera el orgullo o soberbia como origen de todos los demás. Éstos son: vanagloria o soberbia, envidia, ira, tristeza o pecado de acedia, avaricia, gula y lujuria. Será Hugo de San Víctor en el siglo XII quien establezca finalmente el septenario que hoy conocemos, fijando la soberbia como génesis de los demás, al igual que había que hecho ya Gregorio Magno. Todos ellos opuestos a las siete virtudes, con la humildad como base de éstas²⁰⁴.

En la Edad Media, dentro de los Pecados Personales se distinguen tres tipos: veniales, criminales y mortales, que son recogidos en Las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio:

«Tres maneras son de pecados sobre que estableció santa egleſia que fueſe fecha la penitencia. La primera es llamada venial, ca venial tanto quiere decir en latin como pedir perdon. Et como quier que en todas tres convenga de facer esto, sobre esta ſeñaladamente cae mas esta palabra que sobre las obras, porque rogando á Dios et faciendo penitencia, ligeramente puede deſte ganar perdon: et esto aviene porque es de los malos pensamientos en que home está. La ſegunda es llamada criminal, que quiere tanto decir como yerro de culpa: et este ha de mayoría sobre el venial tanto quanto ha de cuidar el peccador, et ha de buscar carrera para facer lo que cuidó, trabajándose de lo complir. La terce-

²⁰³ RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino, «Reflexiones sobre el castigo de la avaricia y la lujuria a propósito de su representación en la escultura románica catalano-aragonesa», *Codex Aquilarensis*, n° 21 (2005), p. 9.

²⁰⁴ Para ver las variaciones sufridas en la lista de Pecados Capitales remitimos a SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía del pecado», *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1992, pp. 66 y ss; ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal en el románico navarro*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1996; MANTEL, María Marcela, «Delitos y pecados en la sociedad visigoda: entre lo civil y lo religioso, lo público y lo privado», *Estudios de historia de España*, n° 6 (2004), pp. 13-24; BOROBIO GARCÍA, Dionisio, *La penitencia en la Iglesia...*, pp. 33 y ss.; RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino, «Reflexiones sobre el castigo...», pp. 7 y ss.

ra llaman mortal, porque ella face al home complir de fecho los pecados que son como muerte del alma: et esto porque ha ya pasado por pensamiento et para catar manera para facerlo, et lo han complido por fecho. Et como quier que el alma del home non puede moror segunt natura porque es espiritual, con todo eso el pecado mortal la aduce á tan grant culpa, porque la faz desconocer á Dios donde ha el entendimiento, et asimesmo que entiende qual es el bien et qual es el mal²⁰⁵».

Porque la Iglesia estableció progresivamente una serie de listas según la gravedad de los mismos. En este sentido, eran considerados muy graves el homicidio voluntario y la herejía, mientras que el adulterio, la lujuria, el falso testimonio, el robo, la soberbia o la avaricia eran menos graves dentro de la gravedad. Esto quedará recogido también en la Ley 33 del Título V de la Primera Partida de Alfonso X, refiriéndose a ellos como pecados muy «grandes y desmedidos»²⁰⁶. A partir de ese momento queda establecido que la consideración de la mayor gravedad se atribuye a aquellos pecados considerados por la Iglesia generadores de otros, mereciendo éstos las penas mayores, y son los denominados capitales (del latín *caput*/cabeza): soberbia, avaricia, envidia, ira, lujuria, gula y pereza.

Por otra parte, el cometer un pecado conllevaba la imposición de una pena, normalmente en forma de penitencia. En la Antigüedad, la penitencia estaba bajo control directo del obispo, que admitía al pecador en el orden de los penitentes, a principios de la Cuaresma normalmente, en un proceso penitencial público. El pecador sólo podía acceder a la penitencia una vez en la vida y quedaba marcado por las prohibiciones penitenciales hasta el fin de sus días²⁰⁷. En este sentido, en el Concilio de Elvira (siglo IV), uno de los aspectos más importantes que se establece es el penitencial. Los obispos determinaban los castigos o penas que habían de imponerse por los distintos pecados de los fieles y se reglamentaba de esta manera la penitencia canónica²⁰⁸.

A partir del siglo VI se establece lo que los autores denominan Penitencia Tarifada, según la cual se fijaban en los Libros Penitenciales unas penas concretas para cada uno de los pecados, que normalmente consistían en el ayuno; esto tenía lugar en un proceso secreto. La penitencia pública se hacía cada vez más inusual y fue sustituida progresivamente por la privada. Parece que la Iglesia hispanovisigoda ya realizó la confesión en secreto, aunque el derecho civil eliminaba esa calidad de privado cuando el asunto se refería a quebrantar las leyes civiles²⁰⁹. Además, se valoraba la contrición de los pecados cometidos y la vuelta al camino de la fe. El Fisiólogo griego indica: «Y tú, hombre prudente, cuando estés abrumado por la multitud de tus pecados [...], elévate hacia tu propia conciencia y precipítate contra [...] la fe verdadera, y deplora tus

²⁰⁵ *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 1: Partida Primera*, Ediciones Atlas, 1972. En: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-urios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-1-partida-primera--0/html/> [fecha de consulta: 11/06/2012].

²⁰⁶ ÍDEM.

²⁰⁷ VOGEL, Cyrille, *La penitencia en la Edad Media*, Centre de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 1999, p. 11.

²⁰⁸ ÍDEM.

²⁰⁹ MANTEL, M^a Marcela, «Delitos y pecados...», p. 22.

*pecados y purificate [...] en tus lágrimas de arrepentimiento*²¹⁰». Por tanto, no era lo mismo pecar con conocimiento del hecho, que hacerlo por desconocimiento; la penitencia impuesta variaba, siendo más grave lo primero, pues se cometía el pecado a sabiendas de que no era un acto correcto y que por tanto podía acarrear un castigo.

En época carolingia se produjo un intento de eliminar la penitencia tarifada, pidiendo la quema de los Libros Penitenciales, pero fracasó y a partir del siglo X se introdujo la obligación de confesarse al menos una vez al año²¹¹. A finales del siglo XII -comienzos del siglo XIII-, se reorganiza la disciplina de la Iglesia Católica y quedan establecidas tres clases de penitencia²¹²: la Pública Solemne, que se imponía por pecados públicos escandalosos cometidos por laicos; la Pública No Solemne, que se aplicaba por pecados públicos menos escandalosos cometidos por laicos y por pecados escandalosos cometidos por clérigos mayores, y la Privada, que se imputaba por pecados ocultos²¹³.

4.2. La apreciación social del pecado en la Edad Media

En los siglos XI y XII la religiosidad de los laicos estuvo muy influida por la espiritualidad monacal. La presencia de lo sobrenatural en lo cotidiano, del poder absoluto de la divinidad, angustiaba al hombre medieval, que no sabía ni siquiera cuál era su papel en esa realidad. En relación con esta intensa vida espiritual la Iglesia intervenía en todos los aspectos de la vida cotidiana de una sociedad que suponemos profundamente cristiana. Por eso las gentes del Medievo estaban muy marcadas por la dualidad entre el Bien y el Mal, y los clérigos eran conscientes de «*las posibilidades psicológicas que ofrecía el sistema penal del Más allá para mover los resortes emocionales de la feligresía*²¹⁴». En este mundo medieval se castigaban los vicios y se galardonaban las virtudes; la religión cristiana supeditó cualquier otro objetivo al de evitar y condenar el pecado²¹⁵.

La sociedad del Medievo tenía como objetivo último lograr la Salvación, lo que se conseguía sólo con el cumplimiento de las normas fijadas, y no podemos olvidar que, desde la perspectiva cristiana, los actos en esta vida tendrían sus consecuencias en el *Más Allá*. En el mundo medieval había una gran preocupación por los castigos que se recibirían allí si no se llevaba una conducta adecuada en el mundo terrenal. Eran precisamente los pecados cometidos los que llevaban al fiel a sufrir esos castigos en el averno. La Iglesia se valía de su guía espiritual para mantener el orden de sus fieles incluso en los aspectos terrenales.

²¹⁰ MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario Medieval*, Siruela, Madrid, 1986, p.74.

²¹¹ VOGEL, Cyrille, *La penitencia...*, pp. 29-31.

²¹² *Ibidem*.

²¹³ Remitimos a VOGEL, Cyrille, *La penitencia...* para un estudio detallado de la penitencia en la Edad Media.

²¹⁴ HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales...», p. 82.

²¹⁵ *Vid.* SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media», *Anales de Historia del Arte*, nº 4 (1993-1994), pp. 847-856.

A lo largo de la Edad Media el pecado va ocupando cada vez un mayor espacio dentro de las preocupaciones de los fieles y está más presente en los sermones y en los escritos²¹⁶. Se representa incluso en pinturas y esculturas para aleccionar a los fieles, siendo las representaciones de los pecados cada vez más numerosas en la plástica románica²¹⁷. Puede decirse que los pecados más representados, en general, en la plástica escultórica románica son la avaricia y la lujuria.

La Iglesia utilizó este miedo para controlar a la sociedad, empleando diversos métodos para difundirlo e incrementarlo, como los sermones o la iconografía, pues estamos ante una sociedad eminentemente analfabeta y que requiere y necesita que se le transmitan los mensajes bien oralmente bien por medio de imágenes, reservándose la lectura para las clases altas.

Así, Pérez Carmona señala que

«esta tendencia moralizadora (es) la que hace que entren en el románico composiciones más o menos originales, algunas de encadenados, muchas veces demoníacas, tendentes a infundir terror al diablo y a los castigos infernales, a la vez que a provocar repugnancia a los vicios²¹⁸».

4.3. La iconografía del pecado en la escultura románica

Como venimos señalando a lo largo de las páginas anteriores, la iconografía románica se especializó en la representación de los pecados y los vicios, olvidándose prácticamente de las virtudes, o, si se prefiere, del conflicto entre Bien y el Mal en su significación más amplia, estableciendo con ello un programa moralizador para los fieles. La Iglesia articuló toda una campaña pedagógica a través de las imágenes en pro de conseguir su objetivo²¹⁹: el de mantener su posición privilegiada dentro de

²¹⁶ En la literatura de la época también están muy presentes y se perciben esos patrones morales. Así, en el *Cantar de Mio Cid* (siglo XII) los enemigos del Cid encarnan los pecados capitales de soberbia, codicia y lujuria; el Cid y los suyos representarían las virtudes, el Bien, que combaten esos pecados. *Vid.* OYOLA, Eliezer, *Los pecados capitales en la literatura medieval española*, Puvill, Barcelona, 1979, pp. 25- 58. En los *Milagros de Nuestra Señora*, de Berceo (siglo XIII), se asocia al mal uso de los sentidos la causa de algunos pecados capitales. Lujuria, codicia y envidia se relacionan con la vista; lujuria y otros con el oído; la gula con el gusto y, el olfato, con la gula y la lujuria, *Vid.* OYOLA, Eliezer, *Op.cit.*, pp. 67-68. En el *Libro del Buen Amor* (siglo XIV) se distinguen 8 pecados, con la codicia a la cabeza; esto no era algo habitual en la Edad Media, pues lo normal era situar en un lugar destacado la soberbia u orgullo, como en el *Árbol del Viejo Adán* de Hugo de San Víctor. *Vid.* SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», pp. 67-69.

²¹⁷ *Vid.* MONTEIRA ARIAS, Inés, «Las formas del pecado en la escultura románica castellana. Una interpretación contextualizada en relación con el Islam», *Codex Aquilarensis*, n° 21 (2005), pp. 55 y ss.

²¹⁸ PÉREZ CARMONA, José, *Arquitectura y escultura románica en la provincia de Burgos*, Ediciones Aldecoa, Burgos, 1975, p. 130.

²¹⁹ Esculturas y pinturas debían instruir y educar, sirviendo como agentes de estructuración del mundo de los hombres de Medievo; las imágenes, que captaban la atención de los fieles, mostraban de forma más intensa que la liturgia el mensaje de Dios. *Vid.* MUÑOZ CORBALÁN, Luz y RUIZ LLAMAS, Gracia, «El arte de enseñar a través del arte: el valor didáctico de las imágenes románicas», *Educatio*, n°

una sociedad feudalmente estructurada. En este sentido, no sólo las imágenes de la Biblia formaban parte de dicho programa didáctico, sino también las formas fantásticas surgidas de la larga tradición literaria que los recoge y conduce desde la Antigüedad al Medioevo²²⁰. Se pretendía educar a través del temor que despertaban en las gentes de la época. En este sentido, las esculturas medievales se policromaban con vivos colores para acentuar su poder de atracción sobre las gentes²²¹.

Así, aunque las imágenes románicas puedan parecer desde nuestra mentalidad actual simples elementos decorativos más o menos exóticos o curiosos, desde luego carentes de cualquier sentido moral, tendremos que asumir sus implicaciones semióticas y aprender a analizar el significado que las escenas representadas tomaban para los hombres del románico²²². Para nosotros, y de acuerdo con lo que señala Inés Monteiro²²³, en el templo románico no hay imágenes costumbristas y burlescas carentes de un mensaje moral, sino que cada una de ellas tiene un significado y, por ello, constituyen una fuente indispensable para conocer el pensamiento de la época. No podemos olvidar el hecho de que las obras eran encargadas por la jerarquía eclesiástica y, en menor medida, por la nobleza, por lo que debemos suponer que éstas tendrían alguna intención más allá del puro altruismo estético y que los maestros canteros no podrían tomarse excesivas licencias en sus obras. En este sentido mantenemos que a través del arte podemos adentrarnos en la historia de las mentalidades.

Bien es cierto que, como hemos señalado en un capítulo anterior, en algunos casos resulta difícil saber si estamos o no ante la representación de un pecado o por el contrario simplemente ante una escena de la vida cotidiana. Algunas imágenes parecen claras, como la *femme aux serpents* o los tormentos a los pecadores, otras en cambio presentan mayores problemas, por ser imágenes alegóricas, como por ejemplo, los animales, cuya interpretación ofrece bastantes más problemas.

20-21 (2003), p. 242. La Iglesia utilizó distintos instrumentos pedagógicos para consolidar su monopolio social, y entre ellos la escultura y la pintura arquitectónica de las iglesias tuvieron una influencia decisiva. Vid. MARCH CERDÁ, Martí X., SUREDA GARCÍA, Bernat y SUREDA, Jaume, «El arte románico como lenguaje didáctico», *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, n° 19 (1979-1980), pp. 255-272.

²²⁰ MARCH CERDÁ, Martí X., SUREDA GARCÍA, Bernat y SUREDA, Jaume, «El arte románico...», p. 240.

²²¹ «Las artes plásticas fueron los instrumentos de una gran catequesis que ponía las verdades del dogma y la historia de la salvación al alcance de todo el pueblo, tanto de las personas cultas como de las masas de campesinos iletrados», Vid. ORLANDIS, José, *La Iglesia Antigua y Medieval*, Ediciones Palabra, Madrid, 1974, pp. 96-97. Estas representaciones en el interior y exterior de las iglesias no eran meros recursos decorativos, sino que formaban parte del programa iconográfico general del templo; mostrando una oposición dialéctica entre virtudes y vicios con un fin moralizador. Vid. CARRILLO LISTA, María del Pilar y FERRÍN GONZÁLEZ, José Ramón, «Algunas representaciones de vicios en el románico gallego: la lujuria», *Anuario Bizantino*, n° 19 (1996), p. 244.

²²² RUIZ MONTEJO, María Inés, «Iconografía y cultura popular en la Edad Media: la Iglesia de Ventosilla (Segovia)», *Fragmentos*, n° 10 (1987), p. 49.

²²³ MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica hispana y la lucha contra el Islam (mediados del siglo XI a mediados del siglo XIII)* (tesis doctoral inédita, defendida en 2010, en la Universidad Carlos III de Madrid).

Si el mundo románico es el mundo del símbolo, no podemos admitir un arte por el arte; el símbolo, por principio, en mayor o menor medida, de forma más o menos clara, dota a todo de un significado. Por tanto, detrás de cada imagen habrá una transcendencia simbólica; el problema es que no tenemos el código que permite descifrar directa y sistemáticamente los mensajes que éstas nos mandan. Desde nuestra percepción, lo simbólico está siempre presente en una imagen, sea escultura o pintura, incluso arquitectura, indicándonos algo que no está presente, pero que cobra sentido cuando se incorpora ese código que convierte el significante en significado.

Autores como Le Barbier consideran el siglo XII como la época por excelencia de la enseñanza a través de las imágenes representadas en las iglesias²²⁴. Hay que tener en cuenta que las religiones siempre han sabido adaptarse a las necesidades educativas que plantea su feligresía, y estamos ante una sociedad eminentemente analfabeta, que requiere de medios de transmisión de las ideas adaptados a esta realidad. No resulta extraño entonces suponer que los mejores medios de transmisión de las creencias, de ideas complejas, que hablan de milagros y de misterio cristológico, de realidades metafísicas, de transmutación de la materia... serían la palabra y la imagen, los mejores instrumentos para difundir la Doctrina. En este sentido, la escultura y la pintura, empleadas con un fin pedagógico, fueron elegidas por la Iglesia para transmitir su mensaje: «*Los artistas respondieron a estas exigencias y lograron crear unos códigos iconográficos que permitían plasmar con toda crudeza los suplicios a los que se verían abocados aquellos que transgredieran los dictados impuestos por la ley divina*²²⁵».

Sin embargo, en este punto nos viene a la cabeza la pregunta: si la masa social era analfabeta y falta de toda cultura, ¿entenderían las gentes de la época las imágenes – a veces extrañas y complejas– que se mostraban? La mejor respuesta la tenemos en el testimonio de una mujer de finales de la Edad Media, que dice: «*Soy una mujer vieja y pobre, ignorante de todo; no sé leer; en la iglesia de mi pueblo me mostraban un Paraíso pintado, con arpas, y un Infierno, donde hierven las almas de los condenados; el uno me alegra, me asusta el otro*²²⁶». Así, la mujer nos habla no sólo de los sentimientos que le infundan las imágenes que percibe, sino que nos da algunas pistas sobre lo elemental del mundo religioso, un mundo que se debate entre el bien el mal, el primero representado por el Paraíso y segundo mediante el Infierno y los tormentos.

Sin embargo, como ya hemos advertido, no todos los autores consideran que el arte románico es eminentemente simbólico y religioso, y por ello atribuyen a muchas de las imágenes que se muestran en los templos un simple papel de reflejo de escenas cotidianas, sin ningún sentido moral, tratándose en ocasiones de meras representaciones de las diversiones de la época. ¿Podemos considerar, por ejemplo, la denominada escultura “erótica” románica que se localiza en los canecillos de casi

²²⁴ LE BARBIER RAMOS, Elena, «Simbolismo en el románico...».

²²⁵ HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales...», p. 82.

²²⁶ Se trata del testimonio de la madre del poeta francés François Villon a colación de la iconografía románica de una iglesia, la de su pueblo. El fragmento es recogido por diversos autores: LOPEZ DE OCARIZ, Javier y MARTINEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte Prerrománico...», p. 18; MUÑOZ CORBALÁN, Luz y RUIZ LLAMAS, Gracia, «El arte de enseñar a través del arte...», p. 242.

todas las iglesias como meras escenas costumbristas o de diversión? No nos parece una explicación satisfactoria, como les ocurre a otros muchos autores.

Por una parte, el origen de estas imágenes parece que se encontraría en el medio monástico y eclesiástico, «*como una plasmación de las principales tentaciones que asedia -ban al monje en su retiro. El seguimiento de los votos de pobreza y castidad, se transformaba en una feroz lucha contra las tentaciones de la lujuria y la avaricia*²²⁷», donde se permitiría su representación como recordatorio de los pecados señalados. Por otra, si bien las escenas religiosas, en términos generales, ocupan los lugares más privilegiados en el templo, como pueden ser los tímpanos, este tipo de iconografía se localiza principalmente en los lugares secundarios del templo, como son canecillos y capiteles del exterior²²⁸. Los canecillos nos muestran imágenes de pecadores, en el exterior de la iglesia, sirviendo para excluir públicamente determinados comportamientos que, desde luego, no tienen cabida dentro de la casa del Señor. Tendrían un fin profiláctico, es decir, dejar fuera del templo los comportamientos que no están bien vistos por la Iglesia ni por la sociedad del momento²²⁹. Así, «*cuando la imagen artística representaba elementos y personajes terrenales no era para retratarlos, sino para revestirlos de valores y para traducirlos a los términos con los que la Iglesia explicaba la realidad*²³⁰».

Por ello insistimos, si consideramos que las obras eran encargadas por una Iglesia omnipresente y poderosa, como hemos comentado, con gran influencia en la sociedad del momento, tal y como reflejan también las propias fuentes, no parece posible considerar que el arte que se esculpiera en sus fachadas fuese fruto de la imaginación del artista -carente sino de calidad sí de libertad para hacerlo-, ni un simple retrato de la vida cotidiana, sin mayor transcendencia... Por supuesto, somos conscientes de que seguramente en las grandes obras arquitectónicas la Iglesia tendría un mayor control sobre el programa iconográfico a desarrollar, aportando motivos con un gran mensaje moral cuyo significado pudiera ser complejo pero desde luego sería bien conocido por los eclesiásticos, mientras que en el caso de los templos rurales es posible que este simbolismo profundo e intelectual se perdiese, y que se tratase simplemente de “copias” de modelos establecidos cuyo significado se había perdido en gran medida, en el sentido de que no era conocido ni por los artistas ni por los propios destinatarios del mensaje, aunque en origen lo tuviera.

Este puede ser el caso de una iconografía muy específica, la animalística, muy presente en el románico, pero cuyo significado ofrece bastante problemática, no sólo ya por su polisemia en los textos de la época, sino por el hecho de que ciertamente pudiera ser un mero elemento decorativo, reflejo de la fauna de la zona, y no tanto de representaciones con un trasfondo moral. Como con el resto de temas, una parte de la historiografía sí considera que tienen un carácter simbólico, como señalan, por

²²⁷ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 145.

²²⁸ MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica hispana...*, pp. 165 y ss.

²²⁹ *Ibidem*.

²³⁰ *Op. cit.*, p.166.

ejemplo, Rodríguez Escudero y Sebastián y, por tanto, que pueden ser considerados como alegoría de los vicios y las virtudes²³¹.

En la Edad Media se utilizarían como fuente de inspiración y referencia varios libros que abordan el tema. En primer lugar, debemos remitirnos a los bestiarios para estudiar las representaciones animales, tanto reales como fantásticos, que se plasman en la plástica escultórica románica. Son obras en las que se realizan descripciones de animales con fines moralizantes²³², tanto positivos como negativos, y que tuvieron bastante difusión en el Medievo; tanto es así que, «dichas narraciones serían incluidas en los sermones de los predicadores hasta el punto de eclipsar a lo doctrinal; de hecho, en el siglo XII muchos clérigos recurrían a estas obras como repertorio²³³». La obra principal de este tipo y que más popularidad gozó fue el Fisiólogo. Éste fue el libro más difundido después de la Biblia hasta el siglo XII. Fue traducido al latín en el siglo V, aunque el manuscrito original se realizó entre el siglo II y el IV por medio de un trabajo de compilación realizado por autores de Alejandría, siendo reeditado en el siglo XVI por Ponce de León²³⁴. Por otra parte, también existe una literatura musulmana de este tipo, los hadices, a partir del siglo X, u otras como la de Ibn Zohr²³⁵, en la que aborda el tema y que parece que tuvieron bastante relevancia en el mundo románico²³⁶.

Aún así, y como hemos señalado en repetidas ocasiones, esta falta de certeza absoluta, de identificación automática y fehaciente, sigue siendo el principal problema con el que nos encontramos a la hora de abordar un estudio iconográfico como el que proponemos; saber si las representaciones tienen o no un fin moral y cuáles o en qué caso lo tienen, porque su carácter polisémico es de lo poco que está fuera de toda duda.

Pongamos un ejemplo: el león. Éste es considerado el animal protector del templo, y solemos encontrarlo flanqueando los extremos de las portadas; en este caso parece mostrar una significación positiva. Pero también lo registramos, esta vez con un carácter negativo, como monstruo devorador de hombres.

²³¹ RODRÍGUEZ-ESCUADERO SÁNCHEZ, Paloma, *Arquitectura y escultura...*; SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico del Arte Medieval: arquitectura, liturgia e iconografía*, Editorial Encuentro, Madrid, 1996; GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica. El cristianismo y otras religiones en el arte románico*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, pp. 227 y ss.

²³² El *Fisiólogo* tiene desde un principio un fin moralizante, pero el resto de obras se limitan a dar descripciones de animales, reales o fantásticos (muchas veces se toman como reales animales que son imaginarios) y se moralizan con el tiempo, al igual que otras obras de la literatura clásica.

²³³ OLIVARES MARTÍNEZ, Diana, «Iconografía de la escultura románica en la provincia de Soria: Las representaciones de simios como caso de estudio», *Estudios Medievales Hispánicos*, n° 1 (2012), pp. 151-152.

²³⁴ MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario...*, p. XIII.

²³⁵ GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica...*, p. 230.

²³⁶ Además de las citadas obras, destacamos un compendio de fábulas medievales francesas conocido con el nombre de *Ysopet*, género literario iniciado por María de Francia, autora de un obra de este tipo, en la segunda mitad del siglo XII; se trata de relatos esópicos en torno a temas como la avaricia (Fábula IV), la mentira (Fábulas VII y X) o la humildad (Fábula III). MARIE DE FRANCE, *Fábulas medievales (Ysopet)*, Anaya, Madrid, 2001.

Si bien en este caso resulta más o menos clara su distinción en uno u otro significado, en otros supuestos esta labor se convierte prácticamente en imposible²³⁷. En la temática que nos concierne, la de los vicios y pecados, en ocasiones las representaciones animales, reales o imaginarios, están acompañadas en los canes vecinos, o en el mismo capitel, de representaciones de exhibicionistas, músicos, u otros claros ejemplos de imágenes referidas a lo negativo, lo malo, el pecado²³⁸. Expresivo ejemplo puede resultar el caso de la iglesia burgalesa de Bezana (valle de Valdebezana), donde se documentan una liebre y dos exhibicionistas dispuestos en canes de una misma fachada muy próximos entre sí, conformando todos ellos un discurso común y general relativo al pecado; por un lado, el animal, atributo de la lujuria, y por otro las figuras obscenas, muestras explícitas del mismo pecado, reforzando así la idea asociativa, la intención moralizadora, a través de la representación de un mismo mensaje por medio de varias imágenes, unas más explícitas que otras. Además, el hecho de que en ocasiones a los exhibicionistas les acompañen músicos, bailarinas... también relacionadas con la tentación sexual, hace posible la interpretación de las piezas no explícitas, animales en este caso, también como la representación de la lujuria. También expresivo en este mismo sentido, resulta el burro arpista o el macho cabrío músico, donde se mezcla por un lado la iconografía animal y la de los músicos²³⁹, ambos concebidos como símbolo de lo negativo.

Por tanto, los animales que aparecen representados en los canecillos de estos programas iconográficos, parecen tener también un significado relacionado con el pecado, las faltas, el demonio, etc. Sin embargo, otras veces se alternan animales alusivos a los vicios con animales relativos a las virtudes; no se trata de una contradicción con lo que venimos diciendo, sino una casuística coherente con la relación que se estableció en la Edad Media entre animales y simbología religiosa cristiana, en este caso la lucha continua del Bien y el Mal²⁴⁰.

Finalmente, conviene señalar que son bastantes los autores que abogan por una relación con el mundo musulmán de la iconografía cristiana de las faltas y los vicios²⁴¹. En este sentido, vuelven a ser los *hadices* musulmanes las obras que mayor repercusión habrían tenido, destacando en ellas la representación de los castigos por los vicios cometidos. Así, a cada pecado le corresponde un castigo concreto: en el caso del lujurioso, el ataque a los órganos sexuales o colgar desnudas de los

²³⁷ Remitimos a las obras de SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico...* y GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica...*, pp. 227 y ss. En estas obras, en sendos capítulos, se aborda el tema de la polisémica de los animales, indicando los que tienen un carácter negativo o/y positivo, apreciándose muy bien como algunos adquieren, dependiendo el contexto o de las figuras de las que aparezcan acompañados, de un significado completamente opuesto.

²³⁸ TOBALINA PULIDO, Leticia, *La iconografía del pecado en la escultura románica: los valles del noroeste burgales* (Trabajo fin de carrera, presentado en la Universidad de Deusto, inédito, 2010).

²³⁹ Vid. ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*

²⁴⁰ SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico...*, p. 265.

²⁴¹ Vid. IÑIGUEZ ALMECH, Francisco, «La escatología musulmana en los capiteles románicos», *Signos Medievales. Iconografía y arquitectura. Compilación de artículos*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 2003, pp. 63 y ss. y MONTEIRA ARIAS, Inés, «Las formas del pecado...», pp. 54-55.

cabellos a las mujeres impúdicas, o ser estrangulado por el peso de las riquezas en el caso del avaro²⁴², y que quedan perfectamente reflejados, como veremos en el capítulo correspondiente, en las dos representaciones de mayor difusión en el románico: la *femme aux serpents* para el caso de la lujuria y el avaro que carga con la bolsa de monedas al cuello para la avaricia.

4.4. Delito y derecho consuetudinario en la Plena Edad Media

Hablar de derecho en la Plena Edad Media, en los siglos XI-XIII, nos obliga a distinguir entre la normativa recogida por escrito, escasa y en origen no específicamente enfocada tanto al derecho penal como al mercantil y procesal en virtud de su procedencia foral y urbana, y el derecho no escrito, transmitido oralmente y basado en la sentencia fundamentada en la costumbre y el albedrío, el denominado derecho consuetudinario, mucho más extendido y apegado, por lo que sabemos, a la resolución de los problemas de convivencia y de orden público.

No resulta por ello fácil fijar una tabla o listado normativo acerca de las actuaciones consideradas delictivas en esos primeros tiempos –y especialmente, en el ámbito de nuestro estudio–, ni conocer las penas o condenas establecidas para los culpables. Pueden reconstruirse, sí, pero a costa de extrapolar normas de aquí y de allá, de fundir textos forales, de generalizar o de hacer tabla rasa de las distintas cronologías de su redacción. Una cosa sí resulta clara: las comunidades, en la medida en que fijan y organizan su poblamiento y las pautas de relación social derivadas de él, con su progresiva consolidación y crecimiento, van sintiendo cada vez más de cerca la necesidad de fijar por escrito esas normas y de avalar institucionalmente sus reglas de convivencia, o las que les imponen los poderes feudales con jurisdicción sobre ellos.

Durante la Alta Edad Media el único refugio de la escritura, y por ende de la cultura, en todos sus sentidos, también en el jurídico, había quedado ceñido al mundo monacal. Éste, disponiendo de sus propias reglas –agustina, fructuosiana, isidoriana, benedictina, etc.–, normas de convivencia comunitaria, no necesitaba buscar más argumentos en la vieja tradición del derecho romano, y menos aún en las iniciales tradiciones jurídicas transmitidas oralmente entre los pueblos germanos ni en sus postreras plasmaciones escritas (por ejemplo, la *Ley Salica* entre los francos y el *Liber Iudiciorum* o la *Lex Visigothorum* entre los visigodos).

Junto a estas normas de convivencia la Iglesia había ido fijando, paso a paso, poco a poco, todo un *corpus* doctrinal que, cada vez con mayor precisión, establecía la tipología de los pecados, de las ofensas a Dios, lo mismo que había ido fijando sus correspondientes penitencias. Y no sólo para diferenciar y distinguir del común de los mortales a quienes por su pertenencia al estamento eclesiástico debían ser modelo

²⁴² MONTEIRA ARIAS, Inés, «Las formas del pecado...», pp. 54-55.

de virtud y santidad²⁴³, lo que entra dentro de la simple lógica, sino que esa progresiva implantación normativa del *corpus* canónico relativo al pecado se extendía más allá de los muros del monasterio, ya que su marco de actuación “social”, su jurisdicción, alcanzaba a todos los hombres y lugares de la cristiandad. Entonces tal vez no hubiera códigos penales, pero sí pecados, desviaciones de la pureza espiritual, pero también, de forma evidente –no matarás, no robarás, no desearas a la mujer de tu prójimo, etc.–, atentados contra la convivencia.

Este traspaso del límite jurisdiccional tenía, amén del puro pragmatismo o, incluso, del propio desarrollo moral en clave cristiana de la sociedad, una cierta justificación previa: estaba en los mismos orígenes de la tradición jurídica. Si tomamos como base de partida la *Lex Visigothorum*, que pese a su redacción en tiempos de Chindasvinto y actualizaciones de Recesvinto, Recaredo y Sisebuto, tuvo una prolongación en el tiempo mucho mayor que la del propio reino visigodo de Toledo²⁴⁴, encontraremos que el papel de la Iglesia y de sus máximos responsables –los obispos– es fundamental en su determinación y redacción, tanto en los aspectos filosóficos como en los procesales y, en consecuencia, también en el establecimiento de los delitos y de las penas de este *corpus* jurídico²⁴⁵. Los obispos del reino toledano formaban parte de la curia regia u *Officium Palatii*, y ésta jugó un papel relevante en la redacción del código y, además, actuaba como la más alta corte de apelación.

La estructura de este primer código jurídico es bastante explícita al respecto. Articulada en un título preliminar y doce libros divididos en cincuenta y cuatro títu-

²⁴³ Ya la Regla de San Benito, del siglo VI y, al menos teóricamente, muy difundida en la Europa cristiana de la Alta Edad Media como principal regla monástica, establecía la distinción entre las *buenas* y *malas obras* en el capítulo IV de la Regla (no matar, no cometer adulterio, no hurtar, no levantar falso testimonio, no satisfacer la ira, no jurar en falso, no ser soberbio...), y en menor medida en la V y la VII (humildad vs. soberbia). COLOMBÁS, García M. (ed.), *Regla de San Benito*, Ed. Monte Casino, Zaragoza, 1983. Esta primera distinción resulta, a nuestro juicio, esclarecedora de la necesidad de afrontar los problemas reales, cotidianos, “civiles”, de convivencia, más allá de las pautas de carácter ético-religiosas concretas (amar al Señor Dios, negarse a sí mismo para seguir a Cristo, hacerse ajeno a la conducta del mundo, amar a los enemigos...) desde los mismos inicios del Medievo y toda vez que ha quedado dismantelado el sistema institucional y jurídico del Imperio Romano. Resulta sobradamente expresivo de esa doble necesidad, si tenemos en cuenta que se trata de un texto normativo destinado única y exclusivamente a un colectivo humano pequeño, limitado en sus relaciones económico-sociales y en su funcionalidad, alejado del mundo y constituido por miembros que, en principio, entran en ese círculo de solidaridades mutuas de forma voluntaria. Este tipo de textos son fundamentales para entender cómo desde los mismos inicios del Medievo hay una necesidad social de crear un nuevo sistema jurídico, que partiendo del derecho romano fuera a la vez capaz de integrar la nueva realidad social y cultural de los distintos pueblos germánicos asentados en Europa, y de mostrarse adaptado a las nuevas estructuras socio-económicas que se van creando.

²⁴⁴ Manteniéndose en la España musulmana como derecho común de los mozárabes hasta el siglo XIII en muchas regiones, y pasando a muchas ciudades de la zona meridional de la Península Ibérica a partir de 1241, año en que fue traducido por orden del rey Fernando III para ser concedido como fuero local bajo la nueva denominación de *Fuero Juzgo*. Su primera referencia como normas vigentes la encontramos en Córdoba, en 1348. En el *Ordenamiento de Alcalá* le otorgaba preeminencia legal sobre las *Partidas* de Alfonso X el Sabio.

²⁴⁵ El *Fuero Juzgo* ha estado presente en España hasta las codificaciones del siglo XIX. Además se considera el vehículo de transmisión del Derecho Romano, aunque en versión vulgarizada.

los y quinientas setenta y ocho leyes, muestra con bastante claridad esta simbiosis entre lo religioso y lo civil²⁴⁶.

El Libro Primero reconoce el papel de los obispos, dentro de la curia, como agente legislador, mientras que en el Libro Segundo reafirma al obispo en su papel de juez de apelación ordinaria e incluso admite el papel de juez a sacerdotes y diáconos en pleitos entre laicos, de forma un tanto excepcional si se quiere, pero que en la práctica debía ser bastante frecuente pues en el 666, doce años después de su redacción, un concilio celebrado en Mérida recordaba que sólo debía hacerse en casos excepcionales y con permiso del obispo. Además, si con la desaparición nominal del derecho romano desaparecían también los cargos romanos correspondientes²⁴⁷ y eran sustituidos por nuevos cargos visigodos, como el *Deffensor Civitatis* que quedaba relevado por el nuevo *Thiufadus*, tras la invasión y ocupación musulmana, y a tenor de que éste aunaba en su figura funciones judiciales y militares, muchos de ellos abandonaron las ciudades, donde desde entonces solo quedó como elemento de administración y control local el correspondiente obispo, que asume el papel de *deffensor* y, por tanto, de juez local.

La *Lex Visigothorum (Liber Iudiciorum)* legisla sobre matrimonio, herencia y sucesión -Libro Tercero y Cuarto-, sobre compraventas, arrendamientos y derechos reales -Libro Quinto y Décimo-, sobre cuestiones mercantiles -Libro Decimoprimeroy, por supuesto, sobre aspectos penales y garantías judiciales -Libros Sexto, Séptimo y Octavo y Libro Noveno, respectivamente-, pero también contra la herejía o contra los judíos, en una clara intromisión, a ojos de nuestra sociedad, en terrenos religiosos que, así, pasan a ser penales.

Procedimiento procesal al margen, la legislación penal del Libro Sexto, Séptimo y Octavo contempla como actos delictivos el hurto, la falsedad, el homicidio en varios grados y supuestos, el perjurio, el aborto, el adulterio, la profanación de tumbas, la violación -también con diversos supuestos que diferencia entre estados jurídicos personales, libre/esclavo y entre sexos-, el infanticidio, las lesiones y daños contra las personas, las ofensas e insultos, la falsificación documental, la homosexualidad, etc. Todo aquello que a simple vista parecen acciones perjudiciales contra la integridad de la comunidad y que parecen tener una base de ética antropológica que no requiere de mayores explicaciones.

Tal vez choque más que se incluya en estos mismos libros delitos como el de consultar adivinos y la correspondiente práctica de la adivinación, magia y sortilegios, quedando ambas partes, mago y consultor, condenados a pena de azotes, confiscación de bienes y pérdida de libertad, pasando a la esclavitud, mientras que al mismo tiempo, la Iglesia se ofrecía como lugar de asilo y protección para los delincuentes, a excepción de los homicidas y magos, siempre que no portaran armas -Libro Noveno-.

²⁴⁶ Vid. *Fuero Juzgo*. Edición facsimilar en latín y castellano en:

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/80272752878794052754491/thm0000.htm> [fecha de consulta:11-06-12].

²⁴⁷ Por ejemplo, el Gobernador Provincial o *Iudex* y todo su *Officium*. La administración de justicia paso a los condes, aunque los *dux* tenían atribuciones indeterminadas, posiblemente de cámara de apelación o pleitos de altos cargos, y a los *Thiufadus* y sus adjuntos. También se creó el cargo de *Pacis Adsertor* para que viera, en nombre del rey, determinados casos. *Lex Visigothorum*, libro 2.

Aunque tal vez la mayor manifestación de injerencia Iglesia/Estado, o lo que es lo mismo, de lo civil y lo religioso desde un perspectiva penal, esté en el Libro Duodécimo, que empieza condenando por herejía a todo aquel que hablara contra la fe católica (pena de destierro y confiscación de todos sus bienes) y a continuación pasa a prohibir todo tipo de manifestación religiosa judía, convirtiendo, de facto, la religión cristiana católica en religión de estado, y aúna lo terrenal y lo espiritual en un mismo corpus jurídico.

Además, y reforzando esta lógica trasposición entre delito y pecado, debe tenerse en cuenta que en su aplicación, tanto inicialmente como a lo largo de la Alta Edad Media, allá donde se conservó, por ejemplo en el Reino de León, su aplicación no era de uso amplio entre la población común, ya que para los pleitos civiles y delitos menores se solía recurrir al proceso extrajudicial de los obispos y sacerdotes, entre otros árbitros, tal vez menos considerados. Sin embargo, y con más razón en nuestro caso, por el área y periodo motivo de estudio, no podemos olvidar que esta tradición jurídica romano-eclesiástica del Fuero Juzgo no se mantuvo, ni fue de aplicación, en todos los territorios peninsulares.

Es sobradamente conocido, y constituye casi un hito reivindicativo de su identidad histórica y de su personalidad jurídica, que Castilla, desde sus primeros momentos y en su primigenio nicho fundacional en el valle de Mena y Merindades, y hasta el siglo XIII, con el Fuero Real, no se rigió por estas leyes escritas que daban poca cabida a usos muy arraigados entre los germanos, sino por un derecho consuetudinario dictado por jueces autónomos que fallaban con libre albedrío²⁴⁸.

No sabemos, por ello, qué actos fueron considerados socialmente conflictivos como para ser tenidos por “delitos”; ni, consecuentemente, las penas que habitualmente se aplicaron a ellos. No constan en documento alguno²⁴⁹. Por ello debemos fijarnos en el mundo de la religión, en los pecados, como pálido reflejo de una reglamentación social capaz de proporcionar un mínimo de paz, de orden cívico, conocido y aceptado mayoritariamente y con capacidad sancionadora, para comprender qué actividades resultaban generadoras de problemas en estos momentos.

Habrà que esperar hasta la fundación de las villas aforadas y su progresiva consolidación y difusión sobre el terreno para ver reaparecer el derecho escrito y, con él, una cierta casuística penal.

²⁴⁸ LA SIERRA, Carlos de, *De Bardulia a Castilla*, Ed. Bugati, Burgos, 1988, p. 48; MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Introducción», *Historia de España. VI: Los comienzos de la Reconquista (711-1038)*. Espasa Calpe, Madrid, 1988 (5ª), pp. XXVIII-XXX. Este último señala, por ejemplo, la responsabilidad penal colectiva, la venganza privada, la presa extrajudicial, el duelo judicial, etc.

²⁴⁹ La documentación altomedieval, y gran parte de la plenomedieval, tiene una única fuente de procedencia significativa, la Iglesia, los cartularios monásticos o episcopales. En ellos la problemática reflejada se reduce, sistemáticamente, a temas de derechos de propiedad y a compra-venta de bienes; como mucho, a conflictos surgidos en el seno de la comunidad monástica y en relación a sus respectivas reglas. No se conoce en la documentación castellana o navarra de esta época ningún documento que nos permita avanzar en este sentido.

4.5 El delito y el nacimiento de la jurisprudencia penal

Resulta curioso observar cómo, una vez las cartas forales o las ordenanzas municipales y gremiales atienden estas cuestiones en la Baja Edad Media, los delitos son absolutamente coincidentes con los ya calificados previamente como pecados: ambos son problemas sociales, aunque unos se purguen vía espíritu y otros por medios económicos y “humanos”. La única diferencia, no pequeña no obstante, es que en la regularización jurídica de la Baja Edad Media e inicios de la modernidad la presencia de cuestiones mercantiles y urbanas, propiamente burguesas, ocupan no poco espacio en su articulado, lo que evidentemente no ocurría en la etapa anterior, rural y aldeana. Es decir, sólo la progresiva consolidación de la burguesía y el crecimiento de su actividad y protagonismo van a servir para romper con la prerrogativa canónica del control social por medio de la amenaza del pecado y de sus consecuencias en el Más Allá.

Del mismo modo que la actividad burguesa, *per se*, significa una relación dialéctica radicalmente antagónica con el modo de producción feudal, sus reglas de convivencia van a pasar a regirse del marco espiritual al terrenal, y van a pasar a mostrar una progresiva complicación de las relaciones sociales, dado que las mismas han variado sustantivamente como producto del nuevo marco socio-económico que ahora se dibuja en términos capitalistas. Las primeras preocupaciones, aquellas que vemos en la documentación más antigua y sencilla, o las que conocemos directamente procedentes del marco religioso, siguen vigentes, por supuesto, pero su proporción e importancia parecen secundarias ante las nuevas situaciones que se plantean con el cambio de los tiempos.

Dicho esto, no podemos pensar en que el cambio pecado-delito se produjera de forma inmediata, súbita y generalizadamente, porque apareciese el mundo urbano y con él el derecho foral. Es cierto que, por ejemplo, el Fuero de Logroño representa un derecho nuevo, el derecho de francos, que ni siquiera responde a una tradición legal propia sino que es la adaptación de un derecho ya plenamente formado²⁵⁰, pero seguimos viendo cómo perduran los vínculos sagrados en lo jurídico cuando, para validar y proteger este tipo de ordenamiento, se recurre a la condena a los infiernos a quien lo violente²⁵¹.

Nosotros debemos intentar situar nuestra vista sobre los primeros tiempos, a fin de verificar si el derecho canónico y el derecho consuetudinario altomedieval se preocupaban por las mismas alteraciones de las reglas de convivencia o si, por el contrario, ambas jurisdicciones caminaban por sendas distintas. A priori no lo parece. Tanto es así que podemos citar un ejemplo realmente significativo: la peregrinación jacobea como pena impuesta por tribunales laicos para cuestiones civiles. La idea

²⁵⁰ SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, «El Fuero de Miranda de Ebro. Estudio jurídico-institucional», *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Ayto. de Miranda de Ebro, pp. 197-198.

²⁵¹ Por ejemplo, en el Fuero de Medina de Pomar: «Y si alguno osare infringir o disminuir en algo esta carta incurra en la ira toda de Dios Omnipotente y sufra en compañía de Judas que entregó al Señor las penas del Infierno», GARCÍA SAÍNZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Ed. El Monte Carmelo, Burgos, 1917, p. 26.

había partido del mundo de la Iglesia en el apogeo medieval, extendiendo la costumbre de condenar al pecador a peregrinar a Santiago de Compostela como expiación a una sentencia canónica. En aquella época de difuminados límites entre ambas realidades, bajo una fuerte concepción teocrática del mundo, la práctica fue imitada por el poder civil²⁵², y no para delitos de “poca monta”, pues está documentado su potencial empleo con reos por rapto de mujeres, perjurio de notarios, violadores de treguas, impago de deudas, delitos contra la propiedad, etc.²⁵³.

Esta misma filosofía jurídica que separa escasamente el concepto religioso del jurídico, el pecado del delito, parece mantenerse en el mundo urbano hasta muy tarde, porque incluso la sociedad del antiguo régimen era profundamente religiosa y todo aparecía presidido por una profunda espiritualidad. Por ejemplo, las Ordenanzas de Castro Urdiales, del siglo XV/XVI, aunque ciertamente contengan normas “antiguas”, no es menos cierto que reflejan en buena parte de su redacción este contenido religioso, que persigue el mantenimiento del orden y la paz social, con artículos que, de un lado, desde un ámbito meramente religioso, pretenden la prevención de la comisión de pecados y, de otro, desde un ámbito meramente civil, la sociedad castreña trata de protegerse de esos mismos comportamientos pecaminosos enfocándolos ahora claramente como actos delictivos. Así, en opinión de otros expertos, «*en este caso, el delito y el pecado se pretenden prevenir o sancionar con una misma ordenanza, lo que demuestra la profunda vinculación que existe en el antiguo régimen, también en pleno siglo XVI, entre derecho y religión*²⁵⁴».

Si nos centramos en la legislación foral más temprana, dimanante del citado Fuero de Logroño y su familia²⁵⁵, podemos ver una estructura interna común, que los divide entre los preceptos destinados a la regulación de los delitos y las penas, los que regulan las actividades económicas y aquellos que hacen hincapié en aspectos institucionales. Desde luego, un claro esfuerzo colectivo por establecer normas de convivencia por escrito:

«la difusión de determinados fueros más allá de su ámbito espacial originario y las identidades existentes entre varios de ellos pone de manifiesto como los textos forales que conocemos hoy son el resultado, no de forma exclusiva, de la decisión de una autoridad

²⁵² Empezó en los Países Bajos y no tardó en extenderse por Francia y tierras de Alemania, estando muy extendido en pleno siglo XVI en varias ciudades belgas. GIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín, «Santiago: camino de reinserción social para jóvenes delincuentes. La experiencia belga», *III Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, Oviedo 1993, Oviedo, 1994, pp. 304-305.

²⁵³ *Ibidem*.

²⁵⁴ BARO PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572)*, Edición facsímil, 2 vols. Vol. I Introducción y transcripción, Vol. II Facsímil, Ayto. de Castro Urdiales y Univ. de Cantabria, Santander, 2006, pp. 61 y 63.

²⁵⁵ Dada su temprana cronología, 1090, y su extensión por extensas zonas de Rioja, Navarra, Burgos, Cantabria, Araba, Gipuzkoa y Bizkaia, sirviendo de pauta y modelo para la fundación de más de cincuenta villas. Concretamente en Araba influye en siete villas, pero a través del Fuero de Laguardia también influye en otras cuatro y, a través del de Vitoria, en otras siete villas alavesas. *Vid.* SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, «El Fuero de Miranda...», p. 224 y GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, «Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población», *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, DFV, Bilbao, 1978, p. 74.

en un momento dado, sino del esfuerzo colectivo de toda la sociedad por establecer paulatinamente unas normas de convivencia en un determinado espacio y posteriormente recoger este derecho por escrito [...] y facilitar su aplicación. Este proceso de redacción de unas normas hasta entonces no formuladas expresamente y por lo general conocidas por la tradición oral, fue lo que contribuyó de forma decisiva a su fijación y consolidación [...] y a su posterior difusión²⁵⁶».

Interesados ahora, como estamos, por los delitos inicialmente recogidos en ellos, muestras de una tradición jurídica oral anterior, vemos cómo en todos ellos hay una sistemática presencia de artículos referentes a la violación, violencia o rapto de mujeres, considerado gravísimo y castigado en la mayor parte de los casos con la pena de muerte a cargo del sayón o merino²⁵⁷; es decir, siendo más castigado que el asesinato, generalmente sancionado con penas pecuniarias²⁵⁸.

Vemos, igualmente, como los actos que alteran la convivencia ciudadana, desde peleas a ofensas e insultos²⁵⁹, son sancionados con diversas penas dinerarias y evitan la tentación de venganzas personales y familiares y, finalmente, aparecen distintos artículos que intentan proteger las propiedades y los medios y nuevas actividades productivas²⁶⁰.

Y no es menos importante que aparece en todos ellos, como elemento fundamental del procedimiento judicial, el juramento. Se trata del instrumento que garantiza el procedimiento, y que se puede considerar como un claro reflejo del valor social del honor, individual o colectivo. Para validar su importancia y sacarla del círculo privado, ahora se sacralizada, otorgando a la Iglesia un papel judicial innegable, pues se pide y se da siempre bajo sagrado, en una iglesia²⁶¹.

Estas normas jurídicas locales fueron el primer paso en la normalización legislativa plenomedieval a partir de la tradición normativa consuetudinaria, dando entrada a algunos preceptos vinculados con la incipiente vida urbana y el desarrollo en ella de actividades comerciales y artesanales. Dada la común situación estructural, un mismo fuero se coinvirtió en un modelo utilizable en un amplio radio. Pero a partir del siglo XIII éstos comenzaron a mostrarse como insuficientes, lo que fue subsanándose mediante la promulgación de ordenanzas y ordenamientos, unos por la Corona, otros por las mismas corporaciones municipales. Aquí comienzan a detectarse otra serie de preocupaciones sociales, y ante ello, la aparición de nuevos delitos y penas, menos centrados en cuestiones de derecho civil y penal, y más volcadas en cuestiones institucionales y, sobre todo, de actividades económicas.

²⁵⁶ *Op. cit.*, p. 219.

²⁵⁷ F. de Miranda, art. 24.

²⁵⁸ F. de Miranda, art. 34. F. de Medina de Pomar, art. 7.

²⁵⁹ F. de Medina de Pomar, arts. 12, 13, 17, 18, 19, 28.

²⁶⁰ F. de Medina de Pomar, arts. 10, 15, 20 y 21, por ejemplo.

²⁶¹ F. de Miranda de Ebro, art. 33. Fuero de Medina de Pomar, arts. 40 y 41.

5. Análisis de la iconografía románica a lo largo del Camino jacobeo en Araba. Aspectos Metodológicos

5.1. Definición de Camino de Santiago e iglesias analizadas

Como hemos señalado en páginas anteriores, el trabajo se ha centrado en el análisis del repertorio iconográfico románico localizado a lo largo del recorrido del Camino de Santiago en Araba. Si bien no hay unanimidad entre los autores consultados a la hora de establecer el trazado físico del Camino, nos hemos decantado por combinar el recorrido señalado en el BOPV de 9 de julio de 1993 y el recogido en la obra de Micaela Portilla²⁶². Además, incluimos algunas las pequeñas variantes recogidas por otros autores como Vázquez de Parga²⁶³ u Orella Unzué²⁶⁴.

Así, según el BOPV²⁶⁵, el camino, que viene desde Navarra pasando por el Túnel de San Adrián, seguiría por Zaldondo, Ordoñana, Salvatierra, Gaceo, Alegría, Elburgo, Estíbaliz, Villafranca, Argandoña, Askarza, Otazu, Arkaia, Vitoria-Gasteiz, Armentia, Zuazo, Gometxa, Ariñez, Zumelzu, Subijana, Nanclares, Armiñón y Ribabellosa, saliendo desde ahí a Miranda de Ebro. Las iglesias románicas o con restos que quedan englobadas en el Camino, según el BOPV, serían: San Prudencio (Armentia), Santa Columna (Argandoña), Asunción de Nuestra Señora (Erdoñana), Santa María (Estíbaliz), San Román (Ezquerecocha), San Blas (Otazu), San Martín (Gaceo), y las ermitas de San Juan de Arrarain (Elburgo), San Miguel de Abendaño (Vitoria), Nuestra Señora de Ayala (Alegría-Dulantzi), San Martín (Salvatierra) y San Julián y Santa Basilia (Zaldondo).

Por su parte Micaela Portilla²⁶⁶, si bien ofrece una variante que coincide en esencia con el recorrido citado, ofrece otro paralelo que, partiendo también del paso de San Adrián continúa por Galarreta, Luzuriaga, Heredia, Audikana, Mendijur, Arbulo, Ilarraza, Arkaute, Elorriaga, Vitoria, Armentia, Gometxa, Ariñez, Puebla de Arganzón, Armiñón, Lacorzana, Zambrana y Salinillas de Buradón, para descender por Briñas hacia Haro. Además de estos dos trazados, existen otras variantes, que no alteran demasiado el recorrido principal.

Sin embargo, y dado que la muestra de edificios que se circunscriben estrictamente al Camino de Santiago es relativamente escasa, hemos considerado oportuno

²⁶² PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...*

²⁶³ VÁZQUEZ DE PARGA, Luís, LACARRA, José M^a y URÍA RIU, Juan, *Las peregrinaciones...*

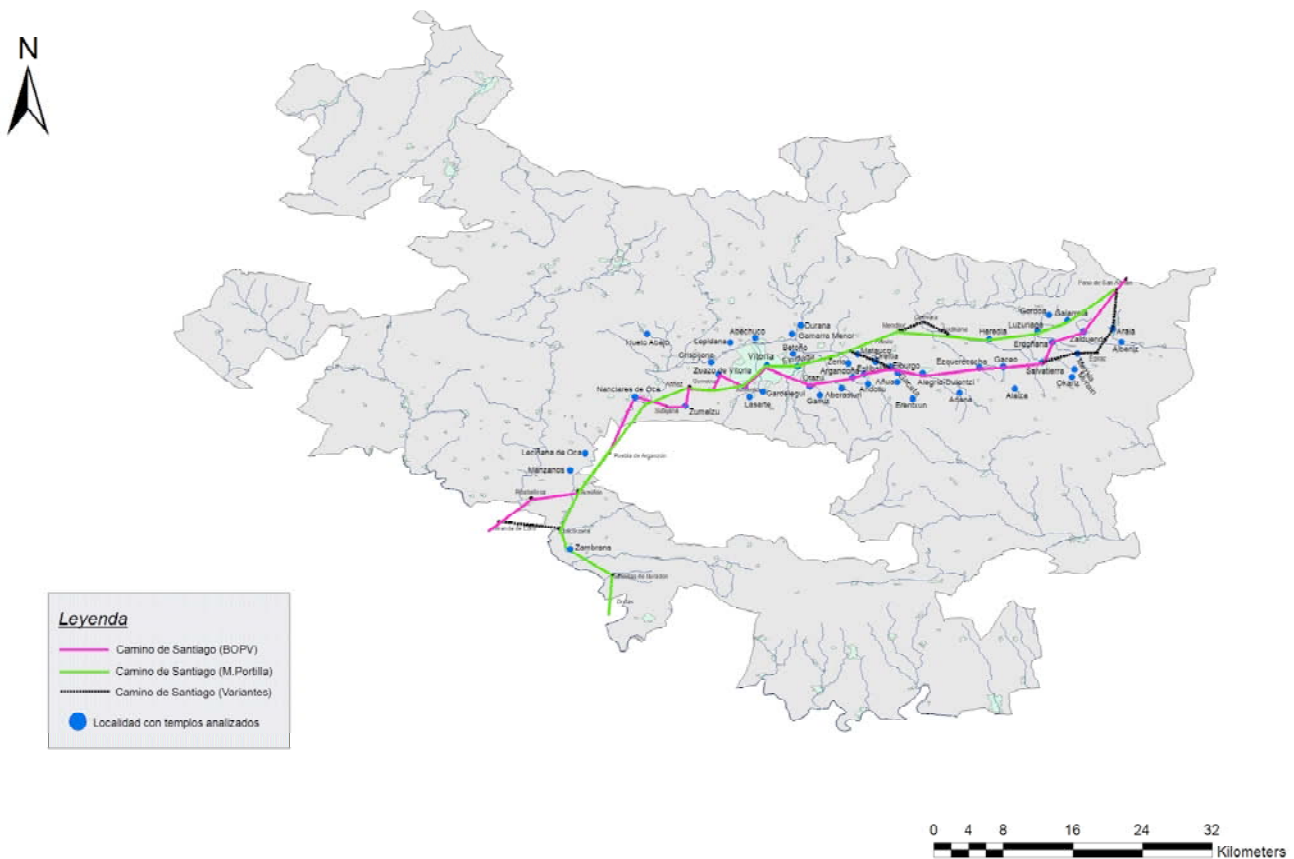
²⁶⁴ *Atlas...*

²⁶⁵ BOPV, 9 de julio de 1993 para la identificación y delimitación de la ruta y entorno afectados por el Camino de Santiago en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y DECRETO 14/2000, de 25 de enero, por el que se califica como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago. Señalamos aquí el recorrido que se fija en esta la ley y el correspondiente mapa adjunto.

²⁶⁶ PORTILLA, Micaela, *Una ruta europea...* Esta autora señala el trazado recogido por el BOPV, pero en su obra el itinerario que propone como principal es algo distinto respecto a éste.

incluir algunas otras iglesias aledañas al mismo, que se localizan paralelas al trazado, tomando todo el conjunto como muestra para nuestro análisis.

Por tanto, los templos analizados son 49, y son los siguientes (por orden alfabético de localidades, según la tabla adjunta; *vid.* Tabla 2): San Miguel (Abechuco), San Esteban (Aberasturi), San Bartolomé (Adana), Ntra. Sra. de la Asunción (Alaiza), San Juan Bautista (Albeniz), Ntra. Sra. de Ayala (Alegría-Dulantzi), Santa Catalina (Andollu), Natividad de Ntra. Sra. (Añua), San Juan de Amamio (Araia), Santa Columba (Argandoña), San Prudencio (Armentia), San Esteban (Betoño), San Juan Evangelista (Crispizana), San Esteban Protomártir (Durana), San Juan de Arrarain (Elburgo), San Pedro (Elorriaga), San Román (Erdoñana), San Andrés (Erentxun), Santa María (Estíbaliz), San Román (Ezquerecocha), San Martín (Gaceo), San Martín (Gaceta), Ntra. Sra. de la Asunción (Galarreta), Natividad de Nuestra Señora (Gamarra Menor), San Andrés (Gámiz), Ntra. Sra. de la Asunción (Gordoa), San Cristóbal (Heredia), San Vicente (Hueto Abajo), Ntra. Sra. de la Asunción (Lasarte), Santa Eulalia (Leciñana de Oca), Ntra. Sra. de la Purificación (Lopidana), Natividad de Nuestra Señora (Lubiano), Ntra. Sra. de la Asunción (Luzuriaga), San Juan Bautista (Manzanos), San Pedro Apóstol (Matauco), Asunción de Nuestra Señora (Mezкия), Ntra. Sra. de la Asunción (Munain), Asunción de Nuestra Señora (Nanclares de Oca), Ntra. Sra. de la Asunción (Okariz), San Julián y Santa Basilisa (Oreitia), San Martín (Otazu), San Martín (Salvatierra), San Miguel de Abendaño (Vitoria), San Julián y Santa Basilia (Zalduondo), Santa Lucía (Zambrana), Santiago (Zerio), San Esteban (Zuazo de Vitoria) y San Juan Bautista.



Mapa 4. Localización de los templos analizados. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

De ellos, 43 se corresponden con iglesias y 6 con ermitas, todos con una cronología que se extiende desde el siglo XII hasta mediados del siglo XIII, aunque conviene recordar que las cronologías asignadas son de base estilística o histórica indirecta, y en nuestro caso hemos aceptado las que se aportan en la bibliografía.

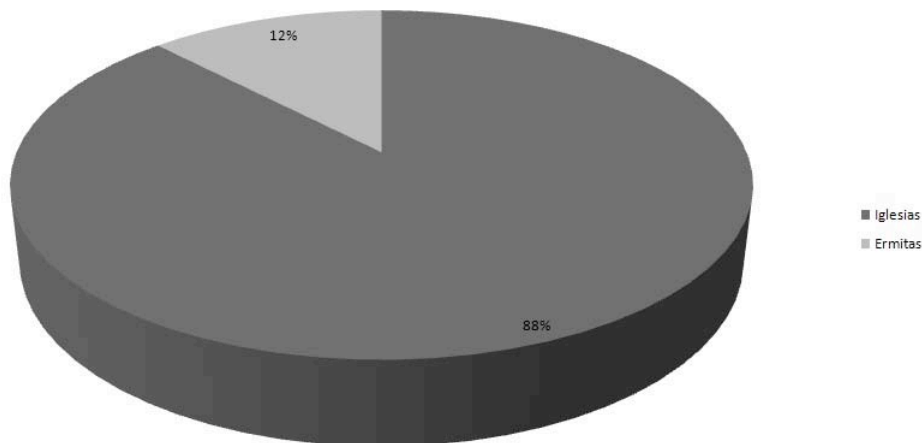


Gráfico 1. Porcentaje de iglesias/ermitas. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

De los 49 templos listados, la gran mayoría sólo conservan restos, que normalmente se limitan a la portada o vestigios de ella, y que en muchas ocasiones, además, carecen de escultura. Por ello, la información con la que contamos no es tan amplia en su conjunto como desearíamos, pues aunque son bastantes los templos con vestigios románicos no lo son los que registran escultura monumental.

5.2. El registro de evidencias y el tratamiento de la información

Aunque en un apartado anterior ya hemos explicado de forma general la metodología utilizada, referida a la filosofía del arte y a los estados de la cuestión de los temas implicados en este estudio, señalamos a continuación la metodología específica empleada para el registro documental y para el tratamiento de datos en la fase analítica.

Desde luego, en una primera fase de trabajo, de aproximación al tema, se procedió, como viene siendo normal en trabajos de metodología histórica, a la búsqueda y selección de la bibliografía referida a la iconografía románica, general y alavesa específicamente, con el objetivo de reconocer la escultura de interés -tipológicamente y en su localización en cada uno de los templos- en el trabajo de campo. De entre todas ellas, hay ciertas obras que constituyen para nosotros referencias fundamentales, como las de Aragonés²⁶⁷, Guerra Gómez²⁶⁸ y Sebastián²⁶⁹, además de diver-

²⁶⁷ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*

²⁶⁸ GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica...*

²⁶⁹ SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico...*

sos artículos entre los que destacamos el de Huerta Huerta²⁷⁰, por abordar el tema específico del pecado en el románico, o los de Rodríguez Barral²⁷¹ y Monteiro Arias²⁷². Además, ha sido de gran ayuda el bestiario medieval de Malaxecheverría²⁷³. Como refuerzo a estas obras también hemos consultado el diccionario de símbolos en el arte profano de Tervarent²⁷⁴ que, aunque hace referencia a la iconografía del Renacimiento, explica los orígenes de los motivos, haciendo alusión a su significado en la Antigüedad y en la Edad Media.

En segundo lugar, y como trabajo de campo propiamente dicho, se ha procedido a reconocer y documentar *in situ* todas y cada una de las manifestaciones artísticas románicas relativas al tema, tomando como ámbito de estudio dentro del Territorio Histórico de Araba el recorrido del trazado jacobeo en dicho territorio. En esta fase de trabajo el objetivo ha sido la correcta documentación de evidencias, para lo cual hemos utilizado procedimientos de carácter arqueológico para facilitar un tipo de registro que, si no triple, si comprende el escrito y gráfico. Para ello se diseñó una ficha de campo, que pretendía facilitar la homogeneización de la toma de datos y la identificación individualizada de cada una de las evidencias. La ficha comprende diversos campos, sobre aspectos generales (como localización y accesibilidad, advocación, propiedad, estado de conservación, existencia de escultura ornamental, etc.) y sobre aspectos específicos (crono-estilísticos y datación, partes conservadas, temática de interés, bibliografía monográfica, etc.), también incluye, finalmente, un apartado concreto para el inventario y descripción de las piezas escultóricas relativas a pecados y vicios. La ficha se completa con diverso material gráfico, como son fotografías generales de las iglesias por el exterior y de cada uno de los elementos escultóricos motivo de estudio. (*vid.* Anexo II).

Los canecillos y capiteles han sido identificados individualmente mediante la asignación de un código alfanumérico, con números arábigos en serie consecutiva y siempre, dentro del conjunto de un mismo templo, han sido registrados siguiendo un orden de izquierda a derecha. Además, para facilitar su identificación y localización dentro de la estructura arquitectónica del templo, en cada ficha, sobre la planta de la correspondiente iglesia, se ha señalado su ubicación. De este modo, todos y cada uno de los canecillos y capiteles, seguros o potencialmente alusivos al tema que tratamos, han quedado registrados fotográficamente y descritos en sus aspectos formales en las fichas.

Con este instrumental metodológico se estableció el siguiente planteamiento: se registrarían todas las evidencias escultóricas comprendidas en el exterior de todos estos templos románicos, fueran estos canecillos o capiteles, pero se renunciaría a la documentación de las posibles evidencias conservadas en el interior de los templos

²⁷⁰ HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales...».

²⁷¹ RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino, «Reflexiones sobre el castigo...».

²⁷² MONTEIRA ARIAS, Inés, «Escenas de lucha...» y «Las formas del pecado...».

²⁷³ MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario...*

²⁷⁴ TERVARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos en el arte profano. Diccionario de un lenguaje perdido*, Editorial del Serbal, Barcelona, 2002.

por varias razones. En primer lugar, porque como ya hemos comentado en el capítulo correspondiente, por norma general, este tipo de escultura se localiza fundamentalmente en el exterior del templo. En segundo lugar, porque debe tenerse en cuenta el gran número de restos aislados existentes, reutilizados en edificaciones de época posterior, generalmente por su utilidad arquitectónica, como es el caso de los canecillos, y éstos, por su función, sólo se localizan en el exterior del templo. En tercer lugar, porque dada la excepcionalidad de la escultura documentada en los escasos interiores románicos conservados –cuantitativamente, muy poca, y cualitativamente, muy buena y temáticamente sofisticada–, su inclusión podría desvirtuar el muestreo. Por tanto, y como decimos, sólo se ha registrado la escultura exterior (canecillos y capiteles) de las iglesias comprendidas en el espacio señalado.

En tercer lugar, y una vez recogida toda la información, se comenzó la fase analítica. Para ello se ha procedido a la sistematización de los datos registrados en campo creando un corpus documental único y específico, en soporte informático, de toda la escultura relativa al pecado identificada en la fase de campo. Este *corpus* (que adjuntamos al final del artículo como anexo II), ha sido el material sobre el que hemos aplicado los procesos estadísticos, de tipo descriptivo y elaborado mediante hoja de cálculo Excel.

Del tratamiento estadístico se derivan una serie de tablas (*vid.* Tablas en anexo), que son las que nos han permitido adentrarnos en la cuarta y última fase de trabajo, la fase interpretativa: identificar y jerarquizar los pecados y penitencias documentadas, comparación del microcosmos cultural conservado con la perspectiva canónica o jurídica transmitida por las fuentes de la época, contextualización histórica, etc. En definitiva, acercarnos a la historia social y de las mentalidades de la comunidad plenomedieval alavesa.

Para facilitar la comprensión y significación de los datos de carácter numérico, se ha optado por presentarlos también mediante gráficos, más didácticos y expresivos. Éstos se adjuntan intercalados en el texto del capítulo correspondiente.

5.3. Convenciones tipológicas sobre iconografía

En el presente apartado explicaremos las diferentes formas de representación de los pecados capitales recogidos por la bibliografía consultada.

5.3.1. La soberbia

Su importancia religiosa radica en ser considerado, desde el septenario de Gregorio Magno, el germen del resto de pecados, es decir, desde el cual se originan los demás. La relevancia de la soberbia en una sociedad feudal como la plenomedieval está en que ésta promueve las pretensiones de los más ricos y lleva a la negación del Creador²⁷⁵. Es un pecado que puede poner en jaque el poder de la Iglesia y del propio sistema feudal.

²⁷⁵ FOSSIER, Robert, *Gente de la Edad Media*, Taurus, Madrid, 2008, p. 364.

En el arte se representa por medio del tema de la ascensión de los cielos de Alejandro Magno ayudado por dos grifos a los que engañó para que volaran hasta su objetivo; en ese camino un ser alado le detuvo y le recriminó su soberbia por querer alcanzar los cielos de forma fraudulenta²⁷⁶. De esta manera, Alejandro Magno se convierte en el arquetipo del hombre soberbio y arrogante.

Esta iconografía del pecado se pierde en el gótico, cuando pasa a representarse por medio de personajes de las clases altas de la sociedad: nobles, reyes, etc., recibiendo tormentos en el infierno²⁷⁷. Tenemos que tener presente que es un pecado ligado a los escalones más altos de la pirámide social y, por tanto, serán los ricos los que sufran los castigos por este pecado. En un mundo como el feudal, la Iglesia ve peligrar su poder ante la arrogancia de unos nobles ansiosos de poder y riqueza, por lo que es lógico pensar que sea considerado el germen del resto de los pecados; es el que más “daño” puede hacer a una institución en torno a la que gira la vida en el Medievo.

Otras formas de representación en la Baja Edad Media son: la imagen de los judíos mamando de un cerdo, caso de la Catedral de Upsala (siglo XIV)²⁷⁸; en el *Pèlerinage de la vie humaine* se representa a un rey sobre un león con un águila en la mano²⁷⁹. El león, a finales de la Edad Media podría estar asociado a la soberbia y a la ira, aunque parece que en el románico guarda una clara relación con la vigilancia del templo y tiene un carácter positivo²⁸⁰. En este sentido, en un tapiz alemán del siglo XIV-XV en el que se representa el combate entre vicios y virtudes, el león figura en el escudo que sostiene la soberbia²⁸¹.

5.3.2. La lujuria

La cristiandad medieval apenas consideró la sexualidad no dirigida a la reproducción bajo otro prisma que no fuese el del pecado, identificándola con la lujuria, concebida como una ofensa a Dios y al orden del Cristianismo al suponer un «*mal uso de los órganos sexuales*»²⁸². En este sentido, el *Codex Calixtinus*, nos presenta un mundo en el que abunda el pecado y la lujuria, asumiéndose socialmente por las gentes de bien la reprobación que de dichas actitudes se hacía desde los colectivos religiosos:

«en Vizcaya o Álava por ejemplo, los navarros, mientras se calientan, se enseñan sus partes [...]. Además, los navarros fornican incestuosamente frente al ganado [...].»

²⁷⁶ HUERTA HUERTA, Pedro, «Las visiones infernales...», pp. 97-98; ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 172-173. Vid. GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica...* pp. 186-187 para descripción del pasaje de la ascensión a los cielos de este personaje.

²⁷⁷ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...* p. 174.

²⁷⁸ SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», p. 72.

²⁷⁹ ÍDEM.

²⁸⁰ Parece que en la Edad Media el león está asociado a la protección del templo, aunque en algunas fuentes de la época, recogidas por HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico en Castilla-León y Cantabria*, Ediciones Cálamo, Palencia, 2006, pp. 106 y ss. se percibe un carácter negativo de este animal.

²⁸¹ Tervarent, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, p. 327.

²⁸² BONNASSIE, Pierre, *Vocabulario básico de la historia medieval*, Crítica, Barcelona, 1998, p. 48.

Además, da lujuriosos besos a la vulva de su mujer y de su mula. Por todo ello, las personas con formación, no pueden por menos de reprobar a los navarros²⁸³».

Así, como señala Bonassie: «los delitos sexuales que enumeran y castigan los Penitenciales [siglos VI-IX] representan siempre una proporción muy elevada del conjunto de los pecados²⁸⁴», imponiéndose a veces penas más severas a delitos sexuales que a los homicidios. Emilio Montero mantiene, en relación a las manifestaciones literarias de la época, que «hasta el siglo XV inclusive, los órganos genitales son “miembros”, “partes”, “logares”, y “cosas”, casi siempre en plural e incrementados con adjetivos o frases [...]» entre los que sobresalen: «vergonçosas, vergonçables y de la vergüenza, que reproducen fielmente esa visión cristiana del sexo como algo sucio, feo y torpe²⁸⁵». Esto se percibe también en el arte, pues la lujuria es el pecado más representado en la plástica románica en general²⁸⁶.

Los programas iconográficos de la lujuria suponen el mayor grupo dentro del conjunto de los pecados. Hay que tener en cuenta que es un pecado que no conoce distinciones sociales, aunque parece más atribuido a las clases bajas, ya que es uno de los pocos placeres que se pueden permitir, pues al no tener nada, no pueden cometer ni avaricia, ni pecar fácilmente de gula u otros pecados más relacionados con bienes y las clases pudientes.

Falos, vulvas, y animales, fantásticos o no, reflejados en los bestiarios, como el macho cabrío (a veces músico), el simio, el oso, el perro, la liebre o la sirena-peza son algunas de las formas de representación de esta falta, siendo los exhibicionistas, mujeres y hombres que enseñan su sexo, los más habituales y presentes en prácticamente todas las iglesias. A ellos hay que añadir también el personaje del espinario y el de *femme aux serpents*.

La representación más característica de la lujuria es la de una mujer desnuda que es mordida por sapos y/o serpientes en pechos y genitales, y que se conoce con el nombre de la *femme aux serpents*. Sus primeras manifestaciones en la iconografía se dan a finales del siglo XI. El origen de esta representación es la transformación de un antiguo tema pagano, el de la *Terra Mater*, en el que una mujer joven²⁸⁷, semidesnuda, ofrecía su pecho a los animales, entre los que estaba la serpiente. Estas escenas de amantamiento serán malinterpretadas en época medieval como consecuencia de la reinterpretación en clave cristiana de toda la mitología antigua pagana por parte de la Iglesia. Se vio en ellas el castigo de la mujer lujuriosa, produciendo la creación de un nuevo símbolo aprovechando la iconografía anterior. Esta representación tiene una gran difusión tanto en Francia como en el Norte de la Península Ibérica, sufrien-

²⁸³ BRAVO LOZANO, Millán (ed.), *Guía del peregrino...*, p. 37.

²⁸⁴ BONNASSIE, Pierre, *Vocabulario básico...*, p. 48.

²⁸⁵ MONTERO CARTELLE, Emilio, «La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 7 (2010), pp. 49-50.

²⁸⁶ A partir del siglo XII la avaricia cobra una mayor importancia debido al florecimiento del comercio y del desarrollo urbano, aunque la lujuria seguirá teniendo una presencia importante en la escultura de la época.

²⁸⁷ CABANES JIMÉNEZ, Pilar, «La sexualidad en la Europa medieval cristiana», *Lemir*, n° 7 (2003), p. 2.

do mínimas variantes²⁸⁸. Las mentalidades clericales de la Edad Media estaban impregnadas de una fuerte misoginia, de forma que la mujer era vista «*como una creación fallida, un ser inferior moral e intelectualmente*»²⁸⁹, de ahí que, a la hora de representar el pecado, sobre todo los relacionados con la carne, caso de la lujuria, se recurriera al sexo femenino como máxima representación del mismo.

Por su parte, a los exhibicionistas y las figuras obscenas no tenemos que desvincularlas de una intención moralizante en este mismo sentido: objetivo, mostrar al fiel una actitud pecaminosa que no debe de seguir. Estas representaciones se localizan en los lugares menos visibles del edificio, sobre todo en los canecillos. Son incontables las escenas que encontramos, desde figuras que enseñan su sexo, de manera más o menos explícita, a otras en las que el personaje aparece vestido y se limita a levantar la falda o los ropajes. Hay que tener presente que el sexo está restringido al matrimonio, e incluso dentro de éste son bastantes los impedimentos que se ponen, principalmente en cuestión de frecuencia y, sobre todo, de prácticas consideradas bestiales o no naturales, como pueden ser el sexo anal y todo tipo de posturas que se salgan de la considerada idónea para la reproducción como era la del hombre encima de la mujer²⁹⁰. Encontramos también a los onanistas, normalmente masculinos pero también los hay femeninos, que son sorprendidos por el espectador masturbándose²⁹¹. En ocasiones estas figuras se llevan las manos a la boca; gestos que son interpretados como procaces y que son realizados también por mujeres, que se llevan las manos al pelo mientras exhiben su sexo²⁹².

²⁸⁸ Para un estudio más detallado remitimos a CARRILLO LISTA, María del Pilar y FERRÍN GONZÁLEZ, José Ramón, «Algunas representaciones de vicios en el románico gallego: la lujuria», *Anuario Bizantino*, n.º 19 (1998), pp. 401-402 y, al reciente artículo monográfico de MARTÍNEZ DE LAGOS, Eukene, «La femme aux serpents. Evolución iconográfica de la representación de la lujuria en el Occidente europeo medieval», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 7 (2010), pp. 137-158.

²⁸⁹ CABANES JIMÉNEZ, Pilar, «La sexualidad en...», p. 2. Se consideraba a las mujeres débiles de espíritu y proclives a los pecados de la carne, *vid.* ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 139-140. Sin embargo, en algunas representaciones de las mujeres, cuando éstas visten con toca de forma digna y señorial, se relaciona con las virtudes, *vid.* RODRÍGUEZ ESCUDERO, Paloma, *Arquitectura y escultura románica...*, p. 132. En el bestiario medieval (MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario...*, p. 137, por ejemplo, se señala (en el apartado correspondiente a las sirenas) que «*las mujeres que tienen buena palabra, que engañan a los hombres haciendo que se enamoren de ellas, bien sea por la belleza de su cuerpo, por las miradas que les lanzan, por las palabras engañosas que pronuncian, o de otro modo*». Se ve un marcado carácter misógino en estas palabras. Así mismo, eran vistas como impuras por el hecho de que brotara sangre de su cuerpo inevitablemente. La menstruación era considerada una «expulsión de humores impuros del cuerpo femenino». *Vid.* FOSSIER, Robert, *Gente...*, pp. 89-94.

²⁹⁰ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RABADÉ OBRADÓ, María del Pilar, *Pecar en la Edad Media*, Sílez, Madrid, 2008, pp. 113 y ss. y SÁENZ RODRÍGUEZ, Minerva, «La imagen de la mujer en la escultura monumental románica de La Rioja», *Berceo*, n.º 147 (2004), pp. 184-185. Esta autora considera que la variedad de posturas sexuales que se muestran en los canecillos puede estar justificada por la relación existente entre los protagonistas de la escena: que sean amantes y no esposos, y que busquen en sus relaciones el mero placer, aunque es consciente de que la ley de adaptación al marco hace difícil esculpir una escena de acoplamiento natural.

²⁹¹ Ejemplo de ello es uno de los canecillos de la iglesia de Crespos en Burgos, que muestra un onanista masturbándose y que se lleva la mano a la cara.

²⁹² ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 149-154.

Finalmente señalar dentro de este grupo las representaciones de partos. Son escasas y, según algunos autores, también hacen referencia al pecado, pues parece que hacen alusión a niños tenidos fuera del matrimonio, no siendo por tanto un elogio a la fertilidad o la reproducción. Las mujeres normalmente están desnudas, y muestran signos de dolor y, en ocasiones, aparecen rodeadas de personajes exhibicionistas o músicos, lo que parece reforzar su consideración como la representación de la lujuria a través del parto²⁹³. Es claro que, en una sociedad como la del siglo XII, en la que se predica la ausencia de deseo en el acto sexual, se favoreciera una política en la que se valorara la virginidad de las mujeres²⁹⁴. Además, es también habitual que el niño asome la cabeza, y en algunas ocasiones porte en su mano un cuchillo, como en el caso de un canecillo de Artaiz (Unciti, Navarra). Aunque no hay una interpretación clara para este hecho es posible que vaya en relación a la lujuria y al pecado cometido por la mujer que está dando a luz²⁹⁵.

Los contorsionistas, músicos, juglares, acróbatas, y personajes semejantes, pueden representar también este pecado o el mal en general, aunque hay otras interpretaciones que las tildan de simples representaciones de escenas costumbristas²⁹⁶. Las figuras en cuclillas se relacionan con contorsionistas y juglares, símbolo como decimos de los vicios²⁹⁷. En este sentido, Malaxecheverría señala en su bestiario que «*quienes aman a los saltimbanquis, a las bailarinas y a los juglares, están siguiendo la procesión del demonio*»²⁹⁸.

Los espectáculos musicales y juglarescos abundan en todas las manifestaciones del arte medieval. En las primitivas doctrinas cristianas se predicaba la inmoralidad de dichas distracciones, que se consideraban «*invención del demonio para incitar a la risa y*

²⁹³ GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, «La iconografía del parto en el arte románico hispano», *Príncipe de Viana*, n° 213, pp. 79-102.

²⁹⁴ Especialmente en el románico tardío y principios del gótico, con una nueva espiritualidad donde resurge con fuerza la valoración del papel de la Virgen y, con ella, no solo el de madre sino también el de intercesora. A partir de aquí se multiplicarán sus representaciones icónicas; la azucena, el jardín cerrado, etc. Para adentrarse en temas relativos a la espiritualidad medieval, *vid.* VAUCHEZ, André, *La espiritualidad en la Edad Media occidental (siglos VIII-XIII)*, Cátedra, Madrid, 1985.

²⁹⁵ GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, «La iconografía del parto...», pp. 16-17.

²⁹⁶ Artículos interesantes en este sentido son: GARCÍA PEROMINGO, María Isabel, «El tema de la bailarina en el románico de Cinco Villas», *Cuadernos de arte e iconografía*, n° 6 (1993), snp.; GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, «Musicorum et cantorum magna est distantia. Los juglares en el arte románico», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, n° I (1991), snp. y BILBAO, Garbiñe, «Iconografía de la lujuria. La mujer y los espectáculos en la pila bautismal románica de Rebanal de las Llantas (Palencia)», *Goya: revista de arte*, n° 254-260 (1997), pp. 451-456. Es difícil determinar si estamos ante una escena costumbrista o una alusión a las malas conductas que son reprobadas por el clero. En otros casos, como apunta Le Barbier, pueden estar relacionados con otros pecados, como la gula, cuando éstos aparecen rodeados de abundante comida. Pese a que eran habituales y normales las fiestas populares, los carnavales, lo cierto es que no eran festividades bien vistas por la Iglesia, que veía en las actuaciones de bailarinas y músicos actividades que favorecían tendencias lascivas por la bebida, la comida o los contoneos de los artistas. Véase también: SÁENZ RODRÍGUEZ, Minerva, «La imagen de la mujer en la escultura...», pp. 189 y ss.

²⁹⁷ RODRÍGUEZ-ESCUADERO SÁNCHEZ, Paloma, *Arquitectura y escultura...*

²⁹⁸ MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario...*, p. 136.

a la diversión²⁹⁹». En este sentido, «la Iglesia consideraba a los juglares responsables de la relajación de hábitos y conductas de los fieles, pues sus espectáculos, llenos de danzas obscenas, juegos engañosos, corrompían el espíritu con sus representaciones impúdicas y lascivas³⁰⁰». En cuanto a las bailarinas, se recriminaba con dureza las actividades de danza y los moralistas las censuraban severamente (estos espectáculos por considerar que incitaban a la lujuria)³⁰¹. Pero el arte románico ofrece una visión plástica constante de todas estas actividades que hemos señalado consideradas pecaminosas relacionadas con las tentaciones sexuales.

Un personaje que se relaciona con el pecado de la carne es el del espinario, una figura masculina con una pierna reposada sobre la otra quitándose una espina del pie. Aunque fue una imagen bastante habitual en el mundo antiguo, como la conocida escultura del *Joven de la espina* o *Espinario*³⁰², y no tiene un carácter negativo, en la Edad Media su significado parece que cambia, al igual que hemos visto que ocurre con otros temas iconográficos antiguos y paganos como el de la *Terra Mater*, y adquiere una simbología diferente, en la que se entiende que el personaje con esa postura pretende enseñar su sexo con la excusa de quitarse la espina, asignándosele un carácter lujurioso³⁰³. Además, este personaje parece que se relaciona con un ídolo-pagano, mostrándose en algunos casos como reflejo de los musulmanes, a quienes, como señala Monteiro Arias, se les relaciona de manera más recurrente con el pecado de la lujuria³⁰⁴.

En cuanto a los animales, aunque no hay consenso entre los autores consultados, destaca la liebre como la representación por excelencia del amor carnal y la lujuria³⁰⁵. Aristóteles y Plinio ya clasificaron a este animal entre los más prolíficos, y en la Biblia se incluye en el Levítico (LV, 11: 4-6) y Deuteronomio como animal impuro³⁰⁶: «no comeréis de los que rumian, o tienen uña hendida: camello, y liebre y conejo, porque rumian, mas no tienen uña hendida, os serán inmundos» (DT, 14: 7).

²⁹⁹ BILBAO, Garbiñe, «Iconografía de la lujuria...», p. 453. No debe extrañarnos, cuando hasta hace muy pocos años, en España, el baile, especialmente “agarrado” era considerado pecado y, por ello casi delito, por esta misma razón.

³⁰⁰ PÉREZ CARRASCO, F. Javier y FRONTÓN SIMÓN, Isabel, «El espectáculo juglaresco en la iglesia románica. Sentido moralizante de una iconografía festiva», *Historia* 16, n° 184 (1991), p.42.

³⁰¹ PÉREZ CARRASCO, Francisco Javier, «Iconografía obscena en la escultura románica burgalesa», *Burgos en la Plena Edad Media*, Asociación de Libreros de Burgos, Burgos, 1994, pp. 742-746.

³⁰² Obra de arte griega, del periodo helenístico, con copias en la Galería de los Uffizi de Florencia, en el Museo Británico de Londres, en el Louvre de Paris y en el Capitolio.

³⁰³ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*

³⁰⁴ MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica hispana...*, pp. 500 y ss. Esta autora realiza un extenso estudio de este personaje y su simbología desde época antigua hasta la Edad Media.

³⁰⁵ Vid. SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico...* pp. 250-253 y RODRÍGUEZ-ESCUADERO, Paloma, *Arquitectura y escultura...*

³⁰⁶ TERVARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, pp. 336 y ss.

El macho cabrío también es considerado por algunos autores como el «*animal lujurioso por excelencia*», al relacionarse con el demonio y la lujuria³⁰⁷. Una iconografía bastante común en el románico es la del macho cabrío tocando el arpa, una variante del burro arpista, iconografía por excelencia de la acedia (pereza espiritual) y que se pone en relación con los vicios de la carne³⁰⁸. En este sentido, para Esperanza Aragonés, la vinculación que se hace del macho cabrío con la música, y con ello con la lujuria, «*es también una relación de la lucha contra las tentaciones de la carne, que le predisponen al monje a la acedia*³⁰⁹».

También se relacionan con este pecado la rana y el simio³¹⁰. Y dentro de los animales fantásticos, hay tres muy difundidos en la iconografía románica de la lujuria: el centauro, la sirena y la arpía, que representan la tentación, la seducción mortal, los peligros de la sexualidad³¹¹. Ello se explica porque se compara a los hombres que van a la iglesia pero que cuando salen, con su comportamiento anticatólico y pecaminoso, anulan los efectos de la influencia positiva que ésta les proporcionó, con «*las sirenas y los centauros, herejes hipócritas y de voluntad doble*³¹²». En el bestiario medieval se señala que las sirenas se identifican con «*los placeres mundanos y las diferentes vanidades*³¹³». Hay que tener en cuenta que en la Antigüedad son sirenas-pájaro las que se representan en el arte, mientras que la iconografía de la sirena pez no surge hasta la Edad Media. La primera referencia en Europa a este tipo de sirena, que (más correctamente) se denomina nereida, la encontramos a finales del siglo IX³¹⁴. Sin embargo, hasta mediados del siglo XII no aparece de manera generalizada en los bestiarios y en general en la plástica escultórica, donde se plasma esta imagen con profusión³¹⁵.

³⁰⁷ También se relaciona con la gula y la pereza, aunque siempre en relación con la lujuria, *vid.* TER-VARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, p.148. También lo asocian con la lujuria SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico del Arte Medieval: arquitectura, liturgia e iconografía*, Encuentro, Madrid, 1996. *Vid.* también PÉREZ CARRASCO, Francisco Javier y FRONTÓN SIMÓN, Isabel, «El espectáculo juglaresco...», p. 48 y RODRÍGUEZ-ESCUADERO, Paloma, *Arquitectura y escultura...*, p. 118.

³⁰⁸ *Vid.* ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 172.

³⁰⁹ *Ibidem.*

³¹⁰ La rana, en la Biblia, ya adquiere un carácter negativo en las Siete Plagas de Egipto, protagonizando la segunda de ellas (Ex 7, 26-27). RODRÍGUEZ-ESCUADERO, Paloma, *Arquitectura y escultura...*, p. 118, señala la rana como símbolo del Demonio y representación de la lujuria por su asociación con la tentación sexual, mientras que el sapo, símbolo demoníaco también, representaría la avaricia y la envidia. En cuanto al simio, remitimos a un reciente artículo de OLIVARES MARTÍNEZ, Diana, «Iconografía de la escultura románica...», pp. 143-176.

³¹¹ PÉREZ SUESCUN, Fernando y RODRÍGUEZ LÓPEZ, María Victoria, «Las sirenas medievales: aproximación literaria e iconográfica», *Anales de Historia del Arte*, nº 7 (1997), pp. 55-56.

³¹² MALAXECHEVERRÍA, Ignacio, *Bestiario...*, pp. 136-138.

³¹³ *Ibidem.*

³¹⁴ NODAR FERNÁNDEZ, Victoriano, «La sirena: la metamorfosis de un tema en la catedral románica de Santiago de Compostela», *Codex Aquilarensis*, nº 21 (2005), p. 34.

³¹⁵ ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 155.

Aunque como decimos hay varios tipos de sirenas³¹⁶, es sin duda la sirena de doble cola la representación más habitual de los vicios de la carne, recordando la composición resultante, normalmente agarrando ambos extremos de las colas, a una mujer enseñando los genitales. Para Rodríguez Escudero las sirenas-ave simbolizarían normalmente las almas condenadas, mientras que las sirenas-pezu simbolizarían la perniciosidad del erotismo y la sensualidad³¹⁷. En definitiva, la sirena de doble cola, como acertadamente señala Minerva Saenz, ya no es una sirena pez o pájaro, sino que adquiere el carácter de mujer-sexo³¹⁸.

5.3.3. Avaricia

La avaricia se manifiesta con fuerza sobre todo con el despertar económico medieval; se convirtió en uno de los pecados más perseguidos por la Iglesia a partir del siglo XII, cuando la aparición del mundo urbano y de la actividad económica burguesa cobra una mayor importancia, facilitando el creciente enriquecimiento de algunos grupos sociales aforados y fuera del mundo feudal (mercaderes y comerciantes), ámbito donde además los judíos tendrán un claro protagonismo, siendo por ello los que peor parados salgan en este aspecto en las representaciones artísticas, aunque ya antes de este hecho la avaricia había empezado a ganar protagonismo en detrimento de la soberbia³¹⁹.

Por ello, en la Edad Media, los comerciantes no eran bien vistos. No estaban bien considerados por la Iglesia, porque en la mayoría de las ocasiones los beneficios que obtenían estos profesionales (muchas veces condenados bajo la acusación de préstamo con usura) no repercutían en aumentar las cuentas de la Iglesia³²⁰; cuando la Iglesia se eleva y consolida como la institución hegemónica en la sociedad, con el

³¹⁶ Entre los diferentes tipos de sirena destacan los siguientes: Sirenas-pájaro (cuerpo de mujer hasta el ombligo y parte inferior de ave o pájaro con cabeza de mujer), sirenas-pezu (puede presentar una cola o una doble), sirenas-caballo (similares a los centauros femeninos, pero sin arco) y las sirenas-toro (cuerpo cuadrúpedo, alas y cabeza femenina). Pérez Suescun señala que «en la Antigüedad Clásica las Sirenas son mujeres-pájaro, que destacan por la armonía y belleza de su canto, encargadas de conducir las almas de los difuntos al Hades, siendo al mismo tiempo raptoras de hombres, a los que capturan y devoran». Vid. PÉREZ SUESCUN, Fernando y RODRÍGUEZ LÓPEZ, María Victoria, «Las sirenas medievales...», p. 56. Remitimos a las pp. 60-66 del citado artículo para ejemplos concretos en templos medievales de la Península Ibérica de cada una de las posibles representaciones de la sirena, y a NODAR FERNÁNDEZ, Victoriano, «La sirena...». Para ejemplos en el territorio cántabro y castellano leonés, véase la obra de: HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, pp. 221 y ss.

³¹⁷ RODRÍGUEZ-ESCUADERO SÁNCHEZ, Paloma, *Arquitectura y escultura...*, p. 121.

³¹⁸ SÁENZ RODRÍGUEZ, Minerva, «La imagen de la mujer en la escultura...», p. 149.

³¹⁹ Como hemos señalado anteriormente, «la soberbia se manifiesta como la raíz y la base del resto de pecados; sin embargo, en las representaciones románicas la avaricia y la lujuria sustituyeron a la soberbia como fuente de todos los males». Vid. CARRILLO LISTA, María del Pilar y FERRÍN GONZÁLEZ, José Ramón, «La figura de la mujer con serpientes y el castigo de la lujuria en el arte románico», *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso Cultural Medieval de Aguilar de Campoo*, Fundación Santa María La Real, Aguilar de Campoo, 1998, p. 397.

³²⁰ HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales...», pp. 94-95.

mayor poder, la soberbia pasa a un segundo plano como pecado y cobra importancia la avaricia, como anatema sobre el enriquecimiento de la burguesía emergente que no reporta beneficios a las arcas eclesiásticas.

En la iconografía, si la lujuria es representada eminentemente por personajes femeninos, la avaricia es un pecado que se personifica fundamentalmente en figuras masculinas. Los repertorios iconográficos del mismo se inician en la primera mitad del siglo XI y, en términos generales, tienen una gran difusión sobre todo a partir del siglo XII y XIII por la coyuntura económico social que venimos comentando³²¹.

Sin duda, es Judas el personaje arquetípico del avaro, por su relación con la traición a Jesús y posterior ahorcamiento³²². En la escena, suele aparecer acompañado de demonios, que son los que le ahorcan, como en caso del capitel de la iglesia francesa de San Lázaro de Autumn, donde los personajes demoniacos casi se recrean tirando cada uno de un extremo de la cuerda, mientras Judas yace ya muerto en la horca. Curiosamente, también en los *hadices* musulmanes se señala el castigo de ser estrangulado con sus propias riquezas para el que haya pecado de avaricia; episodio que parece plasmarse en el citado capitel.

Muy en relación con la anterior, de la que se nutre, señalamos la imagen del hombre con una pesada bolsa de monedas pendiendo del cuello, por el peso de la condenación que deberá soportar durante toda la eternidad. Su codificación iconográfica se produce a finales del siglo XI, encontrando los primeros ejemplos en las iglesias francesas. Suelen estar acompañados de uno o dos demonios, que muchas veces le producen tormentos variados, desde que el diablo le amputa la lengua, como se muestra en un canecillo de la iglesia de Yermo en Cartes (Cantabria), a estar metidos en calderos al fuego³²³.

Debe señalarse que el escarmiento de la amputación de la lengua es un tormento que se aplica también como castigo de los embusteros y blasfemos³²⁴. Pecados que también tienen como principal destinatario, aunque no único, a los practicantes de trabajos mercantiles y comerciales, por ser considerados promotores del fraude y del enriquecimiento personal a costa del engaño al prójimo.

En este sentido, dado que son labores en gran medida relacionadas con los judíos – a los que además se les atribuye la condición de asesinos de Cristo y herejes –, los avaros suelen aparecer con su vestimenta típica, presentando un gorro terminado en punta. También es habitual que se incluyan los instrumentos habitualmente utilizados en el desempeño del trabajo de estas actividades, como la balanza, la caja de pesas o la caja de cambios, como símbolo de que el personaje que lo porta ha sido castigado por usarlos de manera fraudulenta para su enriquecimiento. En ocasiones también se le muestra en su lecho de muerte, eso sí, siempre con su bolsa, con el diablo

³²¹ RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino, «Reflexiones sobre el castigo...», pp. 9-11.

³²² En la bibliografía consultada, los autores parece coincidir en la representación del avaro como Judas ahorcado, aunque algunos también incluyen el beso de Judas. Vid. ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 160.

³²³ HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales...», pp. 98-99.

³²⁴ *Ibidem*.

apoderándose de su alma³²⁵. Ambas escenas representan claramente la condenación del personaje avaricioso.

Desde una iconografía simbólica de carácter animal como es la románica, se relacionan también con la avaricia el sapo, el topo, la ardilla y el erizo, éste último considerado por Plinio atributo de la misma³²⁶. En la Baja Edad Media, siglo XIV, la representación fue la de un mercader cabalgando sobre un topo, según se recoge en el *Pèlerinage de la vie humaine* de 1390³²⁷.

5.3.4. Gula

Si durante la Alta Edad Media la relación entre medios de producción y fuerza productiva apenas pudo superar los niveles productivos de subsistencia, y sólo a partir del año mil, en el comienzo de la Plena Edad Media, empezamos a detectar un crecimiento agrario general y significativo, que dio pie a la progresiva coerción feudal sobre los productores a fin de apropiarse del excedente producido, debemos admitir que en la Edad Media hubo una importante escasez de alimento. En esta situación, es lógico pensar que el comer en exceso no estuviese bien visto, pues era entendido como una ofensa a la pobreza, tan presente en el mundo medieval³²⁸.

Miguel Ángel Muro, por ejemplo, señala que son muy escasas las menciones a la comida y a la bebida en la literatura de la época, y que posiblemente esto esté relacionado con la conflictividad que podría acarrear la escasez de comida, y que precisamente para evitar agravios comparativos o actitudes ofensivas por poco solidarias con la comunidad, por recordar al hambriento la falta de ésta en su mesa³²⁹, terminara por ser considerada como algo pecaminoso; además servía para recordar el consuelo bíblico de la bienaventuranza del hambriento, y de la obligación evangélica de dar de comer al hambriento, y no al revés... En un mundo en el que la comida es un bien muypreciado por escaso, la gula no está bien vista.

Así, en la *Divina Comedia* Dante y Virgilio se encuentran con los glotones y gulosos que sufren castigos por este pecado en el Infierno. En la literatura encontramos diversas referencias a la gula como pecado: «*Gula e tragonía es un pecado mortal*» o «*Tienen el lugar quinto Gola y Glotonía, estas fazen al omne fer mucha villanía, haven con la Luxuria estas su cofradía, las unas sin las otras non vivirán un día*»³³⁰.

En términos generales, después de la lujuria y la avaricia, en la iconografía de la escultura ornamental románica le sigue en número de representaciones el pecado de

³²⁵ *Op. cit.*, p. 95. ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 161-164.

³²⁶ Tervarent, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, p. 223.

³²⁷ SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», p. 72.

³²⁸ FOSSIER, Robert, *Gente...*, p. 164.

³²⁹ MURO, Miguel Ángel, «La comida y la bebida como motivos literarios en las obras de la Edad Media», *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica. Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales, Nájera 2010*, IER, Logroño, 2011, pp. 161-163.

³³⁰ MURO, Miguel Ángel, «La comida y la bebida como...», pp. 169 y ss. En este artículo se incluyen bastantes referencias literarias en las que se hace alusión al pecado de la comida y la bebida. Destaca también las páginas 170-171, donde se aborda específicamente el tema de la comida entre los monjes.

la gula. Ésta aparece representada como el vicio de abusar de la comida y de la bebida. Los motivos más repetidos son el de un personaje dando un bocado a un alimento o aquellos que beben directamente del tonel, así como los religiosos sorprendidos bebiendo. En este último caso es de sobra conocido el capitel de Santa María de Irache. Es un tema que perdurará en el tiempo, y tendrá continuidad en el gótico, manteniendo parcialmente su esencia.

Sin embargo, el más recurrente en la iconografía románica es el de un hombre portando un barril a sus espaldas, del que en ocasiones también bebe. Al igual que en el caso de la avaricia, el personaje pecador lleva como castigo eterno el peso de su culpa por la falta cometida. Además, el pecado de la gula, en relación a la bebida, está muy ligado a la ira o a la lujuria, pues el beber demasiado puede llevar a comerlos, de ahí su importancia.

Aunque en ocasiones, como señala Huerta, pudiera ser difícil saber si estamos ante una escena cotidiana o ante la representación del pecado, el problema queda resuelto cuando los personajes aparecen en el Infierno o rodeados de demonios³³¹.

También para esta falta religiosa –y problema social– la iconografía simbólica del románico nos ofrece dos animales que se asocian con ella: el lobo y el cerdo. Este último, calificado en la Biblia, al igual que la liebre, de animal inmundo, se relaciona con la gula, pero también suele ir ligado a la lujuria, identificación esta última que se recoge también en los libros musulmanes³³².

El uso iconográfico de estos animales se extiende en el tiempo. Así, por ejemplo, en el siglo XIV, en el *Pèlerinage de la vie humaine*, se representa como un hombre sobre un lobo con un milano en la mano y, en la Lonja de Valencia, en el siglo XV, se muestra solamente al animal³³³.

5.3.5. Pereza (acedia o pereza espiritual)

Es un pecado que cobra mayor importancia entre los monjes y clérigos, pues la acedia es una pereza que debe ser concebida como espiritual, como la tristeza del alma, entendida como el abatimiento de ésta. No se trata estrictamente, y menos al principio, como una ausencia de voluntad de trabajo. No, era una especie de depresión moral cuyo síntoma más evidente era la pereza³³⁴. Es un pecado peligroso porque acecha al monje cuando le tienta la avaricia o la lujuria y le hace desatender sus labores³³⁵. Si la vida es un don de Dios, y para un monje consiste en «*ora et labora*», no cumplir con estas obligaciones significa no mostrar agradecimiento a la vida y, por tanto, a Dios. La acedia pasa a denominarse pereza en el siglo XV³³⁶ y, con ello, a extenderse en su significación y aplicación generalizada a la comunidad.

³³¹ HUERTA HUERTA, Pedro Luis, «Las visiones infernales...», p. 99.

³³² HERRERA MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, pp. 84–86.

³³³ SEBASTIÁN, Santiago, *Mensaje simbólico...*, p. 268; ÍDEM, «La iconografía...», p.72.

³³⁴ TERVARENT, Guy, *Atribuciones y símbolos...*, p. 71.

³³⁵ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 169–170.

³³⁶ FOSSIER, Robert, *Gente de la Edad Media...*, p. 364.

En cuanto a su representación iconográfica, debemos señalar que encontramos casi exclusivamente representaciones simbólicas. Son animales alusivos a este pecado el caracol, la tortuga y el asno. Pero sin duda la imagen por excelencia de la pereza espiritual, a nivel de la escultura románica en general, es el burro músico, generalmente arpista³³⁷ (en ocasiones también aparece el mono músico). Tal vez esta relación entre signo y significado proceda de las primitivas doctrinas cristianas, donde se predicaba la inmoralidad de las distracciones causadas por los juglares que, como ya señalamos en el caso de la lujuria, se consideraban «*invención del demonio para incitar a la risa y a la diversión*»³³⁸; es por ello que, si unimos el carácter negativo de ambos animales a la poca aconsejable diversión provocada por los músicos y juglares, estos animales músicos estarían ligados a connotaciones de pecado, a la tentación.

Son bastantes los ejemplos escultóricos que encontramos en territorio peninsular, siendo alguno de los más conocidos el burro arpista localizado en un canecillo de Frómista (Palencia) y el de Santa María de Estíbaliz.

Desconocemos cuándo y dónde se inicia esta tradición iconográfica del asno, pero sabemos que es de larga duración pues, todavía en el siglo XIV, el *Pèlerinage de la vie humaine*, sigue citándolo, aunque se representa como un campesino sobre un asno con un búho en la mano³³⁹. Pero en esas mismas fechas también continúan vigentes las otras alegorías citadas, pues en la Lonja de Valencia (siglo XV), se representa mediante un caracol y una tortuga³⁴⁰.

5.3.6. Ira o discordia

Es un pecado que cobra gran importancia en una sociedad como la medieval, convulsa, violenta e inmersa en luchas y conflictos continuos; es un pecado que refleja las relaciones sociales y humanas³⁴¹.

La forma habitual de representarlo es la de un enfrentamiento cuerpo a cuerpo de dos personajes, generalmente sin armas, y que se agarran de la cabeza, de las barbas o del pelo³⁴². Se muestra de manera evidente en un capitel de la iglesia de Notre-Dame du Port de Clermont-Ferrant, donde se representa una escena en la que una figura ataca a otra con un cuchillo y se añade la inscripción: *Ira se occidit* (la ira mata)³⁴³. Es habitual que estas escenas de discordia o cólera se presenten afrontadas o próximas a

³³⁷ Existe una variación de este motivo: el macho cabrío arpista, que se relaciona con la lujuria por las connotaciones sexuales que éste animal tiene. Vid. ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp.169-182. Remitimos a la misma obra para una explicación detallada.

³³⁸ BILBAO, Garbiñe, «Iconografía de la lujuria...», p. 453.

³³⁹ SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», p. 72.

³⁴⁰ *Ibidem*.

³⁴¹ FOSSIER, Robert, *Gente...*, p. 364.

³⁴² ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp.175-176; HUERTA HUERTA, Pedro, *Las visiones infernales...*, p. 102.

³⁴³ HUERTA HUERTA, Pedro, *Las visiones infernales...*, p. 102.

escenas de concordia, en las que se muestra la paz tras la discusión o pelea, tal y como señalan varios autores en la bibliografía consultada³⁴⁴.

Sin embargo, el tema sufre una importante evolución y transformación iconográfica, pues en el siglo XIV, en el *Pèlerinage de la vie humaine*, se representa como una mujer sobre un jabalí con un gallo en la mano, conformando una asociación animal-pecado y un modelo de representación que se generalizará, puesto que también es identificado en la Lonja de Valencia en el siglo XV, aunque aquí sólo mediante la representación del jabalí³⁴⁵.

Puede resultar curioso que una falta canónica como ésta, tan grave y tan perturbadora del orden y paz social, de la convivencia, contra la que tanto luchó la Iglesia reformada gregoriana y la propia orden de Cluny, a través de la Tregua y Paz de Dios, no aparezca relacionada con una temática iconográfica aparentemente violenta y fácilmente vinculable a la ira (como causa o como consecuencia), al tiempo que muy presente explícitamente en el repertorio figurativo románico, como es del caballero, o la lucha entre caballeros. Ejemplos tenemos en Fruniz (Bizkaia), Piasca (Cantabria), San Lorenzo de Vallejo y Siones (Burgos), Estella (Navarra)...

5.3.7. Envidia

Aunque no es un pecado muy relevante para las clases sociales más bajas –¿de qué van a tener envidia los pobres entre los pobres una vez que se ha asumido el orden de los tres estamentos de la sociedad feudal y no hay posibilidades de movilidad social?–, sí lo es para los grupos de mayor poder, pues la envidia mueve el sistema señorial y propicia que se cometan otros pecados como la avaricia³⁴⁶.

En la iconografía románica no encontramos representaciones historiadas al respecto, ni mediante la evocación de pasajes bíblicos, ni mediante otras representaciones más cotidianas; sólo la iconografía simbólica parece denotar su existencia.

Se relaciona con ella al sapo. Este animal se considera como el atributo del esqueleto en la Edad Media, merced a una tradición interpretativa difícil de determinar y que, tal vez, provenga de la remota significación que se otorgaba a este animal en el Antiguo Egipto, cuando estaba asociado a los muertos³⁴⁷. De ser así, parece que se

³⁴⁴ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, pp. 175 y ss. HUERTA HUERTA, Pedro Luis, *Las visiones infernales...*, pp. 101-102.

³⁴⁵ SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», pp. 72-73.

³⁴⁶ FOSSIER, Robert, *Gente de la Edad Media...*, p. 364. El País Vasco es buena prueba de ello, cuando durante casi doscientos años, en los siglos XIV y XV, el territorio se vio convulsionado por la denominada Guerra de Bandos, entre los Parientes Mayores alineados en torno a los bandos Oñaz o Gamboa y donde, más allá de orígenes legendarios, las fuentes nos muestran sistemáticamente cómo una de las principales motivaciones fue la de «valer más en la tierra». Vid. GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Diccionario de Historia del País Vasco*, Txertoa, San Sebastián, 1993, voz Guerra de Bandos. GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. Manuel, *Torres de las Encartaciones*, DFB, Bilbao, 2004. AROCENA ECHEVERRÍA, Ignacio y AROCENA ARREGUI, Fausto, *Oñacinos y gamboanos: introducción al estudio de la guerra de los bandos*, Pamplona, 1959.

³⁴⁷ TERVARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, p. 160.

produce una importante trasmutación de su simbolismo, pues en el mundo románico, donde está muy presente y, tal y como señala la bibliografía especializada, se relaciona con la envidia. Se trata por tanto, de un animal de interpretación problemática más que polisémica.

Otro animal que se vincula con este mismo pecado y que procede de tradiciones culturales más cercanas en el tiempo y el espacio es, por ejemplo, la víbora, a la que Ovidio atribuye su identificación con la envidia, y que parece que se mantiene en la Edad Media³⁴⁸. Sin embargo, en el arte románico no goza de especial presencia entre los motivos escultóricos.

En el mundo gótico del siglo XIV encontramos también alusiones al perro como representación de este pecado, destacando en este sentido la descripción del arquetipo que se señala en el *Pèlerinage de la vie humaine*: se representa como un personaje sobre un perro con un gavlán en la mano, o en la iconografía de la Lonja de Valencia, donde simplemente se representa como un perro³⁴⁹. Además, señalar que también el murciélago, desde el final de la Edad Media, a partir del siglo XV, se considera atributo de la envidia³⁵⁰.

5.3.8. Embusteros

Finalmente, aunque no está incluido dentro de los pecados capitales, ni necesariamente debe asimilarse a la falta que ahora analizamos, la envidia, queremos hacer mención a un pecado que no figura en el septenario pero sobre el que hacen referencia varios autores en la bibliografía consultada: la murmuración o maledicencia. Desde luego la Biblia sitúa los murmuradores entre los pecadores:

«murmuradores, detractores, aborrecedores de Dios, injuriosos, soberbios, altivos, inventores de males, desobedientes a los padres, necios, desleales, sin afecto natural, implacables, sin misericordia; quienes habiendo entendido el juicio de Dios, que los que practican tales cosas son dignos de muerte» (1RO, 28-32).

El embuste, la mentira o la falsedad en la palabra dada, en el testimonio o en la sinceridad del voto manifestado, desde luego no es cuestión baladí sino muy problemática en una sociedad como la medieval, de carácter oral hasta en el derecho, donde el honor y la palabra constituyen el fundamento del procedimiento procesal o del vínculo personal feudo-vasallático. Por tanto, un comportamiento criticable también socialmente por los problemas que puede acarrear. Y como tal, queda recogido en la iconografía escultórica románica, aunque ahora, al contrario que en el caso anterior, sólo de forma historiada.

Según varios autores, son muestra explícita, más que símbolo de ello, los personajes que se estiran con sus manos de las comisuras de los labios, al ponerlo en relación con el castigo a los mentirosos que se da en los *hadices* musulmanes, donde se

³⁴⁸ *Ibidem.*

³⁴⁹ SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía...», pp. 72-73.

³⁵⁰ TERVARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos...*, p. 396.

indica que sufrirán el desgarrar de sus comisuras³⁵¹. Sin embargo, Huerta Huerta propone buscar en el *Apocalipsis de Pedro* el posible origen de esta iconografía, al señalarse como castigo para los que blasfemen: «(rasgarse) *los labios con dientes y recibían hierro ardiente en los ojos, como tormento*³⁵²». Estamos otra vez ante una representación del pecado por medio de un/unos de sus castigos, del sufrimiento del pecador, al igual que sucedía con la gula, la avaricia o la lujuria ya comentadas. Esto iría en la línea de pensamiento planteada por la misma Iglesia, por el cual, el castigo por el pecado cometido se debía recibir en los órganos donde se había pecado. Algo parecido sucedería con los personajes que vomitan serpientes o éstas les muerden en la boca; se desconoce el significado de esta iconografía, aunque parece claro que tiene un signo negativo, posiblemente relacionado con la mentira o el embuste, pues las serpientes son consideradas signo del mal y estarían castigando al pecador.

5.3.9. Otras formas del pecado: el Mal, el Infierno y los condenados

A partir del siglo XI se produjo la incorporación del Infierno a la vida cotidiana de la sociedad, hasta convertirse en el siglo XII en un «*ámbito que en la mentalidad del hombre de la época tan real como cualquier otro, y mucha culpa tuvieron en ello las imágenes difundidas por los artistas románicos*³⁵³». Como hemos comentado al inicio del trabajo, la Iglesia medieval utilizaba el pecado, la amenaza de la condenación eterna en el Infierno y la promesa del cielo como debate dialectico capaz de justificar y sostener el modelo social que ella proponía, y para que con su aceptación y cumplimiento nadie intentase modificar la organización funcional de la sociedad que se iba consolidando, previniéndoles de las acciones punitivas que tendrían en el Más Allá los excesos cometidos en esta vida. Por ello, uno de los repertorios iconográficos más habituales es el del Infierno en todas sus manifestaciones, su significación de “marco general ético-moral” resultaba sintético y evidente, y obviaba cualquier otra explicación.

Desde el punto de vista plástico, si bien lo celestial no permite mayores recreaciones (siendo la principal la de la visión de Dios entronizado y su séquito), el Infierno da rienda suelta a la imaginación artística; la gran cantidad de tormentos, castigos, seres que habitan el inframundo y de condenados, por unos u otros pecados, permite al “artista” deleitarse y crear una “variedad de infiernos” en los que se muestran los más atroces castigos a los pecadores. Las imágenes infernales llevan un mensaje moralizante, pues su objetivo es causar impacto en el fiel, quien deberá cuidar los actos en su vida terrenal para evitar sufrir los castigos infernales cuando muera³⁵⁴.

En este sentido, una de las representaciones más comunes es la del monstruo andrógamo o engullidor, una imagen fantástica en la que una cabeza animal, de aspec-

³⁵¹ MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica...*; INIGUEZ ALMECH, Francisco, «La escatología musulmana...», pp. 69-70; LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico...», p. 37.

³⁵² HUERTA HUERTA, Pedro, «Las visiones infernales...», p. 99.

³⁵³ *Ibidem*.

³⁵⁴ GÓMEZ, Nora, «La representación del Infierno Devorador en la miniatura medieval», *Memorabilia*, nº 12 (2009-2010), pp. 272-273.

to felino o de serpiente, engulle entre sus fauces a uno o varios personajes que se presentan desnudos, los condenados³⁵⁵. El engullidor es un tema abundante en los relieves románicos, que aparece tanto en lugares más visibles del templo, como pueden ser las portadas, como en canecillos³⁵⁶. Surge a partir del siglo XI en los códices miniados como forma de ilustrar la condena en el infierno³⁵⁷. Como hemos señalado, el monstruo andrógago o engullidor, no se muestra con forma humana, sino animal, algo que según López de Ocáriz se debe a que «en el cristianismo se considera al hombre imagen de Dios, luego el rostro humano nunca puede mostrarse como devorador de otro ser humano³⁵⁸». Lo más reiterado es que aparezca tan sólo representada la cabeza del animal o la boca, por donde que entran los condenados.

El Mal, de forma genérica, también parece mostrarse en otras representaciones alegóricas, aunque respecto a ellas, como venimos señalando en todos estos casos, no hay unanimidad de opiniones.

Pero lo cierto es que hay en la bibliografía toda una serie de animales que se relacionan con el mal o la lucha del Bien contra el Mal. Por ejemplo, en algunos capiteles encontramos la representación de una o varias águilas que picotean a unas pequeñas liebres³⁵⁹; para algunos autores, como Rodríguez Escudero, simbolizaría el triunfo del Bien contra el Mal³⁶⁰: «la victoria de un animal alado sobre otro sin alas es siempre un símbolo positivo, asimilable a la sublimación³⁶¹». En esta misma línea, Herrero Marcos nos dice que el águila representa a Cristo en la iconografía cristiana, mientras que la serpiente u otros animales como la liebre, se relacionan con el vicio, lo demoniaco, representando así el triunfo de la virtud frente al vicio o de Cristo contra el demonio³⁶². Parece que el origen de este tema se encuentra en Oriente³⁶³, aunque inicialmente allí se vinculaba a la lucha entre lo celeste, encarnado por el águila, y lo telúrico, representado por la serpiente o la liebre. Es también muy habitual que las águilas ataquen a las serpientes, que es el animal telúrico por excelencia, en una representación donde lo celeste vence a lo demoniaco, encarnado por la serpiente. En este sentido, otra imagen recurrente es la del ciervo agarrando en su boca a la serpiente. El primero es considerado un animal virtuoso y se relaciona con el

³⁵⁵ VV.AA., *La enciclopedia del románico...*, p. 305.

³⁵⁶ *Op. cit.*, p.310

³⁵⁷ Vid. GÓMEZ, Nora, «La representación del Infierno...», pp. 275 y ss.

³⁵⁸ VV.AA., *La enciclopedia del románico...*, p. 310.

³⁵⁹ Remitimos a HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, pp. 18-21 y muy especialmente a MARTÍNEZ DE LAGOS, Eukene, «Un Tema iconográfico procedente del arte oriental antiguo en la escultura medieval alavesa: el águila con presa», *Sancho el Sabio*, n° 7 (1997), pp. 313-330, pues recoge lo polisémico de este tema y las diferentes interpretaciones y plantea su posible origen iconográfico.

³⁶⁰ Algunos autores van más allá y señalan que se trataría del Bien luchando contra la lujuria, representada por las liebres. VV.AA., *La enciclopedia del románico...*

³⁶¹ RODRÍGUEZ-ESCUADERO, Paloma, *Arquitectura y escultura...*

³⁶² HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, pp. 18-21.

³⁶³ Así lo señalan HERRERA MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, p. 18; GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, p. 251 o MARTÍNEZ DE LAGOS, Eukene, «Un Tema iconográfico procedente del arte oriental...».

Bien, mientras que como ya hemos repetido a lo largo de las líneas anteriores, la serpiente se refiere al Mal.

Por último, conviene citar otro animal, en este caso fantástico, la arpía, muy relacionada con los pecados de la carne según algunos autores³⁶⁴, pero que parece que está más bien relacionada con el mal en general, y simbolizaría «*las bajas pasiones [...], así como también el remordimiento y el sentimiento de culpa que sigue a la satisfacción de los vicios*»³⁶⁵. Resulta bastante complicado, sin embargo, por su gran parecido con las sirenas-pájaro, diferenciar a estos personajes en la plástica escultórica.

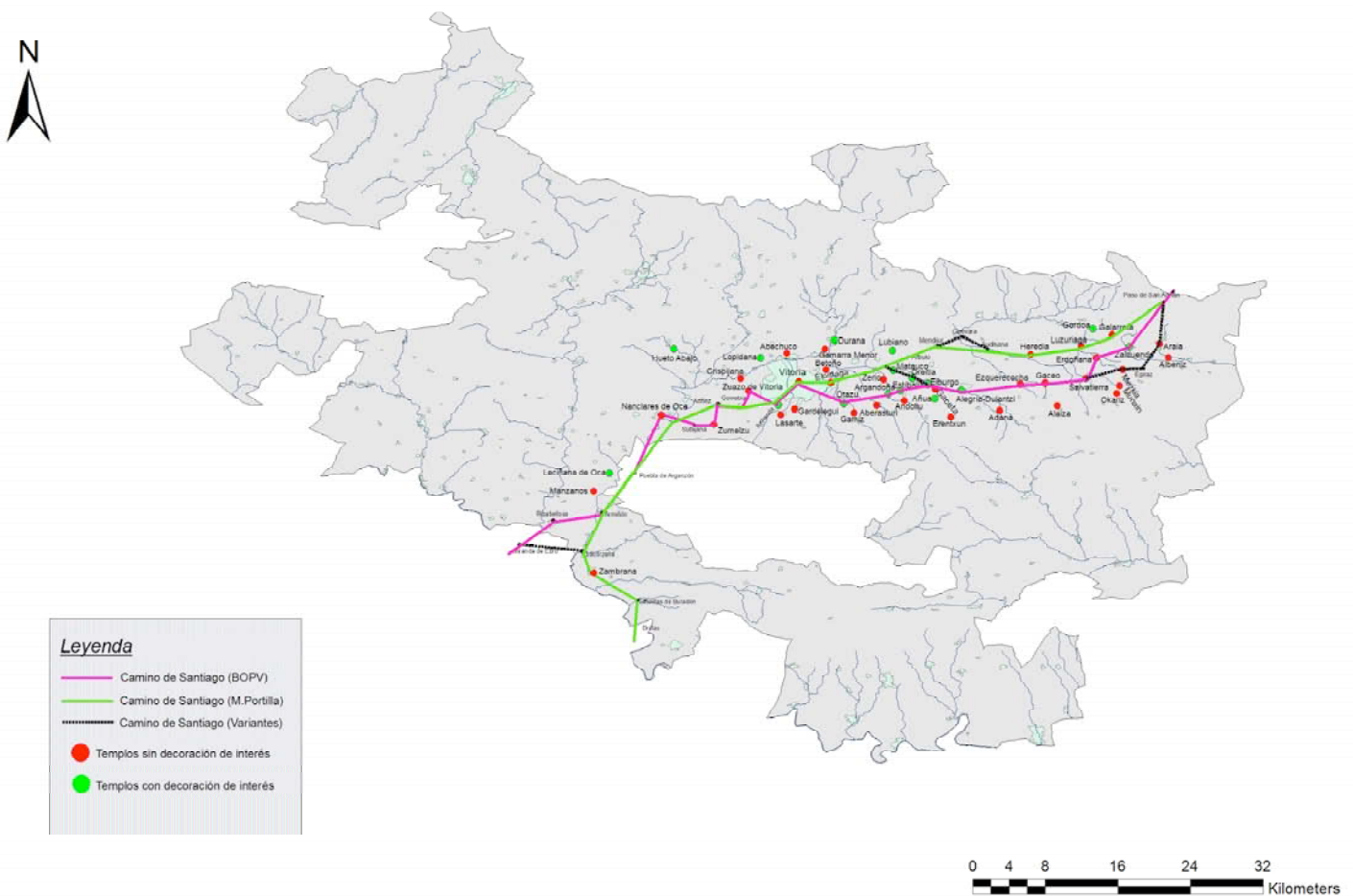
³⁶⁴ PÉREZ SUESCUN, Fernando y RODRÍGUEZ LÓPEZ, María Victoria, «Las sirenas medievales...», p. 55.

³⁶⁵ HERRERA MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, p. 180.

6. Análisis de la iconografía románica a lo largo del Camino jacobeo en Araba. Resultados

¿Qué encontramos en el románico alavés estudiado de todo ello?, ¿fue la sociedad y la Iglesia plenomedieval de Araba coherente con su entorno cultural?, ¿fue receptora del influjo cultural románico y feudal procedente de ultrapuertos?, ¿lo asimiló y representó en su escultura ornamental?, ¿se relaciona la iconografía de los pecados aquí plasmada con la situación social de la época? Hora es ya de adentrarnos en los resultados concretos.

Como ya hemos señalado anteriormente, han sido 49 templos los analizados y que recogemos en las tablas anexas. De ellos, 16 presentan decoración relativa al mundo del pecado/castigos/Infierno, mientras que los otros 33 carecen de interés para nuestro estudio. Puede parecer que no se trata de una cifra muy alentadora, pero debe precisarse que de esos 33 edificios no considerados, 7 no presentan ningún tipo de decoración escultórica. Así las cosas, constituyen un 85'71% la iglesias alavasas localizadas a lo largo del trazado del Camino de Santiago que tienen decoración escultórica, pero sólo el 38% de éstas muestra temática alusiva al pecado o sus castigos.



Mapa 5. Templos que presentan decoración escultórica de interés y que no la presentan. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Es decir, un 33% del total de los templos analizados son de nuestro interés, aumentando esta cifra a un 38% si eliminamos de las tablas aquellos edificios que no conservan escultura de ningún tipo, y que son siete: las iglesias de Adana, Elorriaga, Gardélegui, Mezkia, Vitoria, Zerio y Zumelzu.

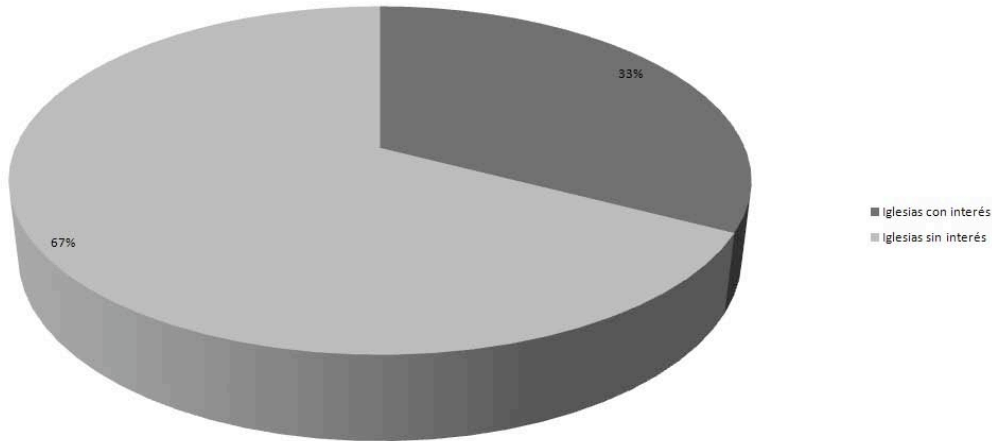


Gráfico 2. Porcentaje de templos con y sin escultura de interés considerando todos los templos analizados, tengan o no escultura monumental. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Durante el análisis de esos 16 templos con decoración escultórica de interés, hemos registrado 1.096 piezas, de las cuales 637 son canecillos (lo que constituye el 58,12% sobre el total) y 459 capiteles (un 41,87% del total de las piezas), pero del total del conjunto sólo 786 elementos de los 1.096 están decorados, lo que constituye el 71,71% por ciento del total.

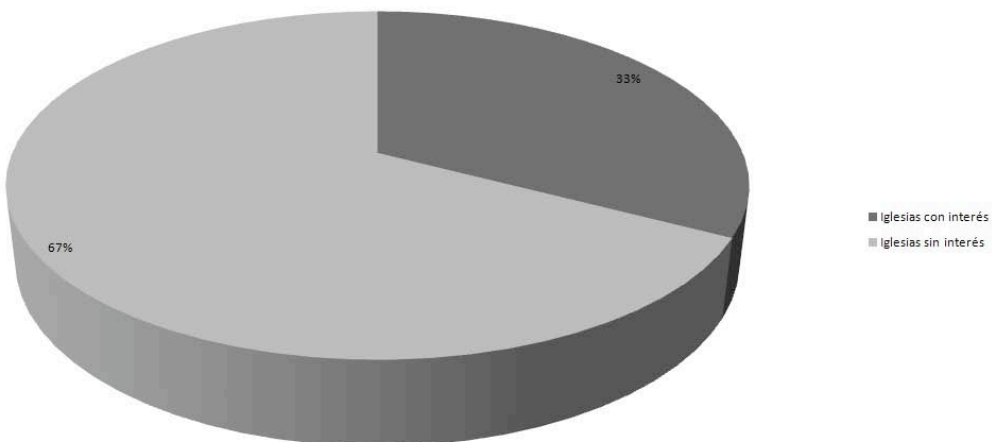


Gráfico 3. Total de piezas decoradas y sin decorar. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

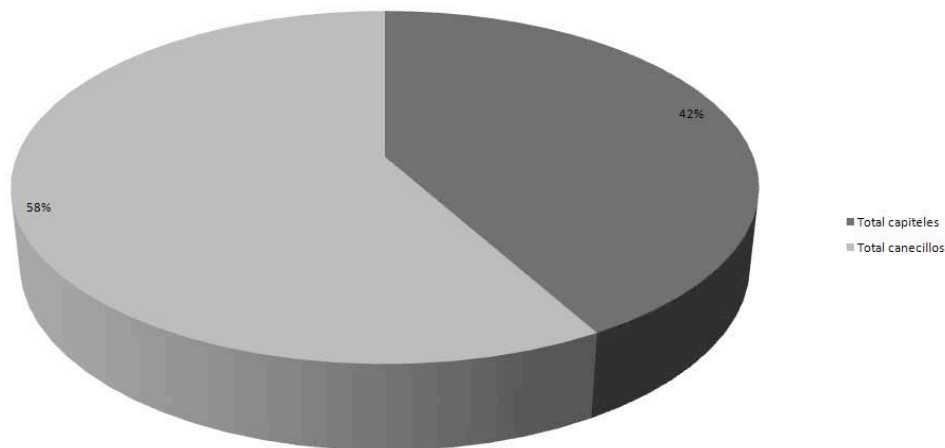


Gráfico 4. Porcentaje de capiteles y canecillos. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

La distribución de este porcentaje total de piezas decoradas en relación a su presencia en cada una de los dos elementos arquitectónicos funcionales que las sustentan, nos muestran el siguiente reparto: en el caso de los canecillos, son 327 los que están decorados, lo que constituye el 51,33% de todos ellos, mientras que en el caso de los capiteles, los 459 están decorados.

Pero contar con decoración escultórica no significa necesariamente que ésta tenga que ser relativa al objeto de nuestro estudio. De hecho, si pasamos del número total de piezas decoradas al número real de piezas de nuestro interés, la cifra sólo llega a las 78; esto supone que sólo un 9,92% del total de piezas registradas con decoración.

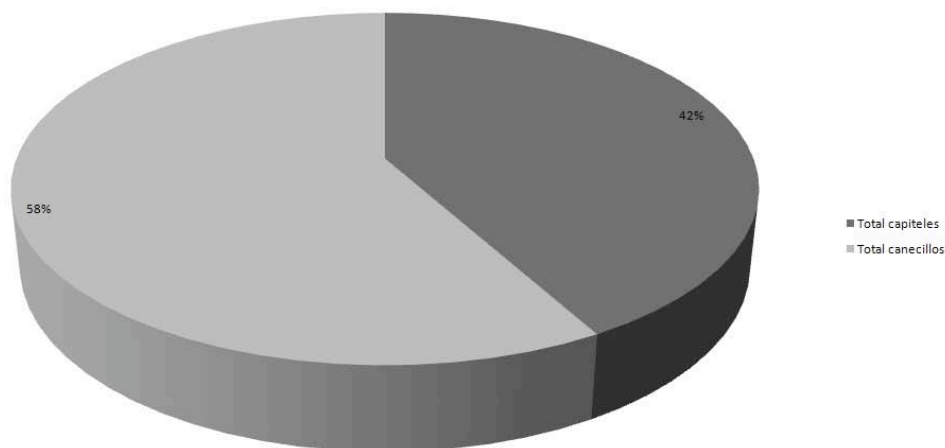


Gráfico 5. Proporción de piezas de interés en relación al total de decorados. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

La mayoría de las representaciones de interés se localizan en los canecillos, concretamente 64, mientras que sólo 14 capiteles nos la ofrecen.

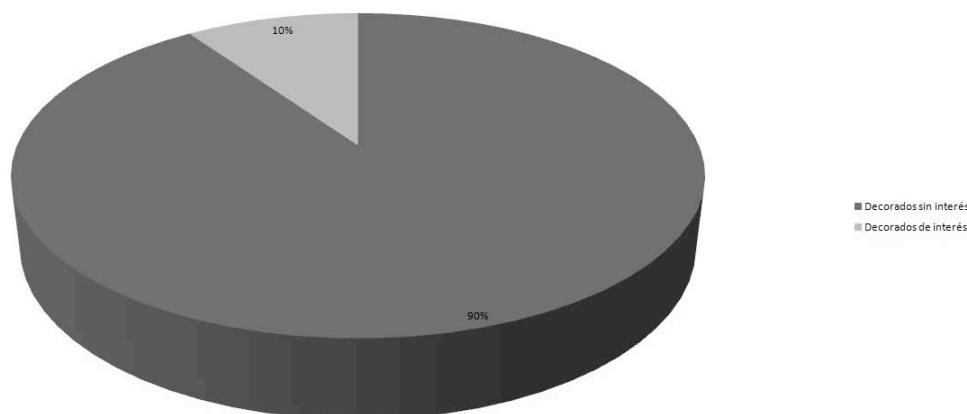


Gráfico 6. Porcentaje de piezas de interés según soporte escultórico. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Si consideramos por una parte los canecillos de interés, éstos suponen el 19,57% de las piezas de este tipo decoradas, por lo que la cifra aumenta considerablemente si tenemos en cuenta sólo este soporte.

Estas cifras aparentemente normales, muestran sin embargo un problema de mayor calado, como es el hecho de que del conjunto de interés, 42 piezas se localizan en dos iglesias: Armentia y Estíbaliz. Esto no resulta extraño, pues son los dos enclaves principales, ambos localizados en el trazado jacobeo, promovidos por autoridades eclesiásticas y dotadas de un rango eclesiástico de primer nivel. Además, su propia naturaleza e importancia comarcal ha provocado un continuado uso y mantenimiento de las instalaciones, que ha favorecido que su decoración escultórica se conserve mejor.

Le sigue en número de piezas e importancia por los motivos allí esculpidos, la iglesia de Hueto Abajo, con un programa relativo al Infierno y a los pecadores bastante sugerente, 9 imágenes, pese a ser un templo que no se localiza en los alrededores del Camino. Los tres son templos de calidad y conservan gran parte de su escultura, frente al resto de edificios analizados que sólo presentan restos o escasos vestigios escultóricos.

Tras esta introducción cuantitativa relativa a los elementos comprendidos dentro de nuestro muestreo, pasamos a comentar de manera detallada las representaciones de cada uno de los pecados, del mundo del Infierno y de los condenados, cuya iconografía hemos tratado ya en un punto anterior, que hemos documentado en el área comprendida en nuestro estudio.

6.1. Soberbia

Pese a ser el pecado más importante en la literatura de la época, empezando por el septenario de Gregorio Magno, su presencia en el arte románico de nuestra zona es inexistente. Por lo que sabemos, no se trata de una excepción o anomalía, que en

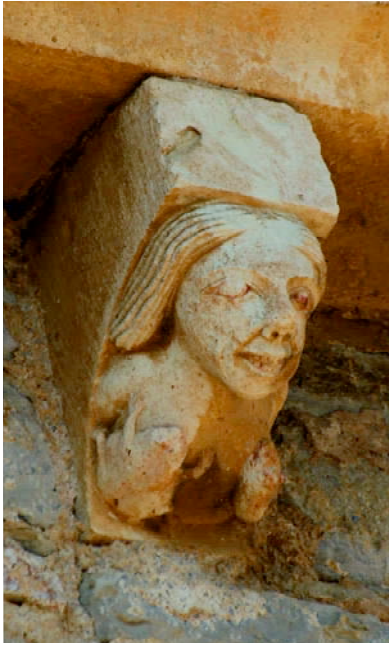
cualquier caso sería de carácter general, porque esta ausencia es igual que la que se produce en otros territorios³⁶⁶, como ha sido comprobado también por nosotros mismos en el caso burgalés. Quizás la explicación se encuentre en que aunque fue considerado el más importante de los pecados capitales y germen de todos ellos, con el progresivo crecimiento en importancia de otros vicios, como la avaricia o la lujuria, principalmente el primero a partir del siglo XII, su plasmación en las artes no fue tan relevante, pues va perdiendo progresivamente protagonismo en favor de los dos citados, que sí cobran un papel principal en la plástica escultórica.

6.2. Lujuria

Como señalamos en un capítulo anterior, la representación más conocida de la lujuria en el románico europeo en general es la *femme aux serpents*. En nuestro caso sólo registramos una imagen de este tipo, en Hueto Abajo³⁶⁷ (*vid.* imagen 2). Este canecillo localizado en la fachada sur, muestra la figura sólo hasta los pechos, de los que cuelgan sendos sapos, mientras que en el resto de casos lo habitual es que aparezca la mujer entera, desnuda, aun estando localizadas en canecillos en los que se dispone de un menor espacio para esculpir. Al igual que el resto de representaciones de este tipo, el personaje presenta los cabellos sueltos, posiblemente para remarcar el hecho de que se trata de una mujer soltera.

³⁶⁶ Un territorio tan rico en románico como Navarra, sólo ofrece dos representaciones de este tema. *Vid.* ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 174.

³⁶⁷ Además de ésta, registramos otra en el interior de Santa María de Estíbaliz, donde uno de los capiteles del presbiterio muestra, junto a la avaricia, la lujuria representada por medio de esta iconografía. Como hemos señalado en el capítulo sobre la metodología empleada, los motivos escultóricos interiores no los contabilizamos (*Vid.* imagen 3). Por otra parte, conviene señalar que es habitual que estas dos aparezcan juntas. *Vid.* ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...* y HUERTA HUERTA, Pedro, «Las visiones infernales...».



Imágenes 2 y 3. Representaciones de la femme aux serpents en Huetto Abajo (izq.) y Estíbaliz (dcha.). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda



Imagen 4. Femme aux serpents en San Pedro de Tejada (Burgos) Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Sin duda, la más conocida es la representada en la iglesia francesa de Moissac, pero también encontramos numerosos ejemplos en la Península, como son: San Pedro de Tejada (Burgos) (*Vid.* imagen 4), Sobrepenilla (Cantabria) o Lecumberri (Navarra),

casos próximos a la geografía vasca, y en el propio territorio alavés como en: Villamanca, Delika o Domaika³⁶⁸. Las variaciones iconográficas que presentan son mínimas. En algunos casos como en el de Lecumberri, muerde a la mujer también en la boca, quizás como castigo por otro pecado cometido³⁶⁹. Es habitual que la mujer aparezca con los cabellos sueltos y despeinados o que se lleve la mano a la boca, gesto este último que se ha interpretado como procaz; también suele agarrar a las serpientes, posiblemente intentando quitárselas, como en el canecillo de San Pedro de Tejada y Santa María de Estíbaliz.

En el caso de los exhibicionistas, donde incluimos onanistas masturbándose y figuras que simplemente muestran su sexo, registramos seis canecillos, cuatro representaciones de varones y dos de mujeres: en la ermita de San Julián de Zalduendo, en las iglesias de Nuestra Señora de Ayala y San Vicente de Hueto Abajo, en las de la Natividad de Nuestra Señora de Añua, Nuestra Señora de Ayala y en San Julián y Santa Basilia de Oreitia. Como vemos no hay una proporción mayor de mujeres o de hombres, si bien hay que tener presente que son pocos los canecillos conservados en los templos y este número podía ser mayor. En el resto del territorio alavés encontramos bastantes ejemplos³⁷⁰ de exhibicionistas. Las representaciones que registramos en nuestro repertorio se corresponden con personajes enseñando su sexo, destacando la figura itifálica de uno de los canes de Hueto Abajo por su buena conservación y por conservar su miembro viril prácticamente íntegro, algo poco habitual en este tipo de representaciones. Aunque normalmente se trata de figuras humanas perfectamente identificables, caso de Zalduendo o Hueto Abajo, en otras ocasiones, como el de Oreitia, el exhibicionista muestra una apariencia casi demoniaca.



Imágenes 5-8. De izq. a dcha.: Zalduendo, Añua, Oreitia y Hueto Abajo. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

³⁶⁸ VV.AA., *Enciclopedia del románico...*

³⁶⁹ En la representación del avaro también es habitual que el demonio le tire de la lengua como castigo.

³⁷⁰ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J. (Coordr.), *Enciclopedia del románico en el País Vasco*, Fundación de Santa María la Real, Aguilar de Campo, 2011.

Son incontables los ejemplos que encontramos en los territorios limítrofes, destacando sin duda el templo de Cervatos por su cantidad y variedad, pero también los templos burgaleses de Bañuelos, Herbosa, Virtus, Quintanaloma, Moradillo de Sedano, Cornezuelo, Crespos, Bezana, Panizares, Valdenoceda o San Pedro de Tejada. Si hay algo que destaque en todos ellos es la habitual desproporción del sexo de las figuras en relación al cuerpo y, en el caso de los personajes masculinos, que han perdido, al menos parcialmente, su miembro viril, de ahí el interés del de Huetto Abajo.

En la muestra tomada en Burgos, las representaciones obscenas suponen un 2,07% de los motivos decorativos, mientras que un estudio realizado en Soria por Diana Olivares³⁷¹, suponen un 2,87%. En la muestra alavesa suponen un 0,75% del total de piezas y un 1,83% si consideramos sólo los canecillos decorados, espacio donde se localizan todos ellos, pues no registramos ninguno en un capitel.

Los músicos, juglares y acróbatas, cuentan con tres representaciones, dos en la iglesia de Elburgo –que muestran sendos personajes tocando instrumentos de cuerda– y un saltimbanqui en Armentia. Los dos primeros muestran una considerable desproporción, presentando unas piernas ridículas en relación al resto del cuerpo.

En el caso de los primeros, son muy parecidos a los que encontramos en los templos burgaleses de Huidobro, Villaescusa, San Miguel de Cornezuelo, Moradillo de Sedano o Valdenoceda. Así mismo, el can de Armentia guarda un gran parecido con los contorsionistas que documentamos en Huidobro.

Si atendemos a los porcentajes, donde incluimos todo el grupo, tanto músicos como personajes relacionados con esta actividad, como bailarinas o saltimbanquis y contorsionistas, nos movemos entre el 4,17% de Soria, el 2,29% de Burgos y el 0,37% en nuestro caso, cifra que aumenta a 0,9% si sólo consideramos los canes decorados y prescindimos de los capiteles.



Imágenes 9-11. De izq. a dcha: Elburgo (2) y Armentia. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

³⁷¹ OLIVARES MARTÍNEZ, Diana, «Iconografía de la escultura románica...».

En el caso de los espinarios, registramos 10 representaciones, todas ellas idénticas (posiblemente por la restauración de la iglesia)³⁷² y localizadas en San Prudencio de Armentia, mejor o peor conservadas, y que suponen un 1,2% del total de decorados, un 3,05% si sólo consideramos los canecillos decorados, soporte en el que se localizan todos ellos.

Resulta curioso que no encontremos esta imagen en ningún otro templo, y todas las que registramos lo hagan en una misma iglesia, además de que los personajes aparecen en todos los casos vestidos con una túnica que tapa sus genitales, parte de su cuerpo que se supone muestran al levantar la pierna para quitarse la espina y por lo que son considerados símbolo del citado vicio. Bien es cierto que parte de la iconografía, como ya hemos señalado en páginas anteriores, pone estos personajes en relación con los musulmanes, a quienes se consideraba más lujuriosos que el resto. Son innumerables los ejemplos que encontramos tanto en la Península como en Europa como San Pedro de Tejada (Burgos), San Martín de Elines o San Salvador de Leyre³⁷³.



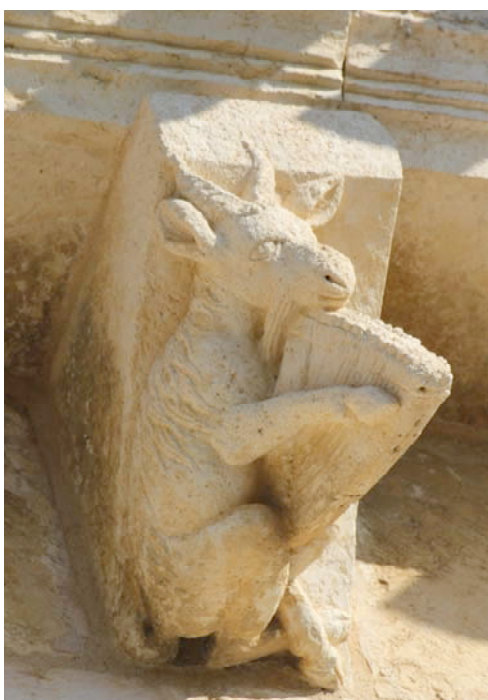
Imagen 12. Espinario (Armentia). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

³⁷² MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica...*, p. 504, considera que puede ser original el que se localiza junto al canecillo del busto del negro, personaje relacionado en la época con la exclusión social, por la degradación que presenta el can, siendo el resto de canecillos copias siguiendo un único modelo.

³⁷³ MONTEIRA ARIAS, Inés, *La escultura románica...*, pp. 503 y ss. y ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...* pp. 147-149.

En cuanto al macho cabrío arpista, destaca, sin duda, un canecillo de Armentia, única representación de la muestra seleccionada, y de la que no encontramos paralelos en el análisis realizado en Burgos y que no contabilizan en las tablas del trabajo soriano. Se trata de una pieza muy bien conservada, con un buen estudio anatómico y una talla bastante cuidada. El instrumento, un arpa, está perfectamente esculpido y conservado, frente al instrumento del burro arpista de Estíbaliz, que se ha perdido con la erosión.

Registramos además, tres canecillos con representaciones de machos cabríos, animal que por sí sólo se relaciona con la lujuria y el diablo, bien sea sólo la cabeza o de cuerpo entero, en Armentia, Estíbaliz y Oreitia. Esto supone un 0,38% de las piezas decoradas.



Imágenes 13 y 14. Macho cabrío arpista (Armentia) y cabeza de macho cabrío (Oreitia).
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Centrándonos ahora en las sirenas, aunque como ya hemos visto hay varios tipos, destacan las sirenas de doble cola, o quizás mejor dicho, las nereidas de doble cola, representación de la lujuria por la postura que presentan que incita al sexo, y que recuerda a los exhibicionistas.

El único caso documentado en nuestro inventario se localiza en un capitel reaprovechado como canecillo en la iglesia de Santa María de Estíbaliz y destaca por tratarse de una figura masculina y no femenina, como acostumbran a ser este tipo de imágenes. Por lo demás, presenta el modelo habitual de un personaje sujetando con ambas manos los extremos de cada cola, en actitud provocativa.



Imágenes 15 y 16. Capitel reaprovechado como canecillo (Estíbaliz) y capitel de Huidobro (Burgos). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Son muy habituales en la iconografía románica, encontrando ejemplos en las iglesias de Huidobro (Burgos) o en Perorrubio (Segovia)³⁷⁴. En Soria representan el 0,08% de los motivos decorativos, documentando sólo un caso en nuestra muestra burgalesa y en el caso alavés.

También hemos documentado otro tipo de sirenas, también pez, pero en este caso de una sola cola y abrazando un pez en su regazo. Como hemos señalado, este tipo de sirenas se relaciona con los pecados de la carne y se les «atribuye la seducción femenina, que ocasiona la perdición del hombre³⁷⁵», aunque en este caso la iconografía resulta bastante confusa pues si bien es habitual que estos animales fantásticos porten en una de sus manos o en las dos un pez (símbolo del alma o del hombre), por lo que quizás esté relacionado con el alma que ha seducido; pero como decimos su interpretación es difícil, pues se muestra casi como una protectora del animal. De este tipo hemos registrado seis, todas ellas en la iglesia de Armentia, y prácticamente idénticas entre sí. Esto supone 0,75% de las piezas decoradas. No hemos documentado esta representación en la muestra burgalesa, y el estudio soriano tampoco las incluye.

³⁷⁴ HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico...*, pp. 223-224.

³⁷⁵ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Jeravi y SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico...», p. 34.

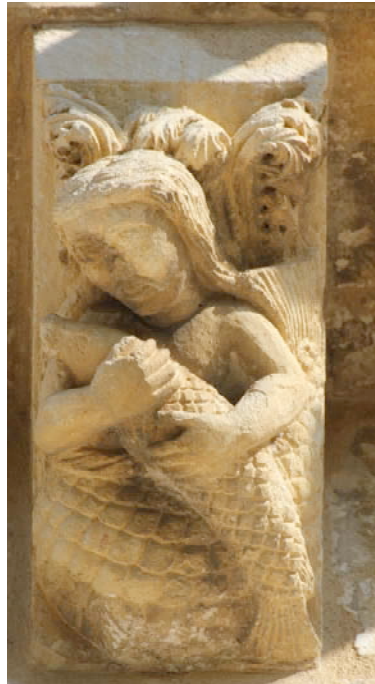


Imagen 17. Sirena-peiz (Armentia).
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

6.3. La avaricia

Sin duda es el avaro portando una bolsa al cuello la representación por excelencia. En el exterior del templo no hemos registrado ninguna imagen similar ni ninguna variante iconográfica de la misma, pero sí en el interior de Santa María de Estíbaliz, donde aparece junto a la lujuria –es bastante habitual que ambos pecados aparezcan juntos–, mencionada en el subepígrafe anterior. En este caso el avaro aparece acompañado por un diablillo que le agarra la bolsa de monedas que aquel lleva colgada al cuello. Pese a ser la única que hemos localizado, y no incluirla en nuestro registro por los argumentos ya dados en páginas anteriores, conviene señalar que se presenta todos los detalles de esta iconografía, portando el avaro en una de sus manos un cedazo, pudiéndose tratar, como señala López de Ocáriz³⁷⁶, de un molinero.

³⁷⁶ LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico...», p. 37.



Imagen 18. El avaro (interior de Santa María de Estíbaliz). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

El no encontrar más que esta representación, resulta anómalo, pues se trata de una de las imágenes que mayor protagonismo alcanzó en el románico europeo, y de la que encontramos numerosos ejemplos de esta iconografía en la Península y en Europa, por ejemplo en las iglesias de navarras de Leire o Sangüesa³⁷⁷ y en Moissac (Francia).

6.4. Gula

Pese a que el hombre portando un barril a sus espaldas es una de las representaciones más recurrentes, no hemos registrado ninguna en nuestra muestra, aunque sí recogemos un capitel decorado con una gran cara bebiendo de un barril en la iglesia de Añua. Sin embargo, en el estudio burgalés, los personajes que portan barril suponen el 0,6%, al haber localizado ocho. Para el caso soriano no tenemos datos de este tipo de piezas. Personajes portando un barril encontramos en las iglesias burgalesas de San Martín del Rojo, San Pedro de Tejada, Nidáguila, Moradillo, San Miguel de Cornezuelo y Crespos, mientras que personajes bebiendo encontramos en Santa María de Irache (Navarra), imagen más conocida dentro de este grupo, o en la también navarra iglesia de Echano³⁷⁸.

³⁷⁷ ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 162.

³⁷⁸ *Op. cit.*, p. 176.

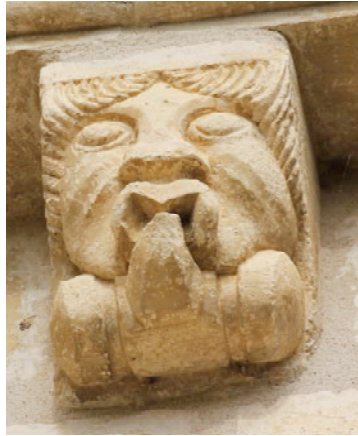


Imagen 19. Canecillo de Añua.
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

En cuanto a los animales, teniendo el cerdo como su representación más habitual, aunque siempre suele aparecer relacionado también con los bajos instintos y los pecados de la carne, como ya hemos comentado, mientras que en la muestra alavesa no hemos registrado ninguno, en Burgos sí, contabilizando veinte, lo que supone un 1,47% del total de manifestaciones escultóricas.

6.5. Pereza

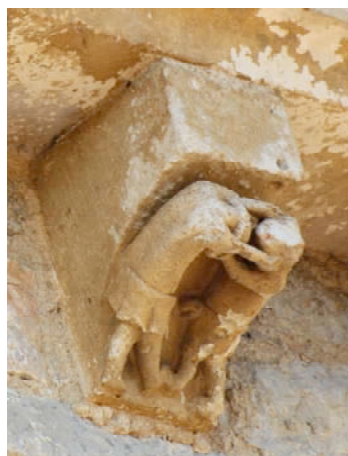
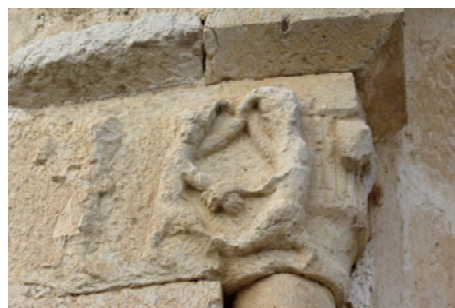
La representación por excelencia es el burro arpista, sólo localizamos una y es en la iglesia de Estíbaliz. Se trata de la imagen arquetípica, con una gran profusión en todo el románico del occidente europeo, como por ejemplo en la iglesia de Fromista, el Palacio Real de Estella o la ermita de Azcona (Navarra). La peculiaridad de nuestro canecillo es que muestra su sexo al espectador, y en lo que algunos autores ven un matiz sexual, posiblemente por el hecho de que la acedia llevaba a la relajación y a cometer otros pecados como los de la carne. En Burgos no registramos ninguna y para Soria no tenemos datos.



Imagen 20. Burro arpista (Estíbaliz).
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

6.6. Ira

Son dos los motivos que registramos, uno en la ermita de Elburgo, en un capitel, en el que se presentan dos personajes agarrándose de la cabeza, y otro en un canecillo de Hueto Abajo, con la misma disposición de las figuras. Esto supone un 0,25% del total de piezas decoradas. En el caso burgalés no registramos ninguno y para Soria no tenemos datos. En la península encontramos varias imágenes, un ejemplo lo registramos en la iglesia navarra de Sangüesa³⁷⁹.



Imágenes 21 y 22. Elburgo y Hueto Abajo.
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

6.7. Envidia

Para este pecado no registramos ninguna representación, al igual que en Burgos. Para el caso soriano, nuevamente, no tenemos datos.

6.8. Mentira: embusteros³⁸⁰

Relacionado con el pecado anterior, y como ya hemos comentado en otro capítulo, incluimos aquí a los personajes que se estiran con las manos las comisuras. Son dos las representaciones de este tipo en nuestra muestra, en los templos de Hueto Abajo y Matauco, lo que supone un 0,25% del total de decorados, y un 0,66% de los canecillos decorados. Ejemplos de estos personajes los encontramos por ejemplo en Santa María de Uncastillo³⁸¹ o San Pedro de la Rúa (Estella)³⁸².

Otro motivo que incluimos en este apartado, aunque con bastantes dudas, es el de un personaje vomitando serpientes o mordido por serpientes (la degradación de

³⁷⁹ *Ibidem*.

³⁸⁰ En la estadística y en las tablas lo registramos como envidia/mentira/embusteros.

³⁸¹ HUERTA HUERTA, Pedro, «Las visiones infernales...», p. 98.

³⁸² ARAGONÉS, Esperanza, *La imagen del mal...*, p. 152.

las piezas no permite distinguirlo), y de las que hemos registrado cuatro, en las iglesias de Hueto Abajo y Gordoa, es decir, un 0,5% de las decoradas. Apenas sufren variación iconográfica y en el caso burgalés no las registramos en ninguna iglesia.



Imágenes 23 y 24. Embusteros de Hueto Abajo (izq.) Matauco (dcha.).
Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

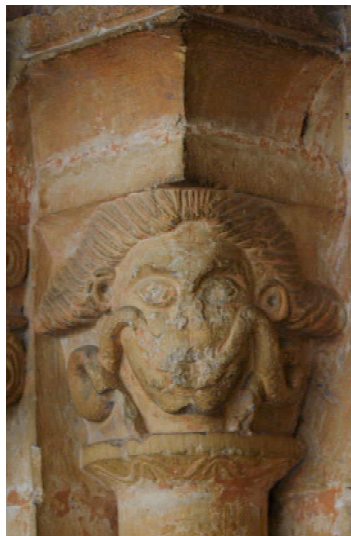


Imagen 25. Hombre vomitando serpientes (Gordoa). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

6.9. El Infierno y los condenados

Si hay un grupo de imágenes especialmente sugerente es el del Infierno y los condenados, donde cobran una importancia máxima una serie de monstruos y seres engullidores, contabilizando diez y cuatro, respectivamente. La imagen del andrófago de Oreitia es muy expresiva, localizada en un can, un pobre individuo es devo-

rado por una máscara monstruosa, quedando su cuerpo colgando de la boca y teniendo la cabeza en el interior de ésta. La variedad de monstruos que registramos, además de éste, es amplia, aunque tienen algo en común, se trata en prácticamente todos los casos de máscaras, no apareciendo de cuerpo completo el ser infernal. Esto supone un 1,78% de las piezas decoradas. Para el caso burgalés no tenemos datos, pues para dicho trabajo no contabilizamos las piezas con motivos infernales.

En cuanto a la lucha del Bien contra el Mal o el Mal en general. En relación al primero, la lucha del Bien contra el Mal, contabilizamos ocho representaciones de aves picando a liebres en total, en las iglesias de Argandoña, Añua, Durana, Lubiano, Matauco y Otazu, y dos en Hueto Abajo, así como un ciervo con una serpiente en la boca en un canecillo de Estíbaliz. Esto supone el 1,01% de las piezas decoradas analizadas. Las primeras guardan un gran parecido iconográfico entre sí y es un motivo iconográfico bastante habitual en el románico alavés³⁸³. También lo encontramos, aunque en este caso a base de una pareja de aves picando a sendas liebres en un capitel de la iglesia burgalesa de Incinillas. No tenemos datos para el caso de Soria, pero sí para Burgos, donde suponen el 0,14%.

Por otra parte, en cuanto a las arpías, seres fantásticos relacionados con el Mal, registramos catorce, de las que doce se localizan en canecillos de Armentia, uno en Hueto Abajo y otra en Estíbaliz. Esto es un 1,78% del total de piezas decorados, y un 4,2% si tenemos en cuenta sólo los canecillos, soporte donde se localizan. En el estudio burgalés las arpías suponen un 0,9%, 1,3% si consideramos sólo los canes decorados.



Imágenes 26-27. Monstruo andrófago en Oreitia (dcha.), ave picando a liebre (Argandoña) y arpía (Armentia). Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Además, y como apunte final de este capítulo, conviene señalar que además de las citadas, existe una serie de personajes demoniacos que acompañan a los pecadores, y que se ve de manera muy clara en un capitel del interior de Santa María de Estíbaliz, donde tanto a la lujuriosa como al avaro les acompañan seres diabólicos.

³⁸³ Remitimos al artículo de MARTÍNEZ DE LAGOS, Eukene, «La femme aux serpents...», pp. 137-158.

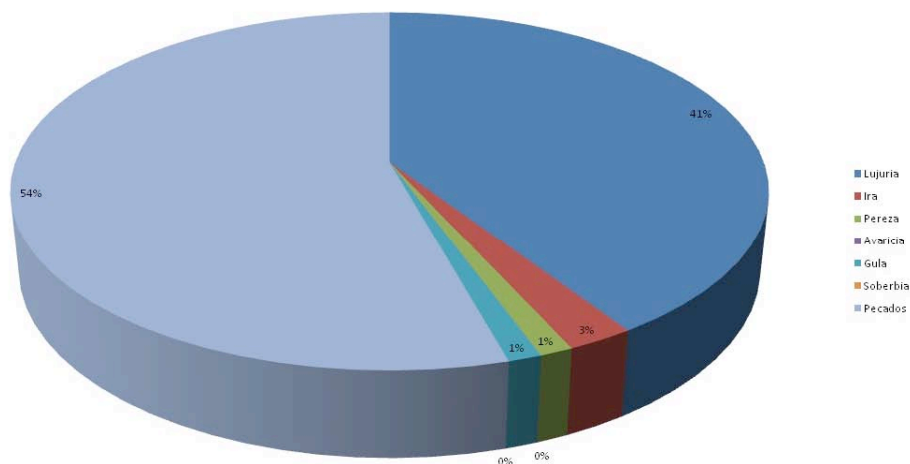


Gráfico 7. Proporción de piezas de interés de cada pecado registradas. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

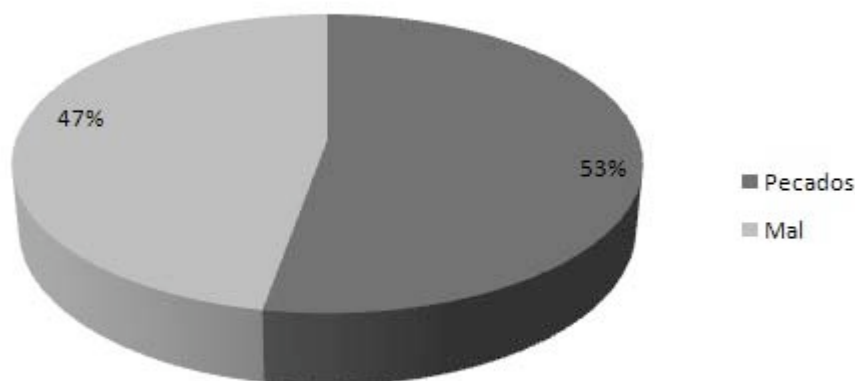


Gráfico 8. Proporción de representaciones alusivas a los pecados en relación a las del Mal. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda

Por tanto, tenidos en cuanto los datos que hemos ofrecido, podemos señalar que la relación de pecados registrados son: lujuria (31), envidia (6), ira (2), pereza (1), gula (1), mientras que de la avaricia y la soberbia no documentamos iconografía, pese a ser dos de los pecados más importantes en la época. Pero sin duda es la lucha del Bien contra el Mal y el mundo del Infierno el que se lleva el mayor número de motivos, con 37. Como viene siendo normal, y al igual que sucede en el estudio realizado en Burgos, es la lujuria la que cuenta con un mayor número de representaciones de todos los pecados, aunque sigue destacando el Mal como motivo más recurrente.

7. Conclusiones: pecado, crimen y mentalidad social en la sociedad alavesa de la Plena Edad Media.

A lo largo de estas páginas, hemos podido documentar y analizar un conjunto de elementos de escultura ornamental de época románica alusivos al pecado y la penitencia localizado en diversos templos situados a lo largo del trazado vial del principal camino de peregrinación medieval en Araba, el ramal Bayona-Vitoria-Burgos, aunque también haya alguno de sus aledaños y distintos ramales.

Tal y como se ha reseñado en las páginas anteriores, se han visitado un total de 49 iglesias y ermitas, veintiuno en el camino, cuatro en sus variantes y otras veinticuatro en zonas aledañas.

Igualmente, y de cara a la contextualización teórica de la hipótesis, hemos tratado de aspectos metodológicos y hemos realizado aproximaciones históricas al tema. Como conviene en el proceder investigador, hemos enfrentado los datos objetivos con nuestra hipótesis, y ésta con las teorías generales previas a fin de verificar su exactitud. Por tanto, toca ahora señalar las conclusiones que hemos alcanzado.

Cabe destacar, como una **primera conclusión**, que existe una perfecta correlación estructural entre el territorio objeto de estudio, Araba, y el resto de los territorios de la Europa cristiana occidental en lo que se refiere a su definición formal como una sociedad feudal; pese a ciertos matices locales que son, en este sentido menores, las realidades estructurales son idénticas, consistiendo estas peculiaridades en aspectos cuantitativos y cronológicos, que quedan justificados por las distintas coyunturas que favorecieron o ralentizaron las transformaciones profundas de la sociedad. Pero en general, las situaciones que explicaron el surgimiento, expansión y consolidación del arte románico como instrumento doctrinal y escaparate de las reformas gregoriana y cluniacense de la Iglesia, también son de aplicación aquí. Algunos hechos nos parecen expresivos en este sentido, como la existencia y resistencia de las iglesias propias o el escaso nivel de compactación feudal producido entre los milites y *seniores alavenses*, que no permitió ni una oportuna difusión parroquial de templos románicos ni una mayor jerarquización piramidal de la sociedad³⁸⁴; por ello, sólo de forma tardía y parcial el poder feudal eclesiástico se manifestó claramente en el territorio, con la política construcción de los dos mejores templos románicos de la región, Armentia y Estíbaliz³⁸⁵.

La previa desaparición de los obispados altomedievales alaveses, el de Armentia, con su paso al reformando de Calahorra, y el de Valpuesta, vinculado al nuevo prelado burgalés y que por supuesto nació ya reformado, ralentizaron el ritmo de la previsible transformación edilicia, prolongando la conservación de viejos templos, ahora

³⁸⁴ Insistimos en nuestro acuerdo con QUIRÓS (*Op. cit.*, p. 50) en este sentido: la edilicia románica alavesa tiene una clara explicación en la reorganización eclesiástica provocada con motivo de su consolidación feudal en la zona; es un proceso de concentración de funciones mediante la coinversión de las más relevantes en parroquias, dejando el resto como ermitas o, simplemente, abandonándolas.

³⁸⁵ No en vano aquí se concentran el 57% de los elementos escultóricos alusivos al pecado de los 84 documentados en nuestro análisis.

elementos retardatarios. Esta desaparición, y mejor aún su traslado, es muestra de una clara política reformadora que se justifica, como demuestran las denuncias del obispo calagurritano, por la irregular situación de la iglesia en Araba. La erección por parte de los responsables de la sede de Calahorra del nuevo edificio románico de Armentia, donde nos encontramos con todo el repertorio iconográfico clásico del románico, e incluso un circuito sagrado para protección de personas, bienes y rentas³⁸⁶, equivalente a un *cillarum*, es claramente explícita en este sentido. ¿Cortés engalanamiento del viejo edificio para “restañar heridas”, como mantienen algunos autores³⁸⁷, o púlpito de adoctrinamiento de los señores y campesinos de Araba sobre las nuevas reglas de juego feudal? A nosotros nos parece obvia la respuesta....³⁸⁸. Y el Camino de Santiago por Araba también es causa y consecuencia de ellas.

Nos parece significativo un dato que puede extraerse de nuestro análisis directo de las fuentes materiales conservadas: la edificación románica, y más aún su escultura de interés iconográfico, se concentra mayoritariamente en aquellas construcciones que, o bien dependen directamente de los poderes feudales eclesiásticos –obispado de Calahorra y monasterio de Nájera–, o se encuentran en relación con los nuevos pueblos “nacidos y consolidados” con motivo del crecimiento económico en la Llanada Oriental, y, en menor medida, en torno a la vía jacobea de San Adrián³⁸⁹. En las tierras alavesas occidentales y en los valles, donde las iglesias propias perdurarán en el tiempo o donde la institución eclesiástica venía articulándose socialmente desde los primeros tiempos de la Alta Edad Media, los templos mostrarán evidentes rasgos de construcción prerrománica y no experimentarán una actualización estilística en clave románica, aplazándose su re-estilización hasta tiempos tardorrománicos y aún mejor góticos.

Pero también hay diferencias claras en la Llanada Oriental, donde mayor presencia y peso específico tienen los *barones et seniores alavenses*. Su escaso poder económico, más allá del núcleo rural asiento de su poder, y la escasa densidad demográfica de estos núcleos, con la población dispersa en multitud de pequeños pueblos, tampoco favoreció la adaptación estilística de sus anteriores templos³⁹⁰. De hecho, en

³⁸⁶ Se trata de un espacio sagrado y por tanto inviolable. ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media Occidental», *Historia de la vida privada, vol. 2 la Alta Edad Media*, Taurus, Madrid, 1991, p. 31.

³⁸⁷ PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Arte vasco...*, p. 98.

³⁸⁸ Para LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Vida cristiana. Camino de Santiago...», p. 399, la nueva diócesis burgalesa, por ejemplo, se creó para ser promotora del nuevo rito.

³⁸⁹ Agustín Azkarate también se hace eco de esta relación entre construcción románica del siglo XI-XII y su localización en los espacios centrados: «*significativamente, comienzan a jalonar ya la vieja iter XXXIV. Su presencia y diversificación responden al crecimiento económico que acompaña el cambio de milenio. Muchas de estas iglesias [...] fueron con toda seguridad agentes activos que coadyuvaron a la fijación del poblamiento a partir del siglo VIII. Que en algunos casos fueron, además, centros perceptores de las rentas señoriales es cosa admitida [...] y queda comprobada [...] por los silos que, cada vez con más frecuencia, se están detectando en excavaciones arqueológicas [...] o las estructuras anexas que algunas iglesias tuvieron [...] y que debieron funcionar a modo de cellarii. Finalmente no hay que olvidar tampoco el carácter representativo que alcanzaron, sobre todo las de los siglos XI-XII, como símbolos del paulatino aumento del poder señorial*». AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Las iglesias prefeudales en Araba...», p. 35.

³⁹⁰ Así lo afirma LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «Las unidades de población en Álava entre 1000 y 1300: sus formas de agrupación y sus iglesias», *II Congreso Mundial Vasco. Comunicaciones. Sección I, volumen II*. Eusko Ikaskuntza, Bilbao, 1988, p. 741.

este sentido, no puede establecerse una relación directa entre la magnificencia del templo románico y la capacidad económica de la aldea³⁹¹, precisamente por el papel jugado por los señores: la aldea pudo haber alcanzado su máximo desarrollo económico, agropecuario, en estos momentos, lo que se puede juzgar mediante su cotización en número de rejas pagadas a San Millán, pero la titularidad o participación de estos señores en la iglesia local y su independencia del poder episcopal pudieron tener como consecuencia esta despreocupación por remodelar la iglesia y, desde luego, por disponer en ella del argumentario feudal que la institución eclesiástica difundía en estos momentos a través de la iconografía.

En los dieciséis templos de interés identificados, se han documentado un total de 637 canecillos y 459 capiteles. De ellos han sido estudiados aquellos que mostraban decoración, 327 de los primeros y los 459 de los segundos, proporcionando un conjunto escultórico global de 786 piezas decoradas (el 71,86% del total), aunque no todos ellos nos permitan hablar del pecado en virtud de las representaciones en ellos esculpidas, reduciéndose al 10,85% del total las piezas de interés: 64 canecillos y 14 capiteles.

En la explicación de su existencia, y más aún de los mensajes doctrinales –y en nuestra opinión, sociales, de comportamiento cívico– que transmite, también cuajó, como en el resto de Europa, el llamamiento a la Cruzada. No tanto porque se organizara en los reinos cristianos peninsulares una expedición a los Santos Lugares, sino porque no muy lejos de esta consideración mística de la guerra debe tenerse a partir de estos momentos el continuo e histórico enfrentamiento militar con los musulmanes por el dominio de la Península Ibérica. Desde el siglo XI se hace cada vez más explícito el sentido de guerra santa contra el infiel, aunque ciertamente todavía sin el correspondiente expediente papal. La campaña militar planificada por Alfonso VI³⁹² para la toma de Toledo, y otras iniciativas bélicas semejantes, posteriores y propias de la denominada Reconquista, atrajeron bajo esta nueva consideración a multitud de guerreros profesionales de ultrapuertos, denominados “francos” genéricamente, hartos conocedores del esquema social feudal ya implantado en sus respectivos territorios de origen, lo mismo que de su arte. Tanto aquellas como éstas sirvieron para canalizar el exceso de violencia señorial que hasta ahora no había servido más que para provocar continuas guerras y conflictos internos en el viejo continente; cuando menos desde ahora, y bajo la justificación de su consideración como guerra justa, se evitaban tensiones en Occidente³⁹³.

³⁹¹ *Op. cit.*, p. 748.

³⁹² Los vínculos de este monarca con Cluny son muy estrechos, pudiéndose afirmar que el conjunto monástico denominado Cluny III, el verdaderamente románico, fue patrocinado y financiado por él, a cambio de su reconocimiento –*«ut neminem regum vel principum sive priscis seu modernis temporibus ei comparare possimus»*– y no pocas “prestaciones” monásticas, entre ellas un altar principal con una misa diaria por su eterna salvación. *Vid.* MICCOLI, Giovanni, «Los monjes», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, p. 66.

³⁹³ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia...*, pp. 36–37. Ciertamente en el caso hispano, la huida hacia adelante que la Reconquista había supuesto y seguía suponiendo en estas fechas, evitó que los conflictos de asentamiento feudal experimentados en Francia se repitieran aquí. Tal vez por ello tampoco se produjo violencia directa contra la Iglesia y sus propiedades, sino simple intromisión en la vida eclesiástica por parte de los señores de la tierra.

Tal vez bajo esta perspectiva podamos interpretar la representación escultórica del tema del caballero o el de la lucha entre caballeros. Podemos considerarlo como una amenaza y condena de su actuación violenta y perturbadora para la vida y los bienes monásticos³⁹⁴, como pecado o, de forma positiva, como aliento a un comportamiento justo, para ejercer una violencia ordenada, benéfica, en aras a la defensa de la fe y del pueblo de Dios. Es una representación conocida en Araba, y como señalábamos, presente de forma excepcionalmente abundante, pero como en otros territorios donde se documenta, no está claramente explicada su significación e interpretación. Insistimos, ¿mensaje para los *milites alavenses*?

Para la Iglesia, desde la intrínseca violencia aristocrática, con su constante intromisión en la vida monástica, hasta la escasa profundización real del cristianismo entre la masa campesina³⁹⁵, son elementos desencadenantes de las reformas que, en última instancia, no pretenden sino una adecuación de las viejas y desajustadas pautas de convivencia a las nuevas realidades feudales ya implantadas.

Los templos prefeudales tuvieron otra misión, la repobladora y colonizadora, y su participación en este proceso lo fue como uno más de entre los agentes capacitados para ejercer tal papel, llámese a esos otros vieja aristocracia hispanorromana o visigoda, caudillos locales evolucionados, magnates, condes o reyes, elementos de un entramado social en progresiva construcción y, por ello, debatiéndose entre lo heredero de viejas formas jurídicas de tradición romana, la incorporación de las tradiciones políticas y culturales de raíz germana o asumiendo la realidad de la ocupación musulmana de los territorios limítrofes, y todo mientras aún se está perfilando el nuevo modelo productivo. De esta forma, en este periodo de los llamados “siglos oscuros”, el recurso a la violencia y la aplicación arbitraria de cualquier base jurídica mal interpretada por parte de algún poderoso se convierte en la dominante vital, agravando las contradicciones internas y haciéndose cada vez más insostenible el sistema. La recuperación sólo podía venir de una base intelectual fuerte y de un agente difusor capacitado, extenso y homogéneo... la Iglesia reformada³⁹⁶.

Por eso lo primero fue domesticar a los dueños de los medios de producción, después adoctrinar a las fuerzas productivas para aceptar la nueva situación y, finalmente, crear todo el microcosmos cultural necesario para pulir el mecanismo de las relaciones y el orden social.

Y aunque para que la floración del arte románico en Araba eclosionara debió esperarse a que se produjera la correspondiente maduración de las estructuras pro-

³⁹⁴ MICCOLI, Giovanni, «Los monjes...», p. 69.

³⁹⁵ Situación que ya analizamos en el caso del entorno vasco que ahora nos ocupa, pero que está bastante generalizada en la Europa cristiana occidental hasta el siglo X cuando menos. Vid. ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», p. 112.

³⁹⁶ Durante la Alta Edad Media, aunque el prestigio del monje y del monasterio, las instituciones religiosas cristianas por excelencia, constituían el modelo, la intromisión laica en su gestión y gobierno no hacía, pese a la piedad manifestada, más que enrocar el problema y trasladarlo del mundanal ruido a la pretendida Civitas Dei. Vid. MICCOLI, Giovanni, «Los monjes...», pp. 57-58 y 61. También Vid. ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», pp. 134-135 y, en relación a su reconocido prestigio por ser “santos” y depositarios de “lo sagrado”, Vid. ROUCHE, M., *Op.cit.*, p. 133.

ductivas³⁹⁷, no es menos cierto que la impulsión partió de la única institución capaz de mantener una cierta tradición escrita y, cuando menos, normativa: si habían sabido redactar reglas de convivencia para los miembros de su estamento, los monjes, ¿por qué no habrían de saber hacerlo para todo el conjunto social de su entorno?³⁹⁸. Ciertamente para ello no redactarán leyes *strictu senso*, sino listados de obras buenas y obras malas, de acuerdo con su doctrina teológica, por lo que los llamaremos pecados, pero con una clara voluntad ordenadora de la convivencia y mantenedora de la paz social, por lo que su vulneración podemos equipararla con los delitos.

Una **segunda conclusión** importante también es que parece que ha quedado claramente fosilizado en el paisaje alavés el mecanismo empleado para lograr sus objetivos y los efectos perseguidos. Es verdad que se hizo necesario en primer lugar un largo proceso de maduración estructural y, más tarde, la alianza de dos protagonistas interesados, la monarquía y la Iglesia, pero luego cada uno empleará los medios a su alcance. De cara a nuestro trabajo, en el caso de la Iglesia, este instrumento tuvo varias facetas, la primera el adoctrinamiento sistemático de la masa campesina mediante una presencia física inmediata, pegada al suelo; en segundo lugar, la promoción de una mejor consideración social del clero local; y, en tercer lugar, una nueva liturgia y unos nuevos valores éticos, que fueron favorecidos por las nuevas sedes episcopales del entorno y bien difundidos por el fomento del peregrinaje jacobino, quedando como muestra petrificada del proceso el arte románico, especialmente en su iconografía.

No deja de ser expresivo que allí donde mayor margen de maniobra tuvieron los poderes feudales para actuar, laicos o eclesiásticos, en la zona central y oriental de la Llanada, y de forma muy especial al amparo de una vía reconvertida en camino de peregrinación, la presencia del románico es mucho más relevante que allí donde las resistencias nobiliarias a las reformas fueron pertinaces y continuas, como en Ayala o tierras del Omecillo. Armentia y Estibaliz son buen ejemplo de lo que decimos.

El primero de los templos citados, tiene el mayor número, en cantidades absolutas, de canecillos decorados del románico alavés, 65 piezas, y de ellos 36 son de interés en relación al tema de estudio, lo que le sitúa también en el primer puesto de esta segunda clasificación. Lógico, a la luz del argumentario que esgrimimos en cuanto a los deseos y directrices de los comitentes y de la función asignada por éstos a las manifestaciones artísticas.

³⁹⁷ «Cuando la gran movilización de recursos propios de una sociedad ya feudal permita la construcción de las iglesias que llamamos “románicas” a partir de la segunda mitad del siglo XII y sobre todo a lo largo de la centuria siguiente, el futuro deparará diversa suerte a los pequeños templos que habían ido floreciendo durante los siglos alto-medievales». AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, «Las iglesias prefeudales en Araba...», p. 35.

³⁹⁸ MICCOLI, Giovanni, «Los monjes...», p. 63: «Se une a ello todo un poderoso esfuerzo cultural dirigido a organizar según esquemas propios todo el conjunto de la vida asociada. Se revisan las herencias patristica y alto-medieval y se vuelve a formular en términos de hegemonía monástica; teología, cosmología, antropología, moral y derecho son modelados de nuevo para fundar y justificar la preeminencia de los monjes dentro de los rígidos cuadros sociales que subdividen y organizan la sociedad. A un mundo “enemigo” y que merece desprecio [...] se contraponen la fortaleza monástica, la única verdaderamente capaz de dar sentido y perspectiva a este mundo...».

Argumento revalidado con el análisis de Estibaliz que, por su parte, con 26 canchillos decorados, ocupa el quinto puesto en este ranking. Sin embargo, desaparece del de pecados documentados. Esta aparente contradicción tiene una sencilla explicación: se trata de un monasterio, es decir, de una *civitas dei* en la tierra, donde viven santos varones, dedicados al culto, perfectos conocedores de los misterios y dogmas de la religión, también de los pecados. Además, están dotados de una norma de convivencia explícita, la Regla de San Benito, reformada, ¿para qué han de necesitar imágenes que se los recuerden? San Bernardo de Claraval reivindicará, por estas mismas fechas y con estas razones, su eliminación en el mundo del monasterio, admitiéndolas únicamente para el mundo de los laicos, analfabetos e ignorantes de las leyes de Dios³⁹⁹.

Por estas razones, capacidad de actuación y tipo de institución eclesiástica, la existencia de elementos iconográficos en la arquitectura románica alavesa es limitada, y más aún la de valor documental relacionado con nuestro motivo de estudio. Las posibilidades de desplegar toda la iconografía doctrinal de la Iglesia quedó limitada a los lugares donde fue posible su penetración y control, y ello no se produjo en muchos templos, hecho que incluso queda más contrastado cuando consideramos también el conjunto de restos románicos, no ya de iglesias, en la región.

Además de la posibilidad efectiva de actuar, debe considerarse que también hay una relación entre los temas tratados y los potenciales públicos receptores. Así, la iconografía más simbólica se localiza en los templos situados en los lugares donde sus feligreses, propios o peregrinos, son más aptos para su comprensión, como es el Camino de Santiago. Aquí aparecen tipologías comunes con el resto del románico europeo y dotados de una mayor carga intelectual: el espinario, la sirena, el burro arpista o los músicos⁴⁰⁰...; mientras que las representaciones más explícitas, más claras, de lectura más sencilla y directa parecen predominar en aquellos lugares más alejados de la principal ruta, en las iglesias de los aldeaños y, por ello, más ensimismados en su propio microcosmos cultural, mucho más rural y menos erudito. Aquí es donde vemos aparecer a los exhibicionistas masculinos o femeninos, a la mujer mordida por serpientes, el bebedor, etc.

Tal vez por eso se produzca lo que consideramos nuestra tercera conclusión: la utilización de los pecados como preceptos jurídicos equivalentes a delitos, al producirse una distancia significativa entre la jerarquización y gravedad de los pecados incluidos en los códigos canónicos y la realidad mostrada por el principal medio de adoctrinamiento utilizado en la época y en la zona, la iconografía románica.

La iconografía románica alavesa analizada nos habla, además de la cotidiana, omnipresente y generalizada lucha entre el Bien y el Mal (37 esculturas), entre el pecado y la virtud, de cinco pecados diferentes; a saber, ordenados en virtud de su

³⁹⁹ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, p. 62. «Pero en el claustro, bajo los ojos de los hermanos que allí leen, ¿qué provecho se saca de esos monstruos ridículos, de esas maravillosas y deformadas lindezas, de esa linda deformidad? ¿Para qué están ahí esos sucios monos, esos fieros leones, esos monstruosos centauros, esos medio hombres, esos tigres a rayas...? [...] nos sentimos más tentados a leer en el mármol que en nuestros libros, y a pasarnos el día entero asombrados por estas cosas raras que a meditar la ley de Dios...», San Bernardo, *Apología ad Guillelmum, Historia del Arte*, ECIR, Valencia, 2002, p. 263.

⁴⁰⁰ Todos ellos alusivos al pecado de la lujuria.

mayor presencia: lujuria (31 piezas), mentira (6), discordia/ira (2), gula y pereza (1 cada uno).

No se vislumbra entre ellos a la soberbia, considerada como la falta causante de todas las demás y por ello la más grave del septenario y los penitenciales canónicos. Tampoco aparece la representación del avaro, que en términos generales es, junto a la lujuria, el tema más repetido en la iconografía románica... ¿Cómo debemos explicar su ausencia?, ¿podemos considerar estas carencias en términos sociales?

Empecemos por el principio, por lo que consideramos una perfecta visualización de la correlación existente entre la fijación canónica del concepto pecado -bien sobre el papel, bien mediante iconografía- y su rol como guía normativa mínima de convivencia laica, intentado evitar el surgimiento de conflictos vecinales (y por extensión sociales) debidos a actuaciones potencialmente causantes de violencia.

Esta correlación se establece mediante la perfecta adaptación de la persistente tradición jurídica del derecho germano (*Ley Salica* entre los francos, *Liber Iudiciorum/Fuero Juzgo* y derecho consuetudinario en la Península Ibérica) a los nuevos tiempos, por ejemplo: condenando canónicamente la violencia generalizada, intentando reflejar con ello el violento y problemático comportamiento de las aristocracias locales, bajo distintas formas, tanto entre ellos como contra la Iglesia o contra los indefensos aldeanos vasallos.

Como bien señala Georges Duby,

«En los cincuenta o sesenta años que rodean el año mil, parece como si se hubiera celebrado un contrato social a base de juramentos y solemnes promesas, sobre todo en esas grandes asambleas de paz a las que, provincia tras provincia, llamada por los príncipes y los obispos, acudía la población entera para comprometerse, ante los relicarios, a respetar las reglas de una disciplina aceptada. Dos imágenes servían de referencia a esa moral civil [...], la imagen de la casa que reúne a los hermanos bajo la autoridad de un padre, y la de una jerarquía que, tras incluir a los cabezas de familia en una familia más amplia, la casa de su señor común, y después a los señores en la casa del rey o del príncipe, culmina finalmente, más allá del poroso límite entre el mundo visible y el invisible, en Dios Padre, sentando en lo más alto de los cielos rodeado de los miembros de su "casa" que son los ángeles y los santos⁴⁰¹».

Un ejemplo bastante claro al respecto es el manifiesto predominio de la representación genérica de la lucha del Bien contra el Mal, aunque bajo distintas formulaciones iconográficas. Nosotros hemos documentado 37 piezas escultóricas alusivas al tema en el área estudiada, con representaciones tan variadas y al tiempo evidentes como el monstruo (10 piezas) o el engullidor (4 pieza), así como otras más elaboradas e intelectuales como pueden ser las arpías (14 piezas), la escena del ataque del águila a la liebre (8 piezas) o el ciervo mordiendo a la serpiente (1).

Ejemplo claro decimos pese a que, ciertamente, no podemos realizar una traducción directa de estas representaciones y su significado a términos jurídicos equivalentes. Justamente, una de las ventajas del derecho, especialmente del escrito, es precisar, detallar, concreta y puntualmente, cuáles son los comportamientos y actividades delictivas,

⁴⁰¹ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, pp. 39-40.

mientras que ahora nos encontramos ante una especie de advertencia general, de recordatorio de que, o bien los comportamientos de la sociedad de la época se ajustan a un marco de convivencia dirigido por el espíritu cristiano, o el destino de la humanidad, de cada uno de los individuos que incumplan esta recomendación general, quedará condenado al Infierno y sin la salvación eterna de su alma. Admonición nada baladí en aquellos momentos, aunque hoy pueda sorprendernos.

Era normal esta recomendación. Los problemas, las tensiones, la violencia y el caos parecen ser algo global y generalizado, lo suficientemente grave como para intentar poner en pie una tregua, una paz de Dios, si se nos permite utilizar la expresión, a partir de la cual elaborar y establecer un código de comportamiento más detallado.

Si de lo general pasamos a lo concreto, podemos centrarnos ahora en el pecado más representado (explícita o simbólicamente), tanto en número de piezas como en múltiples variantes iconográficas, el de la lujuria y, por extensión, lo que genéricamente podríamos denominar “pecados de la carne”.

Falta grave en el mundo religioso por incumplimiento del voto de monjes y clérigos, pero que con bastante probabilidad debe entenderse desde una perspectiva de comportamiento social no tanto en relación a una pasión sexual desbordada entre amantes, aunque ello fuera pecado desde el punto de vista de la Iglesia, como a la violación o el rapto de mujeres, ya que objetivamente éstos si son un problema por afectar a las partes de forma desigual y forzosa para una de ellas. En este caso, además de pecado canónico, resulta a toda luz evidente que constituye un crimen, un delito civil grave, por ser altamente perturbador de la paz social⁴⁰².

Si inicialmente se trató de poner freno a ciertas pautas de comportamiento sexual de raigambre pagana y poco acorde con la moral de la Iglesia, que predica el celibato y la castidad como modelos de vida virtuosa y ejemplar frente a los “instintos diabólicos”, no es menos cierto que se trató igualmente de poner freno a las arbitrariedades de los poderosos, a los raptos y violaciones político-estratégicas, a la involuntaria transmisión de derechos... a todo este tipo de daños directos o indirectos⁴⁰³ derivados de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger, en primera instancia, la familia nuclear, esencial fuerza productiva del nuevo modo de producción feudal, de base campesina⁴⁰⁴ y, en segundo lugar, a la mujer como vehículo de transmisión hereditaria de patrimonio y privilegios entre los poderosos. Para la primera, el ataque a su integridad y a su capacidad de reproducción resultaba, al margen de una ofensa a la ley de Dios, un grave ataque contra el sistema, dinamitando su fuerza pro-

⁴⁰² Ya la ley de los francos, por ejemplo, era terrible para los delitos que comprometían el cuerpo y, especialmente, el femenino, convertido ya en tabú en cuanto que cualquier contaminación o mácula podía dar al traste con su relación con los cultos paganos de la fertilidad. Igualmente considera delictivo y castiga la violación y la castración, porque ello también pone en peligro la procreación, es decir, la continuidad del linaje y de la raza. *Vid.* ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», pp. 48-50 y 53.

⁴⁰³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», pp. 191-192. Aunque este autor termina el párrafo afirmando que la mayor parte de las violaciones cometidas en la Baja Edad Media se deberían, fundamentalmente, a un puro instinto sexual.

⁴⁰⁴ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, p. 39.

ductiva y creando inestabilidad social. Para los segundos, una actividad sexual descontrolada generaba demasiados problemas: bastardía, pleitos por la sucesión y necesidad de dividir la base del poder, la tierra⁴⁰⁵.

Este problema fue casi obsesivo en la Plena Edad Media, a juzgar por la mayoritaria presencia que la representación de este pecado (o de su penitencia) alcanza en la iconografía románica, tanto de forma explícita como mediante el empleo de un lenguaje simbólico. Un peligroso problema que arraiga profundamente en la mentalidad y sociedad de la época, pues vemos que cuando se redactan los primeros ordenamientos jurídicos sigue ocupando un puesto principal de forma sistemática y específica en todos ellos, manejando además un montón de variables (sexo, nivel social, tipo de delito sexual, etc.), pero señalando para el culpable de tal agresión generalmente la pena de muerte.

En relación a este mismo tipo de pecado global de la carne también debemos dedicar unas líneas al caso del adulterio. Si la lujuria resulta ser un pecado reiterado y explícitamente señalado por la Iglesia, y claramente mostrado a los ojos de los fieles en multitud de canecillos y capiteles, a partir de la Baja Edad Media, con la aparición de las normativas escritas, se produce una mayor precisión y detalle entre las tipologías, si no “pecadoras” si “delictivas”. En estos momentos comienza a detectarse un cambio de percepción, un alejamiento entre el código moral propuesto por la Iglesia y los primeros “códigos penales” propuestos por la sociedad civil en cuanto al adulterio se refiere, porque si para la Iglesia ambos, hombre y mujer, eran culpables y pecadores, la legislación laica procuró siempre distinguir entre el cometido por el hombre –no del todo mal visto, incluso en *Las Partidas*– del cometido por la mujer, ya que las consecuencias en este último caso podían ser de mayor trascendencia⁴⁰⁶.

Es comprensible; en una civilización donde «*honra y el honor tuvieron una importancia fundamental para los miembros de la sociedad medieval, que implicaron sus vidas y fortunas en la defensa de los valores que su posesión transmitía y en evitar circunstancias que pudieran privarles de ellos*»⁴⁰⁷, y más si por añadidura implicaba alguna alteración en derechos de propiedad o sucesión, se tratará de evitar la resolución violenta, familiar, extrajudicial y de sangre por sangre de cualquier alteración en este orden de cosas, se hiciera esto desde el púlpito o desde el estrado.

Esta divergencia de criterios, con el paso del tiempo, en la Baja Edad Media, se va ahondando, y este tipo de delitos será uno de los que menor presencia deje en la

⁴⁰⁵ *Vid.* ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», pp. 62-65. Esta problemática, que está documentada entre los galo-romanos, merovingios, francos, burgundios o en diversos artículos del Código de Eurico, y la convergencia de intereses religiosos (de la Iglesia cristiana en su lucha contra el paganismo y proponiendo un modelo de vida santa) y antropológicos (por motivos económicos y sociales), permitirá llegar también a la protección religiosa de la mujer, de su pureza y de los que todo ello significa y conlleva, demostrando esa vinculación pecado/delito que venimos manteniendo en este trabajo.

⁴⁰⁶ *Op. cit.*, p. 319.

⁴⁰⁷ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», p. 200.

documentación⁴⁰⁸. En caso de hacerlo, muestra un claro cambio en su consideración social; pese a mantenerse las condenas de muerte y penas en todo caso muy graves para los culpables, por razones varias (la falta de confianza en la justicia, la dificultad probatoria del proceso, el miedo a la venganza...), la verdad es que cada vez se hace más patente la rebaja de la gravedad en la mentalidad social de la época, «*la sociedad medieval considerase desproporcionada la aplicación capital por un delito donde había media -do agresión física y moral, pero no homicidio*» y el deseo de "solucionar" el problema por medio del acuerdo "extrajudicial" entre las partes, generalmente mediante la compensación económica⁴⁰⁹ (directa o mediante matrimonio). ¿Sólo cambio de "consideración ética" o cambio coherente con la evolución de la estructura productiva y de sus correspondientes realidades sociales?

Como declara al respecto algún autor:

*«no nos hallamos hoy tan lejos de la mentalidad de nuestros antepasados medievales, que el dinero o la boda con frecuencia compraron y repararon el honor ofendido y la honra desaparecida; viniendo con ello a evidenciar que, incluso en una sociedad de valores tan tradicionales como la medieval del Occidente europeo, la búsqueda de una solución práctica y rápida (y económica) se impuso en muchos casos a estimaciones de carácter ético y moral»*⁴¹⁰.

De acuerdo, solo una puntualización: sus reflexiones se refieren a la sociedad bajomedieval, urbana y burguesa. Ahí es donde radica nuestro posible vínculo mental con ellos, y la gran diferencia respecto al modo de resolver esta cuestión en tiempos pleno y altomedievales. Y este mismo carácter evolutivo en la consideración social de las faltas se puede rastrear también en otros delitos, como los que van contra el honor, como puede ser la infamia.

Puede parecer una exageración, pero un mundo como el alto y plenomedieval, esencialmente oral y que se rige por principios de fama y honor, «*lo que se pensara de uno podía tener enormes consecuencias ante los tribunales, pues jueces, litigantes y testigos formaban parte de una cultura legal básicamente pública*»⁴¹¹. Ciertamente siempre fue esta cuestión tenida en la máxima consideración por parte de los poderosos, y no hace falta recordar que su relevancia llevó a que se hiciera gala pública de su honor defendiéndolo ante la más mínima mella⁴¹².

Podría pensarse que, dado lo limitado de este estamento social, el problema no fuera una preocupación generalizada, al menos si buscamos un pecado equiparable

⁴⁰⁸ El 0,5% del total de los delitos en la Navarra del siglo XIV o un 1,5% a nivel general de toda la Corona de Castilla a finales del siglo XV. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», p. 196.

⁴⁰⁹ *Op. cit.*, pp. 198-200.

⁴¹⁰ *Op. cit.*, p. 201.

⁴¹¹ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 12 (2005), p. 315.

⁴¹² Era ya un tema que venía de lejos, pues tanto la legislación romana como la mayor parte de la germana altomedieval ya contempla diversos supuestos de insultos y ofensas y sus respectivas penas, por las mismas razones. *Vid.* ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», p. 93.

en el doctrinario católico o en la iconografía románica que los exhibe y difunde en la Plena Edad Media, excepto si admitimos su equivalencia con la mentira. Entonces sí que la encontramos en el románico alavés, al menos en siete ocasiones, representada bajo el aspecto del hombre que se rasga las comisuras de la boca como, probablemente también, con el hombre que vomita serpientes.

Los párrafos anteriores nos hacen comprender la importancia de la mentira en estos primeros momentos, entendiéndola como una ofensa directa o indirecta al honor. Directa para quien la emplea, que pierde su dignidad, sobre todo al ser descubierto o al empeñarse vagamente en su -injusta- defensa; indirecta, por el daño que puede causar a terceros mancillando su nombre. Entendida desde la perspectiva religiosa, pecado, generalista y sin relación directa con el comportamiento social - más allá de lo ético-; desde su enfoque social, delito, llevada al terreno del honor y del procedimiento judicial⁴¹³.

Sólo a medida que se produce una transformación social que iguala a los ciudadanos ante la ley y ante sus vecinos, como ocurre con el nacimiento de la burguesía en las villas bajomedievales aforadas, se hace necesario evitar que la limpieza del honor se haga por la vía violenta y que su juicio quede circunscrito al terreno familiar y del linaje. El individualismo burgués exige romper con esos vínculos sanguíneos. El nuevo modelo social igualitario y la convivencia intra muros exige de árbitros que eviten los conflictos y las disputas violentas; la ruptura del viejo esquema estamental requiere que la palabra no sea exclusividad de los privilegiados, sino que la de todos sea tenida por igual y jurídicamente basada en una nueva concepción de la ley, el poder y la justicia⁴¹⁴. En esta situación, la fama y la infamia ganan en importancia, y por ello son cuestiones que toda la normativa jurídica post medieval recogerá detalladamente, ya que cada vez más «condicionaba toda su credibilidad en los actos fundamentales de la vida cotidiana. [...] La infamia suponía la pérdida de la reputación social», lo que no era poca cosa, pues desde la capacidad de cerrar tratos hasta la de testificar quedaba inhabilitada⁴¹⁵.

Por esta vía del honor y la infamia, hasta los insultos, excesos verbales y ofensas públicas pasarán, desde los primeros momentos, a los *corpus* legales urbanos; así lo recoge, por ejemplo, el Fuero de Medina de Pomar (a. 1157) en sus artículos 19 y

⁴¹³ Hasta que no se formalizan las relaciones feudo vasalláticas, la mentira y el perjurio parecen ser una cuestión o falta menor, al menos si juzgamos la escasa atención que a ella se le presta, por ejemplo, en la ley salía -tres o cuatro líneas-. Es evidente que en el siglo XII la situación ha cambiado radicalmente, el juramento, la verdad bajo sagrado, es condición imprescindible para garantizar y aceptar los vínculos personales de fidelidad. Por eso la Iglesia del románico la sitúa entre las más graves faltas. ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», p. 26.

⁴¹⁴ Este autor señala como un dato relevante en este sentido cómo ya en 1411, el concejo de Burgos elaboró una ordenanza para la ciudad y el ejercicio de la justicia en su ámbito jurisdiccional; éstas se basaban, por supuesto, en los sabios antiguos y las Santas Escrituras, pero el preámbulo por ellos redactado resulta esclarecedor del ideario de las élites urbanas y del modo en que justificaba su ejercicio del poder. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio...», p. 321.

⁴¹⁵ *Op. cit.*, p. 318.

26⁴¹⁶, manteniéndose incluso en ordenanzas ya plenamente modernas, de 1519, como en las de Castro Urdiales⁴¹⁷.

Nos llama la atención que no exista una mayor proporción de plasmaciones escultóricas específicamente alusivas a la violencia, máxime si tenemos que, durante la Alta y la Plena Edad Media alavesa, ésta se mostraba presente cotidianamente⁴¹⁸. Sin embargo, no está muy presente en la iconografía local. Representada como el pecado de la discordia, la ira⁴¹⁹, cabría pensar que ante su constante presencia en todos los ámbitos de la vida y lo perturbador que ésta puede resultar⁴²⁰, los ideólogos del feudalismo y de sus normas de comportamiento, los monjes y la Iglesia, pusieran mayor empeño en denunciarla como un grave pecado, como un delito, pero sólo la encontramos representada dos veces.

Hemos visto como la violencia, no sólo individual sino incluso institucionalizada y ejercida por el poder o colectivamente, ha marcado la vida de los primeros siglos de conformación jurídica y territorial de Araba, al disputar el territorio, los recursos y la propia supervivencia a los distintos poderes musulmanes, locales –los Banu Qasi del valle del Ebro– o estatales, de al-Ándalus. Hemos visto también como esa violencia, a nivel social, e igualmente institucionalizada bajo la denominación de “guerra”, ha sido la pauta habitual en la relación dialéctica entre los varios poderes cristianos del entorno –Castilla y Navarra– en su intento de integrar el territorio alavés a su órbita. Hemos visto, y las fuentes nos hablan de ello implícitamente, cómo hay una violencia social más apagada, soterrada, que lleva a comportamientos dolorosos, prepotentes, por parte de los señores contra los campesinos, contra la Iglesia e incluso contra sus iguales, especialmente cuando hay que consolidar el poder, las rentas y papel del linaje sobre el terreno. En fin, sabemos que la violencia es el mal –casi el estado natural– de la sociedad alto y plenomedieval, a nivel general, de la Europa occidental, la primera causa ante la que se planteó la denominada “Primera

⁴¹⁶ El 19 dice «*si una mujer cogiere a alguno por la barba o los genitales o por los cabellos*», siendo norma también documentada en los fueros de Logroño, Miranda, Briones, Baeza, Cáceres y otros. y el 29 señala expresamente el castigo para quienes insulten u ofendan al señor de la villa. GARCÍA SAÍNZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*. Burgos, 1917. Edición Facsímil del Centro de Iniciativas Turísticas de Medina de Pomar, Burgos, 1989, p. 252.

⁴¹⁷ *Libro de Ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572)*, ed. facsímil y estudio de Juan Baró y Carmen Galván, Unv. Cantabria, Santander, 2006, pp. 34-35. Aunque también es cierto que en ella hay una buena parte, sin especificar, que se denominan “costumbre antiguas”, de difícil precisión cronológica. Esta generalización, ¿podría estar en relación con el Fuero de Logroño? Porque no deja de resultar llamativo que este fuero franco sea el inicialmente concedido por el rey a todas estas plazas (Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Castro Urdiales...).

⁴¹⁸ CARDINI, Franco, «El guerrero y el caballero», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp.85-88. ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», p. 90.

⁴¹⁹ Jacobo de Vitry, en el siglo XIII, condenaba incluso los torneos –una violencia domesticada– por ser compendio de varios pecados capitales, especialmente la soberbia, pero también la ira. Incluso los acusaba de pereza, de avaricia, de gula y de lujuria. CARDINI, Franco, *Op.cit.*, p. 108.

⁴²⁰ No en vano, su limitación y progresiva reglamentación aparece claramente tanto en la ley salía como en la visigoda, encaminándola a no generar una espiral de venganza y violencia, para lo cual se tipifica toda una serie de penas para la diversa casuística de golpes y heridas que se recogen y que llegan incluso al homicidio o el asesinato. *Vid.* ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», pp. 90-93.

Revolución Europea”, la Tregua y Paz de Dios, base de la reforma de la Iglesia, de la reformulación ideológica de la sociedad y, con ello, del propio arte románico.

Tal vez sea porque todas las partes necesitan de la violencia como instrumento a su servicio, sobre todo si es de baja intensidad y no implica grandes hecatombes ni destrucciones⁴²¹. También debe cumplirse otra condición: no atentar contra la Iglesia⁴²². En cualquier caso, debemos tener en cuenta que en la Península Ibérica siempre hay una salida hacia adelante para corregir los casos de extrema violencia, empleándola contra el Islam, donde además cada vez más su ejercicio es entendido como guerra justa, como cruzada.

Distinto es el caso de la avaricia, de la que como apuntábamos párrafos más arriba, no encontramos ninguna pieza entre las documentadas. Y ello pese a dos situaciones que nos parecen propiciatorias: en primer lugar, la documentada preocupación entre las comunidades altomedievales por defenderse del robo –en cuanto que ambos pueden ser relacionados; una, la avaricia, como causa, otro, el robo, como consecuencia– y, segundo, que se trata de un arte románico tardío, surgido casi en paralelo a las primeras villas urbanas creadas, donde la actividad mercantil y las expectativas sociales de su pobladores podría dar pie a comportamientos de este tipo.

«*La ley salía fue redactada evidentemente por viejos sensatos obsesionados por el robo*», llega a decir algún autor a la vista de que de un total de 70 títulos, no menos de 22 corresponden a este tipo de delitos de forma más o menos directa. Pero también es cierto que entre los burgundios, por ejemplo, en las mismas fechas, estos títulos no son más de 13 en un conjunto de 105, y algo parecido sucedía entre los godos en general. Seguramente porque entre estos dos últimos pueblos y el primero hay una diferente concepción de la riqueza y de la diferenciación social que ésta genera: para unos, es básicamente inmobiliaria y disfrutada por una elite social, para los otros, es mueble, inicialmente muy igualitaria, obtenida mediante la colectiva participación en la *razzia* y el reparto del botín, y donde cualquier alteración provocaría una aceleración de las desigualdades y una fractura social, así «*la menor sustracción se convierte en una injuria personal*»⁴²³.

Por lo que se refiere al surgimiento de las ciudades y su idoneidad para localizar allí con más probabilidad actitudes calificadas como avaras, debe señalarse que, quizás, por el escaso desarrollo alcanzado en estos momentos, este tema todavía no tenga una presencia significativa: la avaricia no aparece representada porque parece ser un

⁴²¹ Pese al violento paisaje que hemos resumido en el correspondiente apartado, lo cierto es que en Araba no se documentan grandes batallas ni destrucciones. Se toman plazas y castillos, y sin duda mediante combate, pero parece más una especie de juego estratégico que una encarnizada pelea sobre el terreno. Puede resultar significativo en este sentido, como se produce la conquista parcial de Araba por Alfonso VIII de Castilla, tomando por sitio –y no al asalto– la plaza de Vitoria, y respetando las leyes de la guerra de la época, que daban derecho a los sitiados a pedir socorro a su señor. Las batallas significativas se producen fuera del suelo alavés, como la de Atapuerca de 1054.

⁴²² Nada mejor que poner las espadas al servicio de Dios, como *miles Christi* o *miles Sancti Petri*, fomentando y protegiendo las ordenes de caballería, ni más expresivo que terminar bendiciendo las armas durante el ritual de la investidura de caballeros. *Vid.* CARDINI, Franco, «El guerrero...», pp. 89 y 91.

⁴²³ ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media...», pp. 84-85.

pecado más propio de sociedades donde la conciencia del valor y acumulación del dinero, o de ciertos bienes valiosos, muebles y fácilmente transferibles, está más desarrollada, o cuando hay ciertos colectivos que a ojos de la Iglesia, como por ejemplo de forma muy significativa los judíos, ejercen actividades que se basan en el comercio, el préstamo, los servicios... actividades propias de un mundo monetario, urbano, capaz de poner fuera de circulación del sistema feudal una proporción importante del capital circulante. Araba en el siglo XI y XII todavía es rural y campesina. Nacen, sí, las ciudades, pero muchas de ellas son sólo fortalezas destinadas a definir y defender una frontera política. Pocas son verdaderos entes urbanos, comerciales y artesanales, Vitoria y Salvatierra, precisamente en el camino de peregrinación, en la principal arteria económica de la región y por ello las únicas llamadas al éxito, pero paso a paso... Araba todavía es una sociedad campesina, capaz de generar excedentes, pero dominada por múltiples señores de la tierra y por algún poderoso de mayor relevancia, laico o religioso, que se alimentan de ellos; todos juegan ya con las reglas del feudalismo, con las reglas difundidas por la Iglesia y aceptadas, interesadamente, por la aristocracia terrateniente. Si ellos se reparten el pastel de las tierras y de las rentas, de los bienes y derechos, ¿de qué avaricia puede advertirse a los pobres campesinos?

Si admitimos que el robo puede relacionarse con la avaricia, este vuelve a estar muy presente y tratado de forma amplia en la documentación bajomedieval de procedencia urbana. Es decir, lo vemos más desarrollado que en los fueros –primera documentación urbana, generada ahora, durante su creación y primera vida– en las ordenanzas municipales –documentación complementaria que se redacta cuando el nivel de desarrollo urbano, económico y social, hacen insuficientes los primeros–. Y es en esos momentos más tardíos cuando también vemos aparecer con fuerza la avaricia en los penitenciales y demás escritos eclesiásticos.

Lo mismo ocurre en el caso de la gula⁴²⁴, que puede entenderse más que como una prevención frente al simple deseo de comer más. Durante la Alta Edad Media, en el mundo merovingio y carolingio, las comidas, las grandes comidas, se consideraban casi un ritual religioso –los banquetes facilitaban la comunicación con los dioses⁴²⁵–, por ello puso la Iglesia sus ojos inicialmente sobre la cuestión. Entendidos así los banquetes, como rituales paganos, la Iglesia trató de evitarlos bajo su catalogación como pecado; pero en nuestra opinión, más que motivos espirituales podemos ver motivaciones prosaicas detrás de esta condena; se trataría de evitar gastar demasiados recursos, más de lo necesario, lo que podría poner en riesgo la supervivencia del grupo o su solidaridad interna y, desde luego, las rentas del señor y los diezmos de la Iglesia. Ésto sí podría ser un peligro para el modo de producción feudal.

Porque es a través de la apropiación de las rentas campesinas como el excedente de riqueza producido por éstos llega a manos de los que combaten y los que oran. «*Teoría de la sociedad perfecta*», elaborada en el siglo XI por los monjes, intelectuales

⁴²⁴ Sólo se documenta en una ocasión, bajo la forma del bebedor.

⁴²⁵ ROUCHE, Michel, *Op. cit.*, p. 38. Por ello todas las reglas monásticas trataron escrupulosamente la cuestión de la alimentación que debía ofrecerse a los monjes, de su tipo y cantidad, *Op. cit.*, pp. 39–40.

interesados y grandes beneficiarios del auge económico y, en consecuencia, los comitentes más activos de la creación artística: «*la función de estos últimos, los clérigos, era la que se tenía por más útil. Recibían, por tanto, la mayor parte, para que la ofrecieran en forma de obra de arte al todopoderoso*⁴²⁶».

En último lugar debemos hablar de la pereza. Se trata de un pecado más relacionado en la época con el mundo monástico que con el laico, por estar considerado bajo una perspectiva espiritual; en este momento (siglos XII-XIII) su denominación es la de acedia, no pasando a identificarse con la pereza hasta el siglo XV. Por eso, no es de extrañar que el único ejemplar documentado por nosotros esté en un canecillo de Santa María de Estíbaliz. Es posible que la Iglesia quisiera advertir al monje sobre el peligro de incurrir en este pecado, que pudiera llevarle a relajar su moral y a caer en otros de mayor gravedad. Por ello, en este caso, no sería un mensaje destinado al común de la masa campesina, sino a un público selecto y concreto, los monjes⁴²⁷. De evitar la pereza y “estimular” el trabajo campesino ya se encargaba el deseo de supervivencia en los hombres libres, y las obligaciones impuestas por el señor en el caso de los collazos y casatos⁴²⁸.

En fin, y para ir terminando, parece posible ver a través de todos estos casos que existe una correlación pecado-crimen bastante evidente en la sociedad alavesa de la Plena Edad Media⁴²⁹, correlación que sólo se verá modificada, por ampliación del repertorio en el terreno civil y por la progresiva implantación de normas jurídicas escritas, cuando exista una nueva causa de fuerza mayor: el nacimiento de la ciudades, de la burguesía y del incipiente capitalismo⁴³⁰.

Del mismo modo que la iconografía románica plasmó, adoctrinó y difundió los pecados/delitos que chocaban con la nueva realidad social derivada del feudalismo instaurado en Europa en el XII-XIII, los fueros urbanos, las ordenanzas y demás recopilaciones jurídicas bajomedievales nos hablarán de un cambio profundo en las estructuras productivas y de un progresivo distanciamiento entre el mundo de la religión y el mundo de los laicos. Los pecados serán perdonados mediante la confesión o castigados por la Inquisición. Los delitos, juzgados cada vez de forma más siste-

⁴²⁶ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, pp. 40-41.

⁴²⁷ Igualmente, solo representado una vez, bajo la forma del burro músico.

⁴²⁸ CHERUBINI, Giovanni, «El campesino y el trabajo en el campo», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 135-137

⁴²⁹ Al igual que el resto del occidente europeo, «*con excesiva frecuencia, la toma de conciencia del pecado se emparentaba más con la de un delito o una impureza material que con la de un rechazo al amor divino*». ROUCHE, Michel, *Op. cit.*, p. 135.

⁴³⁰ Aunque en relación con el procedimiento para limpiar de macula el nombre y honor en caso de adulterio, por ejemplo, Solórzano habla de que en Castilla a finales de la Edad Media había tres medios: el extrajudicial, vengador y que terminaba con la muerte de la mujer y el amante, en segundo lugar el perdón y, tercero, la denuncia ante los tribunales. Pues bien, «*según los datos, la segunda opción fue la menos utilizada, mientras que la primera y la tercera fueron usadas casi en igual medida [...]. Es decir, los hombres seguían aferrados a la tradición foral y legislativa altomedieval se tomarse la justicia por su cuenta*». SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio...», p. 323.

mática por órganos institucionales laicos, y conllevarán multas económicas y castigos físicos⁴³¹.

Cada comunidad humana, en cada momento de su historia y en virtud del nivel de desarrollo alcanzado por sus estructuras, requiere y fija unas normas de convivencia encaminadas a permitir un clima de convivencia adecuado. Nos son muy conocidos los ordenamientos jurídicos y las reglamentaciones legales, cada vez más complejas y extendidas a todas las facetas de la vida, desde la modernidad, donde

«para combatir estas conductas agresivas de una sociedad dominada por el conflicto, el regimiento no tuvo otra alternativa que castigar, a veces con cierta ejemplaridad, este tipo de conductas. Para ello se valió del único instrumento legal a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, la ordenanza»⁴³².

Si eso fue así en el XVI, cómo sería el clima social en la Plena Edad Media..., donde para su conocimiento no disponemos de fueros, ordenanzas, normas, reglamentos ni leyes, sólo conocemos un instrumento que permitía establecer unas mínimas reglas de juego: la religión, el cristianismo católico, que imbuía -y controlaba desde la parroquia- todos los aspectos de la vida.

La influencia religiosa en las recopilaciones jurídicas escritas bajomedievales y modernas es evidente y manifiesta. Tanto porque se haga referencia explícita a las Sagradas Escrituras como base de su fundamentación, como porque incluso parte del procedimiento jurídico se apoya en fórmulas religiosas como el juramento bajo sagrado.

Por otra parte, es por todos aceptado que para el adoctrinamiento y difusión de la fe y de su correspondiente código ético el clero se sirvió del sermón. Para nosotros es claro que también se sirvió de la iconografía. Segura la Iglesia de su triunfo frente al paganismo y consolidada en su papel social hegemónico, no dudó en utilizar las imágenes en sus templos, especialmente en sus muros exteriores, para transmitir su mensaje. El primero de ellos, como advertencia y premonición eterna, válido para vivos y muertos, el Juicio Final⁴³³.

Una **última conclusión**, unas reflexiones sobre la validez metodológica de nuestro ensayo. Cabe preguntarse si nuestro estudio y conclusiones pueden mantenerse -y tienen algún valor- cuando parten del análisis de una muestra que seguramente resulta escasa, en cuanto a las piezas del muestreo, y parcial, en cuanto a estar referida sólo a la escultura exterior; es decir, no ser un fiel reflejo de la extensión absoluta del románico en Araba ni de su iconografía. En otras palabras, ¿es posible extraer conclusiones válidas derivadas del análisis de un paisaje sólo parcial?, ¿el patrimonio escultórico románico conservado hoy es fiel -porcentualmente- reflejo de la totalidad del mismo en su oportuno momento?, ¿es expresivo del mensaje que quiso transmitir?

⁴³¹ El cambio se explicaba por la propia transformación social a partir del siglo XIII, con una nueva espiritualidad que mostraba que el mundo visible y material no era tan malo, y que era posible agradar a Dios sin necesidad de huir del mundo, como habían hecho antes los monjes, sino también por medio de la obras... y del dinero. DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, p. 56.

⁴³² *Libro de Ordenanzas de la villa de Castro Urdiales...*, pp. 34-35.

⁴³³ DUBY, Georges, *Arte y sociedad...*, pp. 52-53.

Nuestra respuesta sólo puede ser afirmativa, pese a reconocer el pequeño porcentaje de la escultura decorada con motivos de interés identificada, y nuestro argumento sencillo: si aceptamos las conclusiones derivadas de estudios de base histórica, documental o de estudios arqueológicos, ¿no responden éstos también a una visión sólo parcial respecto al potencial *corpus* informativo original?, ¿no fundamentan su metodología sólo en el estudio del material conservado?, ¿no se enuncian conclusiones a partir de éstos?

La Historia no es una ciencia exacta, pero sus metodologías sí han de serlo. De su aplicación se derivan las conclusiones. Los estudios históricos se basan en fuentes históricas, pero el material disponible es sólo el que ha llegado hasta nuestros días. En la Historia del Arte, las fuentes primarias son las propias obras de arte y de éstas, igualmente, son sólo aquellas que hasta hoy se han conservado. Así lo hemos hecho, y eso es lo que hemos podido y pretendido realizar.

8. Bibliografía

ALDECOA, Adrián, «La basílica de San Andrés de Armentia y la iglesia de Santa María de Estíbaliz (Álava)», *Museo español de Antigüedades*, n° 7 (1872), pp. 390-393.

ANÓNIMO, «El Románico en Álava», *Nosotros los vascos, Arte. Vol. 2*, Bilbao, 1987, pp. 172-194.

APRAIZ, Ángel: «La representación del caballero en las iglesias de los caminos de Santiago», *Archivo Español de Arte*, n° 46 (1940-41), pp. 384-396.

ARAGONÉS ESTELLA, Esperanza: *La imagen del mal en el románico navarro*, Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1996.

AROCENA ECHEVERRÍA, Ignacio y AROCENA ARREGUI, Fausto, *Oñacinos y gamboanos: introducción al estudio de la guerra de los bandos*, Pamplona, 1959.

ATLAS, *Atlas de Euskal Herria. Geografía, Economía, Historia, Arte*, Erein, San Sebastián, 1982.

AZCÁRATE RISTORI, José María, «El protogótico alavés», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 43-51.

ÍDEM, *El protogótico hispánico*, Madrid, 1974.

ÍDEM, *La basílica de San Prudencio de Armentia*, Vitoria, 1984.

ÍDEM, *Santuario de Nuestra Señora de Estíbaliz*, Vitoria, 1984.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustí, *Arqueología cristiana de la Antigüedad tardía en Araba*, Guipúzcoa y Vizcaya, DFA-AFA, Vitoria, 1988.

ÍDEM, «Wasconia», *Gran atlas histórico del mundo vasco*, Editorial El Mundo del País Vasco, Bilbao, 1994, pp. 46-65.

ÍDEM, «Basílica de San Prudencio, en Armentia (Vitoria-Gazteiz)», *Arkeoikuska*, (2005-2006), pp. 180-186.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín y SÁNCHEZ, L., «Las iglesias prefeudales en Álava. Cronotipología y articulación espacial», *Arqueología de la Arquitectura*, nº 2 (2003), pp. 25-36.

BANGO TORVISO, Isidro G., *El Románico en España*. Madrid, 1992.

ÍDEM, *El Arte Románico*, Historia del Arte de Historia 16, nº 18, Madrid, 1989.

BARO PAZOS, Juan y GALVÁN RIVERO, Carmen (eds.), *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales (1519-1572)*, edición facsímil, 2 vols.; vol. I introducción y transcripción, vol. II facsímil, Ayto. de Castro Urdiales y Universidad de Cantabria, Santander, 2006.

BAZÁN, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*. Vitoria, 1995.

BILBAO, Garbiñe, «Iconografía de la lujuria. La mujer y los espectáculos en la pila bautismal románica de Rebanal de las Llantas (Palencia)», *Goya: revista de arte*, nº 254-260 (1997), pp. 451-456.

BONNASSIE, Pierre, *Vocabulario básico de la historia medieval*, Crítica, Barcelona, 1998.

BOPV, 9 de julio de 1993 para la identificación y delimitación de la ruta y entorno afectados por el Camino de Santiago en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

BOROBIO GARCÍA, Dionisio, *La penitencia en la Iglesia Hispánica del siglo IV-VII: lecciones de ayer para la renovación de hoy*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1978.

BRAVO LOZANO, Millán. (ed.), *Codex Calixtinus. Guía del viajero medieval*, Centro de Estudios Camino de Santiago, Sahagún, 1991.

CABANES JIMÉNEZ, Pilar, «La sexualidad en la Europa medieval cristiana», *Lemir*, nº 7 (2003), snp.

CARDINI, Franco, «El guerrero y el caballero», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 85-120.

CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RABADÉ OBRADÓ, María del Pilar, *Pecar en la Edad Media*, Sílex, Madrid, 2008.

CARRILLO LISTA, María del Pilar y FERRÍN GONZÁLEZ, José Ramón, «Algunas representaciones de vicios en el románico gallego: la lujuria», *Anuario Bizantino*, nº 19 (1998), pp. 235-244.

ÍDEM, «La figura de la mujer con serpientes y el castigo de la lujuria en el arte románico», *Vida cotidiana en la España medieval. Actas del VI Curso Cultural Medieval de Aguilar de Campoo*, Fundación Santa María La Real, Aguilar de Campoo, pp. 389-408.

CHECA, Fernando, GARCÍA FELGUERA, M. S. y MORÁN, M., *Guía para el estudio de la Hª del Arte*, Cátedra, Madrid, 1985.

CHERUBINI, Giovanni.: «El campesino y el trabajo en el campo», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 123-147.

COLOMBÁS, García M. (ed.), *Regla de San Benito*, ed. Monte Casino, Zaragoza, 1983.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 187-202.

DAVY, Marie-Madeleine, *Iniciación a la simbología románica: el siglo XII*, Akal, Madrid, 1996.

DE FRANCE, María, *Fábulas medievales (Ysopet)*, Anaya, Madrid, 2001.

DECRETO 14/2000, de 25 de enero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago.

DIAZ DE ARCAYA, Manuel, *Armentia, su obispado y su basílica de San Andrés*, Vitoria, 1901.

ÍDEM, *La basílica de Nuestra señora de Estíbaliz*, Vitoria, 1904.

DIAZ DE TUESTA, Jesús, «El santuario de Santa María de Estíbaliz», *Estíbaliz* (1971), snp.

DUBY, Georges, *Arte y sociedad en la Edad Media*, Taurus, Madrid, 2011.

DURLIAT, Marcel, *España románica*. Madrid, 1993.

ESTEPA LLAURENS, José Manuel, *Catecismo de la Iglesia Católica*, Asociación de Editores del Catecismo, Madrid, 1992.

FARÍAS ZURITA, Víctor, «La proclamació de la Pau i l'edificació dels cementeris. Sobre la difusió de les sagreres als bisbats de Barcelona i Girona (segles XI-XII)», *Les sagreres a la Catalunya medieval*, ed. Associació d'Historia Rural de les Comarques Gironines, Barcelona, 2007, pp. 13-84.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Andoni, «La Llanada oriental en la Baja Edad Media: villa, frontera y linajes», *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, AFA-DFA Dpto. Cultura, Juventud y Deporte, Vitoria-Gasteiz, 2003, pp. 53-60.

FOCILLON, Henri, *Arte de Occidente. La Edad Media románica y gótica*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

FOSSIER, Robert, *Gente de la Edad Media*, Taurus, Madrid, 2008.

FRANCASTEL, Pierre, *Sociología del Arte*, Alianza Editorial, Madrid, 1975.

FUERO DE MEDINA en GARCÍA SAÍNZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Burgos, 1917, edición facsímil del Centro de Iniciativas Turísticas de Medina de Pomar, Burgos, 1989.

Lex Visigothorum, Fuero Juzgo. Edición facsimilar en latín y castellano en: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/80272752878794052754491/thm0000.htm> [11-06-12].

FURIÓ, Vicenç, «La historia del arte: aspectos teóricos y metodológicos», *Introducción a la Historia del Arte*, Barcanova, Barcelona, 1990, pp. 61-87.

GARCÍA ALMIÑA, Eugenio (coord.), *Historia del Arte*, ECIR, Valencia, 2002.

GARCÍA CAMINO, Iñaki, *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII*, DFV-BFA, Bilbao, 2002.

GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel, «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del fuero de Vitoria», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 89-114.

ÍDEM, «Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población», *Las formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, DFV, Bilbao, 1978, pp. 67-129.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Diccionario de Historia del País Vasco*, Txertoa, San Sebastián, 1993.

GARCÍA ORTEGA, M^a Rosario, «Marcas de cantero de algunas iglesias románicas en Araba», *Colloque International de Glyptographie de Saragosse*, Zaragoza, 1982, pp. 649-659.

GARCÍA PEROMINGO, María Isabel, «El tema de la bailarina en el románico de Cinco Villas», *Cuadernos de arte e iconografía*, tomo VI-XI (1993), snp.

GARCÍA RETES, Elisa, «El Camino de San Adrián (Guipúzcoa-Araba). Análisis documental y arqueológico», *Estudios de Arqueología Alavesa*, n^o 15 (1987), pp. 355-497.

ÍDEM, «El Camino Interior. Álava», *Iaona Domne Iacue. El Camino de Santiago en el País Vasco*, Museo Arqueológico, Etnográfico e Histórico Vasco, Bilbao, 1999, pp. 85-138.

GARCÍA SAÍNZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, ed. El Monte Carmelo, Burgos, 1917.

GIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín, «Santiago: camino de reinserción social para jóvenes delincuentes. La experiencia belga», *III Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas, Oviedo 1993*, Oviedo, 1994, pp. 303-314.

GOBIERNO VASCO, *Camino de San Adrian, la más antigua ruta de peregrinaje*, Gobierno Vasco, Dpto. Cultura y Turismo, San Sebastián, 1988.

GOMBRICH, Ernest H.: *Historia del Arte*, Alianza Editorial, Madrid, 1990.

GÓMEZ GÓMEZ, Agustín, «Algunos aspectos del arte románico en el País Vasco y relaciones de un arte periférico», *Actas del VIII Congreso Nacional de Historia del Arte*, Mérida, 1992, pp. 73-79.

ÍDEM, «Apostillas a la iconografía de Estíbaliz (Araba)», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n^o 10, (1992-93), pp. 147-158.

ÍDEM, «Asimilación y transmisión del arte románico en el País Vasco, el caso de Estíbaliz», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n^o 12 (1996), pp. 241-254.

ÍDEM, «La ermita de Santa María de Tobera: una manifestación del románico rural en Araba», *Kobie (Sección Bellas Artes)*, n^o 6 (1989), pp. 269-276.

ÍDEM, «Bibliografía sobre el arte medieval en el País Vasco. Arte Prerrománico y Románico», *Cuadernos de Sección Artes Plásticas (Eusko Ikaskuntza)*, n^o 15 (1996), pp. 529-561.

ÍDEM, «La iconografía del parto en el arte románico hispano», *Príncipe de Viana*, nº 213, pp. 79-102.

ÍDEM, «Musicorum et cantorum magna est distantia. Los juglares en el arte románico», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, nº 4 (1991), snp.

ÍDEM, *Rutas románicas en el País Vasco*, Encuentro, Madrid, 1998.

ÍDEM, *El arte románico en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: perspectivas historiográficas*, Beitia, Bilbao, 1996.

GÓMEZ, Nora, «La representación del Infierno Devorador en la miniatura medieval», *Memorabilia*, nº 12 (2009-2010), pp. 269-287

GONZÁLEZ CEMPELLÍN, José Manuel, *Torres de las Encartaciones*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2004.

GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús María; BERMEJO, Virgilio, MARTÍNEZ, C. y RUIZ DE AEL, Mariano, «Imágenes y símbolos en los canecillos del ábside central del santuario de Estíbaliz», *Estíbaliz*, (1986), pp. 6-18.

GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús María; GÓMEZ, Agustín y RUIZ DE AEL, Mariano, «Consideraciones iconográficas sobre aspectos olvidados en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz*, (1988), pp. 10-16.

GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús María; RUIZ DE AEL, Mariano, MARTÍN, María Ángeles y BAZÁN, Iñaki, «En torno a los motivos ornamentales en la portada "Speciosa" en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz*, (1987), pp. 19-26.

GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús María, «Estíbaliz. Su templo como escenario sagrado», *Estíbaliz*, (1984), pp. 16-17.

ÍDEM, «La imagen de la Virgen y su entorno iconográfico-bíblico en la basílica de Estíbaliz», *Estíbaliz*, (1985), pp. 4-8.

ÍDEM, «Los temas escatológicos en la basílica de Estíbaliz. Las fuentes a través del pensamiento islámico», *Estíbaliz*, (1989), pp. 8-13.

ÍDEM, *Método iconográfico*, Vitoria, 1991.

GONZÁLEZ, Julio, «Alfonso VIII en Álava», *Vitoria en la Edad Media*, Ayto. de Vitoria-Gasteiz, Vitoria, 1982, pp. 241-251.

GUERRA GÓMEZ, Manuel, *Simbología románica. El cristianismo y otras religiones en el arte románico*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986.

HERRERO MARCOS, Jesús, *Bestiario románico en Castilla-León y Cantabria*, Ediciones Cálamo, Palencia, 2006.

HUERTA HUERTA, Pedro Luís, «Las visiones infernales: pecados, pecadores y tormentos», *Poder y seducción de la imagen románica. Actas VII Curso de Iniciación al Románico*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2005, pp. 79-116.

INÍGUEZ ALMECH, Francisco, «Algunos ejemplos de la iconografía española del camino de peregrinos en el siglo XII», *Homenaje a Esteban Uranga*, Pamplona, 1972, pp. 243-253.

ÍDEM, «La escatología musulmana en los capiteles románicos», *Signos Medievales. Iconografía y arquitectura. Compilación de artículos*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 2003, pp. 63-92.

JIMÉNEZ LOZANO, José *et alii*, *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1992.

JIMENO JURIO, José M^a, «El Reino de Navarra», *Gran atlas histórico del mundo vasco*, Ed. El Mundo del País Vasco, Bilbao, 1994, pp. 81-96.

LA SIERRA, Carlos de, *De Bardulia a Castilla*, ed. Bugati, Burgos, 1988.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «Introducción», *Historia de España. VI: Los comienzos de la Reconquista (711-1038)*, Espasa Calpe, Madrid, 1988 (5^a).

LACARRA, J.M^a: «Imágenes de caballeros», *Príncipe de Viana*, n^o5 (1941), pp. 37-39.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n^o 1 (1982), pp. 221-243.

Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 1: Partida Primera, Ediciones Atlas, 1972 (<http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-1-partida-primera--0/html/> [fecha de consulta 11/06/2012]).

LE BARBIER RAMOS, Elena, «Simbolismo en el románico campurriano», *Cuadernos de Campoo*, n^o 8 (1997), snp.

LECANDA, José Ángel, «Álava en la documentación castellana de época condal (ss. IX-XI)», *Estudios de Geografía e Historia. 25 Años*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988, pp. 291-334.

LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier J., «El temor al infierno hacia 1200. Análisis iconográfico de la anástasis de Armentia», *II Curso de cultura medieval. Alfonso VIII y su época*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 1990, pp. 253-269.

ÍDEM, «El tetramorfos angelomorfos en Irache y Armentia. Análisis iconográfico e iconológico», *1er Congreso General de Historia de Navarra, Príncipe de Viana*, (1988), pp. 317-331.

ÍDEM, «Las unidades de población en Álava entre 1000 y 1300: sus formas de agrupación y sus iglesias», *II Congreso Mundial Vasco. Comunicaciones. Sección I, volumen II*, Bilbao, 1988, pp. 733-752.

ÍDEM, «La serpiente a escena. Cuarenta representaciones con serpientes en el románico alavés», *Kultura*, n^o 11, (1987), pp. 9-24.

ÍDEM, «Ornamento, símbolo y relato en el románico de Álava. Panorámica artística», *Enciclopedia del románico en el País Vasco*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campo, 2011, pp. 53-97.

LÓPEZ DE OCÁRIZ, Javier y MARTÍNEZ DE SALINAS, Felicitas, «Arte prerrománico y románico en Álava», *Ondare: cuadernos de artes plásticas y monumentales*, nº 5 (1988), pp. 17-73.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás, «Vida cristiana. Camino de Santiago», *Historia de Burgos. II. La Eda Media (1)*, ed. Caja de Ahorros de Burgos, Burgos, 1986, pp. 359-424.

LÓPEZ, Rafael; AGIRREAZKUENAGA, Joseba; BASURTO, Román y MIEZA, Rafael, *Historia de Euskal Herria. Vol. 1*, Ediciones Vascas, Bilbao, 1990.

MALAXECHEVERRÍA, Ignacio: *Bestiario Medieval*, Siruela, Madrid, 1986.

MANSILLA, Demetrio, «Obispado y monasterios», *Historia de Burgos. II. La Eda Media (1)*, ed. Caja de Ahorros de Burgos, Burgos, 1986, pp. 297-356.

MANTEL, MANTEL, María Marcela, «Delitos y pecados en la sociedad visigoda: entre lo civil y lo religioso, lo público y lo privado», *Estudios de Historia de España*, nº 6 (2004), pp. 13-24.

MAÑARICUA, Andrés de, «Introducción del cristianismo en el País Vasco», *I Semana de estudios eclesiásticos del País Vasco*, Vitoria, 1981, pp. 27-42.

MARCH CERDÁ, Martí X., SUREDA GARCÍA, Bernat y SUREDA, Jaume, «El arte románico como lenguaje didáctico», *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, nº 19 (1979-1980), pp. 255-272.

MARTÍN, José Luis, «Pecado y dominación feudal», *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1992, pp. 41-62.

MARTÍNEZ DE LAGOS, Eukene, «La femme aux serpents. Evolución iconográfica de la representación de la lujuria en el Occidente europeo medieval», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 7 (2010), pp. 137-158.

ÍDEM, «Un tema iconográfico procedente del arte oriental antiguo en la escultura medieval alavesa: el águila con presa», *Sancho el Sabio. Revista de investigación y cultura vasca*, nº 7 (1997), pp. 313-330.

MENDOZA, José Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999.

MICCOLI, Giovanni, «Los monjes», *El hombre medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, pp. 47-81.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *Las claves de la Iglesia en la Edad Media*, Ed. Planeta, Barcelona, 1991.

MONTEIRA ARIAS, Inés, «Las formas del pecado en la escultura románica castellana. Una interpretación contextualizada en relación con el Islam», *Codex Aquilarensis*, nº 21 (2005), pp. 48-87.

ÍDEM, *La escultura románica hispana y la lucha contra el Islam (mediados del siglo XI a mediados del siglo XIII)* (tesis doctoral inédita, defendida en 2010, en la Universidad Carlos III de Madrid).

MONTERO CARTELLE, Emilio, «La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 7 (2010), pp. 41-58.

MORÍN, Alejandro, *Pecado y delito en la Edad Media: estudio de una relación a partir de la obra jurídica de Alfonso X el Sabio*, Ediciones del Copista, Córdoba, 2009.

MUÑOZ CORBALÁN, Luz y RUIZ LLAMAS, Gracia, «El arte de enseñar a través del arte: el valor didáctico de las imágenes románicas», *Educatio*, n° 20-21 (2003), pp. 227-244.

MUÑOZ-BAROJA, Jesús e IZAGUIRRE, Manti (coodrs.), *Monumentos Nacionales de Euskadi. Araba*, Ed. Elexpuru y Gobierno Vasco, Dirección de Patrimonio Cultural, Bilbao, 1985.

MURO, Miguel Ángel, «La comida y la bebida como motivos literarios en las obras de la Edad Media», *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica. Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales*, Nájera 2010, IER, Logroño, 2011, pp. 159-211.

NODAR FERNÁNDEZ, Victoriano, «La sirena: la metamorfosis de un tema en la catedral románica de Santiago de Compostela», *Codex Aquilarensis*, n° 21, pp. 30-47.

OCÓN ALONSO, Dulce, «La arquitectura románica vasca: Tipos, modelos y especificidad», *Cuadernos de Sección. Artes Plásticas y Monumentales* (Eusko Ikaskuntza), n° 15 (1996), pp. 51-78.

OLIVARES MARTÍNEZ, Diana, «Iconografía de la escultura románica en la provincia de Soria: Las representaciones de simios como caso de estudio», *Estudios Medievales Hispánicos*, n° 1 (2012), pp. 143-176.

ORLANDIS, José: *La Iglesia Antigua y Medieval*, Ediciones Palabra, Madrid, 1974.

OYOLA, Eliezer, *Los pecados capitales en la literatura medieval española*. Puvill, Barcelona, 1979.

PÉREZ CARMONA, José, *Arquitectura y escultura románica en la provincia de Burgos*, Ediciones Aldecoa, Burgos, 1975.

PÉREZ CARRASCO, Francisco Javier y FRONTÓN SIMÓN, Isabel, «El espectáculo juglaresco en la iglesia románica. Sentido moralizante de una iconografía festiva», *Historia 16*, n° 184 (1991), pp. 42-52.

PÉREZ CARRASCO, Francisco Javier, «Iconografía obscena en la escultura románica burgalesa», *Burgos en la Plena Edad Media*, Asociación de Libreros de Burgos, Burgos, 1994, pp. 729-747.

PÉREZ SUESCUN, Fernando y RODRÍGUEZ LÓPEZ, María Victoria, «Las sirenas medievales: aproximación literaria e iconográfica», *Anales de Historia del Arte*, n° 7 (1997), pp. 55-66.

PLAZAOLA, Juan y KORTADI, Edorta (dirs.), *Historia del Arte vasco*, Erein, San Sebastián, 2003.

PORTILLA, Micaela, «Hombre y monstruos en el románico armentense», *Programa de actos en honor de San Prudencio*, DFA, Vitoria, 1978.

ÍDEM, «María y Eva en los capiteles de Estíbaliz», *Estíbaliz, fe, historia y arte*, Vitoria (1973), pp. 23-25.

ÍDEM, *Una ruta europea. Por Araba a Compostela. Del paso de San Adrián al Ebro*. DFA, Vitoria, 1991.

ÍDEM, «El románico y el protogótico en Álava», *Álava en sus manos*, Caja Provincial de Álava, Vitoria, 1984, pp. 46-72.

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, «La Llanada Oriental entre la tardoantigüedad y el año mil: transformaciones en la estructura del hábitat y del poblamiento rural», *La Llanada oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*, AFA-DFA Dpto. Cultura, Juventud y Deporte, Vitoria-Gasteiz, 2003, pp. 43-52.

RODRÍGUEZ BARRAL, Paulino, «Reflexiones sobre el castigo de la avaricia y la lujuria a propósito de su representación en la escultura románica catalano-aragonesa», *Codex Aquilarensis*, n° 21 (2005), pp. 6-28.

RODRÍGUEZ VALLE, Esther; PÉREZ BARRIO, M.; PASTOR VÉLEZ, B. e IBISATE ARREGUI, Ana, «Estíbaliz: escuela iconográfica para las iglesias de la Llanada alavesa», *Estíbaliz*, (1988), pp. 27-31.

RODRÍGUEZ-ESCUADERO SÁNCHEZ, Paloma, *Arquitectura y escultura románica en el Valle de Mena*, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 1986.

ROUCHE, Michel, «Alta Edad Media Occidental», *Historia de la vida privada*, vol. 2. *La Alta Edad Media*, Taurus, Madrid, 1991, pp. 9-139.

RUIZ MALDONADO, Margarita, *El caballero en la escultura románica de Castilla y León*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986.

ÍDEM, *Escultura románica alavesa: el foco de Armentia*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1991

RUIZ MONTEJO, María Inés, «Iconografía y cultura popular en la Edad Media: la Iglesia de Ventosilla (Segovia)», *Fragmentos*, n° 10 (1987), pp. 49-59.

SÁENZ RODRÍGUEZ, Minerva, «La imagen de la mujer en la escultura monumental románica de La Rioja», *Berceo*, n° 147 (2004), pp. 149-227.

SAÍNZ DE BARANDA, Julián, *Apuntes históricos sobre la ciudad de Medina de Pomar*, Burgos, 1917 (Edición Facsímil del Centro de Iniciativas Turísticas de Medina de Pomar, Burgos, 1989).

SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, «El Fuero de Miranda de Ebro. Estudio jurídico-institucional», *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Ayto. de Miranda de Ebro, pp. 185-228.

SEBASTIÁN, Santiago, «La iconografía del pecado», *Pecado, poder y sociedad en la Historia*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1992, pp. 63-104.

ÍDEM, *Mensaje simbólico del Arte Medieval: arquitectura, liturgia e iconografía*, Editorial Encuentro, Madrid, 1996.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media», *Anales de Historia del Arte*, n° 4 (1993-1994), pp. 847-856.

SEGURA URRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 12 (2005), pp. 313-353.

SUREDA, Joan, *Historia universal del Arte. Vol. 4*, Planeta, Barcelona, 1985.

ÍDEM, «Pintura», *Historia del Arte de Castilla y León. T. II. Arte románico*, Ámbito Ediciones, Valladolid, 1994, pp. 213-262.

TERVARENT, Guy de, *Atribuciones y símbolos en el arte profano. Diccionario de un lenguaje perdido*, Editorial del Serbal, Barcelona, 2002.

TOBALINA PULIDO, Leticia, *La iconografía del pecado en la escultura románica: los valles del noroeste burgalés* (Trabajo fin de carrera, presentado en la Universidad de Deusto, inédito, 2010).

TOMAN, Rolf, *El románico*, Ullman&Könemann, Colonia, 2007.

TORIBIO, Luís Miguel y BARBERO, David, «Los Caminos de Santiago», *Euskal Herria*, n° 6 (2003), pp. 24-50.

VAUCHEZ, André, *La espiritualidad en la Edad Media occidental (siglos VIII-XIII)*, Cátedra, Madrid, 1985.

VÁZQUEZ DE PARGA, Luís., LACARRA, José M^a y URÍA RIU, Juan.: *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela. 3 vols.*, CSIC Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1948.

VOGEL, Cyrille, *La penitencia en la Edad Media*, Centre de Pastoral Litúrgica, Barcelona, 1999.

VV.AA., *Enciclopedia del románico en el País Vasco*, Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2011.

YARZA, Joaquín, *Arte y arquitectura en España (500-1250)*, Cátedra, Madrid, 1985.

9. Anexo I. Tablas

R.O	Población	Camino	Tramo	Iglesia	Estilo	PROTECCIÓN
1	Túnel San Adrián			Ermita de S. Adrián		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Araya			Ermita S. Juan de Amamio		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Pedro		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita Andra-Mari		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1	Amezaga			San Juan Bautista		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1	Albeniz			San Juan		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1	San Román		Zalduendo	San Román		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1	Egilaz	Prim.	Zalduendo	San Pedro		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1	Mezkia	Prim.	Zalduendo	Asuncion de Ntra. Sra.		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	3 Zalduendo	Int.		San Saturnino	PM	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita San Blas y Sta. Lucia		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	2			Ntra. Sra. Asunción	PR	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V1-2	4 Ordoñana		Zalduendo	Ermita de San Millán		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Asunción de Ntra. Sra.	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	5 Agurain-Salvatierra	Int.	Salvatierra	Sta. María	GT	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Juan	GT	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Capilla del Cementerio		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Convento de Clarisas		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita de Sta. María		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Alalza		Salvatierra	Ntra. Sra. Asunción	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
6	Gazco	Prim.	Salvatierra	San Martín	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
7	Ezquerococha		Salvatierra	San Román	R	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	9 Alegria-Dulantzi	Prim.	Alegria	San Blas	Ry+	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Convento de Clarisas		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
8				Santuario Ntra.Sra. Ayala	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
11	Elburgo	Prim.	Alegria	San Pedro	PM	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
10	Gazeta			Ermita S.Juan Arrarain	R	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Ahúa			San Martín		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Alegria		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Natividad de Ntra.Sra.		
	12 Estibaliza	Prim.	Alegria	Ntra. Sro. Estibaliz	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	2 Galarreta		Zalduendo	Ntra. Sra. De la Asunción		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	3 Luzuriaga		Zalduendo	Asunción de Ntra. Sra.		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita de San Juan		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	4 He redia			San Cristobal		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	5 Audicana			San Juan Bautista		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	Guevara			Asunción		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	6 Mendijur			San Román		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V2	7 Arbulu		Alegria	Ermita S. Martín de Ania		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	8 Illarraza		Vitoria	Sta. Eulalia		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	9 Elorriaga		Vitoria	San Pedro		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Arkaute		Vitoria	San Juan Bautista		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Estibaliza					
	13 Villafranca		Alegria		PM	
	14 Argandoña		Alegria	Santa Columba	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	15 Ascarza		Vitoria			
	16 Otazu		Vitoria			
	17 Arcaya		Vitoria	Natividad	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	18 Vitoria	Int. y Prim.	Vitoria	Virge n Blanca	G	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	10		Vitoria	Catedral Vieja	G	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Vicente		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Miguel	G	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Pedro	G	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita S.Miguel de Abendaño	R	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	19 Vitoria-Armentia	Int. y Prim.	Vitoria	San Prudendo	R	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Miguel		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Zuazo		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				San Esteban		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	20 Gomecha		Vitoria	Transfiguracion Ntro. Sr.		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	21 Ariñez	Int.	Vitoria	S. Julián y Sta. Basilsa		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Lermanda		Vitoria	San Sebastián		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Margarita		Vitoria	Santo Tomás Apostol		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Oreitia		Vitoria	S. Julián y Sta. Basilsa		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	22 Zumelzu		Arganzón			
	23 Subijana		Arganzón	San Esteban		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	Nandares		Arganzón			
	24 Puebla Arganzón	Int. y Ronda	Arganzón	Ntra. Sra. Asunción	G	
	TREVIÑO		Arganzón			
	25 Estabillo	Int. y Ronda	Arganzón	San Martín	G	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	1			Ermita S.Roque		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
	26 Armiñon		Arganzón	San Andrés		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V ME	27 Ribabellosa		Arganzón	Ntra.Sra. Rosario		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita S.Juan t Sta. Magdalena	RG	BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V H	2 Berantevilla		Salinillas			
V H	Lacorzanilla			Ermita Santuario Ntra.Sra		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V H	3 Zambrana		Salinillas	Santa Lucia		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
V H	4 Salinillas de Buradón		Salinillas	Inmaculada Concepción		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio
				Ermita San Jose		BIC CS D 2224/1962 ORDEN de 15 de junio de 1993 BOPV de 9 de julio

Tabla 1. Camino de Santiago según BOPV e iglesias bajo su protección. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda


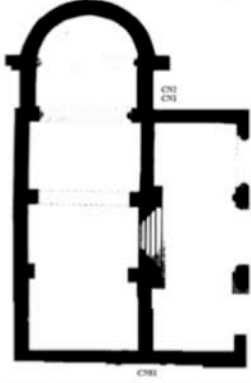
CAMINO DE SANTIAGO EN ALAVA: CUADRO GENERAL CON CANECILLOS Y CARTELES TOTALES												
LOCALIDAD	ADVOCACIÓN	TIPO EDIFICIO	CANECILLOS			CAPITELES			TEMÁTICA DE INTERÉS	CAMINO ALEDAÑOS		
			DECORADOS SIN DECORAR	DE INTERÉS	TOTALES	SIN DECORAR	DE INTERÉS	TOTALES				
1	Abrechico	Iglesia	8		8	5		5	NO	Aledaños		
2	Abreasturi	Iglesia				6		6	NO	Aledaños		
3	Adana	Iglesia							NO	Aledaños		
4	Alaiza	Iglesia	37		37				NO	Aledaños		
5	Albizuz	Iglesia	1		1				NO	Aledaños		
6	Algorza	Eremita	22	93	115	29		29	SI	Cumulo		
7	Andoñu	Santa Catalina							NO	Aledaños		
8	Ania	Natividad de Ntra. Sra.	27	4	31	35	1	35	SI	Variantes		
9	Araba	San Juan de Anónimo	35		35	2		2	NO	Variantes		
10	Argandoña	Santa Columba		27	27	14	1	14	SI	Cumulo		
11	Armentia	San Prudencio	65	47	112	11		11	SI	Cumulo		
12	Beroto	San Esteban				6		6	NO	Aledaños		
13	Crisplana	San Juan Evangelista							NO	Aledaños		
14	Durana	San Esteban Protomártir				10	1	10	SI	Aledaños		
15	Eburgo	San Juan de Arratran	7	8	15	2	1	2	SI	Cumulo		
16	Elorriaga	San Pedro							NO	Cumulo		
17	Erdonana	San Remón				10		10	NO	Cumulo		
18	Ereuxun	San Andrés	18		18	39		39	NO	Aledaños		
19	Estibalz	Santa María de Esribalz	26	23	49	15	1	15	SI	Cumulo		
20	Ezquercocha	San Remón				10		10	NO	Cumulo		
21	Gaceo	San Martín		21	21	5		5	NO	Cumulo		
22	Gaceta	San Martín	2	56	58				NO	Aledaños		
23	Galarreta	Ntra. Sra. Asunción				9		9	NO	Cumulo		
24	Gamarra Menor	Natividad de Ntra. Sra.				6		6	NO	Aledaños		
25	Gámitz	San Andrés	8		8	12		12	NO	Aledaños		
26	Gardélegi	San Pedro							NO	Aledaños		
27	Gordoa	Ntra. Sra. Asunción				14	1	14	SI	Aledaños		
28	Heredia	San Cristóbal				12		12	NO	Cumulo		
29	Huerto Abajo	San Vicente	26	26	52	67	1	67	SI	Aledaños		
30	Lavarie	Ntra. Sra. Asunción				10		10	NO	Aledaños		
31	Leciana de Oca	Santa Eulalia				7	1	7	SI	Aledaños		
32	Lopidana	Ntra. Sra. Purificación				18	2	18	SI	Aledaños		
33	Lubiano	Natividad de Ntra. Sra.				8	1	8	SI	Aledaños		
34	Larriaga	Ntra. Sra. Asunción				8		8	NO	Cumulo		
35	Manzanos	San Juan Bautista				4		4	NO	Aledaños		
36	Matauco	San Pedro Apóstol				8	1	8	SI	Variantes		
37	Mezlia	Asunción de Ntra. Sra.				9	1	8	NO	Cumulo		
38	Munain	Ntra. Sra. de la Asunción				10		10	NO	Aledaños		
39	Nanculars de Oca	Asunción de Ntra. Sra.	10		10	6		6	NO	Cumulo		
40	Olariz	Ntra. Sra. Asunción		5	5	11		11	NO	Aledaños		
41	Oretilla	San Julián y Santa Basilia	10	3	10	16	1	16	SI	Variantes		
42	Otaza	San Blas				16	1	16	SI	Cumulo		
43	Salvatierra	San Martín							NO	Cumulo		
44	Vitoria	San Miguel de Abenduto							NO	Cumulo		
45	Zaldondo	San Julián de Añua	6	1	6				SI	Cumulo		
46	Zambrana	Santa Lucía							NO	Cumulo		
47	Zerío	Santiago	10		10	10		10	NO	Aledaños		
48	Zuazo de Vitoria	San Esteban				4		4	NO	Cumulo		
49	Zumeltza	San Juan Bautista							NO	Cumulo		
RESUMEN DE TOTALES Y SUBTOTALES DE LAS PIEZAS DOCUMENTADAS			327	310	64	637	459	14	78	1096		
			DECORADOS SIN DECORAR			DE INTERÉS			TEMÁTICA DE INTERÉS			
			327	310	64	637	459	14	78	1096		




Tabla 2. Cuadro general con canecillos y capiteles totales. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda


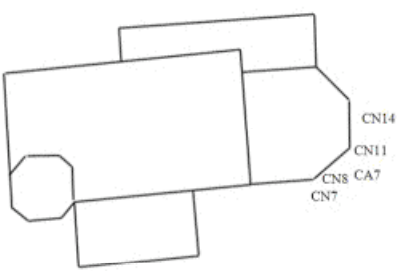
CAMINO DE SANTIAGO EN ALAVA: REPRESENTACIONES DOCUMENTADAS																																											
LOCALIDAD	LUCERIA										ENVIDIA / MENTIRA			RESTO																													
	Expatriado	Sirena doble cola	Macho cabrio	Sirena con Pez	Femme Aux-Satimbanqu i	Macho cabrio Arpista	Exhib. Mujer	Exhib. Hombre	Músico	Discordia	Burro Músico	Bebedor	GULA		IRA	Hombre agarrado comensuras	Hombre vomitando serpientes	Agula atacando liebre	Ciervo atacando serpiente	Monstruo	Engullidor	Arpia	Otros																				
1																							13																				
2																							6																				
3																																											
4																							3																				
5																							1																				
6																							48																				
7																							2																				
8																							56																				
9																							37																				
10																							13																				
11																							40																				
12																							3																				
13																							12																				
14																							2																				
15																							9																				
16																							6																				
17																							10																				
18																							57																				
19																							35																				
20																							10																				
21																							5																				
22																							2																				
23																							9																				
24																							6																				
25																							20																				
26																																											
27																																											
28																							13																				
29																							12																				
30																							84																				
31																							10																				
32																							6																				
33																							16																				
34																							7																				
35																							8																				
36																							4																				
37																							15																				
38																							10																				
39																							16																				
40																							16																				
41																							25																				
42																							1																				
43																							16																				
44																							5																				
45																							6																				
46																							6																				
47																							4																				
48																							4																				
49																																											
TOTALES																						10	1	3	6	1	1	1	1	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	10	4	14	710
																						LUCERIA			ENVIDIA / MENTIRA			BIEN vs MAL			EL MAL			RESTO									
																						31			6			9			28			710									







Tabla 3. Cuadro de representaciones registradas. Leticia Tobalina y José Ángel Lecanda


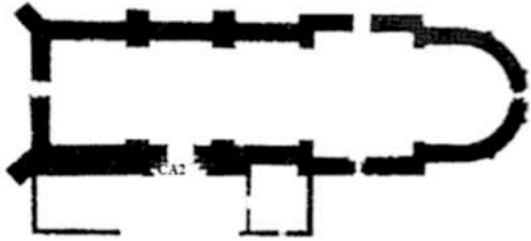
10. Anexo II. Fichas de los templos con iconografía de interés


Nº TEMPLO		6		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE AYALA											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	Nuestra Señora de Ayala			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Alegria-Dulantzi										
Municipio	Alegria-Dulantzi										
Accesibilidad	En coche										
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Al dirección San sebastian. Tomar la A3140 por encima de las vías (km. 16). La ermita está según pasamos el puente a la izquierda.			Restauración	Sí						
				Estado de conservación	Bueno						
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Romanico tardío/protogótico		X				
<i>Fotos generales</i>				<i>Croquis planimétrico</i>							
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>Ermita románica del siglo XIII avanzado. Presena nave única dividida en tres tramos con ábside semicircular precedido de tramo recto. En éste se abren dos ventanas de medio punto. El pórtico, del siglo XIII también, es de construcción algo posterior al del resto del templo, y cobija una portada de tradición cisterciense de cinco arquivoltas apuntadas. En el pórtico también encontramos restos románicos descontextualizados, como capiteles o fragmentos de arco. Aunque el edificio presenta canes en buena parte de él, sólo los localizados en el ábside y otros dos aislados presentan decoración. En el interior de la ermita se conserva la pila bautismal románica, de gran sobriedad y sencillez.</p>											
Canecillos	115	Decorados	22	Temática de interés	3	Capiteles	29	Decorados	29	Temática de interés	0
		Sin decorar	93					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
VVAA: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 239-250. PLAZAOLA, J.: <i>Historia del Arte...</i> , p. 158.											
<i>Observaciones</i>											


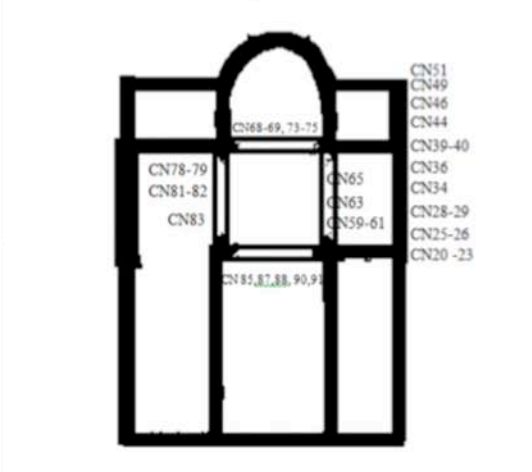
Nº TEMPLO		6		Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN1		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Personaje femenino que levanta las piernas, que agarra con sus manos para enseñar su sexo en actitud exhibicionista. La figura es bastante geometrizada y desproporcionada, presentando un estado de conservación regular.						Lujuria
		Canecillo	X	Capitel					
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN2		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Personaje masculino que levanta sus piernas para enseñar sus genitales al espectador. El can está bastante erosionado y sólo se distingue la mitad inferior de la figura habiendo perdido el miembro viril, algo que como hemos señalado en el trabajo, es lo habitual.						Lujuria
		Canecillo	X	Capitel					
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN81		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Máscara zoomorfa monstruosa con la boca abierta que recuerda a los monstruos andrófagos. Pese a que está parcialmente rota habiéndose perdido parte del can, la conservación del mismo es bastante buena.						El Mal
		Canecillo	X	Capitel					







N° TEMPLO		8		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
IGLESIA DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE AÑUA											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	Natividad			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Añua										
Municipio	Elburgo										
Accesibilidad	En coche										
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria, tomamos la salida dirección A-2130, para coger la A-132. Tomar la A-4121.			Restauración	Si						
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Estado de conservación	Bueno					
				Zonas románicas conservadas	Ábside y presbiterio del siglo XIII						
					Románico tardío/protogótico	X					
<i>Fotos generales</i>				<i>Croquis planimétrico</i>							
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>Se trata de un templo de nave única, con ábside poligonal de siete lados. Éste constituye la parte protogótica del templo, habiendo sufrido el resto del edificio remodelaciones a lo largo de la historia, siendo su estructura fechable en el siglo XVI y la sacristía y el retablo del siglo XVII. El ábside poligonal está formado por cinco paños, separados por baquetones, y articulados a base de arquivoltas ciegos. Pese a todo, conserva una rica decoración escultórica, principalmente en las ventanas del ábside y las hiladas de canecillos, con una variedad de motivos relacionados principalmente con seres monstruosos. El templo ha sufrido varias restauraciones, siendo la más importante la llevada a cabo en el siglo XVIII.</p>											
Canecillos	31	Decorados	27	Temática de interés	5	Capiteles	35	Decorados	35	Temática de interés	1
		Sin decorar	4					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
<p>PLAZAOLA, Juan: <i>Historia del Arte vasco...</i>, pp.208-209. VVAA: <i>Enciclopedia del románico...</i>, pp. 289-299. OCÓN ALONSO, Dulce: "La arquitectura románica vasca...", pp. 69-72. LOPEZ DE OCARIZ, Javier y MARTINEZ DE SALINAS, Felicitas: "Arte Prerrománico...", pp. 53-54.</p>											
<i>Observaciones</i>											







Nº TEMPLO	8	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN7		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Busto masculino que se presenta bebiendo de una especie de barril. El can está bien conservado, presentando algo más de desgaste en la zona del tonel.					
		Canecillo	X	Capitel					Gula
CN8		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Personaje femenino desnudo, mostrando su sexo al espectador. La figura presenta un tocado por lo que suponemos se trata de una mujer casada. La conservación del can es buena, aunque debido a la erosión es difícil distinguir los rasgos faciales.					
		Canecillo	X	Capitel					Lujuria
CN14		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Cabeza monstruosa con la boca abierta. El can está bastante erosionado, aunque se distingue la figura.					
		Canecillo	X	Capitel					El Mal
CN7		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Mascara monstruosa con la boca abierta, de la que sale una larga lengua bifida. El can está bastante bien conservado y apenas presenta erosión.					
		Canecillo		Capitel					El Mal
CN11		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Mascara monstruosa que presenta una boca conformada a base de unos largos dientes que actúan a modo de reja. El can está bastante bien conservado.					
		Canecillo		Capitel					El Mal
CN7		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Aguila atacando a una liebre. Como hemos señalado en el trabajo ha sido y es objeto de diferentes interpretaciones, siendo una de las recurrentes la de lucha del Bien contra el Mal. Las figuras son bastante geometrizadas, aunque la liebre es algo más naturalista. El capitel está muy bien conservado.					
		Canecillo		Capitel					Bien/Mal





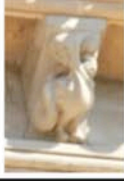

Nº TEMPLO	10	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>				
IGLESIA DE SANTA COLUMBA (ARGANDOÑA)						
<i>Datos del templo</i>						
Advocación	Santa Columba		Intervenciones arqueológicas	SÁNCHEZ, Leandro: "Iglesia de Santa Columba...", Arkeoikuska, 2008-2009.		
Localidad	Argandoña		Restauración	Sí		
Municipio	Vitona-Gazteiz		Estado de conservación	Bueno		
Accesibilidad	Fácil/En coche por carretera		Zonas románicas conservadas	Estructura original del templo.		
Propiedad	Obispado					
Cómo llegar	A4159 Argandoña/Estibalz. La ermita se localiza al pasar Askartza.					
Cronología	Románico inicial	Románico pleno	Románico tardío/protogótico	X		
<i>Fotos generales</i>			<i>Croquis planimétrico</i>			
						
<i>Breve descripción del templo</i>						
<p>Templo de nave única, en tres tramos cubierta con bóveda de medio cañón apuntado y ábside semicircular cubierto con bóveda de horno, datado en el siglo XIII. La sacristía data del siglo XVI. En ábside se abre una ventana abocinada de tres arquivoltas de medio punto de cronología tardía con tres arquivoltas, la más exterior de las cuales lleva decoración lobulada. El pórtico acoge una portada de cuatro arquivoltas del siglo XIII, cuyas columnas presentan fustes encastados que recuerdan a los de la portada de Estibalz, aunque el arco apuntado nos augura la cronología posterior de ésta. La única representación de interés que presenta es la del águila atacando a la serpiente, localizado en uno de los capiteles de la portada del templo.</p>						
Canecillos	27	Decorados 0 Sin decorar 27	Temática de interés 0	Capiteles 14	Decorados 14 Sin decorar 0	Temática de interés 1
<i>Bibliografía</i>						
<p>PLAZAOLA, Juan: <i>Historia del Arte...</i>, p.152. VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i>, pp. 339-348. GOMEZ GOMEZ, Agustín: <i>Rutas románicas...</i>, pp. 77-78. LOPEZ DE OCARIZ, Javier y MARTINEZ DE SALINAS, Felicitas: "Arte Prerománico...", p. 62. SÁNCHEZ ZUFIAURRE, Leandro: "Iglesia de Santa Columba (Argandoña)", Arkeoikuska, (2008-2009), pp. 195-200</p>						
<i>Observaciones</i>						





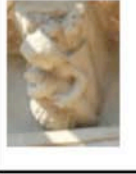
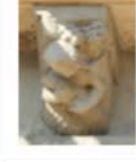
NºTEMPLO		10	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>						
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA2		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>Bien/Mal</i>
		Tipo soporte	Agulla atrapando entre sus garras una liebre, a la cual picotea. Es un motivo que encontramos en bastantes templosalaveses. El capitel está bastante bien conservado, mostrando unas figuras geometrizadas, con una liebre algo más naturalista						
		Canecillo							
Capitel	X								







Nº TEMPLO	11	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
IGLESIA DE SAN PRUDENCIO DE ARMENTIA											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	San Prudencio			Intervenciones arqueológicas	AZKARATE, Agustín: «Basílica de San Prudencio...», <i>Arkeoikuska</i> , 2005-2006						
Localidad	Armentia				Restauración	Sí					
Municipio	Vitoria-Gazteiz					Estado de conservación	Bueno				
Accesibilidad	Fácil/ En coche				Zonas románicas conservadas		Estructura románica				
Propiedad	Obispado					Cronología					
Cómo llegar	Viniendo de Burgos por la A-1 tomamos la entrada a Vitoria por N-102. Primera rotonda.			Románico inicial		Románico pleno	X	Románico tardío/protogótico			
<i>Fotos generales</i>				<i>Croquis planimétrico</i>							
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>Dedicada en un primer momento a San Andrés, actualmente presenta la advocación de San Prudencio. Fue consagrada en la segunda mitad del siglo XII, cuando se fecha su erección, por el obispo Rodrigo de Cascante, aunque ya en 1135 aparece mencionada como colegiata. Se trata de un templo de planta de cruz latina, sobre cuyo crucero se levanta el cimborrio formado por dos arcos de crucería. En el ábside, cubierto con bóveda de cañón, se abren tres vanos abocinados en arco de medio punto. El atrio, en el que se empotró la decoración escultórica de la portada original, data de 1776, fue construido con motivo de las reformas llevadas a cabo en esos años y que afectaron principalmente a su exterior. Destaca sin duda por su decoración escultórica, la más rica del románico alavés, y cuya labra se atribuye a tres maestros que realizaron su labor entre finales del siglo XII y ya entrado el siglo XIII.</p>											
Canecillos	112	Decorados	47	Temática de interés	36	Capiteles	11	Decorados	11	Temática de interés	0
		Sin decorar	65					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
<p>PLAZAOLA, Juan: <i>Historia del Arte ...</i>, pp. 208-209. OCÓN ALONSO, Dulce: "La arquitectura románica vasca...", pp. 69-72. GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: <i>Rutas románicas...</i>, pp. 28-60. AZKARATE, Agustín: "Basílica de San Prudencio, en Armentia (Vitoria-Gazteiz)", <i>Arkeoikuska</i>, (2005-2006), pp. 180-186</p>											
<i>Observaciones</i>											


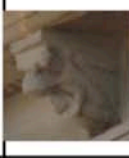


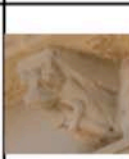

N° TEMPLO		11		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN20		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Monstruo engullidor. La pieza está bastante erosionada y no se puede diferenciar bien lo que tiene en la boca. La talla de la pieza es bastante tosca si la comparamos con el resto de canes de este templo.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN21		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Saltimbanqui en posición contorsionista. La pieza no se conserva en perfectas condiciones, pero la talla de la misma es muy buena y tiene un gran cuidado en los detalles. Esta imagen es muy parecida al contorsionista que encontramos en la iglesia burgalesa de Huidobro.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN22		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Macho cabal o músico tocando un instrumento de cuerda, posiblemente un arpa. El estudio anatómico del animal es bastante bueno, así como la talla cuidando todos los detalles de la figura. El can está bien conservado, aunque posiblemente su buen aspecto se deba a la restauración.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN23		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Monstruo engullidor. La pieza está algo erosionada y no se puede diferenciar bien lo que tiene en la boca. La talla de la pieza es tosca si la comparamos con el resto de canes de este templo.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN25		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte							
		Canecillo	X	Capitel					
CN26		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Busto de apariencia monstruosa, aunque no se trata de un monstruo engullidor. La talla de la pieza es similar a la del can 23, aunque éste se conserva en mejor estado que aquel.					
		Canecillo	X	Capitel					


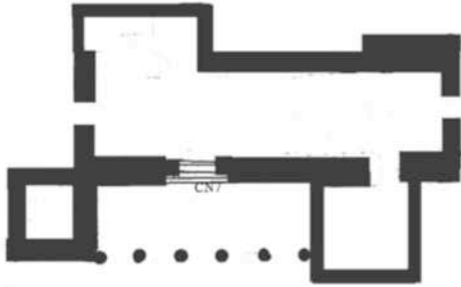
Nº TEMPLO		11		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref.	Foto	Datos de la pieza							
CN28		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>El Mal</i>
		Tipo soporte		Busto monstruoso engullidor. En este caso se ve claramente como asuman las piernas del individuo al que está devorando. La talla de la pieza es tosca, similar a la del can 23 y presenta bastante erosión.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN29		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>El Mal</i>
		Tipo soporte		Ser de aspecto monstruoso y demoníaco, con cabeza antropomorfa y cuerpo de pájaro, posiblemente se trate de una arpía. Rodeando a la figura, una serie de motivos vegetales. La conservación de la pieza es buena y presenta una talla cuidada.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN34		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>El Mal?</i>
		Tipo soporte		Se trata de un ser alado con cuerpo de felino y garras de pájaro. La pieza está fragmentada, conservándose sólo los cuartos traseros del animal fantástico esculpido en ella, aunque es posible que se trate de una arpía. La talla de la pieza es bastante cuidada.					
		Canecillo		Capitel					
CN36		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>El Mal</i>
		Tipo soporte		Arpía que se presenta con la cabeza vuelta hacia un lado. Se trata de un animal fantástico con cuerpo de ave terminado en cola de serpiente y cabeza de mujer cubierta por una capucha en punta. La talla de la pieza es bastante buena y se han cuidado todos los detalles de la imagen.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN39		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>El Mal</i>
		Tipo soporte		Ser de aspecto monstruoso y demoníaco, con cara de felino y cuerpo terminado en cola de serpiente, la cual está enroscada. La conservación del can no es mala, pero presenta cierta decoración. En cuanto a la talla es bastante cuidada.					
		Canecillo	X	Capitel					
CN40		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada	X			
		El Mal		<i>Descripción</i>					<i>Lujuria</i>
		Tipo soporte		Protomo de macho cabrío, animal que representa la lujuria y el diablo. Debido a la erosión que muestra la pieza no se distinguen los rasgos faciales del animal, aunque sí las patas delanteras y los cuernos, esculpidos con todo detalle.					
		Canecillo	X	Capitel					


Nº TEMPLO		11		Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba						
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia										
Ref	Foto	Datos de la pieza								
CN44		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada	X				
		El Mal		<i>Descripción</i>						Lujuria
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La talla de la pieza es bastante cuidada y la conservación del can buena.							
		Canecillo	X							
		Capitel								
CN46		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada	X				
		El Mal		<i>Descripción</i>						Lujuria?
		Tipo soporte	Sirena-pep femenina cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura reposada sobre un manto vegetal, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, presenta algo de erosión.							
		Canecillo	X							
		Capitel								
CN49		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Bueno	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada	X				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>						El Mal
		Tipo soporte	Ser masculino de apariencia demoníaca representado de cintura hacia arriba reposado sobre un manto vegetal de acantos. La talla de la pieza es buena así como la conservación de la misma.							
		Canecillo	X							
		Capitel								
CN51		Pecado		Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada	X				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>						El Mal
		Tipo soporte	Ser fantástico de apariencia demoníaca. Se presenta sentado, haciendo una torsión para girarse hacia el espectador. Reposo sobre motivos vegetales. La talla es buena. Presenta algo de erosión y algunas fracturas.							
		Canecillo	X							
		Capitel								
CN59		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal	X	<i>Descripción</i>						El Mal
		Tipo soporte	Aipa Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36, aunque esta presenta mayor erosión que aquella y una talla menos cuidada en detalles.							
		Canecillo	X							
		Capitel								
CN60		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>						Lujuria
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La talla de la pieza es bastante cuidada y la conservación del can buena. Es idéntico al can							
		Canecillo	X							
		Capitel								




Nº TEMPLO		11		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN61		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Arpía. Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36 o en el 59, aunque esta presenta mayor erosión que aquellas y una talla menos cuidada en detalles.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN63		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Personaje masculino sentado, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La pieza está muy erosionada y se a perdido sobre todo la mitad superior de la figura.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN65		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La talla de la pieza es cuidada y la conservación del can buena.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN68		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena, prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN69		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Sirena-peza femenina, cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura, reposada sobre un manto vegetal de acanto, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, presenta algo de erosión.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN73		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Sirena-peza femenina, cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura, reposada sobre un manto vegetal, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, presenta algo de erosión.					
		Canecillo	X						
Capitel									




Nº TEMPLO		11		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba</i>						
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia										
Ref	Foto	Datos de la pieza								
CN74		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La conservación del can es regular. Este motivo es muy repetido en la iglesia de Armentia, siendo las piezas prácticamente idénticas.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>Lujuria</i>				
CN75		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal	X	<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Arpa. Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36 o en el 59, aunque esta presenta mayor erosión que aquellas y una talla menos cuidada en detalles.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>El Mal</i>				
CN78		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La conservación del can es buena.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>Lujuria</i>				
CN79		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. El can está algo erosionado.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>Lujuria</i>				
CN81		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. El can está algo erosionado, y ha perdido prácticamente la decoración vegetal de la parte trasera de la figura.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>Lujuria</i>				
CN82		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia			Reaprovechada					
		El Mal	X	<i>Descripción</i>						
		Tipo soporte	Arpa. Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36 o el 75. La postura que presentan todas ellas es la misma, girando la cabeza hacia un lado, siendo la única variación la diferencia de tamaño de la cabeza en relación al cuerpo, en este caso más pequeña que, por ejemplo, la 75.							
		Canecillo	X	Capitel		<i>El Mal</i>				



Nº TEMPLO		11		Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN83		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Sirena-peíz femenina cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura reposada sobre un manto vegetal, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, presenta bastante erosión, sobre todo en la mitad inferior de la figura.					
		Canecillo	X	Lujuria?					
Capitel									
CN85		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Sirena-peíz femenina cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura reposada sobre un manto vegetal, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, presenta algo de erosión.					
		Canecillo	X	Lujuria?					
Capitel									
CN87		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Alja a Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36 o en el 59, aunque está bastante erosionada y se han borrado prácticamente todos los detalles de la figura.					
		Canecillo	X	El Mal					
Capitel									
CN88		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Personaje masculino sentado, a cuya espalda una serie de motivos vegetales enmarcan la escena prácticamente borrados por la erosión, ataviado con una túnica que cubre su cuerpo, quitándose una espina del pie derecho. Se trata de la imagen del espinario. La imagen está bastante erosionada.					
		Canecillo	X	Lujuria					
Capitel									
CN90		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Buena	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Sirena-peíz femenina cuya cola cubre toda la parte inferior del canecillo en su anchura reposada sobre un manto vegetal, y que sostiene en su regazo un pez. La talla es bastante cuidada. En cuanto a la conservación, es buena.					
		Canecillo	X	Lujuria?					
Capitel									
CN91		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Alja a Ser fantástico con cabeza de mujer, cuerpo de pájaro y cola de serpiente, muy similar a la representada en el can 36 o en el 59, aunque está muy erosionada, y apenas se diferencia la figura.					
		Canecillo	X	El Mal					
Capitel									







Nº TEMPLO	14	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>								
IGLESIA DE SAN ESTEBAN PROTOMÁRTIR (DURANA)										
<i>Datos del templo</i>										
Advocación	San Esteban Protomártir			Intervenciones arqueológicas						
Localidad	Durana									
Municipio	Arrazua-Ubarrundia									
Accesibilidad	Fácil/Coche por carretera									
Propiedad	Obispado									
Cómo llegar	Saliedo de Vitoria por Betoño, tomar la carretera de Bergara, cogiendo la A-3002 hasta llegar a Durana.			Restauración	Sí					
				Estado de conservación	Bueno					
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico		X			
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>					
										
<i>Breve descripción del templo</i>										
<p>Templo de nave única con presbiterio de cabecera recta, modificado en el siglo XVI. La torre data de la primera mitad del siglo XVIII. En el muro sur se localiza el pórtico, que acoge la portada de cinco arquivoltas apuntadas del siglo XIII que reposan sobre una línea de imposta decorada. Los capiteles de la portada muestran diferentes decoraciones, primando la vegetal sobre el resto.</p>										
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0	Capiteles	Decorados	10	Temática de interés	1
		Sin decorar	0				Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>										
GOMEZ GOMEZ, Agustín. <i>Rutas románicas...</i> , p.78. VVAA.: <i>Enciclopedia del románico ...</i> , pp. 645-648.										
<i>Observaciones</i>										

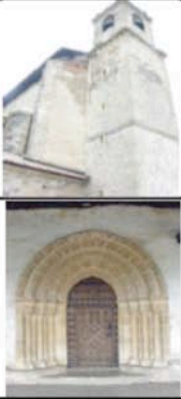
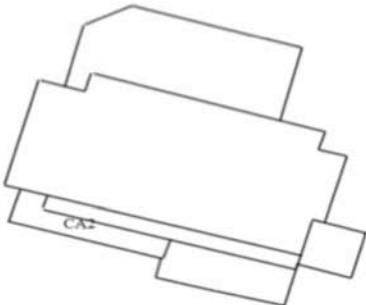
Nº TEMPLO		14		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA7		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Aguila atrapando entre sus garras a una liebre. Como ya hemos señalado han a alusión a la lucha del bien contra el mal. La conservación del capitel no					
		Canecillo		es buena debido a la erosión.					
Capitel	X								


Nº TEMPLO	15	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
ERMITA DE SAN JUAN DE ARRARAIN (ELBURGO)											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	San Juan de Arrarain			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Elburgo			Restauración		Sí					
Municipio	Elburgo			Estado de conservación		Bueno					
Accesibilidad	En coche			Zonas románicas conservadas		Conserva la cabecera románica					
Propiedad	Obispado			Cronología		Románico inicial Románico pleno X Románico tardío/protogótico					
Cómo llegar	Al llegar a Elburgo viruendo de Salvatierra a la derecha en el camino del molino. Se pasa por la vía del ferrocarril.										
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>						
											
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
Esta ermita sólo conserva la cabecera de la fábrica románica del templo, con ábside semicircular precedido de tramo recto, construida sobre tumbas antropomorfas excavadas en la roca. En el ábside se abre un vano rematado en arco de medio punto sostenido por sendas columnas coronadas con capiteles. La nave actual es posterior y data del siglo XVIII.											
Canecillos	15	Decorados	7	Temática de interés	2	Capiteles	2	Decorados	2	Temática de interés	1
		Sin decorar	8					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
VVAA: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 649-654 GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: <i>Rutas románicas...</i> , pp. 78-79											
<i>Observaciones</i>											


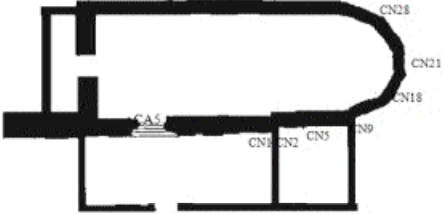
Nº TEMPLO		15		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN13		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Personaje masculino tocando un instrumento de cuerda. La figura está bastante desproporcionada, presentando unas piernas ridículas en relación al resto del cuerpo.						Lujuria
		Canecillo	El can está algo erosionado, aunque se distingue bien el personaje.						
Capitel									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN12		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Personaje posiblemente masculino (solo se conserva la mitad de la figura debido a la erosión), tocando un instrumento de cuerda que se dispone de manera horizontal sobre su cuerpo. Al igual que el can3, la figura está desproporcionada, con unas piernas muy pequeñas en relación al cuerpo.						Lujuria
		Canecillo							
Capitel									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA2		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Personajes ataviados con gorros terminados en punta en actitud de lucha agarrándose por la cabeza y la mano. Es una postura habitual en este tipo de escenas de discordia, que suelen estar enfrentadas a la concordia. La conservación del capitel es regular, y presenta bastante erosión.						Ira
		Canecillo							
Capitel									






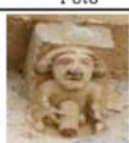



Nº TEMPLO	19	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
IGLE SIA DE SANTA MARÍA DE ESTÍBALIZ											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	Santa María			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Argandoña			Restauración		Sí					
Municipio	Vitoria-Gasteiz			Estado de conservación		Bueno					
Accesibilidad	Fácil/ En coche			Zonas románicas conservadas		Estructura original con restauraciones					
Propiedad	Obispado			Cronología		Románico inicial					
Cómo llegar	A4159 Argandoña Estibaliz. A un kilómetro pasando Argandoña. Dejar el coche el					Románico pleno		X		Románico tardío/protogótico	
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>						
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>En el 1034 existía un monasterio en el mismo lugar dependiente de Santa María La real de Nájera. La documentación atestigua la existencia de la iglesia ya en 1138, cuando pertenecía a Nájera, por donación de Doña Maróa López. El templo actual, de planta de cruz latina y abovedado, al igual que el de Armentia, presenta ábside semicircular con bóveda de horno precedido de un tramo rectangular. La portada, labrada a finales del siglo XII, presenta dos columnas a cada lado, con fustes encastados las dos interiores y a base de flores entrelazadas los exteriores, rematados en sendos capiteles con decoración de roleos vegetales y formas geométricas.</p>											
Canecillos	49	Decorados	26	Temática de interés	5	Capiteles	15	Decorados	15	Temática de interés	1
		Sin decorar	23					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
<p>PLAZAOLA, Juan: <i>Historia del Arte vasco...</i>, pp. 209. GONZÁLEZ DE ZARATE, J.M.: <i>La Basílica...</i> OCÓN ALONSO, Dulce: "La arquitectura románica vasca...", pp. 69-72. GÓMEZ GÓMEZ, A.: <i>Rutas románicas...</i> pp. 63-74. VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i>, pp. 687-716.</p>											
<i>Observaciones</i>											

Nº TEMPLO	19	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN14		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Cabeza de ciervo, relacionado con el Bien atrapando entre sus fauces una serpiente, símbolo del Mal, que le rodea alrededor de la cabeza. El can está muy erosionado, pero se distinguen las figuras.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN15		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Arpa ataviada con cofia, con cabeza de mujer y cola de serpiente. El can está algo erosionado.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN16		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Representación de un burro músico, tocando un arpa, aunque esta apenas se distingue por la erosión de la pieza. El animal se presenta desnudo, mostrando sus genitales.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CN17		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Cabeza de monstruo con apariencia leonada, que presenta boca abierta, como los monstruos andrófagos. El can está algo erosionado.					
		Canecillo							
Capitel									
CN18		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Cabeza de macho cabrío muy erosionada. Este animal se ha puesto en relación con la lujuria y el diablo, presentándose en ocasiones tocando un instrumento musical.					
		Canecillo	X						
Capitel									
CA13		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Suena pez de doble cola con las manos a la altura de sendas colas. Lo habitual es que este tipo de personajes fantásticos son mujeres. Es una de las representaciones más conocidas de la lujuria, por lo provocativa que resulta la postura que presenta.					
		Canecillo							
Capitel	X								


Nº TEMPLO		27		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
IGLESIA DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN (GORDOA)											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	Ntra. Sra. De la Asunción			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Gordoa			Restauración	Sí						
Municipio	Aspárrena			Estado de conservación	Bueno						
Accesibilidad	Fácil/Coche por carretera			Zonas románicas conservadas	Portada						
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria por Gamarra Mayor, tomar la A-212S dirección Salvatierra, para coger la A-3016, y finalmente la A-3012 que nos conduce a Gordoa.										
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico		X				
<i>Fotos generales</i>				<i>Croquis planimétrico</i>							
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>La construcción de este templo es del siglo XVI, aunque conserva algunos elementos románicos, del siglo XIII, como es su portada, de esta cronología; presenta cinco arquivoltas apuntadas que descansan sobre seis capiteles decorados, destacando de entre ellos el tema de la Dama y el Caballero, aunque en este caso, al hombre le brotan serpientes de la boca, presentando el resto de capiteles ornamentación a base de motivos geométricos y vegetales; los fustes son lisos.</p>											
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0	Capiteles	14	Decorados	14	Temática de interés	1
		Sin decorar	0			Sin decorar	0				
<i>Bibliografía</i>											
VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 823-827. LOPEZ DE OCARIZ, J. y SALINAS, Felicitas. "Arte prerrománico...", pp. 58-64.											
<i>Observaciones</i>											



N° TEMPLO		27		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA2		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	Busto de una figura humana (desconocemos si masculina o femenina) que es mordido por serpientes en la boca, o las cuales salen de la misma (la mala conservación no permite distinguirlo).						Envidia?
		Canecillo							
Capitel	X								



Nº TEMPLO	29	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>				
IGLESIA DE SAN VICENTE (HUETO ABAJO)						
<i>Datos del templo</i>						
Advocación	San Vicente		Intervenciones arqueológicas	Sí.		
Localidad	Hueto Abajo		Restauración	Sí. En 1987		
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Estado de conservación	Bueno		
Accesibilidad	Fácil/En coche		Zonas románicas conservadas	Estructura del templo		
Propiedad	Obispado					
Cómo llegar	Saliedo de Vitoria por la N-622, nos incorporamos a la E-80 Burgos/Madrid, tomando a continuación la A-3302/Mendoza, y tomar la A-4312					
Cronología	Románico inicial	Románico pleno	Románico tardío/protogótico	X		
<i>Fotos generales</i>			<i>Croquis planimétrico</i>			
						
<i>Breve descripción del templo</i>						
<p>Templo de la segunda mitad del siglo XIII, incluido dentro del denominado románico de inercia, de una sola nave articulada en tres tramos, del que destaca su ábside poligonal de cinco lados separados por medias columnas y rematado por una hilera de canecillos, en cuyos muros se abren tres ventanales de arcos apuntados y tres arquivoltas cada una. Llama la atención la verticalidad del edificio, que nos aventura el gótico.</p>						
Canecillos	52	Decorados 26 Sin decorar 26	Temática de interés 8	Capiteles 67	Decorados 67 Sin decorar 0	Temática de interés 1
<i>Bibliografía</i>						
GÓMEZ GÓMEZ, Agustín: <i>Rutas románicas...</i> , pp.89-90. LÓPEZ DE OCÁRIZ, J. y SALINAS, Felicitas: "Arte VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> ", pp.855-863						
<i>Observaciones</i>						


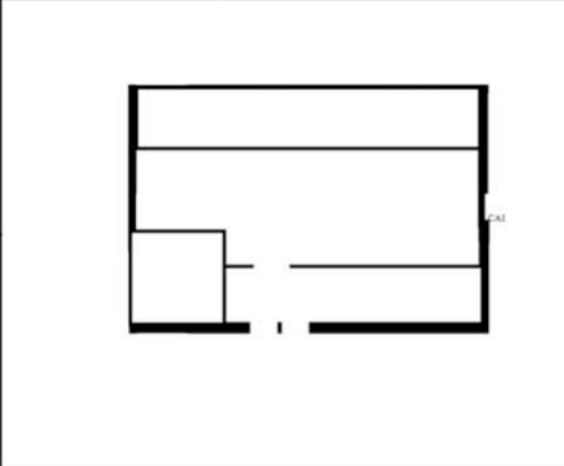
Nº TEMPLO		29		Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN1		Pecado	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia		Reaprovechada					
		El Mal		<i>Descripción</i>				El Mal	
		Tipo soporte	Mascas a zoomorfa de aspecto demoniaco que presenta la boca abierta posiblemente por tratarse de un monstruo andrófago. La parte de la boca es la peor conservada y no se aprecia lo que tiene en ella.						
		Canecillo X	Capitel						
CN2		Pecado	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado	
		Penitencia		Reaprovechada					
		El Mal	X	<i>Descripción</i>				El Mal	
		Tipo soporte	Personaje demoniaco llevando a un hombre colgando de él, posiblemente un pecador. El can ha sufrido bastante erosión y no se distingue con claridad la figura humana, aunque sí los pies de éste y el diablillo completo.						
		Canecillo X	Capitel						
CN4		Pecado	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado	
		Penitencia		Reaprovechada					
		El Mal	X	<i>Descripción</i>				Bien/Mal	
		Tipo soporte	Agulla atrapando entre sus garras una liebre. Aunque normalmente esta iconografía a la registramos en capiteles, en este caso lo hacemos en un canecillo, que además está bastante bien conservado.						
		Canecillo X	Capitel						
CN5		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>				Lujuria	
		Tipo soporte	Este can muestra la más habitual representación de la lujuria, <i>l'homme aux serpents</i> . En este caso son sapos los que muerden los pechos de la mujer y ésta sólo aparece esculpida de mitad de cuerpo hacia arriba. El can está bien conservado y no presenta apenas erosión.						
		Canecillo X	Capitel						
CN9		Pecado	X	Posición	Original		Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>				Ira	
		Tipo soporte	Pese a la mala conservación del canecillo, se diferencia una escena de lucha entre dos personajes que se agarran de la cabeza, al igual que en el caso del capitel de la ermita de Elbugo.						
		Canecillo X	Capitel						
CN18		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>				Lujuria	
		Tipo soporte	Personaje mitológico que se presenta agarrando su sexo. Pese a las dimensiones del miembro, se conserva prácticamente completa, algo inusual en este tipo de representaciones, habiendo desaparecido normalmente por completo o casi. Es por ello que destaca la buena conservación del canecillo.						
		Canecillo X	Capitel						
CN21		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Buena	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>				Mentira	
		Tipo soporte	Busto de un personaje que se presenta al espectador estirándose de los comisuras de los labios, gesto que, como ya hemos señalado, se relaciona con los embusteros. La conservación del can es buena.						
		Canecillo X	Capitel						
CN28		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>				El Mal	
		Tipo soporte	Cabeza demoniaca con dientes afilados, que se muestra sonriente al espectador. Presenta algo de erosión.						
		Canecillo X	Capitel						
CA5		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>				Bien/Mal	
		Tipo soporte	Agulla atrapando entre sus garras una liebre, iconografía que encontramos también en el canecillo 4, en este caso en un capitel.						
		Canecillo	Capitel	X					


Nº TEMPLO	31	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>			
IGLESIA DE SANTA EULALIA (LECIÑANA DE LA OCA)					
<i>Datos del templo</i>					
Advocación	Santa Eulalia		Intervenciones arqueológicas		
Localidad	Leciñana de la Oca		Restauración	Sí	
Municipio	Ribera Alta		Estado de conservación	Bueno	
Accesibilidad	Fácil/En coche carretera		Zonas románicas conservadas	Portada (actualmente tapiada) y estructura.	
Propiedad	Obispado				
Cómo llegar	Carretera A-1 dirección Miranda de Ebro. Tomar salida 328 por carretera A-3310.				
Cronología	Románico inicial	Románico pleno	X	Románico tardío/protogótico	
<i>Fotos generales</i>			<i>Croquis planimétrico</i>		
					
					
<i>Breve descripción del templo</i>					
<p>Se trata de un templo que conserva la estructura medieval románica, aunque a ella se han añadido adosados de cronología posterior que no permiten diferenciar desde el exterior la fábrica original, como son la sacristía o la espadaña construida en ladrillo. Destaca de fecha románica la portada, actualmente tapiada, de dos arquivoltas que reposan sobre cuatro capiteles decorados, de los que reseñamos el CA4, que presenta un motivo bastante repetido en el románico alavés: el hombre vomitando serpientes. Además de la portada, comentar que en el interior del edificio se localiza la pila bautismal románica</p>					
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0
		Sin decorar	0		
		Capiteles	7	Decorados	7
				Sin decorar	0
				Temática de interés	1
<i>Bibliografía</i>					
VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 989-992.					
<i>Observaciones</i>					


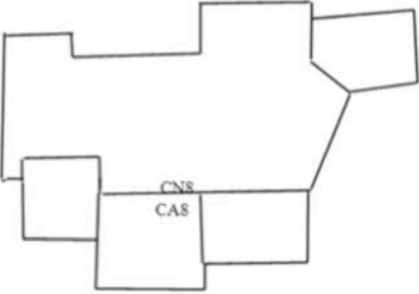

N° TEMPLO		31		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA4		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					<i>Envidia?</i>
		Tipo soporte	Busto de una figura humana (desconocemos si masculina o femenina) que es mordido por serpientes en la boca o las cuales salen de la misma (la mala conservación no permite distinguirlo). Es el mismo tema que presentan varios capiteles analizados, como el que se localiza en la portada de Gardoa.						
		Canecillo							
Capitel	X								



Nº TEMPLO	32	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
IGLESIA DE LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA (LOPIDANA)											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	Purificación de Ntra. Sra.			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Lopidana				Restauración	Si					
Municipio	Vitoria					Estado de conservación	Bueno				
Accesibilidad	Fácil En coche por carretera				Zonas románicas conservadas		Portada y estructura				
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria tomar la carretera A-4301 dirección Lopidana										
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico			X			
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>						
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>Templo de una sola nave rectangular de dos tramos, fechable en el siglo XIII, incluida dentro del denominado románico de inercia, con cabecera rectangular. El edificio ha sufrido bastantes modificaciones en los siglos siguientes a su construcción. En el pórtico se conserva la portada, de arco apuntado, de tres arquivoltas que reposan sobre seis columnas decoradas con enlazados y trenzados que recuerdan a los de la portada de Estibaliz, y con capiteles decorados a base motivos vegetales y geométricos. Destacan también las ventanas de arco apuntado, actualmente cegadas, que se abren en el muro occidental y que según la bibliografía consultada formarían parte de la espadaña medieval (actualmente la iglesia presenta torre, de fábrica posterior a la construcción del templo).</p>											
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0	Capiteles	5	Decorados	5	Temática de interés	2
		Sin decorar	0					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
VVAA: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 1025-1032.											
<i>Observaciones</i>											


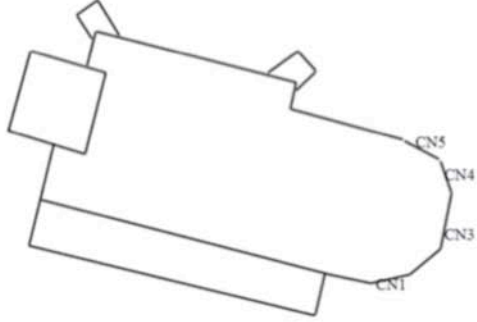

N° TEMPLO		32		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA13		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Máscara humana de cuya boca salen serpientes o estas le muerden en la boca (no se aprecia por la erosión de la pieza) y que podría estar en relación con el castigo que recibe el personaje por el pecado cometido, posiblemente la envidia.					
		Canecillo							
Capitel	X								
Envidia?									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA14		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Máscara humana de cuya boca salen serpientes o estas le muerden en la boca (no se aprecia por la erosión de la pieza) y que podría estar en relación con el castigo que recibe el personaje por el pecado cometido, posiblemente la envidia.					
		Canecillo							
Capitel	X								
Envidia?									




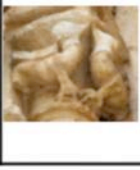
Nº TEMPLO		33		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD (LUBIANO)													
<i>Datos del templo</i>													
Advocación	Natividad			Intervenciones arqueológicas									
Localidad	Lubiano			Restauración		Sí							
Municipio	Vitoria-Gasteiz			Estado de conservación		Bueno							
Accesibilidad	Fácil/En coche por carretera			Zonas románicas conservadas		Portada y restos							
Propiedad	Obispado			Cronología		Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico		X	
Fotos generales						Croquis planimétrico							
													
Breve descripción del templo													
<p>Templo de una sóla nave, dividida en cuatro tramos y de cabecera recta. El edificio se encuadra dentro del denominado románico de inercia. El interior data del siglo XV. En el exterior, la portada, románica, de dos arquivoltas. En el presbiterio se abre una ventana fechada en los inicios del gótico, con seis capiteles decorados.</p>													
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0	Capiteles	8	Decorados	8	Temática de interés	1		
		Sin decorar	0					Sin decorar	0				
Bibliografía													
VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 1033-1036.													
Observaciones													


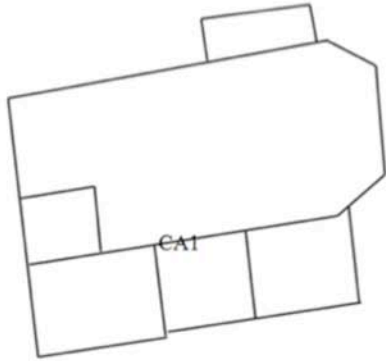

N° TEMPLO		33		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CA1		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					Bien/Mal
		Tipo soporte		Águila atrapando a una liebre entre sus garras. El capitel está erosionado y tiene alguna fractura, aunque se puede apreciar perfectamente la escena.					
		Canecillo							
Capitel	X								


Nº TEMPLO	36	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>									
IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL (MATAUCO)											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	San Pedro			Intervenciones arqueológicas							
Localidad	Matauco				Restauración	Sí					
Municipio	Vitoria-Gasteiz					Estado de conservación	Bueno				
Accesibilidad	Fácil/En coche por carretera				Zonas románicas conservadas		Portada y restos				
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria por Elomiaga, por la carretera N-104, tomar la A-4107										
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico		X				
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>						
											
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
Edificio del siglo XVI de planta de salón. Conserva restos de la primitiva fábrica del siglo XIII, datando la sacristía del siglo XVI-XVII, la torre de estilo neoclásico y el pórtico del siglo XIX. Éste último cubija la espléndida portada románica de cuatro arquivoltas que reposan sobre ocho capiteles decorados todos ellos con relieves de buena talla; sobre ella destaca la hilada de canes decorados, algunos con iconografía interesante, como la figura que se estira de las comisuras. Además de la portada son pocos los vestigios románicos que conserva el resto, limitándose a algunos reaprovechamientos.											
Canecillos	9	Decorados	9	Temática de interés	1	Capiteles	8	Decorados	8	Temática de interés	1
		Sin decorar	0					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 1111-1114. LOPEZ DE OCARIZ, J. y SALINAS, Felicitas: "El arte prerrománico...", pp. 53.											
<i>Observaciones</i>											


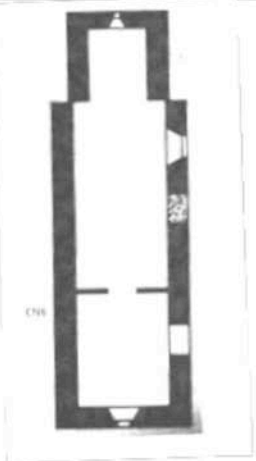
Nº TEMPLO		36		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia											
Ref	Foto	Datos de la pieza									
CNS		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado		
		Penitencia			Reaprovechada						
		El Mal		<i>Descripción</i>						<i>Mentira</i>	
		Tipo soporte		Personaje zoomorfo en cuclillas. Saca la lengua al espectador y se estira con las manos de los extremos de las comisuras de la boca. La conservación del can no es mala, aunque se percibe cierta erosión de la piedra.							
		Canecillo	X								
Capitel											
Ref	Foto	Datos de la pieza									
CAS		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado		
		Penitencia			Reaprovechada						
		El Mal		<i>Descripción</i>						<i>Bien/Mal</i>	
		Tipo soporte		Aguila atrapando a una hebre entre sus garras. El capitel está erosionado y tiene alguna fractura, aunque se puede apreciar perfectamente la escena.							
		Canecillo									
Capitel	X										


Nº TEMPLO	41	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>			
IGLESIA DE SAN JULIÁN Y SANTA BASILISA (OREITIA)					
<i>Datos del templo</i>					
Advocación	San Julián y Santa Basilsa		Intervenciones arqueológicas		
Localidad	Oreitia		Restauración	Sí	
Municipio	Vitoria-Gasteiz		Estado de conservación	Bueno	
Accesibilidad	Fácil/En coche por carretera		Zonas románicas conservadas	Cabecera y primer tramo de la nave	
Propiedad	Obispado		Cronología	Románico inicial	Románico pleno
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria por la N-104, tomar la A-4107, para coger la carretera A-4134 que nos lleva a Oreitia			Románico tardío/protogótico	X
<i>Fotos generales</i>			<i>Croquis planimétrico</i>		
					
					
<i>Breve descripción del templo</i>					
<p>Templo de nave única con cabecera poligonal. Conserva de la fábrica original románica la cabecera y el primer tramo de la nave, mientras que el segundo cuerpo data del siglo XVI, la sacristía del siglo XVI-XVII y el pórtico del siglo XVII. Éste último alberga sin embargo la portada medieval, de cuatro arquivoltas apuntadas que descansan sobre impostas decoradas con tallos vegetales muy geometrizados. Además, conserva románicos varios vanos y una serie de canes decorados, algunos de bastante interés.</p>					
Canecillos	10	Decorados	7	Temática de interés	3
		Sin decorar	3	Capiteles	16
				Decorados	16
				Sin decorar	0
				Temática de interés	1
<i>Bibliografía</i>					
<p>VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i>, pp. 1261-1268. LOPEZ DE OCARIZ, J. y SALINAS, Felicitas. "Arte prerrománico...", pp. 21-22.</p>					
<i>Observaciones</i>					

Nº TEMPLO	41	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN1		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Muy bueno	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Monstruo andrófalo o engullido, con apariencia demoníaca. Se presenta en cuchillas con la boca abierta en la que introduce a un hombre desnudo que tiene agarado entre sus manos. El can destaca además de por su calidad escultórica y lo claro de su representación por su buena conservación.					
		Canecillo		<i>El Mal</i>					
Capitel									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN5		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Ser demoníaco que se presenta desnudo, mostrando sus genitales al espectador (ha perdido el miembro viril). La erosión que presenta no permite distinguir los rasgos faciales del personaje ni los detalles con claridad.					
		Canecillo	X	<i>Lujuria</i>					
Capitel									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN3		Pecado	X	Posición	Original	X	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal		<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Protoma de macho cabrío, animal relacionado con la lujuria y el diablo. La conservación del can no es buena y está fragmentado en algunas zonas, pero se diferencia al animal.					
		Canecillo	X	<i>Lujuria</i>					
Capitel									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CAS		Pecado		Posición	Original	X	Estado de conservación	Regular	Pecado
		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte		Arpas enfrentadas, mirando cada una hacia un lado. Van ataviadas con una especie de capucha terminada en punta y presentan cuerpo de pájaro y cabeza de mujer. El capitel presenta cierta erosión pero se distingue bien la escena.					
		Canecillo		<i>El Mal</i>					
Capitel	X								

Nº TEMPLO	42	<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>			
IGLESIA DE SAN MARTÍN (OTAZU)					
<i>Datos del templo</i>					
Advocación	San Martín		Intervenciones arqueológicas		
Localidad	Otazu		Restauración	Sí	
Municipio	Vitoria		Estado de conservación	Bueno	
Accesibilidad	Fácil/Coche por carretera		Zonas románicas conservadas	Portada	
Propiedad	Obispado				
Cómo llegar	Saliendo de Vitoria tomar la A-2130.				
Cronología	Románico inicial		Románico pleno		Románico tardío/protogótico
					X
<i>Fotos generales</i>			<i>Croquis planimétrico</i>		
					
					
<i>Breve descripción del templo</i>					
<p>Construido a finales del siglo XV - comienzos del siglo XVI, conserva sólo de la fábrica original románica la portada, fechada en el siglo XIII, en el románico de transición al gótico. Se trata de una portada de cuatro arquivoltas apuntadas, con seis capiteles decorados con motivos figurados y vegetales, resguardada bajo el pórtico, de construcción más reciente, del siglo XVIII.</p>					
Canecillos	0	Decorados	0	Temática de interés	0
		Sin decorar	0	Capiteles	16
				Decorados	16
				Sin decorar	0
				Temática de interés	1
<i>Bibliografía</i>					
VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 1277-1280.					
<i>Observaciones</i>					
Capiteles todos con decoración vegetal.					

Nº TEMPLO		42		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
<i>Representaciones identificadas con el pecado/penitencia</i>									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
		Pecado	Posición	Original	X	Estado de conservación	Bueno	Pecado	
CA1		Penitencia			Reaprovechada				
		El Mal	X	<i>Descripción</i>					<i>Bien/Mal</i>
		Tipo soporte	Agula atacando a una liebre, a la que tiene atrapada entre sus garras y ataca con el pico. El estado de conservación del capitel es bastante bueno. Este motivo es muy repetido en el románico alavés.						
		Canecillo							
		Capitel	X						

Nº TEMPLO		45		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>							
ERMITA DE SAN JULIÁN DE AISTRA (ZALDUONDO)											
<i>Datos del templo</i>											
Advocación	San Julián y Santa Basilia			Intervenciones arqueológicas	Sí. En 1987 (García Retes); en 2006 (Reynolds y Quiros).						
Localidad	Zalduondo				Restauración	Sí					
Municipio	Zalduondo					Estado de conservación	Bueno				
Accesibilidad	Medio/En coche y un tramo andando				Zonas románicas conservadas		Estructura del templo				
Propiedad	Obispado										
Cómo llegar	Saliendo de Araya carretera dirección Zalduondo. Entrar en el pueblo hasta la iglesia y coger la carretera a la derecha siguiendo el vía crucis hasta el camino. Siguiendo cruce de camino a la izquierda.										
Cronología	Románico inicial	X	Románico pleno		Románico tardío/protogótico						
<i>Fotos generales</i>					<i>Croquis planimétrico</i>						
											
<i>Breve descripción del templo</i>											
<p>Edificio de nave rectangular con ábside rectangular, zona ésta última que se considera anterior a la nave por estar adosada a la misma, aunque las excavaciones arqueológicas no pudieron corroborar la hipótesis. Los canecillos que presenta la ermita son románicos, siendo datados por Agustín Gómez a finales del siglo XI. Destaca también la ventana del ábside, que recuerda a los modenos prerrománicos y que parece fecharse por criterios cronoestilísticos en el siglo X. Este templo ha sido objeto de múltiples hipótesis en cuanto a su origen, calificándolo algunos autores de prerrománico y otros del primer edificio románico vasco.</p>											
Canecillos	6	Decorados	5	Temática de interés	1	Capiteles	0	Decorados	0	Temática de interés	0
		Sin decorar	1					Sin decorar	0		
<i>Bibliografía</i>											
GOMEZ GOMEZ, Agustín. <i>Rutas románicas...</i> , pp 89-90. VVAA.: <i>Enciclopedia del románico...</i> , pp. 1606-1612.											
<i>Observaciones</i>											

Nº TEMPLO		45		<i>Pecado y penitencia. Mentalidades y sociedad en la plena Edad Media a través de la iconografía románica del Camino de Santiago en Araba.</i>					
Representaciones identificadas con el pecado/penitencia									
Ref	Foto	Datos de la pieza							
CN6		Pecado	<input checked="" type="checkbox"/>	Posición	Original	<input checked="" type="checkbox"/>	Estado de conservación	Malo	Pecado
		Penitencia	<input type="checkbox"/>		Reaprovechada	<input type="checkbox"/>			
		El Mal	<input type="checkbox"/>	<i>Descripción</i>					
		Tipo soporte	<input type="checkbox"/>	Figura masculina desnuda, con las manos abriendo sus piernas para enseñar al espectador sus genitales, muy desproporcionada. El personaje se presenta sentado y apenas muestra expresión en su rostro. El can está muy erosionado.					
		Canecillo	<input checked="" type="checkbox"/>						
Capitel	<input type="checkbox"/>								

Estudio multidisciplinario de las causas de la conducta delictiva de la mujer en Jalisco (México) desde la perspectiva socio-jurídica y criminológica¹

*Étude multidisciplinaire des causes du comportement criminel des femmes de Jalisco (Mexique)
depuis la perspective de socio-juridiques et criminologique²*

*Multidisciplinary study of the causes of criminal behavior of women in Jalisco (Mexico)
from the perspective of socio-legal and criminological*

*Mexikoko jalisco, emakumearen delituzko portaeraren arrazoiak zein diren aztertzen da hainbat diziplinatatik,
ikuspegi sozio-juridikotik eta kriminologikotik*

Martha Fabiola GARCÍA ÁLVAREZ²

Universidad de Zaragoza

Clío & Crimen, n° 9 (2012), pp. 573-598

Artículo recibido: 21-04-2012

Artículo aceptado: 08-05-2012

Resumen: *El problema de la conducta delictiva en México ha estado creciendo en los últimos años, específicamente de la mujer; por ello es importante investigar las raíces de este crecimiento y las causas que motivan a la delincuente a cometer delito.*

La finalidad de esta investigación es obtener información para analizar las causas, influencias externas e internas de la conducta delictiva femenina desde las perspectivas jurídica, criminológica, psicológica y social, a partir de los aportes provenientes de las mujeres reclusas en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco. Clasificar las conductas delictivas más frecuentemente observadas en esta población, principalmente en la que ha cometido robo y homicidio. Proporcionar a la sociedad, organismos gubernamentales y no gubernamentales, referentes útiles para la realización de propuestas y alternativas de solución encaminadas a prevenir estos delitos y a una verdadera rehabilitación de las mujeres delincuentes. Por tanto, se afirma que las causas de la conducta delictiva en la mujer es policausal, determinada principalmente por su personalidad.

En la metodología se aplicaron entrevistas con su historia de vida, a mujeres delincuentes del CPRF de Puente Grande, Jalisco; por los delitos de homicidio y robo. Utilizándose métodos de investigación de la criminología, derecho y sociología; con observación direc-

¹ Mi reconocimiento y admiración a todas aquellas personas como mi Director de tesis, lectores, familia y amigos, que han participado en mi crecimiento personal y profesional y que han hecho posible mi anhelo de adquirir y dar conocimiento para un mejor entendimiento de la conducta humana y delictiva. A todos ellos, su paciencia, comprensión, apoyo, conocimientos y afecto han estado conmigo siempre, apoyándome y dando lo mejor de sí, en la investigación realizada y a lo largo del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales cursado. Gracias por creer en mí en todo momento, por sus enseñanzas y por impulsarme a ser mejor cada día.

² Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales. Maestría en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Amparo. Licenciatura en Derecho. Investigadora en criminología de la Sociedad Mexicana de Criminología, Capítulo Nuevo León. Contacto: falvarez09@gmail.com

ta e indirecta. Del universo, que es la comunidad penitenciaria, se tomó la muestra del 25% de las delincuentes por homicidio y por robo; para vaciar esta información y analizar las variables. Se estableció la importancia de un estudio multidisciplinario para entender la conducta del ser humano, siendo imprescindible analizar y comprender el comportamiento de cada sociedad, a través de sus reglas, cultura y desarrollo. Además, la conducta femenina delictiva se necesita estudiar desde un ángulo multidisciplinario, porque el fenómeno delictivo engloba diversas áreas para su estudio, las cuales apoyan con sus conocimientos al análisis de la lucha contra el crimen.

Palabras clave: Mujeres. Delincuentes. Robo. Homicidio. Causas.

Résumé: Le problème de comportement criminel au Mexique a augmenté ces dernières années, plus précisément des femmes ; Il est donc important d'étudier les racines de cette croissance et les causes qui motivent les auteurs à commettre le crime.

Le but de cette recherche est information pour analyser les causes, internes et externes des influences du comportement criminel femmes de juridique, criminologie, perspectives psychologiques et sociales à partir des contributions des femmes qui s'est tenues dans le Centre de prévention et réadaptation des femmes de Puente Grande, Jalisco. Classer les comportements criminels plus fréquemment observés dans cette population, principalement dans lequel s'est engagé, vol qualifié et homicide. Fournir à la société, gouvernement et organisations non gouvernementales, les références utiles pour l'élaboration des propositions et des solutions de rechange vise à prévenir ces crimes et une véritable réhabilitation de femmes délinquantes. Par conséquent, déclare que les causes du comportement criminel chez les femmes est policausal, principalement déterminée par sa personnalité.

Sur la méthodologie de mise en oeuvre d'entretiens avec l'histoire de sa vie, aux délinquantes de Puente Grande du KPRF, Jalisco ; pour les crimes d'homicide et de pillage. À l'aide de méthodes de recherche de la criminologie, de droit et de sociologie; avec l'observation directe, indirecte. De l'univers, qui est la communauté de la prison, l'échantillon de 25 % des délinquants a été prise par homicide et vol qualifié; pour vider ces informations et analyser les variables. L'importance d'une étude multidisciplinaire a été créé pour comprendre le comportement humain, étant essentiel d'analyser et de comprendre le comportement de chaque société, à travers ses règles, la culture et le développement. En outre, les comportements criminels femelle sont nécessaire d'étudier sous un angle pluridisciplinaire, parce que le phénomène criminel englobe divers domaines d'étude, qui soutiennent leurs connaissances pour l'analyse de la lutte contre la criminalité.

Mots clés: Femmes. Criminels. Vol. Homicide. Causas.

Abstract: The problem of conduct of pertaining to crime in Mexico it has be growing in the last years, specially in the women. For that it is important to investigate the roots of this and the causes of its going to delict.

The objective of is investigation, to obtain information to analyze the causes, external and internal influences of the feminine pertaining to crime conduct from legal, criminology, psychology and social perspective from the contributions of women secludes in feminine Preventive and readjustment Center of "Puente grande", Jalisco. Classify the pertaining to crime delict more frequently observed in this population, mainly from the robbery and homicide. To proportion to the society, governmental organizations and no-governmentals, useful material to propose solution alternatives to prevent delicts and to true rehabilitation of delinquent women. But that of affirmer that the causes of the pertaining to crime conduct on the women it is affected for several causes.

In the methodology of application of interviews with its life history, to delinquent women from CPRF of "Puente Grande" Jalisco; for robbery and homicide delicts. Using criminology, legal and sociology; with direct and indirect observations. From the universe that is the penitentiary community it takes a sample of 25% of robbery and homicide delinquents, to analyze the information trough some variables. It is establisher the importance of multidisciplinary studies to understand the human conduct it, so that is very important to analyze and understand the society behavior of each society through of its rules, culture and developing. Furthermore, the delictive feminine conduct its needs to study from the multidisciplinary angle, because the delictive phenomena include several areas to analyze which support with its knowledge's to the analyzes of the battle against the crime.

Key words: Woman. Delinquent. Robbery. Homicide. Cause.

Laburpena: Delituzko portaera handitzen joan den arazoa da Mexikon azken urteetan; bereziki emakumearen kasuan. Hori dela eta, garrantzitsua da hazkunde horren arrazoiak eta delinkuentea delitua egitera zerk bultzatzen duen ikertzea.

Ikerlan horren xedea arrazoiak aztertu abal izateko informazioa biltzea da; emakumeen delituzko portaerarako kanpoko eta barruko eraginak ikuspegi juridikotik, kriminologikotik, psikologikotik eta sozialetik. Abiapuntu gisa, Jalisco "Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande" izeneko kartzelan dauden emakumeen ekarpenak hartu dira. Populazio multzo horretan obikoek diren delituzko portaerak sailkatzea, batez ere lapurreta eta giza bilketak egiten dituztenena. Gizarteari gobernuko eta gobernu

kanpoko erakundeak eskaintzea, konponbiderako proposamenak eta aukerak egiteko erreferente baliagarriak, xedetzat delitu horiek prebenitzea eta emakume delinkuenteen benetako gizarteratzea dutenak. Beraz, berretsi egiten da emakumearen delituzko portaera arrazoi askoren ondorioa dela, bereziki baren nortasunak zebaztuta.

Metodologian bainbat elkarrizketa egin zitzaizkien, haien bizitzaren historiari buruz, Jalisco Puerto Grandeko CPRF kartzelan giza bilketa eta lapurretatik zeuden emakume delinkuenteei. Kriminologiako, zuzenbideko eta soziologiako ikerketa-metodoak erabili dira, zuzeneko eta zebarkako behaketa eginez. Kartzelako erkidegoa da unibertsoa, eta bertatik, giza bilketatik eta lapurretatik zigorrra betetzen ari ziren delinkuenteen % 25eko lagina hartu zen, informazio hori hustu eta aldagaiak aztertzeke. Gizakiaren portaera ulertzeke, diziplina anitzeko azterlana egiteak zuen garrantzia azpimarratu zen, eta ezinbestekotzat jo zen gizarte bakoitzaren portaera aztertzea eta ulertzea, haren arauen, kulturaren eta garapenaren bidez. Gainera, emakumeen delituzko portaera diziplina anitzeko ikuspegi batetik aztertu bebar da, delituaren fenomenoak hainbat arlo hartzen dituelako barnean, eta horiek, krimenaren aurkako borroka aztertzeke ezagupenak sendotzen dituzte.

Giltza-hitzak: *Emakumeak. Delinkuenteak. Lapurreta. Giza bilketa. Arrazoiak.*

1. Introducción

De entre los problemas que afectan a la sociedad se encuentra la delincuencia, sea masculina o femenina. Ésta última ha aumentado progresivamente en los últimos veinte años, representando ya en la actualidad un conflicto entre los valores que “poseían” las mujeres, entre intereses sociales, niveles culturales, en el aspecto político, económico, en sistemas penitenciarios, entre los investigadores de diversas áreas. Todos estos tratando de buscar soluciones a dicho problema. Por ello se planteó la importancia de un estudio multidisciplinar para entender la conducta delictiva femenina y, de igual forma, describir las teorías que estudian esa delincuencia, ya sean sociales, jurídicas, criminológicas y psicológicas, entre otras, que ayudan a identificar los diversos puntos de vista de los investigadores que han analizado esta temática.

Una vez analizadas las teorías de la delincuencia femenina, surgen los motivos para la realización de esta investigación, como el índice delictivo en crecimiento, cambio de rol de la mujer y el pretender dar una explicación amplia del problema. Por otro lado, se establecieron los objetivos de la investigación, siendo uno de ellos analizar la delincuencia femenina de forma multidisciplinar para lograr avances en este rubro. Lo anterior, anteponiendo el hecho de que en la conducta humana involucran muchos aspectos y por la multicausalidad de los factores que llevan a una mujer a delinquir y su vulnerabilidad, es difícil llegar a una conclusión determinante en general al cien por cien, y menos numéricamente, sobre las aseveraciones planteadas en la hipótesis.

Se detalla el problema y desarrollo de toda la investigación en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande (Jalisco, México) mediante la metodología que se siguió, tamaño de muestra, edades de las entrevistadas y el instrumento de aplicación. Y de la misma forma se habla de las limitaciones encontradas en dicha investigación. Además, involucra el análisis de las teorías en unión con los resultados de la investigación, discutiendo cada variable aplicada e investigada mediante las entrevistas en el trabajo de campo en la bibliografía, describiendo a la población penitenciaria femenina en comparación con la masculina, los delitos más comunes e impactantes de las féminas, las explicaciones causales de la conducta delictiva femenina y la victimación por violencia de ésta como una de las causas principales que influye en la forma de actuar de la mujer. Sin ser menos importante, se analiza de igual manera el aspecto psicológico y la personalidad unido con la alteración social, como desencadenante delictivo femenino y de los más determinantes aspectos que intervienen en la manera de proceder de la mujer y sus actitudes antes, durante y a la salida de la cárcel.

2. Antecedentes de las teorías sobre la delincuencia femenina

Para entender el problema a tratar, se hizo necesario conocer los antecedentes, en donde se identificó que el estudio de la mujer delincuente se ha realizado desde Lombroso, y es a partir del siglo XIX hasta hoy en día que se ha afirmado que la

delincuencia femenina es muy inferior a la masculina; sin embargo, de acuerdo al análisis histórico sobre este problema, uno de los principales motivos de opinar de este modo es que ha existido la baja denunciabilidad de los delitos que comete la mujer. Por eso, de acuerdo a lo anterior, en tiempos recientes el feminismo ha cobrado fuerza como corriente política, y éste nos ayuda a entender dicha problemática y ha impulsado a realizar un trabajo interdisciplinario orientado a investigar, estudiar y proponer soluciones que apoyen los tratamientos adecuados para las diferentes apreciaciones de este problema, que es uno de los más difíciles de analizar.

Las diversas opiniones de estudiosos de la conducta delictiva femenina, se dividen en exógenas y endógenas. Algunos afirman que son causas internas de la mujer, las que las lleva a cometer delitos, como Lombroso, Ferri y Garófalo. Otros analizan los motivos psicosociales, como Durkeim, Freud, Marchiori y Quiroz Cuarón. Por otro lado, se encuentran las corrientes modernas, donde lo social prevalece como principal motor que provoca conductas delictivas en la mujer; entre sus estudiosos se encuentran, Rodríguez Manzanera y Nicéforo³.

Entre las teorías que abordan la problemática de la mujer delincuente está la del *Esterotipo*, en la cual se realiza un estudio sobre la imagen de la mujer en los libros de texto. La ideología con que se concibe el mundo se conforma desde la infancia y constituye un elemento estructural de nuestra personalidad. En *Las Teorías sobre los cambios de tipo y dimensión de la criminalidad femenina* sostienen que la criminalidad femenina ha cambiado y se ha generado nuevos tipos de delito y aumentado los frecuentemente cometidos. Las *Teorías de la Imitación del hombre*⁴ refieren que la mujer imita cada vez más al hombre en su forma de delinquir; la mujer adopta actitudes, técnicas y modus operandi que tradicionalmente sólo empleaba el varón. En cuanto a la *Teoría de la emancipación femenina*, Lima⁵ sostiene que «la criminalidad femenina va a incrementarse a medida que la mujer logre una mayor libertad, demandará más derechos a medida que se le dé más». Según los postulados de la *Teoría del Movimiento de la Liberación femenina*, estos movimientos de liberación (años 60's) conciencian a la mujer y le llevan a conquistar sus derechos, esto es causa de criminalidad femenina.

En la *Teoría sobre el cambio de oportunidades en el contexto social*, señala Lima⁶ que cuando el proceso de desarrollo y de oportunidades iguales para la mujer había alcanzado una etapa de estabilidad relativa se estabilizaba también el nivel de criminalidad femenina, aunque no disminuía.

En la *Teoría del Desarrollo* se busca de igual manera dar explicación de los cambios cuantitativos y cualitativos de la criminalidad, la cual está íntimamente ligada a la *Teoría del cambio de oportunidades*. En la *Tesis de la marginalidad social, Desocupación, aumento de población y criminalidad. Marginalidad ocupacional*. García Muñoz⁷ elaboró

³ LIMA MALVIDO, M^a de la Luz, *Criminalidad Femenina. Teorías de Reacción Social*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, pp. 53-168.

⁴ LIMA, *Op. cit.*, p. 82

⁵ LIMA, *Op. cit.*, pp. 82-84

⁶ LIMA, *Op. cit.*, p. 90.

⁷ LIMA, *Op. cit.*, pp. 162-163.

una investigación en 1980, relacionada en especificar algunas relaciones que se dan entre la condición migratoria y marginalidad ocupacional en la Ciudad de México. Sus conclusiones respecto a la mano de obra femenina fueron que ellas desempeñan ocupaciones marginales en casi el doble que la masculina.

Por otro lado, Vela se refiere fundamentalmente a los factores endógenos y exógenos en Criminología, en donde el individuo externa en determinado momento el resultado de ese proceso que lo prepara a la realización de una conducta delictiva, interviniendo esencialmente la voluntad.

Alfonso Reyes, por su parte, considera que la criminalidad femenina «no puede explicarse satisfactoriamente sin mencionar y estudiar una serie de aspectos individuales, ecológicos, sociales y económico-políticos indisolublemente ligados a ella como causas, factores, condiciones o correlaciones»⁸. En este sentido, las causas de la anormalidad, según Halgin y Krauss⁹, al tratar de entender por qué las personas actúan y sienten en formas que se consideran anormales, observan tres dimensiones: biológica, psicológica y sociocultural. Así, el comportamiento anormal surge de un conjunto complejo de determinantes en el cuerpo, la mente y el contexto social del individuo. Respecto a sus *causas biológicas*, se debe considerar las genéticas, además, el comportamiento anormal puede ser resultado de perturbaciones en el funcionamiento físico. En cuanto a las *causas psicológicas*, la perturbación surge como resultado de experiencias problemáticas en la vida, por ejemplo, un suceso (trauma, humillación, decepción). Las experiencias de la vida pueden contribuir al trastorno psicológico causando que el individuo forme asociaciones negativas con ciertos estímulos. Las *causas socioculturales* se refieren a los diversos círculos de influencia social en la vida de las personas. La anormalidad puede ser causada por eventos en cualquiera de estos contextos o en todos ellos. A través de la presente investigación se observó que las causas que motivan a la mujer a cometer delito son variadas, fruto de una combinación entre las internas y las externas; tal y como los iniciadores del estudio de la conducta delictiva afirmaron en su momento.

3. Evolución del índice delictivo femenino

De acuerdo a algunos investigadores, la evolución de la conducta delictiva femenina, así como su crecimiento, se encuentra constantemente en movilidad y en la actualidad ha impactado, tanto al exterior como al interior de poblaciones penitenciarias, llegando a alcanzar en nuestros días más de dos veces que en 2009. En las últimas décadas el delito de la mujer ha aumentado firme y progresivamente en una proporción de 1/50, 1/20 y hasta 1 a 5 en relación al hombre, especialmente en países latinoamericanos¹⁰. En México, específicamente en Jalisco, se registra un considerable incremento en las poblacionales penitenciarias femeniles y, por tanto, en las

⁸ REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Editorial Themis SA, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999, p. 45.

⁹ HALGIN, Richard P. y KRAUSS WHITBOURNE, Susan, *Psicología de la anormalidad*, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009, p. 7.

¹⁰ MARCHIORI, Hilda, *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F. 2000, p. 79.

delictivas; los índices referentes a hechos delictivos son graves, incrementándose a niveles preocupantes y de mayor violencia. Del año 1918 al 2000 se registró un incremento del 220%, del 2000 en adelante, existe variabilidad¹¹.

Entre lo publicado respecto de las *conductas antisociales y delictivas más comunes* en la mujer, se indica un máximo en aquellas cuyas edades oscilan entre los veinte y veinticuatro años, siendo el robo, las lesiones y la prostitución los problemas significativos; en este aspecto, las estadísticas nacionales muestran que el estado de Jalisco, para el año 2003, es ubicado en el sexto lugar nacional con 4.8% en la distribución porcentual de presuntas delincuentes por entidad federativa; en el caso de las sentenciadas el mismo Estado ocupa el séptimo lugar con 4.7%¹². En cuanto al homicidio, es menor el porcentaje de mujeres que lo cometen y, generalmente, lo hacen de forma pasional. Esta conducta implica en la mujer una desintegración de la personalidad, ya que solamente en un gran estrés psicológico puede una persona llegar a matar a otra¹³.

La delincuencia femenina, en apariencia, se muestra inferior en cantidad de sucesos a la masculina debido a las cifras negras: no denuncia de delitos perpetrados por mujeres. Explicaciones sobre este fenómeno son la forma de pensar de otras épocas respecto a las mujeres y los estereotipos que no les daban derechos, pero tampoco obligaciones legales de tipo criminal. Por ello, eran muy pocas las delincuentes que llegaban a ser procesadas y los tipos de delitos por los que sí lo eran, eran básicamente prostitución y adulterio. En la actualidad, la mujer puede delinquir en cantidades casi iguales al varón, pero en forma distinta. Así, se fueron generando diversas teorías que comenzaron a explicar la conducta delictiva femenina. Lima comenta que en lo referente al robo y al homicidio perpetrados por varones, cuando aumenta la delincuencia por robo, disminuye la producida por homicidio¹⁴; ocurriendo en la femenina lo contrario.

¹¹ NAVEJAS PADILLA, Ramón Gerardo, «Impacto Estadístico del Sistema Penitenciario y Mujer en Jalisco; México», *Revista Electrónica Psicología Jurídica*, México, 06 de diciembre de 2007. Consultado el 20 de octubre de 2008: <http://www.psicologiajuridica.org/psj241.html>.

¹² INEGI, *Boletín Estadísticas Judiciales en Materia Penal, Continuas, Demográficas y Sociales*, Edición 2004. Consultado el 08 de diciembre de 2004: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bv-inegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2004/boletinjud04.pdf.

¹³ MARCHIORI, Hilda, *Op. cit.*, p. 82.

¹⁴ LIMA, *Op. cit.*, p. 151.

4. Estudio multidisciplinario de las causas de la conducta delictiva de la mujer en Jalisco, México

La conducta femenina delictiva se necesita conocer desde un ángulo multidisciplinario, porque el fenómeno delictivo engloba diversas áreas para su observación, las cuales apoyan con sus conocimientos al análisis de la lucha contra el crimen. De este modo, todas las disciplinas y ciencias son necesarias para una completa revisión de la problemática delictiva de la mujer, ya que cada una aporta importantes explicaciones respecto de la personalidad compleja femenina. Además, después de un estudio profundo de las investigaciones y teorías que pretenden explicar la criminalidad femenina, sería erróneo afirmar que sólo un factor criminógeno es el responsable de la conducta delictiva de la mujer, ya que ésta es un ser integral y, por ello, se deben tomar en cuenta todos los aspectos de su vida: ¿cómo nació, en qué ambiente?; ¿qué aspectos de la herencia posee en su persona?; ¿cómo fueron las etapas de su vida?; ¿qué vicios tiene?; ¿cuándo y por qué cambió su conducta?; ¿cuánto han influido en ella la cultura y la educación?; ¿qué tipo de problemas psicológicos padece?; etc.¹⁵.

Podríamos asignar, tentativamente en un momento dado, a cada aspecto o factor un porcentaje de afectación a su persona; por ello es importantísimo realizar una investigación multidisciplinaria en el problema de la mujer delincuente, ya que de este modo se pueden encontrar los posibles motivos o causas que llevan a una persona a cometer delito, a entender la conducta humana y su personalidad; y porque a partir de estas conductas, que son “anormales” para algunos tratadistas, es como se inician los llamados “conflictos sociales”. Estos conflictos se encuentran interrelacionados con varios factores alrededor de la mujer delincuente, tal es el caso de la familia, la educación, la economía y el ambiente, entre otros. La familia que es representada por los padres; la educación por la sociedad (aunque ésta se enseña en cualquiera de los grupos antes mencionados); el ambiente, principalmente por los amigos, luego, por toda persona que tenga contacto con la mujer; y la economía que proviene principalmente de las fuentes de empleo que provee el gobierno.

Se comenzó a realizar el trabajo multidisciplinario en esta investigación para averiguar todos los aspectos que afectaban alrededor de la mujer delincuente y que la llevaban a delinquir. En la actualidad se reconoce abiertamente que en las mujeres, la violencia es parte de su vida cotidiana, sumándose a otros factores como el desarrollo de crisis afectivas explosivas y las consiguientes reacciones violentas y destructivas, que van creando un proceso desencadenante delictivo, que es en ocasiones de mayor atrocidad que las generadas por los hombres. Y de entre sus delitos con mayor incidencia son el robo y, en menor grado, pero más peligroso, el homicidio.

La investigación sobre la mujer delincuente se abocó en las corrientes criminológica, antropológica-jurídica y social, ya que el problema de la delincuencia tiene raíces sociales y culturales, en las cuales poseen una interacción directa el estudio criminológico. Además, porque la primera enfoca el problema desde la persona de la

¹⁵ SILVA RODRÍGUEZ, Arturo, *Criminología y conducta antisocial*, Editorial Pax México, México, 2007, p. 49.

mujer delincuente, las causas e influencias externas e internas de su conducta; la segunda nos habla de las normas y costumbres que ha tenido la mujer a través del tiempo, así como su cultura e investigación sobre su historia de vida; y, la última, se desarrolla básicamente en la teoría de la desviación social y del fenómeno de la conducta delictiva de la mujer. La *Criminología* estudia las causas del delito y busca los motivos del por qué se tiene cierta conducta delictiva.

5. Importancia para efectuar la investigación respecto a las causas de la conducta delictiva femenina

La investigación sobre las causas de la conducta delictiva femenina se efectuó porque se detectó un aumento progresivo de la conducta delictiva y antisocial de la mujer, además de la incursión delictiva femenina en delitos en los cuales antes no participaba. Por otro lado, se identificó que ha cambiado su rol, de colaboradora a líder. Otro de los motivos para realizar este trabajo fue el de exponer, mediante un estudio de campo y bibliografía en forma seria, la realidad social del problema de la delincuencia femenina, a través de los resultados de investigación, y apoyar el avance de la mejora en políticas públicas sobre criminalidad y la prevención.

También se identificaron las diversas visualizaciones o formas de ver a la mujer delincuente y cómo esto llega a afectar su reinserción a la sociedad, la continuidad en el mismo delito y/o agregar otros, el papel que juega la fémica antes, durante y después de su ilícito, en la familia y en la sociedad en general.

De esta manera, la afectación de cómo se percibe a sí misma la delincuente, de cómo lo hacen los demás (familia, amigos) y la sociedad en general, se convirtió en otro de los motivos para tratar de indagar la problemática de la mujer delincuente desde dentro de sí misma, ya que el cómo nos vemos y nos ven da la pauta para seguir los códigos de conducta, sean propios o externos, o bien en forma mixta, pero en su gran mayoría son propios; tal y como lo afirma Sarason & Sarason, en *«psicología se opina que la gente sigue su propio código de conducta y muchos de los que tienen una conducta delictiva no desean vivir el mismo mundo como los demás»*¹⁶. Lo anterior se convierte en una problemática, tanto de hablar idiomas conductuales distintos como en la manera de interpretar éstos y así se llega a una comunicación errónea o falta de ella para entablar una empatía con la delictividad femenina y, de esta manera el tratar de entender su historia de vida y los motivos o causas que la llevaron a cometer su delito.

Como dato interesante, se encontró que existen investigaciones donde determinan la bicausalidad delictiva femenina, caso de Marchiori¹⁷, quien afirma que la conducta delictiva que realiza una mujer es la expresión de una psicopatología individual de su alteración psicológica y social, pero la mujer delincuente no sólo es una

¹⁶ SARASON, Irwin G. y SARASON, Bárbara G., *Psicología anormal*, Editorial Trillas, México, 2000, p. 17.

¹⁷ MARCHIORI, Hilda, *Op. cit.*, p. 79.

persona enferma, sino es el emergente de un núcleo familiar enfermo, el que la mujer traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intragrupo familiar. De esta manera, de acuerdo a lo afirmado por esta investigadora, la delincuencia femenina es considerada más como un fenómeno social que jurídico; sin embargo, el primero desencadena al segundo, ya que es un problema que proviene y afecta a lo social y es entonces cuando se debe atacar desde ese punto. De lo asentado anteriormente, marcó la pauta para realizar una investigación multidisciplinaria de la conducta delictiva femenina.

Igualmente se descubrió que en las mujeres se dejan de lado los factores policausales que propician la comisión de delitos, aislándolos unos de otros, incluyendo la violencia que se encuentra presente en su vida, la que aunada a otros factores como el desarrollo de crisis afectivas explosivas y las consiguientes reacciones violentas y destructivas, van creando un proceso desencadenante delictivo, en ocasiones de mayor atrocidad que las generadas por los hombres, tales como los homicidios y los más comunes entre ellas, el robo. Y de este modo, se pensó que a partir de estudios de casos en delincuentes femeninas, se reflexione respecto a los conflictos sociales que vive, y al mismo tiempo, los que le provocan una conducta delictiva.

La finalidad de esta investigación fue el de obtener información para analizar las causas, influencias externas e internas de la conducta delictiva femenina, desde las perspectivas jurídica, criminológica, psicológica y social, a partir de los aportes provenientes de las mujeres recluidas en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco. Se alcanzó la siguiente conclusión: *«las causas de la conducta delictiva en la mujer es policausal, determinada principalmente por su personalidad (principal); el patrón de conducta causal que predomina en la mujer delincuente es el psicocultural», además que «robo y homicidio son los delitos principales y representativos en la mujer. El primero tiene una incidencia alta, contra el segundo que es menor, pero más impactante por su sadismo; esto en base al trabajo de campo estadístico (secundarias)».*

6. Descripción y proceso de problema

Este proyecto se desarrolló en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco (México) del 2008 al 2011, tomando como fuente principal a las autoridades del mismo y a la población femenina internada por los delitos de robo y homicidio. En ambos delitos se emplearon las mismas variables y solamente utilizando el delito en particular en dichas entrevistas.

La finalidad de las entrevistas fue tratar de conocer las causas que motivaron a la mujer delincuente a cometer su delito; por ello, se consideró la multicausalidad de la conducta ilícita. Así, al inicio de la aplicación de las preguntas se determinó realizar una observación general del lugar (CPRF), posteriormente (antes, durante y al final de la entrevista) se observó el comportamiento de cada reclusa, esto unido con el comentario que tenía cada una sobre sí misma, se manifestó en la actitud que tenían las internas hacia, por ejemplo, las autoridades, siendo positiva o negativa. Después se describió el tipo de conducta antisocial que se percibe en la delincuente y si existe peligrosidad en ellas.

De esta manera se utilizaron las siguientes variables desglosadas en preguntas específicas: comportamiento, características físicas de la delincuente, en el estudio clínico-criminológico, los datos generales, desarrollo escolar, etapas de vida (infancia, adolescencia), relaciones humanas (con la pareja, conflictividad con la familia), desarrollo laboral, antecedentes de conductas para y antisociales (drogas, pandillas, vagancia, uso de armas, estigmas, como tatuajes, apodo, riñas), antecedentes heredo-familiares de conductas para y antisocial del delito (aspecto psicológico, personalidad).

Asimismo, se describieron las tablas de conceptos y aspectos a considerar para la elaboración del *Criminodiagnóstico* y el *Establecimiento de la Categoría Clínico Criminológica* (egocentrismo, labilidad afectiva, agresividad, indiferencia afectiva), criminodiagnóstico psicológico (tipo de delito), aspecto social (núcleo familiar de origen, núcleo formal de procreación, cultura), aspecto jurídico (datos jurídicos, fecha de detención, antecedentes, datos del delito que cometió), dinámica delictiva (criminodinámica: acciones del individuo en torno a la comisión del acto delictivo), estados criminógenos (clasificación criminológica por categoría), vida en reclusión, conclusión criminológica y duración de la entrevista.

7. Metodología

La investigación siguió las corrientes criminológica, jurídica y social, por estar muy relacionadas con la psicología. La primera de ellas porque enfoca el problema desde la propia mujer delincuente, las causas e influencias externas e internas de su conducta. La segunda por tratar normas y costumbres de la mujer a través del tiempo, su cultura e historia de vida. La última porque desarrolla básicamente la teoría de la desviación social y del fenómeno de la conducta delictiva de la mujer. Desde el punto de vista de la psicología, se realizó la investigación, porque ésta describe a la delincuente como a un ser diferente, siendo su personalidad, entre otros factores, la que interviene a cometer ilícitos.

Métodos utilizados para obtener la población, las muestras. Se utilizaron los métodos de investigación de la criminología, derecho y sociología, debido a los diferentes aspectos relacionados con la delincuencia y la justicia que necesitan investigarse desde un punto de vista sociológico, de observación directa, indirecta y sistemática con base a preguntas de carácter empírico, en interacción mediante observación, entrevistas con estudios de casos e historias de vida de las reclusas; en qué creencias y normas se rigen, y se complementa con las observaciones de campo, con otro tipo de material escrito en referencia al problema a tratar.

Otro de los métodos que se manejó fue el *histórico*, ya que se realizó una breve reseña de la criminología como ciencia que estudia la delincuencia; la conducta de las sociedades, humana y antisocial; al igual que las teorías relacionadas con la criminalidad femenina; los antecedentes históricos, estudio y análisis del delito femenino en Latinoamérica, México y Jalisco. En cuanto al método *Inductivo-deductivo*, se usó porque va de lo particular a lo general y viceversa, utilizándose en varios temas desarrollados, dependiendo del enfoque necesario de la investigación. De igual importancia, resulta el método de estudios de casos, que significa la muestra que se

estudió; además de indagar sus creencias y normas que rigen a la mujer delincuente, se complementó con las observaciones de campo, con otro tipo de material escrito, como resultan ser los documentos judiciales¹⁸.

El tipo de muestra que se utilizó fue el de la probabilística, porque todos los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser escogidas. Se optó por este tipo de muestra porque dependió de los objetivos de estudio, del esquema de investigación y de la contribución que se pensó hacer con ella.

Población. Donde el tamaño del universo¹⁹ por el delito de robo, fue de 48 reclusas, de las cuales, se tomó la muestra del 25 % (12 internas), más la que se filtró sin ser elegida, pues su delito era por homicidio (infanticidio) y ya se habían realizado las entrevistas por este delito. Sin embargo, aunque interrumpimos la entrevista, se trató de aprovechar la información otorgada por esta reclusa en forma voluntaria.

La tasa de mujeres en la DIGPRES ha experimentado un crecimiento sin precedentes en los últimos cincuenta años del siglo pasado y primeros años del actual. Para el 2003 en primer lugar se encontraban los delitos contra la salud pública; en segundo, los delitos contra la propiedad (robo, fraude daño en las cosas); y, en tercer lugar, contra la vida (homicidio y parricidio); de igual forma vemos cómo crece aceleradamente la comisión de delitos como el secuestro²⁰. Las cifras por el delito de robo cometido por mujeres delincuentes reclusas en el CPRF, según información tomada del Of. N° D.G./ASESORÍA/07220/2008. DIRECCIÓN GENERAL DIGPRES (17 de julio de 2008), son 155 internas (corte 14 de julio de 2008). Ahora bien, de acuerdo a las cifras proporcionadas por la Lic. Claudia Lozano, Directora del CPRF, al momento de iniciar las entrevistas, la cantidad de reclusas fue de 48 por el delito de robo y de 24 por el de homicidio. De esta manera, por la anterior información, es que se tomó un porcentaje aceptable (25% de entre las edades de 25 a 35

¹⁸ KROTZ, Esteban, *Antropología jurídica. Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, México, D.F., 2002, p. 130.

¹⁹ Para determinar la muestra representativa se hizo lo siguiente, Tamaño del Universo General: 24 (delito de homicidio); Mujeres de entre 25 y 35 años, por el delito de robo, del total de 48 internas, y se tomó el 25% de las mismas. Tamaño del Universo Particular: Por cada delito. Error máximo aceptable: 5%. Porcentaje estimado de la muestra: 20% o 80%. Nivel deseado de confianza: 95%. Tamaño de la muestra: Por cada delito: por Homicidio son 6; y por robo, son 12. Se realizó este diseño para el desarrollo de este proyecto que tuvo lugar en el Centro Preventivo de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco, donde en julio de 2008 contaba con aproximadamente 635 internas, de todas las edades, y se entrevistaron el porcentaje que resultó por cada delito. Fuente: del Of. N° D.G./ASESORÍA/07220/2008. Dirección General DIGPRES (17 de julio de 2008), son 155 internas (corte 14 de julio de 2008). Por la Lic. Claudia Lozano Alcaráz, Directora del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco.

Por el delito de homicidio, el universo era de 24 encarceladas, interrogándose el 25% (6 internas); de las cuales se entrevistaron reclusas de las edades de entre 25 y 35 años, y otra de 38 años. Con las entrevistas se buscó saber los motivos que llevaron a las reclusas a cometer los delitos de robo y homicidio. Se determinó la edad de entre 25 y 35 años porque es en la etapa más común donde las mujeres cometen delitos, en específico de robo; lo anterior según investigaciones realizadas en estudios previos, como lo es en Estadísticas de los años 2000-2003.

²⁰ NAVEJAS PADILLA, Ramón Gerardo «Impacto Estadístico del Sistema Penitenciario y Mujer...».

años), que significó una cifra lo suficientemente representativa del problema sobre el delito de robo femenino; lo anterior en base a la incidencia más alta por edades.

Instrumento para la aplicación de la entrevista. El instrumento para la aplicación de las entrevistas tuvo preguntas abiertas, cerradas y una guía de temas para historias de vida, lo cual se considera de utilidad por ser un valioso instrumento en la investigación para conocer el comportamiento y la relación con el medio social de las delinquentes²¹. Las entrevistas se realizaron en forma personal, donde la mujer habló sobre sí misma para establecer cómo y por qué se fue desencadenando su conducta delictiva. Este método es apropiado para estudios a profundidad de la vida social en sectores muy concretos, por relacionar presente y pasado, proporcionando detalles sobre la evolución de creencias y actitudes de una persona a lo largo del tiempo.

8. Limitaciones

Las limitantes en el presente trabajo de investigación fueron la poca bibliografía al respecto y la falta de información más a fondo sobre cada reclusa (médico, psiquiátrico, etc.), pero se solucionaron con la toma de datos mediante historia de vida, entrevistas a las reclusas.

9. Discusión y resultados

Toda conducta proviene de una causa y en el caso de la mujer es reconocido que enfrenta maltrato y discriminación en diversos campos, incluso el familiar, laboral y profesional. Estos tipos de violencia psicológica, física y emocional, como lesiones físicas graves, maltrato emocional al ignorarla o rechazarla, requieren atención y prevención dado que en múltiples ocasiones ocurren desde la infancia hasta la edad adulta, sea por familiares u otra(s) persona(s), lo cual desencadena sus manifestaciones en conductas delictivas.

De igual forma deben considerarse los problemas de salud, los fenómenos psicobiológicos y sociales porque modifican la estructura de la personalidad femenina, derivándole a comportarse en forma distinta al hombre ante los mismos estímulos. Desde esta manera, las mujeres delinquentes enfrentan una seria problemática por alteración psicológica y social: su propio delito, la negación del hecho, los problemas psicológicos, la agresividad, lo familiar y la económica. Asimismo, se afirmó al inicio de la investigación que, las causas de la conducta delictiva en la mujer es policausal, determinada principalmente por su personalidad, lo cual, de acuerdo con los resultados obtenidos mediante el trabajo de campo, la anterior afirmación se comprobó que sí, efectivamente las influencias que recibe la mujer delincuente para cometer ilícitos son muchas y variadas de acuerdo a, por una parte, factores externos y, por la otra, los internos, donde la personalidad juega un papel preponderante en comparación con las otras variables; sin embargo, no se puede generalizar esta aseveración, ya

²¹ MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del delincuente*, Editorial Porrúa, México, DF, 2001, pp. 55 y 57.

que cada individuo es diferente y responde de formas diversas ante los mismos estímulos y además, de esta forma varía en porcentaje la influencia que cada factor tiene sobre la conducta delictiva femenina.

También se había afirmado que el patrón de conducta causal que predomina en la mujer delincuente es el psicosociocultural, lo cual es cierto en algunas de las reclusas entrevistadas, especialmente las reclusas por el delito de robo, ya que por el medio en que han vivido, sus creencias, cultura, educación, ejemplos, desintegración familiar y excesiva permisibilidad o lo contrario, entre otras, han llevado a la mujer a actuar delictivamente y a tener un *modus operandi* similar al de otras mujeres que viven en su mismo medio. Diferente es la homicida, donde involucran factores más complicados y razones difíciles de entender que tuvieron estas féminas para cometer ilícitos; y aquí básicamente es donde dominaron los factores internos y, por lo tanto, la personalidad de ésta. Además se verificó que robo y homicidio son los delitos principales y representativos en la mujer; sin embargo, por los cambios de rol que han sufrido las mujeres en la última época como delincuentes, sus delitos son cada vez más mixtos, participan más activamente en otros delitos donde antes eran subordinadas y ahora son líderes, tal es el caso de los secuestros, homicidios, robos y toda la gama de delitos contra la salud.

El crecimiento poblacional penitenciario en los últimos cinco años, tanto de hombres como de mujeres delincuentes se muestra en la tabla n° 1: al 14 de julio de 2008 (Población existente en todos los Centros de Reclusión Estatales dependientes de la DIGPRES. OF n° DG/Asesoría/07220/2008):

AÑO	NÚMERO DE POBLACIÓN MASCULINA Y %	NÚMERO DE POBLACIÓN FEMENINA Y %	TOTAL DE POBLACIÓN
2004	11,148 (95.89%)	478 (4.11%)	11,626
2005	12,734 (93.47%)	530 (3.89%)	13,624
2006	14,017 (95.84%)	609 (4.16%)	14,626
2007	14,633 (95.59%)	675 (4.41%)	15,308
2008	14,855 (95.47%)	705 (4.53%)	15,560

Tabla n° 1. Crecimiento Poblacional Penitenciario. Centros de Reclusión Estatales de la DIGPRES. Jalisco.

Precisamente, por la importancia y el impacto de la delincuencia femenina en los últimos años se realizó un estudio con respecto al Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande de Jalisco (México)²², tomando de base el aspecto social como una de las causas que motiva la conducta delictiva femenina y el medio de donde nace ésta. En la investigación sobre las mujeres delincuentes reclusas en ese Centro por los delitos de robo y homicidio, se identificó, al momento de aplicación de las entrevistas, una población penitenciaria de 24 internas por el delito de homicidio y 48 por el de robo, como ya se ha avanzado.

²² GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Análisis de la conducta delictiva femenina desde la perspectiva socio-jurídica y criminológica en el Estado de Jalisco*, México, 2011.

De la distribución porcentual de la población femenil en el CPR²³, por edades, se determina que las mujeres que más tienden a delinquir son aquellas que tienen entre 25 y 38 años. Para el año 2002 el total de mujeres delincuentes fueron 247 y para el año 2003 fueron 379. Por otro lado, según declaraciones de la Presidenta del INMUJERES, la Lic. García Gaytán²⁴, «*la delincuencia femenina ha aumentado, ya que en el 2009 sumaban 3.000 (tres mil) mujeres delincuentes y, en el 2010, ya son más de 11.000 (once mil)*».

De lo anterior se afirma que es innegable que existen mucho más detenidos, procesados y sentenciados dentro de los niveles más bajos de la sociedad en todos los aspectos, pertenecientes la mayoría de las veces a subculturas, donde supuestamente encajan solamente los drogadictos, prostitutas, ladrones, desviados sexuales y todos aquellos con un tipo de conducta negativa hacia la sociedad en general. Esto no quiere decir que los integrantes de las subculturas sean rechazados por completo por la cultura madre, sino que son tolerados muchas veces por conveniencia para sostenerse en ellos y justificarse en sus acciones, afirmando que ser pobre es igual a delincuente. Todo ello se aplica tanto en el hombre como la mujer delincuente.

Resultó que entre los delitos más frecuentes cometidos por mujeres se encuentran los de robo, estafa, lesiones personales, aborto, infanticidio, calumnia, homicidio y, aumentando, su participación en secuestros. También participan en el tráfico de drogas, como apoyo a la pareja en otros delitos, abandono de hijos, estafas, denuncias falsas. Todos ellos se distinguen por la ausencia de medios violentos para su realización. En el Centro Penitenciario y de Readaptación Femenil de Puente Grande, los delitos son principalmente el robo y el homicidio (con sus variantes)²⁵; ya que a las mujeres les es más fácil cometer el delito de robo, tanto de menor monto como más altos; muchas otras veces trabajan como apoyo a la pareja u otro tipo de persona. Otros tipos de conducta que han realizado las internas del CPRF son prostitución, vagancia, baile erótico, drogadicción y agresión.

Entre las causas ya citadas que provocan la delincuencia es factible considerar que por tratarse de un problema plurifactorial no debe enfocarse a un solo motivo, porque es un hecho que todos los factores se encuentran interrelacionados entre sí, esto aunado a que en la mujer el problema es aún más complejo que en el hombre, dada su naturaleza; así se demuestra con el nivel socioeconómico, que es un nivel determinante en la conducta delictiva, pero está en correlación con otros agentes, ya que la delincuente no es un ser que necesite únicamente dinero para vivir, es también emocional y, por tanto, en ella misma, como criminal, pueden afectarle y motivarle al mismo tiempo varios indicadores para que llegue a manifestarse con una conducta delictiva. Por lo tanto, existe una gran relación interfactorial entre lo social, clase, sexo, cultura, familia, herencia, edad, aspecto psicológico y todos los demás factores involucrados en la personalidad de la mujer delincuente. Lo anterior se confirma con

²³ GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Op. cit.*, p. 178.

²⁴ GARCÍA GAYTÁN, Mónica, Presidenta del INMUJERES, 2010. *Noticario de Guadalajara*, Jal, 20 de octubre de 2010, p. 2.

²⁵ GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Op. cit.*, p. 198.

las entrevistas realizadas a las delincuentes reclusas en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande de Jalisco²⁶.

Las causas de los problemas de las internas (reclusas por el delito de robo, de acuerdo a ellas mismas) son:

Nº	CAUSAS	ROBO	HOMICIDIO
1	Presión y falta de rumbo en sus vidas	X	X
2	Problemas económicos y desempleo	X	X
3	Mal ejemplo de sus padres	X	X
4	Influencia de amigos	X	X
5	Problemas familiares	X	X
6	Problemas escolares	X	X
7	Problemas ambientales	X	X
8	Por aburrimiento	X	X
9	Ausencia de padres	X	X
10	Conflictos conyugales	X	X
11	Falta de comunicación	X	X
12	Por confiada	X	
13	Por las drogas	X	
14	Normas estrictas, trabajo, amistades	X	X
15	Enfermedad		X
16	Complacencia		X

Tabla n° 2. Causas de problemas de las internas del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil (CPRF). Centros de Reclusión Estatales de la DIGPRES. Jalisco.

La victimación por violencia como consecuencia y factor que influye en la conducta delictiva femenina, especialmente en la violencia sexual como factor que afecta significativamente la conducta femenina. Sobre los aspectos relativos a las vivencias de las mujeres que cometen delitos, se encuentra la violencia que sufren estas desde su niñez, provocada principalmente por la familia y que en vez de ser la protectora y orientadora de la mujer de forma más positiva es, en cambio, en muchos de los casos, la más negativa en su vida. La violencia no es solamente un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere sólo a una forma de “hacer”, sino también de “no hacer”. Lo anterior se demuestra en una investigación sobre violencia, la cual se realizó entre mayo de 1982 y marzo de 1983, sobre un total de 834 denuncias, de las cuales el 45.60% involucraban como víctima a una niña. El principal agresor fue la madre en un 44%²⁷.

Todas las vivencias que han tenido las mujeres, algunas más significativas e importantes que otras, las han marcado definitivamente en su vida futura; tal es el caso del inicio de su sexualidad, con o sin la voluntad de la fémica. De lo anterior, desde luego, es la violación sexual la que, en muchos de los casos, define la forma de actuar de la mujer, sea en forma autodestructiva o no. Como forma autodestructiva en que

²⁶ GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Op. cit.*, p. 372.

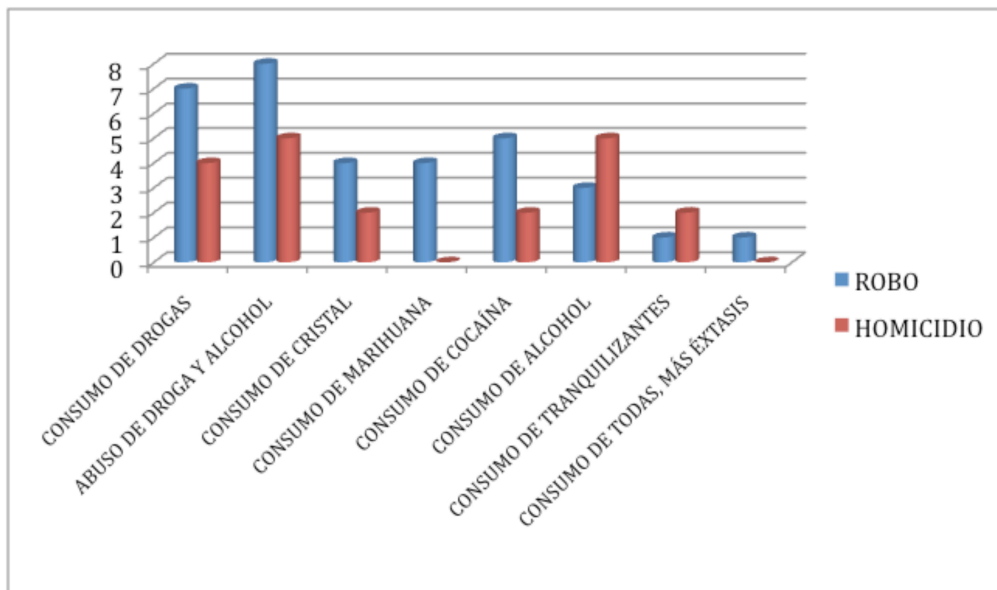
²⁷ LIMA MALVIDO, *Criminalidad Femenina, Teorías de Reacción Social*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México.1991, p. 133.

actúa la mujer se encuentra la prostitución, misma a la que optaron, en su mayoría, las mujeres que fueron violadas, dependiendo del grado del daño (físico, emocional) en que les afectó este hecho, siendo el victimario un familiar u otra(s) persona(s); peor aún, si no recibieron ayuda en forma de terapia, muchas veces el sentimiento de culpa que crece en ellas progresivamente las lleva a cometer, además de la prostitución, delitos como la ingestión de drogas y venta de éstas, robo, homicidio, entre otros.

Se detectó que entre las experiencias y daños que ha sufrido la mujer entrevistada en el CPRF de Puente Grande son las referentes al consumo de alcohol y drogas. De esta manera, todo tipo de violencia que sufra y llegue a afectar a la mujer, de cualquier clase social y nivel socioeconómico, trae necesariamente consecuencias en su conducta, positivas o negativas, según se muestra en la tabla n° 3 y gráfica n° 1:

Nº	Delito	Nº y % de reclusas con problemas de alcohol	Nº de reclusas con problemas de drogadicción
1	Robo	5 de 12 (41.67%)	6 (50%) con cocaína y cristal y 4 (33.33%) con marihuana de 12
2	Homicidio	4 de 6 (66.67%)	4 con piedra de 6 (66.67%)

Tabla n° 3. Número de internas con problemas con el alcohol y drogas. Fuente: Entrevistas a reclusas del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil, Puente Grande, Jalisco. García, 2011.



Gráfica 1. Consumo de Drogas (número de reclusas que las consumen). Fuente: Entrevistas a mujeres procesadas y sentenciadas por los delitos de robo y homicidio, en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande, Jalisco (CPRF).

El papel de la mujer y los factores transculturales en las relaciones hombre-mujer que dan origen a la conducta delictiva. El papel de la mujer desde tiempos antiguos ha sido el tradicional de ama de casa, trabajos domésticos, muchas de ellas, sobre todo en Latinoamérica, abandonadas con hijos, haciendo los papeles de papá y mamá, entre otras cosas y que han formado su personalidad, marcándola en su forma de actuar.

Al mismo tiempo, el conjunto de los factores transculturales en las relaciones hombre-mujer, la mujer como hombre y la mujer como hombre y mujer, dan origen a la conducta delictiva femenina; ya que, tanto los extremos de rol que vive la mujer, como la sustitución del papel masculino, lleva muchas veces a la joven o a la sumisión o a la lucha de poder entre los sexos y esto conlleva a tener conductas antisociales y/o delictivas; o en otros casos, en ciertos momentos, la mujer cambia de roles conforme más le convenga, presentándose algunas veces como víctima (sin serlo) y otras como la mujer fuerte y dominante que es capaz de cometer los delitos más atroces que sobrepasan los de los hombres.

La reacción de las mujeres ante diversos estímulos es de diferentes maneras y a algunas les afectarán más los cambios sociales, pues la participación de la mujer es cada vez más activa en las conductas ilícitas con mayor riesgo, agresividad y violencia. Por ejemplo, en las reclusas entrevistadas en el Centro de Puente Grande por los delitos de homicidio y robo se detectó una tendencia a evadir las normas de conducta, sean sociales y/o jurídicas.

Aspecto Psicológico. La condición psicofísica de la mujer en la investigación realizada en el Centro Preventivo y de Readaptación Femenil de Puente Grande. La actitud de la interna acusada por los delitos de robo y homicidio recluida en el referido Centro es una conducta que afecta significativamente a su estado psicofísico, ya que de ella dependerá enfrentarse a sus problemas internos y a su entorno para superar su estadía en la cárcel y para readaptarse a la sociedad cuando se tenga que enfrentar a ésta. Al respecto, se les detectó un resultado de negatividad y otro de impulsividad ante cualquier estímulo externo. Al mismo tiempo que esto las vuelve también más irritables y agresivas, sobre todo las acusadas por el delito de robo; pero las internas recluidas por el delito de homicidio lo son mayor grado. Por el delito de robo mencionaron que toda su agresividad se desencadena por los problemas mentales y psicológicos que padecen. Una de ellas, constantemente ingresa en la cárcel por robar, tiene un posible perfil cleptómano; sin embargo, al igual que la agresividad, en las acusadas por el delito de robo son menos intensos sus problemas psicológicos que en el caso de las internas recluidas por el delito de homicidio²⁸. Lo anterior descrito en el siguiente tabla n° 4:

²⁸ GARCÍA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Op. cit.*, p. 415.

Nº	ACTITUDES	ROBO		HOMICIDIO	
		Nº reclusas	Intensidad	Nº reclusas	% Intensidad
1	Negatividad	1 (8.3%)	90%	1(16.7%)	90%
		1 (8.3%)	80%	4 (66.7%)	80%
		6 (50%)	70%	1 (16.7%)	70%
		1 (8.3%)	60%		
		1 (8.3%)	55%		
		2 (16.7%)	30%		
		2	Impulsividad	80% (promedio)	
3	Agresividad	75% (promedio)		90% (promedio)	
4	Crueldad	90% (promedio)		90% (promedio)	
5	Ansiedad	95% (promedio)		95% (promedio)	

Tabla n° 4. Actitudes de las internas del Centro Preventivo y de Readaptación Femenil (CPRF). Centros de Reclusión Estatales de la DIGPRES. Jalisco.

Estos conflictos psicológicos de las entrevistadas en el CPRF se manifiestan en una gran crueldad, sobre todo contra ellas mismas, mediante conductas de consumo de drogas (en un 90%), prostitución, riñas, intentos de suicidio, entre otras. De esta manera, pierden el control de ellas mismas, en un promedio del 90% por ambos delitos de robo y homicidio. Y al mismo tiempo manifiestan un 95% niveles de ansiedad, al igual que de apatía emocional.

La personalidad criminal, sus enfermedades mentales y relación con la criminalidad, la genética criminal. Por su personalidad las delincuentes son personas comunes y corrientes que quieren llevar una vida normal, pero saben que están marcadas y etiquetadas por la sociedad y se plantean cuestionamientos sobre su futuro, mostrándose sumamente negativas. Lo anterior da la pauta para pensar que ese pesimismo las conduce a cometer más ilícitos, hasta que se convierte para ellas en una forma de vida; así, la personalidad es determinante en una conducta delictiva, ya que proporciona indicios para saber que dicha mujer tiene predisposición para delinquir.

De esta manera, todos los aspectos psicológicos, sociales y biológicos, entre otros, tienen íntima relación en la personalidad de la mujer que comete delito. Por ejemplo, el consumo de alcohol y drogas funciona como un círculo vicioso de la siguiente manera: es en la sociedad y la familia donde se genera la conducta delictiva, influyendo las variables de nivel socioeconómico, educación, vivienda, posición social y sexo, entre otras, lo que desencadena en vicios como drogas y alcohol, estimulándose por estos medios la reacción antisocial, incluso contra la misma familia, en donde se engendró su conducta ilícita. El consumo de drogas tiene relación directa además de los mencionados, con otros factores sociales, como desempleo, economía, vivienda y desintegración familiar. Otro de los aspectos a considerar y con posible influencia en las conductas delictivas es el clima, porque unido a los demás puede hacerlas desencadenar, al producir alteraciones en el ser humano, su humor, estado de emotividad, irritabilidad y nerviosismo, volviéndose incluso la mujer agresiva en ciertos

periodos del año, con alza en delitos como el robo, sociales y violentos. Lo anterior se relaciona con el nivel socioeconómico de la delincuente, es decir, los ingresos que deben de cubrir tanto necesidades básicas, un alto índice de desempleo, con la niñez trabajando.

Cualquier hecho delictuoso, como todo comportamiento humano, es el resultado de una serie de operaciones psíquicas que se exteriorizan mediante movimientos corporales, con lo que es necesario admitir la presencia de un componente psíquico en cualquier conducta antisocial²⁹. La enfermedad mental significativa que afecta a algunas (2 por el delito de homicidio) de las delincuentes del CPRF es la esquizofrenia. Los síntomas característicos de la esquizofrenia, según el DSM-IV-TR, son «dos (o más) de los siguientes, cada uno de ellos presente durante una parte significativa de un período de un mes: (1) ideas delirantes, (2) alucinaciones, (3) lenguaje desorganizado, (4) comportamiento catatónico o gravemente desorganizado, (5) síntomas negativos, por ejemplo, palanamiento afectivo³⁰. De acuerdo con Halgin y Krauss, los hombres tienen más probabilidades de desarrollar el trastorno entre los 18 y los 25 años de edad, mientras que en las mujeres pueden aparecer entre los 25 y 35 años. En aproximadamente 3-10% de las mujeres que manifiestan el trastorno, la aparición ocurre después de los 40. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir delirios paranoides, alucinaciones y síntomas afectivos intensos. El pronóstico es mejor en el caso de las mujeres que en el de los hombres³¹.

Perfil de la mujer latinoamericana. Psicopatología del delito. No es entonces que la delincuente sea física, social o psicológicamente diferente a la mujer no delincuente, o que una sea anormal y la otra no; lo que sucede es que están viciados los conceptos de desviación criminal y delincuencia, ya que en realidad las diferencias deben buscarse en los procesos marginalizadores y discriminadores, la reacción social que etiqueta y estigmatiza a ciertas clases sociales y que merece un serio cuestionamiento a partir de los instrumentos que provee la criminología crítica³². La mayoría de los estudios sobre la delincuencia han sido realizados en países anglosajones, especialmente en Estados Unidos. La transposición automática de estas encuestas que se han hecho en cualquier otro país ha ocasionado una representación falsa de lo que son los perfiles de la delincuencia femenina. El fenómeno de la delincuencia, como cualquier otro fenómeno social, viene indudablemente matizado por las especiales condiciones que concurren a una determinada sociedad.

De lo anterior, a fin de la investigación realizada en el CPRF se detectó que los cambios de la delincuencia femenina no se deben en general en sí al movimiento feminista, al reconocimiento de los derechos de la mujer, ni a la masculinización, entre otras, sino a que al haber más “libertad” en la mujer, obviamente, ha tenido más oportunidades de delinquir de forma diferente, es decir, cambió también su forma

²⁹ REYEZ ECHANDÍA, *Op. cit.*, p. 66.

³⁰ LÓPEZ-IBOR ALIÑO, Juan y VALDÉS MIYAR, Manuel, *DSM-IV-TR. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Editorial MASSON, SA, Barcelona, 2005, p. 143.

³¹ HALGIN y KRAUSS, *Op. cit.*, p. 315.

³² LIMA, *Op. cit.*, p. 107.

de cometer delitos y del tipo de éstos, ello obedece a la “Teorías de las Oportunidades” y a incluirse de igual manera en la tipificación de delitos reservados “tradicionalmente” (de forma falsa) a los hombres. De ahí, como era de esperarse, el índice de crecimiento de los delitos hechos por las mujeres.

Cuando una persona participa en un hecho antisocial, el ámbito psicológico de su ser sufre una alteración que puede ser desde ligera y momentánea hasta grave y permanente, como sucede en los estados psicóticos profundos³³.

Un elemento importante desde el punto de vista psicológico para entender la conducta antisocial es tomar en cuenta lo que afirma el interaccionismo simbólico, en el sentido de que lo que rige el comportamiento en sociedad no es la norma social, sino la interpretación que el individuo realiza de determinadas situaciones y actuaciones del otro³⁴. De acuerdo con esto, el sujeto percibe el comportamiento del otro como una acción plena de significado expresando algún objetivo o sentimiento integrado en un rol y como resultado de esa percepción de lo que el otro pretende, el individuo planifica su curso de acción, para lo cual hace un consenso cognoscitivo que funge como motor para comprender la interacción social del propio individuo con su entorno³⁵.

Potenciales actitudes de las reclusas al realizarse las entrevistas en este Centro Penitenciario Femenil. La mujer es una persona con factor predominantemente psicológico que reacciona ante estímulos, dejando, en muchos casos, en segundo plano la razón. Una persona alterada no razona normalmente. Puede estar acorralada por múltiples problemas y buscar una salida a sus dificultades, violentando a la sociedad que la rodea. Sometidas a la presión de las circunstancias de estar detenidas, las internas se extienden y se tornan más agresivas. En una situación extrema el estar detenida por un delito la persona tiende a no quedar en condiciones de razonar más allá de sus intereses. Reacciona lento a los cambios, porque repiensa muchas veces su posición.

Consecuencia de la vida de las internas recluidas por robo y homicidio. La conducta del robo en las internas del CPRF es muy común y existe numerosa reincidencia por parte de algunas de las reclusas. El motivo que las llevó a cometer este tipo de delito, básicamente, fue la necesidad que tenían en ese momento de tomar lo ajeno. El robo en la mujer no se aparta de las características señaladas en el hombre, es decir, más que una conducta utilitaria revela motivaciones más complejas, en la que se encuentra un deseo disimulado de seguridad³⁶. Predomina en la mujer el hurto o robo en las tiendas, en los comercios, especialmente de ropa, donde utiliza vestidos con bolsas especiales lo que le facilitan el robo. La simulación de un estado de embarazo o la distracción en llevarse un objeto son elementos instrumentados por la mujer para robar.

³³ SILVA RODRÍGUEZ, Arturo, *Conducta Antisocial: un enfoque psicológico*, Editorial Pax México, México, 2008. pp. 137-138.

³⁴ LARRAURI, Elena, *La Herencia de la Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, México, 1992, p. 28.

³⁵ SILVA RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 138.

³⁶ MARCHIORI, *Op. cit.*, p. 198.

En las entrevistas por el delito de homicidio en el CPRF las acusadas tienen una grave problemática emocional y psicológica. Los motivos que las llevó a cometer este tipo de delito fueron muy complejos y variados. Dos de ellas, que tienen una historia de vida conflictiva, refieren que fue por enfermedad esquizofrénica por el cual cometieron infanticidio, otras dos mencionan que no lo cometieron y las otras dos que fue por defensa propia. El homicidio se produce en la mujer para solucionar un conflicto interpersonal, este conflicto estalla, se desencadena después de un lento proceso en el que la mujer se siente despreciada, marginada y humillada³⁷. Por lo general, el marido alcohólico que la golpea, que la agrede física y moralmente, es el inicio de sentimientos de venganza manifestados de una manera muy lenta. Son los crímenes en que la mujer espera una circunstancia en la que la víctima se encuentra de espaldas, dormido para agredirlo hasta matarlo; en otros casos el envenenamiento en pequeñas dosis.

Aparece en este crimen de un modo inexplicable y no se comprende la conducta violenta con los aspectos de personalidad de la autora, cuyo rasgo de persona no agresiva adaptada al medio, con valores sociales y morales, sin antecedentes penales contrasta de manera paradójica con la conducta destructiva del núcleo familiar. Pero, los aspectos depresivos y confusionales de la mujer ya se habían formado antes del delito, así como una gradual desorganización de la personalidad que se proyecta en el crimen. En el infanticidio, se advierte alternativas de confusión, soledad e inseguridad de la joven, que progresivamente aumentará su temor ante la familia y ante la situación de embarazo.

Al determinar el perfil femenino general de una conducta delictiva por robo u homicidio se establecen los parámetros a seguir para conocer el tipo de personalidad homicida o de robo. Posterior a ello, al tener conocimiento de la historia de vida y desarrollo del proceso criminal de la delincuente, se analiza en profundidad este tipo de conducta en forma individual; por ejemplo, si el delito se cometió con violencia o sin ella, en forma individual o colectiva, el lugar donde se realizó el delito, la hora y el día, el tipo de instrumento utilizado, si fue planeado o no, el estado físico o emocional al momento de cometer el delito, actitud hacia su delito, si tiene antecedentes delictivos o no, si es contaminante o contaminable, nocividad delictuencial, adaptabilidad social, manejo de normas y valores, escolaridad, ocupación, nivel económico y cultural, edad, hábitos y costumbres, preferencia sexual, interacción familiar, entre otras. Lo anterior, para determinar, conociendo el pasado y presente de la delincuente, en lo posible, la manera en que podría conducirse, mediante el conocimiento de las causas que la llevaron a delinquir y que se consiguiera, dentro de lo permitido, prevenir y actuar sobre todas las condiciones de riesgo delictivo femenino.

³⁷ MARCHIORI, *Op. cit.*, p. 25.

10. Conclusiones

Es necesario, por tanto, lograr mayor flexibilidad en la apreciación de la delincuencia femenina mediante la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales que otorguen propuestas encaminadas a prevenirla, a propiciar análisis jurídicos, criminológicos y sociales que incluyan el entorno de estas mujeres. Ello puede posibilitar acciones integrales encaminadas a la prevención de esta criminalidad y de solución a la problemática específica, a través de mayores oportunidades en las relaciones familiares, educativas, de empleo y económicas.

Las causas de la conducta delictiva en la mujer es policausal, determinada principalmente por su personalidad. El patrón de conducta causal que predomina en la mujer delincuente es el psicosociocultural. Robo y homicidio son los delitos principales y representativos en la mujer. El primero tiene una incidencia alta, por el contrario el segundo es menor, pero más impactante por su sadismo. Los tipos de violencia psicológica, física y emocional, como lesiones físicas graves, maltrato emocional al ignorarla o rechazarla por la familia, especialmente por la madre, son factores importantes que alteran la personalidad femenina y desatan una conducta delictiva femenina.

Por otro lado, unidos los fenómenos psico-biológicos y sociales modifican la estructura de la personalidad femenina, comportándose en forma distinta al hombre ante los mismos estímulos, tienen una seria problemática por alteración psicológica y social: su propio delito, la negación del hecho, los problemas psicológicos, la agresividad, lo familiar y la económica. El patrón de conducta causal que predomina en la mujer delincuente recluida por el delito de robo es el psicosociocultural, ya que por el medio en que han vivido, sus creencias, cultura, educación, ejemplos, desintegración familiar y excesiva permisibilidad o lo contrario, entre otras, han llevado a la mujer a actuar delictivamente y a tener un *modus operandi* similar al de otras mujeres que viven en su mismo medio. Y en el delito de homicidio, donde intervienen factores más complicados y difíciles de entender, las razones que tuvieron las reclusas para cometer ilícitos estuvieron dominados por factores internos, específicamente su personalidad.

Las mujeres que más tienden a delinquir son aquellas que tienen entre 25 y 38 años y sus delitos son cada vez más mixtos, participan más activamente en otros delitos en donde antes eran subordinadas y ahora son líderes, como en los secuestros, homicidios, robos y toda la gama de delitos contra la salud. Y entre los delitos más frecuentes cometidos por mujeres se encuentran los de robo, estafa, lesiones personales, aborto, infanticidio, calumnia, homicidio y, aumentando su participación, secuestros.

El nivel socioeconómico es determinante en la conducta delictiva, pero está en correlación con otros agentes. Así, existe una gran relación interfactorial entre lo social, clase, sexo, cultura, familia, herencia, edad, aspecto psicológico y todos los demás factores involucrados en la personalidad de la mujer delincuente. Otros de los factores importantes que motivan a la mujer a cometer delitos son la impulsividad,

agresividad, el sentimiento de culpa, la apatía, la falta de control de ellas mismas y, en general, el estado emocional en que se encuentra la delincuente.

La teoría de las oportunidades es otra de las explicaciones sobre las causas de la conducta delictiva femenina importante que surge en los últimos tiempos, ya que al haber más oportunidades, es decir, el medio, donde la mujer tenga opciones, podrá desencadenar una personalidad criminal en la mujer.

Contra lo que se dice tradicionalmente, la mujer sí es de las más violentas, especialmente cuando sienten mucha presión y no actúa de la misma manera que el varón, pero tiene muchas variantes en sus conductas agresivas e involucra una más amplia gama de víctimas, como lo son sus descendientes, parejas, personas de la tercera edad, hermanos. Las causas que motivaron a la fémica a delinquir son muy complejas y variados, principalmente en las homicidas, ya que en este delito hay una relación afectiva entre el autor y la víctima del delito, es decir, hay un proceso emocional que desencadena el crimen. Algunas conductas delictivas femeninas no se pueden explicar y no se comprende la conducta violenta con los aspectos de su personalidad, pues no era agresiva ni tenían ningún tipo de antecedentes, con valores sociales y morales, y de pronto aparece una conducta destructiva del núcleo familiar; aunque sin embargo, no se tomó en cuenta la vida interna y callada de estas mujeres que, por así decirlo, aparentaban un buen comportamiento, es decir, simulaban la vida que vivían.

El estudio multidisciplinario de la conducta femenina es muy importante para tratar de entender el origen de su proceder y para proponerse revertirla mediante la interrelación científica, la eliminación de controversias, objetividad y una actitud más abierta, encaminada a alcanzar soluciones reales y efectivas. Por tratarse de un problema plurifactoral, no debe enfocarse a un sólo motivo, ya que todos los factores se encuentran interrelacionados entre sí, y en la mujer el problema es aún más complejo que en el hombre, dada su naturaleza. Por lo anterior, importante es conocer, mediante la historia de vida de la mujer, todos los factores externos e internos a que están expuestas, la personalidad de cada fémica y determinar su perfil. Para analizar los motivos que llevaron a la mujer a delinquir poder realizar mecanismos preventivos y legislar de acuerdo con la realidad de este problema.

Concluyendo, las causas de la conducta delictiva en la mujer es policausal, determinada principalmente por su personalidad. El estudio de la conducta delictiva femenina debe de hacerse en forma multidisciplinaria, como un ser integral. El patrón de conducta causal que predomina en la mujer delincuente es el psicosociocultural.

11. Bibliográficas

GARCIA ÁLVAREZ, Martha Fabiola, *Análisis de la Conducta Delictiva Femenina, desde la Perspectiva Socio-Jurídica y Criminológica, en Jalisco*, Tesis de Doctorado no publicada, 2011, Jalisco, México.

GARCÍA GAYTÁN, Mónica, Presidenta del INMUJERES, 2010. Entrevista. *Noticiero de Guadalajara*, Jal; 20 de octubre de 2010, p. 2.

HALGIN, Richard P. - KRAUSS WHITBOURNE, Susan, *Psicología de la Anormalidad*, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009.

INEGI, *Boletín Estadísticas Judiciales en Materia Penal, Continuas, Demográficas y Sociales*, Edición 2004. Consultado el 08 de diciembre de 2004: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2004/boletinjud04.pdf

KROTZ, Esteban, *Antropología Jurídica: Perspectivas Socioculturales en el Estudios del Derecho*, México, D.F., 2002.

LARRAURI, Elena, *La Herencia de la Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, México, 1992.

LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Criminalidad Femenina, Teorías de Reacción Social*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

LÓPEZ-IBOR ALIÑO, Juan - VALDÉS MIYAR, Manuel, *DSM-IV-TR Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales*, Editorial Masson, S.A., Barcelona, España, 2005.

MARCHIORI, Hilda, *El Estudio del Delincuente, Estudio y Análisis del Delito*, Editorial Porrúa, México, 2001.

IDEM, *Psicología Criminal*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F. 2000.

NAVEJAS PADILLA, Ramón Gerardo, «Impacto Estadístico del Sistema Penitenciario y Mujer en Jalisco; México», *Revista Electrónica Psicología Jurídica*, México, 06 de diciembre de 2007. Consultada el 20 de octubre de 2008: <http://www.psicologijuridica.org/psj241.html>.

REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999.

SARASON, Irwin G. - SARASON, Bárbara G., *Psicología Anormal*, Editorial Trillas, México 2000.

SILVA RODRÍGUEZ, Arturo, *Conducta Antisocial: un enfoque psicológico*, Editorial Pax México, México, 2008.

IDEM, *Criminología y Conducta Antisocial*, Editorial Pax México, 2007.

Normas de Edición

*(Procédure d'Édition
Procedure of Edition
Edizio Arauak)*

Normas de Edición

Clio & Crimen, nº 9 (2012), pp. 601-602

- El *Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen de Durango* cuenta con una revista científica: *Clio & Crimen*.

- Su objetivo es servir de vehículo para la difusión de los resultados de las investigaciones en el campo de la Historia del Crimen; para comparar los resultados obtenidos por los investigadores de los distintos ámbitos regionales y nacionales; y para difundir las investigaciones financiadas anualmente gracias a las becas concedidas por el *KHZ-CHC* de Durango. Además incluye un apartado documental, donde se recogen las transcripciones de documentación enviada por los que así lo deseen.

- La periodicidad de *Clio & Crimen* es anual.

- *Clio & Crimen* es de carácter internacional. Idiomas admitidos: euskera, español, inglés y francés.

- *Clio & Crimen* cuenta con su correspondiente ISSN y Depósito Legal. La revista cuenta con revisores externos para evaluar los artículos. Se recoge en distintas bases de datos y directorios, como Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Los originales recibidos son sometidos a un proceso de revisión por pares (evaluadores externos).

Los envíos de originales deberán atender las siguientes normas:

a) Enviar un archivo en formato Word a la dirección de e-mail:

khz@durango-udala.net

b) En una hoja de portada se hará constar:

- nombre del autor o autores
- datos personales (domicilio particular y/o profesional, universidad o centro de investigación, teléfono y e-mail)
- fecha de finalización del trabajo
- título del artículo en español, inglés y francés
- resumen del artículo, que no excederá las 80 palabras, en español, inglés y francés

- y las palabras-clave (no más de cinco) ordenadas en función de su importancia y en español, inglés y francés

c) El tipo de letra para el texto será: times new roman 12.

d) Si fuera necesario dividir el texto en epígrafes, se numerarán con números arábigos. El título del epígrafe irá en negrita y minúsculas (**1. Introducción / 2. Continuación / 3. Conclusión**). En caso de que fueran necesario más subdivisiones, se numerarán de forma correlativa y los títulos se escribirán en cursiva y minúsculas (*1.1. Primer punto / 1.2. Segundo punto / ...*).

e) Las citas irán entrecomilladas («...»), en cursiva e integradas dentro del texto, siempre y cuando no pasen de tres líneas. Para citas más extensas se recurrirá a un párrafo aparte, sangrado y con un cuerpo de letra menor (times new roman 10).

f) Las notas se numerarán con números arábigos de forma correlativa y siempre irán delante de la coma, punto y coma, y punto final de una frase.

g) El material gráfico (tablas, gráficos, grabados o imágenes) irá al final del trabajo, poniendo tan sólo en el texto *vid.* tabla 1 (números consecutivos), *vid.* gráfico 1 (números consecutivos), *vid.* grabado o imagen 1 (números consecutivos).

h) Todos los términos latinos (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) irán siempre en cursiva.

i) La bibliografía a citar seguirá las siguientes normas:

Libro: MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

Capítulo de libro: SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

Artículo de revista: CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

Cuando un título haya sido mencionado con anterioridad puede ser citado de dos formas: 1) *Op. cit.*; y 2) las primeras palabras y luego puntos suspensivos (SÁNCHEZ BENITO, José M^a: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

Procédure d'Édition

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 603-604

- *Le Krimenaren Historia Zentroa-Centre d'Histoire du Crime de Durango* dispose d'une revue scientifique: *Clio & Crimen*.

- Son objectif est de diffuser les résultats des recherches dans le champ de l'Histoire du Crime; de comparer les résultats obtenus par les chercheurs des différents territoires régionaux et nationaux; et de divulguer les recherches financées annuellement par les bourses accordées par le *KHZ-CHC* de Durango. Elle comprend en plus une section documentaire, où se recueillent les transcriptions de documentation envoyée par les collaborateurs.

- La périodicité de *Clio & Crimen* est annuel.

- *Clio & Crimen* est de caractère international. Langues admises: basque, espagnol, anglais et français.

- *Clio & Crimen* dispose de son propre ISSN et Dépôt Légal. La revue contient des pairs pour évaluer les articles. Sont recueillis dans différentes bases de données et des répertoires, comme Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Les manuscrits seront soumis à un processus d'examen par les pairs (réviseurs externes).

Les envois des originaux devront répondre aux exigences suivantes:

a) Envoyer un archive en format Word à l'adresse électronique:

khz@durango-udala.net

b) Dans une page de titre figurera:

- nom de l'auteur ou auteurs
- coordonnées (domicile particulier et/ou professionnel, université ou centre de recherche, téléphone et e-mail)
- date de finalisation du travail
- titre de l'article en espagnol, anglais et français
- résumé de l'article, qui n'excédera pas les 80 mots, en espagnol, anglais et français

- et les mots-clés (pas plus de cinq) ordonnés en fonction de leur importance en espagnol, anglais et français

c) Le caractère du texte sera: times new roman 12.

d) Si nécessaire diviser le texte en épigraphes qui seront énumérés avec des chiffres arabes. Le titre de l'épigraphe sera en caractère gras et minuscule (**1. Introduction / 2. Développement / 3. Conclusion**). Si plus de subdivisions étaient nécessaires, numérotés de forme corrélatrice et écrire les titres en italique et minuscule (*1.1. Premier point / 1.2. deuxième point / ...*).

e) Les citations seront écrites entre-guillemets («...»), en italique et intégrées dans le texte, pourvu qu'elles ne dépassent pas trois lignes. Pour les citations plus longues, on aura recours à un autre paragraphe, composé en alinéa et avec un caractère plus petit (times new roman 10).

f) Les notes seront énumérées avec des numéros arabes de forme corrélatrice et se placeront toujours devant la virgule, le point-virgule, et le point final d'une phrase.

g) Le matériel graphique (tableaux, graphiques, gravures ou images) sera adjoint à la fin du travail, signalant dans le texte *vid. tabla 1* (numéros consécutifs), *vid. graphique 1* (numéros consécutifs), *vid. gravure ou image 1* (numéros consécutifs).

h) Tous les termes latins (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) seront toujours écrits en cursive.

i) La bibliographie sera rédigée de la forme suivante:

Livre: MADERO, Marta, *Mains violentes, paroles interdites. L'injure en Castille-Léon (XIII-XVèmes siècles)*, Taurus, Madrid, 1992.

Chapitre du livre: SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

Article de revue: CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVe siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

Quand un titre a été mentionné précédemment, il peut être cité sous deux formes: 1) *Op. cit.* ; et 2) les premiers mots et ensuite des points de suspension (SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

Procedure of Edition

Clio & Crimen, n° 9 (2012), pp. 605-606

- *The Durango Centre for the History of Crime* has a scientific magazine, *Clio & Crime*.

- Its aim is to serve as a vehicle of information regarding results of research on the History of Crime: to compare results obtained by researchers from different regional and national ambits and to provide information on research financed annually through grants from the *Durango Centre for the History of Crime*. It has, moreover, a section for records wherein transcriptions of documents, etc. sent by those who wish, are kept.

- *Clio & Crime* is annual.

- *Clio & Crime* is international and multilingual (Basque, Spanish, English and French).

- *Clio & Crime* has its own ISSN and copyright. The journal contains peer reviewers to evaluate the articles. Is collected in different databases and directories, as Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Manuscripts will undergo a peer review process (external reviewers).

Submission of the originals must adhere to the following norms:

a) Send an Word format archive to the e-mail address:

khz@durangoudala.net

b) On the cover page the following must appear:

- name(s) of author(s)
- personal data (private and/or professional address, university or research centre, telephone and e-mail)
- date of termination of project
- title of article in Spanish, English and French
- abstract of article which must not exceed 80 words, in Spanish, English and French
- and key words (no more than five) in order of their importance in Spanish, English and French

c) The font for texts will be: times new roman 12.

d) If it is necessary to divide the text into epigraphs, the enumeration is to be in Arabic numerals and the epigraph title in bold type and low case (**1. Introduction / 2. Continuation / 3. Conclusion**). If further subdivisions are needed, the enumeration is to be correlative and the titles in italics and in low case (*1.1. First point / 1.2. Second point / ...*).

e) Quotes are to go in speech marks («...»), in italics and integrated into the text, whenever they do not take up more than three lines. For longer quotes, a separate paragraph is needed, indented and with a body that has a smaller font (times new roman 10).

f) Notes are enumerated with Arabic numerals in a correlative manner and always go before a comma, a semicolon and a full stop at the end of a sentence.

g) Graphics (tables, graphs, prints or images) are to go at the end of the project, only inserting in the text: *vid.* table 1 (consecutive numbers), *vid.* graphic 1 (consecutive numbers), *vid.* print or image 1 (consecutive numbers).

h) All Latin terms (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) are always in italics.

i) The bibliography quoted is to follow these norms:

Book: MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

Chapter of book: SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

Magazine article: CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

When a title has been previously mentioned, it may be cited in two ways:

1) *Op. cit.*; y 2) the first words followed by dots (SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

- *Durangoko Krimenaren Historia Zentroak* zientzia aldizkari bat du: *Clio & Crimen*.
- Helburua hauxe: Krimenaren Historiaren esparruko ikerketen emaitzak plazaratzea, esparru ezberdineko ikerlarien lanak konparatzeko, eta *Durangoko Krimenaren Historia Zentroak* urtero emandako ikerketa-beken lanak argitaratzea. Honez gain, bidalitako dokumentazioaren transkripzioak biltzen dituen atal dokumental bat ere badu.
- *Clio & Crimen* urtekaria da.
- *Clio & Crimen* nazioarteko aldizkaria da. Onartzen diren hizkuntzak: euskara, espainola, ingelesa eta frantsesa.
- *Clio & Crimen* aldizkariak dagokion ISSN eta Lege Gordailua du. Aldizkariak artikuluak ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu. Datu-base eta katalogo (Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour eta abar) desbedinetan dago.
- Artikuloak peer review prozesua (kanpo ebaluatzaileen) jasan egingo dira.

Kontuan hartu beharreko arauak orijinalak bidaltzerakoan:

a) Artxiboa Word formatuan bidaliko da helbide honetara:

khz@durango-udala.net

b) Hasierako orrian honakoa agertuko da:

- Egilearen edo egileen izenak.
- Datu pertsonalak (etxeko edo laneko helbidea, Unibertsitate edo Ikerketa Zentroaren izena, telefonoa eta e-maila)
- Lanaren hasiera-data
- Artikuluaren izenburua espainolez, ingelesez eta frantsesez.
- Artikuluaren laburpena, gehienez ere 80 hitz, espainolez, ingelesez eta frantsesez eta hitz-gakoak (5 baino gutxiago) garrantziaren arabera ordenatuak espainolez, ingelesez eta frantsesez

c) Testuaren letra tipoa hauxe: times new roman 12.

d) Testua epigrafeetan banatu behar izanez gero, zenbaki arabiarren erabiliko dira. Epigrafearen izenburua beltzez eta minuskulaz joango da (**1. Sarrera / 2. Jarraipena**)

/ **3. Ondorioa**).Azpiatal gehiago behar izanez gero, era korrelatiboan zenbatuko dira eta izenburuak kurtsibaz eta minuskulan joango dira (1.1. *Lehen puntua* / 1.2. *Bigarren puntua* / ...).

e) Aipamenak hiru lerrotik beherakoak badira gako artean («...»), kurtsiban eta testu barruan joango dira. Aipamenak luzeagoak badira,atal aparteko baten joango dira, koskarekin eta letra tipo txikiagoarekin (times new roman 10).

f) Oharrak zenbatzerako zenbaki arabiarrak erabiliko eta era korrelatiboan dira eta beti ipiniko dira puntu, puntu eta koma, eta esaldi bateko bukaerako puntuaren aurretik.

g) Material grafikoa (taulak, grafikoak, grabatuak edo irudiak) lanaren azken partean joango dira. Testuan, honakoa baino ez da jarriko: *vid* taula 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grafiko 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grabatu edo irudi 1 (zenbaki kontsekutiboak).

h) Latinezko termino guztiak (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) letra etzanarekin idatziko dira.

i) Aipatuko den bibliografiak arau hauek jarraituko ditu:

Liburua: MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

Liburuaren kapitulua: SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delinquentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

Aldizkariaren artikulua: CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n^o 92 (1980), pp. 325-371.

Izenburu bat aurretik aipatu denean, bi modutan aipa daiteke: 1) *Op. cit.* idatziz eta 2) lehenengo hitzak eta ondoren eten-puntuak idatziz (SÁNCHEZ BENITO, José M^a, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Zuzendaria | Director

Dr. BAZÁN, Iñaki
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Erredakzio Kontseilua | Consejo de Redacción

Dr. BARAHONA, Renato
(Univ. of Illinois at Chicago, USA)

Dr. BARROS, Carlos
(Univ. de Bologna, Italia)

Dr. CAVINA, Marco
(Univ. de Santiago de Compostela)

Dr. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo
(Univ. de Córdoba)

Dra. CHARAGEAT, Martine
(Univ. de Bourdeaux, France)

Dr. DUARTE, Luis Miguel
(Univ. de Porto, Portugal)

Dra. GARCÍA HERRERO, Carmen
(Univ. de Zaragoza)

Dra. GAUVARD, Claude
(Univ. de la Sorbonne, París)

Dr. GARNOT, Benoît
(Univ. de Bourgogne, France)

Dr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Dra. HANAWALT, Barbara
(Univ. of Ohio, USA)

Dra. JIMÉNEZ, Pilar
(Centre d'Études Cathares, Carcassonne, France)

Dr. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás
(Univ. de Cantabria)

Dr. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio
(Univ. Complutense, Madrid)

Dr. MOLINA MOLINA, Ángel Luis
(Univ. de Murcia)

Dr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael
(Univ. de Valencia)

Dr. SABATÉ, Flocel
(Univ. de Lleida)

Dr. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco
(Univ. de Cádiz)

Dr. VINCENT, Bernard
(École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris)

Dr. ZORZI, Andrea
(Università degli Studi di Firenze)

Clio & Crimen aldizkariak artikulua ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu.

La revista Clio & Crimen cuenta con revisores externos para evaluar los artículos.

Idazkaritza Teknikoa | Secretaría Técnica

AIZPURUA, Joseba
(Museo de Arte e Historia de Durango)

IRÍGORAS, Inés
(Museo de Arte e Historia de Durango)

OROBIO-URRUTIA, José Ángel
(Museo de Arte e Historia de Durango)

Bibliografía fitxa aholkatua | Ficha Bibliográfica Recomendada

Clio & Crimen : Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango.- N° 1. (2004)-. Durango:

Museo de Arte e Historia de Durango, Centro de Historia del Crimen, 2004.- Anual

I.S.S.N.: 1698-4374

D.L.: BI - 1741-04

Clio & Crimen aldizkaria datu-base eta katalogo (Dialnet, Latindex, DICE, NewJour, eta abar) desberdinetan dago.



La revista Clio & Crimen se recoge en distintas bases de datos y directorios, como Dialnet, Latindex, DICE, NewJour (Georgetown), ...

Diseinu Grafikoa eta Maketazioa | Diseño Gráfico y Maquetación

RIAZA ESTUDIO TÉCNICO

Plaza Simón Bolívar, 13-Bajo
01003 Vitoria-Gasteiz (Álava)

Tel: 945 28 24 13
riazagraf@riaza.org

© Edizio hauena | De esta edición

Krimenaren Historia Zentroa
Centro de Historia del Crimen

© Testuak | Textos

Sus autores

Zuzendaritza | Dirección

Palacio Etxezarreta Jauregia
San Agustinalde, 16
48200 DURANGO (Bizkaia)

Tel: 94 603 00 20
khz@durango-udala.net
www.khz-durango.org

Clio & Crimen aldizkariak bere eskerrona adierazi nahi die zenbaki honetan parte hartu duten egilei Guztien iritzia errespetatzen ditu, nahiz eta honek ez du esan nahi iritzi guztiak bat datorrenik. Era berean, autoreek beren testuetan erabiltzen dituzten irudi guztien eskubideak lortzea beren esku uzten da.

Clio & Crimen muestra su agradecimiento a los autores que han colaborado en este número, respeta todos sus criterios y opiniones, sin que ello signifique necesariamente que asuma en particular cualquiera de ellos. Igualmente, los autores se responsabilizan en exclusividad de disponer los derechos de reproducción de todas las imágenes que incluyan en sus textos.

Etio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 9

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI - 1741-04

2012



KRIMENAREN
HISTORIA
ZENTROA

DURANGOKO ARTE ETA H^º. MUSEOA



CENTRO de
HISTORIA
del CRIMEN

MUSEO DE ARTE E H^º. DE DURANGO